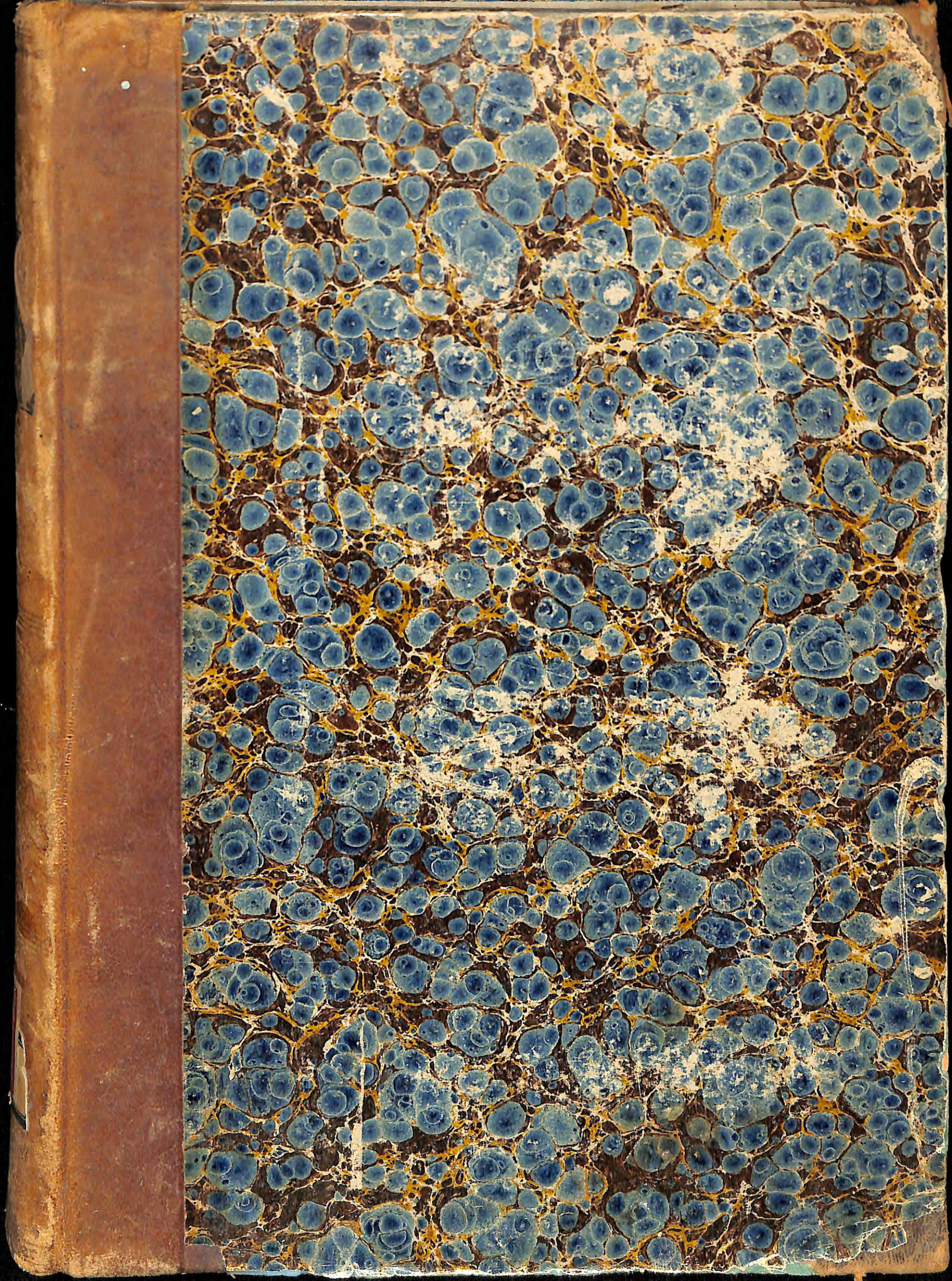


MEMORIAS DEL
DEL SECRETARIO DE
RELACIONES INTERIO-
RES Y EXTERIORES

16-B



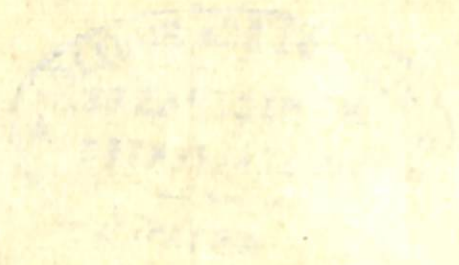
~~A 327~~

A 696



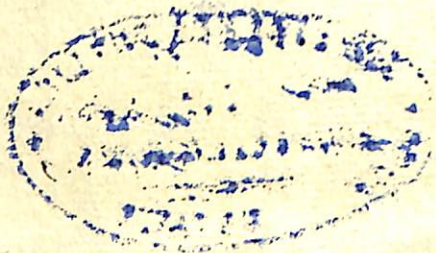
16
part

874



Faint, illegible text or markings in the middle section of the page, possibly a second stamp or bleed-through.

77 100



M E M O R I A
DE LOS RAMOS DEL MINISTERIO

D E

RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES DE LA REPUBLICA,

LEIDA EN LAS CAMARAS DEL SOBERANO CONGRESO

EN LOS DIAS 9 Y 14 DE ENERO DEL AÑO 1826.

Revisado



MEXICO: 1826.

Imprenta del Supremo Gobierno.

MEXICO

DE LOS NEGOCIOS DEL MINISTERIO

DE

DE LOS NEGOCIOS INTERIORES Y ESTERIORES DE LA REPUBLICA

DE LAS CAMARAS DEL PODER JUDICIAL

DE LOS DIAS Y LA DURACION DEL AÑO 1888



MEXICO: 1888.

Imprenta del Supremo Gobierno.



Cuando la nación mexicana acaba de consumir la obra de su independencia arrancando al enemigo las llaves del territorio, que guardaba con tanto empeño: cuando el fallo tremendo de los ribales, el cálculo de los políticos, los deseos de los amantes de la justicia y la expectación del mundo entero se han ahogado bajo el tropel de sucesos tan rápidos como imprevistos: cuando en fin, puede decirse sin exsageracion, que se halla en el apogéo de su gloria: el ministro de relaciones interiores y exteriores de la república tiene el acerbo dolor de no poder presentar el cuadro perfecto de la prosperidad, grandeza, y todas las creces que ha proporcionado á los mexicanos su juicio, sus heroicos esfuerzos, el saber de sus legisladores, la infatigable actividad del gobierno, y sobre todo un sistema precursor de la felicidad de los pueblos. Llamado á este encargo por sola la munificencia del presidente de los estados, y puesto en ejercicio el primero de diciembre último, solo puedo ofrecér al soberano congreso en la apertura de sus sesiones anuales, la idea de mi perplejidad y el tributo de mi obediencia: ella superior á todos los combates de mi espíritu, me conduce hoy á este augusto lugar bien convencido de mi insuficiencia y de la esterilidad de mis afanes, pero lleno de la confianza que inspiran las virtudes de los representantes de la union, á cuya prudencia toca graduár, si el corto periodo de tan difícil aprendizaje interrumpido inmediatamente por una cruel enfermedad, habrá sido bastante para absolver un trabajo de los de mas importancia y delicadeza que corresponden al ministerio segun el artículo 120 de la ley fundamental.

Si mi versacion y luces correspondieran al vivo interes que constantemente he tenido de cumplir tan justo precepto, podria gloriarme del desempeño de mi debér en la formacion de esta obra: mas colocado en el extremo opuesto, las cámaras solo tendrán una ocasion de ejércitar su indulgencia, supliendo con sus profundos conocimientos los vacios que el tiempo no me ha permitido llenár, y enmendando con su acreditado tino los errores que á cada paso deben notarse en la esposicion de los ramos que giran á mi cargo por el órden siguiente.

RELACIONES ESTERIORES

En el último tercio del año pasado se creyó que la política de los gabinetes de Europa abriendo los ojos á la razon, y docilitada por las lecciones de la esperiencia habia tomado una direccion mas esplicita y favorable á la causa de las amélicas. Luego que se anunció el reconocimiento de la independéncia de Santo Domingo por el gobierno francés, todas ó cuasi todas las opiniones de los hombres pensadores, y que estudian por ponerse al cabo de los negocios publicos, formaron el lisongero pronóstico, de que en breve seguiria el reconociméto de los demas estados americanos por la misma potencia, y siendo ella la que en este respeto debe influir mas en los designios de la Santa Alianza por su posicion relativa á esta parte del globo, y la doble investidura que le da el imperio que ejérce sobre todos los actos del gabinete de Madrid, llegaron la ilusion y el entusiasmo al punto de imaginarse que por este paso la Francia guiada de su propio interes, al mismo tiempo que abjuraba para siempre el dogma de la legitimidad, descubria todo el fondo de la nueva conducta que asi ella como los aliados desplegarían en lo sucesivo, respetando á los nuevos estados en la quieta y pacifica posesion de la independéncia que conquistaron por el poder de su brazo y el convenciméto de sus necesidades.

La sucesiva aparición del decreto de 17 de abril, en que se hizo aquel pronunciamiento despojó á la ilusión de todos sus encantos. En él se vé claramente que no siendo fácil privar de su independencia á una porcion de hombres indomables resueltos á sacrificarse por su libertad, se pretende aun ejercer sobre ellos, actos de soberanía, que encadenan eternamente la suerte de la república haitiense á la voluntad del gobierno francés. Para convencerlo basta su lectura. Empieza por declarar abiertos todos los puertos de la isla al comercio general de las naciones: regula los derechos de importacion y esportacion bajo cualquier bandera que se verifique: establece una escepcion en la baja de la mitad de estos á favor de la francia: ecsije una cantidad considerable por via de indemnizacion: y concluye, que con semejantes condiciones reconoce la independencia del gobierno de Haití: es decir que este no puede alterar ninguna de las bases propuestas *sin el beneplácito del otorgante*, pena de espónerse á que se revoque el reconocimiento; y siendo ellas de tal naturaleza que afectan inmediatamente los intereses cardinales y la soberanía del pais: que por consecuencia presentan un obstáculo insuperable á su marcha futura, y á los tratados que pueda celebrar en paz ó en guerra con otras potencias, da lugar á considerarlo como una medida interesada, mas bien que como un acto de franqueza y de justicia, cuyas consecuencias descubrirá el tiempo; pero que entretanto reclama por su originalidad la mas escrupulosa atencion.

La del gobierno constantemente aplicada á ecsaminar todo aquello que puede tener alguna influencia en el giro de las relaciones exteriores de la república, no ha podido prescindir de analizar este pasage, por las ideas que ministra de que en lo general la política europea no se ha desviado aun resueltamente de sus primitivos principios acerca de los estados que sacudieron el yugo fatal de sus Metropolis; aunque el interés y la conveniencia la impelan por otra par-

te acia un rumbo opuesto, obligandola á tentar sendas desconocidas con el fin de conciliar el movimiento de estas dos palancas obradoras de la grandeza de las naciones con la estabilidad del sistema que se ha formado; y si bien es de esperar por el órden natural de las cosas, que en esta lucha desigual de intereses y de principios triunfe al cabo el poder irresistible de aquellos, y el clamór consonante de los pueblos: no por esto deben olvidarse las reglas de la prudencia; que aconseja vivir con toda precaucion huyendo las peligrosas ilusiones de una confianza vana y pasagera: por lo mismo el gobierno sobre quien pesa el tremendo encargo de la seguridad de la república, está aun constituido en la necesidad de seguir y mejorar sus planes de defensa, combinandolos en cuanto sea dable con el sistema de franqueza y generosidad que se ha propuesto: en el concepto de que bajo tales auspicios y permaneciendo los mexicanos, como hasta aquí unidos al centro de la administración federal, y tan observantes de las sagradas instituciones, que garantizan este órden admirable, ni la independenciam será amenazada por todo el poder del mundo, ni dejarán de captarse la benevolencia universal y el respeto de sus enemigos; antes bien esta será la senda mas comoda y segura para llegar dignamente al término de una paz general, y á estipular del mismo modo nuestros intereses con todas las naciones cultas por tratados de amistad y reciproca conveniencia.

Las oscilaciones que últimamente se han advertido en aquel sistema, dan idea de las dificultades con que tiene que luchar en la practica, y confirman las que se han emitido acerca de su naturaleza y resultados: por una parte vemos á los gobiernos de Francia y otras potencias empeñados en darnos las seguridades mas positivas de sus buenas disposiciones para entablar con la república relaciones abiertas de amistad y de comérccio: ofreciendo enviar inmediatamente sus cónsules, y recibir los nuestros, á fin de que por su falta no fuesen privados los respectivos subditos de las ventajas que

otros gozan en este establecimiento: por otra, no queda duda de las órdenes recientemente espedidas por el ministro de marina de aquella nacion, para que se admitan en todos los puertos de su gobierno los buques de los estados independientes con la peregrina condicion de no desplegar su bandera, mientras permanezcan en ellos; pero es muy notable, que en las mismas fechas, y cuando estos gabinetes manifestaban interes en sincerar y hacér públicas semejantes medidas, la España, emprendiendo costosas expediciones sobre la isla de cuba, haya dado á conocer que cuenta con los recursos y eficaz cooperacion de un auxiliar extraño, puesto que de otra suerte no podría realizar semejantes empresas: y lo es mas todavia que los embajadores franceses hayan manifestado tanta repugnancia para conceder pasaporte á los mexicanos que han solicitado pasar al territorio de su nacion. En semejante pugna es forzoso que se dé mas credito á los echos que á las apariencias de un cambio efectivo, y aunque el proceder que se ha tenido con nuestros conciudadanos, poniendoles trabas y entorpecimientos en sus viages, parece que debiera ser pagado con justas represalias respecto de los subditos de aquella potencia, que diariamente arrivan en considerable número á nuestros puertos; el gobierno ha preferido seguir con todos principios de mas franqueza y liberalidad, admitiendolos á este suelo sin otros requisitos que las constancias previas é indispensables de su conducta y la profesion de que se mantienen, mientras las circunstancias y la seguridad interior no indiquen la necesidad de adoptar otro sistema.

Tal es la pintura de lo que pasaba en Europa segun los datos mas autenticos y recientes. Descendiendo ahora al estado de nuestras relaciones, el cuadro es mas estenso é interesante que el año anterior. En 3 de enero la Inglaterra nombró dos plenipotenciarios cerca de nuestro gobierno: el dia 4 el secretario del exterior anunció al cuer-

po diplomático compuesto de los ministros extranjeros, que despues de repetidas conferencias con la córte de Madrid acerca del reconocimiento de los nuevos gobiernos de América. S. M. B. había tenido á bien celebrar tratados de amistad, navegacion, y comérccio con las repúblicas de México, Colombia y Buenos Ayres, cuya declaracion se tubo y comunicó de oficio por nuestra legacion en Lóndres como el reconocimiento formal de la soberanía de estos estados: desde entonces las relaciones de aquel reyno cambiaron de aspecto y tomaron un giro mas animado: á fines de marzo dichos comisionados ecshibieron los plenos poderes que les autorizaban para el desempeño de la negociacion indicada, fueron reconocidos en toda forma, y se dió principio á la formacion de los tratados, que despues de varias conferencias se concluyeron y firmaron el 6 de abril: sucesivamente pasaron á las cámaras conforme á la facultad 13 artículo 50 de la constitucion federal, y devueltos con su aprobacion, partió para Lóndres uno de aquellos empleados con dichos documentos, quedando el otro en la capital, con la investidura de encargado de negocios de S. M. B. El primero ha regresado yá sin haber obtenido la adquiescencia de su gobierno en algunos puntos, cuyo ecsamen vá á ser el objeto de nuevas conferencias, y tan luego como se hayan fijado se les dará el tramite constitucional. En 26 de mayo se presentó con el mismo ebjeto el embiado extraordinario y ministro plenipotenciario de los estados unidos del norte, con quien se han tenido cinco conferencias, en las cuales han adelantado bastante los trabajos, que á su debido tiempo se elevarán al cuerpo legislativo para su soberana resolucion.

En 19 de septiembre se dió á conocer un comisionado del rey de los paises bajos, y admitido en audiencia privada, manifestó al gobierno los deseos que tenía su monarca de entrar en relaciones de amistad con la república mexicana, habiéndole por lo mismo autorizado para nombrar cónsules en nuestros puertos: y por ultimo qué

el pabellon nacional ser a recibido amistosamente en todos los puntos del reyno de los paises bajos y sus colonias. En 30 del mismo mes se publicó solemnemente el tratado de amistad, liga y confederacion perpetua, celebrado entre esta república y la de Colombia, en cuya capital tubo su ratificacion el 30 de junio de 1824. Así con estos gobiernos como con el de Guatemala continuan nuestras relaciones en el mejor grado de intimidad y armonía, siendo de desear ardentemente que á la brevedad posible se extiendan á todas las amé-ricas que se hallan en el ejercicio de su independenciam y soberanía, á fin de estrechar estos preciosos vínculos de tanta importancia para su causa, y que reclaman imperiosamente su propia seguridad, el interés, y el estímulo de mutuas necesidades y servicios. A esto deberá contribuir eficazmente el congreso general de las américas, y yá se acerca el momento de esta augusta reunion, que deberá verificarse en Panamá segun la adquiencia de los nuevos estados, y el nombramiento que han hecho de sus representantes para esta asamblea, que debe servirles de consejo y punto de contacto en los peligros comunes. México no ha sido de los últimos en designar los suyos, y el gobierno se ocupa actualmente de todo lo que concierne á su delicada comision; para que se espediten, y emprendan inmediatamente su viage.

En Lóndres, Wasinghton y Bogotá, continuan nuestras legaciones desempeñando sin embarazo su ministerio. Ultimamente se ha nombrado tambien un agente en los paises bajos, el cual ha fijado su residencia en la capital del reyno, y está espedito en el ejercicio de su comision, habiendo recibido en 25 de agosto por comunicacion oficial del directorio de Prusia, la noticia del nombramiento que habia hecho dicho gobierno de un representante cerca del nuestro: así mismo sabemos por este conducto que se habia dado un paso igual por el senado de Hamburgo, y que pronto se presentaría su cónsul

general en México. Nuestra legacion destinada á Roma se hallaba en Bruselas el 29 de agosto, despues de haber sufrido en la navegacion algunos contratiempos que han retardado el término de su viage, y se cree con fundamento que á la fecha habrá llegado á la capital del órbe cristiano, donde debemos esperar que recibidas las correspondientes instrucciones, concluya y arregle á satisfaccion los negocios espirituales de la república, especialmente despues que su santidad se ha declarado tan benévolo y dispuesto á conservar la paz de las conciencias, y el régimen de la iglesia, en su carta escrita desde Roma al presidente de los estados en 25 de junio.

Aun en las tribus de bárbaros, que esparcidas y errantes en el territorio de la union, nunca dejan de inquietar la tranquilidad de sus vecinos á impulsos de la costumbre y su natural ferocidad, no se han advertido conmociones tan frecuentes ni peligrosas; unicamente en principios de agosto se dejaron entrever algunos síntomas de fermento en la tribu Navajó, anunciandose por pequeños robos y vejaciones en los traficantes del nuevo México; mas la actividad del gefe político, y la cooperacion eficaz de uno de los mismos naturales decidido por la causa del sosiego público, fueron bastantes á sufocar la guerra en su origen, lograndose aprender á los principales motores, y atraer al mismo tiempo otras familias, sobre cuya educacion se han dictado providencias análogas y especialmente la de que se les trate con toda la consideracion y dulzura que ecsije su caracter selvático: últimamente los habitantes de las riberas del rio Yaquí, amenazaban algunas incursiones á principios de noviembre en los pueblos de occidente, las que á esta hora se creen del todo neutralizadas, en virtud de las disposiciones y auxilios prevenidos inmediatamente para su completa pacificacion y las medidas bien concertadas que muy oportunamente había tomado el gobernador del estado limítrofe. El tiempo solo, y los cuidados paternales de los poderes supremos, podrán terminar estas inquietudes, ahora inevitables, trabajando incesan-

temente para llevar al seno de aquellos infelices, un rayo de luz que les muestre todos los bienes de la vida social.

No debo concluir esta parte de mi esposicion sin encargarme de otros acontecimientos mas visibles é interesantes, aunque de diversa naturaleza que los espresados. La capitulacion del navio Asia y bergantin Constante, últimos restos de la marina española que prefirieron zurcar inmensos mares y arrostrar todos los riesgos de una navegacion difícil para venir á rendir á México un tributo de respeto y reconocimiento: la reconquista de la fortaleza de Ulúa que tanto aumenta el nombre y crédito de la república en el exterior, como ha contribuido á dilatar su poder y afianzar la seguridad interior: y finalmente la consideracion y decoro que se ha tenido al pabellon nacional la primera vez que se presentó en un puerto dependiente del dominio de España, no solo dan testimonio de la estabilidad y progresos de la federacion, sino que presagian resultados mas felices y abundantes, tan luego como estos hechos pongan á las demas naciones en estado de convencerse, que México tiene en su seno recursos inmensos, y muy poderosos para hacerse considerar en el rango á que se ha elevado; que sabe hacer de ellos un uso adecuado, y que la dignidad, justicia y buena fé, presiden todos sus pasos. Así se verá mas claramente en las pocas líneas que podré estampar acerca del estado de la república en lo interior

RELACIONES INTERIORES.

Esta parte del cuadro es tan estensa, que yo debo confesar ingenuamente no haber tenido tiempo aun para mirarla, mucho menos para contemplar, comparar y formar idéa de los interesantes objetos que representa. Los estados por otra parte ocupados del todo en poner los primeros cimientos de su gobierno, reglar su administracion, mejorar su policia y establecer su hacienda, no han podido proveer al ministerio de las noticias estadísticas que se necesitan para graduar sus progresos en todos los ramos, y que al mismo tiempo de hacer sumo honor á sus gobernantes, servirian para conocer aquellos obstáculos que detienen su marcha y que solo puede remover la ma-

no de los poderes generales. El conocimiento práctico de esta falta y sus inevitables consecuencias, exige algún arreglo, á fin de que cumpliendo en lo sucesivo el decreto de 1.º de abril de 824, puedan recogerse con puntualidad y esactitud los datos indispensables, así para la formación de una memoria, en que debe manifestarse al soberano congreso el estado presente de la nación, como para que el gobierno pueda estar oportunamente al cabo de todos los pormenores que demandan el ejercicio de su autoridad, y debe siempre tener á la vista para dirigir sus operaciones.

GOBIERNO.

Siendo una de sus contribuciones cuidar de la seguridad interior y exterior de la federacion, no podía dejar de adoptar todas las medidas conducentes á tan privilegiado objeto, y que aun en las naciones mas libres y perfectamente constituidas están santificadas por una práctica inalterable. Nuestra reciente organizacion por otra parte, y la curiosidad é interés que siempre ha excitado México desde su descubrimiento, debía atraer á sus costas la concurrencia del extranjero, tan luego como abrió sus puertas al comercio, y á la comunicacion de los pueblos de la tierra que antes apenas le conocian por el nombre y la fama de sus riquezas. En tan delicadas circunstancias no podía ocultarse al hombre menos previsivo que al lado de la gente industriosa, atraida solamente por el deseo de labrar su fortuna bajo el amparo de leyes sábias y justas, podrian introducirse los espías, los vagos, los aventureros, que por desgracia abundan en todas partes y están en guerra abierta con la seguridad individual y el orden público. Así es que para distinguir los unos de los otros debió elegirse una regla que consiliase las franquicias y liberalidad de nuestras instituciones con la consecucion de sus objetos.

RAMOS GENERALES.

PASAPORTES.

Este fué el medio que se creyó mas conducente á los fines indicados. Su introduccion y establecimiento no solo ha valido para de-

sechar la escoria que pudiera mezclarse en la maza de la poblacion; mas tambien para calcular el número de extranjeros que llegan á establecerse entre ella, sin que por esto se haya obstruido el concurso de brazos útiles y provechosos. El conjunto de los que se han espedido en el año por el ministerio para salir y entrar al territorio de la república, es considerable, no obstante estar facultadas nuestras legaciones para librar tales documentos en los países de su residencia, debiendo calcularse que su despacho ha sido superior al que ha tenido esta secretaria, si se atiende á que aquellas han autorizado á las compañías de minas, de comercio, de colonizacion y familias enteras que han emigrado á este suelo. Anteriormente se cobraba un derecho moderado por cada pasaporte á imitacion del que otras naciones han impuesto sobre este ramo; mas en el dia se espiden gratis gravándose los fondos públicos con los costos de impresion y papel. Es inevitable que aumentandose estraordinariamente su consumo á proporcion que se dilata y consolida la confianza pública, dejen tambien de multiplicarse los gastos; y solo el poder legislativo en uso de la facultad que le compete de establecer y nivelar las contribuciones, puede redimir al erario de este gravámen, señalando el derecho que su sabiduría juzgue mas equitativo y menos gravoso al contribuyente.

CAMINOS.

La facilidad en las comunicaciones de los pueblos, se ha considerado en todos tiempos y en todos los países, como el primer elemento de la vida social: sin ella el hombre, ni puede procurarse lo que necesita ni cambiar lo que le sobra: las luces no se difunden: la ilustracion no se propaga: los giros desfallecen; y aislado en fin cada pueblo en los límites de sus producciones, y cada hombre en la esfera de sus recursos, no pueden esperar otro fruto que el abandono, la miseria y un retroceso hasta el estado de la vida salvage. La primera impresion que causa al viagero un camino lleno de precipicios, escollos y maleza, es tan triste como funesta al país, cuya cultura y fomento se mide por aquella línea, que debiera unir los pueblos mas distantes, y poner en contacto á todos los hombres. Diez años de guerra en que ambos contendientes buscaban todos los me-

dios de defenderse y ofender, no solo trageron el olvido absoluto de los caminos, que diariamente ecsigen algunos reparos, sino que tambien causaron deterioros sensibles en cortaduras, zanjas, destruccion de puentes y otras operaciones hóstile, dejandolos al fin infestados de ladrones. Las bases de la comunicacion y tráfico, son la seguridad y la comodidad: la primera se ha conseguido felizmente á merced de la energía con que se han perseguido los bandidos, y otras providencias que se han tomado para su completo esterminio, siendo una de ellas la de aproximar todo lo posible los destacamentos militares; así es que de algun tiempo á esta parte han cesado enteramente los escandalosos robos, muertes y vejaciones, que difundieron el terror en los caminantes y llenaron de indignacion todos los ánimos, de suerte que hoy puede atrabazarse del uno al otro extremo de la federacion por las carreteras públicas sin riesgo ni sobresalto; pero en la comodidad presentan desde luego un aspecto tan diverso que en muchos puntos han llegado al grado de intransitables. México, la opulenta México, en los dias de su prosperidad requiere otra clase de caminos que puedan competir con los mas celebrados de Europa, ó cuando no mejores y mas accesibles que los que desfiguraran su hermosa superficie. Decretar la apertura de los unos, ó la mejora de los otros, es privativo de las augustas funciones del congreso. La ocasion es la mas preciosa, y un instante que se pierda en aprovecharla, atrazará muchos siglos este movimiento admirable con que todo camina á su perfeccion.

CANALES.

La comision destinada al reconocimiento del Istmo de Tehuantepec conforme al decreto de 4 de noviembre de 824 tiene concluidos sus importantes trabajos, y tan pronto como dé cuenta de ellos al gobierno, se elevarán al congreso para los fines que se ha propuesto.

Recientemente se há nombrado otra de la misma clase para ecsaminar el rio Jataté en el estado de las Chiapas y se han hecho proposiciones desde Londres para mejorar la barra de Pueblo

viejo de Tampico, y hacer navegable el río Panuco desde la embocadura del mar hasta las inmediaciones de esta capital, á cuyo efecto ha ofrecido el proponente embiar un comisionado con poder bastante para tratar con el gobierno y garantir el contrato que se celebre. Este proyecto no es nuevo: su invencion data de tiempos remotos, y algunos viageros ilustres han adornado con él sus escritos, dandole alguna latitud, y esplicando sus conveniencias; sin embargo ninguna época mas a proposito para realizarlo, y la empresa sola bastaria para cesitar el interés universal, así como la consumacion de la obra colmaria al empresario de honor, y á México de abundancia y grandeza.

AGRICULTURA

Si la guerra y otras causas subalternas llenaron de abrojos los campos mas feraces, y redujeron á la miseria multitud de familias opulentas que vivian de la labor, yá la paz y la libertad vuelven á cubrir la tierra de sus preciosos dones y en todas partes se ofrece al labrador la imagen de la recompensa. Haciendas destruidas, posesiones olvidadas hasta el punto de confundirse los derechos del poseedor, se reponen con celeridad, y el interés deslinda el origen de su legítima pertenencia: las unas se traspasan á manos mas laboriosas: otras se ponen en corriente á beneficio del crédito: y casi todas tienen sobre sí las miras de algunos especuladores interesados en la adquisicion de terrenos, que solo aguardan el primer impulso para retribuirlo con excesivo provecho. La aficion al cultivo crece, y se generaliza de un modo maravilloso. Desde que se dictó la sabia ley de Novales, alentado con sus franquicias hasta el desvalido jornalero, hizo un esfuerzo para salir de su abatimiento, y dedicarse á empresas de labor que no conocieron sus padres: el café, el olivo, cacao, lino, seda y cera, son hoy los objetos favoritos de la labranza, y en las contratas de colonizacion se dá una preferencia esclusiva á las tierras capaces de producir estos frutos. Glo-

ria sea dada á los ilustres autores de aquella benéfica ley, que animando los brazos mas abatidos redimieron la agricultura de su última ruina, y le dieron un estímulo que la conducirá á su mayor engrandecimiento. Los efectos precoces de esta providencia y todos los bienes que de ella deben esperarse son de tal entidad, que no pueden dejar de reclamar la aplicacion del mismo principio en favor de otros ramos de necesidad y conveniencia, á fin de fomentarlos por el aliciente de las mismas franquicias.

Mas en medio de esta grata perspectiva presentan un cuadro demasiado triste otras muchas fincas rústicas, que se hallan en una total parálisis y esperan del soberano congreso una mirada de compasion para animarse y ponerse al nivel de las primeras. Hablo de aquellas que estando afectas al reconocimiento de algun capital dejaron de pagar sus réditos corrientes durante el tiempo de la guerra, por el estado á que las redujeron los beligerantes. Estas no se trabajan por falta de recursos, ni se venden por el temor de que el producto no alcance á cubrir sus cargas. La deuda crece todos los dias; las fincas no producen para sí ni para el propietario, ni para el censualista, y solo sirven de semillero de pleitos, en que los tribunales vacilan entre la humanidad, y el cumplimiento de los pactos, clamando por una ley que consilie todos los intereses. El gobierno peninsular dió un consejo para que en casos tales procurasen los jueces componer al acreedor y deudor, sin atreverse á resolver el problema: el congreso de Colombia lo resolvió del modo que convino á sus circunstancias: y el de México, no puede dejar de determinarlo, sin consunar la ruina de muchas familias y acaso de algunas generaciones.

INDUSTRIA.

Aunque en esto, como en otros muchos de los puntos que he tocado se carece de datos para hablar esactamente, no podrá ocultarse la rapidéz de sus progresos á cualquiera que tienda la vista

sobre tantos talleres, fabricas y otros nuevos establecimientos de gusto y utilidad como se advierten por todas partes. Me ceñiré por lo mismo á dos de los mas notables: el de la litografía y maquinas del papel. El primero acaba de llegar á esta capital con todos sus instrumentos, laminas, prensas, mistos y cuanto podia desearse para ponerlo en planta inmediatamente teniendo el gobierno tanta parte como empeño en su introducion con el laudable objeto de que los mexicanos no vayan á mendigar á tierras lejanas lo que á tan poco costo pueden disfrutar en su propio suelo. El segundo merece mas atencion y ecsita el interes general. En Guadalajara se han hecho los primeros ensayos sustituyendo el maguey á los materiales conocidos y las muestras de esta tela susceptible aun de grandes mejoras, acreditan el ecsito de un invento que llevado á su término, será de sumo provecho, y contribuirá al mismo tiempo á dar á la planta que se ha escogido un valor de que ahora carece por su misma abundancia. En Querétaro se ha planteado tambien otra fábrica de la misma especie: y por último la de San Angel mas sencilla y de mayor potencia que las corrientes de Europa, ha llegado á su complemento, y puesta en ejercicio, ha empesado á producir y beneficiar sus labores, con la comodidad de construir el papel de diferentes clases y marcas, segun los diversos usos á que puede destinarse. Es muy recomendable y digno de aplauso el celo y dedicacion del propietario para introducir y fomentar esta costosa maquina, y á la satisfaccion que produce á todo hombre el fruto de su trabajo, debe añadir este ilustrado mexicano, la muy singular de sér el primero que vá á proveer á su pais de papel nacional, tan bueno como el que puede venir del otro lado de los mares. El gobierno en público testimonio de la preferencia que concede á la industria nativa, ha dispuesto que la impresion de todas las memorias de los cuatro ministerios, que deben remitirse á diversos puntos de Europa, se verifique en el papel de la fabrica indicada, á cuyo efecto se tiene ya

el acopio necesario, para el cumplimiento de tan justos deseos: siempre que por las camaras se acuerde la publicacion de tales documentos.

COMERCIO.

Si este es el alma de las naciones y el termómetro de su riqueza, debemos creer á la nuestra en el estado mas floreciente, segun los progresos rápidos de nuestro comercio interior y exterior. Basta para graduarlos tener á la vista esa mayor actividad que se observa generalmente en las diversas clases de mercados públicos, esa multiplicacion progresiva de tiendas que llaman baratas: la desnudez de nuestro pueblo que siempre han notado los extranjeros, cubierta mas y mas todos los dias. Por otra parte los estados oficiales, que se estampan en los periódicos, manifiestan de una manera inequívoca el incremento notable que van teniendo sucesivamente nuestras importaciones y esportaciones; y sobre todo no dejan duda en el particular los rendimientos de las aduanas, pues segun datos constantes en la secretaría del despacho de hacienda los del año de 825 han aventajado con mucho exceso á los del año de 24. Cuando un mesquino gobierno dominaba estas fértiles regiones por el sistema del aislamiento y del monopolio, se graduaba todo el comercio exterior en un año comun por valor de 21 millones 545 y 636 y medio pesos segun las memorias del consulado de Veracruz cuasi el único puerto que se franqueaba á las factorías españolas, pues los demas eran del todo insignificantes: siendo de advertir que hubo muchos años de 3, 4, 5, 6 y 10 millones, de forma que el aumento excesivo del uno acarrea necesariamente la baja proporcional de muchos por la falta de consumos y estagnacion de los capitales. Ahora sucede lo contrario. En 824 el comercio exterior hecho por Veracruz y Alvarado asendió á 16.774.587. pesos sin contar las innumerables aprensiones de varios efectos, que se introdujeron clandestinamente y sin poder computar por falta de datos el que se há hecho por Campeche, Pueblo viejo, Santa Ana de Tampico, Soto la marina, Acapulco, San Blas, Guaimas, Masatlán, frecuentados de buques, con ricos cargamentos. En 825 se han habilitado nuevos puertos: gustos y necesidades de un órden nuevo han abierto las puertas á nue-

vas especulaciones y la concurrencia ha sido visiblemente en número mayor. Ya se vé que todo esto era un efecto natural y necesario no solo de los escorvitanes capitales que se han introducido de fuera para dar impulso á la minería, y que como ya se ha espuesto fomentan eficazmente todos los ramos de industria: no solo de la seguridad de los caminos, que aunque todavia inferior á los deseos y esfuerzos de los supremos poderes, por que las cosas jamas llegan en un instante á toda su perfeccion, puede muy bien compararse con la que se disfruta en otros países de independenciam y civilizacion mas antigua: es tambien efecto y lo es principalmente de la confianza y crédito nacional, debido sin duda alguna al establecimiento, organizacion y consolidacion de nuestras actuales instituciones, en que no puede negarse que hemos dado pasos muy abanzados en el discurso del año á que se refiere esta memoria, y sobre todo lo que ha tenido una influencia radical en la mayor estencion que se nota en cuanto á nuestro comercio interno y externo, parece ser la disminucion y supresion de muchas de las trabas antiguas, cuyo efecto ha sido entre otros muy ventajosos el haberse minorado el valor de las mercancías aumentandose á esa proporcion los consumos y por consiguiente los cambios. De que se deduce, que si supuesta la mejora de los caminos, en que es preciso insistir, el negocio sobre aranceles que está para tratarse en las camaras se arregla, como es de creer, de una manera equitativa y moderada, nuestro comercio interno y externo, no puede menos que llegar muy en breve á un punto admirable de prosperidad, tanto mas, cuanto que habiendo tremolado el pabellon mexicano en el castillo de Ulua, tenemos ya espedida toda la costa del golfo, y hemos entrado en posesion tranquila de la ciudad y puerto de Veracruz, que no puede ser sustituido por otros menos accesibles y sin profundidad para buques de mayor calado: y por lo respectivo al pacifico ademas de que el gobierno del estado de México ha comenzado á formar el camino hacia Acapulco y parece que se le han hecho propuestas de colonizacion en aquella costa con el fondo de algunos millones; por el ministerio de mi cargo acaba de presentarse al supremo gobierno un basto plan de compañía de comercio con el Asia, situada en Cali-

torias, que oportunamente pasará al examen y resolución de las cámaras.

MINAS.

Este interesantísimo ramo de la industria doméstica que ha hecho célebre en todas partes el nombre de México, se encuentra en la actualidad en el estado mas floreciente, no tanto por lo que hoy produce, sino por lo que se hace para que produzca dentro de poco tiempo. Apenas sonó en Europa el primer anuncio de nuestra emancipación gloriosa, cuando con preferencia á todos los otros ramos de industria, comenzaron á formarse proyectos bien bastos para el laborio de nuestras minas. Asi es que al efecto se han ido estableciendo sucesivamente diversas compañías y destinándose fondos de mucha consideración. En la memoria que presentó mi digno antecesor el año próximo pasado, indica que teníamos ya cuatro compañías de minas. Hoy puede asegurarse que se hayan aumentadas quizá hasta el duplo, que es mayor que entonces con mucho exceso la suma de capitales que se destinan para este fin, y que es sumo el empeño con que así ellas como algunos particulares van dedicándose á este giro, en términos de poder afirmar que ya casi no ecsiste una sola mina de las principales, cuyo laborio no se esté activando: que aun entre las tenidas por inferiores, y que por lo mismo se hallaban mas ó menos abandonadas, muchas han entrado en contratas; y en fin que se han hecho y están haciendo registros por todas partes, habiéndose estendido ya este nuevo impulso ácia la minería, hasta la desierta y remota Sierra de la Taraumara en el estado de Chihuahua, cuyos célebres descubrimientos en Jesus Maria y sus inmediaciones, han llamado justamente la atención de los empresarios; pues se sabe por informes contestes que sobre ser los minerales extraordinariamente ricos en cantidad y calidad, tienen la particular circunstancia de que se encuentran metales de ley, casi desde la misma superficie de la tierra, ahorrándose así los enormes gastos de escabaciones y desagües. De aquí se ha seguido que generalmente todos los llamados reales de minas se han restablecido, y aun progresado, aumentándose su población y circulando en ellos semanaria-

mente cuantiosas sumas de numerario: que en muchos de ellos el número de brazos no es ya suficiente para las labores que demandan y que así dentro como en sus contornos respectivos, se ha dado un indirecto; pero fuerte impulso á las demás clases industriales: todo lo cual inspira la esperanza mas fundada de que dentro de muy pocos años podrá acuñarse en el territorio de la república una cantidad de moneda tal, cual no se ha visto en los tiempos de la mayor prosperidad. A esto contribuirá en mucha parte el que se generalizen en los minerales las máquinas de vapor, para lo que se cree precisa la mejora de los caminos, y tambien sería indispensable el que se descubriesen dentro del país las minas del carbon de piedra en cantidad suficiente: efectos en que es de creer tendrán una influencia muy eficaz las medidas que el congreso se sirva dictar en orden á privilegios.

BAGAGES.

Esta carga una de las mas onerosas y perjudiciales á la industria, ecsige una reforma pronta y radical para que se lleve con igualdad proporcional, y no cause daños de tanta trascendencia. La arriería y el comercio se resienten inmediatamente de sus vejaciones: los mercados se obstruyen, y escasean de los artículos de primera necesidad: el pobre no puede entonces ocurrir á sus urgencias; y el clamor y la indignacion se levantan hasta el cielo contra una plaga que siempre va precedida del fraude, la violencia y la miseria. A la odiosidad que consigo lleva esta ecsacion, debe añadirse la que le dan los ejecutores, quienes convirtiéndola en patrimonio propio, no conocen otra linea de conducta que la falacia y el cohecho. El ejecutivo, en las providencias que ha dictado, ha tenido que ceder al imperio de las circunstancias, y para convinar la reforma de los abusos mas visibles con la esáctitud del servicio, dispuso que el número de bagages, se redujese al que señala la ordenanza en todos los casos, á fin de cortar la arbitrariedad y todos los vicios que en este ramo habian introducido y perpetuado diez años de guerra. Algunos estados no han dejado de ocuparse de tan importante materia, mas tropezando en varios inconvenientes para la ejecucion de

sus planes, se han convencido al fin de que solo podia sistematizarla el congreso de la union.

*ILUSTRACION E INSTRUCCION.
LIBERTAD DE IMPRENTA.*

No ha recibido palabra ninguna mas diferentes significados, ni ha impresionado tanto los ánimos, dice Montesquieu, como la de libertad; los unos la tomaron por la facilidad de deponer á aquel en quien habian confiado un tiránico poder: los otros por la facultad de elegir á uno al que habian de obedecer: cuales por el derecho de armarse y poder ejercer la violencia, y algunos por la prerrogativa de no ser gobernados, mas que por un hombre de su nacion ó por sus propias leyes. No falta quien haya aplicado este nombre á una forma de gobierno y escluido las otras. En un estado, es decir en una sociedad en que hay leyes, la libertad es el derecho de hacer cuanto estas permiten: y si pudiese hacer un ciudadano lo que prohiben ellas, no tendria ya libertad, por que el mismo poder tendrán igualmente los otros.

Imposible sería encontrar una materia mas adecuada para recibir la aplicacion de estos conceptos que la libertad política de la imprenta. Todas las debilidades de la infancia, las impertinencias de la vejez, el furor de las pasiones, la inmoralidad, la ignorancia, se han unido á la vez para profanar el muro sacrosanto de las libertades públicas, y desgarrar el seno de la patria. Cuando todos los ramos de la administracion se han preservado felizmente aun de aquellos tropiezos inevitables en la infancia de las naciones, parecerá increíble que la imprenta haya sufrido tantos y tan funestos extravios, como si no fuese el apoyo mas firme de todos nuestros derechos: y desde luego si nos aplicamos á deslindar su origen, analizando todos los casos en que puede abusarse de esta preciosa institucion, siempre vendremos á parar en la falta de educacion: á esta es consiguiente la osiosa mendicidad que á su turno ha hecho un tráfico vil de la imprenta: á esta el olvido de lo que cada uno se debe á si, á la patria y á sus semejantes: y á esta en fin, seame licito decirlo, ese poco miramiento á todo el mundo para quien se escribe. Mas se

há pecado en esta parte por el modo de decir las cosas, que por las materias que se han propugnado, y mucho mas todavia por las puerilidades y sandeces, con que han sudado las prensas, como si el público fuese un niño que debiera acallarse con semejantes entretenimientos. Los escritos sediciosos ó subersivos son tan raros, como lo seria el hombre que viviendo en una sociedad bien constituida pretendiese trastornarla directamente por la imprenta: los de esta naturaleza no pululan sino cuando el gobierno ha perdido su accion y estan á punto de desquixarse todas las leyes: de otro modo ninguno es tan vano y atrevido que deje de apreciar la conservacion de su ecsistencia; sin embargo es necesario convenir que en esta materia son mas perniciosos los abusos, que en cualquiera otra, y que una vez tolerado el primer paso en la carrera de la licencia, se sucederan otros y otros hasta llegar al estremo de la audacia, y el desenfreno. Benthán, el defensor mas decidido de la libertad de imprenta, dice que deben establecerse trabas contra el abuso, y penas contra los infractores. Todo lo sabe el soberano congreso, actualmente se ocupa una de las camaras de asunto tan delicado, y su sabiduría, lo arreglará de modo que el inestimable beneficio de la libertad política de la imprenta y su noble ejercicio, corresponda á los altos fines de su instituto, ajustandose á los limites que le señalen las leyes.

Entre tanto no deben callarse los progresos y toda la estension que por otra parte ha recibido esta preciosa garantia de todos los derechos sociales: los periódicos se han mutiplicado con buen suceso, y á proporcion, el establecimiento de las imprentas: al lado de un papel maligno, han aparecido escritos luminosos, llenos de juicio que han merecido la publica aceptacion y honran sobre manera los talentos mexicanos: por último hemos visto tratarse con dignidad y precision, cuestiones tocantes al órden público, que sin este auxilio habrian quedado en la obscuridad, y por él han recibido la luz posible para elejirse lo mejor y mas conducente al bien general.

COLEGIO DE SAN GREGORIO.

Su fundacion se debe á los casiques circunvecinos, y particu-

larmente á los de Tacuba, que vinieron á ofrecer á los primeros religiosos de la compañía, edificarles un colegio con el objeto de que les educasen á sus hijos, obligandose á levantarles un templo, que fue la primera Iglesia de dichos padres en México, y que por la forma de su techumbre se llamó Xacaltcopam: así duró este establecimiento, sostenido con las pensiones de los colegiales desde el año de 1.573. hasta el de 1.683, en que Juan Echeverria dejó por su última voluntad la hacienda de Oculma y sus anexas de Ixtapa y Tepespa, para la instrucción política y religiosa de los indigenas de aquel seminario. Estinguida la compañía, permaneció unido por algun tiempo al ramo de temporalidades y por tal causa bajo el gobierno de la junta municipal; mas llegandose á entender despues que semejante fundación y sus rentas no eran una propiedad de los Jesuitas, á quienes unicamente se dió su administracion y economia, se declaró no corresponder á temporalidades, sino al vice-patronato el establecimiento y todo lo concerniente á él.

Por este principio y la nueva planta que debia darsele para recibir y ser útil á la instrucción de dos indigenas de cada estado, segun las últimas disposiciones de la materia, el gobierno nombró en 17 de marzo una junta de personas de juicio y literatura, que bajo la presidencia del ministro de justicia, tubiese sus sesiones á efecto de formar un plan de estudios y administracion económica del colegio, tomando en consideracion su estado actual, y el aumento considerable de fondos que habia recibido por la agregacion de los bienes del estinguido hospital de naturales. La junta ha llenado á satisfaccion su encargo que en la mayor parte pertenece á la resolucion de las camaras, y al efecto se dará el debido curso al expediente donde se encontrará una instrucción abundante sobre todos los puntos pertenecientes á este objeto.

COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRAN.

El antiguo y recomendable colegio de San Juan de Letran está bajo el patronato del gobierno; pero no existiendo en el ministerio expedientes instructivos de su fundacion, dotaciones y de la última y mas amplia forma, que ha recibido en estos últimos tiempos,

unido al colegio que antes se titulaba de San Ramon, se ha tratado de acopiar todas las constancias necesarias para promover los objetos importantes de la instruccion pública á que debe ordenarse este establecimiento

JARDIN BOTANICO.

Conociendo el gobierno la importancia de estos establecimientos que en las naciones de Europa se fomentan con tan delicado esmero, como el deposito de todas las preciosidades del reino vegetal y que el de México en épocas anteriores se enriqueció con tanto gusto y curiosidad, que Bompland y Humbolt aseguran haber encontrado en él particularidades, de que carecian aun los mas celebrados de aquellos, ha consagrado una parte de sus desvelos á elevarlo á un grado de esplendor y magnificencia que exceda al que tubo cuando mereció los elogios de esos ilustres viajeros. Acaso ninguna parte del mundo brinda tan esquisitos materiales para levantar este monumento á la pública instruccion y buen gusto como México. Sentada en un suelo privilegiado por la naturaleza, virgen aun sin que nadie haya podido escudriñar todavia sus secretos, hará ostentacion de sus tesoros tan luego como se soliciten y sepan apreciarse. Al intento están formados los planes, designado el lugar y se conserva con cuidado lo que existe del antiguo plantel, para que sirva de simiente al que se ha proyectado; y si no se ha realizado en toda su estencion, es por demandar cuantiosos gastos para que no se cree el gobierno autorizado.

MUSEO.

Se ha establecido con los mas felices auspicios, y aunque en mantillas, aun, contiene algunas colecciones de lo mas precioso que ha podido recogerse desde la antigüedad hasta nuestros dias; apesar de los continuos saqueos que estas experimentaban para trasladarlas á los paises extranjeros. Se le ha nombrado un conservador que cuide de su arreglo, seguridad y fomento; mas para que sea lo que

debe ser, es indispensable emprender viages científicos, descubrimientos, escabaciones, y otras operaciones que demandan gastos no pequeños. En el presupuesto que he presentado al ministerio de hacienda para el año de 26, tengo anotados estos y los del jardin botanico.

ARCHIVO GENERAL.

Este se ha considerado como un departamento de la secretaria de mi cargo, y esta servido por oficiales cesantes segun las órdenes que se espidieron para su formacion. Desde entonces ha despachado 1.746. antecedentes la mayor parte en copias, algunos originales y otros por informes instructivos. Asi mismo se hallan arreglados por años bajo numeracion progresiva é inventariados 3.743. expedientes del ramo de alcavalas: 2.078. del de tabacos: 1.262. de los de San Blas y californias: 641. del de Acapulco y Filipinas: 41 del de Tumultos: 31 del de Panaderias: 27 del de Escuelas y 217 del de Maizes. De tropa veterana de infanteria y caballeria 2.876: de provinciales de ambas armas 2.516: de artilleria, ingenieros y fortificacion 663: que hacen el total de 14.095: expedientes.

Se han formado tres libros cedularios del gobierno español y un nuevo inventario de los legajos de bandos, circulares, reglamentos, instrucciones y demas providencias impresas desde el año de 1.631. hasta el de 1.821. Todo perteneciente á la secretaria del antiguo vi. reinato.

Por lo respectivo á los oficios de gobierno, se han clasificado é inventariado 1.462 expedientes de cruzada, 1.556 de hacienda, 458 de patronato: 977 del ramo de vendibles: suman 4.453 todos útiles.

CONTADURIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS.

En 28 de febrero del año pasado, se consultó al congreso general si la contaduria de propios y arbitrios debía subsistir por cuenta de la federacion, en el concepto de que el gobierno juzgaba, que dicha oficina en el actual sistema, solo podia egercer con respecto al distrito federal, y territorios de la república, acompañando al intento una instruccion sobre el objeto y funciones de la espresada contaduria.

En consecuencia de esto y con calidad de por ahora mientras se recibia la soberana resolucion, dispuso el gobierno que la contaduría siguiera desempeñando sus funciones en los ramos de su antigua inspeccion pertenecientes al distrito federal y territorios, y en esta forma continúa con los empleados que serian cesantes, en el caso de la absoluta estincion de dicha oficina.

En 30 de abril se recordó á la cámara de diputados la citada consulta á fin de que no se gravase á la nacion con sueldos, cuya subsistencia dependia de la resolucion que se tomase definitivamente.

SALUBRIDAD.

SARAMPION.

En medio de las prosperidades de la república; y cuando todos se preparaban á celebrar con gozo el aniversario de la independencia, apareció esta funesta epidemia que ha causado tantos estragos, dejando recuerdos demaciado dolorosos en el seno de las familias. Acaso es la única desgracia que puede notarse en todo el año; pero tan sensible, cuanto que nos ha causado la pérdida de una juventud que pudiera ser con el tiempo el mejor ornamento de la patria, por medio de la educacion que preparan las nuevas instituciones, y mucho mas sensible por el vacio que ha dejado en nuestra poblacion siempre escasa á proporcion de la basta superficie en que está diseminada. El gobierno no podia ser insensible al clamor de la humanidad: veía que la peste se cebaba en los mas infelices, y que estos, con mengua de la sociedad en que viven, hubieran sido victimas de la miseria, mas bien que de la enfermedad, si no se les proporcionaba algun alivio: algunas corporaciones ocurrieron igualmente procurando auxilios para tan recomendable objeto, y urgido por todas partes, se decidió á tomar algunas providencias para proporcionar recursos, ya en calidad de reintegro, ya sobre su responsabilidad, y siempre en concepto de someter este punto á la consideracion del congreso. Constituido este cuerpo soberano en sesiones extraordinarias á la fecha de esa época lamentable, no podia presentarsele un punto que no se comprendió en la convocatoria, ni hubo motivo razonable

de preverse: ahora que ya se ha visto, parece que ecsige alguna determinacion que en casos tales autorize al gobierno para hacer algunos gastos ó suplementos á fin de salvar las vidas de tantos millares de hombres como pueden perecer en una epidemia por falta de ausilios. Aun no ha podido reunir la secretaria, los datos que deseaba para presentar el número de los que perecieron á causa de esta enfermedad, y solo tiene constancias de que en la ciudad de Puebla, murieron entre párvulos y adultos de ambos sexos 925 en la de Valladolid, 700, en la de Oajaca 260, en solos tres meses, en la de Guadalajara 1.279, y en los eatorce curatos de la capital 5.251 sumas que no pueden servir de punto de comparacion, aun para formar un cálculo aprosimado, mayormente cuando estas noticias las ministran los asientos parroquiales, donde no pueden comprenderse los innumerables que se entierran sin conocimiento de las respectivas parroquias.

VOMITO PRIETO.

De todas las enfermedades endémicas, ninguna se presenta tan temible y peligrosa como esta fiebre que anualmente infesta toda la estension de las costas y es el azote mas cruel de su poblacion. En un tiempo se creyó que estaba concentrada en los muros de Veracruz, y un celo indiscreto por la causa de la humanidad levantó su clamor para que se demoliese una de las ciudades mas bellas, destinada á ser el emporio del comercio en el Océano: el tiempo ha dissipado estos errores, demostrando que si en otros puntos costaneros nadie moría de vómito, era porque no había quien pudiese morir. Ahora que la estension del comercio y las circunstancias particulares de la capital atraieron á diversos puertos la concurrencia, se ha visto á los estrangeros pagar el mismo doloroso tributo á proporcion de su número, y la estension en que han arriivado. Algunos profesores entre ellos el célebre Mosiño, se han dedicado á tratarla; mas hasta ahora parece que ni se ha profundizado tanto como ecsige la salud pública, ni se ha descubierto su verdadero origen, y el triste resultado es, que nos ha de afligir algun tiempo, como ha sucedido el año presente: y sucede aun con mas violencia en todas las costas del mundo.

*BENEFICENCIA.**HOSPITAL DE MUJERES DEMENTES.*

Su fundacion se debe á un honrado carpintero que empezó á recoger en su casa á las póbres dementes, que vagaban por las calles, y no pudiendo despues de algun tiempo sostener los gastos por sí, la congregacion del divino Salvador compró una casa pequeña y la erigió en hospital por el año de 1.700. A la espatriacion de los jesuitas fué consiguiente la estincion de la congregacion citada, y el resiente establecimiento quedó unido al ramo de temporalidades y como tal lo declaró la junta superior del patronato del gobierno, quien desde entonces empezó á egercerlo, nombrando un administrador sin sueldo alguno. El año de 800, se le dió mas estension y nueva forma al hospital ascendiendo el costo de la obra á 50 mil pesos, con cuya mejora se consiguió redimir á las infelices dementes de la miseria y opresion en que estaban sumergidas por la estrechez del local. Así es que despues de esta fecha se ha observado sin interrupcion, que no mueren tantas, como antiguamente y que de 30 á 40 que entran cada año salen sanas de 15 á 18, á beneficio de la prolija asistencia y esmero con que se ocurre á todas sus necesidades.

El soberano congreso por su decreto de 13 de junio de 824 declaró este hospital general de toda la federacion. Sus rentas consisten en 63.950 ps. con hipoteca de la renta del tabaco, cuyos réditos no se pagan desde el año de 1.811: 31.622 sobre júros, préstamo patriótico, avería y consolidacion, y 1.000 ps. que le están señalados anualmente sobre vacantes mayores y menores. Además se le concedió el año anterior por el poder ejecutivo una rifa que le produce poco ó nada por la circunstancia de celebrarse el viernes, y concurrir otra de las principales en el mismo dia. Todo el gasto de este benéfico establecimiento monta á la cantidad de 6 á 7 mil ps anuales.

GOBIERNO INTERIOR DE LOS ESTADOS.

Luego que se les dió la facultad constitucional de regirse por sí mismos en su administracion y gobierno interior, todos se han dedicado con igual empeño á plantear el sistema, y formar sus consti-

tuciones, habiendolo verificado á esta fecha los de Mérida, Tabasco Oajaca, Chiapas, Michoacán, Chihuahua, Jalisco, Nuevo Leon, Zacatecas, Durango, Tamaulipas, San. Luis Potosí, Veracruz, Puebla, Querétaro y Sonora. En muchos de ellos, se han instalado y están funcionando sus congresos constitucionales, y todos marchan por esta senda: con la policia han mejorado los demas ramos de su administracion, y en, su interior reina la mayor tranquilidad. Solo en Durango se han pulsado algunas dificultades para elegir sus representantes al congreso ordinario por dudas de ley promovidas en el seno de la junta electoral, entorpeciendo por tal incidente la reunion de la asamblea en la época marcada por la constitucion del estado. Con este motivo se han elevado al gobierno diversas esposiciones y ocurros, que agravandose con la circunstancia particular, de hallarse el gobernador á punto de dejár el mando por sus graves enfermedades, sin haber quien lo reciba, le han obligado á dictár algunas providencias para contenér cualquiera escicion ó trastorno interior, interin el congreso constituido en sesiones ordinarias podía ejercer sus atribuciones en tan delicado negocio. Los antecedentes que obran en la secretaria y que están ordenandose para pasarlos de toda preferencia á las cámaras, darán una idea completa de su naturaleza y gravedad.

Gobierno del Distrito

Declarada la capital y su radio distrito federal, se procedió inmediatamente al nombramiento de gobernador para el desempeño de la administracion política asignandosele provicionalmente cuatro mil ps. de sueldo, y su secretaria se formó con cinco pensionistas y cesantes, sobre todo lo cual se consultó al congreso en 29 de diciembre de 824. urge demaciado el arreglo de dicho gobierno, para que el gefe de él tenga todos los recursos necesarios para el desempeño de su autoridad y sea justamente responsable de sus operaciones: las atenciones que ocupan su ministerio son tan estensas como delicadas, y con los ausilios que hasta ahora se le han franqueado unicamente puede llenarlas un hombre infatigable, esperto, y resuelto á sacrificár su existencia por la causa del órden y la tranquilidad pública. Estas relevantes cualidades que adornan al actual gobernador y que á nadie

pueden ocultarse, han restituido á los habitantes de México la seguridad de que carecieron por tanto tiempo, y que solo puede conservarse en una ciudad tan populosa por una policia muy vigilante.

GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS.

Estos demandan el mismo arreglo que el anterior si han de gozár de todos los beneficios que les concede la constitucion federal. En el de Colima hace funciones de gefe político el alcalde primero auxiliandose para su desempeño con el secretario del ayuntamiento por no habersele asignado cantidad alguna de sueldo ni menos para dotar su secretaría. En el de nuevo México, ejérce este cargo el comandante militar con el sueldo de su clase y ultimamente se le mandó abonar el de dos escribientes que manifestó había nombrado y se conservan con el caracter de provisionales, por carecér de otras manos auxiliares, y serle imposible llenár de otro modo sus obligaciones. En Tlaxcala se ha tomado igual temperamento reuniendo al gefe militar el mando político en ahorro de gastos: y sobre el establecimiento de la secretaría de este gobierno, se tiene consultado oportunamente al congreso. Por último para ambas Californias se ha destinado tambien un gefe militar, y su secretaría la sirve el mismo secretario de la comandancia.

En estos lugares no hay objeto que deje de ser interesante: su distancia, su despoblacion, su riqueza natural, la vecindad de las tribus salvages, y la procsimidad de establecimientos de otras naciones, todo llama ejecutivamente la atencion de los supremos poderes, y la seguridad de la federacion y sus mas caros intereses tienen el mismo derecho de atraerla acia aquellos puntos; pero nada puede hacerse si no se ponen las bases, que consisten esencialmente en el plan de su gobierno. En este acaso convendrá hacer algunas modificaciones respecto del que se establezca para los demas territorios por un conjunto de circunstancias particulares que no concurren en otro alguno, y que peculiares de la peninsula de Californias la diferencian de todos ellos. El gobierno ampliará este concepto, cuando se tomen en consideracion los esquisitos trabajos de la junta de fo-

mento de ambas Californias, que deben trasladarse á las cámaras á la posible brevedad.

Entretanto, no han dejado de darse algunos pasos en beneficio de aquellas reducciones, particularmente los que conciernen á su seguridad, y subsistencia: con este objeto se les han remitido en el bergantin Morelos 22.000 ps. en plata, y 22.379. ps. 4 rs. 6. grs. por valor de varios artículos de necesidad: otros 12.000. se le libraron por la comisaría de occidente. Se ha cuidado escrupulosamente de la conservación de sus fondos, dándose curso á varios expedientes, en que estaban confundidas algunas cantidades, con lo que se ha conseguido asegurar una suma de consideracion, la cual existe en depósito hasta que se apruebe la transaccion, por cuyo medio se logró su cobro.

Respecto de las misiones no se ha hecho alteracion alguna: su número es el de 17 en la baja California, servidas por religiosos dominicos, todos disfrutan 350 ps. de sínodo y estan sugetos á un vicé-provincial, que reside en Loreto. Las de la alta California, son 20. á cargo de los fernandinos, bajo la direccion de un comisario prefecto de la misma órden, y con el sínodo de 400. ps. Segun los reglamentos y disposiciones del gobierno peninsular, los misioneros deben ejercer sobre los Neófitos una autoridad ilimitada, y ser los depositarios de todo el poder en su respectiva comprension.

He concluido mis indicaciones con el sentimiento de no haberlas podido presentar con la estension y propiedad debidas. Ellas sin embargo testifican que todos los sucesos del año de 25 han sido tan prósperos como si cada uno se hubiera disputado el derecho de formar época en los anales de nuestras glorias: y que estos deben por un orden natural preparar otros mayores y mas felices; pero al mismo tiempo no dejan de manifestar que aunque hemos avanzado mas allá de las esperanzas y del curso regular de la marcha de las naciones, resta todavía mucho que hacer para llegar al término de tantos afanes, de tantos y tan costosos sacrificios. Hay mucho que plantar: y tambien algo que destruir para levantar sobre las ruinas del sistema colonial, el edificio de nuestra regeneracion política.

Esta es la obra del congreso: á su sabiduría y dedicacion, está reservado fijar irrevocablemente la suerte de la república.—México 31 de diciembre de 1825.

Sebastian Camacho.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Scientific Literature

FE DE ERRATAS.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
3. . .	6. . .	Cuando en fin	Cuando, en fin
ibi. . .	7. . .	ecságeracion.	esageracion.
4. . .	13. . .	esperiencia havia.	esperiencia, havia
ibi. . .	19. . .	reconocimeno.	reconocimiento.
6. . .	15. . .	hasta aquí unidos.	hasta aquí, unidos
ibi. . .	19. . .	respecto.	respeto.
7. . .	15. . .	echos.	hechos
ibi. . .	20. . .	con todos principios.	con todos, principios
8. . .	03. . .	América. S. M. B.	América, S. M. B.
9. . .	05. . .	tubo.	tuvo
11. . .	20. . .	dignidad.	dignidad,
12. . .	11. . .	contribuciones.	atribuciones
13. . .	1. . .	maza	masa
14. . .	14. . .	federacron.	federacion
ibi. . .	21. . .	La ocacion.	La estacion
15. . .	18. . .	poseciones.	posesiones
17. . .	19. . .	ha empesado.	ha empezado
18. . .	19. . .	asilamiento.	aislamiento
19. . .	15. . .	estencion.	estension
20. . .	24. . .	nnevo impulso.	nuevo impulso
ibi. . .	últim.	semariamente.	semanariamente
21. . .	23. . .	ecsacion.	ecsaccion
22. . .	31. . .	osiosa.	ociosa
24. . .	5. . .	xaltcopam.	xalteopam
25. . .	14. . .	tubo.	tuvo
ibi. . .	23. . .	estencion.	ecstension
28. . .	19. . .	estencion.	ecstension
ibi. . .	20. . .	estension.	estacion
31. . .	26. . .	halcerse.	hacerse
ibi. . .	ultim.	esquisitos, trabajos.	esquisitos trabajos
32. . .	24. . .	testifiacan.	tes tifican

THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON

.....	1
.....	2
.....	3
.....	4
.....	5
.....	6
.....	7
.....	8
.....	9
.....	10
.....	11
.....	12
.....	13
.....	14
.....	15
.....	16
.....	17
.....	18
.....	19
.....	20
.....	21
.....	22
.....	23
.....	24
.....	25
.....	26
.....	27
.....	28
.....	29
.....	30
.....	31
.....	32
.....	33
.....	34
.....	35
.....	36
.....	37
.....	38
.....	39
.....	40
.....	41
.....	42
.....	43
.....	44
.....	45
.....	46
.....	47
.....	48
.....	49
.....	50
.....	51
.....	52
.....	53
.....	54
.....	55
.....	56
.....	57
.....	58
.....	59
.....	60
.....	61
.....	62
.....	63
.....	64
.....	65
.....	66
.....	67
.....	68
.....	69
.....	70
.....	71
.....	72
.....	73
.....	74
.....	75
.....	76
.....	77
.....	78
.....	79
.....	80
.....	81
.....	82
.....	83
.....	84
.....	85
.....	86
.....	87
.....	88
.....	89
.....	90
.....	91
.....	92
.....	93
.....	94
.....	95
.....	96
.....	97
.....	98
.....	99
.....	100

MEMORIA

QUE

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 120

DE

LA CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

Leyó el Secretario de Estado y del despacho universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en la Cámara de diputados el día 3 y en la de senadores el día 4 de enero de 1826, sobre los ramos del ministerio de su cargo.



Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio.

Cuando la constitucion de la federacion por uno de sus artículos impuso á los primeros agentes del gobierno supremo la obligacion de dar anualmente cuenta al congreso federal del estado de los negocios encomendados á su cuidado, abrio las puertas del santuario de las leyes para que en este fuesen apreciadas en su justo valor las ya existentes, como marcadas con el sello de la esperiencia, y para adquirir por los medios mas seguros los datos necesarios á fin de acertar en la reforma de las que la ecsigiesen, y en el establecimiento de otras nuevas.

Yo miro como un alto honor la obligacion de cumplir este deber constitucional; mas temo no poder llenarle tan cumplidamente como yo mismo deseara, y como ciertamente conviniera á la causa pública. Los ramos de la administracion que estan a mi cargo, graves y delicados por su naturaleza, lo son mas por las personas y corporaciones que inmediatamente afectan, y en sumo grado por la posicion en que se halla la nacion; con todo, fiado en la prudencia y sabiduría de las cámaras, que sabran disimular y salir mis defectos, me atrevo á entrar francamente en materia.

Ante todas cosas, creo deber informar á los representantes de la nacion del estado en que se halla la oficina de mi cargo. Proclamada la independendencia de este país en setiembre de 21 por la junta soberana, ésta dedicó sus tareas á la organizacion de las secretarías de estado y del despacho del gobierno que acababa de instalar. El estado adjunto bajo el número 1.º contiene la planta de la de mi cargo, y en él se espresan las manos auxiliares que desde entonces proporcionó la ley para el pronto y cumplido despacho de los negocios que ella misma le marcó, y que bajo esta planta se han seguido despachando; sin embargo, el gobierno, haciendo siempre aplicacion de los mejores principios de economía, ha hecho los ahorros que el mismo estado demuestra en sus notas respectivas. Siguiendo estos mismos y tomando en consideracion repetidas veces la planta que deban tener las secretarías del despacho segun el artículo 122 de la constitucion federal, es de sentir que la que corresponde á la de mi cargo quede reducida á lo que demuestra el estado adjunto bajo el número 2.º de que resultan tambien los ahorros que en él se demuestran, y que serían mayores, si al seguir estos principios pudiera olvidarse de la necesidad y conveniencia de emplear en estos destinos á personas ya formadas á sus espensas y capaces de desempeñarlos con la exactitud, honor y delicadeza que ellos ecsigen, removiendo todo género de distracciones y compromisos.

Para el mejor orden y mas fácil expediente de los negocios de la misma secretaria, entre otras medidas reglamentarias, se ha adoptado la de formar en el archivo una coleccion de órdenes, le-

yes y decretos, que en cuatro volúmenes bien encuadernados comprende, impreso ó manuscrito, bajo índices y prontuarios muy claros cuanto se ha publicado por las cuatro secretarías del despacho desde 28 de setiembre de 1821 hasta el día. También se lleva un libro matriz en que se copian los decretos y leyes dadas por el congreso general, y dirigidas por el presidente de los Estados unidos mexicanos al secretario de justicia y negocios eclesiásticos para su publicación, y otro en que se toma asiento exclusivamente de los expedientes dirigidos á las cámaras, y de las consultas hechas al consejo de gobierno con sus respectivos resultados.

La administracion de justicia, como que estiende sus resortes y su influencia desde la soberbia habitacion del poderoso, hasta la humilde choza del mas desvalido, y tiene por objeto garantizar á todos el goce libre de sus propiedades, la posesion de su honor, y la seguridad de su misma vida, que es cuanto hay de estimable en la sociedad, ha sido siempre por esto lo mas importante, y también lo mas difícil de reducir á una buena organizacion. Así es que los legisladores de las naciones mas ilustradas, despues de caminar con mucha gloria por los senderos intrincados de la ciencia de la legislacion en otros ramos, al organizar la administracion de justicia, han tenido que precipitarse, ó que afirmar el pie, contentándose con resolver algunos problemas, y dejando á mejores luces y á otros tiempos y circunstancias la resolucion de otros muchos quizá de la mas alta importancia.

Los legisladores mexicanos estaban ya en el caso de marchar por esta difícil y peligrosa carrera, que emprendieron con denuedo y entusiasmo, y desarrollando con una prudencia la sabiduría y las luces que la Europa les negaba, resolvieron el mas difícil y delicado, adoptando, reunidos en el congreso mas libre, para forma del gobierno de su patria la de república representativa popular federal.

A esta decision, la mas noble y mas conforme con la dignidad del hombre, fue consiguiente establecer un sistema judicial que fuese emanacion de aquella base, y por eso en la constitucion federal, dejando á los estados el arreglo interior de ese sistema, reservaron exclusivamente á los poderes federales el arreglo, vigilancia y ejercicio del mismo en cuanto dijese relacion inmediata á la conservacion de la federacion y á sus territorios y distrito federal.

Encargado, pues, el supremo poder ejecutivo de cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente en cuanto toca á la federacion, ha dedicado constantemente sus desvelos al cumplimiento de esta alta atribucion, conformandose en todo con las leyes existentes. Mas como estas, cuasi en su totalidad, sean anteriores al establecimiento del sistema federal, han sido frecuentes, complicadas y graves las dificultades que se han presentado para hacer que el importante ramo de la administracion de justicia no sufra los retrazos que eran de temerse, como consecuencias de la falta de leyes análogas á nuestra constitucion. Para allanarlas en cuanto ha sido posible, segun se han presentado en muchos expedientes y recursos, ha dictado por sí todas las providencias que han estado en su poder, pasando al congreso general los expedientes que por su naturaleza han exigido una resolucion legislativa, con lo que han podido tener sus debidos resultados los negocios de la administracion de justicia en cuanto toca á la federacion.

Estos, bien examinadas las causas que los han producido, ni por su naturaleza ni por sus consecuencias ofrecen males de una magnitud que deba llamar la atencion de un modo extraordinario á los

poderes supremos, pues todos estan reducidos á haberse retardado algun tiempo la decision de algunos asuntos particulares y de otros de interés pecuniario de la nacion, por no estar aun establecidos los juzgados y tribunales de distrito y de circuito, ni puesta en pleno ejercicio de su autoridad la suprema corte de justicia. Mas los pueblos deben estar satisfechos del celo y patriotismo del congreso y del gobierno en este punto, puesto que han visto que ambos poderes han hecho constantemente esfuerzos unidos por llegar á ver organizada completamente la administracion de justicia en toda la federacion, como lo acreditan la convocatoria para sesiones etxtraordinarias, las instancias del gobierno, y mas que todo, los trabajos incesantes del congreso, que muy en breve van á publicarse como ley.

Siendo la administracion de justicia la base mas sólida en que debe apoyarse el sistema de gobierno establecido, el congreso, penetrado de esta importante verdad, conoció desde el principio de sus sesiones extraordinarias la necesidad que habia de organizar la administracion de justicia, y dedicó desde luego sus afanes en la cámara de diputados á esta grave materia, comenzando por pr veer á la instalacion y organizacion de la corte suprema. Verificada la primera por una ley, se ocupó de la segunda el senado, oyendo hasta por tercera vez á su respectiva comision, la que, dando con un laudable celo extension al primer proyecto, comprendió en el suyo la organizacion de los tribunales de circuito y de distrito, y pasando estos trabajos á la cámara de diputados, ha dado lugar á que una ley tan importante, recibiendo toda la luz que en tan detenidas y maduras discusiones ha brillado, llegue muy en breve á su última perfeccion, y ponga en fin la administracion federal de justicia en el mas completo arreglo. Estan, pues, muy inmediatos los dias en que el sistema adoptado con tanta gloria por la naciou mexicana se vea marchar en toda su regularidad, y en que los mexicanos reciban los mas opimos frutos de la sabiduría consumada y de los afanes patrióticos de sus representantes.

Creo de mi deber detenerme en exponer al congreso el estado de la administracion de justicia en el distrito federal y territorios. El primero fue establecido en este lugar por la ley de 20 de noviembre del año anterior, en que se previno que no se hiciese novedad en lo respectivo á los tribunales comprendidos dentro de él, de suerte que de hecho vino á quedar la administracion de justicia al cargo de los tribunales del Estado de México, bajo la inmediata inspeccion de su gobernador, y por eso fuera de la esfera comun respecto del supremo poder egecutivo. Por causas que se han espuesto y discutido en las cámaras vino á multiplicarse el detestable crimen del robo en esta capital, de modo que llamó justamente la atencion del gobierno supremo, y tomado este mal en consideracion por la secretaria de mi cargo, se creyó acudir á él suficientemente con una nueva ley, que ampliando en parte la de 27 de setiembre de 1823, pusiese al gobierno en estado de reprimirlo y extirparlo de raiz.

Por iniciativa del gobierno presentada en 21 de setiembre último sobre esta materia, se acordó por ambas cámaras y publicó constitucionalmente la ley de 3 de octubre proximo pasado. A consecuencia de ella, han obrado desde entonces las Autoridades respectivas, consiguiendo por su celo y energía poner á cubierto, como era justo y debido, de los ataques de ladrones las personas y propiedades de los habitantes de esta grande capital.

Como los ladrones obraban por previas combinaciones, han resultado reciprocamente cómplices en diversas causas, siguiendose tam-

bien de estas circunsancias dificultades graves para llevar á término los diversos procesos que se han formado; dificultades que se habrian aumentado indudablemente colocando á los presos en diversos y distantes cuarteles. Para vencerlas todas, en cuanto es dado en lo humano, y consultar como es justo á la seguridad y comodidad de los presos, se tomó la resolución de desocupar la carcel de la inquisicion, que es la mas cómoda de la capital, en que estaban unos cuantos militares por otras causas, y colocar en ella á los aprendidos á consecuencia de la ley de 3 de octubre, como sujetos por ella al fuero militar. El estado adjunto bajo el número 3 manifiesta el de las personas aprendidas á virtud de dicha ley.

El mal parece que iba echando raíces profundas, y que tenia ramificaciones complicadas y dignas de la mas circunspecta y detenida indagacion judicial, y de la mas seria vigilancia del Gobierno supremo. Este está á la mira de todo, y aunque le es sensible la situacion de unos pocos, que se mejorará en cuanto permitan las leyes, con todo, esta resuelto por el bien de la comunidad, y lo que debe á los honrados, pacíficos y laboriosos habitantes de esta capital, á hacer con imparcialidad y firmeza que se administre justicia en este punto.

Está por demas detenerme en ponderar la sabiduria de las cámaras al dar esta misma ley, pues la general seguridad con que viven, trabajan y duermen los habitantes de esta capital desde que ella comenzó á tener ejecucion, la acreditan demasiado, pudiendo asegurar el gobierno que si posteriormente se ha cometido uno ú otro robo, ó mas bien rateria, el celo y la energía de las Autoridades han sabido descubrir en breves horas las cosas robadas, restituirlas á sus dueños, y aprender á los delincuentes. Resta solo exponer á las cámaras sobre este punto, que el gobierno está hasta el dia enteramente satisfecho de las luces, providad, energía y justificacion del gobernador del distrito, y demas Autoridades á cuyo celo infatigable se deben en gran parte los buenos resultados de la ley mencionada.

Los habitantes del distrito federal, tan dignos por su ilustracion, su laboriosidad, su docilidad y amor al orden, merecen que se les guarden y cumplan de parte del gobierno todas las garantias sociales establecidas por la constitucion y las leyes. El gobierno penetrado de su caracter y virtudes, ha procurado y esta resuelto á guardárselas; mas para poderlo verificar con la extension y sinceridad que desea, cuenta con la cooperacion de las cámaras, que tan dignamente se han ocupado en sus sesiones extraordinarias de los puntos legislativos que dicen relacion con el distrito federal, y les recomiendo eficazmente por mi medio la conclusion de las leyes que tienen ya tan adelantadas para organizar definitivamente en él la administracion de justicia.

Los trabajos sobre estas en la cámara del senado han sido tan detenidos como era propio de su sabiduria, y lo exigian la magnitud y novedad de la empresa, y á su asidua ocupacion en esta importante materia se debe, que sus proyectos estén en estado de pasar desde luego á la cámara de diputados, para recibir allí su aprobacion. En ellos se comprende la idea nueva de establecer, y como aclimatar en nuestro país la institucion saludable de juicios por jurados. Hace un año que el Gobierno manifestó por el órgano del ministerio de mi cargo sus deseos en orden á este establecimiento liberal, reputando por un lamentable mal el ceder á las graves dificultades que se pueden presentar para su plantacion, y aun el ar-

redrarse por sus primeros resultados; así como creyó sería muy glorioso á las cámaras emprender, consumir y sostener tan noble empresa, que no puede recibir su última perfeccion ni producir los opimos frutos de justicia y verdadera libertad, sino cuando repetidas esperiencias hayan desvanecido las ideas y los hábitos de una administracion confusa y arbitraria en sus formas, y despótica en su origen, y puesto al cuerpo legislativo en estado de elevar este genero de instituciones á la par, y aun mas allá del punto en que las disfrutan las pocas naciones que gozan de una verdadera libertad. La ilustracion y virtudes cívicas de los habitantes de esta capital los hacen á juicio del Gobierno muy dignos de la institucion del jurado, y espera con fiadamento que el congreso al elevar este proyecto al grado de recibir el caracter de ley, le dara una perfeccion capaz de servir de modelo en los Estados de la federacion, debiendose á su sabiduria profunda la gloria de generalizar en toda ella, de un modo mas acertado y mas pronto, una institucion la mas liberal saludable y digna de la Nacion Mexicana.

La inseguridad é insalubridad de la carcel de esta capital ha llamado tiempo ha la atencion y sensibilidad del Gobierno. Colocada en lo interior del palacio federal, y en piezas que no fueron fabricadas al intento, es del todo imposible conciliar siempre la comodidad que demanda la humanidad y las luces del siglo en favor de los presos, con la seguridad que demandan las leyes. De aqui ha venido la fuga de uno ú otro malhechor, y las quejas de algunos sobre mas ó menos rigor en las prisiones. La localidad de la carcel, y la multitud respectiva de presos, expone á estos á contagios peligrosos, que no es difícil se hagan trascendentales á los habitantes de la capital, ó que poniendo en la necesidad de trasladar muchos enfermos á los hospitales, se de ocasion mas oportuna á su fuga. Queriendo, pues, el Gobierno curar de raiz estos males, ha creido necesario trasladar todos los presos que hoy existen en la carcel indicada, á la que fue construida de intento y sirvió para prision de los reos del tribunal de la acordada, y con este fin ha tomado medidas no poco embarazosas, pero que se van realizando para desocuparla, trasladando de ella á otro punto cómodo, la maestranza y parque de artillería. Se acelerará cuanto sea posible este proyecto digno de la capital de la federacion, y de un gobierno que se ha propuesto hacer palpar por bienes reales y efectivos las ventajas de la independendencia y libertad nacional. Si para llevarlo á efecto fuese necesario la cooperacion de las cámaras, acudirá á ellas conveniendole, como lo esta, de su ilustracion, y de sus sentimientos de humanidad y de justicia. El plan adjunto bajo el número 4 da una idea del de los presos contenidos en la expresada carcel.

El Gobierno, que por ley de 26 de febrero de este año fue autorizado para designar el local de la Suprema Corte de Justicia y sus dependencias, creyó muy propio del alto caracter de este poder supremo de la federacion, el designárselo en el palacio federal, en donde esta ya señalado el asiento del Congreso General en sus dos cámaras y del Presidente con sus Secretarias del despacho. La obra mas expeditar la administracion de justicia, esta en destinar local competente en sus inmediaciones para los cuatro juzgados civiles de letras del distrito federal, proporcionando despues el que corresponda á los cuatro juzgados criminales y jurados en las inmediaciones de la nueva carcel.

Viniendo ahora á los territorios: en el de Tlaxcala se admi-

ministra la justicia por las leyes anteriores á la acta y constitucion federal, particularmente por el decreto de 9 de octubre de 812. en cuanto no se oponen á estas. El espíritu de disputa, que tanto manifestó Tlaxcala en el Congreso constituyente para fijar su suerte política, se ha palpado en cuanto á la administracion de justicia. El Gobierno deseando que esta se administre segun las leyes vigentes, nombró un juez de letras para aquel territorio, multiplicando sus providencias á fin de que el nombrado fuese á servir su destino: mas al fin se estrellaron sus medidas con la falta, de parte de aquel territorio, de recursos para cubrir los gastos de este tribunal. En este estado, y vista la propuesta de su diputacion territorial sobre nombrar un asesor con el sueldo de 700 pesos, se pasó todo este negociado desde 7 de marzo último al Congreso. Para que la administracion de justicia no cesara en aquel territorio, tomó el Supremo gobierno la resolución de que mientras se daba la ley que la organizase en todos los de la federacion, continuasen administrandola segun las leyes anteriores los alcaldes de los pueblos cabezeras de partido; y en este estado, complicado de algun modo por las pretensiones de la arruinada Tlaxcala, se halla allí la administracion de justicia, que va á ser puesta en mejor expediente por las leyes de la materia que está concluyendo el Congreso general.

Bajo las mismas formas se administra en el pacífico territorio de Colima, en el que, habiendose retirado el juez de letras que allí habia, la justicia se sigue impartiendo en el mismo juzgado con consulta de asesor particular, advirtiendo el gobierno celo y actividad en el curso de las causas, pues se hallan 20. elevadas á la Suprema Corte de Justicia, y solo penden siete criminales y tres civiles.

En el territorio de nuevo México se halla la administracion de justicia depositada, como antes para su 1.^a instancia, en los alcaldes de los pueblos. En su vasta extension no hay un juez de letras ni un abogado con quien consulten los alcaldes, teniendo que hacerlo con los que residen en las enormes distancias de Durango, Zacatecas ó Guadalajara. De esta situacion tan poco ventajosa en aquel hermoso territorio, nace que se halle un poco abandonada la administracion de justicia, y que los litigios, cuando se entablan, sean prolongados y costosos á las partes; y los males serian mayores, si la buena índole y sencillez de aquellas gentes no las hiciera tan inclinadas á las ocupaciones que proporciona el pais, y tan dadas al trabajo personal. El Gobierno reputa á los habitantes de nuevo México por muy acreedores á una mejora considerable de instituciones civiles, y espera la reciban muy en breve del celo y sabiduría de los representantes de la nacion.

Bajo el mismo sistema que nuevo México está la administracion de justicia en los territorios de la alta y baja California. La sencillez de vida de sus moradores y su dedicacion al trabajo los hacen pacíficos y amantes del orden y de la justicia, compensando con estas virtudes la influencia que en otros pueblos y en otras circunstancias debería ser efecto de las leyes y de las Autoridades. Los Californios siempre han manifestado una adhesion grande á los Poderes Supremos, y acreditado constantemente con una fidelidad acendrada que son y se glorían de ser excelentes mexicanos, y su benemérito gefe político Arguello responde en sus últimas comunicaciones del buen orden y distribucion recta de justicia en aquellos paises, aun en la situacion en que se hallan.

Hablando en general de la nueva organizacion de la administracion de justicia en los territorios, el Gobierno aplaude el celo con

que se ha ocupado de ella la cámara del senado, y espera que la de diputados le dara muy en breve su última perfeccion. En el supuesto de haberse desechado prudentemente la idea de establecer un juez de lo criminal en cada uno, creé muy justa y consiguiente la de desecharse el artículo 3.º que habla sobre esta materia en cuanto á escribanos, y que podía expresarse que los jueces sean libres para actuar con testigos de asistencia tanto en lo civil como en lo criminal.

El Congreso General constituyente, al adoptar para la Nacion Mexicana el sistema de gobierno federal, dió á los estados ciertas bases relativas al establecimiento de sus poderes supremos, imponiéndoles ciertas obligaciones y restricciones, y aun sentandoles reglas generales á que debía sujetarse en todos la administracion de justicia. El Gobierno supremo encargado de velar sobre la ejecucion de la constitucion y leyes generales, ha estado atento sobre la marcha de los estados en un punto tan importante, y de cuya observancia debía resultar probada la posibilidad y aun facilidad de reducir á egecucion el sistema mas perfecto de los conocidos, y el desengaño de tantos y tantos que sin conocer exactamente los elementos de la sociedad mexicana, ni el caracter dulce de sus individuos, ni el grado de su ilustracion, ni sus hábitos, ni cierta analogía de sus últimas leyes españolas con las que de nuevo se le daban, proclamaban y sostenian dentro y fuera de la república, que los mexicanos eran incapaces de un sistema el mas conforme con la dignidad y derechos del hombre, y por eso el mas justo y liberal.

El encargado del ramo de justicia ha sido constantemente un atento observador de los Estados, en la parte que le toca, y puede asegurar, con la satisfaccion de estar acompañado en su opinion del convencimiento y aun del asombro de los sábios de dentro y fuera de la nacion, entre los cuales enumera con complacencia á muchos que inyugnaban de buena fé la adopcion del sistema federal, que en todos la marcha política es noble, sabia y magestuosa, y que apareciendo en sus legislaturas una grande emulacion por plantar el sistema federal, aparece á la par un celo singular por llevar á la mayor perfeccion la organizacion de la administracion de justicia en su interior. Conociendo que sin esta base, desenvuelta por los principios mas sólidos, no se recogen los inapreciables frutos de las garantias dadas á la sociedad por sus constituciones, han trabajado todas, aunque de diversos modos, para afirmar y hacer útiles esas preciosas garantias.

De los diez y nueve Estados de la federacion catorce tienen dadas, publicadas y en observancia sus constituciones particulares; las legislaturas de otros tres estan discutiendo sus proyectos y muy próximas á publicarlos; y dos trabajan activamente sobre la formacion de los suyos. Examinando atentamente las constituciones ya dadas, se advierte cuanta, cuan prolija y detenida ha sido la atencion que las legislaturas han puesto en nivelar exactamente sus pasos por lo prevenido en la constitucion federal, de suerte que en ninguna de ellas ha tenido el Supremo Poder Egecutivo que hacer por la Secretaría de mi cargo la menor observacion; antes por el contrario creé muy justo admirar la activa y prudente dedicacion con que respetando las reglas de la constitucion federal, han desarrollado y adoptado los mas sólidos principios de administracion de justicia en lo general, en lo civil y en lo criminal, estableciendo sus tribunales respectivos. Algunas legislaturas han adoptado en sus laudables tareas la idea de dar leyes orgánicas de justicia independientes de sus constituciones,

sentando en estas únicamente las bases; mas el Gobierno ni en unas ni en otras advierte cosa que no sea conforme á la constitucion federal, y hasta cierto punto aplaude esta conducta, pues á mas de lo que tiene de filosofico, ella acredita el celo de los que la han adoptado por la mas pronta y buena administracion de Justicia.

Por los proyectos de constitucion que están al publicarse en tres Estados, está convencido el Supremo Gobierno de que sus legislaturas en nada se opondrán á las reglas y principios de administracion de Justicia fijados en la constitucion general, y aun tiene motivos para asegurar desde ahora que las dos últimas que trabajan ya en sus proyectos se conducirán en todo con igual sabiduría.

Antes de concluir mi exposicion sobre el ramo de Justicia debo hacer, para honor de la Nacion mexicana y satisfaccion de sus representantes, una observacion general, y es, que al caracter dulce, y amigo de la paz y del órden de los Mexicanos, á su natural inclinacion de gozar solo de los bienes de una justa y ordenada libertad y al grado de ilustracion en que se hallan, bastante para conocer que tamaño bien no se posee ni hace duradero entre los hombres sino por el reconocimiento y práctica constante de los principios generales de Justicia, y la obediencia y respeto de las leyes y de las autoridades constituidas por ellas, es debido que el Gobierno General pueda en este dia por su encargado del ramo de la administracion de Justicia, asegurar, que en el año que acaba no ha aparecido en toda la República ni un desorden de trascendencia, ni un crimen que pueda llamarse extraordinario en una sociedad de ocho millones; lo que prueba hasta la evidencia que la administracion de Justicia existe en un modo regular, y marcha rapidamente á una perfeccion que la ponga á la par de las Naciones mas libres y felices,

El otro ramo muy principal, cometido por el reglamento á la secretaría de mi cargo, es él de negocios eclesiásticos establecido para expeditar las relaciones que las leyes civiles tienen con el ejercicio de la religion del pais. No es ocasion de ponderar el peso, extension, gravedad y delicadeza de este encargo. Las luces sobre este ramo se propagan con bastante solidez en el clero y en el pueblo mexicano; y solo la esperanza de su reflujó apoyada en las virtudes tan sólidas de los ministros del santuario y el amor puro á mi patria, pueden haberme estrechado á tomar á mi cargo la ardua empresa de ponerme al frente de negocios tan graves y delicados.

El Congreso General constituyente muy convencido de que la nacion mexicana habia llegado á un punto de perfeccion social, bastante para obrar por medio de su fuerza pública de un modo libre, independiente y manifiesto en órden á sus derechos naturales, tomo en consideracion la influencia que debia tener la Religion de Jesucristo para perpetuar la sólida virtud y verdadera felicidad de los pueblos mexicanos. Conoció muy bien que los deberes que ella prescribe, los bienes que ella inculca y los males que ella condena, son conformes con las ideas del verdadero bien y del verdadero mal moral y civil, y que ayudando á fortificarlas, reciben de la misma una estension utilísima, á que no puede llegar la fuerza del poder temporal; y convencido en este punto de la conveniencia pública y de la voluntad nacional, estableció en el artículo 3.º de la constitucion federal, que la Religion católica, apostólica romana será perpetuamente la religion de la nacion mexicana, ofreciendo á esta toda proteccion por leyes sábias y justas; y prohibiendo el ejercicio de cualquiera otra. En consecuencia se reservó el congreso la facultad de dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla Apostólica, aprobarlos para su

ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación; dejando al Supremo Poder Ejecutivo la de conceder el pase, ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Congreso General si contienen disposiciones generales; oyendo al Senado, y en sus recesos al Consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos, y á la Corte Suprema de Justicia si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos, y decretando por último la irrevocabilidad del citado artículo 3.º

Estos son los principios y reglas fundamentales que ha tenido á la vista la secretaría de mi cargo para dar expediente al ramo de negocios eclesiásticos. La naturaleza de estos negocios, la situación política de la Nación, la clase de corporaciones y personas con que ha debido tocarse, y la distancia enorme hasta el asiento de la Silla Apóstolica en Roma, á la que ha debido dirigirse, han ocupado muchas veces la atención del Gobierno, quien despues de maduras deliberaciones ha dado oportunamente á los negocios eclesiásticos el giro que ha estado á su alcance, y que voy á exponer al Congreso General en sus dos cámaras.

La Nación mexicana, católica por instituciones y por hábitos, considerando interrumpidas las relaciones que por medio de España habia mantenido con Roma, fijó toda su atención en los medios de restablecerlas, y arreglarlas cual conviniese á ella misma, y á la pureza y decoro de la religion cristiana que profesaba. Se estableció en esta capital una junta eclesiástica compuesta de apoderados de todos los prelados ordinarios diocesanos. Esta se ocupó detenidamente en consultar sobre varios puntos importantes, que por su urgencia pedian un pronto expediente, cuales fueron principalmente los de provision de curatos, de capellanes ó curas castrenses y de concesion de gracias, otorgadas antes por las bulas, sin embargo de su falta; y ademas expuso cuanto le pareció conveniente sobre las instrucciones que podian darse al Ministro que debía ir á Roma, segun todo consta de los expedientes remitidos oportunamente al Congreso General.

Luego que en el año de 823 estuvo mas consolidado el órden público, el Gobierno se ocupó del grave negocio de nombrar á dicho agente, pidiendo á los prelados ordinarios las instrucciones que tuviesen á bien dar sobre materias eclesiásticas, á fin de que en su vista pudiese el Congreso formar con todo acierto las que debia llevar aquel enviado. Reunidas aquellas, se remitieron con el indicado objeto al mismo Congreso, y se procedió al nombramiento del enviado, que recayó en D. Francisco Pablo Vazquez, Dignidad Maestrescuelas de la Santa Iglesia Catedral de Puebla. En este estado de cosas el Gobierno creyó conveniente acelerar la marcha de este, y en efecto con grandes sacrificios de la Nación, se embarcó en Mocambo el 21 de mayo último, y despues de estar en Lóndres algun tiempo, pasó á Bruselas, donde estaba el mes de octubre.

Mientras el Gobierno hacia estos esfuerzos y estos sacrificios por consolidar y estrechar con brevedad los vínculos que deben existir entre la Iglesia mexicana y el gefe de la Iglesia universal, tuvo el sentimiento de saber que en la gaceta de Madrid de 10 de febrero de este año se habia publicado una encíclica dada, al parecer, en Roma á 24 de septiembre del anterior y dirigida á los M. R.R. Arzobispos y R.R. Obispos de América con objeto de excitarlos á sostener en su vasto continente la dominacion española, de que con sacrificios inmensos y esfuerzos prolongados se habia li-

bertado para siempre. Fiado justamente en la lealtad y patriotismo de los prelados ordinarios de la república, le pareció por entonces bastante prevenirles, que en caso de recibir por cualquiera conducto aquella encíclica, la remitiesen con toda brevedad, lo que ofrecieron hacer con franqueza y entusiasmo.

En junio apareció impresa la encíclica mencionada en el filantropo, periódico de Tampico, y el Gobierno, enterado de este acontecimiento, y oído su Consejo, dio la circular de 6 de julio dirigida á los prelados ordinarios, y regulares de la república, acompañándoles egemplares de ella, é indicándoles la falsedad y malicia con que el Gobierno Español habria procurado sorprender el ánimo de su Santidad, haciéndole concebir que la religion católica se hallaba en un estado de decadencia en que apenas podría encontrarse en la desgrociada España; cuando ninguna nacion católica podría presentar al mundo en sus instituciones y marcha de su Gobierno egemplos tan brillantes, como la nuestra, de su respeto y consideracion no solo á los sagrados dogmas y moral evangélica, sino aun á las personas de sus ministros, y concluyendo con manifestarles el concepto seguro en que estaba de que por su sólida ilustracion y eminente patriotismo, harian que la nacion entera descansase tranquila, dirigida por el discreto zelo de sus verdaderos pastores.

Estos contestaron inmediatamente indignados de las supercherias del gobierno Español, y llenos de entusiasmo por el sostén de unas instituciones que ponian tan justa y dignamente á cubierto la influencia santa de la religion cristiana en la sociedad. En igual sentido contestaron todos los prelados de las comunidades religiosas, y se explicaron sucesivamente muchas Autoridades políticas y escritores sabios y juiciosos; y el Gobierno acumulando todas estas piezas luminosas, las dirigió oportunamente á nuestro enviado á Roma, previniéndole, que impuesto por ellas de este incidente, trabajase una exposicion sobre él, en términos que publicándola algun dia, hiciese honor á la sólida ilustracion y á la verdadera piedad de la nacion é Iglesia mexicana y la dirigiese á su Santidad, valiéndose de los medios que le dictase su prudencia y cuidando atentamente de no comprometer en nada al Gobierno ni á esta Iglesia.

Con fecha en Lóndres á 16 de Agosto último dirigió nuestro enviado al E. S. Presidente la carta que le escribió su Santidad en 29 de junio, la que habia recibido de nuestro agente allí mismo, y éste de mano del Vicario Apostólico de aquella capital, la cual por las ideas de justicia y benevolencia que contiene, se mandó publicar en Gazeta extraordinaria, y se previno despues á los prelados y cabildos hiciesen preces por la salud de su Santidad y buen exito de nuestra legacion, en cuanto á los objetos puramente eclesiásticos de que solo va encargada.

En suma, el Gobierno en todos tiempos ha procurado llenar los deberes que le imponen la constitucion y las leyes en cuanto dicen relacion con el establecimiento de las que deben existir en razon de nuestra religion cristiana con la cabeza visible de la Iglesia católica, para bien y gloria de la Iglesia y de la nacion mexicana. Hoy debe estar en Roma nuestro enviado, y habra tributado á nombre del Gobierno al sucesor de San Pedro los homenajes debidos á la Santidad de su caracter, y tan luego como reciba las instrucciones que espera, desarrollará las ideas que contengan concluyendo un concordato con la Silla Apostólica, conforme á los principios mas sanos de la disciplina eclesiástica y á las necesidades de unos fieles, que recidiendo á una distancia inmensa del centro de su

unidad, tienen derechos incontestables para inclinar á su favor toda la justicia y benevolencia del Pontífice Romano. Se ha instado por la conclusion de dichas instrucciones, y yo soy testigo de los afanes y zelo de las Cámaras por el complemento de este importante negociado; con todo, el Gobierno que toma un interes sumo en él, me encarga les recomiende encarecidamente su mas pronto despacho.

Viniendo á lo interior de nuestra Iglesia, hay en el territorio de la federacion 9 Obispados y el Arzobispado de México, y en ellos ocho magníficas catedrales y la metropolitana, que excede en la belleza de su estructura á los mas Templos de la Iglesia católica. De los nueve Obispados solo se hallan provistos con egercicio del ministerio pastoral los tres de los Estados de Yucatán, Puebla y Oaxaca, estando impedido el del primero para muchas funciones de su ministerio por su edad mas que octogenaria; las demas diócesis se administran en sede-vacante por Gobernadores y Vicarios nombrados por los Cabildos respectivos, á excepcion de la de Sonora que por no tenerlo, ha sido nombrado su Gobernador por el de la metropolitana. esta es gobernada actualmente por su cabildo eclesiástico á virtud de facultades concedidas por d. Pedro Fonte, quien abandonó desde febrero del año de 823 sus ovejas por motivos puramente políticos, aunque con pretesto de regresar dentro del término que prescriben los cánones, ó de ir á presentarse en persona á la cabeza de la Iglesia.

Es de muy particular satisfaccion para el Gobierno el poder asegurar con sinceridad y franqueza, que todos los prelados ordinarios de la federacion se comportan en el egercicio de sus funciones con la sabiduria, prudencia, gravedad y zelo evangélico que corresponde á su divino ministerio y conviene á la paz y al orden público de la federacion, jurando, obedeciendo y respetando sus constituciones, sus leyes y sus autoridades respectivas; conducta que por su circunspeccion y sabiduria será siempre la mas alta y justa reprobacion de la que ha tenido d. Pedro Fonte, quien faltando á sus promesas, y á lo que debe á su grey, á la república y á Dios mismo, se halla colocado en medio de nuestros encarnizados enemigos y cerca del trono siempre ensangrentado de Fernando 7^o de Borbon: causa justísima para considerarlo no solo indigno de hacer soyas las rentas de esta Iglesia, cuya percepcion está en suspenso, sino aun caido de la silla que ocupó, sobre lo cual hay expediente que se dirigio oportunamente al Congreso general.

Son palpables y difíciles de numerar los males que experimentan las siete Iglesias que carecen de sus verdaderos y propios pastores, aumentandose con la circunstancia de que las tres que los tienen estan situadas cuasi á los extremos del sur de la república, quedando las siete restantes en el centro y hacia el norte, á unas distancias inmensas que hacen imposibles los ocursoos que exigen de necesidad la autoridad episcopal. Acelerar el dia en que estemos en relaciones paternales con la cabeza de la Iglesia universal y tomar aquellas medidas urgentes y necesarias para salvar la Iglesia mexicana, son los medios seguros de evitar tan graves males. A la sabiduria y religiosidad del Congreso toca en lo mas el expeditar tan graves puntos, protestando el Gobierno la mas franca y fiel cooperacion por su parte.

Los cabildos eclesiásticos de las nueve Iglesias que lo tienen se han conducido con igual comportamiento y dignidad que los prelados ordinarios, dando pruebas repetidas de su zelo por el culto de su ilustrada subordinacion á las leyes y de su acendrado patrio-

Uismo. Ellos y sus Iglesias se resienten del largo tiempo en que han estado sin vigor los cánones y las leyes que consultan al arreglo y provision de sus vacantes, pues hay cabildo reducido al número de tres, y aun de dos individuos. El estado adjunto bajo el número 5 comprende el de los Obispados y cabildos que existen en toda la federacion con expresion del de sillás provistas y vacantes, anotando sus clases, y de él resulta que el total de las prebendas de dotacion de todas las catedrales de la república y de la única colegiata que hay en ella, debia ascender segun sus erecciones á 185 piezas, estando de hecho reducido este número por la vacante de 69 al único de 116. Para que en este punto interesante haya un término de comparacion se adjunta el estado número 6 que comprende el de las prebendas de las catedrales y colegiatas de España. El Gobierno se reserva formar expediente separado sobre algunas prebendas no servidas, cuyos poseedores viven, para dar cuenta oportunamente al Congreso.

El cuerpo de los venerables párrocos ha debido llamar tiempo há, y llama mas cada dia, la atencion y la consideracion del Gobierno. Dispersos en el terreno inmenso de la república, colocados en gran parte en las costas insalubres de los dos grandes mares, y en puntos distantes entre sí y mucho más de la capital de sus diócesis respectivas, y con un distrito prolongado á su cargo, bien han menester estar animados de un zelo apostólico para desempeñar con perseverancia las gráves tareas de su ministerio, que se hacen mas ó menos penosas, segun las circunstancias tan diversas de lugares y de climas. Ellos ocupan y sirven 1194 parroquias, cuya mayor parte tiene anexas en puntos diversos y distantes una, dos y aun mas ayudas de parroquia, á que acuden desde la cabecera, ó sirven por vicarios fijos.

Como antes por una revolucion de 11 años, y desde el año de 321. por no estar arreglado en esta parte el ejercicio del patronato, hayan sido primero escasas, y despues ningunas las provisiones en propiedad de curatos, ha resultado un mal imponderable á los curas, que ha sido necesariamente trascendental á sus respectivos feligreses. Los curatos mas penosos por su situacion, extension, insalubridad y otras circunstancias, se aceptaron por eclesiásticos que esperaban con justicia ser en breve promovidos á un punto mas apetecible; y con la falta de proviciones han perecido en climas devoradores, ó viven en el descontento y desesperacion. Mas de la tercera parte de las parroquias están servidas por curas interinos, y esta verdad tremenda por sus malas consecuencias es tan cierta, que en el obispado de Michoacan apenas nueve parroquias, de 122 que tiene la extension enorme de su diócesis, están servidas por sus párrocos propietarios, á causa de haberse visto la autoridad ordinaria obligada á hacer promociones interinas. Es muy facil que las Cámaras se penetren de los males de todo género que produce esta situacion tan fatal con relacion al respetable cuerpo de párrocos y aun á los mismos fieles, y el Gobierno espera su eficaz cooperacion para poner en corriente las medidas que los deben remediar.

Los militares de la república son atendidos en lo espiritual por curas castrenses con el título de capellanes del ejército y armada. La Junta eclesiástica, de que va hecha mencion, se ocupó detenidamente del punto de jurisdiccion espiritual castrense, y por unanimidad de votos fue de parecer, que por la independencía jurada de la república y total separacion en que se halla de los dominios españoles, habia cesado dicha jurisdiccion, concedida por breves pen-

tificios al que fue Patriarca de las Indias en favor de los soldados de los ejércitos del rey de España, de quien ya no lo son los que militan bajo las banderas mexicanas; pero que en cuanto á la provisión de esta clase de destinos, se guardasen las formalidades que hasta entonces, confiriéndose á los provistos unicamente las facultades que detalló en su dictamen, ciertamente menores que las que antes se les daban.

El Gobierno ha expedido varias veces sus órdenes á los prebendados ordinarios para que procediesen, en la parte que les toca, á proveer algunas vacantes, y de los respectivos expedientes ha resultado, que puestos edictos convocatorios en algunas diócesis, no se han presentado á sínodo los opositores que se esperaban, lo que ha dado lugar á provisiones interinas, y á que se hallen algunas plazas vacantes. Es posible que en este mal haya influido el grado, en que por la opinion de la Junta eclesiastica han quedado los capellanes del Ejército y armada, y además la cortedad de la asignacion de sueldos de estas plazas. El Gobierno se inclina á que se ponga en ejecución el artículo 5.º de la ley de 6 de noviembre de 820. que concede á dichos capellanes, sobre el haber que disfrutaban por reglamentos vigentes, el aumento de veinte pesos mensuales. Cuando el Congreso se ocupe del grave asunto de arreglar el patronato, se ampliarán y fijarán estas ideas en favor de la benemérita clase de curas castrenses.

El resto del clero mexicano no compuesto de todos grados, se halla destinado al servicio de muchas cátedras de la universidad de esta capital, y de las de Jalisco. Sirven tambien las de los seminarios conciliares de este arzobispado, y de los obispados de Puebla, Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Michoacán, Jalisco, Durango y Nuevo Leon, y en algunos otros colegios nacionales, y además desempeñan los destinos de las curias eclesiásticas y de los coros de las catedrales en calidad de capellanes, y bajo este título sirven tambien en los conventos de monjas, ocupandose una gran parte en la administracion de sacramentos bajo el título de tenientes ó vicarios de los curas.

El número total del clero mexicano, por los datos mas aproximados que se han podido obtener, asciende á tres mil cuatrocientos sesenta y tres, segun se manifiesta en el Estado número 7. De ellos se ocupan unos mil doscientos cuarenta en la cura inmediata de las almas, y el resto en los objetos ya indicados, no contando con muchos que se hallan impedidos de servir por su edad ó enfermedades.

Si pues, se fija la atención sobre los muchos, graves y tan diversos objetos á que estan consagrados los individuos de nuestro clero en servicio de ocho millones de fieles, se conocerá con evidencia, que es corto en proporcion su número, é insuficiente para llenarlos, especialmente con relacion á la cura de las almas.

Este mal lejos de disminuirse, es posible que se aumente si se atiende á que en este año habra recibido órdenes eclesiásticas la cuarta parte del número que las recibió en el año de 808. La cantidad y calidad de dotacion de párrocos y vicarios: la consolidacion y falta continuada de pagos de réditos de cuantiosos caudales, que estaban destinados á servir de título para ordenarse: la substraccion que se hacia de las rentas del capital de cuatrocientos veinte y nueve mil doscientos setenta y un pesos por capellanías que han poseido personas existentes en España, la que está mandada suspender, y la propiedad que gozan de muchas de estas capellanías las personas indicadas, cuyo capital monta á la suma de trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos, segun se manifiesta por el estado número 8: la

destrucción por la guerra de muchas fincas que cargaban otros capitales de esta clase; y otra multitud de causas fáciles de conocerse han traído las cosas á este estado. Cuando la Nación haya adoptado un nuevo sistema de dotacion de párrocos y ministros mas digno de las cosas sagradas que estan en sus manos, mas equitativo para los pueblos y mas conforme al espíritu de nuestra santa religion: cuando haya puesto en corriente su crédito, como puede: cuando se declaren vacantes tantas capellanías que poseen personas residentes en España, y se dé á sus capitales una inversion mas análoga á las instituciones del culto: cuando por la perpetuidad de la paz y el orden público se reponga y mejore nuestra agricultura hasta el estado de satisfacer los réditos de los cuantiosos capitales de obras pias que reporta; y cuando en suma se presenten fuertes alicientes para la carrera eclesiástica, entonces el clero mexicano mejor distribuido, se fijará en un número tan proporcionado, que siendo suficiente para llenar las obligaciones de la Iglesia mexicana en toda la república, jamas sera una carga pesada á los pueblos como en España y otras Naciones, sino antes sustentado con decencia y respetado como es debido por su sagrado ministerio. El Gobierno seguro de la religiosidad y sabiduría de las Cámaras, y de su fiel cooperacion en estos puntos, espera verlo todo allanado, y oportunamente les presentará sobre ellos los datos y observaciones que esten á su alcance y le pida el cuerpo legislativo.

El plantel principal del clero mexicano está en los seminarios tridentinos establecidos bajo el patronato general en nuestros obispados. El Estado adjunto bajo el número. 9 manifiesta el de cátedras que hay en cada uno y el de alumnos que las cursan viviendo en los mismos seminarios, ó fuera de ellos. Es muy laudable y consolante el empeño que en estos últimos años han manifestado los preladados ordinarios, bajo cuya inmediata inspeccion estan estos seminarios, en restablecer los que se cerraron en el tiempo de la guerra, y en mejorar la enseñanza en todos, especialmente estableciendo cátedras de derecho constitucional y de gentes. Sin embargo, como por la independencia y sistema de Gobierno que ha adoptado la Nación, se ha dado una extension inmensa á la influencia que los seminaristas debían tener en la sociedad, puesto que el clero mexicano va á ocupar ya exclusivamente hasta los primeros puestos de esta iglesia y otros muchos de la mas alta importancia en el orden civil, parece de necesidad que los preladados diocesanos se ocupen luego en mejorar las constituciones de sus seminarios, conformandolas mas á las luces del dia y á las instituciones adoptadas por la Nación. El Gobierno está á la mira de todo en esta parte y llenará su deber. Tambien estan bajo la inspeccion inmediata de los preladados ordinarios los hospitales dotados con una parte de los diezmos, y otras varias fincas destinadas á esta obra de piedad. El Gobierno conoce la influencia que en esta parte conceden las leyes, y muy en breve la desarrollará en bien de la humanidad.

Por circunstancias bien conocidas de todos no le es dado al ministerio de mi cargo poder hoy poner en claro el estado de las rentas del clero mexicano; en mejor ocasion, no muy remota, podrá llenar con satisfaccion suya y honor del mismo clero esta obligacion. Baste por ahora decir, que el clero Europeo, aumentando exclusivamente en varias Naciones y señaladamente en España su riqueza en propiedades territoriales, aumentó su corrupcion y su influencia en la sociedad mas alla de lo que debiera y con daño de la religion, y exitó contra sí la envidia y temores de los poderosos y

el desafecto de muchos pueblos. Por el contrario el clero mexicano, corto en su número, selecto en su origen y moderadísimo en la adquisición de grandes propiedades rurales, sin ejemplo que imitar, dio á la mayor parte de las riquezas, que la piedad puso en sus manos, un destino y un giro que cediese en beneficio público por el fomento de la agricultura, del comercio y toda industria. Los Juzgados de obras pías se convirtieron en bancos de habilitación para todo mexicano laborioso, y mas de veinte millones de pesos se han puesto á depósito irregular muy moderado en sus manos.

Desde la expulsión de los Jesuitas, como exactamente nota el respetable Barón de Humbolt, pocas tierras pertenecen al clero mexicano. D. Manuel Abad y Queipo muy instruido en esta materia, sentó, que era muy fácil acreditar, que apenas tendría millón y medio en bienes raíces, y los que mas hacen subir esta suma, la elevaron al valor de dos ó tres millones de pesos, cantidad que se reduce á cero comparada con la que ha pertenecido al clero de España y de otras naciones de Europa. En suma la subsistencia del clero mexicano y dotación del culto de su iglesia está librada en una parte de sus diezmos, en capitales invertidos útilmente en fomentar por vía de habilitación la agricultura, el comercio y toda industria, y en ciertos derechos que por aranceles ó costumbres perciben los párrocos de sus feligreses; siendo muy digno de notarse, que estos tres manantiales de que subsiste el clero secular, por la guerra de nuestra independencia tan prolongada y desoladora, por los males consiguientes á la consolidación, en que se perdieron muchos capitales de obras pías, y por su naturaleza misma, han sufrido unas rebajas de mucha consideración, de suerte que, sin temor de errar por exceso, puede afirmarse que en el curso de quince años todo se ha reducido á menos de una mitad. No es pues el clero mexicano ni en su riqueza, ni en su influencia, ni en sus virtudes religiosas y sociales, semejante al clero de España. Hidalgo, Morelos, Matamoros y mil mas que con su valor y sus luces han cooperado tan brillante y decididamente á hacer nuestra independencia y á establecer y consolidar la libertad de que gozamos, responden de esta verdad, y la confirman cada día con su moderación, su obediencia y su cooperación ilustrada los prelados ordinarios, los cabildos eclesiásticos, los venerables párrocos y todo el clero mexicano.

En nuestro país, como ha sucedido en las mas Naciones de Europa despues de los primeros siglos de la iglesia, se admitieron y existen comunidades religiosas, que bajo diversos títulos han auxiliado en la administración espiritual al clero secular. La América destinada por la providencia para conservar con menores obstáculos en su primitiva pureza la religion de Jesucristo, tuvo la fortuna de que no pasasen de Europa á su seno una multitud de religiones establecidas en España, que en sus mismos estatutos, usos y costumbres, llevan consigo principios de una inevitable corrupción y elementos poco conformes á las maximas de justicia moral, y caridad evangelica. Estas son eminentemente sociales, igualan á todos los hombres, quieren que á todos se les guarden sus derechos para poder pedirles el cumplimiento de sus obligaciones, y solo los distinguen por su mayor amor y beneficencia hacia las demas: refrenando y dirigiendo las pasiones, no alteran sino antes perfeccionan la moral natural, ni destruyen sino que antes afianzan la sociedad y el orden público. uniendo á los ciudadanos entre sí, y á todos con su Gobierno.

¿Que sería de la América si á ella hubiesen pasado los esta-

blecimientos de conventos y colegios de las órdenes caballerescas de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, que á pretexto de conquistar y matar Indios y despues de hacerlo mas bien que Cortés, se hubiesen hecho dueños de territorios inmensos en nuestro pais, añadiendo al título de propietarios el de señores con jurisdicción, y tal vez con el derecho de horca y cuchillo, aumentando su poder y el de su Rey con cuantiosas encomiendas? Muy otra y muy angustiada sería la situación de nuestro pais, si á mas de dichas órdenes hubiesen emigrado de la Península desde el siglo 16 las de Basilios, Cartujos, Bernardos, Benitos, Gerónimos y otros que hechos allí propietarios de terrenos inmensos, y gozando de los grandes títulos de señores con jurisdicción temporal, vegetan en miles de conventos colmados de privilegios en todo orden, sin trabajar sino muy poco ó nada en la administracion espiritual de los pueblos.

Nuestra América, afortunada en esta parte, tiene en el seno de esta república solamente cinco religiones que son, las de observantes de S Francisco, con seis colegios de propaganda fide, Dominicos, Agustinos, Carmelitas descalzos, y Mercedarios, con una sola casa de Camilos, y unos cuantos religiosos sin cabeza de las mal suprimidas hospitalarias de Hipólitos Belemitas y Juaninos, que excluyendo todas por sus instituciones el boato anti evangelico de las armas, de los señoríos, de jurisdicciones temporales y de unas propiedades inmensas, se aproximan mas á las maximas cristianas, y remueven de si mismas los principios de su corrupcion y de odiosidad de unos pueblos civilizados, habiendo por esto mismo sido muy útiles á la sociedad. El Gobierno, penetrado de su valor intrínseco, y enemigo de reformas intempestivas y dislocadas, las contempla todavia como capaces de servir en mucho á la república. y hasta ahora ha dirigido sus providencias á procurar, que viviendo segun sus institutos, se conserven en la posible regularidad. Redobra en este sentido sus medidas y dara cuenta al Congreso con cuantas digan relacion al poder legislativo, y sean necesarias para la edificacion de los fieles segun sus primitivos institutos, y conducentes al bien general de la Nacion.

Para cumplir hoy con la obligacion que me impone la constitucion respecto de esta parte del ramo eclesiástico, presento á las Cámaras los estados adjuntos bajo los números 10. y 11. Del primero resulta, que las cinco religiones mencionadas, sin incluir los seis colegios de propaganda fide, forman catorce provincias, y tienen ciento cincuenta y un conventos, y en todos ellos mil novecientos setenta y nueve individuos. Por el segundo se vé el número de religiosos que tiene cada convento de las catorce provincias. Sirven cuarenta curatos y además ciento una misiones bajo cuyo nombre se comprenden muchos lugares de gentes enteramente civilizadas. Para formar esos estados se han tenido presentes los datos que ha sido posible adquirir de los prelados de las mismas religiones, los que es necesario perfeccionar sucesivamente para fijar con toda exactitud, como es debido, esos mismos resultados, siendo muy digno de notarse, que de los ciento cincuenta y un conventos solo 47. tienen doce ó mas individuos, y que de los demás, 39. están reducidos á cinco ó menos; observacion bien notable, y que puede guiar á las mismas religiones, al Gobierno y al Congreso á la adoptacion juiciosa de medidas, que secundando su conservacion, consulten á la utilidad de los pueblos. Y hagan honor á las luces y prudencia de las cámaras, teniendose muy presente que establecida la independenciam, cuidó el Gobierno de que cortasen toda comunicacion con los prelados superiores que tenían en España, por lo que se hallan en may or necesidad de un pronto arreglo.

En los seis colegios de propaganda fide hay 323 individuos como se vé por el estado número 12. Los de Orizava y Zapopan de Jalisco no prestan servicio alguno en misiones de gentiles, desempeñando esta penosa carga los otros cuatro en 61 de ellas, segun se expresa en dicho estado.

Cada religioso que administra misiones de infieles, ha recibido del tesoro general bajo el nombre de sínodo la cantidad anual de 300 á 400 pesos, y ademas se les há ministrado determinada suma para sus viaticos en proporción á la distancia á que se han destinado. La dilatada guerra de independencia y otras atenciones urgentes é importantes de la nacion han hecho que, contra los deseos del gobierno, se haya retrazado en una parte notable la solución de estos sínodos. Para cubrirse el erario nacional de parte de estos gastos y sostener las misiones de las californias, administra y percibe los frutos de varias fincas de valor considerable, dejadas con este objeto por la piedad de varios particulares; mas como todo ha venido en decadencia, los religiosos de estas misiones subsisten con privaciones que llaman justamente la atencion del Gobierno. El comisario de las misiones del Nayarit, Tlaxcala y Texas, servidas por religiosos del colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, acaba de hacer los mas instantes reclamos. En suma, este asunto de misiones bajo todos sus aspectos es muy interesante, difícil y complicado. El Gobierno se ocupa seriamente de él en todas sus relaciones, y oportunamente dará cuenta á las Cámaras de su curso y resultados.

La única casa que hay en esta Capital de Padres Camilos, está reducida á solos 9 individuos. Hay ademas en la república 8 casas de Padres del Oratorio de S. Felipe Neri situadas en esta Capital, Puebla, Orizava, Oaxaca, Queretaro, S. Miguel, Guanajuato y Guadalupe, y la Secretaría con oportunidad presentará un estado circunstanciado de ellas y de cuanto les pertenece, pues al fin son parte de la Nacion y de la Iglesia Mexicana.

Los referidos estados números 10 y 11 manifiestan ademas, que todas las 14 provincias de regulares y la casa de Camilos tienen 1514 fincas urbanas, cuyo producto anual asciende á 171.108. pesos; tienen tambien 131 fincas rústicas, montando sus productos á 85.384; y ademas les pertenece en Capitales impuestos á rditos una suma, que les rinde 80.881 pesos, resultando por productos totales la cantidad de 337.373, la que computada á razon de un cinco por ciento de rédito, supone un Capital general que asciende á 6 millones 747.460 pesos. De todos estos datos, entre otras, resultan dos observaciones capitales: primera, que las religiones que existen en la república no poseen la riqueza que se les supone por los Europeos, y principalmente por los Españoles; y segunda, que siendo sus capitales equivalentes á los de 2 ó 3 particulares de la república, pero extremadamente divididos en lugares, en objetos y en manos, nada significan para la Nacion Mexicana, que puede el dia que quiera, sacar esto y mas sin odiosidad ni gasto alguno con un leve golpe de economia en los ramos de la Hacienda pública.

En esta Capital, la de Puebla, Jalisco, Oaxaca, Michoacán y en una ú otra Ciudad de las mas principales de la república hay algunos conventos de religiosas, sujetos los mas á los respectivos ordinarios. El Gobierno tiene datos para estar convencido de que esta clase de personas respetables vive en toda la regularidad de sus institutos, y que ademas se ocupa en muchas de esos establecimientos con utilidad del público en la enseñanza de Niñas: obser-

Va cuidadosamente y fija su atencion en el modo y medios con que se provee y atiende la administracion de los bienes destinados á su subsistencia, tan digna de su alta proteccion; y á su debido tiempo hará sentir á quienes debe los efectos de su vigilancia en favor de corporaciones, que le merecen muy particular consideracion, y cuyos bienes han sido mas de una vez, presa de estraños, por la impericia ó rapacidad de sus administradores. Tan luego como pueda concluir la secretaría de mi cargo los trabajos relativos á esta parte de la presente exposicion, presentará al Congreso estados que comprendan las noticias mas conducentes para formar idea exacta de todo este negociado.

Supuestas las disposiciones de los artículos 3^o y 154 de la constitucion general, las Autoridades eclesiásticas de la Iglesia Mexicana ejercen expedita y libremente en la república su propia jurisdiccion, cuidando siempre el gobierno de prestarles sus auxilios segun lo permiten las leyes. La de 22 de febrero de 1813, aboliendo el tribunal de la inquisicion, restableció la antigua jurisdiccion de los Prelados ordinarios bajo el nombre de tribunales protectores de la fe, y dictó algunas medidas para impedir la entrada de libros impíos y pinturas obscenas, y para dar ó negar los ordinarios licencia de imprimir escritos de religion, y prohibir los que sean contrarios á ella. El Ministerio de Justicia de España con fecha 24 de enero de 1821 mandó observar sobre estas materias los Reglamentos é instrucciones del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, dados en el año anterior, y la Regencia de este pais les dió vigor en 16 de enero de 1822 hasta que resolviese otra cosa el Congreso general; y como esta providencia no estuviese comunicada con generalidad, la mandó circular el Supremo poder ejecutivo en 14 de junio de 1824.

En consecuencia de estas órdenes habian procedido desde un principio algunos prelados ordinarios, y procedieron otros despues, á establecer sus respectivas juntas de censura eclesiástica. El Vicario capitular de Guadalajara con fecha de abril del año anterior, comunicó al gobernador de Jalisco quedar instalada la de aquella diócesis, á que solo se le contestó de enterado; mas habiendo dicho Vicario mandado imprimir y circular con una pastoral las leyes y órdenes de la materia, y remitido egemplares de todo al mismo Gobernador, éste le contestó no existir en los Archivos de su Gobierno el Reglamento del citado Cardenal ni otras leyes sobre imprenta, sino la de 22 de octubre de 1820. y la de 19 de Enero de 1822. Estas contestaciones dieron lugar en aquella ciudad á varios impresos y á varios recursos del Cabildo eclesiástico sobre el vigor del Reglamento del Cardenal de Toledo y otros puntos, los cuales ha ido pasando sucesivamente el Ministerio á la Camara de diputados que en dos comisiones trataba de libertad de imprenta y libros prohibidos. Las cosas sobre estos puntos se han llevado por algunos escritores de Guadalajara hasta un grado bastante delicado; y el Gobierno por estos y otros antecedentes es de sentir, que las leyes relativas al final arreglo de la materia de imprenta y de censura y prohibicion de libros, deben tener un lugar muy preferente en la atencion de las Cámaras, y está pronto á concurrir por su parte al despacho de este importante negociado, para que fijandose con toda claridad la marcha de los tribunales protectores de la fe, se eviten competencias y compromisos en extremo delicados.

Por decreto de 19 de julio de 1823 resolvió el Congreso que el Gobierno excitase al R. Obispo de Durango, para que interin no

se erige un obispado en Nuevo México, pusiese un Vicario foráneo en Santa Fé su capital, autorizado competentemente para el desempeño de sus funciones. Después de repetidas contestaciones sobre este punto tan interesante á los dignos habitantes de Nuevo México, el Gobierno creyó vencer toda dificultad consignando sobre la cuarta episcopal de la misma diócesis una dotacion de tres mil pesos, destinable desde luego á Escuelas de primeras letras del mismo Nuevo México hasta que el R. Obispo nombrase á dicho Vicario. La medida llenó los deseos del Gobierno, y se halla nombrado para ese destino don Agustín Fernandez de S. Vicente, Prebendado de la Iglesia de Durango. Semejante resolución tomó el congreso en 23 de Agosto del mismo año respecto de Tejas, á la que sin dificultad dio oportuno cumplimiento el Gobernador en Sedevacante del Obispado de Nuevo Leon.

Como encargado de la Secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos he procurado cumplir gustosamente con la obligacion constitucional de dar cuenta á cada Cámara del estado de estos ramos. Al hacerlo, he huido con premeditacion de formar un poema ni una apologia de nadie. El papel que hoy consigno al juicio del Congreso general, solo contiene hechos y observaciones, estampado todo con los caracteres de la verdad, franqueza y sencillez que demandan las materias á que se refiere, y la representacion de las personas á quienes inmediatamente se habla. Si al analizarlo cada Cámara hallare algunos defectos, yo estoy pronto á subsanarlos en cuanto esté de mi parte. Por lo demas, el Gobierno se congratula con los representantes del gran pueblo Mexicano por las mejoras visibles de la administracion de justicia, y por el estado favorable de los negocios eclesiásticos.

La sabiduría y la justicia de las constituciones y leyes, y la docilidad ilustrada y amor genial al orden y á la paz de todos los Mexicanos han sido á juicio del Gobierno los dos grandes resortes productores inmediatos de un bien tan inesperado. La perfeccion de este bien, que en las sociedades es el sumo, toca en su mayor parte al Congreso y á los mismos Mexicanos. Emanen luego de los legisladores leyes dignas de su sabiduría, y conformes al sistema tan sabio, y tenázmente adoptado; que el Gobierno responde de una felicidad y gloria singular del gran pueblo Mexicano.

México 1.º de enero de 1826.

Miguel Ramos Arízpe.

MEMORIA
DE L
MINISTERIO DE RELACIONES
INTERIORES Y ESTERIORES
DE LA
REPUBLICA MEXICANA.

Leida en la Càmara de Diputados el 10, y en la de Senadores el 12 de Enero de 1827.



MEXICO: 1827.

Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio.

ALPHABET

1777

STRENGTHENED BY THE
FUNDAMENTAL PRINCIPLES

1777

ALPHABETICALLY ARRANGED IN SUCH A MANNER
AS TO BE EASILY LEARNED AND REMEMBERED



Printed and Sold by J. B. BARNES, No. 101 N. 3rd St. Phila.

1877

Cuando el Ministerio de relaciones exteriores é interiores, que está hoy interinamente á mi cargo, informaba del estado de la Nación al Soberano Congreso Constituyente, para que tomase el debido conocimiento al formar la gran base de sus destinos y felicidad, se viò tristemente compelido por la deplorable decadencia á que prolongadas desgracias de los tiempos precedentes habian conducido todos los ramos de la prosperidad pública, á manifestar solo con sencillez y ecsactitud lo que cada uno respectivamente ecsigía para su restablecimiento y los esfuerzos que se habian hecho para prepararlo y obtenerlo sobre planes dignos de una administracion celosa é ilustrada. Pero en el corto periodo de un año aquellas pocas y nacientes relaciones exteriores que entonces ecsistian se vieron estender y progresar hasta el grado que describiò la memoria presentada por el mismo ministerio al abrirse las sesiones del primer Congreso Constitucional. Señalado gloriosamente este periodo con la formacion y publicacion de nuestra constitucion federal, en que la sabiduria y la actividad se emularon de un modo pasmoso para triunfar de tan estrecho y angustiado tiempo, parece que esta felicidad precursora de otras muchas fué desde luego obsequiada y cortejada con la concurrencia de varios lisongeros acaecimientos. Las minas, ese gran manantial de la riqueza mexicana, comenzando á recibir un considerable impulso con las compañías hasta entonces formadas en Inglaterra y Alemania: los capitales destinados á

su habilitacion reanimando inmediatamente nuestra agricultura é industria: el comercio interior tomando nuevas direcciones por la habilitacion de algunos puertos: las manufacturas nacionales puestas en movimiento bajo los auspicios de la libertad: empresas para caminos, y otras muchas industriales: proyectos grandiosos y utilisimos en que el Gobierno habia interesado la atencion del Congreso; todo, en suma, hacia renacer las esperanzas de un risueño y dichoso por venir. Mas ecsistía aun por aquel tiempo el castillo de S. Juan de Ulúa en poder del enemigo, y este contaba con tan pernicioso apoyo para vigorizar su pertinacia, maquinando hostilidades, y perturbar é incomodar nuestras relaciones de comercio.

Venturosamente en 23 de noviembre de 825 sucumbió esta fortaleza al valor y constancia nacional, y la República mexicana en posesion cumplida de su territorio pudo ser contemplada por este ministerio en el apogeo de su gloria al formar la memoria presentada al mismo Congreso en el segundo año de sus sesiones. Todo, á la verdad, concurría á enunciar este concepto sin nota alguna de ecsageracion. Nuestras relaciones continuaban sin embarazo en Lóndres, Washington y Bogotá. Se esperaba que muy pronto se consolidasen las ya establecidas con el Monarca de los Países Bajos. Se anunciaba el principio de otras con los Gobiernos de Prusia y Hamburgo. Se iba á entrar en nuevas conferencias sobre aquellos puntos de los tratados con la Gran Bretaña que no habian obtenido la aquiescencia de su gabinete. Estaban ya comenzadas las que concernian á los tratados con los Estados Unidos del Norte América, y en medio de los impotentes esfuerzos de la España, de los auxilios á que debian atribuirse las costosas espediciones que habia emprendido sobre la Isla de Cuba y de la vacilante política de algunas otras potencias europeas sobre la causa de las Américas, se esperaba que la República mexicana se captase la benevolencia universal, y el respeto de sus enemigos.

De la misma manera, los negocios interiores del Estado caminaban con prosperidad. La agricultura, minería, y comercio se presentaban en el estado mas floreciente, ofrecien-

do á competencia muy halagueñas esperanzas. La ilustracion se adelantaba hasta el punto à que podia llegar en espera de las mejoras y perfeccion que solo podia recibir de las leyes. El gobierno y administracion interior de los Estados se organizaban rapidamente; y todos los demas ramos, aunque susceptibles de mayor arreglo ò tal vez necesitados de un nuevo òrden y sistema, seguian naturalmente el impulso de la felicidad general y participaban de ella.

Tal era en principios del año pròximo de 826 el aspecto agradable de nuestros negocios interiores y exteriores; y yo al cumplir por mi actual encargo la obligacion que impone al mininisterio el artículo 120 de nuestra constitucion, he creido oportuno hacer este breve recuerdo para que una sencilla indicacion de lo que los sucesos acaecidos, las leyes decretadas y providencias espedidas en el curso del mismo año han tocado en aquellos objetos, ofrezca la verdadera idea de su estado presente; y para esto, pues las obligaciones y funciones de la secretaría corresponden adecuadamente à las altas atribuciones del Congreso General en las relaciones esteriore é interiores, procuraré acomodarme al mismo òrden que estas tienen en la constitucion.

GOBIERNO GENERAL. RELACIONES ESTERIORES.

Despues que el reconocimiento de nuestra independencia nacional tiene tantas garantías cuantas son las relaciones que nos unen con la Gran Bretaña, los Estados Unidos del Norte, la Holanda y otras potencias europeas, y aun con la misma Francia: despues que en todas calma la irritacion que nuestro sistema debió producir en la causa de la legitimidad, y despues que esos principios y las preocupaciones aristocráticas tienen que sacrificarse ò ceder progresivamente à los deberes de la razon y de la justicia, à los intereses del comercio y à los votos de los pueblos, solo por parte de nuestra única enemiga la España, se sostienen las rencorosas ideas de infestarnos con sus males. La España plagada de todos los que terminan en la disolucion del cuerpo político, desti-

tujda de todos los elementos de vitalidad social y casi para descender á la tumba, parece que se recrea y vivifica con la ilusion de su dominacion antigua y con la ostinacion de mantener sus pretensiones á ella. En su miserable estado de degradacion ha hecho esfuerzos para llevar á efecto sus armamentos sobre la Isla de Cuba, unas veces otorgando privilegios para la libre introducion en la Península de efectos de algodón y granos de Levante, y otras interesando la envidia del comercio de Cádiz por restablecer sus comunicaciones con las ya perdidas é irrecuperables Américas. Así pudo organizar una escuadra que hizo salir de la Habana y aparecer en las costas de Colombia. Los designios de esta expedicion, por mas que se hubiesen querido envolver en los velos del misterio, no han dejado de entreverse, y fundadamente se ha opinado que se proponía sacar algun partido de las defecciones experimentadas en aquella República, y que intentaba tambien recorrer las costas de México; pero afortunadamente de los siete buques que componian esta escuadra volvió la mayor parte á entrar en la Habana completamente desarbolada y con notables averías en los cascos, perdiendo así la España la superioridad marítima á que tan costosamente habia aspirado en los mares de América para embarrasar cualquiera agresion contra Cuba, y emprender tentativas que desconcertasen los nuevos Estados en que pretende recobrar los derechos de conquista.

Quando sucesos igualmente desgraciados la han hecho en algun intervalo volver en sí misma y reconocer á lo que la obligan tanto su lamentable situacion, como el convencimiento de la justicia, se ha complacido en considerar que de su voluntad depende el reconocimiento de nuestra independencia, y que por este bien podría obtener alguna recompensa ó indemnizacion pecuniaria. La esperanza en su delirio encuentra siempre placer en las mas absurdas ilusiones; y no sería nuevo que á pesar del reciente desastre de su escuadra, á pesar de todas las miserias y desorganizacion que la aquejan, á pesar de las escenas trágicas y movimientos revolu-

cionarios que la esperan á la salida de las tropas francesas que la han guarnecido, y à pesar de la mudanza esencial que amenaza á su sistema político á resultas de la nueva monarquía constitucional de Portugal y del desenlace que tendrá este grave negocio en que han tomado interes las primeras potencias de Europa, ella lisonjeada por algunas vicisitudes que han padecido las nuevas Repúblicas, se propusiese en último resultado vendernos los mismos derechos que gloriosamente recuperamos é invenciblemente poseemos. Pero semejante ilusion fué oportunamente prevista por el Congreso General en su memorable decreto de 11 de Mayo último, que prohíbe oír jamás proposicion alguna de España ni de otra Potencia en su nombre sino está fundada en el reconocimiento absoluto de la Independencia de los Estados Unidos Mexicanos bajo la forma actual de su Gobierno, ni acceder en tiempo alguno à demanda de iadernizacion, tributo ò esaccion por la pérdida de la supremacia del Gobierno Español sobre estos países; y tambien bajo graves penas que por individuos sujetos á las leyes de la República mexicana se proponga ò promueva, de palabra ò por escrito, pública ò secretamente cualquiera de las dos proposiciones insinuadas.

Esta vigorosa resolucion que commensura esactamente la dignidad de la Nacion Mexicana, y que muestra cuan grande y heroica es para degradarse á tratar sobre sus derechos de otro modo que aquel con que acostumbran hacerlo las naciones libres, no solo ha aniquilado toda esperanza que la España quisiese obcecadamente alimentar de sacar algun provecho de su antigua dominacion, sino que ha enervado todos los resortes de la astucia y malignidad con que pensase introducir ò fortificar algun partido favorable á su causa. Si ella persiste en su demencia; si reacia en abandonar la halagüeña idea de poseer este hemisferio se deleita en nuevos planes, escudriña y abulta los mas ordinarios, pequeños é indiferentes sucesos, y hace esfuerzos que mas la debiliten y postren, podrá inspirar compasion, no temor. Siempre para ella será tarde cuando le llegue el reconocimiento de todo lo que ha perdido en cada instante de los años que ocupada en irritar

y escacerbar la antipatía política que han hecho nacer sus tercas pretensiones, ha descuidado las sólidas ventajas que debían proporcionarle su docilidad á la justicia, la amistad, la paz y el comercio. Para México no puede ser muy lejano este evento, y debe confiadamente esperarlo de la energía de su razon y derechos: del acogimiento que han tenido y van mereciendo en las principales potencias de Europa y la mas antigüa de América; de las negociaciones ya iniciadas con ellas; de la confianza que les inspiren nuestras instituciones, nuestro crédito y la moderacion y prudencia de nuestro Gobierno, y de la union, decision y sabiduría que ha mostrado la asamblea general de los nuevos Estados Americanos. Para dar á estos motivos una justa estimacion recorramoslos ligeramente.

Mientras nuestras relaciones en Lóndres continuaban armoniosamente, recibiendo nuestro Encargado de negocios consideraciones distinguidas, se renovaron en esta capital las conferencias necesarias para la conclusion del tratado de amistad, navegacion y comercio con la Gran Bretaña; pero siendo necesarias algunas aclaraciones importantes al arreglo de los puntos que aqui no se pudieron convenir, se acordò que para obtenerlas acompañase á uno de los Plenipotenciarios Británicos que volvía á Inglaterra el Ministro de relaciones D. Sebastian Camacho. La cruel enfermedad que lo asaltó por ese tiempo, embarazó con sentimiento de aquellos Plenipotenciarios que saliese en union del que regresaba, y al explicarlo sinceramente, manifestaron que se lisonjearan de que si su restablecimiento era seguido de la aprobacion de su nombramiento por parte del Senado, tendría conclusion satisfactoria una negociacion en que ambos paises están interesados. Adelantan este pronóstico las noticias oficiales que recientemente ha tenido el Gobierno de la llegada del espresado Ministro, pues desde luego fué recibido con los honores correspondientes al caracter con que este Gobierno lo ha enviado cerca de S. M. B., y se le ha tratado con todas las atenciones de la mas cordial amistad. Por esto y por lo que el Gobierno debe prometerse de los talentos, ilustracion y dulzura de tan benemérito enviado, debe lisonjearse de que no sea vana la esperan-

za de que se vea sancionado por el gabinete de S. James un pacto solemne que estreche indisolublemente á las dos Naciones, y que al mismo tiempo otros encargos graves é interesantes á la República queden desempeñados felizmente. Entretanto, todas las comunicaciones políticas y comerciales con esta Potencia recibirán la doble actividad que ya exigían, por el establecimiento de un segundo paquete mensual que ha acordado su Gobierno.

Para vigilar sobre los intereses de la Federacion en un punto tan interesante como Gibraltar, colocado á la entrada del Mediterraneo, y en la misma costa de España, ha nombrado el Gobierno un Cònsul que protegerá el lícito comercio.

En Bruselas no son menos apreciables las atenciones dispensadas á la persona nombrada como Encargado de negocios de esta República; y si bien ocupaciones del Gobierno de S. M. de los Países Bajos han causado alguna proroga, parece que se debe confiar en que no se repugne su presentacion en aquella Còrte, y que se separarán ó conciliarán los compromisos políticos que pudieran embarazarla. Esta debe considerarse una consecuencia natural y precisa de la medida adoptada por aquel Monarca para el establecimiento en México de su Cònsul general, que con efecto se ha acreditado en toda forma, y está reconocido y en ejercicio de sus funciones, así como lo están tambien un Vice-Cònsul para la misma residencia de esta capital, y otro Cònsul para Veracruz.

En principios del año de 826 habia muchas apariencias de que la política europea cambiase de sus primitivos principios, y aun se pronosticaba que en la lucha desigual de ellos y de los verdaderos intereses de los pueblos, triunfase al fin este poder irresistible; si bien algunos hechos que al parecer contradecian aquellas apariencias, inducian á que á ellos se diese mas crédito y á huir con precaucion las ilusiones de una vana confianza. En el curso del mismo año aquellos hechos se han rectificado y otros se han puesto al lado del venturoso pronóstico. No están ya en el puro grado de

buenas disposiciones las que han manifestado los Gobiernos de Francia y otras potencias para entablar con la República relaciones amistosas y de comercio, sino que en testimonio de ellas se han decidido abiertamente à actos claros y positivos. Tal lo es por lo respectivo à la Francia la admision de nuestros agentes mercantiles en los puertos mas influentes: tal el nombramiento por parte de aquel Gobierno de un agente general de comercio en nuestra República; y tal la admision del pabellon mexicano en todos los puertos de aquel reino. Los dos primeros hechos podrían referirse à objetos de puro interés y comerciales, pero el segundo ha llenado cuanto vacio se encontraba en la forma del nombramiento del agente general de comercio frances, pues ya consta que dicho nombramiento es un acto emanado y propio de su Gobierno, que lo ha tomado por fundamento de su resolucion de colocar el pabellon de la República mexicana en el rango de cualquiera otra de las naciones amigas de la Francia. Y con mayor claridad este último hecho presenta no solo mas franca y amistosa la política de aquel Gobierno, sino mas firme y honorable, como mas poseida de los sentimientos de su dignidad y del aprecio que le deben merecer sus intereses. La verdadera significacion de estos hechos y todas las consecuencias que de ellos deban derivarse, no se pueden esconder à los ojos del verdadero político por mas que se quieran envolver en interpretaciones gratuitas de benevolencia, ò de artificios rastreros de interés. Sobre todo, es tambien un hecho que la admision del pabellon mexicano en los puertos de Francia, así como fué preparada con los votos de la parte sana y mas numerosa de aquella Nacion, repitiendo el comercio sus clamores para inclinar al Gobierno à fin de que se consolidasen los lazos de union y amistad con los Nuevos Estados de América, así ha merecido graciosas felicitaciones à aquel ministerio por tan importante medida.

Bajo la misma consideracion que se ha dispensado en París à nuestro agente se ha admitido en México al agente superior comercial de Francia, y en el propio concepto se han atendido los oficios que ha interpuesto en desempeño de

sus funciones, y el nombramiento que hizo de agentes subalternos en Veracruz, Tampico y S. Luis Potosí, esperando para concederle en toda forma el *exequatur* que la autorizacion, que, como se ha insinuado, aparece tener de su Gobierno, sea formal y directa al de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestras relaciones con las Ciudades Anseaticas se han robustecido con la presentacion de su Comisario general de comercio, que ha sido admitido y reconocido formalmente; y en Hamburgo se ha admitido y existe un agente nuestro provisional para proteger los negocios comerciales.

La noticia que se tenía por comunicacion oficial del directorio de Prusia del nombramiento que haría aquel Gobierno de un Agente comercial, se realizò con la presentacion del nombrado, al cual, aunque no se le ha otorgado el *exequatur* por no haberse dirigido específicamente al Gobierno mexicano, se le ha ofrecido y guardado toda la consideracion y acogimiento necesarios para sus funciones en beneficio de los intereses de los súbditos Prusianos.

El Ministro de relaciones exteriores de Wurtemberg recomendò y acreditò por su nota oficial á este ministerio de 29 de abril último al Agente mercantil que había nombrado para favorecer cerca del Gobierno de México las transacciones comerciales de sus negociantes; y oportunamente se le contestò que tan pronto como el nombrado presentase sus patentes serían obsequiadas, si viniesen en debida forma; y este hecho manifiesta que por el mismo impulso con que se preparò por medio de este aviso la concesion del correspondiente *exequatur*, se concederá por el Monarca de Wurtemberg el que se le pida en aquel pais para agentes nuestros.

S. M. el Rey de Baviera, decidido francamente á entablar relaciones con nuestra República, ha espedido patente nombrando un Agente comercial, y encargandole que respecto al modo y forma conque haya de ser públicamente reconocido en conformidad de la constiucion vigente, le informe á fin de acordar las órdenes necesarias para que se haga lo que conduzca. Sencillamente se ha instruido al nombrado de la formalidad necesaria para el indicado efecto, de que el di-

ploma se dirija al Ejecutivo designado por la Constitucion mexicana, y que tan luego como se presente en esta forma será debidamente apreciado.

Vease aquí compendiosamente el estado de nuestras relaciones en Europa. En consecuencia el pabellon mexicano, este signo con que se ostenta y conoce la existencia política de las Naciones, puede ya tremolar libremente en todos los puertos de las potencias marítimas mas respetables. El Gobierno se complace de estos progresos con tanta mayor razon cuanto la actividad y celo de sus agentes ha secundado satisfactoriamente su política, hasta haber logrado persuadir victoriosamente la justicia de la causa de México, la franqueza de su conducta, y la sincera disposicion en que se hallaba de abrir los senos de sus riquezas á la lealtad de sus amigos y á la estension de su comercio é industria.

Por lo que toca á nuestras relaciones en el continente americano, al paso que han continuado en Washington en la mejor inteligencia, se han adelantado en esta capital hasta el grado de haberse concluido un tratado de amistad, comercio y navegacion, que pasado á la Cámara de Diputados, espera conforme á la facultad 13 artículo 50 de la Constitucion la aprobacion del Congreso General con la preferencia que recomiendan sus interesantes objetos.

Atendida la pronta disposicion del Gobierno de los Estados Unidos del Norte América á que se arreglen los límites de aquella y esta República, por medio de una nueva línea que evite las dificultades que podrían nacer considerandolos segun los establece el tratado de 22 de febrero de 819 entre los mismos Estados y la España, ha sido uno de los puntos convenidos que con la posible brevedad se tome en consideracion este arreglo, franqueandose en los respectivos territorios los auxilios que puedan necesitar las comisiones ó personas que se envíen á practicar operaciones científicas, reconocimientos y demas conducente. En consecuencia, el Gobierno ha hecho ya eleccion de la persona que debe encargarse de tan delicada comision, y de los individuos que deben servir en ella: ha dispuesto que se provean de los ins-

trumentos y obras mas necesarios, y ha arreglado las instrucciones que se deben comunicar. Nada mas ha podido hacer por defecto de la autorizacion necesaria para gastos tan importantes, que por lo mismo estan ya incluidos en el presupuesto del ministerio, y esperan la aprobacion del Congreso.

Los sucesos interiores de la República de Colombia en nada han alterado las íntimas y amistosas relaciones con México de confraternidad y alianza. Nada tampoco han perturbado los de la República de Centro América la recíproca buena inteligencia y armonía. Está ya reconocido y en ejercicio de sus funciones el nuevo Ministro Plenipotenciario y Enviado extraordinario que nombrò cerca de este Gobierno para proponer, iniciar, ajustar y concluir las estipulaciones que convengan para establecer sobre bases sólidas y permanentes las relaciones ecóstitentes de amistad con esta República, y arreglar los límites de sus territorios respectivos del modo que sea mas conforme á justicia y á los intereses de ambas Naciones. Se sigue tambien armoniosa y amigable correspondencia con las Repúblicas de Chile, Buenos Aires y el Perú. La primera tiene en esta República un Cónsul general.

Pero la unidad de la causa de todos los Estados de América que desde la deplorable situacion de Colonias se han elevado al rango de Naciones soberanas é independientes, debió inspirarles el natural sentimiento de acumular todo su poder para sostenerla, y dar á su nueva existencia tal vigor, solidez y estabilidad, que ecsediese á la misma obstinacion de España.

Esta medida que ecitó la admiracion de los políticos, que fijò la atencion de los gabinetes europeos, y que con tanto entusiasmo adoptaron los nuevos Estados, comenzò á esplicar su actividad en la reunion de la Asamblea general Americana en el istmo de Panamá á mediados del año que ha concluido. México, Colombia, Centro América y el Perú, fueron representados en ella por dos plenipotenciarios que cada una de estas Repúblicas destinò á tan importante mision. La República de Chile ofreció mandar sus ministros cuando se lo permitiesen las atenciones que la rodeaban,

con motivo de la guerra de Chiloe que en aquel tiempo aun no terminaba. Los Estados Unidos del Norte América nombraron tambien sus ministros para unirse y asistir á la asamblea en cuanto no perjudicare á su neutralidad con la España; pero no llegaron al Istmo. Las conferencias formales comenzaron en 22 de junio; y como no se habia señalado aquella arena para debatir derechos, para formar balanzas continentales, preparar engrandecimientos y meter en fermentacion materias de suyo inflamables, segun ha sucedido frecuentemente en los congresos europeos, sino para defender una sola causa comun, hacer que la fuerza viniese en apoyo de la justicia y sostener, como esactamente se ha dicho, una guerra de paz, los tratados se concluyeron felizmente en 15 de julio último. Los políticos que con un entrañable amor á la América se propusieron ilustrarla en el acto de cerrar su revolucion, y los que sin sentir aquella pasion que los preocupase se propusieron la satisfaccion de enunciar todo lo que calificaban de verdades; los que veian la posicion de la América y todos los elementos de su poder de un modo favorable á los sublimes objetos que debian ocupar á la gran Asamblea Americana; y los que para ecsitar sospechas vehementes y una vigilancia activa con respecto á la Santa Alianza, todo lo veian adverso, no se dolerían de que aquella ilustrada Asamblea no hubiese prevenido y aventajado sus lecciones. Los trabajos precoces de tan esclarecida reunion están consignados en los tratados que ecsamina ya la cámara de diputados y cuya alta importancia recomienda por sí misma la preferente aprobacion que necesitan del poder legislativo. Desde luego México ha logrado el lustre y honor que le resulta del acuerdo de la Asamblea de trasladarse á la villa de Tacubaya para continuar sus sesiones. A este efecto se hallan en la República algunos de los ministros plenipotenciarios de Colombia, Centro América, y Estados Unidos del Norte que esperan la llegada de sus cólegas, así como se espera la de los ministros de otras potencias no signatarias.

Por conclusion, el Ministro tiene por cierto que los pro-

nósticos que puedan hacerse del suceso de todas nuestras relaciones exteriores deben deducirse del estado de las interiores, y de ellas paso á encargarme.

RELACIONES INTERIORES.

La revolucion de las tribus de los Yaquis y Mayos que se hallan en las estremidades del Estado de Sonora han presentado sucesivamente varios aspectos. En principios del año próximo pasado se considerò terminada, despues de algunas acciones de guerra que dió el gobernador de Occidente con su division, y que los obligaron á pedir la paz. Sus hostilidades, sin embargo, se renovaron, y la repulsa de ellas, como acto propio del Ministerio de Guerra, solo ha demandado la cooperacion del de Relaciones para que el Gobierno de aquel Estado tomase las mas activas providencias á fin de reunir y organizar la milicia nacional en términos que pudiese pronta y eficazmente auxiliar las operaciones militares. Para este y demas auxilios necesarios se han reiterado al mismo Gobierno las oportunas comunicaciones, y tambien para las medidas y recursos de la política que deben ponerse en accion, bajo el concepto de que la conclusion de la revolucion y estabilidad de la paz con las tribus depende mas que del uso fuerte de las armas, de las medidas orgánicas, políticas y economicas del Estado.

El mismo Ministerio de Guerra, con la actividad que le es tan propia, espidiò las enérgicas órdenes correspondientes á la primera noticia que le trasladó el de mi cargo de la disposicion hostil en que se hallaba la tribu de los Charaquis y otras estrangeras que habian emigrado á Nacogdoches, frontera del Estado de Coahuila y Tejas, y aquel Gobierno habrá recibido los auxilios que estimaba necesarios para hallarse apajado contra cualquiera tentativa, sin embargo de que la insinuada noticia fuese algo ecsagerada.

PASAPORTES.

Una de las materias señaladas para las sesiones extraordinarias que se convocaron en 8 de julio de 1825 fué respectiva á las reglas para la admision, libre tránsito y establecimiento de los extranjeros en los Estados y territorios de la Federacion. Entre esas reglas importantes para atraer hombres laboriosos que conduzcan sus capitales, sus artes y su industria, y repeler los espías, vagos y aventureros, tendrá primer lugar la que establezca el órden y forma con que se deben expedir los pasaportes; pero entretanto se decretaba sobre esto la ley correspondiente, fué necesario formar provisionalmente un reglamento circulado en 6 de junio último, ya para reunir y combinar las diferentes providencias que ó la necesidad de precaver los males de una descuidada confianza, ó la ocurrencia sucesiva de los casos habia ecsijido; ya para hacer menos molesta esta precaucion á los extranjeros, y dar muestras de consideracion, amistad y franqueza á las Naciones que han nombrado sus Agentes públicos cerca de este Gobierno, y ya por último para perfeccionar el arreglo y buen órden que debe haber en la entrada y regreso al territorio de la República, ó la salida de él. En ese reglamento se aseguró la mejor observancia de la ley de 25 de abril último que prohíbe la entrada de los españoles ó subditos del Gobierno español sin pasaporte del Supremo de la Federacion Mexicana, solicitado desde el lugar de la residencia de el que quiere venir á este pais; y para el mejor efecto de esta disposicion, se ha encargado á los Agentes mexicanos que las solicitudes vengan por su conducto y con el informe necesario de las circunstancias y comportamiento de las personas que las entablen, y que den á esta medida la correspondiente publicidad, para evitar las dilaciones perjudiciales que de otra manera resultarian por la necesidad de asegurarse el Gobierno de sus providencias. Tambien para que tenga el debido arreglo la introduccion por tierra de extranjeros procedentes de naciones colocadas en este continente, se ha hecho estensivo

con alguna modificacion á los puntos fronterizos el mencionado reglamento.

Para que se forme una idea mas clara del arreglo en que se halla este ramo, ha parecido oportuna la formacion de un estado que demuestra que en el curso del año se han espedido novecientos ochenta y siete pasaportes para extranjeros: que con ellos han salido ciento cincuenta y siete para asuntos de comercio, y los mas para regresar; y que por tanto ecsisten legalmente en la República seiscientos setenta y tres.

En los individuos destinados al comercio, su misma ocupacion ecsije el mayor movimiento que se observa de entrada y salida. De los artesanos, agricultores y mineros se puede asegurar que permanecen todos ocupandose en sus labores respectivas. Entre el número de los que se han designado con el rubro de *particulares* que han entrado y salido, hay desde luego muchos que corresponden á los demas ramos de comercio é industria; pero que por no haberse espresado su ocupacion en la peticion de pasaportes, no ha podido anotarse. El Gobierno facilmente se persuade á que ademas de los extranjeros anotados habrá otros muchos en la República de que no se le ha dado conocimiento; mas esto es efecto del reciente establecimiento del reglamento de la materia, por que dependiendo su esacta observancia del buen órden que se siga en los Estados, debe este proporcionarlo el método y el tiempo, y por lo mismo no duda que dentro de breve, sea cual fuere en lo sucesivo la afluencia de súbditos de otras naciones que vengan á este suelo, se hallará en disposicion de saber en cada trimestre el número, origen y ocupacion de todos.

Aunque se esté á las resultas del estado, el aumento progresivo que en él se advierte entre los pasaportes espedidos en el año que antecede, y los que se espidieron en 1825, es una prueba de las seguridades que ofrece la Nacion al comercio é industria del extranjero. La libertad en que se deja á cada uno para dedicarse á los ramos productivos que ejerce, y las garantías de nuestro sistema social, son los atractivos mas poderosos que sobre las conveniencias fisicas de un pais mueven á los hombres en lo moral y político. El Go-

bierno, siempre fiel á su sistema, espera con fiadamente que á su impulso se aumente en la República el número de brazos útiles, y que la industria de todo el mundo fije su morada bajo el benigno cielo que tanto influye en el pueblo mexicano la hospitalidad y dulzura.

Por el número de pasaportes espedido se reconoce que no será despreciable el gasto que se erogue en este ramo, ni mucho menos el monto de un equitativo derecho que se imponga, á imitación del que otras naciones cobran para este mismo objeto y servicio; acerca de lo cual hizo iniciativa este Ministerio en su última citada memoria que recomendó á la Cámara de Diputados en 26 de abril último, y de nuevo reproduce.

Debe ser también objeto de las reglas indicadas para el establecimiento de extranjeros en los Estados y territorios de la Federación, la que la sabiduría del Congreso estime por conveniente decretar para que la facultad que tiene el Gobierno de espeler todo extranjero, cuando lo juzgue oportuno, reconozca términos precisos y positivos, que den á sus operaciones en esta línea toda la energía necesaria y una pauta segura, á cuyo cotejo sea demostrable su justificación, evitan los murmuraciones de arbitrariedad ú otra mira estraña al exacto desempeño de la obligación que la incumbe de velar sobre el bien y seguridad de la República.

CAMINOS.

La seguridad que se necesita para la comunicación y tráfico, ha estado sostenida en el territorio de la República con la mayor vigilancia y en todas direcciones, de modo que á la mas leve indicacion de la existencia de algunos bandidos, han seguido las mas ejecutivas providencias para su persecucion.

Pero como la comodidad de los caminos es un objeto igualmente esencial para la prosperidad pública, especialmente en un país de tan estensa superficie y tan copiosas producciones, el Congreso General le dispensó muy particular atencion, y por su decreto de 9 de octubre último tuvo á bien

autorizar al Gobierno para que contrate la apertura ó mejora de los caminos de la República bajo las formalidades que parecieren convenientes. Para satisfacer á ellas cumplidamente, además de haberse comunicado á todos los Estados y territorios esa benéfica disposición, se circulò órden para la convocacion de empresarios, y desde luego se nombrò una comision de personas tan recomendables por su celo y patriotismo, como por sus sobresalientes conocimientos, con el fin de que por lo respectivo al camino de Veracruz, que reclama una preferente atencion, esa minasen, primero: cual es la linea mas corta de México á Veracruz, como la primera de las consideraciones para graduar los derroteros que sean mas ventajosos. Segundo: cual sea la mas practicable por la mayor facilidad que haya de vencer los obstáculos que se presenten para seguir la mas corta. Tercero: que puntos del valle de México están enfilados con la direccion de Veracruz. Cuarto: que ventajas se logran por la linea que se designe como mas corta y practicable, y cuales se destruyen de las que ofrece la actual direccion. Quinto: si se comunican las lagunas que han sido objeto del desagüe de Huehuetoca, y si el vaso que se forma se aproxima á la linea que se elija como mas corta y practicable.

Los trabajos que ha presentado la comision son dignos por su esactitud, en todo lo que los reconocimientos hechos han permitido obtenerla, de la ilustracion de los comisionados. Ministran suficientes nociones al Gobierno para discernir las propuestas que se reciban; pero para llevarlos á su última perfeccion y estenderlos á los otros caminos principales, que deben abrirse ó mejorarse, el Gobierno ha creido inescusable presuponer un moderado gasto, y someterlo á la aprobacion del congreso, pues la generosidad patriótica con que se ha desempeñado gratuitamente la comision referida, sería inconsiderado demandarla para reconocimientos mas distantes, laboriosos y molestos.

Por decreto de 3 de junio próximo pasado dirigido á la fortificacion y defensa de la barra de Goazacalco, se autorizó al Gobierno para que procediese á la apertura de un

camino de ruedas por medio de contrata desde los límites de la navegacion interior del rio de aquel nombre hasta el Pacífico y Tehuantepec, con prevencion de que para la ejecucion cómoda de dicho camino, se formase una poblacion y un presidio en el punto mas conveniente, pidiendo ó comprando el terreno á los Estados respectivos.

Para el cumplimiento de esta disposicion se nombrò un empleado cesante de la Federacion, recomendable por su talento, ilustracion y actividad, y se le comunicaron las instrucciones conducentes al mejor desempeño de su encargo. Desde luego se trasladò á los puntos en que debía obrar, y el Gobierno ha tenido la complacencia de saber por su última comunicacion que en 26 de noviembre último, superados los obstáculos y dificultades que presentaba un pais despoblado, y que aumentaba la incòmoda estacion de las lluvias, se estableciò en el lugar que se denominaba Remolino de almagre, de los mas bien situados de aquel hermoso rio, una congregacion compuesta de sesenta y una almas, á la que en honor del primer héroe de la libertad le diò el nombre de Hidalgópolis. Añade el comisionado que los nuevos pobladores quedan animados del mejor espiritu de gratitud al Gobierno benéfico de la República y amor al trabajo sobre unos terrenos tan fecundos que les prometen muy copiosos frutos; y que se estaban formando y quedarian concluidas en el año que ha transcurrido otras cuatro poblaciones. A vista, pues, de estos felices principios en que al Estado de Veracruz debe adjudicarse la parte debida á su eficaz proteccion, espera el Gobierno que corresponda el final cumplimiento del decreto citado.

CANALES.

Las especulaciones para las grandes empresas demandan inescusablemente un determinado grado de prosperidad en los negocios del comercio, sin el cual el cálculo mas lisongero no alcanza á poner en actividad el espíritu necesario para ellas. Para nuestros giros, circulacion y negocios no han podido menos de ser de mucha trascendencia las crisis comer-

ciales de Inglaterra: pero por el mismo enlace y contacto han de sentir todos los efectos de la feliz mejora de los sucesos de aquel comercio. Se debe por tanto esperar que no se prorrogue á mas tiempo la concurrencia de empresarios que estaban ya dispuestos á hacer proposiciones para comunicacion de los Oceanos, apertura de canales y caminos, diseccion de lagos y otras obras de la mayor importancia; y tan luego como se formalize alguna respectiva al primer objeto tendrá su debido cumplimiento el artículo tercero de la ley de 4 de noviembre de 824, pasandose al Congreso General los importantes trabajos concluidos para el reconocimiento del istmo de Tehuantepec.

Para el del rio Jataté en el Estado de las Chiapas, se nombrò un comisionado adornado de conocimientos, esactitud y eficacia, el cual, correspondiendo á esta confianza, ha remitido la descripcion del mismo rio, un plano de los puntos por donde se dirijiò, un diario de sus operaciones y observaciones de ida y vuelta con algunas noticias sobre estadística; y una noticia de la tribu de los Lancadones, sus usos y costumbres; pero en concepto del comisionado el espresado rio por su còrto caudal, por sus grandes descensos entre una serranía árida y desierta, por la disposicion de su curso, y la lejanía del punto adonde convendría que terminase, que es el rio de Usumasinta, no puede hacerse navegable, y las producciones apreciables de aquellas montañas consisten en gomas, drogas medicinales y otra multitud de cosas útiles de esta especie. De estos conocimientos se propone el Gobierno hacer los usos correspondientes para obtener todo el provecho asequible.

Las proposiciones hechas desde Lóndres para mejorar la barra de Pueblo Viejo de Tampico, y hacer navegable el rio Panuco hasta las inmediaciones de esta capital, se han reproducido por la persona á quien encomendó su representacion el empresario, y está acordado se pasen, como se hará desde luego, à las Cámaras para la resolucion que fuere de su agrado.

Por decreto de 18 de abril último se ordenò que el

desagüe de México con todo lo anexo á él se administrase por ahora y costease por el Gobierno general. Se han dictado las providencias conducentes para el recibo y arreglo de esta interina administracion; y para el reconocimiento del canal y formacion del espediente que ponga en claro las utilidades que el distrito y el Estado de México reportan en su conservacion, se ha nombrado por el Supremo Gobierno, segun lo prevenido en el artículo 2.º del mismo decreto, un comisionado con las correspondientes instrucciones, así como lo ha hecho por su parte el Gobierno de dicho Estado; y luego que el espediente se concluya, se cumplirá con lo que ordena el artículo 3.º

AGRICULTURA.

Las atenciones que necesita la agricultura para su fomento y adelantamientos, tienen tan estrecho enlace con los demas ramos de la prosperidad pública, y se extienden á tantos y tan importantes objetos, que puede asegurarse que discurrir sobre lo conducente á la felicidad de la agricultura, es lo mismo que ocuparse del perfecto bien de un Estado. Ella está entrelazada naturalmente con la poblacion, las artes, las manufacturas y el comercio. Lo está con las principales miras de una sábia legislacion. Sus mejoras y su suerte comienzan desde la educacion rural y civil. El primer paso indispensable es poner por obra todo lo que puede inspirar á la juventud amor indeficiente al trabajo, todo lo que pueda darle fuerzas y robustecerla en lo físico, todo lo que pueda morigerarla, todo lo que pueda proporcionar la estension de conocimientos que demanda el cultivo de los campos para mejorarse, perfeccionarse, hacer mas fructuosos sus trabajos, especialmente en un suelo fértil y dispuesto á las mas ricas producciones, y esclarecer todos los ramos que nacen de él, ó le están subordinados. ¡Cuanto placer siento en representarme la superficie del dichoso territorio mexicano habitado por un numeroso pueblo, que entre la multitud de ocupaciones á que pueda dedicarse, sepa conocer y discernir las

ventajas y prosperidad á que pueden conducirlo las agrícolas! Si alguna vez bajo los auspicios de las leyes animadas de este espíritu se realizan tan agradables ideas, gozará la Nación mexicana de la verdadera opulencia con que la naturaleza la ha enriquecido. Entre tanto nuestra agricultura sigue con proporcion los progresos de los demas ramos, y el Ministerio no tiene otra observacion que añadir á los que espuso sobre este artículo en la memoria del año precedente.

Pero es una medida muy interesante para nuestra agricultura la introduccion y aclimatacion de plantas y animales estrangeros. De ellas se habló en la memoria de este Ministerio de 823 con el celo y tino que son tan propios del ilustrado Ministro que la produjo. Sobre los carneros tenemos ejemplos de muchas Naciones que procurandose buenas especies de estos animales han conseguido proveer de las mas bellas lanas á la Europa. Los Españoles introdujeron en su pais una mejor raza que sacaron de la Africa. Los Ingleses la transportaron de España, de donde tambien la recibieron los Franceses. Los Suecos despues la hicieron pasar á su suelo de Inglaterra. Estas son las razas famosas conocidas con el nombre de Merinos de España que se distinguen de los demas por su lana muy fina, abundante, dulce al tacto, y llena de una materia oleosa; pero en estas adquisiciones siempre es necesario que el primero y mas considerable impulso nazca del Gobierno para ecsitar el interés individual; y el Supremo de la Federacion considera que ha hecho su deber en procurar la traslacion á la República, de la raza de Merinos y Cabras del Tibet de Francia, introduciendo estos gèrmenes preciosos que en aquel reino han vivificado la agricultura, por que, como allí se ha considerado, es difícil obtener mayor bien para un pais. Nuestro Encargado de negocios en Lóndres remitiò veinte carneros y treinta ovejas Merinos, y veinte y ocho cabezas de cabrones, cabras y cabritas de Cachemira, de las que sola una de Merino murió en la navegacion. Este ganado se ha puesto bajo la direccion y cuidado de un labrador de Tehuacan.

COMERCIO.

Este ramo, bajo el aspecto en que toca considerarlo al Ministerio de relaciones, confirma cada dia las observaciones del celebre presidente Montesquieu. „Las grandes empresas de los negociantes, decia, se enlazan siempre necesariamente con los negocios públicos: pero en las Monarquías los negocios públicos son casi siempre tan sospechosos á los comerciantes como les parecen seguros en los Estados republicanos. Para estos pues, y no para las monarquías son las grandes empresas del comercio.” Con efecto, en las Repúblicas, cuando las demas circunstancias son igualmente favorables, tiene el comercio mas facilidad para estenderse á mayor esfera, por que la Constitucion presta mas seguridad á la fortuna de los ciudadanos. La nuestra consigné muy particularmente en las facultades 15 y 27 del artículo 5º. las atenciones que deben dispensarse al comercio para que sobre las bases de la fidelidad, justicia y buena fé se establezca la confianza tan necesaria para su prosperidad. La del nuestro debe aumentarse en proporcion de la que logren los demas ramos con que está intimamente enlazada, de la pronta remocion de los obstáculos que aun detengan su mas espedito curso, y de los favores que se dispensen á nuestra agricultura. Mas inmediatamente el Gobierno desea que las importaciones logren de toda la facilidad compatible con las precauciones necesarias contra el fraude, y aunque se manifieste en las medidas que hayan de adoptarse la consideracion distinguida á que son acreedoras las Naciones que han reconocido y sucesivamente reconozcan nuestra independenciam. Las certificaciones consulares son unos documentos que resguardan el mismo interés de los comerciantes en las operaciones fiscales de las aduanas marítimas. Nuestro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Norte América las designó como un requisito necesario en las prevenciones reglamentarias que hizo á nuestros vice-cónsules en aquellos países. Tambien recomiendan eficazmente su conveniencia nuestros agentes de Europa; pero las

reclamaciones hechas sobre esta materia, obligaron al Gobierno à disponer que subsistiendo las órdenes dirigidas á exigir tales documentos ò razon que justificase que su falta no procedía de mala fé, se elevase este asunto á la consideracion del Congreso, para la resolucion que fuese de su agrado, con cuyo objeto se pasó á la cámara de diputados en 15 de noviembre último.

INDUSTRIA.

Nadie ha puesto en duda el genio y talento de los mexicanos para toda clase de industria. Otros elementos faltaban, pero á medida que por la independenciam de la Nacion se ha abierto su comercio con los países que tienen una industria sobresaliente, se van trasladando à ella los conocimientos y aun los medios necesarios para adelantar la doméstica. Mientras esta no llegue al grado de sostener la concurrencia con la estrangera, no podrá adquirir la rapidez que se desea en sus progresos, y aun parecerá que amenaza algun atraso en los ramos en que se habia ejercido con utilidad. A aquel punto se dirige la facultad 2^a. del artículo 50 de nuestra Constitucion que ofrece asegurar por tiempo limitado à los inventores, perfeccionadores ò introductores de algun ramo de industria derechos esclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones ò nuevas introducciones. El Ministerio ha recibido algunas solicitudes que aspiran à estas recompensas, y tendrá el honor de elevarlas à las cámaras, recomendando desde luego la consulta respectiva á la espedicion de tales privilegios de que se hizo mencion en la memoria del año de 825.

MINAS.

El preciso órden de la naturaleza obliga à buscar la riqueza despues del alimento: y la riqueza sobresaliente del suelo mexicano entre sus varias abundantes y preciosas producciones está en su minería. Esta es su especial dotacion; y nadie pondrá en duda que substituyendo el aumento de con-

sumo interior á la deficiencia de las esportaciones, es el espíritu que anima y vivifica nuestra agricultura y los demas ramos de la felicidad pública.

Con la proteccion que el Gobierno independiente mexicano le dispensò en la baja de derechos y con el político decreto de 7 de octubre de 823, la decadente minería se restableciò y llego al grado de esperanza que manifestò este Ministerio en principios del año prócsimo pasado. Esa esperanza, aunque segura, no logrò satisfacer á los que no reflexionaron que hay alguna distancia entre el emprender y el conseguir. En el estado en que nuestra minería se hallaba en el momento de obtener nuestra independendencia nacional, no solo demandaba capitales, sino tiempo y el buen empleo de uno y otros. En el laborío de las minas la prosperidad ha consistido en el arreglo con que se han proporcionado los costos á la explotacion. Esto dependia del estado corriente en que las minas se hallaban, y facilitaba que cuando una labor estaba en frutos buenos se llevasen al mismo tiempo otras labores en frutos ordinarios y alguna ò algunas en obra muerta ò borrasca. Por tanto, hasta que la mineria vuélva á aquel estado, no se debe echar de menos el grado alto de prosperidad en que anteriormente se hallaba. Incierto sería el quererlo precisamente encontrar en los tèrminos ó puntos ricos que no se hallan sino en algunas distancias y diversos lugares de las vetas, y no son estables ni de larga duracion. Es verdad que este es el premio de la constancia y del asiduo labor de las minas, en las que al suspender su laborío se deja tal vez sepultada una riqueza, que un solo barreno mas podía descubrir, pero no son á estas bonanzas à las que la minería mexicana ha debido su opulencia, sino al laborío ordenado, positivo y corriente que mantiene al explotador en disposicion de seguir sus esperanzas le, dà comodidad de llegar à tèrminos bonancibles, y estimula al descubrimiento de nuestras vetas. A esto mismo contribuye eficazmente la reduccion de los derechos é impuestos sobre el beneficio de los metales hasta el último punto á que pueda llevarse para que se hagan costeables los minerales

de cõrtas leyes, porque la mas leve diferencia en favor ò en contra determina al minero á continuar ò á abandonar una explotacion cierta, y á dejar ò no en los senos de la tierra frutos que aumentarían la masa circulante, y á él lo conducirían á una brillante fortuna. Y tal es el importante objeto que se deja conocer en el final del artículo 7.º del decreto de 20 de mayo último, sobre la cesacion del tribunal general de minería en la administracion de justicia y demas atribuciones gubernativas, económicas y directivas que le estaban señaladas por su institucion y leyes. El Gobierno ha dictado las mas estrechas providencias para el cumplimiento del mismo decreto. En consecuencia, está formado ya el establecimiento que ordenò; y el apoderado general del cuerpo de minería designado por su junta electoral, el contador nombrado por el Gobierno, y el apoderado electo por los acreedores de los fondos de minería, están ya encargados de evacuar lo que les toca, segun aquella legal disposicion, quedando al cuidado del Gobierno el que se llenen las diferentes miras benéficas que abraza.

INSTRUCCION.

La ignorancia y la servidumbre deben estar relegadas con la timidez á los paises en que reina el espantoso despotismo. Solo este quiere súbditos ignorantes. El sistema republicano por el contrario establece en la educacion pública uno de sus mejores baluartes. En las últimas sesiones extraordinarias de la cámara de diputados se ocupó entre otros muchos objetos de un plan general de instruccion. Son ciertamente dignos de alto aprecio los trabajos que se le presentaron, pero habiendo ordenado la Constitucion que no se perjudique á las legislaturas de los Estados la libertad que tienen para el arreglo en ellos de la educacion pública, el Gobierno ha opinado que entre tanto hay comodidad para los establecimientos que se reservaron por la facultad primera, artículo 50 al Congreso General para que en ellos se enseñen las ciencias naturales y esactas, políticas y morales, nobles artes y

lenguas, sería importante la formación de un plan de instrucción precisamente dirigido á que esta se llevase á la debida perfeccion en el distrito, y se arreglase y estableciese en los territorios la que necesitan y conviene à sus respectivas circunstancias.

Preparan ventajosamente esta idea los establecimientos eciesitentes que tienen por objeto la educacion é instruccion de la juventud. Entre ellos florecen el de San Juan de Letran y San Ildefonso. A este para su mayor esplendor bastaría que se allanasen los pagos de lo que le adeuda la hacienda pública. Aquel para llegar al mismo grado necesita de que se le subroguen los ausilios que tenía señalados para su subsistencia, y de que lo han privado las innovaciones hechas en los ramos de que dependían. El de San Gregorio demandaba el arreglo á que ecsitó eficazmente la junta que el Gobierno habia nombrado en 17 de marzo de 825. Fué necesario proveer á él con urgencia por medio de la formación de otra junta, á la cual se la prescribió el plan con que debia establecerse la administracion y buena razon y cuenta de los bienes y rentas del colegio y de la aneja iglesia de Loreto. Esto en pocos meses se ha puesto en el mayor arreglo: se ha nombrado administrador que ha caucionado su manejo: se ha establecido una arca, en que despues de cubiertos todos los gastos del colegio, los de la habilitacion de las fincas rústicas, y sin tocar aun en sus frutos, se hallan custodiados mas de diez mil pesos. Formados los correspondientes presupuestos, se gradúa que dotadas las plazas de los superiores que deben gobernar el colegio y la enseñanza mas análoga al instituto de su primera fundacion, pueden todavia aumentarse veinte y cinco individuos bien asistidos de todo lo necesario sobre los treinta que se han considerado de número. Luego que esta nueva planta se rectifique por el Gobierno, se someterá al conocimiento del Congreso para que disponga lo que estimare mas oportuno.

La educacion pública del bello sexo de que con la leche deben derivarse á la niñez las máximas y buenos principios sociales, tiene en lo que se puede considerar dependien-

te de este Ministerio, un establecimiento que se denomina Colegio de Niñas de Sn. Ignacio bajo constituciones aprobadas por cédulas de 1.º de septiembre de 753 y 17 de julio de 1776 en el cual por doce colegialas de virtud, ciencia y probidad escogidas al efecto, se enseña gratuitamente en seis piezas destinadas á este fin la doctrina cristiana, leer, escribir, bordar y hacer labores de chaquirá á mas de trescientas niñas pobrecitas que concurren de fuera todos los dias útiles á las horas regulares.

ILUSTRACION.

No hay medio mas adecuado para propagar la ilustracion que la libertad política de la imprenta. El movimiento que esta ha tenido en toda la República puede deducirse por la nota formada segun las constancias que tiene la Secretaría de los impresos que por su conducto se han remitido á las Cámaras. Si se registra una gran parte de ellos se encontrará que la esperiencia comprueba las observaciones que ha hecho este Ministerio en sus memorias de 825 y 826 sobre los abusos de tan precioso derecho. El Gobierno desearía que su natural correctivo, que está en la misma libertad, tuviese ya toda la energía que debe recibir de la probidad é ilustrado celo de los literatos mexicanos, los cuales en silencio se duelen de que las naciones sabias que se prometen ver en las producciones de la imprenta los rasgos de la cultura y talentos de los habitantes de esta floreciente República, encuentren tantos motivos de hastio, lástima ó tal vez indignacion. Muchos generosos esfuerzos contra la depravada licencia se ven en otros juiciosos impresos, así como en muy apreciables periódicos se sostiene dignamente la reputacion de la ilustracion nacional; pero aunque sea grande la correccion que de esto deban esperar las prensas, toca á las leyes definir que la libertad política de la imprenta no es la libertad del pensamiento ni distinta de la que el hombre tiene para decir y obrar, en cuyos actos todas las leyes excluyen lo que ofenda á la sociedad ó á un tercero. Entre tan-

to el Gobierno para enfrenar los abusos que se han notado reencargò que se ecsitase á los funcionarios que tienen á su cargo denunciar los papeles contrarios á las leyes de libertad de imprenta para el esacto cumplimiento de su oficio, y que se reprodujese la prohibicion de voceár los impresos.

De la Academia de las bellas artes, Jardin botánico y antigüedades mexicanas se ha hecho particular recomendacion en las memorias citadas de este Ministerio. De los progresos de la primera dan honorífico testimonio las obras que han obtenido recientemente sus prêmios, en que ha brillado la emulacion de los opositores y la perfeccion á que han llegado sus talentos. El Gobierno, á quien este establecimiento debe muy especial atencion, ha designado en el presupuesto de este Ministerio la cantidad que conceptua necesaria para su conservacion y fomento. El Jardin botánico se ha aumentado con muchas especies esdicas que remitiò nuestro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Norte, y se han cuidado de reponer en el sitio de Chapultepec, incluyendo tambien en el presupuesto el gasto absolutamente necesario. Por lo que toca á nuestras antigüedades, los esfuerzos del Gobierno en nada son inferiores á los deseos que la culta Europa ha manifestado siempre de descubrirlas y conocerlas. Lo que en ella ha sido una consecuencia de su vehemente ardor por dilatar la esfera de sus conocimientos y anudar el hilo de la historia de las Naciones y de los progresos del espíritu humano, en nosotros es una verdadera obligacion por la que tenemos de no ignorar quienes han sido los habitantes de este pais, su origen, la serie de sus generaciones y las mudanzas y acaecimientos de que cuidaron dejarnos memoria. Monumentos muy preciosos para este estudio y otras esquisitas producciones y objetos que despedirán nuevas luces para las ciencias y artes, se hallan reunidos en una de las salas del edificio de la Universidad, donde se trabaja en darles la colocacion ordenada correspondiente para su interesante conservacion y que puedan ofrecerse á la consideracion del público, entretanto el Poder Legislativo, aceptando el celo del Gobierno, se si ve decretar el formal establecimiento de un

Museo y Gabinete de historia natural en que la Nación pueda reunir y ostentar todas las preciosidades que posee en una y otra linea. Los Gobiernos de los Estados han recibido con agrado la ecsitacion que se les dirijiò para la coleccion de objetos que puedan enriquecerlo.

Se ha dado tambien noticia en las citadas memorias del Archivo general y de la forma con que se desempeñan sus importantes operaciones. No cabe en los estrechos límites de este artículo detallar todas las que lo han ocupado en el año inmediato. En general puede decirse que ha arreglado doscientos noventa y nueve legajos de correspondencia, de media vara de alto: diez y siete de Estados de Cajas, Tesorería y Administraciones: doce de las hojas de servicios de hacienda desde 793 hasta 812: cuatro volùmenes de las correspondientes á cuerpos militares: los extractos de revistas de veteranos desde el año de 755, hasta 1803: los estados de fuerza desde el de 1766 hasta el de 1783: ciento setenta y ocho libros generales de asientos de expedientes: cuatro tomos de cédulas respectivos à los años de 816 y 17: el inventario de ciento veinte y un expedientes y cuatrocientas seis causas de cuerpos provinciales, y un tomo con el título de noticias de cosas notables y curiosas en todos los ramos. Aun así quedan por ordenar masas enormes de papeles, y esta ocupacion debe aumentarse por los documentos que en el Archivo general deben todavía recibirse de los oficios de Gobierno y otras oficinas. Sobre la estension y planta que ecsige este establecimiento el Gobierno harà al Congreso la correspondiente consulta.

De la Contaduría de propios y arbitrios se habló en la última memoria de este Ministerio. Las manos de empleados en esa oficina que serían cesantes, están ya reducidas à las del contador y dos oficiales 2.º y 4.º. Su archivo asciende à 2293 piezas; y sus labores principales en el año se han ordenado à la glosa de varias cuentas de la Villa de Guadalupe y pueblos de Tacuba y Atzacapozalco, y à rectificar alcances y reparos de otras antiguas del Ayuntamiento de México y reclamar las que faltan de la misma Ciudad y de los territorios de Tlascala, Colima y Nuevo México.

Hay otros útiles establecimientos dignos también del conocimiento de las Cámaras. Uno es el de la escuela nacional de cirugía cuya erección tiene origen en cédulas de 7 de abril y 20 de mayo de 1768. La enseñanza debía verificarse á imitación de los colegios de Cadiz y Barcelona; pero se redujo á dos catedráticos uno con el título de primero y director, y otro con el de segundo y disector anatómico. Los sueldos de ellos se pagaron hasta el año de 1823, recibiendo de la Tesorería general y del Hospital de naturales las partes que respectivamente estaban consignadas en los fondos de este y en aquella, pero en los años posteriores solo reciben la asignación que tenían en la hacienda pública. La certificación de esta escuela es necesaria para revalidarse de cirujanos, y se dirige á acreditar los cursos de cuatro años y el aprovechamiento en ellos. En el actual están matriculados 82 estudiantes.

Otro útil establecimiento es el que se denomina Monte de piedad de ánimas. El capital de su fundación se emplea en hacer suplementos sobre prendas que los caucionen. Los desfalcos que tuvo en los tiempos anteriores no embarazan ya su giro, por las utilidades que le ha proporcionado el fiel servicio de los empleados actuales; pero ellos se lamentan de su indotación, y el Gobierno estima que deben atenderse sus reclamos.

SALUBRIDAD.

Desde que se tubo noticia de haber asomado en Yucatán la epidemia de viruelas, se comunicò á los Estados para que con oportunidad se precaviesen sus progresos. Se hicieron remisiones de pus vacuno á cuantos Gobiernos lo pidieron reencargando su conservación. Estas providencias tuvieron feliz suceso, y en el curso del año no han salido los padecimientos de la humanidad del ordinario de la naturaleza. El hospital de mugeres dementes continúa con la asistencia y esmero que siempre ha experimentado de su actual celoso administrador.

GOBIERNO INTERIOR DE LOS ESTADOS.

Las memorias que los Gobiernos de algunos Estados han presentado à sus respectivas legislaturas dan una idea muy clara y segura de los progresos de su administracion interior. Se ofuscaría ciertamente al querer reducir á miniatura un cuadro tan vasto y magnifico. De los diez y nueve Estados de la Federacion diez y siete han sancionado y publicado ya sus constituciones. Las legislaturas de todos han expedido las leyes que manifiesta la nota formada segun las constancias con que se halla este Ministerio. He aquí las garantías preciosas del sistema federal, y la demostracion de la consistencia que ha adquirido en la República mexicana. Los Estados uniformemente aprecian y ejercen con entusiasmo los poderes de su soberanía: ellos reciben inmediatamente los inestimables frutos de este ejercicio. ¡Con cuanta facilidad puede el Gobierno de cada uno proveer á sus respectivas necesidades! Los resortes de la autoridad en tan proporcionada distancia alcanzan poderosamente á todas partes, y ellos están en las manos de los mismos Estados. No tienen mas que querer para que se sienta y perciba en todo la benéfica influencia del poder soberano. Ahora, en la escala de la civilizacion, el primer grado, y el mas apreciable que se encuentra, es el que crea, establece y fortifica el sistema político nacional. La Nacion, pues, que en el corto intervalo de dos años ha fijado y constituido tan armoniosamente su sistema político, tiene derecho à que se le confiese el genio, la ilustracion, la prudencia, la firmeza, y la unidad de espíritu que absolutamente se necesitan para tan felices resultados.

No cabe en tan estrecho tiempo obtener la última perfeccion en el arreglo económico. El Ministerio por acuerdos sucesivos de ambas cámaras, ha ecsitado á los Gobiernos de los Estados en 20 de enero y 6 de noviembre últimos al cumplimiento de la obligacion octava del artículo 161. En consecuencia, se han pasado á las mismas cámaras las noticias estadísticas que se han recibido, pero no habiendose ellas for-

mado bajo un plan uniforme, y faltando algunas, aunque pocas, de otros Estados, no ha podido coordinarse la estadística general. Por ejemplo, al designar la población, aun por sumas totales, se hallarían los huecos de muchos Estados que no la han regulado todavía, y de la misma manera en el ingreso y egreso de sus rentas vacíos que de ningún modo pueden cubrirse en defecto de datos positivos.

En 10 de febrero, 20 de mayo y 2 de junio del mismo año se comunicaron órdenes á los Gobiernos de los Estados y territorios para que prestasen los auxilios necesarios al mejor efecto de las circulares espeditas por el celoso Ministerio de Hacienda á sus comisarías generales para la formación de la estadística y reunión de noticias de la industria y de la minería de los pueblos, pero las que recibíó aquel Ministerio tampoco llegaron á la perfección que se había esigido, ni por lo mismo ha podido comunicarlas al de Relaciones, como lo solicitó, para rectificar y suplir tal vez unos datos con otros. Un arreglo exacto de planillas ó modelos uniformes deberá facilitar tan estensa y laboriosa como importante operación; y cuando esté acabado el cuadro general en que se describa la situación, clima, suelo, población, producciones, comercio, artes é industria de los Estados y territorios de la República mexicana, podrá el genio ilustrado y liberal de su Gobierno desenvolverse con actividad y fruto.

En 26 de abril último se pidieron á todos los Gobiernos de los Estados y territorios, notas espresivas de la fuerza, armamento y disciplina de la milicia nacional. Por la misma diversidad de método que han seguido al formarlas, y por que faltan algunas no puede presentarse el total resultado. Tampoco sería de esperar igualmente satisfactorio en la generalidad, según lo que se deduce de las noticias recibidas, pues no en todos los Estados se observa la fuerza proporcional que se ve en algunos. Por ejemplo, México tiene 6.699 hombres de infantería y 2.932 de caballería. Guanajuato 7.991 de infantería. Jalisco y Puebla mas de 6000 cada uno de la propia arma. Este ramo adolece de algunos males y abusos que se insinuaron en la memoria de este Mi-

nisterio de 1825 sobre que se ha invocado la atencion del Congreso en diversas fechas de que es la última la de 10 de agosto de dicho año.

En lo general, el òrden y la tranquilidad se han conservado felizmente en los Estados. Las dificultades que se habian pulsado en Durango sobre la eleccion de sus representantes al Congreso ordinario debieron quedar allanadas por el decreto de 21 de abril último que previno se reuniesen las Cámaras del mismo Congreso con los individuos que hubiesen reunido mayoría de votos; pero esta resolucion, tan adecuada al objeto de espeditar la instalacion de aquel poder legislativo constitucional, no esterilizò los gérmenes del descontento. El Gobierno Supremo general ha franqueado al de aquel Estado los ausilios que ha pedido para hacer respetar su autoridad. Lo que observa es que semejantes turbaciones reconocen por principio muy natural una esaltacion de celo en defensa de los derechos políticos, y que así como esta acredita que se conoce ya el precio que tienen, persuade tambien que se procurarán conservar con ardor. Está, pues, ya formado el espíritu público en esta línea; y por lo mismo la conducta del Gobierno que lo conoce y que conoce mas el caracter é indole nacional en que sobresalen los sentimientos patrióticos y generosos, y una ilustrada docilidad, ha sido cuidadosamente moderada en todas las ocurrencias de esta especie.

Para que el Supremo Gobierno de la Federacion pudiese desempeñar las atribuciones que le tocan en obsequio de la prosperidad general de la República, se ecsitò á los Gobiernos de los Estados á que con presencia de las benéficas disposiciones de los artículos 32 del acta constitutiva y 161, parrafo 8 de la Constitucion Federal, informasen todo lo que se les ofreciese y condujese á promover aquel interesante objeto en lo respectivo á cada Estado. Algunas contestaciones anuncian que se hará uso provechoso de esta ecsitacion, así como el Gobierno de Veracruz ha indicado algunos objetos en que conceptúa que la prosperidad de aquel Estado puede

favorecerse por disposiciones que deben emanar del Congreso General, y que oportunamente se pasarán á su conocimiento.

El decreto de 2 de mayo último que ordenò la estincion de títulos aristocráticos y la destruccion de todos los signos que recuerden la antigua dependencia ò enlace de esta América con España, se comunicò oportunamente á los Gobiernos de los Estados, Distrito y territorios. A ecsitacion del Consejo de Gobierno, se repitió una circular con fecha de 2 de agosto, y de las contestaciones que se han recibido resulta que en las Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Jalisco, Zacatecas, Colima, y Tlascala, no quedan signos algunos que recuerden la denominacion española. Los Estados de México, Oajaca, Puebla y Veracruz, y el Distrito Federal, han avisado que en algunos puntos de sus respectivos mandos se han destruido ya, y esperan noticias de quedar ejecutado en lo demas para participarlo. Los demas Gobiernos, ecepto el de Californias, han ofrecido dar oportuno aviso del cumplimiento de la espresada disposicion.

GOBIERNO DEL DISTRITO.

En lo que toca á este Ministerio, se proveyò todo lo conducente al cumplimiento del decreto de 11 de abril último sobre objetos concernientes al Distrito Federal. Sobre el decreto de 18 del propio mes que determina los pueblos que deben quedar dentro ò fuera de la línea de su demarcacion, se ha instruido el oportuno expediente, segun el cual, aunque hubo absoluta conformidad de los comisionados por los Gobiernos del Estado y del Distrito en las operaciones practicadas, ha habido posterior reclamacion del primero que aspira á que se renueven las conferencias para el arreglo de varios puntos, sobre lo que el Gobierno acordará lo que estime correspondiente.

Pero el sistema administrativo del distrito depende de las leyes que se den para su organizacion. Sin ellas las funciones del Gobernador vacilan entre las atribuciones que concediò

á los gefes políticos la instruccion de las Córtes españolas para el Gobierno economico político de las provincias, la inexistencia de la Diputacion Provincial que completaba este sistema y la estension de objetos sobre que debe ejercitarse la administracion econòmica y política del lugar que han escogido para su residencia los Supremos poderes de la Federacion de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento de esta capital, no pudiendo gobernarse por las ordenanzas que se le dieron en 4 de noviembre de 1728 con relacion á otras varias cédulas muy antiguas de las cuales algunas datan de los tiempos de la Reina Doña Juana y su hijo Carlos V, ni por el reglamento que formò el visitador Don José Galvez en 18 de enero de 771, tampoco ha podido cumplir con la obligacion que la Constitucion española impuso á todas las municipalidades de formar sus ordenanzas, por que debiendo estas reconocer por base la organizacion que se dé al Gobierno económico, mientras esta falte, aquellas resultarían vagas ò puramente ideales. Son muchísimos, muy graves y de sumo é importante interés para el bien público los objetos que por su institucion deben cesar, arreglar é inspeccionar las municipalidades. Pero inutilmente se demandará el esacto desempeño en todos y cada uno de ellos antes de que se establezca el órden conveniente y acomodado á las circunstancias de cada pueblo sus relaciones, sus costumbres y recursos. La eleccion de estos, su calificacion y ecsecucion con las necesidades municipales, es propia tambien del legislador, y por todo á él se reserva el proveer cumplidamente á la fecilidad pública.

Este cuidado lo manifestó muy particularmente el Congreso General en su decreto de 28 de mayo último, por el cual se mandó establecer en esta Capital un cuerpo de policia municipal bajo la denominacion de *celadores públicos*. La utilidad de este necesario establecimiento debió depender de un principio esencialísimo, á saber, que la fuerza que lo constituye ni tuviese, ni admitiese fuero. Teniendolo, no sería en la sustancia mas que un aumento de la guarnicion militar

poco acomodada para todos los objetos de la policía. Admitiéndolo, se haría ilusorio su servicio en una ciudad en que es tan grande la afluencia de clases aforadas. Pero este mismo principio tan esencial para la energía del establecimiento le ha conciliado el desden y la aversion. El que tiene fuero si no tiene tambien toda la ilustracion necesaria para conocer que tales esenciones no son relativas á las personas, ve con desprecio al que carece de él, y se ofende mucho de que no se tenga al que goza toda la consideracion que se le otorga en otros objetos. Y como, por otra parte, el establecimiento se ordena á reprimir á los criminales, é impedir las contravenciones de las órdenes de buen gobierno, facilmente resulta una formidable combinacion para desacreditarlo. Prescindiendo, pues, de las faltas ó excesos personales, à que se provee con el castigo corespondiente y la espulsion de los que no presen un esacto servicio, nada puede censurarse con razon en el espresado cuerpo de policía. Luego que por las actuaciones á que ha dado motivo el súceso de 10 de diciembre último se instruya el Gobierno de lo que deba ò no rectificarse en el reglamento que formò, tendrá el honor de elevarlo al conocimiento del Congreso.

GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS.

Lo que se ha espuesto en órden á la necesaria organizacion de el del Distrito es aplicable á todos los territorios. En estos hay además la necesidad de proveer á la dotacion de sus respectivos Gefes políticos y de sus secretarías. En cada uno son diversas las circunstancias, y las leyes por donde deben gobernarse ecsijirán la modificacion necesaria para acomodarse á ellas. Pero especialmente en donde se hace mas palpable la diversidad es en los territorios de ambas Californias. Aun la alta de la baja difieren notablemente. En una y otra su Gobierno original fué monastico y militar, y permaneciendo aun vestigios muy marcados de él, las leyes tienen que superar no pequeños obstáculos. El Gobierno diò al Gefes políticos de aquellos territorios las instrucciones que estimò

necesarias para la formacion de su estadística y adquirir las noticias convenientes para rectificar las relaciones que corren escritas de aquellos paises, y los apreciables trabajos que ha hecho la junta establecida para promover su fomento. Espere los informes consiguientes, y que la junta concluya tambien el plan general de gobierno de que actualmente se ocupa; y se promete que tan recomendables tareas ausiliarán las mas ilustradas del cuerpo legislativo, para que determine lo que estime conducente á la conservacion de aquella península, tan importante para el territorio Mexicano y á la felicidad de sus tranquilos habitantes.

Las Cámaras se dolerán conmigo de que la mano diestra del Ministro propietario, trasladado á Lõndres para servicios de mayor importancia á la Nacion, no haya delineado el cuadro que tan toscamente acabo de bosquejar.

Mis faltas ó errores merecerán con todo la benigna indulgencia de las Cámaras, atendiendo á que ademas de haberse formado en los dias de la salida de dicho Ministro el reglamento que debe espeditar los trabajos de esta secretaría, la mutacion y reposicion local de ella, por la necesidad de reparar sus ruinosos techos, ha causado la confusion y trastorno inevitables en casos precipitados, y ecsijido de necesidad la pérdida de mucho tiempo para volver á ordenar los papeles y labores. Mi insuficiencia y el corto tiempo que ejerzo tan penible como honorífico aprendizaje, no me disminuirá la verdad de que la Nacion marcha felizmente y sin ostentacion, y que marcha directamente á los altos destinos que la esperan, y se lisonjea justamente de alcanzar por la sabiduría y celo con que la dirigirá el Congreso. Mèxico 8 de enero de 1826.

Juan José Espinosa
de los Monteros.

En virtud de la autorización y aprobación de la
 Junta de Gobierno de la Nación, se ha acordado
 que el presente decreto sea publicado en el Boletín
 de la Nación y que la Junta de Gobierno se
 encargue de dar cumplimiento a lo dispuesto
 en el artículo 1.º de la Ley de Organización de
 la Administración del Poder Ejecutivo, en lo
 que respecta a la organización de la
 Administración de la Nación y a la
 delimitación de sus atribuciones.
 En consecuencia, se dispone que el
 presente decreto sea publicado en el Boletín
 de la Nación y que la Junta de Gobierno
 se encargue de dar cumplimiento a lo
 dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de
 Organización de la Administración del Poder
 Ejecutivo, en lo que respecta a la
 organización de la Administración de la
 Nación y a la delimitación de sus
 atribuciones.
 En consecuencia, se dispone que el
 presente decreto sea publicado en el Boletín
 de la Nación y que la Junta de Gobierno
 se encargue de dar cumplimiento a lo
 dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de
 Organización de la Administración del Poder
 Ejecutivo, en lo que respecta a la
 organización de la Administración de la
 Nación y a la delimitación de sus
 atribuciones.
 En consecuencia, se dispone que el
 presente decreto sea publicado en el Boletín
 de la Nación y que la Junta de Gobierno
 se encargue de dar cumplimiento a lo
 dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de
 Organización de la Administración del Poder
 Ejecutivo, en lo que respecta a la
 organización de la Administración de la
 Nación y a la delimitación de sus
 atribuciones.

Juan José
 de los Andes

Espedidos por la misma para entrar, permanecer y salir de la República en el año.

MESES.	N. Americanos.		Ingleses		Franceses.		Alemanes.		Holandeses		Italianos.		Españoles.		Mexicanos		Ocupaciones.					
	Para entrar y permanecer.	Para salir.	Para entrar y permanecer.	Para salir.	Para entrar y permanecer.	Para salir.	Para entrar y permanecer.	Para salir.	Para entrar y permanecer.	Para salir.	Para entrar y permanecer.	Para salir.	Para entrar.	Para salir.	Para entrar.	Para salir.	Agricultores.	Mineros.	Artesanos.	Comerciantes	Particulares.	Eclesiásticos.
Enero.....	2	4	1	8	2	0	22	0	0	0	0	0	3	5	0	6	0	27	0	19	5	4
Febrero.....	4	3	1	0	4	1	0	1	0	0	0	0	3	3	1	5	0	1	0	15	8	3
Marzo.....	3	6	2	9	14	3	0	1	0	0	2	0	10	11	1	11	7	2	1	35	13	1
Abril.....	5	0	2	1	2	0	1	2	1	1	0	1	17	5	0	11	0	0	0	18	17	1
Mayo.....	2	3	24	2	2	7	1	0	0	1	0	0	9	0	0	4	0	16	0	29	13	0
Junio.....	3	9	27	1	8	0	0	1	0	0	0	0	10	0	2	5	0	1	3	54	6	0
Julio.....	3	2	249	0	23	2	5	0	0	0	0	4	15	1	3	9	0	171	3	107	11	1
Agosto.....	16	0	153	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3	0	127	9	35	4	0
Setiembre.....	9	2	40	1	4	4	0	0	0	0	1	2	1	0	1	4	0	0	6	48	11	0
Octubre.....	17	0	10	0	1	1	11	0	0	0	0	6	2	5	0	11	0	15	5	27	7	4
Noviembre.....	11	6	18	0	9	0	3	0	0	0	0	0	2	11	4	0	0	5		45	11	2
Diciembre.....	5	4	5	1	14	2	1	0	0	0	0	0	6	14	3	5	0	0	4	42	13	7
Totales.....	80	39	532	23	86	20	44	5	1	2	3	13	84	55	15	74	7	365	33	474	119	23

NOTAS.

1.º Por el anterior estado se demuestra que se han concedido salvo-conductos para entrar y permanecer en la República, á 987 Estrangeros; para salir de ella á asuntos de comercio, los mas para regresar, á 157, de que resulta que existen legalmente en el territorio Nacional 673.

2.º La casilla de los individuos colocados bajo la denominacion de Alemanes, espresa á todos los súbditos de las Naciones comprendidas en la confederacion Germánica.

3.º En el año de 1825, se espidieron 327 pasaportes, y en el que acaba de 1826, 1076, comprendidos los Mexicanos, cuya suma excede en mas de dos tercios á los de aquel año.

México 31 de Diciembre de 1826.

1870

L. 1870		L. 1871		L. 1872		L. 1873	
1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	32
33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54	55	56
57	58	59	60	61	62	63	64
65	66	67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88
89	90	91	92	93	94	95	96
97	98	99	100				

In this case, the
 result of the
 individual
 conditions
 of the
 system
 are
 as follows:

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Periodicos y otros impresos que en uso de ella, están establecidos en los Estados y distrito de la Federacion.



	Periodicos diarios	Idem semanarios.	Impresos suelos.
Estado de Chihuahua.....	”	”	1,
El de Durángo.....	”	”	19,
El de Guanajuato.....	”	”	29,
El de México.....	”	”	3,
El de Michoacán.....	”	”	17,
El de N. Leon.....	”	1,	9,
El de Oajaca.....	”	”	5,
El de Puebla.....	1,	2,	11,
El de S. Luis Potosí.....	”	”	9,
El de Sonora y Sinaloa.....	”	”	5,
El de Tamaulipas.....	”	”	1,
El de Veracruz.....	3,	1,	11,
El de Jalisco.....	3,	2,	164,
El de Yucatán.....	3,	2,	38,
El de Zacatecas.....	1,	1,	1,
El Distrito Federal.....	3,	2,	415,
El de Tabasco.....	”	”	9,
<i>Suma.....</i>	14,	11,	747,

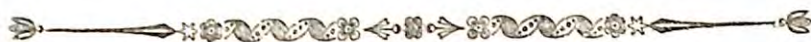
No se incluyen los cuadernos de actas del Congreso General y de las de los Estados. Tampoco las leyes y decretos generales y los dictados por las legislaturas de los Estados, ni algunos periodicos que han existido algun tiempo; pero que han suspendido sus labores antes de concluir el año.

Entre los periodicos que se muestran en la clase de semanarios están inclusos todos los que no son diarios sea cual fuere el periodo de su publicacion.

México 31 de Diciembre de 1826.

NUMERO DE LOS

decretos y órdenes espedidos por las legislaturas de los Estados en el espacio de tiempo que se señala.



La Legislatura de las Chiapas, 142.	desde 25 de Enero de 1825.	Hasta 12 de Setiembre de 1826.
La de Chihuahua, , , , 59.	, , 8. de Setiembre de 1824.	, 30 de Octubre de 1826.
La de Coahuila y Tejas , 25.	, , 15. de Agosto de 1824,	, , 16 de Octubre de 1826.
La de Durango, , , , 75.	, , 7. de Noviembre de 1824,	, 4 de Noviembre de 1826.
La de Guanajuato. , , , 50.	, , 25. de Marzo de 1824,	, , 21 de Noviembre de 1826.
La de México , , , , 77.	, , 29. de Mayo de 1824 , , ,	27 de Noviembre de 1826.
La de Michoacán, , , , 57.	, , 6. de Abril de 1824 , , ,	26 de Octubre de 1826,
La de Nuevo Leon, , , , 117.	, . 1.º de Agosto de 1824, , ,	5 de Octubre de 1826.
La de Oajaca, , , , , 55.	, , 15. de Junio de 1824, , ,	5 de Noviembre de 1826.
La de Puebla, , , , , 65.	, , 22. de Marzo de 1824, , ,	14 de Noviembre de 1826,
La de Querétaro, . , , , 137.	, , 4. de Marzo de 1824, , ,	1.º de Diciembre de 1826.
La de San Luis Potosí , 61.	, , 28. de Abril de 1824, , ,	9 de Diciembre de 1826.
La de Sonora y Sinaloa, 66.	, , 12. de Setiembre de 1824,	12 de Setiembre de 1826.
La de Tabasco, , , , 53.	, , 10. de Agosto de 1824, , ,	15 de Octubre de 1826.
La de Tamaulipas, , , , 20.	, , 29. de Octubre de 1824, , ,	24 de Noviembre de 1826,
La de Veracruz . , , , 90.	, , 9. de Mayo de 1824, , ,	29 de Agosto de 1826.
La de Jalisco, , , , , 114.	, , 18. de Setiembre de 1823 , ,	2 de Noviembre de 1826.
La de Yucatán, , , , , 112.	, , 20. de Agosto de 1823, , ,	28 de Noviembre de 1826.
La de Zacatecas, , , , 94.	, , 5. de Setiembre de 1824,	24 de Noviembre de 1826.

1474.

Esta nota se ha arreglado al número de decretos y órdenes recibidas en esta Secretaría de los Gobiernos de los Estados, y no tiene otros datos para responder de su esactitud.

México 1.º de Enero de 1827.

MEMORANDUM

TO: [Illegible]
FROM: [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block containing the main body of the memorandum]

Very truly yours,
[Illegible Signature]

MEMORIA

QUE

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 130

DE

LA CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS,

Leyó el Secretario de Estado y del Despacho universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 19, y en la de Senadores el día 20 de Enero de 1829, sobre los ramos del Ministerio de su cargo.

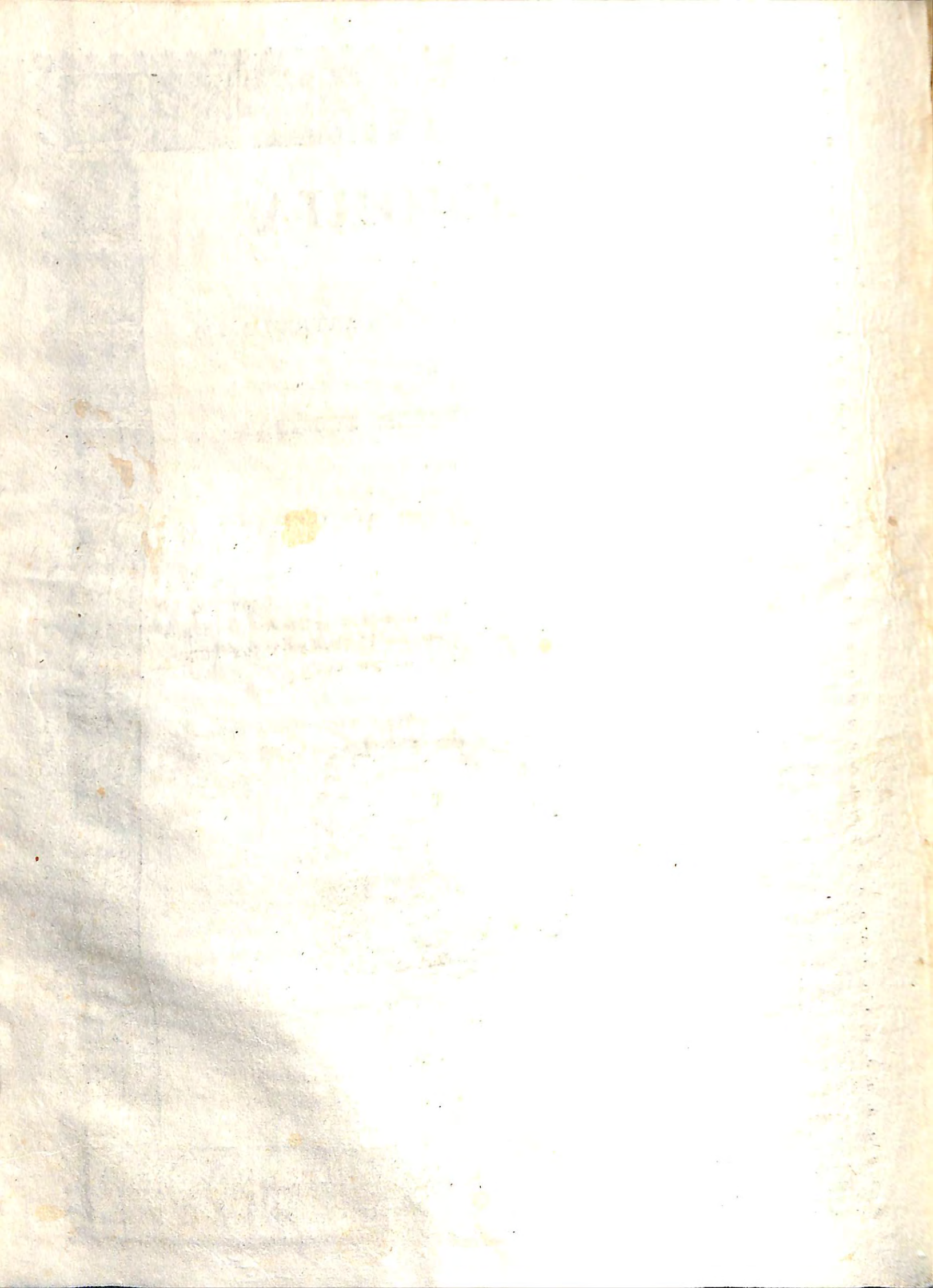


MEXICO:

IMPRENTA DEL AGUILA, DIRIGIDA POR JOSE XIMENO.

1829.

24, e/...



Por pura dignacion del Escmo. Sr. Presidente, y con igual desproporcion á mi merecimiento que á mis fuerzas, he tenido el honor de servir la Secretaría del Despacho de Justicia y negocios Eclesiásticos en el espacio de diez meses. Las notorias extraordinarias y afflictivas atenciones que han cercado al Gobierno en los cuatros últimos, apenas han dejado lugar para que continuase la que en los seis primeros habia dedicado á aquellos tan importantes ramos; y á la ilustracion de las cámaras no se puede ocultar que este tiempo es demasiado corto para haber recorrido ni aun aceleradamente su vastísima extension. Con efecto, la copiosa multitud de los objetos que abrazan, será un motivo el mas justificado para escusar la pobreza de la exposicion que debo hacer del estado de los mismos ramos en cumplimiento del artículo constitucional.

RAMO DE JUSTICIA.

El negociado de Justicia en esta República puede considerarse bajo tres aspectos: 1º como un ramo particular de cada uno de los Estados. 2º como objeto de los Tribunales y Juzgados de la Jurisdiccion Federal, ceñido á las materias y atribuciones que la constitucion le señala. 3º como relativo al poder judicial del Distrito y Territorios de la Federacion.

Bajo el primer aspecto el buen desempeño de la Justicia es un asunto de la administracion interior de los Estados, en que está reservado á sus Supremos poderes respectivamente el dictar las leyes que les parezcan necesarias y convenientes, y cuidar de su exacto cumplimiento. En esto la autoridad de los Supremos poderes generales, tendrá que ejercerse, ó bien en vigilancia de las reglas, prevenciones y obligaciones á que la Acta constitutiva y Constitucion dispusieron se sujetase en los Estados y Territorios de la Federacion, la administracion de Justicia, ó bien en virtud de las relaciones y dependencia que la de los Estados tiene con otros ramos propios de la administracion del Gobierno general, ó bien con respecto á las leyes que para su uniformidad se reservaron al Congreso de la Union. Para lo primero se han pasado á ambas Cámaras las leyes que en la Secretaria se han recibido de los Gobiernos

de los Estados, relativos al ramo de Justicia. Por lo que respecta á lo segundo, como están á cargo del Gobierno general los Presidios á que los Tribunales de los Estados condenan á algunos de sus reos, el recibo y depósito de ellos en esta Capital ha ofrecido varias reclamaciones sobre los costos de su manutencion hasta ser puestos en su destino; y en este punto el Ministerio de mi cargo se ha ceñido á disponer que los reos se reciban, á reserva y sin perjuicio de la obligacion que se declare á los Estados en la resolucion final que deba acordarse con audiencia de ellos por el Ministerio de Relaciones.

Tambien se han hecho al de Guerra las comunicaciones oportunas para que se contenga por la vigilancia y medidas correspondientes la evasion ó fuga que frecuentemente hacen de los Presidios los condenados á esa pena: punto á la verdad del mayor interés público, porque los hombres avezados al crimen, que se escapan del destino á que por él fueron condenados, señalan por lo regular el triunfo de su mal adquirida libertad con alguna atrocidad nueva. La nota que se acompaña señalada con el número 1. manifiesta el de reos, cuyas condenas se han recibido en este Ministerio con espresion de sus destinos.

Por lo que toca á lo tercero, al Congreso general se han reservado las leyes uniformes en todos los Estados sobre bancarrotas, y las leyes segun las cuales deberán probarse en cada uno de los de la federacion los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros Estados para que se les preste entera fé y crédito.

La importancia de las leyes primeras de que se habla la dió á conocer sobradamente nuestra Constitucion con el mismo hecho de haberlas reservado al Congreso general. La confianza es la alma del comercio, y su existencia depende de las leyes que garantizan la suerte de los acreedores en casos de falencia. Solo ellas pueden dar á los que suplen sus capitales, todos los recursos posibles para que obliguen á los que los reciben á devolverlos con lisura y buena fé. Ellas solas pueden asegurar los ánimos contra todo temor de bancarrotas por medio de las graves penas que señalen contra los que hacen quiebras fraudulentas, para que el crédito público no se manche con la facilidad de tan criminal conducta. Ellas solas por último pueden proveer á que la Administracion en este punto sea la mas breve y expedita, eximiéndola de las formalidades y dilaciones demasiado ordinarias y asombrosamente multiplicadas en los juicios de concurso de acreedores.

De la uniformidad de las leyes segun las cuales se deban comprobar en cada uno de los Estados los actos, registros y procedimientos de los jueces y autoridades de los otros depende que la fé pública descansa en bases sólidas é iguales en toda la Federacion. Mientras estas no se fijan, no solo queda inmenso campo á la variedad en este ramo, sino que él mismo se halla vacilante. Acaso entre las bases deberá ser la principal la que toca á las personas en quienes se ha de colocar la confianza para el delicado Ministerio de asegurar

la fé pública. Por desgracia este oficio tan noble y necesario en toda sociedad bien ordenada, ha llegado en nuestros dias por el descuido é indiferencia con que se ha facilitado y verificado su provision á un grado tal de abatimiento que acaso será difícil hacer que los Pueblos vuelvan á formar la verdadera idea que debieran poseer de la consideracion que merecen sus importantes y delicadas funciones, y todo el interés que la causa pública tiene en que se desempeñen con arreglo y dignidad. Las vidas, el honor y las haciendas de los ciudadanos, la paz y concordia entre todos, la fácil, puntual y bien dirigida administracion de Justicia entre pobres y ricos, en suma la guarda y custodia de los intereses mas preciosos del cuerpo político, todo, todo está en el Ministro que debe depositar la fé pública, en la moralidad de su conducta, en su instruccion y principios, en su exactitud y actividad, en su imparcialidad, desinterés y pureza. Véase por solo este rasgo si debería reunir tal funcionario aquellas excelentes cualidades que esparcidas entre los ciudadanos hacen la dicha de una sociedad.

Despues de esto ¿como mantener los registros, protocolos y archivos en la inseguridad que resulta de los acaecimientos á que está expuesto un número desconocido é ilimitado de personas, aun cuando por su probidad y honradéz nada dejen que temer? En esos registros suele estar vinculada la suerte de muchas familias por testamentos, contratos y otros actos interesantes. En los archivos tambien se depositará á la vez la esperanza de la vindicta pública, la conservacion del buen nombre ó de la vida del ciudadano, ó el fruto de penosas informaciones y de costosos y dilatados litigios. Mas ¿donde se encontrará la comprobacion de tales actos ó procedimientos, si todo se halla á merced del acaso, volante, sin asiento ni custodia fija pública, diseminado entre un gran número de manos, y sin una regla constante y uniforme?

El sistema observado hasta aquí es el mismo embrollado que dejó en sus leyes y disposiciones el Gobierno español. Este conocia substancialmente tres clases de Escribanos: públicos, de determinados ramos, y reales. En la primera y segunda clase estaban todos aquellos cuyos oficios se comprendian en el ramo de los vendibles y renunciables. En la segunda todos aquellos que no poseían estos oficios, ni podian sino en defecto de los públicos intervenir en los asuntos designados á estos. Al despacho ó título de Escribanos se añadia el de Notarios de los Reynos, lo que daba á entender que en el oficio de Escribano, concurrían dos conceptos distintos, no solo en el nombre, sino en la realidad. Los de determinados ramos solian tener asignaciones por el Erario, y el estado actual de las dos primeras clases que se ha procurado la Secretaria de mi cargo es la que se agrega bajo el número 2.

Nada parece que sería mas conveniente y aun necesario, que el que se consideran como cabezas de partido, ó jurisdiccion, en aquellos Pueblos quecion de todos los actos y constancias públicas pudiese tener esta base unifor-

me de crédito; y nada tampoco parece mas importante que el que tales actos y constancias se depositasen en oficios y archivos fijos, estables y limitados á cierto número, no solo para su segura y permanente conservacion, sino para la *fiel custodia* del secreto, que es circunstancia esencialísima en una gran parte de los actos en que interviene un Ministro de fé pública, al que por lo mismo se le ha dado el nombre de *Secretario*; pero sí tales arreglos no podrán hacerse uniformemente en los Estados entre tanto se dicten las leyes reservadas al Congreso general, ofrecen mayores dificultades y embarazos respecto del Distrito y Territorios, en que las leyes particulares que decreta el mismo Congreso general como Legislatura de ellos, son las que deben establecer el orden conveniente.

Si atendidas las leyes Españolas un Escribano Real podia en toda la extension del territorio de los Reynos ejercer las funciones de su oficio, ya en las actuaciones judiciales que se le permitian, ya en otros actos y escrituras entre partes, en el sistema federal que nos rige solo la ley reservada al Congreso general puede fijar si es conveniente y deben expedirse títulos de Escribanos ó Notarios nacionales, por cuya virtud en toda la extension de la República se haya de dar á los actos que pasaren ante tales funcionarios entera fé y crédito, y con qué requisitos y formalidades, y por quien puedan expedirse semejantes títulos. Así para no preocupar ni prevenir los medios y disposiciones que puedan conducir á tan importante arreglo, ha tenido el Gobierno que observar en los diferentes casos que han ocurrido una rígida circunspeccion.

Bajo el segundo aspecto en que puede considerarse la administracion de Justicia por los objetos y atribuciones de la jurisdiccion federal tiene el eminente lugar la Suprema Corte de Justicia. Para su establecimiento y organizacion se dictaron por el Congreso constituyente las leyes de 27 de Agosto, 4 y 23 de Diciembre de 824. Por el primero constitucional las de 12 de Marzo de 825, 14 de Febrero y 13 de Mayo de 826. Y por el segundo constitucional la de 21 de Mayo de 827. Aunque todas estas disposiciones han bastado para que el expresado Supremo Tribunal ejerza loablemente todos sus atributos, aun se necesita que el cuerpo legislativo se sirva dispensar su consideracion á la consulta que se hizo en 14 de Mayo de 827 sobre asignacion de sueldo al Ministro executor de la Suprema Corte de Justicia.

Con superioridad de razon pide la atencion del cuerpo legislativo la consulta que promovió la suprema corte de justicia y se hizo en 9 de Enero de 827, sobre la inteligencia de la segunda parte de la facultad 1ª del artículo 137 de la constitucion, porque es muy importante se fije el verdadero concepto en que puede tener lugar el conocimiento de la Suprema Corte, aun considerando dicha facultad en los términos generales con que está concebido el párrafo 2º del artículo 22 de la ley de 14 de Febrero de 826.

El artículo 124 de la constitucion, sábiamente previó que el número de

once Ministros distribuidos en tres salas de la Suprema Corte de Justicia podia exigir aumento ó disminucion. Cualquiera de estos extremos podria resultar, ó de las leyes que se dictasen para la organizacion y arreglo del mismo Tribunal, ó de las lecciones de la esperiencia. Unas y otras concurren en el dia á demostrar la necesidad del aumento. Las leyes dadas, porque la ley de 14 de Febrero de 826 en sus artículos 2º y 3º dispuso que la Suprema Corte se dividiera en tres Salas con la denominacion de 1ª, 2ª y 3ª, y que la 1ª se compusiese de cinco Ministros, y de tres las otras dos, y en los artículos 22 ó siguientes hasta el 28 determinó los negocios en que la Suprema Corte debe conocer ya en las tres instancias, ya en la segunda y tercera; resultando de aquí por una parte que la ocupacion en lo contencioso de la 1ª Sala está ceñida á la tercera instancia en los negocios en que las tres deban seguirse en el tribunal; y por otra, que en esa clase de negocios todo el número completo de Ministros deba emplearse para la conclusion de las tres instancias.

Siendo esta la planta que la ley dió á la Suprema Corte, en el art. 14 concedió á cada parte la facultad de recusar sin expresion de causa un individuo de la Suprema Corte en las Salas que se componen de tres, y dos en la de cinco. Aun sin recusacion dispuso el artículo 15 que se estimara forzosamente impedido todo Ministro, en cualquier asunto civil ó criminal de la entidad que se fuere, en que su padre, hijo, yerno, suegro ó hermano hubiese hecho é hiciere en la actualidad de abogado. Era forzoso proveer á los huecos que por estas disposiciones resultasen; pero el artículo 12 que habla del modo de suplir la falta en cada Sala por recusacion de alguno de los Ministros, se contrajo, lo primero al caso de la recusacion de uno solo, y está visto por las disposiciones citadas que la recusacion sin expresion de causa puede ser en los negocios que tengan en la Suprema Corte tres instancias hasta de ocho Ministros de los once que componen el Tribunal, y de cuatro si solo fueren dos los grados: lo segundo, aun considerando el caso de la recusacion ceñida á un solo individuo, vino en último término á contraerlo á la recusacion de un individuo de la 1ª Sala en negocio en que las tres instancias debiesen seguirse en la Suprema Corte, y para este caso lo único que proveyó fué que se citase al Fiscal no siendo parte; que es decir que solo para este caso se proveyó á la falta que resultaria de la recusacion de un solo individuo de la 1ª Sala en negocio de la indicada clase, y nada se proveyó á la falta que resultaria en la misma Sala, si en las instancias 1ª y 2ª habian usado las partes de su derecho de recusar á los individuos de la 2ª y 3ª, cuyas progresivas faltas debian inescusablemente suplirse con los de la 1ª, y lo que es mas notable, nada se proveyó para el caso de que el Fiscal fuese parte en el negocio que es lo que mas frecuentemente debe suceder, puesto que si en la enumeracion de los negocios de que la Suprema Corte debe conocer en las tres instancias se exceptuan al miembro primero y segundo de los

nueve que comprende el artículo 22, en los otros siete se debe considerar al Fiscal como parte por la disposición general del artículo 36.

Si á este cálculo de huecos ó faltas se agregan las que resulten de recusaciones que puedan hacerse con expresion y justificacion de causa; las de discordias á que solo proveyó la ley por su art. 13 en el mismo modo que está advertido para las recusaciones, y que no solo es muy posible sino ordinariamente probable que concurren en los negocios en que estas hayan tenido lugar, y las que resulten de impedimentos forzosos de los Ministros segun el art. 15 y otros que las leyes reconocen como tales, se debe concluir que no es abultado el juicio, de que sin traer á consideracion las indisposiciones y enfermedades á que están expuestos los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se necesitan otros tres para que, atendido lo que mas frecuente y probablemente puede acaecer en la universalidad de los negocios de que conoce aquel Supremo Tribunal, no falte el número necesario, segun las disposiciones de la ley, para la decision de las respectivas instancias.

La experiencia ha comprobado tambien lo que debia entenderse por solo el plan que se observa en la citada ley, esto es, que se necesita mas número de Ministros para el despacho de los negocios ocurrentes, y asi es que segun la certificacion que ha pasado al Gobierno la Suprema Corte, hay en sus tres Salas siete asuntos sin resolver por falta de Ministros; y con este fundamento la misma Suprema Corte ha promovido que se haga la correspondiente iniciativa á fin de que se decrete el aumento de Ministros, ó se adopte otro medio para reemplazar su falta, como se verá por el Expediente que se elevará á las Cámaras.

La Suprema Corte, considerando mas lenta y gravosa la resolucion para el aumento de tres Ministros y un Fiscal que contempla necesarios, ha indicado el medio de que la falta de Ministros se cubra con suplentes nombrados por la Cámara de Diputados votando por Estados, y en receso por el Consejo de Gobierno, mediante la manifestacion ó aviso de la urgencia que dé el Tribunal por conducto del Gobierno cuando sea preciso. Con esto cree que la eleccion de estos funcionarios suplentes del Poder judicial se aproximará al espíritu y miras de la Constitucion, que quiso que los Ministros de la Suprema Corte estuvieran revestidos de la popularidad que reciben por el orden y forma prescriptos para sus nombramientos, y que guardará analogia con las medidas que la Constitucion señala para llenar la falta del Presidente en los art.º 96 y 97 seccion 2.ª, asi como por la Constitucion los nombramientos del Presidente y de los Ministros de la Suprema Corte guardan uniformidad.

Desde luego se dejan percibir los gravísimos inconvenientes á que está sujeto el medio propuesto, pues nada es mas importante para que las partes interesadas se satisfagan de la imparcialidad de los jueces, que el que estos no sean elegibles con relacion á determinados negocios y entre determinadas personas, sino que preexistan nombrados con indiferencia para la universalidad

de causas. Además las recusaciones que podrían sobrevenir al nombramiento de los suplentes lo harían necesariamente dilatado y embarazoso.

Pero al Gobierno le basta que la misma Suprema Corte de justicia reconozca que la resolución del aumento de Ministros es lo mas natural y conforme á la Constitución, y el medio mas radical y expedito, para decidirse por este concepto y no detenerse en la mayor lentitud y gravamen que se quiere evitar por el medio del nombramiento de suplentes. La lentitud ó demora que se dice demandaría la calificación de las Cámaras, es la misma para decretar el aumento que para determinar que se adopte el medio de suplentes en la forma propuesta; y la que resultaría de los nombramientos que hiciesen los Estados, como debe limitarse á un determinado espacio de tiempo, no es de tanta consideracion como la que tal vez demandaría el nombramiento de suplentes en muchos casos. Y en cuanto al gravamen no puede parecer excesivo el de doce mil pesos para dar al primer Tribunal de la Nacion la dotacion de los Ministros que necesita esencialmente para su perfeccion y que pueda llenar cumplidamente los altos objetos de sus atribuciones. Mucho menos considerable es este gravamen si se atiende á que, adoptado por el Estado de México en su ley de 14 de Octubre último el medio de abonar algunas dietas á los suplentes con que ha creído poder proveer de una tercera sala á su Tribunal de Justicia, este ejemplo produciría una impresion desfavorable en los suplentes que se nombrasen para la Suprema Corte, si no se les hacía un semejante abono. Por último, debiendo ser segun lo expuesto no solo frecuente sino como habitual la necesidad en la Suprema Corte de los suplentes, esta circunstancia ó haría demasiado embarazosa la repeticion de sus nombramientos, ú obligaría á darles cierta permanencia que exigiese alguna retribucion. Por esto, y porque el Gobierno no encuentra para el aumento de otra Fiscalía las razones que ha indicado para el de tres Ministros, contrae á esto la iniciativa marcada con el núm. 1 en el documento núm. 3. Si el Congreso general tuviere á bien decretarlo, la ley de 14 de Febrero de 826 exigirá algunas aclaraciones y adiciones, y el gasto deberá aumentarse al presupuesto de este ramo.

Considerando la Suprema Corte de Justicia que no son difíciles de repetir los casos en que su Fiscal pueda legalmente excusarse de intervenir en algun negocio, desea justamente que por una ley adecuada á la organizacion y planta que se ha dado al mismo Tribunal, se arregle el modo de suplir semejante falta, pues en el caso ya ocurrido de esta naturaleza ha tenido que acomodarse á las leyes antiguas, nombrando para que hiciese la parte fiscal á su Ministro mas moderno. Con efecto, atendiendo á la disposicion de los art.^{os} 50 y 80 de la citada ley, puede ofrecer dudas y embarazos el que la substitution del Fiscal en negocio en que este se halle impedido recaiga mas bien en el Ministro mas moderno que en otro, porque podría hallarse ó en la misma sala que conoce del negocio, ó en alguna de las dos de ma-

yor actividad, y siempre es muy conveniente fijar lo que deba hacerse en falta accidental del Fiscal. Por tanto el Gobierno ha considerado necesario hacer la iniciativa marcada con el núm. 2, advirtiendo que el total y radical arreglo dependerá del aumento propuesto de Ministros y de las aclaraciones y adiciones que en ese supuesto se hagan á la repetida ley de 14 de Febrero de 826.

Ella previno en el art. 44, que la Suprema Corte haga en cuerpo las visitas generales de cárceles que han sido hasta ahora de ley. Por las antiguas está prevenido que haya visita general de cárceles en las tres pascuas del año. Por el decreto de las Cortes Españolas de 9 de Octubre de 812 se ordenó en el art. 56 del cap. 1.º que la hubiese el día 24 de Setiembre en memoria de la instalacion del primer Congreso Español; pero esta, por decreto del primer Congreso Mexicano de 20 de Setiembre de 822, se transfirió al 27 del mismo mes en memoria de la ocupacion de esta Capital por el ejército independiente, y se mandó hacer otra el 24 de Febrero por el aniversario de la instalacion del mismo Congreso. Despues por decreto del Constituyente de 27 de Noviembre de 824 se declaró que serian únicamente fiestas cívicas los días 16 de Setiembre y 4 de Octubre, aniversarios del primer grito de independecia y de la sancion de la Constitucion; y con este motivo desde el tiempo en que residió en esta Capital la Audiencia de México se introdujo la práctica de hacerse visita general en el día 16 de Setiembre, omitiendo la del 27 del mismo mes y la de 24 de Febrero, y quedando asi reducidas á cuatro las visitas generales.

Introducida y continuada esta práctica, cualquiera alteracion que no dimanase de una ley no podria haberse verificado sin grave sensacion pública. Pero como actos tan interesantes y notables siempre es conveniente que estén arreglados y sujetos á leyes positivas, el Gobierno cree que no debe omitirse fijar el día que entre nuestras épocas memorables deba señalarse con una muestra pública y general de justicia cual por su esencia debe dar el acto de una visita general de cárceles. Las festividades cívicas, como queda advertido, están reducidas yá á los días 16 de Setiembre y 4 de Octubre. Como estos dos días se hallan inmediatos sería inútil la repeticion de una visita general en el segundo, y este acto perderia la virtud y consideracion que esencialmente debe tener. Parece por tanto necesario elegir entre una de aquellas festividades, y puesto que ambas son las mas grandes que la Nacion debe celebrar, la mayor analogía con el objeto de la visita, que es proteger los derechos mas preciosos del ciudadano, inclina la preferencia al aniversario de nuestra Constitucion, que es la que determina las bases principales de la administracion de justicia en lo criminal. Las visitas se dirigen á enmendar las faltas que se hayan incurrido en esa administracion, y por eso, si no han de convertirse en aparatos vanos é insignificantes, debe procederse en ellas con toda la escrupulosidad necesaria para saber si ha habido ó no tales fal-

tas: no deben consiguientemente circunscribirse al corto espacio de una mañana en que ni al vuelo se pueden tomar las noticias necesarias para satisfacer á los objetos del acto, y debe la visita estar autorizada para todas las providencias que en lo judicial no toquen á lo intrínseco del negocio y sobre que haya reclamacion justificada de parte. Con arreglo á esto presenta el Gobierno, no solo por lo respectivo á la Suprema Corte de Justicia, sino á los demas Tribunales y juzgados del Distrito y Federacion la iniciativa que cree correspondiente bajo el núm. 3.

Como por el artículo 45 de la citada ley quedó á cargo de la Suprema Corte de Justicia publicar cada seis meses un extracto, así de las causas que se han seguido en el semestre anterior en los Tribunales y Juzgados de la Federacion, como de las que se instruyan ante la misma Suprema Corte con razon de las concluidas, se remite la Secretaría de mi cargo en esta parte á las operaciones de dicho Tribunal, bajo la advertencia de que para facilitar, uniformar y metodizar la formacion de listas de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito se extendieron y se les circularon los correspondientes modelos en 23 de Julio último.

Los otros órganos principales de la administracion de justicia por la jurisdiccion Federal, son los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito que creó la Constitucion en las secciones 5ª y 6ª del título 5º reservando á las leyes su respectiva formacion y arreglo. Sobre esto se expidió la de 20 de Mayo de 826; pero desde luego que se trató de su cumplimiento empezaron á notarse vacios y dificultades tan insuperables, que como manifestó el Gobierno en diversas excitaciones hechas á las cámaras, lo obligaban á detener muchas ocasiones el paso en donde las trabas de la ley parecia no permitir ensanche alguno, ni proceder sin riesgo de tropezar en una conducta equívoca, dudosa, expuesta á reclamaciones y poco conforme á los mejores principios de legislacion. Despues de haber encarecido la urgencia de que se tomasen por el cuerpo legislativo en la debida consideracion, se decidió á formar la iniciativa que presentó en 20 de Abril de 827 para la resolucion de las dudas ocurridas hasta entonces, y en 18 de Octubre del mismo año hizo otra iniciativa para el aumento de sueldo de varios Jueces de Circuito y Distrito y de algunos Promotores. Las cámaras aplicaron su ilustrada atencion y celo á este importante negocio. La de Diputados acordó hasta 41 artículos sobre la 1ª de dichas iniciativas, y 11 sobre la 2ª; pero la cámara de Senadores reuniendo una y otra acordó refundir la citada ley en 70 artículos, en los cuales si se exceptuan diez que pueden considerarse nuevos, y siete en que hay algunas variaciones, están substancialmente aprobados los que la cámara de Diputados tuvo á bien acordar, debiendo por consiguiente la revision ejercitarse en el indicado corto número de reformas. Pero la comision de justicia de la última cámara, aunque prevenida de la necesidad de que se expidiese con prontitud la ley de tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, reconoció que la que

había pasado hasta entonces en ambas cámaras era muy complicada y gravosa al erario; y deseando por esto inventar un medio en que se conciliase la verdad con la economía de una ley que en su concepto ha de sufrir al fin substanciales reformas, cuando las pueda tener nuestra carta constitucional, se propuso que el Gobierno concurriese á instruir las necesidades mas urgentes á que la ley debiese proveer.

Mientras mas el Gobierno meditaba este asunto, mas se persuadia de que el concepto de la comision era muy fundado; pero como en estas materias las noticias estadísticas, y los conocimientos prácticos son los que únicamente pueden dar la luz que se necesita para formar combinaciones ciertas é ideas seguras que faciliten un plan general, hubo de adoptar este rumbo exigiendo á los Juzgados de Distrito por circular de 23 de Julio último que formasen un estado ó relacion que manifestase los Pueblos que comprende su respectiva demarcacion, la distancia conocida ó calculada de éilos al lugar en que los juzgados han fijado su residencia, y el número de los negocios que han ocurrido desde el establecimiento de los mismos Juzgados, con distincion de los concluidos y pendientes, y designacion de los Pueblos á que correspondan. Previno además que esas noticias se esclareciesen con las notas que se estimasen necesarias, y se informase circunstanciadamente sobre el orden y práctica que se haya establecido para el despacho, y lo demás que se les ofreciese para la perfeccion de su establecimiento. Suprimidos los particulares que segun la referida circular se consideraron propios de los Juzgados de Distrito, se dirigió otra semejante á los Jueces de Circuito para saber el número de negocios que habian ocurrido, Pueblos á que correspondian, orden y práctica del despacho.

Lo que hasta ahora resulta de los informes recibidos despues de activar con oportunos recuerdos su remision, se vé en los Estados que se acompañan. Ellos por sí solos ofrecen una comprobacion irresistible del concepto que la comision de justicia de la cámara de Diputados formó de la laboriosa empresa de refundir la ley de 20 de mayo de 826 y proveer por medio de substitutiones y aumentos de sueldos á los vacios y dificultades que han ocurrido al ponerla en práctica. Las plazas nuevas que han acordado ambas cámaras en la ley que se proyecta, y los aumentos de sueldos que conceden acrecerán sesenta y cinco mil ochocientos pesos el costo de setenta y cuatro mil á que asciende la dotacion primordial de los Jueces de Circuito y Distrito, designada por la citada ley. El acuerdo de la cámara de Senadores aumentará todavía veinte un mil ochocientos pesos, y por consiguiente, si se adoptara por la de Diputados, subiría el total gasto fijo á ciento sesenta y un mil seiscientos pesos. A esto debe añadirse el eventual de los sueldos que por el mismo proyecto se asignan en varios casos á los que substituyan á los Jueces de Circuito y Distrito y sus Promotores.

Ahora, si de la necesidad ó utilidad de tan cuantioso gasto se ha de

formar concepto por lo que se deduce del estado correspondiente á los Tribunales de Circuito, la resulta es que calculado por el número de negocios de que se haya ocupado desde su respectivo establecimiento cada uno de los seis que el Estado comprende, y en que solo faltan el de Guanajuato y Yucatán, el que tocará á cada uno en un año será el siguiente: Al Tribunal de Circuito de Puebla que desde luego parece y debe ser el mas recargado por comprender en su demarcacion los Puertos del Estado de Veracruz, de Puebla y Oaxaca cuarenta y cuatro negocios: al de México veinte: al de Guadalajara ocho: al del Rosario los mismos: al de Monterrey veinte y cuatro; al del Parral tres.

Este cálculo podria llevarse al último grado de exactitud si estuviesen ya reunidas las relaciones de todos los Juzgados de Distrito; pero del Estado formado con arreglo á las que se han recibido, se deduce que el Juzgado de Distrito de Puebla, que es el que por ahora parece que reúne mas negocios, tendrá en un año hasta ciento tres: el de México noventa y seis: el de Chiapas cuarenta y ocho: el de Jalisco treinta y seis: el de Querétaro veinte y seis: el de Tamaulipas veinte y cuatro: el de Chihuahua doce: el de Nuevo Leon diez; y el de S. Luis Potosí cinco. Esta misma desproporcion y desigualdad es regular esperar entre los demás juzgados de Distrito, y lo que basta para probar que el plan de uniformidad en todos, que siguen los artículos acordados de la ley que se proyecta, es gravoso.

Este plan de uniformidad en el estado presente de las cosas, es igualmente contrario al buen servicio de la justicia, porque si no se tiene consideracion á la desigualdad de las circunstancias que debe haber en los distritos señalados para los juzgados, es necesario que resulte, que mientras en algunos los funcionarios que han de formar los juzgados nada tendrán que hacer, en otros el recargo del despacho lo entorpecerá y atrasará, y por eso la Constitucion para establecer tal uniformidad, presupuso la base de la division del territorio de los Estados- Unidos Mexicanos en cierto número de Distritos: (art. 143) base que es ciertamente preliminar y que no parece posible abandonar sin exponerse á todos los inconvenientes que se han tocado al proceder sin ella de un modo provisional é interino; porque solo los conocimientos que sirvan para establecer la indicada base son los que pueden dar luz para conciliar todos los extremos y dificultades, y dar una planta sólida, económica y adecuada al cabal desempeño de las atribuciones concedidas á la jurisdiccion federal.

Por los informes que se han recibido en consecuencia de las circulares citadas se vé tambien que despues del arreglo que podia esperarse de los artículos acordados para la ley que se proyecta, todavia demandan respectivamente los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito la consideracion del cuerpo Legislativo sobre otros puntos que los embarazan: tales son el concerniente á los medios de estrechar á los asociados á la asistencia puntual y ordenada segun el reglamento á que deba sujetarse el despacho de los mencionados Tribunales: el de que para la eleccion de asociados sean

preferidos los Letrados, los que han sido Alcaldes y Regidores, ó los que de otro modo han ejercido la judicatura: el de que á los Jueces de una y otra clase se dé franca su correspondencia: el de que se señale el tratamiento que deben tener los Tribunales de Circuito: el de carcel y mantencion de los reos del conocimiento de los Juzgados de Distrito: el de que á los Tribunales de Circuito se dé conocimiento de los negocios concluidos en los Juzgados de Distrito de que deben tenerlo aunque no haya habido apelacion, y el de que los Jueces y Alcaldes de los Estados den debido cumplimiento á sus providencias y exhortos, y se eviten las retardaciones y morosidades ó desaires positivos que se experimentan.

Además de estos puntos á que la ley podrá extenderse, facilmente conocerá el cuerpo Legislativo la necesidad de que todos los objetos que abraza la jurisdiccion federal se arreglen por leyes terminantes que fijen la conducta y responsabilidad de los jueces no solo en las resoluciones finales, sino en el órden de los procedimientos. Por fortuna no son todavia frecuentes las causas sobre una gran parte de esos interesantes objetos en que los Jueces tendrian que vacilar buscando entre las leyes, que con poca propiedad se denominan vigentes, las que pudiesen ser mas adoptables cuando los diversos principios constitucionales de nuestro sistema exigen esenciales variaciones. Podria ser que tocasen tambien en objetos verdaderamente nuevos ó no claramente definidos. Y lo que no tiene duda es, que todos son atribuciones de la jurisdiccion federal, y que por ellos, y precisamente para su conocimiento y determinacion ha sido esa jurisdiccion creada y establecida.

Una duda que ya se ha propuesto por ella misma es la respectiva á los Tribunales que deban conocer de los recursos de nulidad, recursos que las leyes constitucionales españolas vigentes introdujeron, y que mientras las nuestras nacionales no decidan sobre su conveniencia ó desconveniencia, ó la forma en que deban proceder para evitar la prolongacion de los litigios, parece necesario arreglar respecto de los Tribunales de la Federacion, y en este concepto el Gobierno ha extendido la iniciativa núm. 4.

El Gobierno por todo lo expuesto ha llegado á formar el concepto de que el deseo de arreglar los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, por un sistema igual y uniforme sobre el plan de su actual establecimiento, es una empresa en que la complicacion y gravamen no podrán evitarse con mejor éxito del que presentan los respetables acuerdos de ambas cámaras en los puntos en que se hallan conformes, pues el aumento de funcionarios, el de sueldos, y el de substituciones en caso de faltas por recusacion, impedimento, enfermedad, ausencia &c. no curará radicalmente los vicios que resultan en la administracion de justicia, si no se procede con conocimiento de la extension que debe darse á cada Distrito, de las circunstancias que hacen necesario su establecimiento, y de todas aquellas que deben concurrir para

proporcionarlo, que es lo que substancialmente importa la disposicion del citado artículo 143 de la Constitucion. Aunque su debido cumplimiento sea penoso y dilatado, no será por tanto excusable; y si en esta inteligencia el plan en que se ha verificado el establecimiento de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito se ha declarado y debe tener como provisional, de la misma naturaleza deben ser todas las medidas que se adopten para que pueda ponerse en marcha, y no solo no deben fijarse medidas uniformes é iguales, ni pretender que se acomoden á un plan que encierra enormes diferencias y desigualdades, sino por el contrario, dejar lugar á que el Gobierno con conocimiento de ellas, y de las circunstancias de cada Circuito y Distrito, pueda proveer lo que la necesidad exija sobre ciertas bases dadas. Así se evitarán las complicaciones, y el gravamen del erario se reducirá á lo que absolutamente sea forzoso, removiéndose embarazos de que los expresados Tribunales y Juzgados se lamentan, y trabajandose entre tanto en reunir todos los datos y conocimientos para que á su establecimiento se dé la forma definitiva y permanente que deban tener segun la Constitucion.

Descendiendo ya á considerar la administracion de justicia por lo respectivo al Distrito Federal y Territorios, es cierto que por las leyes de 15 de Abril y 12 de Mayo de 826, se expeditó en el Distrito el conocimiento y procedimiento de los seis Jueces de Letras de antigua ereccion que han existido en la Capital para la primera instancia de los negocios comunes, y el de la Suprema Corte de Justicia para la segunda y tercera; pero desde luego se reconoció que esto no era suficiente para que la justicia quedase bien servida, y respecto de los Territorios no ha habido otra ley que arregle este ramo que la de 9 de Octubre de 812. Las Cámaras se han ocupado de la que debe organizarlo, tanto en el Distrito como en los Territorios, y cada dia se hace mas urgente y recomendable su necesidad.

En una multitud de pueblos colocados á larguísimas distancias de la Capital de la Federacion y del único Tribunal de apelaciones, de poblacion escasa y las mas veces formada por los enlaces de unas con otras familias, en que sin embargo las etiquetas, rivalidades y pasiones son violentísimas, en que la civilizacion está muy atrasada, y en que la mayor tintura que haya de negocios forenses suele ser la de aquellos hombres que han salido de las grandes poblaciones á vivir en las pequeñas de la discordia y litigios, se deja entender que la justicia debe resentirse notablemente de la ignorancia y parcialidad de las personas que la administran. En esos Territorios, además, faltan por lo común aun los medios de hacer exequible la justicia, de lo que no faltan ejemplares, y no hay ramo de que disponer para los gastos forzosos de ella. Todo, pues, demanda con urgencia que á los Territorios se provea de Jueces de Letras, y que estos sean competentemente dotados, con especialidad aquellos que deban separarse de los países templados del centro en que nacieron ó fueron educados, pues se deja desde luego entender, que siendo

escaso el número de letrados para los empleos que exigen profesores de derecho, no encontrarán aliciente alguno en las colocaciones lejanas de diversas temperaturas, de climas tal vez mal sanos y de ningunos auxilios para las enfermedades que están mas predispuestos á contraer las personas literatas, si no es con dotaciones proporcionadas á sus riesgos y privaciones.

El movimiento que ha tenido la administracion de Justicia en el Distrito Federal en el curso del año, lo presenta el estado que se acompaña de la entrada, salida y existencia de reos, sobre el cual ha parecido conveniente formar otro comparativo del número y clases de presos que han ocupado las cárceles en los años de 825 y siguientes, hasta el de 828. En este se ve que la desmoralizacion ó tendencia al crimen desde el aumento espantoso que tuvo en el año de 826 comparado con el anterior, camina por progresion aritmética ascendente. Otras muchas reflexiones ofrece á un ilustrado legislador la resulta comparativa de los citados años, y solo una tal coleccion de especies y conocimientos puede proporcionar el acierto de sus medidas.

En el estado de presos es desde luego notable que sea tan excesivo el número de los que resultan puestos en libertad, y ya la comision de justicia del Senado hizo reparo en esto en el año anterior, porque dijo que esto daba idea de que habian padecido la prision muchos inocentes, ó de que con la misma prision compurgaron muchos reos su delito. La misma comision consideró que esta triste resulta dimanaría de un atraso en el despacho, y que este debería atribuirse al corto número de Jueces que hoy tienen á su cargo la primera instancia; por lo que sometió á la deliberacion de la Cámara un proyecto de ley para que se aumentasen cuatro Jueces de Letras en esta Capital con los mismos sueldos y goces de los que hoy existen para que en union de estos se dedicasen al pronto despacho de las causas hasta la publicacion de la ley que arregle la administracion de Justicia en el Distrito y Territorios.

El proyecto fué desechado; pero es necesario convenir en que, ó los procedimientos de los Jueces deben arreglarse por leyes positivas con mas acierto, sencillez y exactitud, ó el número de Jueces debe aumentarse considerablemente, ó el número de los tratados como reos y detenidos en prisiones que se sujeten infelizmente á estas penalidades no podrá disminuirse. La razon muy clara es, porque siendo necesario absolver todas las ritualidades que ahora exige la mezcla de prevenciones de las constituciones Española y Mexicana, y la ley de arreglo de Tribunales, y satisfacer á otros multiplicados requisitos aun en los casos de una pena correccional, todas las causas de este género necesitan para instruirse mas tiempo ciertamente de aquel que por pena podría imponerse de prision á los reos.

¿Como podrán en efecto cumplir tantas ritualidades y requisitos respecto de tanto número de reos, los únicos seis Jueces que existen en la Capital sin que se experimente la detencion que exige la formacion de una sumaria á todos; por la cual salve el Juez las responsabilidades á que de otra ma-

nera quedaria espuesto? ¿Como evitar esa detencion á que bastaria la multitud de causas criminales, teniendo que ocuparse estos mismos Jueces en el despacho de los asuntos civiles? ¿Como teniendo que atender á la Asesoria de la Comandancia general? ¿Como habiendo de soportar tambien el peso de los juicios verbales? ¿Como hacer esto sin Escribanos suficientemente dotados, y algunas otras manos subalternas? ¿Como sin tener el local correspondiente para verificar ordenadamente su despacho con presencia de los reos acusadores y testigos?

El trabajo del hombre tiene, lo mismo que todas las cosas, ciertos límites de que no puede pasar ni debe exigirse que pase, porque excede de su posibilidad. Con atencion á ella se ha calculado el número de Jueces que exige un número dado de poblacion. La ley Española de 9 de Octubre de 812 estimó que no podria dejar de haber un Juez en un territorio que llegase á cinco mil vecinos, y que las poblaciones, cuyo número ó vecindario equivaliese al de uno, dos ó mas partidos, tuviesen el número necesario de Jueces de primera instancia. Por esta cuenta, ya se ve que el número de Jueces que hay en esta Capital es tan desproporcionado, como lo es el número de treinta mil vecinos á que corresponde el de los Jueces existentes con la verdadera poblacion de la Capital; pero no es esto lo mas, sino que lejos de haberse logrado en ella el beneficio que aquella ley se propuso, resultó disminuido el número de Jueces que anteriormente tenia, porque además de la Acordada, que casi esclusivamente conocia del mas copioso ramo criminal, habia siete Jueces mayores.

Por todo esto debe entenderse, que los defectos que padezca la administracion de Justicia, no reconocen por causa la negligencia ó mala veracion de los Jueces, y que si se quieren remediar, es necesario que esto se haga por medidas legislativas radicales. Qué delitos ó faltas son las que merecen solo penas correccionales; cuales son las penas que deben considerarse de esta clase; cual es el orden á que deben arreglarse los procedimientos del Juez para llegar á su imposicion; cual es la inspeccion ó censura á que deben sujetarse sus determinaciones. He aquí los puntos de que debe partir el remedio radical de la espantosa acumulacion de reos en las cárceles.

Además es necesario que se proporcione el número de los Jueces al de las causas que debe producir la poblacion segun lo que su morigeracion ha decaido por resulta inexcusable de los movimientos bélicos y hostiles que han ejercitado los Pueblos, y que se dén á los mismos Jueces los auxilios que indispensablemente necesitan de ministros de fé pública, y otras manos subalternas para expeditar sus actuaciones, y que ellas se practiquen con la seguridad y precauciones que ahora no pueden tenerse por falta de juzgados, con archivo fijo y Escribanos que tengan á su cargo todos los procesos y la consiguiente responsabilidad á su giro y fiel custodia.

De la ley que está pendiente para el arreglo de la administracion de

Justicia en el Distrito y Territorios, debe esperarse que provea á las indicadas exigencias; así como al remedio radical que demanda la distancia enorme en que se halla de cuatro de los territorios el Tribunal de apelacion, y los inconvenientes que resultan de que las funciones de este Tribunal se hayan encomendado á dos Salas de la Suprema Corte de Justicia. Esta clase de medidas plenas, son preferibles á las provisionales que siempre dejan vacios, y sucesivamente van eslabonando la necesidad de otras que mantienen los ramos en un estado precario, incierto y complicado. El gobierno se abstiene por esto de iniciar alguna providencia en clase de interina, y se ha limitado á indicar el grado de la necesidad, y las razones que lo hacen conocer.

Casi igual es la que hay de un código ilustrado criminal, que por una exacta proporcion entre las penas y los delitos, por un claro discernimiento y definicion de los actos que deben colocarse en esa clase, por una graduacion justa de la cantidad ó calidad del mal público que causen, y de sus agravaciones y atenuaciones, por una designacion positiva de las bases de su justificacion, procedimientos, dilaciones y formalidades á que se debe reducir el orden judicial consiga morigerar los pueblos del Distrito y Territorios, alejarlos de aquellas especies de delitos á que se entregan con mas frecuencia y repeticion, redimirlos de las prolongadas dilaciones de los procesos y de las penas desiguales inconmensurables é inadoptables á los principios de nuestro sistema, en que abunda la indigesta antigua legislacion que pasa por vigente. Las mismas Cortes Españolas que podian haber conservado mas apego á ella, consideraron necesaria la formacion de los códigos civil y criminal. Todas las circunstancias que dependen de diferentes causas físicas y morales deben influir en las diferencias de la legislacion. El clima, el suelo, las situaciones geográficas las exigen necesariamente, así como las demandan á su vez el Gobierno, la Religion y las costumbres. Nosotros colocados bajo el mas feliz sistema de gobierno: ciudadanos de una República libre, cuyo fundamento debe ser el amor de la patria, debemos tener una legislacion, que emanando de este principio se lo proponga por término. En vano se emplearán entre nosotros los medios que convendrian á la monarquía ó al despotismo. Por eso los cuerpos de leyes ordenadas todas á ese sistema, alteradas á veces con los resabios de conquista y derivadas de naciones y costumbres que en nada se asemejan á nuestro pais y á nuestras condiciones, no pueden adaptárseles, sin que toda la administracion de Justicia permanezca en estado de violencia y distancia muy considerable de los bienes que debería y podría proporcionar á la sociedad. Así, mas que imitacion de las cortes Españolas sería una superior conveniencia que se encomendase á una comision de tres ó cuatro personas decorosamente indemnizadas preparar los trabajos, por ahora y como mas urgente del código criminal, teniendo en consideracion, que pues una obra tan clásica respecto del Distrito y Territorios debe emanar del Congreso general como legislatura particular de

ellos, sus trabajos bajo este carácter demandan el indicado auxilio por las vastísimas atenciones de la Federacion que deben ocuparlo, y no le permitirán adelantarlos de otro modo.

Otro punto que merece la consideracion del cuerpo legislativo es, el de la desproporcion de la Carcel que existe en el Palacio nacional para el número de reos que permanentemente debe contener. En las leyes nada es mas familiar que el propósito de que la salubridad, el aseo, la lenidad disminuyan los horrores de esas mansiones de tantos miserables agobiados de temores y remordimientos, y sujetos á las dolorosas privaciones de cuanto les pueda ser caro y apreciable. A esto se dirigen las prevenciones que respectivamente se hacen á los Jueces y á los Alcaldes: á esto la fácil audiencia á los reclamos de los presos: á esto en fin las visitas semanarias generales y aun extraordinarias [de los tribunales superiores. Pero aunque en todo sobresalgan miras tan loables de humanidad y sabiduria, ¿como podrán lograrse si el local mismo las hace vanas é ilusorias? Si el lugar es estrecho y horrible, si el hacinamiento de hombres no permite que tengan el menor desahogo, si su reunion produce miasmas infectos y corrompidos, si el desaseo es insuperable, si la vigilancia no puede repartirse entre tantos individuos, si sus combinaciones por lo mismo pueden fácilmente encubrirse, ¿qué puede hacer el Alcaide aunque recorra frecuentemente los departamentos? ¿qué puede adelantar el juez aunque acuda á recibir las quejas? ¿y qué fruto tendrán las visitas que tal vez no pueden hacerse sin una repugnancia incontrastable por la infeccion del lugar, y que es necesario que reconozcan que nace de él mismo irremediabilmente? Esto es lo que se calificó en una vista de ojos hecha por el que habla, con asistencia de un Ministro de la Suprema Corte de justicia, del Gobernador del Distrito, y del Regidor comisionado de cárceles, al paso que se han visto reiteradas tentativas de fuga, y por eso en aquella diligencia se fijó el concepto decidido de que era de absoluta y muy urgente necesidad la traslacion de los presos al edificio de la Acordada como único proporcionado para el número de reos que ordinariamente debe producir la poblacion, y para que la administracion de justicia en lo criminal pueda hacerse regular y cumplidamente. Aunque se espera todavia el informe pedido al Ayuntamiento en virtud de los antecedentes que tenia de este asunto, sobre los medios adoptables para llevar á efecto la traslacion, y aquellos con que por su parte pueda cooperar el Gobierno, créese que es necesario que se le autorize para erogar en este objeto, previo el correspondiente presupuesto de las obras precisas y en caso de no proporcionarse otros arbitrios, hasta diez y seis mil pesos de gasto.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Despues que por el artículo 3º y último de nuestra Constitucion se

estableció que la Religión Católica, Apostólica Romana sería perpetuamente la de la Nación, y que jamás se podría reformar esta disposición constitucional. ha debido ser asunto muy principal del estado político de la República el ejercicio en ella de la potestad espiritual que la misma Religión reconoce, y su mejor armonía con la temporal. Las relaciones entre una y otra Potestad han debido consiguientemente elevarse hasta la suprema cabeza de la Iglesia; y para entablarlas prósperamente, el primer paso interesante ha debido ser el de fijar la naturaleza y magnitud de esas mismas relaciones según las exigencias de la profesión religiosa de la Nación y los derechos inherentes á su Soberanía. Algunos escritores célebres de Europa se han ocupado en ministrar lecciones á la República Mexicana, ya para darle á conocer la extensión que tienen sus derechos y la que pudiera dar á sus pretensiones, ó ya para alejarla de celebrar concordatos con la Silla Apostólica; pero los luminosos dictámenes de una y otra Cámara que precedieron al que fué adoptado por ambas, y á que se arregló el decreto de 13 de Octubre de 1827, manifiesta que la Nación tiene un cabal conocimiento de sus derechos, y que el ardiente deseo de conservar y estrechar los vínculos mas afectuosos de unión con el Pontífice Romano, es el que le inspiró aquel espíritu de moderación y sumisión religiosa que tanto brilla en las instrucciones que comprende el citado decreto, y á que debe arreglarse el concordato con la Santa Sede.

Aunque nada mas ha quedado que hacer conforme al mismo decreto que algunas explicaciones al enviado que debe pasar á Roma para desempeñar mas cumplidamente el objeto de su misión, los vivos anhelos del Gobierno no han bastado á superar los diversos embarazos que se le han presentado para que ella se verifique con la dignidad y actividad que corresponde al decoro nacional, y que pidan transacciones tan delicadas sobre tan elevados intereses. Puede decirse que el menor entre todos fué el que produjeron las noticias que el Gobierno recibió del mal estado de la salud del Plenipotenciario para la Legación de Roma, y que obligaban á creer que aun cuando pudiese encargarse de comenzar la negociación no podría continuarla con la asiduidad necesaria, ni menos llevarla á su breve y feliz conclusión; á lo que el Gobierno juzgó en lo pronto que podría ocurrirse con el nombramiento de nuevo Ministro, que si bien se sometió á los trámites necesarios para su aprobación, no llegó á tener efecto.

El Gobierno no separa su desvelada atención de los medios que apresuren el que la Legación Mexicana se acerque á Roma y entable las contestaciones correspondientes para que con arreglo á las instrucciones dadas se celebre un concordato con la Silla Apostólica. Entre tanto ha encomendado muy eficazmente á su enviado que esté muy atento á las ocasiones favorables que se presenten, y que no omita comunicar todo lo que llegue á su conocimiento y pueda conducir para formar claras y seguras ideas de los momentos oportunos para emprender tan importante negociación, y de las esperan-

zas con que se pueda dar principio á ella. El Gobierno en consecuencia ha sido avisado de que está ya formada en Roma una junta para tratar de los asuntos Eclesiásticos de América, y que en ellos tendrán preferente lugar los de México. Es muy apreciable que el Presidente de esa junta sea el anterior Secretario de Estado, pues por su caracter y sentimientos se considera propicio á los intereses de la República é Iglesia Mexicana. Asimismo ha recibido aviso el Gobierno de que habiendo escrito el Presidente de la República de Bolivia á su Santidad para que se dignase aprobar el nombramiento de Obispo que habia hecho en la persona del Sr. Mendizabal, se le contestó accediendo á su solicitud del modo mas lisongero.

Como los Estados-Unidos Mexicanos no pueden dudar de que sus insinuaciones cerca de la Sede Pontificia sean tanto, ó mas favorablemente acogidas, que lo que lo han sido las de otras Repúblicas Americanas, ha llegado á vigorizarse la opinion de que seria conveniente y necesario que las negociaciones con Roma comenzasen por pedir lo mas urgente, y que lo mas urgente es la provision de las Iglesias vacantes. En esta medida se encuentra lo primero la conveniencia de remunerar los extraordinarios merecimientos del clero mexicano secular y regular, que tanto cooperó á la Independencia nacional, y que desde que felizmente se alcanzó se ha comportado con franca y positiva decision en favor de las instituciones liberales, en apoyo del sistema y forma de Gobierno, y en obsequio del orden y felicidad de la Nacion: lo segundo, el fruto de ganar y afianzar todavia mas la adhesion del mismo clero á la Independencia nacional y forma de Gobierno, pues sin duda si sin haber recibido hasta ahora retribucion alguna de sus servicios, y por un puro efecto de noble y generoso patriotismo los ha sostenido de una manera tan loable, se interesará mas poderosamente en aquel órden de cosas que le abra el camino á las mas altas dignidades que rara vez alcanzaba á obtener bajo la dominacion Española: tercero, acabar de disipar hasta los escrúpulos menos fundados sobre la justicia de la Independencia; porque tan elevadas dignidades son de gran influencia en los pueblos, y recayendo en personas de acrisolada virtud, eminente patriotismo y dignos de la confianza de la Nacion y su Gobierno, no pueden estas encontrar órganos mas respetables para dar á conocer la justicia de sus derechos, ni columnas mas firmes para apoyarla: cuarto, porque siendo el Episcopado la fuente del sacerdocio y demás ministerios del culto, en cuanto ella se obstruye se resiente todo el culto y faltan con el principal todos los demás resortes de la Religion, la cual en los Estados que la profesan constitucionalmente es una primera necesidad, de cuyo cabal ejercicio no pueden ser privados los Pueblos sin gravísimo descontento, y nosotros desgraciadamente hemos llegado al caso á que se vió reducido el Reyno de Portugal, tambien al sostener su Independencia de España, de no quedarle mas que el Obispado de Elvas.

El Gobierno no puede menos de ofrecer estas observaciones á las Cá-

maras, porque le parece que si merecieren aprecio en su ilustrada consideracion no seria dificil, mientras tiene cumplido efecto la atribucion 12 del artículo 50 de la Constitucion, obtener de su Santidad que se sirviese confirmar, expedir las correspondientes bulas y conceder sin restriccion las sólitas que hasta ahora se han acostumbrado á los sacerdotes idóneos que se le propusieran para la pronta provision de los Obispos vacantes. Tampoco le parece que sería dificil coordinar la propuesta en términos que se salvasen todas las atenciones que demande el sistema federal en la coyuntura de no darse todavía el arreglo definitivo para el ejercicio del patronato. Todo depende de fijar lo primero, un cierto número de individuos que postulasen los Cabildos de las Iglesias vacantes con las circunstancias que se requieren para el Obispado, y que sean nacidos en el Territorio de la República Mexicana ó ciudadanos de ella, aunque nacidos en cualquiera de las Américas independientes de España; y determinar lo segundo, la designacion de otro mas corto número que los Gobiernos de los Estados deban hacer entre los individuos postulados de los que les parezcan mas convenientes para el Obispado de la Diócesis respectiva, á fin de que eligiendo entre ellos el Presidente de la República y aprobado su nombramiento en la forma que parezca mas adaptable al cuerpo legislativo, se solicite la confirmacion de su Santidad.

La provision de las demás piezas vacantes en los Cabildos de las Iglesias podria arreglarse con mas sencillez, dando mayor extension al ejercicio del patronato respecto de los Gobiernos de los Estados, y proporcionándolo á su actual participio en las Diócesis, sin innovar en las funciones que en tal caso corresponderian segun el derecho vigente á las respectivas Iglesias; pero donde esto parece mas urgente es respecto de las parroquias vacantes. Los Párrocos son los ministros inmediatamente encargados de la administracion espiritual de los Pueblos, los pastores que los alimentan y dirigen en el orden religioso, y los que principalmente están encomendados del mejor servicio del culto. Es por esto necesarísimo, y asi se ha juzgado siempre, que por la consiguacion de sus personas á la cura de almas desempeñen sus funciones como pastores propios é inamovibles de su grey; pero desgraciadamente el número de las parroquias vacantes se aumenta progresivamente, y en el estado que se acompaña se advierte desde luego que ya se acerca á una mitad de las existentes las que están servidas en interinato, y que en el curso del año ha disminuido en veinte y siete el número de Párrocos propietarios en las Diócesis, con excepcion de las de Durango y las Chiapas, cuyos estados aunque pedidos oportunamente no se han recibido.

El mismo estado manifiesta el número de individuos del clero secular y los títulos de su respectiva congrua en las mencionadas Diócesis, y que en ellas en el curso del año se ha disminuido en cuarenta y ocho, no obstante el aumento que puede haber tenido por la secularizacion de muchos regulares, puesto que cincuenta y uno han obtenido rescriptos para ella segun la nota

que asimismo se acompaña de los que se han despachado por este Ministerio. El número de Seminarios conciliares que hay en la República, el de sus colegiales y estudiantes y cátedras que tienen, lo manifiesta la otra nota que asimismo se acompaña.

Por lo que toca á la educacion de niñas el Gobierno ha cuidado de informarse del número de casas destinadas á ella que se hallen bajo la inspeccion de las autoridades eclesiásticas, y del cumplimiento que se ha dado á la cédula de 20 de octubre de 817 y carta decretoria de su Santidad á que ella se refiere y fué expedida en 15 de Abril de 816 por la congregacion de Cardenales que entiende en los negocios de Obispos y Regulares sobre establecimiento de escuelas para niñas en los conventos de Monjas. Aunque no se han recibido las contestaciones de todas las Diócesis, resulta, que en la de México no llegó á tener efecto la disposicion de dicha cédula, existiendo solo los dos colegios de los conventos de Enseñanza: que aunque comenzó á tenerlo en la de Puebla, se ha interrumpido, si bien existen en aquella Ciudad los cinco colegios que manifiesta la nota que se agrega: que en Guadalajara están abiertas las escuelas en los conventos que expresa la respectiva nota, y además hay colegios en el convento de Dominicas de Santa Maria de Gracia y en el de la Enseñanza de Aguascalientes. El Gobierno se ocupará de los adelantamientos y arreglo de que sea susceptible tan importante ramo.

Otros establecimientos de beneficencia están bajo la inspeccion del Gobierno Eclesiástico Metropolitano, de que instruyen los tres estados que se acompañan: el uno comprende los colegios que hay de niñas educandas con escuelas públicas y gratuitas, y para retiro de seglares y beaterios: el otro demuestra el número de enfermos que entraron, salieron, murieron y quedaron existentes en el Hospital de San Andrés en todo el año de 828, las estancias que causaron, y el ingreso y egreso de caudales en el mismo año. El Cabildo Eclesiástico informa que se han dispuesto hasta siete salas mas en que nada falta para la comodidad, ventilacion, salubridad y policia, y que en su estado actual no son estos tristes asilos susceptibles de mejora en ninguno de sus ramos.

El otro estado por último, instruye el considerable número de ciento siete niños de ambos sexos casi por mitad que han quedado hasta el día último de Diciembre del año anterior en la casa de expósitos de esta Capital: en ella se gastan setecientos pesos poco mas ó menos cada mes: los ingresos constantes de cada año apenas pasan de tres mil pesos y no llegan á cuatro; faltan las personas que han contribuido con sus limosnas á tan piadoso establecimiento, y solo queda la esperanza de que desahogada la Hacienda pública de sus aflictivas atenciones pueda poner en corriente con aprobacion del cuerpo legislativo el pago de réditos del capital de ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos que se reconocen por consolidacion so-

bre las temporalidades de los Jesuitas, sobre el derecho de averia de los consulados de México y Veracruz, y sobre la renta del tabaco.

Las provincias de regulares que hay en la República, sus conventos, individuos, ocupaciones en la cura de almas y misiones, y sus temporalidades se detallan en el correspondiente estado, en que se advierte que respecto del año anterior hay una disminucion de ochenta y siete individuos, y un aumento en los capitales de siete mil doscientos noventa y dos pesos. Otro estado manifiesta el número de religiosos que han tomado el hábito, y de los que han profesado en los años de 827 y 828 en todas las provincias, con excepcion de las de Domínicos de Oaxaca y Chiapas, de que no se han recibido las noticias pedidas. La resulta es, que noventa y cuatro individuos tomaron el hábito en este tiempo: que cuarenta y seis profesaron: salieron veinte y nueve; y existen en los noviciados veinte y dos.

Los colegios de propaganda fide existentes en la República, y el número de sus individuos y misiones se expresan en su respectiva nota. Resta que proveer en medio de la suma escasez de sacerdotes, á la falta de los Españoles que han sido separados y deben separarse de las misiones que han estado á su cargo.

Las noticias que se han recibido de los oratorios de San Felipe y la casa de San Camilo de México se incluyen en otro estado.

En otro se manifiesta el cumplimiento que ha tenido la ley de 20 de Diciembre de 827 en lo respectivo á la salida del Territorio de la República de los Españoles regulares, por el que se vé la delicada circunspeccion con que el Gobierno ha usado de la facultad con que la ley lo autorizó para conceder excepciones en los casos por ella señalados: circunspeccion que ha llegado al extremo de suspender el ejercicio de dicha facultad, aun apareciendo justificados los casos de dichas excepciones, para no preocupar la resolucion que tuviere á bien adoptar el cuerpo legislativo en vista de los pronunciamientos hechos para la expulsion total de Españoles.

Las noticias que se han recibido de los conventos de religiosas existentes en la República, número de sus individuos, de niñas y criadas, y sus temporalidades se contienen en el estado respectivo, que comparado con el del año anterior dá el aumento de quince religiosas y el de 26 criadas, y la disminucion de noventa y cinco niñas. Tambien produce algunas diferencias notables en el valor de las temporalidades que necesitan purificarse. Otro estado demuestra el número de personas del otro sexo que han tomado el hábito y profesado en el último quinquenio, y de él resulta que han tomado el hábito doscientas doce, han profesado ciento cincuenta y tres, y existen en el noviciado cincuenta y cinco, y que consiguientemente solo han salido cuatro.

La prohibicion de libros ha fluctuado entre diversas providencias tomadas desde el año de 822. Esta materia recomendabilísima en que media la obligacion que la Nacion se impuso de proteger la Religion por leyes sábias

y justas, y el eminente interés de evitar la corrupcion del dogma y de las costumbres, se sometió á la deliberacion del cuerpo legislativo desde el año de 824 para que se sirviese decretar su arreglo por leyes sencillas, enérgicas y generales. Que al Congreso general corresponde decretarlas, es un punto indubitable, porque la prohibicion de libros es una de las leyes de arreglo de imprenta, y este se halla reservado á aquel Supremo poder y declarado que los de los Estados deben cuidar de la observancia de las leyes generales en esta materia; por lo que ellos podrán dar las leyes consiguientes al arreglo que el Congreso general tuviese á bien decretar sobre la prohibicion de libros y que parezca necesaria para su mejor observancia en cada Estado. Lo intrínseco pues del asunto es lo que ha podido ofrecer mas embarazo para discernir los límites de jurisdiccion entre la potestad temporal y espiritual; pero este objeto tan importante y de que ciertamente depende que la prohibicion de libros pueda expeditamente verificarse por una y otra potestad en lo que respectivamente les toca, parece que puede absolverse facilmente con solo observar que la potestad espiritual puede en efecto censurar la doctrina de cualquiera escrito como juez nato para su calificacion, esto es, puede decir que la doctrina es mala y anti-católica, y puede tambien consiguientemente vedar su lectura; pero esta prohibicion debe ser en la línea de su autoridad, esto es, en lo espiritual, declarando que los que desprecien la censura y prohibicion pecan, y se sujetarán á las penas del pecado y demás espirituales que se impongan; pero si de esta prohibicion se ha de pasar á otra cosa, solo podrá ser por el concepto que la potestad temporal forme y explique por medio de una ley de que el pecado pasa á crimen ofendiendo los intereses y leyes de la sociedad.

Si por tales principios autorizados por una ley terminante se despeja la parte mas embarazada de este asunto, la autoridad eclesiástica podrá desempeñar sus atribuciones sin otra limitacion que la de proceder con audiencia de los interesados ó su defensor, y sus prohibiciones se ceñirán al efecto espiritual que les compete, reservándose á la potestad temporal la calificacion de las listas que aquella le remita y la formacion consiguiente de índices que bajo los requisitos necesarios para elevarse á la clase de ley y publicarse como tal ponga fuera del uso y comercio los libros prohibidos; pero sin una ley semejante que asimismo determine con qué formalidades debe proceder el Gobierno para calificar las listas que remite la autoridad eclesiástica y formar los correspondientes índices que deban someterse á la deliberacion del cuerpo legislativo, se hallará vacilante esta materia, y no podrá fijarse el cumplimiento del artículo 36, palabra *libros* de la ley de 16 de Noviembre de 827, comprensiva del arancel general para las Aduanas marítimas y de frontera de la República, en el que solo se incluyen en el capítulo de prohibiciones, los libros que estuviesen específica y legalmente prohibidos por autoridad competente.

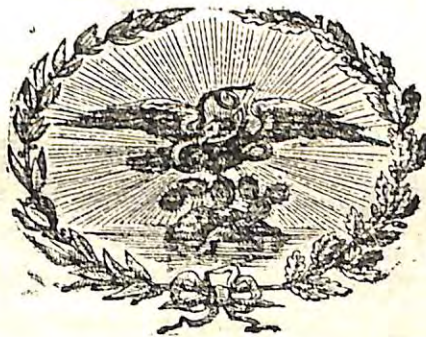
El que suscribe hubiera deseado proceder á la provision de tres plazas vacantes que hay en la secretaría de su cargo; pero como se ha puesto en duda su necesidad, no ha querido aventurar su concepto con gravamen del erario mientras no pueda calcular por las leyes que arreglen los ramos de la Secretaria, á lo menos en los puntos indicados, la extension que pueden tener sus relaciones y trabajos; considerando entre tanto que estos no deben ser despreciables para el curso de los negocios, y reunir los datos que tanto conducen para rectificar los conocimientos del Gobierno, y preparar los aciertos del poder legislativo.

Las Cámaras disimularán benignamente los defectos y errores que se noten en esta exposicion. La direccion que ha tomado es obra del deseo de que las leyes que arreglen los ramos de justicia y Negocios eclesiásticos faciliten los procedimientos del Gobierno. De todos modos será cierto que en las leyes que se ordenen á la buena administracion de justicia y cumplido ejercicio de la Religion, se promueve, aviva y afirma el amor de la Patria, porque sobre aquel afecto y apego natural que los hombres tienen al suelo en que nacieron, todos aman aquel pais en que las leyes dan especial proteccion y garantia á su culto y á la propiedad y seguridad individual, y se ocupan particularmente de estos objetos esenciales de la Religion y justicia. Entonces es cuando en la verdadera posesion y goce de sus derechos encuentran la subordinacion á las leyes provechosa, y dulce la obediencia á las autoridades. Entonces es cuando identificándose los intereses particulares con el general, se conoce prácticamente que ellos son los de la Patria, y que todos deben apreciarlos y defenderlos como los suyos mismos. México 13 de Enero de 1829.

Juan José Espinosa de los Monteros.

MEMORIA
DE LA
SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE
RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES
DE LA
REPUBLICA MEXICANA,

*Leida en la cámara de Diputados el 8
y en la de Senadores el 10 de Enero de 1829.*



MÉXICO:
IMPRESA DEL AGUILA, DIRIGIDA POR JOSE XIMENO.
1829.

MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE

RELACIONES EXTERIORES Y TURQUIAS

DE LA

REPUBLICA MEXICANA

Leída en la sesión de la Academia de Historia de México el 10 de Mayo de 1922.



MEXICO
SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
RELACIONES EXTERIORES Y TURQUIAS
1922

Las desagradables ocurrencias acaecidas en la república en el discurso del año prócsimo anterior de 1828 son demasiado notorias para que pudiera intentarse disimularlas. Vano sería cualquiera esfuerzo que se hiciera en esta esposicion con tal objeto, y no podría tener otro resultado, sino el de prestar justos motivos para que se rezelase sobre la esactitud de todos y cada uno de los hechos que en ella se manifiestan. Esta clase de esposiciones deben tener por carácter la franqueza y buena fé, como que no se han establecido con otro fin, que el de presentar á las cámaras el verdadero estado de la administracion pública, para que en su vista provean lo que corresponda en la alta esfera de sus funciones legislativas. En tal concepto, y en el de que tambien es notoria la conducta que ha observado el gobierno para moderar los males que han ocurrido, ya que no ha estado en su arbitrio impedirlos enteramente, procedo desde luego en observancia del art. 120 de la constitucion federal, á dar cuenta de los ramos que corresponden á la secretaría de relaciones exteriores é interiores, que está á mi cargo.

RELACIONES ESTERIORES.

A tres clases pueden reducirse las naciones estrangeras, á que se dirige, ó sobre que se versa la correspondencia respectiva á nuestro departamento de relaciones exteriores. 1.^a Las naciones americanas que antes eran colonias españolas, y que así por este título, en que se identifican con la mejicana, como por las muchas analogías que tienen con la misma, y sobre todo, por la unidad de intereses políticos, en especial el de independendia, ecsigen relaciones recíprocas las mas íntimas y estrechas que pueda haber entre potencias bajo todos aspectos compañeras y hermanas. 2.^a Las naciones enemigas que obran contra nuestra independendia ó instituciones de gobierno, y que, por consiguiente, demandan de nuestra parte, ó medidas que se dirijan á extinguir esa enemistad, ó, á lo menos, las que se consideren convenientes

para enervarla en lo posible, aumentando y robusteciendo nuestros medios de defensa, y procurando al mismo tiempo la disminucion é ineficacia de los de la agresion enemiga. 3.^a Las naciones neutras que, aunque sin un interés directo en nuestra ecsistencia política, por mútua utilidad y conveniencia hayan ya establecido, ó quieran establecer con la república relaciones de amistad, comercio, navegacion, ó semejantes.

Puede asentarse sin temor de equivocacion, que en toda especie de relaciones se habrian hecho en la república en el periodo de que se trata progresos verdaderamente extraordinarios, si hubiera sido posible al gobierno mantenerla en todo el grado de órden y tranquilidad de que habia disfrutado en los tres años prócsimos subsecuentes á la proclamacion de nuestra constitucion federal. Los elementos naturales de Méjico, y la esperiencia de lo mucho que adelantó en todos los ramos de prosperidad en los tres años citados lo manifiestan evidentemente. Pero, por desgracia, las conmociones interiores, á que han dado lugar los raros acontecimientos que sucesivamente fueron ocurriendo en el año prócsimo pasado y parte del anterior, han retardado, como era muy natural, el paso rápido, diré mejor, el vuelo que llevaba Méjico hácia el colmo de la felicidad. Sin embargo, nuestras relaciones esteriorres no solamente se han mantenido, sino que se han aumentado en el discurso del año de 1828.

Comenzando por las de las naciones hermanas: continuan en el mejor estado las que tenemos establecidas con Colombia, sin que hayan producido en ellas alteracion alguna, ni los últimos desagradables sucesos de aquella república, ni la despedida de su ministro plenipotenciario cerca de este gobierno, despues de la que, han continuado en el ejercicio de las funciones mercantiles correspondientes los vice-cónsules respectivos en los puntos de Veracruz, Acapulco y S. Blas. Por nuestra parte se conserva en Bogotá un encargado de negocios.

La misma armoniosa fraternidad y buena inteligencia se observa con el Perú, de donde se han recibido últimamente comunicaciones que indican las disposiciones benévolas que siempre ha manifestado aquella hácia esta república.

Centro-América, á pesar de las convulsiones domésticas que la agitan, conserva en esta capital un ministro plenipotenciario, manteniendo por su medio la mas fraternal correspondencia.

La que tenemos con Chile en la actualidad no es menos amigable. Aquella república tiene en esta un consulado general, y es muy

digna de notarse y agradecerse la generosidad con que su gobierno ha hipotecado parte de sus rentas para cubrir una deuda contraída allí á nombre del de Méjico por el navio Congreso.

Con Buenos Ayres median las mismas estrechas relaciones, aunque la excesiva distancia que nos separa, y la escasez que hay de conductos seguros para aquel pais presentan graves embarazos para que se comuniquen ambos gobiernos con la frecuencia que seria de desear.

El gobierno no solo ha procurado cumplir por su parte cuanto ha entendido corresponderle á fin de que la asamblea general de los nuevos estados americanos quedase plenamente espedita para reunirse y continuar sus sesiones en la villa de Tacubaya, segun lo acordado por la misma en el Istmo de Panamá; ha prestado además cuantos oficios extraordinarios juzgó mas eficaces para el logro del mismo objeto. Sin embargo, no ha podido verificarse la reunion, por haber ocurrido obstáculos superiores á sus facultades y á sus esfuerzos. Por último, los Sres. plenipotenciarios de Colombia y Centro-América han hecho su despedida manifestando necesidad de regresarse á su respectiva pátria. Estas ocurrencias presentan desde luego un motivo de dilacion en el curso que se ha dado, conforme al acuerdo último de la cámara de diputados, á los tratados de union, liga y confederacion perpetua concluidos en Panamá. Pero ni ellas, ni las dificultades que han impedido hasta hoy el que por parte de la mayoría de los estados signatarios se les diese una aprobación absoluta, prestan motivo alguno para que la asamblea se considere disuelta. Tales tratados no son el fundamento ó base de la existencia de la asamblea, que estaba ya convenida en nuestro tratado particular con Colombia. Tampoco deben ser el objeto único de sus trabajos. „Aumentar de un modo mas sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de los estados americanos, servirles de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando se presenten dificultades, y de conciliador en sus disputas y diferencias”: tales son, segun espresa el mismo tratado particular con Colombia, los grandiosos objetos que deben ocupar á la mencionada asamblea; y no hay duda que de estos, aun despues de concluidos los tratados de union, liga y confederacion perpetua, restaban por tomarse en consideracion algunos muy importantes. Asi es, que la asamblea antes de separarse del Istmo, acordó su traslacion á Tacubaya, no para esperar las resultas de los tratados, sino para *continuar sus sesiones*; y los citados Sres. plenipotenciarios de Colombia y Centro-América manifestaron al despedirse, la pronta disposicion en que

se hallan sus respectivos gobiernos para concurrir por su parte luego que cesen los inconvenientes que por ahora lo han estorbado.

En cuanto á las naciones enemigas de nuestra independencia, ó sistema de gobierno, hasta hoy no se manifiestan sólidos fundamentos para contar en ese número sino á sola la España, antigua dominadora del país. La escuadra que esta ha ido formando en la isla de Cuba con el objeto de hostilizarnos parece que se ha aumentado algo últimamente, así en el número de buques, como en el de tropas, y que á esa proporción ha ido procurando presentarse progresivamente en actitud mas y mas amenazante. Se tienen noticias de que aquel gobierno dicta providencias para engrosar sus filas con los españoles expulsos de Méjico, en quienes encuentra la ventaja de los conocimientos prácticos del terreno, siendo natural por esta circunstancia que haga de ellos cuantos usos hostiles le ocurran contra la república; pero, sobre la particular vigilancia que en tan delicada materia observa constantemente este gobierno, se cuenta con el espíritu nacional decidido á todo trance en favor de la independencia, acerca de lo que no aparece division de partidos, sino la mas firme y estrecha conformidad.

Tal consideracion nos asegura desde luego en la justa idea que generalmente se tiene formada, de que seria inútil cualquiera empresa semejante por parte de los españoles; y al mismo tiempo nos conduce á esta saludable reflexion, de que nunca debemos olvidarnos. Si, como fundadamente se espera, llegan á desaparecer en lo absoluto las divisiones que hemos sufrido: si la nacion toda se uniforma y afirma, no solo en el punto capital de independencia, sino en los demás subalternos á este sobre que se han versado nuestras diferencias domésticas, y si, por consiguiente, se restablece el orden y tranquilidad pública en todo aquel grado de perfeccion á que habia avanzado no ha mucho tiempo por solo el curso natural de las cosas; en este feliz y suspirado evento nuestro país que contiene en sí mismo tantos elementos de defensa y prosperidad, contando ya con los innumerables recursos que ofrece la seguridad restituida, la confianza reanimada, la industria en corriente, y el erario nacional con fondos bastantes para cubrir sus atenciones, no puede sin duda, no solo de desvanecer cualesquiera miras de agresion de parte del enemigo, sino aun de hacerle temer ser perseguido y atacado dentro de sus propios muros. Siendo, pues, esto de la mas alta importancia para la república en general, y en particular para cada uno de sus individuos, parece inconcuso que está en nuestros mayores intereses, que no

se omíta medio alguno de cuantos puedan contribuir á su consecucion. Pero hablemos ya de nuestras relaciones con los países neutros.

De esta especie tenemos dentro del mismo continente americano y conservamos en la mejor armonia las de los Estados- Unidos del Norte. Subsiste aqui su ministro plenipotenciario, y el nuestro se mantuvo allá hasta poco tiempo antes de que ocurriese la desgracia que puso término á su existencia. Con alguna anterioridad á este infausto acontecimiento se habia despedido para retirarse á esta capital, quedando, consiguientemente, la legacion á cargo del secretario, sin que por tal motivo se haya advertido novedad alguna en la correspondencia oficial, que siempre se ha manejado con oportunidad y esactitud.

Habiendose devuelto al gobierno el tratado de amistad, navegacion y comercio con los mismos estados, á fin de que se procediese sobre una designacion cierta de límites de los territorios de las dos repúblicas contratantes, se renovaron las negociaciones para celebrar con separacion un tratado contraido esclusivamente á este punto. Se celebró en efecto, y despues de la aprobacion y ratificacion correspondiente por parte de esta república, pasó á la del Norte para el respectivo cange. Este no tuvo efecto por entonces, por cuanto habia ya espirado el término que se estipuló para verificarlo, y en cuyo concepto se habia aprobado, estimándose preciso por esta circunstancia someterlo de nuevo á la consideracion de aquel senado, que debia reunirse en el mes de diciembre prócsimo anterior. De sus resultas se espera la comunicacion oportuna.

Aunque en el art. 3.º del tratado se señale en general la línea divisoria de los territorios de ambas repúblicas, no por eso puede decirse que haya quedado sin objeto la comision encargada de practicar las operaciones y reconocimientos conducentes al arreglo de límites en aquellas fronteras. Los trabajos de esta comision, de que ya dan alguna idea los informes que ha remitido, deben ser en todos tiempos de grande importancia para Méjico. No solo serán útiles para procederse con datos mas seguros, cuando llegue el caso en que conforme al citado art. deban fijarse prácticamente por peritos los puntos de la expresada línea divisoria; servirán tambien para adquirirse noticias exactas de aquellas regiones hasta hoy desconocidas, de su aspecto físico y militar, del estado de sus nuevas colonias y del de las tribus bárbaras; asi como, para enriquecer, mediante los reconocimientos científicos del botánico y mineralogista que la acompañan, la historia de los preciosos reinos vegetal y mineral, de que ha remitido ya una porcion de piezas

Asimismo, se ha concluido y presentado al congreso para su aprobacion el tratado de amistad, navegacion y comercio con la mencionada república, con las variaciones que se estimaron conformes al objeto para que se devolvió. Parece que el congreso ha dictado ya resolucion sobre él, y que no le resta que hacer otra cosa, sino pasarlo al gobierno para los efectos subsecuentes.

El gabinete inglés conserva cerca de este gobierno para el ejercicio de sus funciones respectivas, un encargado de negocios, y un cónsul general. El de S. M. cristianísima mantiene su agente bajo la denominacion de cónsul en Jalapa y Veracruz con encargo del consulado general en Méjico, y últimamente ha dado al Sr. Bresson una comision que parece ser semejante á la que en 1823 trajo el Sr. Harvey de Inglaterra. El gobierno de S. M. el rey de los Países bajos tenia en la república un cónsul general; pero á consecuencia de los tratados celebrados con esta, que se remitieron de aqui para su cange, ha nombrado encargado de negocios al mismo individuo que desempeñaba el consulado, con retencion de las facultades propias de este carácter: se le ha recibido ya en audiencia pública con las formalidades de etiqueta, y hoy se halla en el libre ejercicio de sus funciones. El directorio de la Confederacion Helvética nombró un agente con la investidura de cónsul, que está, asimismo, ejerciendo las atribuciones correspondientes. Subsiste un encargado de promover los intereses mercantiles de las Ciudades anseáticas, el cual con respecto á Hamburgo goza el carácter de cónsul general. El agente de Prusia continúa en clase de confidencial.

La república mantiene un encargado de negocios cerca de S. M. B. y otro cerca del de S. M. el rey de los Países bajos. Este agente fué recibido en 7 de mayo último en el rango diplomático, entrando desde luego en el uso de las atribuciones que le corresponden. Recientemente, previa la aprobacion constitucional del senado, se le ha espedido la patente de cónsul general para que desempeñe tambien las funciones anexas á tal encargo, imitando asi el ejemplo de los mismos Países bajos, y consultando á la mejor economía. Nuestra agencia general de comercio establecida en Paris continúa sin mas variacion que la de que D. Tomás Murphy el hijo ha sucedido á su padre, que debió cesar en cumplimiento de la ley de 10 de mayo de 827. Ademas, hay establecidos agentes subalternos para los asuntos comerciales de Méjico en muchos puertos de Francia, en algunos de Prusia, y en las Ciudades anseáticas.

El tratado de Inglaterra subsiste en toda su estension y se cum-

ple religiosamente por ambas partes. Continúa la comision al Petén y Wallis para los efectos que espresa la memoria del año anterior relativos al art. 14 del mismo tratado; acerca de lo que, han ocurrido de nuevo algunas representaciones dirigidas al gobierno por el ayuntamiento y varios vecinos de Bacalar en el estado de Yucatán, en que solicitan se modifique el citado art. 14. El espediente pasó á informe del gobernador respectivo, y se espera la contestacion de esta autoridad, y lo que instruya el comisionado, para dictar la resolucion que corresponda. De los tratados concluidos con las demas potencias de Europa, se han remitido al congreso cuantos se han encontrado arreglados, y de estos se han enviado ya para su respectivo cange, el de los Países bajos, (que está ya cangeado y se espera prócsimamente) el de Hannover y el de Dinamarca; y se halla pendiente en el congreso el de las Ciudades anseaticas. El gobierno lo recomienda de nuevo muy eficazmente para su mas pronto despacho.

Nada ha podido adelantarse en el discurso del año anterior en órden á las negociaciones ya iniciadas sobre tratados con Francia, Prusia, Suecia y Baviera. En distintas épocas se han dado pasos con este fin, pero las graves é incesantes ocurrencias del interior de la república no han permitido llevarse hasta su término. Uno de ellos es, á juicio del gobierno, establecer una legacion en Francia, bajo cuyo concepto formó y presentó en 26 de marzo último al congreso, donde está pendiente, la planta de empleos y sueldos que se estimó arreglada.

Es ya indispensable que se dé por el poder legislativo la que se juzgue oportuna de la legacion cerca de los Países bajos, cuyos tratados están ya ratificados, y aun las de las correspondientes legaciones de Dinamarca y Hannover supuesta la aprobacion ya obtenida de sus tratados respectivos. Se hace, asimismo, cada dia mas preciso el que se fijen por ley las dotaciones que deban tener los cónsules de la nacion en los países estrangeros. Por su falta se han pulsado siempre graves dificultades para enviar esta clase de agentes á donde se han juzgado necesarios. Por lo general no se han establecido, sino vice-consulados sin sueldo alguno; pero aun este arbitrio supletorio se dificulta ya hoy, respecto á que por el último arancel decretado se han estinguido los certificados consulares que les proporcionaban algunos derechos, aunque muy cortos. El vice-cónsul en Filadelfia, despues de repetir instancias pidiendo auxilios pecuniarios, á que el gobierno no pudo acceder por falta de autorizacion, se ha regresado al territorio de la república por carecer allá en lo absoluto de medios de subsistencia.

Pero no basta al gobierno tener autorizacion; le es necesario contar con fondos suficientes en el erario para ponerla en práctica. Tiene el dolor de manifestar que por las escaseses padecidas en los dos años últimos no han podido auxiliarse con oportunidad algunas de las legaciones establecidas y dotadas por ley, ni menos hacerse algunos gastos extraordinarios importantes del departamento de relaciones exteriores.

Por lo que respecta al concepto que tengan de la república las naciones extranjeras, al interes que manifiesten, y á la política que guarden con relacion á su independecia y libertad, es sensible, pero indispensable indicar, que cuando en nuestra época de quietud y union se presentaba todo esto bajo el aspecto mas halagüeno y satisfactorio, en la de nuestras disenciones se ha dejado ver con un carácter menos favorable. Dése, sinó, una ojeada rápida sobre la última correspondencia oficial que se ha dirigido al gobierno por sus respectivos agentes. Se verá en ella el poco honor que se hace, y lo mal que se habla de la república y sus habitantes con motivo de los partidos que la han dividido, de las conmociones intestinas que por esta causa ha experimentado, y de la falta, que ha sido consiguiente, en el pago de dividendos: lo mucho que con ocasion de esto se avanza y se escagera de las calamidades que hemos sufrido, y las fuertes acriminaciones que con igual pretesto se nos han hecho. Se verá, asimismo, la desconfianza que se procura inspirar por parte de los enemigos, o descontentos que tiene la república en aquellos países, de que se consolide nuestro gobierno, y de que ofrezca la seguridad necesaria para empresas industriales; alimentando á esa proporcion las vanas esperanzas del gabinete español. Se verá, por último, que nuestras relaciones exteriores no hacen hoy todos los progresos que anunciaba su marcha anterior; que antes, por el contrario, hay fundados motivos para temerse intente una intervencion estrangera en nuestros negocios políticos; y que los hay igualmente para presumir que esta se dirija á resultados que están en absoluta contradiccion con nuestro sistema actual.

Esto todo, y las consecuencias que de aqui dimanar, son, entre otros, los resultados tristes que en orden á nuestras relaciones exteriores han producido en la crítica época de 828, y deben producir siempre las divisiones intestinas; resultados que el gobierno se cree en la mas rigurosa obligacion de manifestar conforme á los datos que tiene, á fin de que por su parte no se omita paso alguno de los que de cualquier modo puedan contribuir al remedio. Es cierto que en los hechos que se nos atribuyen, como presentados en la mayor parte, ó por el odio, ó por

la rivalidad, hay mucho de falsedad ó ecsageracion, que el gobierno ha tenido cuidado de desmentir, ó rectificar por medio de sus agentes, á quienes no cesa de encargarlo con eficacia; pero esta clase de imputaciones no se desvanecen enteramente, sino cortando de raiz las causas de que han tomado ocasion ó pretesto los detractores.

RELACIONES INTERIORES.

En el sistema de federacion que felizmente nos rige, el gobierno supremo debe considerarse bajo de dos caractéres; el uno, como gobierno general estensivo á la nacion toda en aquellos ramos determinados que por su unidad, trascendencia, ó grave importancia, deben administrarse en los estados, distrito y territorios con absoluta uniformidad, como son los respectivos á independenciam, integridad y seguridad de la nacion, union de los estados entre sí, prosperidad general, libertad de imprenta y demas que demarca la constitucion federal en los artículos 49. 50. y 110: el otro, como gobierno particular del distrito y territorios en los ramos económicos y privativos de estas partes menos perfectas de la federacion.

Esta division, que como característica de nuestro sistema, ha servido de base al arreglarse últimamente el despacho de los ramos pertenecientes al departamento de relaciones interiores de la secretaría de mi cargo, lo será tambien, en cuanto sea compatible con la debida concision y claridad, en la esposicion que va á hacerse de su estado actual.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Con la ley de 20 de diciembre de 1827 sobre espulsion de españoles circuló el gobierno las reglas ó prevenciones generales que estimó oportunas para facilitar el mejor cumplimiento de todos y cada uno de sus artículos. No es posible explicar el ímprobo trabajo que ha tenido que impenderse para poner en ejecucion esta ley, tan complicada, por decirlo así, en todos sus aspectos y relaciones. Por una parte, han sido tantos los asuntos ocurridos en el particular, cuantos los individuos á que se estendia dicha ley, ó, lo que es lo mismo, cuantos los españoles ecsistentes en la república, respecto á que la facultad concedida en el art. 9 se versaba acerca de todos los no comprendidos en los artículos anteriores. Por otra parte, en cada uno de estos asuntos debian atenderse todas y cada una de las circunstancias que mediaban, de per-

sona, familia, relaciones &c. para lo que han sido indispensables muchos trámites detenidos y difíciles. Hasta hoy no se ha podido formar una nota cabal y circunstanciada, en que, además de espresarse el número de españoles expulsos á consecuencia de dicha ley, se manifestase el de los que no lo han sido. Para esto seria necesario tenerse ya todas las noticias correspondientes de los españoles comprendidos, y de los no comprendidos en aquella, que aunque se pidieron oportunamente á los gobiernos de los estados, distrito y territorios en circulares dirigidas para ese objeto, con ocasion de las ocurrencias últimas aun no se han recibido de algunos de ellos; no pudiéndose, consiguientemente, presentar por ahora sino solo el estado que se acompaña bajo el núm. 1 formado segun los datos que ecsisten. Pero al fin puede decirse, que la ley se ha cumplido: que se ha tenido presente la escepcion hecha en órden á representantes al congreso general despues de jurada la constitucion federal, en el decreto de 6 de abril último, asi como la dispensa á los individuos que espresa el de 18 del mismo: que en el cumplimiento de dicha ley se ha conuinado en lo posible lo que demanda la seguridad de la nacion con lo que pide la humanidad, la justicia y la conveniencia pública: que en esta virtud, se ha esceptuado á todos aquellos individuos comprendidos en la ley que tienen familias mejicanas que habrian quedado reducidas á la indigencia si se hubiese hecho efectiva su expulsion, y á todos los que han mantenido alguna clase de industria de que dependia la subsistencia de mejicanos, previos los correspondientes informes y seguridades de su conducta pacífica, y de no importar peligro alguno su permanencia en el pais. Por el contrario, se ha hecho salir de la república á todos los comprendidos en la ley que no han merecido especial consideracion por alguna de las circunstancias indicadas, asi como, á aquellos otros individuos que, aunque no comprendidos en la misma ley, por juzgarse peligrosos se calificaron hallarse en el caso del art. 9.

Sobre esta ley el gobierno creyó deber manifestar al congreso la conveniencia de que no se entendieran comprendidos en ella los naturales de Cuba y Puerto-rico, por los motivos que son muy obvios, no habiendo tenido hasta hoy dicha iniciativa resultado alguno.

Entretanto se ejecutaba la espresada ley de 20 de diciembre, ocurrió el célebre suceso de Tulancingo, de que habla la memoria del año prócsimo anterior, en órden al cual solo restaba al gobierno ocuparse del cumplimiento de la de 15 de abril último respectiva á la deportacion fuera del territorio de la república de los individuos presos

como cómplices en la conspiracion llamada de Montaña. En consecuencia destinó á estos á los puntos que estimó mas convenientes, ó por el *maximum* del tiempo que designa la citada ley, ó por parte, segun la importancia y cualidades de las personas, á las que ha dispensado toda la consideracion que podia esperarse de un gobierno liberal y benéfico. A algunos que por enfermos se hallaban imposibilitados para emprender su viage, se prorrogó el término de su salida, y á todos los que la han verificado se han anticipado mas ó menos pagas segun el punto de su deportacion, prévia la asignacion respectiva conforme al tenor de la misma ley.

Posteriormente en los cuatro meses últimos del año se han hecho en distintos puntos de la república algunos pronunciamientos sobre espulsion total de españoles y designacion de persona para segundo presidente de la república; siendo los principales los verificados en Perote y en la ciudad federal, cuyos pormenores seria superfluo esponer, por ser demasiado notorios, y haberse ya manifestado de oficio á las cámaras oportunamente. Habiendo dictado el congreso sucesivamente las medidas legislativas que estimó oportunas en semejantes ocurrencias, el gobierno en cumplimiento de sus deberes procedió desde luego á su ejecucion, no menos que á dictar otras análogas de su resorte, segun que en su concepto lo iban demandando las circunstancias. En ellas fué su norte principal la conservacion del órden público, de que en todos casos debe cuidarse de preferencia. Este no pudo lograrse tan completamente como se deseaba, ni es posible por lo comun en tales ocasiones. Sin embargo, el pronunciamiento de la capital, en que habian llegado á presentarse síntomas de la mayor gravedad, muy en breve tuvo su desenlace, y á este ha sido consiguiente la restitution del órden, que por fortuna se ha ido verificando con increíble prontitud. Al efecto se tomaron y siguen tomando las providencias mas prontas y eficaces, quedando al poder legislativo como propia de sus atribuciones, la resolucion que convenga, sobre los puntos á que se dirigian dichos pronunciamientos.

Antes de que se recibiese en Durango el decreto del congreso general de 1 de agosto último, que designa á la cámara de senadores con que deberia instalarse aquella legislatura, ya anunciaba su gobernador la indisposicion de los ánimos, y que los obstáculos que se presentaban para el cumplimiento del citado decreto eran insuperables. Con efecto, la resistencia que se ha opuesto no ha podido hasta hoy vencerse, ni con las medidas ordinarias que se han tomado, ni con las enér-

gicas escitaciones del supremo gobierno de la union. En ella ha influido principalmente un acuerdo de la cámara de diputados de la misma legislatura, por el que protestó no formar congreso con la de senadores compuesta de los individuos que previene el citado decreto, de que resultaba que para llevar adelante el cumplimiento de este, era ya preciso ejercer coaccion sobre la espresada cámara. Por estas consideraciones juzgó el gobierno hallarse ya en el caso de deber pasar el espediente de la materia al congreso general. Asi lo ha verificado, acompañando sucesivamente los nuevos documentos que se le han ido remitiendo; y confia desde luego que las medidas que tenga á bien adoptar el cuerpo legislativo terminarán las desagradables ocurrencias á que ha dado lugar este negocio, y que han amenazado á la tranquilidad de aquel estado.

La falta de organizacion en las tribus de Yaquis y Mayos en el de Sonora y Sinaloa ha hecho temer á su gobierno una irrupcion de parte de estos indígenas sobre aquellas poblaciones. Lo mismo se ha temido de parte de los Opatas, que insisten de una manera alarmante en sus pretensiones de terrenos y escencion de derechos parroquiales. El espresado gobierno ha tomado y continúa tomando las medidas de su resorte para precaver la sublevacion de dichas tribus, y el supremo de la federacion ha hecho las prevenciones correspondientes á aquel comandante general para que obre de acuerdo con el mismo gobierno.

PASAPORTES.

La ley de 12 de marzo del año anterior en su art. 2 impuso al gobierno la obligacion de reglamentar la emision y revision de pasaportes de estrangeros para introducirse y transitar libremente en la república; y para dar lleno á esta disposicion, se reformó en 1 de mayo el reglamento decretado por el gobierno en 5 de junio de 1826. En la redaccion del nuevo reglamento no solo se tuvieron á la vista las bases establecidas por la citada ley de 12 de marzo y demas leyes y disposiciones vigentes sobre estrangeros; tambien se tuvieron en consideracion los embarazos que la esperiencia de cerca de dos años habia presentado para la ejecucion del antiguo en todas sus partes, y la diversidad de circunstancias en que se hallaba ya la nacion ligada con otras por pactos solemnes y por relaciones nuevamente entabladas. Asi es, que el nuevo reglamento puede considerarse como un compendio de los deberes que están obligados á llenar los subditos de potencias estrañas á su ingreso en la república, y durante su permanencia en

ella, así como, de los derechos que gozan según las leyes; haciéndose en él distinción en orden á las formalidades exigidas para los efectos á que se contrae, entre súbditos de pueblos hermanos, de neutros que tienen relación con nosotros, y de los de la misma clase que no las tienen, y prohibiéndose en lo absoluto la introducción de españoles y súbditos de su gobierno en cumplimiento del art. 1 de la ley de 25 de abril de 1826 repetido en el 18 de la de 20 de diciembre de 1827 sobre expulsión de españoles. Por los estados números 2 y 3 se conocerá el ingreso y egreso de extranjeros en todo el año que concluye, y el número de españoles que han salido de la república voluntariamente, la mayor parte por tiempo limitado, á negocios personales.

PROSPERIDAD GENERAL.

Se han tomado en consideración con arreglo á la ley general de colonización de 18 de agosto de 1824 y demás vigentes todas las solicitudes presentadas sobre la materia, aprobándose aquellas que no han ofrecido embarazo que debiese impedirlo; pero al mismo tiempo se ha cuidado mucho en las concesiones hechas á empresarios extranjeros, de tomar medidas de precaución á fin de que no abriesen la puerta á una invasión disimulada, ó á otros abusos semejantes. Asimismo, para el mejor cumplimiento del último artículo de la espresada ley, en que se previene que „el gobierno conforme á los principios establecidos en ella, proceda á la colonización de los territorios de la república” se ha formado y circulado á estos para su observancia, un reglamento ó prevenciones generales acerca de la materia, acompañando al que se remitió al jefe político de ambas Californias tres instancias de empresarios que solicitan terrenos en la Alta. En este reglamento se ha procurado proceder con la circunspección que demanda su gravedad é importancia, teniéndose presentes las leyes generales á que hace alguna referencia, así como las particulares de los estados respectivas al ramo; no menos que las circunstancias propias de los territorios, á fin de asegurarle en lo posible las ventajas que puede ofrecerles su colonización.

Con no menos atención se ha visto el asunto análogo de la comisión de Goazacoalco, á que se contrae el decreto de 3 de junio de 1826. No obstante las dificultades que desde luego presenta el establecimiento de una población en terrenos, como aquellos, incultos, escasos y distantes de los recursos, continúa formándose con actividad. El gobierno ha puesto especial esmero en proporcionar á la comisión

los ausilios que se han estimado oportunos para concluir proyecto tan interesante. Se atienden en cuanto se puede las congregaciones de pobladores que sucesivamente se han ido formando; y los gobiernos de Veracruz y Oajaca en consecuencia de los decretos respectivos de sus legislaturas fomentan celosamente en la parte que á cada uno toca, el espresado establecimiento. Para la apertura del camino carretero desde los límites del rio Goazacoalco hasta el Pacífico y Tehuantepec se ha dispuesto ya y preparado la poblacion y presidio que previene el art. 5 del citado decreto en el punto que se ha creido conveniente. La proteccion de los gobiernos general y particulares de Veracruz y Oajaca á los nuevos pobladores, la extraordinaria actividad y empeño del comisionado para organizar entre estos una buena administracion, y todas las ventajas que ofrecen la feracidad, localidad y demas circunstancias de aquel terreno presentan desde luego la mas fundada esperanza de los progresos de dicho establecimiento, y de la utilidad que debe proporcionar á la república.

Publicada que fué la ley de 14 de abril último sobre naturalizacion de extranjeros, pasó el gobierno general á los particulares de los estados, distrito y territorios las instancias respectivas que habia pendientes, por corresponder á dichas autoridades la resolucion, con arreglo al art. 6 de la misma ley; restándole ya solo remitir á las cámaras, como lo hará oportunamente, la nota instructiva que previene el art. 20. Se han pasado, asimismo, á la de diputados todas las solicitudes presentadas sobre privilegios exclusivos, por estar pendiente en el congreso la ley de la materia.

En la última memoria de esta secretaria se manifestó que el gobierno habia dado cumplimiento á los artículos 1 y 2 del decreto de 18 de abril de 826 relativo al desagüe de Huehuetoca, y que cuando el del estado de Méjico remitiese las actuaciones de su comisionado, de que habla el mismo art. 2 se pasaria el espediente instructivo á las cámaras para el objeto que espresa el 3. Ahora solo se tiene que añadir, que se han repetido comunicaciones al expresado gobierno de Méjico para la remision de dichas actuaciones, y que se han mandado ejecutar las obras que de preferencia demandan los reparos del mismo desagüe, asi para conservar á este, como para precaver á la capital de una inundacion que podria ocasionar la obstruccion de su canal en caso de abundancia de aguas. Se espera la contestacion del gobernador, de que depende el cabal cumplimiento del citado decreto.

Para darlo á la ley de 18 de abril último, por la que se donó

la tercera parte del terreno conocido con el nombre de desierto viejo á los pueblos de S. Bernabé, S. Bartolomé y Sta. Rosa del distrito de S. Angel en el mismo estado de Méjico, se procedió al paso previo de nombrar un ingeniero, que ha pasado á hacer la respectiva demarcacion conforme á las instrucciones que se le dieron; y aunque por la estacion de aguas tuvo que suspender sus trabajos por algun tiempo, despues los ha continuado y adelantado, levantando ademas el plano topográfico de aquel lugar. Puede contarse con que muy en breve se hará efectivo el objeto de dicha ley.

Parece que ya tambien puede contarse con que el ganado merino y de Cachemira se conservará y propagará en nuestro territorio. En la memoria última se anticipó este anuncio fundándose en que la mayor parte de las cabezas que ya entonces ecsistian eran de las reproducidas en el pais; y por las noticias que se han recibido posteriormente consta que su número se mantenía casi igual.

El gobierno se habia propuesto presentar en esta memoria una razon la mas esacta y circunstanciada posible del estado actual de la industria nacional en sus tres ramos principales, agricultura, manufacturas y comercio. Al efecto espidió oportunamente una circular pidiendo á los gobiernos respectivos los datos que estimó convenientes para formarla. Mas habiendo sobrevenido las ocurrencias que son notorias justamente en los dias en que debian haberse recibido, faltan todavia en su mayor parte, no pudiendo por lo mismo darse por ahora la razon espresada. Sin embargo, por lo que se ha visto con asombro en esta materia en la época que corrió desde la proclamacion de nuestra constitucion federal hasta el año de 827, puede asentarse sin peligro de equivocacion, que Méjico tiene elementos y disposiciones extraordinarias para hacer progresos admirables en todos los ramos de prosperidad. Solo en uno de estos se ha advertido lentitud en la espresada época, y mayor despues de ella: á saber, en el de contratas sobre apertura ó mejora de los caminos de la república, para que se facultó al gobierno en decreto de 9 de octubre de 826. Hasta hoy no han tenido efecto las providencias que se han dictado con este fin. Pero no es de estrañarse semejante resultado, respecto á que siendo, como son, las empresas de caminos de las que ecsigen mas datos, conocimientos, seguridades y otros preliminares tardíos por su naturaleza, no se presentan por lo comun en los primeros pasos del curso progresivo de una sociedad naciente.

ILUSTRACION GENERAL.

Se ha publicado y circulado para su cumplimiento en los términos de estilo la ley de 14 de octubre último que dió nuevo arreglo al nombramiento de los jurados que deben conocer sobre el uso que se hace de la libertad de imprenta. Sin duda que una reforma de esta clase sobre un punto de tan grave importancia puede tener mucha influencia en la conservacion del orden, moderacion y decencia pública; asi como, en que se mantenga en el mejor sentido la opinion de los pueblos; pero estando contraida á uno solo de los artículos capitales que debe comprender el reglamento de libertad de imprenta, se hace necesaria la formacion de este íntegro con arreglo á las instituciones y circunstancias de la nacion, en que hay suma diferencia con respecto á las de España y sus colonias, que se tuvieron presentes al formarse por aquellas còrtes el del año de 1820. Parece que las cámaras se ocupan de este interesante asunto, y el gobierno no puede menos que recomendarlo muy eficazmente en atencion á ser tan grandes las ventajas que produce á una nacion la libertad de imprimir cuando está bien sistemada, como graves los perjuicios que le ocasiona cuando no lo está.

El jardin botánico y conservatorio de plantas en Chapultepec se han fomentado en lo posible atendidas las circunstancias generales de la república, y las particulares de esta clase de establecimientos. Se cuida de la conservacion de las plantas antiguas, y de la adquisicion de otras nuevas. No menos se ha procurado el fomento del conservatorio de antigüedades. Se han aumentado en este veinte y dos monumentos antiguos, doscientas noventa y siete piezas curiosas de artes nacionales y extranjeras, cuarenta de conchas y caracoles, sesenta y cinco trozos minerales, ochenta y nueve animales disecados, tres osamentas extraordinarias, una muela de enorme magnitud, dos plumages y varias vértebras, siendo algunos de estos objetos muy sobresalientes en sus respectivas clases. Esta adquisicion unida á la de los años anteriores forman ya una coleccion abundante y esquisita, asi de antigüedades, como de objetos de los tres reinos, que se mira con mucho aprecio por los mejicanos y extranjeros. Cuando las circunstancias permitan dar á este establecimiento la perfeccion de que es susceptible, y el erario federal pueda erogar todas las cantidades que convengá para la adquisicion de objetos nuevos, entonces podrá presentarse al público un museo de antigüedades y gabinete de historia natural digno de la ilustracion mexicana.

Los trabajos impendidos por el archivo general en el discurso del año anterior se manifiestan en una nota que ha remitido, por la que consta haberse clasificado por ramos y años para sentar en inventario 14.920 expedientes; número bastante considerable si se atiende á la gran disminucion de empleados que ha habido en dicha oficina, habiéndose ido separando sucesivamente de ella unos por enfermedad, y otros por habérseles destinado á diversas ocupaciones. El archivo se ha estado sirviendo hasta ahora por solo cesantes ó pensionistas; y desde luego se deja entender que esto no inspira el empeño que por lo comun se tiene en la oficina que se ve como propia, ni presenta el grande estímulo de la estabilidad y ascensos con que cuenta el empleado fijo. Es, por lo mismo, de importancia que á tan útil establecimiento se dé una forma cierta y segura, con su reglamento propio, y la planta de empleos y sueldos que se considere arreglada. Al efecto se tienen ya adelantados muchos trabajos que oportunamente se pasarán á la consideracion del congreso.

ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION.

Todos los que hay de esta clase dependientes del gobierno supremo se fundaron en diversas épocas del tiempo del gobierno español. Por tal circunstancia están montados en lo general sobre bases poco conformes á las luces del siglo, y menos á las instituciones que nos rigen en la actualidad. Sin embargo, aquellas y estas han hecho insensiblemente reformas muy notables en dichos establecimientos, contribuyendo en parte á lo mismo la ilustracion y zelo que generalmente se advierte en los individuos, á cuya direccion han estado encomendados. Las graves y ejecutivas ocupaciones que incesantemente han estado llamando la atencion del gobierno en el discurso del año anterior no le han impedido fijarla, en cuanto ha podido ser, sobre las mejoras que pudieran hacerse en estos establecimientos. Asi es, que ha procurado tomar todas las instrucciones correspondientes acerca de sus objetos respectivos y estado actual: ha dado giro á sus negocios segun ha creido oportuno, haciendo en su caso á quienes corresponde fuertes escitaciones para su mas pronto despacho; y en medio de las escaseces del erario federal no se ha olvidado de proveerlos, cuando no ha sido imposible, de los auxilios pecuniarios establecidos ó permitidos por ley. Pero para llevar al cabo los vivos deseos que lo animan en esta materia se ha encontrado con dos obstáculos que no ha estado en su arbitrio superar: el primero es la disminucion de fondos propios que generalmente han padecido y padecen se-

mejantes establecimientos, y que aun en su mejor estado solo podian cubrir las mezquinas dotaciones de 200 ó 300 ps. anuales, á que en tiempo del gobierno español se habia acostumbrado á los catedráticos y demás empleados en la útil y noble carrera de la educacion literaria; el segundo es la falta de reglas que demarquen de una manera clara y terminante hasta donde se estienden las facultades que el gobierno puede ejercer sobre los mismos establecimientos. Para espeditar, pues, á estos en su marcha, serian muy de desear las disposiciones legislativas que conviniesen á la remocion de los dos obstáculos indicados.

Entre los mencionados establecimientos se ha hecho notable el colegio de mineria en los años de 827 y 28 por los progresos que han manifestado sus alumnos en los ejercicios públicos. Su aprovechamiento se debe, desde luego, al cuidadoso empeño de su director y profesores, á la asignacion bastante regular con que están dotadas sus cátedras, siendo en esta parte una escepcion de la regla arriba indicada, y á los recursos con que cuenta para proporcionar los libros, máquinas é instrumentos propios de cada ramo. Por decreto de 2 de junio último se aprobó la disposicion del gobierno sobre restablecer el vice-rectorado y el completo de los sueldos de los catedráticos. Se han hecho muchos reparos en el edificio del colegio, que es, sin duda, uno de los mas bellos de la república, y que, por lo mismo, se veia con dolor estarse arruinando. El establecimiento de mineria, de que este colegio es, ó una parte, ó un objeto muy principal conforme al espíritu de la ley de 10 de mayo de 826, sigue ocupándose de la glosa de las cuentas que tenia pendientes el estinguido tribunal, y ha presentado unos estatutos para su gobierno económico que se están ecsaminando.

Se continúa fomentando al colegio de S. Juan de Letran. De los cuatro mil pesos que se le asignaron en los presupuestos de la secretaría de mi cargo comprensivos desde julio de 827 hasta junio de 829 se le han entregado hasta 17 de octubre último 3.333 ps., cuyas cantidades se han invertido parte en aumentar las escasas rentas del vice-rector y catedráticos, y parte en el pago de un maestro de frances, otro de dibujo, un ausiliar y un maestro de aposentos.

Tambien al colegio de S. Ildefonso se asignó por el congreso en el último presupuesto aprobado el auxilio de 400 ps.; pero las escaseces en que sucesivamente fue entrando el erario nacional no permitieron el que de hecho se le ministrasen. El fomento de este colegio es muy digno de atencion, no tanto por la hermosura, estension, comodidad y firmeza de su edificio material, quanto

por los muchos y muy sazonados frutos que ha presentado en todo tiempo á la literatura de Méjico, y en estos últimos, á su independenciam, libertad y federacion. Desde el principio de 828 se han estado haciendo y repitiendo las mas fuertes escitaciones á fin de que tuviesen su efecto las medidas que en épocas anteriores se habian tomado para procederse á la reforma de este establecimiento; mas como se acercase el fin del año sin que aquellas hubiesen producido resultado alguno, se preseindió de ellas, meditándose en otras que se estimaron mas eficaces y ejecutivas, de las que se seguirá tratando con seriedad luego que las ocurrencias actuales dejen mas espedito al gobierno.

El colegio de S. Gregorio, al paso que es uno de los que poseen mas fondos, presenta menos caractéres de establecimiento literario, que los anteriores. Antes de ahora no ha contado con cátedra alguna, viendose, consiguientemente, sus alumnos en la necesidad de mendigar su enseñanza en otros colegios ó casas de fuera, adonde han tenido que salir diariamente para este fin. Con el loable objeto de precaver los inconvenientes que puede ofrecer esta distraccion diaria de los jóvenes por las calles al ir y venir á sus lecciones, propuso al gobierno la junta directiva y económica del citado colegio se estableciesen dos cátedras de gramática latina; y el gobierno, en consideracion al justo motivo espuesto, estimó por conveniente aprobar el establecimiento de dichas cátedras con la dotacion de 500 pesos anuales, entretanto se hace el arreglo correspondiente del mismo colegio, y con sujecion á lo que de él resulte, habiéndose, en consecuencia, procedido á los nombramientos respectivos.

La academia de bellas artes continúa en buen estado. A pesar de que no han podido prestársele, sino muy escasamente, los auxilios pecuniarios que le asigna el presupuesto, se ha logrado que sus empleados estén satisfechos en sus pagas hasta fines de setiembre último; que se hayan distribuido los premios mensales con la cantidad asignada, y que se hagan notables adelantos en pintura y escultura, y aun mayores en dibujo, no bajando nunca de doscientos el número de jóvenes que concurren al estudio de por la noche, y de ochenta á ciento los de por la mañana y por la tarde. Los pensionistas, que en el año de 825 se habian reducido á solos dos, llegan hoy á número de 8, y los cuatro que se enviaron á Roma por disposicion del congreso, aunque se han quedado en Paris, hacen allí sus estudios con rápido aprovechamiento, como lo acreditan los cuadros y relieves que remitieron á la academia en principios del año prócsimo pasado.

En la escuela nacional de cirugía cursan actualmente 94 alumnos, y á escitacion de su director fue nombrado un substituto para que lo auxiliase. Se ha representado por el director la necesidad de este auxiliar, y de que se le haga una asignacion de 500 pesos anuales, para que de ese modo pueda dedicarse con empeño al ejercicio de sus funciones sin que tenga que distraerse en proporcionarse otros medios de subsistencia.

El instituto de literatura, ciencias y artes establecido en 1824 con el objeto de propagar las ciencias por medio de una reunion de literatos, ha quedado paralizado por falta de fondos propios. De los 60 pesos que le asignó el congreso general en el presupuesto último aprobado, hasta 20 de octubre solo habia recibido 300.

Todos estos establecimientos literarios, y los demás de que no se hace espresa mencion por no haber habido en ellos ocurrencia notable en el periodo de esta memoria, deberán sujetarse á las reformas á que dé lugar el plan general de instruccion pública de que se ocupa el congreso. El gobierno persuadido de la suma importancia de un plan semejante, no puede menos que recomendar eficazmente su mas pronta formacion, á cuyo efecto remitirá á la mayor brevedad posible los trabajos que últimamente ha presentado la junta que nombró con este fin.

MILICIA NACIONAL.

Publicada la ley general de milicia nacional de 29 de diciembre de 1827 los estados se hallaron ya plenamente espeditos para disponer la suya. No asi el distrito y territorios, que quedaron pendientes para el arreglo de los principales puntos tocantes á dicha milicia de otra ley particular que se reservó para despues. Sin embargo, como antes de que esta se diese ocurriese una necesidad ejecutiva de organizarse á la mayor brevedad la milicia nacional del distrito, el gobierno entendió hallarse en el caso de poderlo hacer sujetándose en lo posible á la espresada ley general de 29 de diciembre, y en los huecos que esta dejó para llenarse despues, á la de 8 de abril de 823 última vigente. Asi lo hizo, y los motivos que lo estrecharon á tomar esta providencia están indicados ligeramente en la comunicacion sobre la materia, que pasó á la cámara de diputados en 12 de mayo anterior, y espuestos con mayor estension en la que remitió á la de senadores en 3 de setiembre último, con motivo de informarle sobre este particular. En consecuencia, se fueron formando y organizando sucesivamente dos batallones de infanteria, un

regimiento de caballería y una brigada de artillería, habiéndose dado las órdenes oportunas para que se les proveyese de armas, vestuario, y demás prendas necesarias para ponerse en estado de poder hacer el servicio; pero con condición de que el presupuesto de sus gastos suplido por la tesorería general debería reintegrarse de sus propios fondos luego que se decretaran por el congreso. Posteriormente, habiendo solicitado el gobernador del distrito se auxiliase á la fuerza de seguridad pública con doscientos hombres de la milicia permanente ó activa, que necesitaba para la conservación del orden, se le facultó para que levantara y destinase á la arma que estimara conveniente doscientos cívicos mas, previniéndose que sus haberes se satisficieran de la hacienda nacional, con calidad de reintegro de los fondos de seguridad pública. Sería muy oportuno que se dictase cuanto antes la ley particular ofrecida en la citada de 29 de diciembre, á fin de que pudiese establecerse de una manera fija y permanente la milicia nacional del distrito y territorios.

GOBIERNO DEL DISTRITO Y TERRITORIOS.

Todos los dias se hacen mas necesarias las leyes que organicen el gobierno político del distrito y territorios de la federación. Las de las cortes españolas, que entretanto están sirviendo como de un suplemento, además de ser en sí mismas muy incompletas, no pueden menos que presentar muchas dificultades, dudas y quizá equivocaciones en su aplicación, como que fueron dadas para otros países, para otra especie de gobierno, y para otras circunstancias muy distintas de las nuestras. Estas circunstancias particulares están en menos disposición para regirse por las leyes y providencias comunes. El gobierno se vé en la obligación mas estrecha de llamar la atención de las cámaras sobre estos poderosos motivos, que inducen desde luego á que se tome en consideración este asunto de preferencia.

La Contaduría de propios y arbitrios continúa ocupándose en la glosa de las cuentas de los ayuntamientos del distrito y territorios, que ha recibido, habiendo glosado, además, las del establecimiento de celadores públicos de los años de 826, 827, y primer trimestre de 28, no contando en la actualidad para estas operaciones con otras manos que las de dos oficiales.

Se ha dado exacto cumplimiento á la ley de 8 de mayo último, en que se aprueba la planta provisional de la secretaria del gobierno

del distrito, habiendose, en consecuencia, procedido á los nombramientos de empleados con total arreglo á lo prevenido en la misma.

Tambien se continua cumpliendo la de 28 de mayo de 826 sobre celadores públicos. Pero debe manifestarse, que aunque la fuerza de este cuerpo está hoy completa y se ocupa del servicio para que fué establecida, en distintas ocasiones ha hecho presente el gobernador del distrito no ser suficiente el número de celadores para llenar el objeto de su instituto, solicitando con tal motivo el auxilio de doscientos soldados, que se le concedieron, como ya se ha dicho, de la milicia local.

Asimismo, se ha dado un nuevo y eficaz impulso al negocio sobre distribucion é inversion de los bienes de las estinguidas parcialidades, á que se contrae la ley de 27 de noviembre de 824. Se cree que contribuirá á esto con especialidad la providencia que se ha tomado para allanar uno ú otro embarazo ocurrido al poner en práctica el reglamento de la materia, reducida á que la junta que lo formó, con vista de las dificultades que se han pulsado, proponga las variaciones que estime oportunas para facilitar mas su ejecucion. Con esta medida, que ya se está practicando, y la zelosa cooperacion del gobierno del distrito podrá darse breve fin á este asunto.

En 28 de abril último se concedió á D. Ricardo Exter y D. Julian Wilson licencia provisional para hacer la caza de nutria, castor, cíbolo y otros animales en los territorios de Nuevo Méjico y ambas Californias, mientras que por el congreso se resolvia sobre el privilegio esclusivo á que se contraia su principal solicitud. Los principios que se tuvieron presentes al hacerse dicha concesion, fueron: promover esta clase de industria en aquellos territorios; aliviar al erario con los ingresos que pudiera acaso proporcionarle, y aprovecharse de este medio eficaz y nada costoso de evitar las introducciones clandestinas de extranjeros que ha estado habiendo con el objeto de la misma caza. Sin embargo, deseoso el gobierno de alejar todo peligro de que en el uso, ó bajo el pretesto de semejante concesion se perturbase la quietud pública, ó se perjudicase de algun modo á los particulares, previno á los gobernadores políticos respectivos tuviesen en esto el mas diligente cuidado, hasta poder suspender la concesion en caso que lo juzgasen oportuno, mientras daban cuenta; y puso al mismo tiempo por condicion á los interesados, que las compañías que destinasen para hacer dicha caza deberian componerse, á lo menos en sus dos tercias partes, de mejicanos. Hasta hoy no se ha comunicado resultado alguno.

Con motivo de haber fallecido el administrador que fue del fondo piadoso de Californias D. Ignacio Lastiri han ocurrido diversos individuos solicitando este cargo. El gobierno teniendo presente que el congreso se ha ocupado ya del punto sobre extinguir la administracion inmediata de las fincas rústicas pertenecientes á dicho fondo substituyéndose el sistema de arrendarlas en pequeñas porciones, y con el objeto de promover oportunamente su resolucion, por la mayor y mas segura utilidad que en su concepto ofrece al citado fondo, ha suspendido la provision de esta administracion, dejándola interinamente á cargo de D. Luis Lastiri en representacion de su padre, (el administrador difunto) mientras que presentados que sean los inventarios con que este recibió de su antecesor, y demás papeles pertenecientes á la administracion, se resuelve en el particular. Este asunto es, desde luego, uno de los que el gobierno promoverá de preferencia.

He tocado los puntos correspondientes á la secretaria de mi cargo, segun los datos que ecsisten en ella; mas no segun todos los que debieran ecsistir atendidas las órdenes que al efecto se han espedido. Como las noticias de que debe hacerse uso en esta clase de memorias deben ser las mas recientes posibles, á fin de que se manifieste en ellas, no el estado pasado de los ramos respectivos, sino el actual, las tocantes á esta secretaria en el periodo del año de 1828, aunque pedidas con mucha anticipacion, debieron haberse recibido en su mayor parte en diciembre prócsimo pasado. No se verificó asi, por haber sobrevenido en el discurso de dicho mes las muy graves ocurrencias que entorpecieron la correspondencia ordinaria con los estados y territorios. Ruego, pues, á las cámaras se sirvan tener presente esta circunstancia, por si en su ilustrado y prudente juicio mereciere la nota de incompleta la anterior esposicion.

Méjico enero 1.º de 1829.

Juan de Dios Cañedo

(mirrored bleed-through text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

faint handwritten text or signature at the bottom of the page

MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE

RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES,

Leida por el Secretario del ramo en la Cámara de Diputados el día 12 de febrero de 1830, y en la de Senadores el día 13 del mismo.



MEXICO:

Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

1830.

MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO



MEXICO:
Imprenta de la Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de San
Juan, núm. 8.
1890.

Cuando por un artículo constitucional se estableció, que los secretarios del despacho diesen cuenta á cada cámara, luego que estuviesen abiertas sus sesiones anuales, del estado de su respectivo ramo, los sabios autores de nuestro código fundamental tuvieron por objeto el que, ministrándose á los legisladores datos positivos sobre todas las partes de la administracion, pudiesen acordar, con este conocimiento, lo que mas conveniente fuese al bien de la república. Cumplo hoy, en lo que á mí toca, esta obligacion, presentando á la cámara un informe abreviado del estado de los negocios que giran por el ministerio de relaciones interiores y exteriores, que es á mi cargo. El corto tiempo que há que desempeño este, no me permite hacerlo con toda la estension que habria deseado, cuando la abundancia y gravedad de las materias de que tengo que tratar, no admite por otra parte ser reducida á un limitado espacio. Presentaré por tanto, los hechos esenciales, que por su trascendencia, influyen mas principalmente en la suerte de la nacion, sin ocuparme de pormenores, que, ó dependen de aquellos, ó son de corta importancia en un cuadro general: estos podrán ser materia de informes parciales, cuando la discusion venga á fijarse sobre ellos. Las causas que obran con generalidad, que deciden de los destinos de los pueblos, y de las que depende su prosperidad ó su desgracia, son las que deben llamar la atencion del legislador; y si esto es cierto en todas circunstancias, lo es mucho mas en las peculiares en que nos hallamos, que ecsigen ocurrir á medidas de un efecto mas estenso.

El desempeño del deber que la constitucion me impone, es sin duda bien penoso en este momento: no es una pintura lisongera la que tengo que ofrecer, ni siquiera me es permitido disimular ó pasar por alto las mas obscuras sombras que en ella se presentan: si asi lo hiciese faltaria al primero de mis deberes, *la verdad*; frustraria el objeto que la constitucion se ha propuesto en estas manifestaciones, y no presentando ideas esactas sobre el estado de las cosas, aventuraria el acierto de las resoluciones de la cámara. Mas si tengo que ocuparme de la relacion de nuestros males, debo lisongearme, por lo menos, con que el conocimiento de ellos dará motivo á las medidas salvadoras, por las cuales la nacion clama, y que espera de la sabiduria de sus legisladores.

RELACIONES ESTERIORES.

La division natural de los ramos de la secretaría de mi cargo es en relaciones exteriores é interiores: me ocuparé desde luego de las primeras.

Ellas tienen un enlace muy íntimo con las segundas, ó mas bien, de estas dependen enteramente. Cuando el orden interno es perfecto, cuando la administracion pública sigue sin tropiezo un camino regular, cuando la hacienda está bien organizada, y que por consiguiente hay medios para cubrir las atenciones interiores y las obligaciones exteriores, todo entonces se facilita en los negocios estrangeros, y todas las naciones, amigas ó enemigas, respetan á un pueblo que ha sabido hacerse respetable. En el caso contrario, los amigos se entibian, los indiferentes se retraen, los enemigos se alientan.

La aplicacion de este principio presenta de un golpe de vista el estado actual de nuestras relaciones exteriores. Las que deben considerarse como primeras y mas importantes, son las que nos unen con las nuevas repúblicas de nuestro continente: la paridad de circunstancias, la igualdad de intereses, y la santa causa que todas defienden sosteniendo su independenciam y libertad, hacen que debamos considerarnos mas bien como una familia de hermanos, á quienes solo la distancia separa, que como potencias estrangeras. Nuestras comunicaciones mutuas debieran, pues, ser mas frecuentes y mas íntimas; debiéramos obrar bajo un plan uniforme para adelantar simultaneamente nuestros comunes intereses, y este fué el objeto grandioso que se tuvo á la mira al establecer la gran asociacion que sancionó nuestro tratado con Colombia, y que empezó á llevarse á efecto en el congreso de Panamá. Pero es menester decirlo con dolor, el estado interno de estos pueblos hermanos ha impedido hasta ahora que se estrechen sus relaciones mutuas, ocupándose cada uno en solo sus inquietudes domésticas. Desde las riberas del Sabinas hasta el contrapuesto y remoto extremo del Cabo de Hornos, el vasto continente americano no ofrece mas que un espectáculo uniforme de inestabilidad y turbacion que aflige á la humanidad, y desconcierta todos los cálculos de la política. En tal estado de cosas, es facil conocer que nuestras relaciones con estas repúblicas hermanas son del todo insignificantes, aunque se conservan siempre bajo el pie de mutua amistad y benevolencia.

La sangrienta guerra civil que de algun tiempo á esta parte ha desolado las provincias unidas de Centro-América, dió motivo á la ad-

ministracion anterior para ofrecer su mediacion amistosa á las dos partes beligerantes; pero á la llegada de esta oferta, las armas habian dado ya el triunfo al uno de los dos partidos, y las humanas disposiciones del gobierno, solo pudieron realizarse concediendo un asilo en nuestra república á las víctimas ilustres y desgraciadas de la persecucion, que se ha continuado. Las inquietudes siguen en aquellas provincias. Colombia se ha hallado empeñada en la guerra con el Perú, la que felizmente se ha terminado por un tratado: el mismo Perú y su vecina la república de Bolivia han sido el teatro de frecuentes vicisitudes políticas, las que ha padecido tambien Buenos Aires y Chile en donde se formó una nueva constitucion, de la cual se han recibido oficialmente ejemplares transmitidos por el cónsul general de aquella república que reside en la nuestra. Del Brasil se tienen menos noticias, y no hay formadas relaciones algunas con aquel gobierno.

La distancia y dificultad de comunicacion con las repúblicas hermanas de nuestro continente, hace desear mas y mas que se lleve adelante el sistema de frecuentes congresos de sus representantes, para que en ellos se fije la linea de política que uniformemente deban seguir, y se salven, de este modo, los retardos y embarazos consiguientes á una morosa correspondencia. El gobierno promoverá estas reuniones tan luego como las circunstancias generales lo permitan, ya que el congreso de Panamá, trasladado á Tacubaya, no llegó á abrir sus sesiones en esta villa, ni han tenido efecto sus acuerdos anteriores.

De todos los nuevos estados americanos, no habia mas agente con caracter diplomático cerca de este gobierno, que el Sr. ministro plenipotenciario de Centro-América, el cual ha presentado ya sus cartas de retiro: continua en el desempeño de sus funciones el cónsul general de Chile, y en algunos puertos hay agentes consulares de Colombia; nosotros conservamos en Bogotá un encargado de negocios que ha nombrado vice-cónsules en los puntos que lo han requerido de aquella república.

En virtud de las iniciativas de las legislaturas de los estados de México, Puebla, Querétaro y Tamaulipas, la administracion anterior, movida tambien por la voz pública sumamente generalizada en consonancia con aquellos congresos, pidió al Presidente de los Estados- Unidos del Norte la remocion de su ministro plenipotenciario y enviado extraordinario cerca de este gobierno, y en consecuencia, ha sido nombrado en su lugar el Sr. D. Antonio Butler, con el caracter de encargado de negocios, que es el mismo que tenia nuestro representante en aque-

Los estados. Posteriormente, y en uso de las facultades extraordinarias, fué nombrado con el de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario el Sr. D. José Maria Tornel, cuyo nombramiento, así como todos los actos emanados de aquellas facultades, pende hoy de la aprobación de las cámaras.

No puede ser este el lugar de entrar en el examen de los motivos que la administración anterior tuvo para pedir la remoción de aquel funcionario, ni menos de calificar hasta que punto es fundada la opinión pública que le acusa de haber intervenido en los negocios interiores de esta república, mucho mas allá de lo que es permitido á un Agente Diplomático extranjero; bástenos esperar que esta medida contribuya á cimentar sólidamente la buena armonía que debe ecsistir entre dos naciones vecinas, y cuyas relaciones tanto políticas como comerciales deben llegar á ser muy estensas. Tal es el deseo que manifiesta el Presidente de aquellos estados, hablando de este incidente en su mensaje á las cámaras del Congreso federal en la apertura de sus sesiones, y el mismo que profesa este Gobierno, cuyos esfuerzos serán todos dirigidos al propio objeto. Los cónsules y vice-cónsules de aquella República en los puertos de esta, siguen en sus funciones, y lo mismo los que por este gobierno las ejercen en las ciudades marítimas de dichos estados.

No se ha verificado todavía el cambio de las ratificaciones del tratado de límites celebrado entre ambas repúblicas. Los trabajos de la comisión encargada del reconocimiento de aquella frontera que deben conducir á fijarla definitivamente conforme al art. 3.º de dicho tratado, han sido interrumpidos por los sucesos políticos, que llamaron á mas gloriosas fatigas al General de division D. Manuel de Mier y Terán, encargado de su dirección. Lo practicado hasta ahora por este General, es del mayor interés para el conocimiento del estado actual de aquellos países remotos, así como el último resultado será muy importante para la República.

Pasando ahora á nuestras relaciones con las Potencias Europeas, veremos en ellas mas señalado el efecto de los acontecimientos interiores. México al entrar en el rango de las naciones, encontró todo adelantado para figurar entre ellas de una manera distinguida: la fama de sus riquezas, los progresos de su civilización, el número de sus habitantes, las conocidas ventajas de su clima, todo habia preparado la opinión en su favor, á lo que habian contribuido poderosamente los escritos de un celebre viagero que habia conocido el país en una época de prosperidad. En una palabra, México se encontró con un cré-

dito establecido que en todos los negocios, así diplomáticos como de hacienda, allanaba todas las dificultades, inspirando una confianza igual á la que hubiera podido gozar un pueblo muy antiguamente constituido. Así es que los primeros pasos de nuestras negociaciones de toda especie en Europa fueron brillantes: la Inglaterra fué la primera en celebrar un tratado de comercio, nombrando Agentes diplomáticos, y recibiendo á los nuestros con iguales consideraciones á las que disfrutaban los de las demás potencias: aun fué mas lejos; declarando que las cuestiones pendientes entre la España y sus antiguas colonias eran solo peculiares de las partes interesadas, y que por consiguiente, no consentiría que ninguna otra potencia auxiliase á aquella, directa ni indirectamente, cerró, por este paso decisivo, la puerta á la intervencion extranjera. Otros Gabinetes se manifestaron inclinados á seguir igual política, y aunque la Francia por circunstancias particulares, no pudiese por entonces obrar del mismo modo, sus disposiciones eran siempre favorables y conformes á la opinion que se habia ido generalizando. Esta ha sido tan pronunciada que los pueblos todos de la Europa abrazaron con calor la causa de la independencia americana, y las repetidas peticiones que corporaciones respetables han presentado á sus Gobiernos, no han contribuido poco á los pasos decisivos que estos han ido dando sucesivamente.

El espíritu de empresa se unió á la simpatia que las ideas liberales habian creado, y vino á ser una especie de moda formar especulaciones y emplear cuantiosos capitales en toda suerte de negocios planteados en esta República. Caudales inmensos se derramaron en ella, ya por los empréstitos contratados en Lóndres, ya por las varias compañías formadas para el fomento de diversos ramos de industria. Con este impulso poderoso todas las minas, cuyos trabajos habian estado largo tiempo suspensos, se vuelven á laborear; se da nueva direccion al comercio; se anima el tráfico interior, y yendo mas adelante, se propone la reparacion y apertura de los caminos, y por último, se intenta la comunicacion de los dos Oceanos por el Istmo de Tehuantepec. Estas empresas, al mismo tiempo que dan vida á la República en el interior, aseguran sus relaciones exteriores, fijando el interes de millares de individuos en las potencias extranjeras, no ya solo por sentimientos simpáticos y opiniones especulativas, sino por compromisos positivos que han atado á la suerte de la República la de los capitalistas de aquella parte del mundo. Tal era el aspecto de las cosas en los años de 1824 y 25.

Bien diverso es, por desgracia, el que en la actualidad nos ofrecen: la falta de cumplimiento á las obligaciones solemnemente contraídas en los contratos de empréstitos ha derrocado el crédito y la confianza: las inquietudes repetidas, el desórden en la administracion y las medidas violentas que han sido la consecuencia, han destruido aquel prestigio de estabilidad que se habia encontrado creado desde la época de la independencia; y el ardor de los amigos mas decididos de nuestras libertades se ha entiviado, viendo desmentidos los votos que formaban por nuestra prosperidad y engrandecimiento.

Las negociaciones diplomáticas han seguido naturalmente el mismo progreso de los sucesos y de la opinion. Se mantienen en un pie amistoso con Inglaterra, la cual conserva un Encargado de negocios cerca de este Gobierno, y ha admitido al que con el mismo caracter se ha nombrado por él. La Francia, dispuesta siempre á estrecharlas, habia nombrado á Mr. de Bresson para que viniendo á la República con el mismo encargo que tuvieron los primeros Comisionados Ingleses, informase sobre su estado y seguridades que este podia prometer para el establecimiento de relaciones mas formales. Este Comisionado se hallaba en los Estados-Unidos del Norte, cuando las noticias de los sucesos de Diciembre de 1823 le hicieron mudar de direccion, y se encaminó á Colombia, de donde se preparaba ultimamente á venir aquí. Los tratados celebrados con los Países-Bajos, Hannover y Dinamarca siguen en su vigor, y nuestras relaciones con estas naciones se hallan en un estado de recíproca amistad, siendo igual la disposicion que se advierte en las demás potencias neutrales del Continente Europeo. El Tratado celebrado con las Ciudades Anseáticas permanece sin ser aprobado, y los convenios celebrados con Francia, Prusia, Suecia y Baviera, no han llegado todavia á pasarse á las Cámaras, sobre lo cual han reclamado, tanto directamente como por medio de nuestros Agentes Diplomáticos en Inglaterra y los Países-Bajos, los Representantes de dichas Ciudades Anseáticas y Prusia, debiendo decir, que, no es lo que ha contribuido menos al descrédito de nuestras relaciones exteriores, este echar en olvido los convenios celebrados con diversas potencias extranjeras, dejando pasar el tiempo señalado para el cambio de las ratificaciones, sin que esto se haga, ó formalmente se desapruében. Nuestro Encargado de negocios en los Países-Bajos habiendo pasado á Inglaterra, se ha nombrado, con aprobacion del Consejo de Gobierno, y con igual

caracter quien lo substituya. La Francia ha destinado un nuevo Encargado de su Consulado general, en lugar del Sr. D. Alejandro Martin que se retiró, y el Sr. D. Adrian Cochelet, que ha venido á substituirlo, está en el ejercicio de sus funciones, como lo está tambien en París, nuestro Agente general: los Vice-Cónsules franceses nombrados para varios puntos de estos Estados siguen igualmente funcionando. En uso de las facultades extraordinarias, se dió título de Cónsul de la República en Burdeos, al Sr. D. Tadeo Ortiz, y creyendo el Gobierno importante que este nombramiento se lleve á efecto, ha propuesto su aprobacion al Senado. S. M. el Rey de Prusia ha nombrado un Cónsul general que llegará en breve á la República.

Aunque como va dicho, las relaciones con todas las naciones de la Europa, con quienes ha habido ocasion de abrirlas, se mantengan en un pie amistoso, ellas están reducidas á poco mas que los incidentes diarios del comercio, y á aquellas formalidades ordinarias entre potencias amigas, manifestándose siempre una disposicion benévola para mayor intimidad, siempre que el estado interior de la República sea tal que pueda inspirarles mas confianza. Puede pues asegurarse, que el adelanto de estas relaciones depende exclusivamente del que se haga en el regimen interior de la República, y á este respecto no puede ocultarse, que los desgraciados sucesos de Diciembre de 1828 han sido sumamente perjudiciales, pues no solo han suspendido aquellas negociaciones, que hubieran conducido al reconocimiento de la independenciam por las potencias que aun no lo han hecho por medio de tratados, sino que han menoscabado la opinion pública en todas las clases de la sociedad en Europa, que tan favorable nos era y que tanto hubiera importado conservar. Ellos han dado tambien lugar á los fuertes y reiterados reclamos que han hecho los Gobiernos de Inglaterra y Francia, para que se compensen á los negociantes de ambas naciones, las pérdidas que sufrieron por efecto de los saqueos de esta capital y de la Conducta de Puebla, los que, aunque en parte han sido satisfechos, habiéndose dispuesto por la Administracion anterior, en uso de las facultades extraordinarias, que se reintegrase á los negociantes ingleses lo que perdieron en la Conducta de Puebla, por medio de libramientos sobre las aduanas marítimas, quedan todavia subsistentes para todo lo demas, y es punto que habrá de someterse á la deliberacion del Congreso.

Estos sucesos de funesta memoria, que han influido tan perniciosamente

samente en nuestras relaciones con las potencias amigas ó neutrales, han alentado en nuestra enemiga la España las esperanzas de someternos de nuevo á su dominio. Persuadida sin duda, que un esfuerzo cualquiera de su parte bastaria para avasallar á una nacion dividida entre sí por facciones, que habian producido ya el derramamiento de sangre, el saqueo y todos los horrores de la guerra civil; contando tambien probablemente con el descontento que tales acontecimientos habrian producido en los pueblos, realizó el proyecto, tantas veces anunciado, de un desembarco en nuestras costas. De otra suerte, no es posible explicar como pudo entrar en el cálculo de aquel Gobierno, que una expedicion de 3500 hombres fuese suficiente para tamaños intentos; mas estas vanas esperanzas quedaron en breve frustradas. Apenas las tropas españolas pusieron el pie en las playas de Cabo Rojo, cuando todas las opiniones, todos los intereses opuestos se redujeron á un solo centro, y el salvar la independendencia amenazada, fué el único voto de los Mexicanos: ni uno solo de estos faltó á sus juramentos, ni engrosó las filas enemigas; ni uno solo se manifestó tibio en tan sagrada causa, y todos, dejando á un lado las divisiones intestinas, cooperaron á resistir al enemigo extranjero. No es de este lugar el referir los sucesos que coronaron de laureles á nuestras bizarras tropas en las riberas del Pánuco; pero sí debo esponer los efectos que ellos han debido producir en la opinion pública de las naciones extranjeras. Esta, segun se sabe por todas las noticias oficiales y privadas, no vaciló un momento, y no solo se anunció con plena certidumbre el éxito que la expedicion tuvo, sino que se contó con él con tal confianza, que las relaciones comerciales se siguieron tan quieta y uniformemente como si la invasion no se hubiese nunca verificado. Se hizo, pues, justicia al caracter mexicano, contando por seguro, que á la voz de la independendencia amenazada, su éco resonaria en todos los corazones: el Gobierno Español fué el único que se engañó, creyendo encontrar partidarios en donde no tiene mas que enemigos.

Este resultado de la invasion debe haber confirmado la opinion general, de que será infructuoso todo intento hostil de la España contra esta República, y que la propia conveniencia, no menos que los principios de justicia, debieran hacer desistir al Gabinete de Madrid de una lucha, mucho mas perjudicial para aquella Península, que para estos Estados. Entre tanto que se llega á este feliz resultado, la prudencia aconseja que se tomen las medidas necesarias para repeler cualquiera nueva

agresion que pùdiera intentarse por nuestros enemigos, y á este objeto de primera importancia, se dirigirán las providencias activas del ejecutivo para la mas pronta organizacion del Ejército.

La gloria que han ganado nuestras banderas en esta campaña, debe contribuir, en sumo grado, para restablecer nuestro crédito en los países extrangeros, y estimular de nuevo los afectos de los amigos constantes de la libertad é independencia mexicana. Hemos visto que nuestras relaciones exteriores se hallan paralizadas; mas es llegado el tiempo de darles un nuevo impulso, y el Ejecutivo, á quien la Constitucion encarga su direccion, no perderá este momento precioso, aprovechando las ventajas que proporciona el nuevo lustre que han adquirido nuestras armas, y el efecto favorable que deben producir en la opinion los recientes acontecimientos políticos: mas para lograrlo, necesita de algunas medidas que son del resorte del Congreso. De estas, la mas esencial sin duda, es el proporcionar medios para cubrir las obligaciones contraidas en los empréstitos: todo cuanto se adelante en el cumplimiento de estos empeños solemnes, se adelantará igualmente en nuestro crédito, y refluirá en beneficio de las negociaciones diplomáticas.

Se hace indispensable el arreglo de la forma que ha de darse á las Legaciones y Consulados, y que se fijen los sueldos que han de señalárseles. En uso de las facultades extraordinarias, se dió un decreto con este objeto en 31 de Octubre último; mas está pendiente su aprobacion, como la de todo lo hecho en virtud de estas facultades. Es todavia mas necesario asegurar el pago de las dotaciones de las unas y de los otros: las circunstancias de los últimos años no han permitido verificarlo con la exactitud debida, estando alguna de las Legaciones con mucho atraso, y el Cónsul de New-Orleans tuvo que retirarse de su destino por falta de medios para subsistir. Estas escaseces de los Agentes de la República en los países extrangeros, es una de las causas que mas poderosamente obran en el descrédito nacional, pues ellas no se atribuyen á falta de recursos en la Nacion, como que su riqueza es conocida, sino á los vicios de la Administracion, y á las continuas inquietudes que por ellos se suscitan. Esto es de urgente necesidad para que el Ejecutivo pueda activar las relaciones exteriores, como se lo propone; mas el ulterior adelanto de estas, y el entero restablecimiento del crédito y opinion de la República, no depende de una ú otra medida aislada, sino que, como he dicho al principio de esta Memoria, ha de ser obra de los progresos que se hagan en

la consolidacion del orden, y en todos los ramos de la administracion interior, cuyo estado paso ya á manifestar.

RELACIONES INTERIORES.

Siguiendo la distribucion de materias establecida en la Memoria leida por el Sr. Secretario del ramo el año anterior, como la mas conveniente á la naturaleza de los negociados propios de este Ministerio, me ocuparé desde luego de aquellos ramos que forman la administracion general de la federacion, para descender despues á los que constituyen el Gobierno particular del Distrito federal y Territorios, sin dejar de anticipar lo que acerca de estos convenga, cuando por su conexion con los asuntos generales no pueda separarse de ellos.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

De todas las materias que deben ser objeto de esta Memoria, esta es sin duda, la de mayor trascendencia, ya se atienda á la situacion actual de las cosas, ya á los diversos é importantes puntos que con ella tienen relacion. Para tratarla debidamente, se hace indispensable echar una ojeada sobre las principales ocurrencias que han influido en el estado interior de la Nacion, concluyendo con examinar cual sea este en la actualidad. Sosegadas las inquietudes á que dió motivo la eleccion á la Presidencia á fines del año de 1828 y principios del de 29, y verificada la espulsion de los españoles en virtud de la Ley de 20 de Marzo del año anterior, parecia haberse restablecido una calma que no era en realidad mas que aparente, pues el descontento se manifestaba por diversas maneras, y el hombre pensador no podia menos de presagiar nuevas vicisitudes. Las escaseces de la Hacienda pública, la falta de pago de las tropas y empleados, las nuevas imposiciones á que esto daba motivo, los arbitrios á que se tenia que ocurrir para cubrir las atenciones mas indispensables, todo acrecentaba materiales para nuevos movinientos, á lo que tambien contribuian parcialmente causas peculiares en ciertos Estados; tales como la cuestion de la division en el de Sonora y Sinaloa, y las diferencias suscitadas entre las dos Cámaras del Congreso de Durango. Todos los elementos de desunion, de resentimiento y de disgusto que habian estado obrando algun tiempo hacia,

continuaban en actividad, y no era difícil conocer cuan vacilante era el estado de las cosas, cuando la invasión española vino á dar nueva direccion á todos los espíritus. Las facultades extraordinarias, y el uso que de ellas se hizo, aumentaron el descontento, que fué mucho mayor cuando la capitulación de Tampico quitó todo motivo racional para la continuación de aquellas. Los gravámenes públicos se recargaron extraordinariamente, sin que por esto los ingresos engrosasen en proporcion; muchos Estados rehusaron admitir el sistema de contribuciones que entonces se estableció, y el Gobierno, puede decirse, que nunca fué mas débil que cuando estuvo armado de mayor poder, pues el ejercicio de este estaba limitado á casi sola la Ciudad federal. Esto vino á poner la última mano al desorden de la Administración, al mismo tiempo que el disgusto general crecía en una progresión maravillosa. En tales circunstancias, la guarnición de Campeche se pronunció por la forma de Gobierno central, y esta voz fué seguida por las tropas de Mérida, reuniéndose en consecuencia en la Península de Yucatán toda la autoridad en las manos del Comandante general. En el Estado limítrofe de Tabasco se verificó otro tanto, y era muy de temer que la opinion hubiera seguido extraviándose en sentidos diversos, pues el descontento era general, y no había un centro comun que le diese direccion y de donde partiesen resoluciones uniformes. Confundiendo los abusos con el sistema adoptado, se acusaba á este de males que solo han procedido de su inobservancia, y que hubieran sido los mismos ó mayores en cualquiera forma posible de gobierno, siempre que hubiesen concurrido á motivarlos los mismos elementos. En medio de este deseo vago, pero universalmente manifestado de una mudanza de cosas, el plan proclamado por el Ejército de reserva acantonado en Jalapa, viene á dar direccion á los espíritus conmovidos, y reduciéndose á pedir el restablecimiento de la Constitución y de las Leyes, presenta el remedio mas fácil y eficaz que pudiera desearse para los males de la Nación. Este plan es adoptado con entusiasmo por todos los pueblos, y la generalidad y rapidez con que el movimiento á que se había dado impulso se propaga, es una prueba evidente de que no es el efecto de las intrigas de una facción que pretende sobreponerse á otra, sino el acto mas libre de la voluntad general pronunciada de un modo tan solemne y uniforme, cual no se había visto desde la época feliz de la independencia. Este esfuerzo generoso de un pueblo largo tiem-

po fatigado por continuas intrigas y abusos del poder, no podia resistirse, y así es que en vano se intentaron pronunciamientos en contrario sentido, en vano se quiso oponer la fuerza á la opinion general. Sin embargo, al adoptar en los Estados el plan de Jalapa, se han ido haciendo diferentes aplicaciones segun las circunstancias peculiares de cada uno. En Querétaro, Estado que habia sufrido infinito por el abuso de las facultades extraordinarias concedidas á su Ejecutivo, el Ayuntamiento de la Capital pide al Congreso, llamado á sesiones extraordinarias, que se declare convocante, y haciéndolo así, se precede á nuevas elecciones para Diputados, Gobernador y Vice-Gobernador, habiéndose declarado estos dos funcionarios nulos. En Tamaulipas se reponen los Diputados que no fueron admitidos en las juntas preparatorias, substituyéndolos á los que entonces habian sido llamados en su lugar, y se destituye al Ejecutivo del Estado. En Oajaca, el Congreso que funcionaba en virtud de las nuevas elecciones á que convocó el Vice-Gobernador, cesa, asi como el ejecutivo por él nombrado, y en otros Estados, los Ayuntamientos piden nuevas elecciones. Mientras que la opinion se manifestaba asi con generalidad, aunque con tintas locales, por el Sur se intentaba de nuevo contrariarla, y el General graduado de brigada D. Isidoro Montes de Oca reunia gente que conducia ácia el Estado de Michoacán, cuyo movimiento obligó al Gobierno á hacer otros en combinacion por aquel mismo Estado, y por los de México y Oajaca. La opinion produjo de nuevo sus efectos, y aquel Gefe tuvo que retirarse abandonado de sus soldados que no pudo impedir se desertasen ni aun cometiendo todo género de crueldades para aterrorizarlos. Al mismo tiempo, se forma en S. Luis Potosí una confederacion particular con el Estado de Guanajuato, á que siempre se ha manifestado tendencia en los Estados del centro, y que se ha anunciado en todas las crisis políticas de la República; el Estado de Michoacán, que habia promovido igual alianza, se manifiesta por su Comisionado inclinado á adherirse á ella, y el Gobernador de S. Luis, amenaza emplear las milicias de aquel Estado, y recabar el auxilio de los Estados aliados, para reponer, por su medio, al Gobernador depuesto de Tamaulipas.

Si ahora se atiende al estado á que por efecto de tantas causas acumuladas se halla reducida la Nacion, hallaremos que Yucatán, continua enteramente separado de la federacion; que en la barra de Tabasco, existe una reunion de gente armada pronunciada en consonancia con

Yucatán, aun despues de restablecido el órden constitucional en la capital del mismo Tabasco; que en Sonora y Sinaloa, las cuestiones sobre union ó division han subvertido enteramente el orden; que en muchos Estados hay inquietudes que tienen por objeto la renovacion de sus Legislaturas y Gobiernos, mientras que otros han formado una confederacion particular, que aunque aparece como precautoria para caso determinado, no es por esto menos opuesta al art. 162 de la Constitucion. La República, pues, está amenazada de una combustion general que la conduzca hasta el punto de perder la unidad nacional. Jamás se ha presentado á los legisladores ocasion mas solemne para aplicar un remedio eficaz á males tan graves.

Estos han sido los efectos de una série de causas que han estado en movimiento largo tiempo há; mas hay algunas de una eficacia tal que merecen un ecsamen detenido. Estas son, y me atrevo á decirlo sin disfraz, las sociedades secretas; el sistema de elecciones; el abuso del derecho de peticion; la mala organizacion de la milicia local, y la licencia de la imprenta. Dejando estos dos puntos para su lugar respectivo, me ocuparé desde luego de los tres primeros.

Las sociedades secretas en un pais libre, no pueden ser consideradas bajo otro punto de vista, que como una conspiracion permanente contra la tranquilidad del Estado. Una esperiencia dolorosa nos convence de esta verdad, y como que los males que proceden de este origen están á la vista de todos, no hay necesidad de extenderse mucho acerca de ellos. Baste decir, que por estas sociedades, la forma de gobierno ha sido destruida, substituyéndose á la federal un Gobierno central y oculto, que dictando sus providencias desde la capital, se hace obedecer por las planchas que circula, en todos aquellos puntos donde hay esta clase de establecimientos; por ellas, la administracion de justicia se ha relajado, las facciones se han fomentado y estendido, las familias se han dividido y el órden ha sido enteramente trastornado. Apenas se han establecido en un Estado, cuando han desaparecido de él la armonia, la quietud, y la felicidad que antes habia, y semejantes al fuego que por donde pasa todo lo asola, no han dejado por donde quiera que se han extendido sino un rastro de destruccion. Solo aquellos Estados, como los de Guanajuato y Zacatecas, en que han tenido poca cabida estas funestas instituciones, permanecen tranquilos y felices, presentando en el contraste que ofrecen con los que han sido presa de ellas, una prueba demostrativa

de los perjuicios que causan. El aniquilamiento de estas sociedades debe ser un objeto primario de la meditacion de los legisladores, á fin de que se haga mas practicable el cumplimiento de la Ley publicada para su represion, que hoy ofrece graves dificultades.

He asignado como segunda causa de los males que agovian á la República, el sistema de elecciones, si merece el nombre de sistema el desórden con que ahora se practican. Aunque este sea bien conocido, no será fuera del caso bosquejarlo en pocas palabras: trátase desde luego de esparcir en gran número listas impresas, dispuestas las mas de ellas en las sociedades secretas, segun el interés de estas: se presentan en los lugares destinados para recibirlas, y cuyas plazas de Secretarios y Escrutadores han sido préviamente tomadas, á veces por asalto, por los afiliados á las facciones que se disputan la eleccion; no se hace, ni es posible hacer, escrutinio alguno para calificar si goza del derecho de sufragio el presentante de las listas; estas se reciben sin dificultad á todo el que quiera presentarlas, y el mismo hombre, acaso suspenso de los derechos de ciudadano, gozando repetidas veces del de sufragio, circula por todas las casillas de todas las Parroquias repartiendo listas, cuya fatiga se le premia despues en la taberna. Salen de esta manera un número asombroso de votos, cuando el público ve con escándalo cuan corto es el de los votantes, y resultan elegidos, no los que han obtenido mas sufragios, sino aquellos, en cuyo favor, el artificio y á veces la violencia, ha hecho repartir mas listas. Excusado es decir, que todos los hombres de juicio se alejan de esta escena de escándalo, y que la eleccion queda entre las manos menos cualificadas para hacerla con acierto. Los pasos sucesivos corresponden á este principio, y habiendo llegado la aberracion del espíritu de partido hasta el punto de calificar por aristocracia la propiedad y la ilustracion, frecuentemente estas dos cualidades únicas bases de un sistema verdaderamente liberal, son escludidas de la eleccion, y esta recae muchas veces en hombres que no dependen de la sociedad por ningun lazo, y que no poseyendo nada, por esto mismo propenden á aspirar á todo, sin pararse en los medios para conseguir es fin, y sin detenerse por consideraciones ni arredrarse por consecuencias.

No es extraño, pues, que elecciones que reconocen este origen den luego lugar á contestaciones sobre su legitimidad. Por lo mismo que los funcionarios de eleccion popular y frecuentemente amovibles no pueden esperar de la série de los tiempos el sello de la legitimidad, es menester que la deban á una eleccion immaculada, pues sin esto, su autoridad

corre riesgo de ser fácilmente desconocida. Los pueblos rara vez indagan el origen del poder mientras el ejercicio de este es moderado; pero apenas se sienten oprimidos, intentan librarse de la opresion derrocando por sus fundamentos la autoridad que les ha venido á ser odiosa, y esto es ecsactamente lo que ha sucedido en varios Estados. No se atribuyan á otro origen los movimientos que en algunos de ellos han tenido lugar, ni se busque otro remedio que el arreglo de las elecciones bajo un pie tal, que se califique esactamente el derecho del sufragante, y las calidades del candidato. Mientras esto no se haga, puede decirse, con la seguridad de no equivocarse, que no debemos prometernos nunca ni paz, ni prosperidad en nuestra República.

Aunque me he propuesto no tratar en esta Memoria sino de aquellos males actuales que requieren pronto remedio, y cuya aplicacion está en las facultades del Congreso, no dejaré de indicar, hablando de elecciones, uno de los grandes inconvenientes que tiene el orden establecido en la Constitucion para la de Presidente, y que será causa de inquietudes todas las veces que ella se verifique. Este es, el intervalo que queda entre la eleccion y la posesion del elegido, intervalo que no puede llenarse nunca sino con intrigas, las que reprimirá débilmente la mano que va á soltar las riendas del Gobierno, y que no puede evitar la que va á empuñarlas. Este es punto que debe llamar mucho la atencion en las modificaciones que se hagan á la Constitucion, para que la eleccion del primer magistrado de la República no haya de decidirse siempre en campos de batalla.

El derecho de peticion, que debe ser tan sagrado en un pais libre cuando su uso se reduce á límites, que ni disminuyen la libertad del ciudadano, ni dejan lugar para desórden, ha venido á ser el medio de ejecucion de los acuerdos de las sociedades secretas. Se formam en esta Capital peticiones acompañadas de proclamas que se remiten al punto donde se tiene determinado comenzar algun movimiento revolucionario; la peticion á mano armada, va acompañada de la ejecucion inmediata de aquello mismo que se pide; todos los medios son buenos para hacerse de partidarios, y el espíritu de faccion no desdeña llamar á su auxilio al asesinato y al saqueo. Asi hemos visto la devastacion recorrer en los dos años anteriores varios Estados, y el ultrage mas escandaloso á la propiedad cometido en la Ciudad federal, en Celaya, en Sombrerete y en los valles de Cuautla y Cuernavaca. Por fortuna la inmensa mayoria de la Nacion ve con horror estos desórdenes, que pronto encuentran un correc-

tivo en su sensatez y moderacion; pero hay hombres que han acabado por hacer una especie de tráfico de las revoluciones, estando prontos á prestar sus servicios á la primera que se promueve, y la repeticion de estos actos de violencia desmoraliza á los pueblos, haciéndolos perder toda idea de propiedad y subordinacion, destruye la confianza y aniquila con ella todos los ramos de la prosperidad pública. Es, pues, menester reprimir con mano fuerte males, cuya continuacion nos llevaría á la guerra civil y que consumarían la ruina de la patria.

Estoy muy lejos de pretender confundir con los manejos sordos de las facciones, el movimiento generoso á que ellos mismos han obligado á los pueblos. Estos han querido el restablecimiento de la Constitucion y de las Leyes, y lo han querido con aquella voluntad fuerte y uniformemente pronunciada que caracteriza los movimientos nacionales pero es menester, por lo mismo que hay abusos que reformar, y que esta reforma es la que se pretende, que se facilite un camino legal para practicarla, sin dar lugar á que el buen celo se estravie, pretendiendo hacerlo por medios violentos. El movimiento general que se ha verificado no puede contrariarse, pero es menester dirigirlo, y esto debe ser el objeto del Congreso que lo reconoció como justo.

La seguridad personal y de las propiedades tiene una conexion inmediata con la tranquilidad pública, pues todo el que turba esta pone en peligro aquellas. Las grandes conmociones de la sociedad dejan tras de sí elementos de desórden, que aunque obran en escala menor, producen siempre los mismos efectos, y la desmoralizacion que aquellos causan en la masa del pueblo, se hace sentir largo tiempo por los robos, los asesinatos, y toda clase de delitos. Solo una administracion vigorosa y severa de la justicia puede corregir estos males; pero el espíritu de partido se interpone y enerva la fuerza de la ley. Si á estas causas generales se agregan las particulares que espondrá el Sr. Secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos en se respectiva Memoria, acerca de la defectuosa organizacion de los Juzgados, de la carencia de medios para actuar en lo criminal, de la poca seguridad y ninguna comodidad de las cárceles en general, se estrañará menos la frecuencia con que criminales conocidos públicamente por tales, muchas veces aprehendidos y puestos ante los Jueces, han salido libres á perpetrar mayores delitos, con la confianza que les inspira la falta de castigo. Añádase la frecuencia de los indultos, y la facilidad con que se conmutan las penas, y se formará una idea cabal de la impunidad con que cuenta el crimen.

De aquí proceden los frecuentes asesinatos y robos que se están efectuando en esta Ciudad, en algunas Capitales de Estados, y en los caminos de Veracruz y Acapulco, que se hallan tan inseguros que apenas se puede transitar por ellos sin escolta. Varias Haciendas de campo han sido asaltadas por cuadrillas numerosas, siendo mas notables estos excesos en los Valles de Cuernavaca y de Cuantla, á lo que ha dado lugar la libertad en que se puso á los presos de las cárceles de aquellas Poblaciones, buscando en ellos auxiliares para las turbaciones de los meses de Noviembre y Diciembre de 1828. Estos hombres son conocidos en todos aquellos lugares; pero la falta de castigo hace que se les tema, hasta el punto de que nadie se atreva á prenderlos ó denunciarlos á la Justicia, y esto llega á tal grado, particularmente en los Distritos litorales del Sur del Estado de México, que hay en casi todos aquellos pueblos hombres que ejercen un derecho de vida y muerte sobre sus semejantes, sin que el brazo de la autoridad se atreva á extenderse sobre ellos, y disueltos de este modo los lazos sociales, los particulares libran su seguridad en sus propios medios de defensa, y no en la proteccion que no pueden esperar de las Leyes.

En los estados centrales, y particularmente en el de Guanajuato, estos males casi no se sienten, y en este último, las tropas conocidas con el nombre de auxiliares, ejerciendo una policía severa en los caminos, estos han permanecido en un estado de seguridad envidiable. Pero por estas felices excepciones, no debe distraerse la atención del Congreso de este punto importantísimo, siendo de la mayor urgencia que se restablezca la reverencia á las Leyes, vigorizando la administracion de la justicia, y que se dé paz y seguridad al ciudadano en su persona y bienes por medio de medidas enérgicas, generales y de pronta y facil ejecucion para el castigo del crimen.

Las Leyes sobre vagos, que convenientemente aplicadas serian un preservativo eficaz de todos estos males, están casi sin efecto, pues los medios de calificacion que establece la de 3 de Marzo de 1828, son otros tantos arbitrios para eludirla; las modificaciones que en ella deban hacerse para facilitar su cumplimiento, serán presentadas por el Sr. Secretario de Justicia, limitándome en esta memoria únicamente á manifestar el daño que resulta por su falta.

Despues del examen general que se ha hecho del Estado interior de la Nacion, y de las grandes causas que obran en daño de la

pública tranquilidad, sería de poco interés la exposición de acontecimientos particulares dependientes de ellas, tanto mas, que poco se adelantaría si se intentase el remedio de lo que es puramente accesorio, sin atacar el mal en su origen. Me limitaré pues á solo un asunto de bastante importancia en sí mismo, y que puede ser de gran trascendencia. Tal es lo ocurrido en el Estado de Sonora y Sinaloa: la animosidad que se ha ido formando entre los habitantes con motivo de la cuestion de la division de aquel Estado en otros dos, la oposicion entre los miembros de la Legislatura, y la que existe entre esta y el Gobernador, han producido la desorganizacion completa del Estado, y un atraso tal en sus rentas que, en medio de la conocida riqueza del pais, han venido á tanta estrechez, que falta lo preciso aun para los gastos mas urgentes de su administracion. La Legislatura habia expedido un decreto contra el Gobernador D. Francisco Iriarte despojándole del mando, en el que ha sido repuesto en virtud de una Ley del Congreso general, y aunque los últimos acontecimientos políticos hubiesen hecho juzgar á la Diputacion permanente que convenia reunir á sesiones extraordinarias el Congreso del Estado, el Gobernador se ha resistido á ello temeroso de que esto diese lugar á nuevas inquietudes.

La division de Sonora y Sinaloa motivada mas bien por resentimientos personales, que porque haya elementos para la formacion de dos nuevos Estados, hace desear que se fijen por una Ley, bases ó condiciones generales que sea preciso llenar para constituirse en Estado, como se ha hecho en los Unidos del Norte, estableciendo la poblacion y renta que para ello se estime conveniente; á fin de cerrar la puerta á las intrigas é intereses del momento, en cosa que tanto interesa á la Federacion.

MILICIA LOCAL.

Esta milicia, suficiente por sí sola para la conservacion del orden interior y para la seguridad de las personas y propiedades, tiene defectos en su organizacion y se han introducido en ella abusos que necesitan de remedio. Habiéndose establecido por la Ley el mínimo de esta fuerza que habia de organizar cada Estado, parece que hubiera sido preciso fijar tambien el mácsimo que nunca debió ser discrecional. Por lo mismo que en la Federacion las partes que la componen son independientes entre sí, es menester que se establezca una perfecta armonia entre ellas y que no se abra campo á la preponderancia de la una so-

bre las otras, en especial en el punto importante de la fuerza armada. Este máximo debiera haber tenido igualmente por objeto atender á las necesidades del servicio interior del Estado, sin distraer de sus ocupaciones ordinarias á un número crecido de individuos. La idea de tener á todo un pueblo armado, es contemporanea de los primeros establecimientos de las Naciones. Segun ellas fueron adelantando en la cultura y las artes, se conoció desde luego que para que estas prosperasen era menester distinguir las profesiones, y destinando un número determinado de ciudadanos al ejercicio de las armas para seguridad de la sociedad, conservar todos los demas en aquellos ramos que la sustentan y hacen florecer. Ya palpamos los males que resultan de lo contrario, y cada vez que por cualquiera ocurrencia de las que han hecho frecuentemente poner sobre las armas la Milicia local, esta ha tenido que reunirse, ha sido una calamidad para las poblaciones: en las que tienen la industria de las minas han faltado brazos para las mas indispensables faenas de ellas, y en los campos, las operaciones de la labranza han quedado imperfectas por la misma causa. Ni puede suceder menos si se atiende al número de hombres que han sido alistados en este servicio, pues para limitarme únicamente á un ejemplo, solo la fuerza de infanteria mandada organizar en el Estado de Puebla asciende á veinte y un batallones.

Facil es conocer cuan imperfecta debe ser esta organizacion por la razon misma del excesivo número, y qué defectuosa la eleccion que se ha hecho de los individuos; pues en algunos pueblos han entrado en estos cuerpos precisamente aquellos hombres, que en obsequio de la tranquilidad y del orden, debian haberse excluido de ellos. A veces se han levantado compañías por solo el fin de hacer oficiales, en prueba de lo cual, de los Pueblos del Distrito, cuyas Milicias componen el tercer batallón, se han recibido quejas del modo que en esto se ha observado, que demuestran plenamente este aserto.

Si el instituto de la Milicia local es la conservacion del orden interior sin necesidad de gastos del erario, es menester que ella se componga de los individuos mas interesados en que no se turbe; y estos son los padres de familia, los propietarios: pero ¿como se quiere formar con estos cuerpos que están sujetos al servicio de conducir cuerdas de criminales y escoltar convoyes, y que deben salir en algunos casos á campaña? ¿Como puede un propietario, un hombre de familia, dejar abandonadas por algunos dias, y acaso por muchos meses, su hacienda y casa

por destinarse á estos servicios? ¿Como pueden aventurarse á los riesgos de una campaña, aquellos hombres de quienes depende la suerte de muchos individuos? La pérdida de cada uno de ellos sería la ruina de una familia, y por consiguiente, la de muchos en un dia de batalla, una calamidad para toda la Nacion. Es menester reconocerlo: el servicio de esta Milicia compuesta de los verdaderos elementos que en ella deben entrar, *es esencialmente local* como su mismo nombre lo significa, y debe corresponder al que hacian los antiguos batallones urbanos y los cuerpos de rurales, destinándose únicamente á la seguridad interior de las poblaciones los primeros, y los segundos á la de las haciendas y caminos. Conforme á este principio, y para llenar todos los fines de este instituto, pudieran reformarse los cuerpos de esta Milicia, organizando los unos con la calidad de fijos, compuestos de los propietarios y hombres de familia que servirian por sí ó por substitutos, á sus expensas y sin gasto alguno de la Nacion para la tranquilidad y seguridad interior de los pueblos; con estos, tendrian relacion los cuerpos que se formasen en las haciendas con sus dependientes armados y montados para su propia seguridad y la de los caminos, y además, podrian destinarse otros cuerpos compuestos de aquellos individuos que no tuviesen las calidades requeridas para los primeros, que pudiesen acudir sin grandes inconvenientes al llamado de la patria cuando esta los necesitase en campaña, pagados en este solo caso, y que vendrian á ser á la manera de la Milicia activa. Los primeros solo se establecerian en lugares de cierta poblacion, y en proporcion con esta, suprimiendo las Milicias formadas en lugares cortos, las cuales la experiencia ha enseñado, que no contribuyen á nada para la seguridad interior, sino que antes bien la ponen en peligro; pues las cuadrillas de malhechores se apoderan facilmente de su armamento, y todo debia ser en un número definido, suficiente para el objeto á que se destina esta Milicia, y que no perjudicase á las ocupaciones ordinarias de la industria y las artes.

Por este medio se conseguirían ventajas que no pueden esperarse del sistema actual; se afianzaría eficazmente el orden, y se consolidarian las instituciones: los propietarios se prestarian con gusto á servir en los cuerpos fijos, pues así verian aseguradas sus fortunas y el servicio interior se haría sin gravamen del erario, pudiéndose contrar por otra parte en los cuerpos inovibles, (que siendo en número limitado, podian estar bien arreglados y armados) con tropas disciplinadas y útiles para

la campaña cuando se les necesitase. Una prueba práctica de las ventajas que resultarían de este orden de cosas, es la seguridad que se disfruta en los caminos del Estado de Guanajuato, debida á las tropas llamadas auxiliares que allí existen, y cuyo servicio es el mismo que prestaría la Milicia rural que propongo.

Las noticias incompletas que se tienen en la Secretaría de mi cargo, no permiten presentar un estado que abrace la fuerza actual de esta Milicia, su armamento y demas relativo á su organizacion en los Estados y Territorios: de muchos no se han recibido informes algunos, y de los que se tienen resulta, que exceptuando los cuerpos formados en las poblaciones considerables, todo lo demas carece de arreglo é instruccion, que el armamento no es en número correspondiente al de los soldados, y todo prueba que sería muy importante reducir el número de estos, para que los que quedasen pudiesen estar mejor habilitados é instruidos para el servicio.

Además de los inconvenientes que se siguen de la organizacion actual de la Milicia cívica ó local, hay otros mas graves á que dá lugar el abuso que de ella puede hacerse. Por desgracia se ha mirado este establecimiento no como una parte de la fuerza armada de la Nacion, y que debe estar en consonancia con la totalidad de ella, sino que se ha considerado como ejércitos particulares de los Estados, y como tales, destinados á oponer una resistencia á otros Estados, ó al cuerpo total de la Federacion. La facultad concedida al Gobierno de dichos Estados para hacer uso de aquella parte de esta fuerza que sea necesaria para su servicio interior, ha sido á veces traducida en la facultad de tener gruesos cuerpos de esta tropa sobre las armas ofreciéndola en alguna ocasion, aun sin conocimiento del Gobierno general, para intervenir en negocios peculiares de la Administracion interior de un Estado vecino, proponiendo formar cantones con la fuerza reunida de diversos Estados y á disposicion de comisarios de estos, levantando asi cuerpos de ejército que la Constitucion reprueba igualmente que las coaliciones entre varios Estados, en cuyo apoyo serian. Este es el principio de la guerra civil, esta la causa de los desastres de Guatemala: la suerte desgraciada de aquella República debe estar ante los ojos de los legisladores para evitar que sea igual en nuestra patria.

Será muy propio de este lugar manifestar el uso que se hizo de

la Milicia cívica durante la invasion española, y recomendar el servicio que algunos cuerpos de ella prestaron. La del Estado de Puebla y parte de la del Distrito federal se destinó al ejército de reserva que se formaba en Jalapa: parte de la de Guanajuato, Zacatecas y Michoacán, debía formar otra reserva en S. Luis; y la de los demás Estados habia de reemplazar las guarniciones que dejasen las que habian salido á estos puntos. La de Oajaca marchó á completar la linea de defensa en Goazacoalco. Al ejército de operaciones en Tampico marcharon las Milicias que constan del estado núm. 1, habiendo tenido ocasion de distinguirse las de S. Luis Potosí que llegaron antes que las demás, y que cubrieron con denuedo puntos importantes al frente del enemigo. La pronta capitulacion de los españoles no dió lugar á que se distinguiesen igualmente las restantes, que sufrieron sin embargo las penalidades de la campaña, en especial el primer batallon del Distrito, el que tuvo gran pérdida por las enfermedades de la Costa.

Los inconvenientes que se notaron en la marcha de estos cuerpos son una demostracion evidente de que es preciso hacer una reforma en esta clase de tropa, para que su servicio en semejantes ocurrencias sea menos gravoso y mas efectivo. Para montar los cuerpos de caballería, tanto cívica como del ejército permanente, se pidió con el mismo motivo de la invasion, un donativo de caballos que en solo los Estados de Tamaulipas, Durango, fondo piadoso de Californias y Distrito federal, produjo 4.259 y 1.000 ps. en reales para comprarlos. De aquellos, el primero de dichos Estados franqueó 3.000 para su Milicia, y 800 el de Durango: de los demás Estados no se ha recibido noticia, pues la pronta terminacion de la expedicion enemiga ha hecho ya innecesaria la entrega; pero se cree que su patriotismo, tan notorio en esta circunstancia, no habria dejado de manifestarse del mismo modo.

No habiendo ley que estableciese el modo de la organizacion de la Milicia local en el Distrito y Territorios de la Federacion, se procedió sin embargo á formar en el primero tres batallones de infantería, un regimiento de caballería y una brigada de artillería, combinando para hacerlo las prevenciones de la ley de 29 de Diciembre de 1827 con las de 8 de Abril de 1823. Estos cuerpos existen hoy aunque retirados de servicio, excepto alguna fuerza del tercer batallon que continúa prestándole. Sería muy de desear que se procediese á su organizacion definitiva, para la cual convendria se tuviesen presentes las ob-

servaciones generales que he hecho sobre la materia, y que son mas precisamente aplicables al Distrito, en el que sería muy fácil formar en pocos dias un excelente batallon y dos escuadrones fijos que ayudarian mucho á las fatigas de la guarnicion y á la seguridad de la Capital. En el territorio de Tlaxcala infestado hoy de cuadrillas de asesinos, que han puesto á los vecinos de los pueblos en la necesidad de armarse para su propia defensa, se hace necesaria la organizacion de la caballería que cuide de los caminos. Todas las cosas reducidas á los términos de la posibilidad se hacen fácil y prontamente, y mucho mas cuando á ello ayuda la propia conveniencia, y ambas circunstancias concurren en lo propuesto.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

El abuso que de esta se hace, por la facilidad con que puede eludirse la Ley que la regulariza, la ha transformado en licencia. Jamas la pena recae sobre el verdadero culpable, pues los responsables de todos los escritos que se someten á la calificacion de los jurados, resultan ser hombres que por un corto precio venden sus firmas, seguros de que la prision que se les impone es enteramente ilusoria y para ellos nada molesta. A esto se agrega, que el impreso que ha de calificarse ha producido ya todo su efecto antes de que se someta á la calificacion, pues para ello se cuida de circularlo fuera del lugar de su publicacion antes de que en este se tenga conocimiento de él, y aun antes de mandar al Fiscal el ejemplar que la Ley previene: las demoras que se experimentan en la reunion del jurado por la mucha repugnancia con que los individuos que deben componerlo concurren, dando todo el tiempo necesario para que se haga nueva edicion del papel acusado, que en el hecho de estarlo, excita la curiosidad y se fomenta el expendio, de suerte que cuando llega el caso de mandarlo recoger, esta medida es enteramente ilusoria. El acto del juicio produce un nuevo impreso á título de defensa del autor, con el cual la autoridad recibe otro insulto en vez de que se castigue el primero. En uso de las facultades extraordinarias, la anterior Administracion trató de corregir estos abusos por medio de los decretos de 4 y 11 de Setiembre; pero las medidas acordadas fueron tales, que destruyen esencialmente la libertad, y por tanto las reclamó el Gobernador de Zacatecas. Yo me abstendré de indicar re-

medio alguno para este mal de que se encargará tambien el Sr. Secretario de Justicia, y que la sabiduría del Congreso sabrá contener, limitándome á señalar en qué consiste, y á llamar sobre él la atencion de los legisladores.

PASAPORTES.

Se han continuado observando rigurosamente los reglamentos sobre este punto, y en su virtud, se dan en la forma que ellos prescriben, todos los pasaportes que solicitan los individuos que quieran salir de la República, llenándose á la llegada de los que á ella vienen, las formalidades establecidas. En cumplimiento de la Ley de 20 de Marzo del año pasado, la Administracion anterior los hizo expedir á todos los españoles que no fueron exceptuados por algunas de las Cámaras, ó que no tuvieron impedimento fisico para salir de la República.

Para la calificacion de estos se establecieron Juntas de Facultativos, y para mayor seguridad, se previno á los Gobernadores de los Estados que informasen las solicitudes de los interesados. El derecho establecido entre las naciones, y otras consideraciones, obligaron á suspender los efectos de dicha ley respecto de aquellos individuos que aunque españoles por nacimiento, han obtenido cartas de naturaleza de las naciones amigas, y lo mismo se hizo con los que componian la tripulacion del navio Asia, hoy Congreso.

Entre otras consultas que obligaron á hacer las dificultades de toda especie que ofrecia el cumplimiento de la citada ley, una de las mas importantes es la relativa á aquellos españoles, que se hallaban con responsabilidad pendiente con la Hacienda pública. Los perjuicios que se han seguido al erario nacional por su salida, han sido grandes, sin que la generalidad de la misma ley diese lugar á evitarlos.

Todos estos han sido actos de la Administracion anterior; á la actual no le ha quedado que hacer en este negociado, pues aunque hayan ocurrido muchas familias desgraciadas, pidiendo que se restituyan á sus padres y esposos, la absoluta prohibicion de la ley no dá facultad alguna al Ejecutivo en el particular, siendo falso que se haya expedido pasaporte alguno para que regresen los expulsos, como se ha querido decir por los que intentan suscitar enemigos, con cualquiera pretexto, al actual Gobierno.

PROSPERIDAD GENERAL.

Se carece de datos para presentar con exactitud, cual sea el estado en que se hallan los ramos que constituyen esencialmente la prosperidad general; y son: poblacion, ilustracion, agricultura, industria fabril y comercio: las noticias estadísticas es lo que tenemos ciertamente en mayor atraso y sin duda por su defecto, no se ha formado todavia la estadística general de la República, y por la misma causa, no podré tampoco presentar mas que observaciones generales.

El aumento de la poblacion reconoce dos causas; la una natural, que es el acrecentamiento sucesivo por la diferencia entre el número de nacidos y muertos; la otro artificial, que procede de la colonizacion y establecimiento de extranjeros que vienen á radicarse en el país. Acerca de lo primero, faltan datos numéricos para calcular, ni aun aproximadamente, á qué pueda ascender; mas en general puede decirse, que la poblacion no crece tan rápidamente como debia ser, atendido el número de nacimientos, en razon de las enfermedades epidémicas que periódicamente se padecen, y que atacan en especial á los niños: estas enfermedades, aunque á veces no de gravedad, son siempre de consecuencias funestas, por el descuido con que las ve y falta de auxilios oportunos que les aplica la clase jornalera. Esta, por desgracia, no ha adquirido todavia hábitos de comodidad y de aseo que pudiera procurarse con los ahorros de su trabajo: y midiendo este generalmente segun las necesidades del dia, no procura ganar mas que lo indispensable para satisfacerlas; si algo sobra, se discipa en cosas innecesarias ó perjudiciales. El uso immoderado de las bebidas embriagantes es tambien un óbice al aumento de la poblacion, y perjudicando igualmente en lo moral y en lo fisico, prepara los cuerpos para las enfermedades que vienen á acabar prematuramente su existencia. Estos son males que no pueden corregirse de un golpe; mejor educacion civil y religiosa en la generalidad del pueblo es el único remedio: ella inspirará hábitos de trabajo y de moralidad, sin los cuales es imposible intentar reforma alguna útil. El celo de los curas y de las autoridades locales puede obrar esta mejora sucesivamente y el promoverla debe tenerse por su primera obligacion. Acaso el establecimiento de los bancos de ahorros para jornaleros, que tan buenos efectos han tenido en otras naciones, pu-

diera probarse con buen éxito, y este seria el principio de inspirarles aficion al trabajo haciéndoles percibir las ventajas que les resultarian de contar con algo para su vejez, sus enfermedades y demas miserias de la vida.

Tampoco se tienen noticias circunstanciadas acerca del aumento de poblacion por la colonizacion de los Estados. Las circunstancias políticas han contribuido mucho á embarazarla, y por su efecto, porcion de familias, que estaban dispuestas en Francia para venir á Goazacoalco, suspendieron su salida, sabiendo los acontecimientos de fines del año de 1828. En consecuencia, todo lo relativo á esta importante porcion del territorio de la República, se ha paralizado en gran parte; mas se espera que, restablecida la confianza pública, se reanime el ardor de los empresarios. La colonizacion de los Territorios poco ó nada ha adelantado, pues, hasta ahora, no han tenido efecto las pocas propuestas que para ello se han hecho.

En cuanto á aquella poblacion, que podemos llamar traseunte, ó que sin fijarse en el pais viene á el para dejarlo despues, no puede á punto fijo decirse todavia cual haya sido su aumento ó disminucion, por no haberse recibido todos los datos necesarios de los Estados: esta parte de la poblacion se compone de extrangeros de las naciones amigas, que vienen á ejercer alguna industria, y parece que el objeto del legislador debe ser inclinarlos, por medio de providencias bien calculadas, á fijarse en el pais, para que asi se formen otras tantas familias mexicanas.

Este sería el lugar de manifestar el efecto que haya tenido sobre la poblacion la ley de 20 de Marzo del año pasado; pero no se han recibido aun todos los datos necesarios de los Estados acerca del número de Pasaportes expedidos por sus Gobiernos; antes de la publicacion de aquella Ley, se expidieron por este Ministerio, desde el dia 1.º de Enero del año pasado hasta 21 de Marzo del mismo, dia en que comenzaron á darse por el Gobierno del Distrito, seiscientos cuarenta y siete pasaportes para otros tantos españoles que los pidieron, y que llevaron consigo, en sus familias, setecientos cuarenta y tres individuos mexicanos.

La ilustracion general es uno de los mas poderosos medios de prosperidad para una nacion, en cuyo fomento inmediato cede toda la proteccion que á aquella se preste. A pesar de las circunstancias pe-

nosas en que nos hemos hallado, los Gobiernos de los Estados han dedicado toda su atención á este importante punto, y el de Guanajuato ha hecho venir de Francia una preciosa colección de libros, máquinas físicas y aparatos químicos para el Colegio establecido en su capital. Es de desear que este ejemplo sea imitado en otras partes, y que por este medio, se propaguen los conocimientos indispensables para el adelanto de la industria, siguiéndose en todas un plan de instrucción mas conforme al estado de adelanto en que se hallan las ciencias.

Aunque los establecimientos de instrucción pública de esta capital debiesen entrar en este artículo, como propios de la administración del Distrito federal, me reservo á tratar de ellos cuando me ocupe de esta.

Nuestra agricultura ha tenido una época desgraciada en los tres años anteriores, por la pérdida de las cosechas, y mortandad del ganado, á consecuencia de la falta de lluvias; esta calamidad se ha sentido especialmente en los Estados que se extienden desde el de Querétaro al Norte y Oeste, siendo sus efectos, mas que en ninguna otro destructivos en el de Zacatecas, donde el precio que llegaron á tomar las semillas vino á ser exorbitante, con notable perjuicio de la industria mineral y aun con riesgo de la población. Dichosamente, el año próximo pasado ha sido abundante de lluvias, y con esto, comenzaban á repararse las pérdidas de los precedentes. Los efectos de las turbaciones civiles se han dejado sentir tambien en este ramo, en particular en los Valles de Cuernavaca y Cuautla, habiendo sido saqueadas las casas y oficinas de varias haciendas, á fines del año de 1828, con pérdida de parte considerable de sus ganados. La agricultura, mas que ninguna otra cosa, necesita de tiempos tranquilos y seguros para prosperar, porque todas sus operaciones, siendo lentas, solo pueden emprenderse cuando hay la confianza necesaria para aventurar en ellas capitales; la falta de estos es un retraente poderoso para sus progresos, y á este respecto, se deja sentir demasiado en circunstancias como las presentes, la de los recursos que proporcionaban, franqueándolos á réditos moderados, varias corporaciones eclesiásticas, cuyos fondos pudieran considerarse como otros tantos bancos establecidos en beneficio de los labradores. La inseguridad de los caminos refluye tambien en su perjuicio, siendo grave el que causan la multitud de ladrones cuatreros que infestan los campos, sobre todo en aquellos puntos frecuentados por los contrabandistas de tabaco,

habiéndose hecho parte de este tráfico la venta en las Villas de los ganados robados en el interior.

La agricultura debe ser considerada no solo con relacion á los productos de consumo interior, sino tambien por los que procura al tráfico exterior. Bajo este punto de vista, es propiamente un ramo de comercio y tanto mas importante para nosotros, cuanto que en el estado de nuestras artes es el único, con la mineria, que puede proporcionar efectos de cambio por los que recibimos del extranjero. Desgraciadamente la falta de caminos y de canales pone á nuestros granos fuera del caso de ser exportados, pues el recargo de los fletes no solo impide toda competencia en los mercados extranjeros, sino que hace subir de tal manera su precio en los nacionales, que la area del consumo se extiende muy poco á la circunferencia de los puntos productivos, resultando de aqui, que en años de escasez aunque esta sea local, no puede socorrerse con la conduccion de los frutos de un punto á otro. La construccion de caminos carreteros, es pues el principal beneficio que puede hacerse á la República, y esta necesidad hubiera merecido que se destinase á este objeto alguna parte de las considerables sumas prodigadas en otros de menor importancia. No quedan, pues, para la exportacion, sino aquellos frutos preciosos que por el valor que mantienen en los mercados extranjeros, sufren los gastos del transporte; y el fomento de su cultivo es por tanto, punto del mayor interes para la nacion. Desgraciadamente en este artículo, las leyes de algunos Estados no han estado de acuerdo con lo que requeriria la conveniencia general. Asi es, que la Legislatura del de Oajaca, impuso un gravamen de cuatro pesos sobre cada arroba de grana que se produjese en aquel Estado. Este impuesto destruirá infaliblemente este ramo ya tan decadente, pues ademas de que los adelantos de la química en sus aplicaciones á la tintoreria, han dispensado del uso de la cochinilla en muchos colores en que antes se empleaba, hay competidores temibles, no solo en Guatemala, donde se ha muy adelantado su cultivo, sino en la parte meridional de España, donde se ha planteado con buen éxito, y mucho mas en el Egipto, cuyo ilustrado Virey le ha dado un impulso prodigioso: la grana pues no es ya un fruto exclusivo del Estado de Oajaca, y la que este produce no podrá ni aun entrar en competencia con la de otros paises, donde no solo no está sujeta á gravamen alguno, sino que goza un premio á su exportacion. El Estado de México ha impuesto tambien un gravamen

considerable al cultivo de la caña de azucar, que tan floreciente se halla al Sur de dicho Estado, y asi este fruto que antes hizo una parte tan importante del comercio nacional, exportándose para Europa y varios puntos de la América del Sur, en los que todavia podria sostener la concurrencia, habrá de destinarse únicamente al consumo interior.

La industria fabril en el ramo de manufacturas, está reducida casi á la nulidad, acaso porque los medios que se han empleado para su fomento no han sido los mas convenientes. El sistema puramente prohibitivo no es el que hace florecer las fábricas por sí solo; se necesitan otros elementos, tales, como abundante poblacion, capitales y máquinas adecuadas. Por lo mismo que este género de industria exige mas laboriosidad, los hombres no se dedican á él sino cuando no pueden buscar su subsistencia mas facilmente en otros: asi es, que la agricultura y las minas los atraen de preferencia, y ciertamente que quien puede extraer directamente plata, no se ocupa en hacer otras cosas por cuyo intermedio procurársela. Nuestra poblacion no es todavia tan abundante, que sobre un gran número de hombres para las fábricas, mas no por esta razon deben desatenderse, sino antes bien procurar el establecimiento de aquellas que producen los artículos de un consumo mas general, y que son tambien las mas fáciles de plantear: un pueblo debe tener á la mira no depender de otro para nada de lo que le es indispensable para subsistir, y por tanto, las providencias legislativas deben tener por objeto proporcionar lo que falta, por el orden gradual que facilita todo. Los tegidos ordinarios de algodón, lino y lana, precisos para cubrirse la parte mas numerosa de la poblacion, son los que deben fomentarse excitando á los capitalistas nacionales ó extrangeros al establecimiento de fábricas con las máquinas necesarias, para que los artefactos resulten á un precio moderado, lo que nunca se conseguirá sin este auxilio. Los privilegios exclusivos, para cuya concesion hay una ley pendiente en el Congreso, podrian conducir mucho á este objeto.

Otro género de fábricas de artículos de mayor lujo deben quedar al tiempo, sin pretender por ahora rivalizar en ellos con naciones que tienen medios industriales con que nosotros no contamos todavia.

Una de las cosas mas perjudiciales á la industria nacional, es la frecuente variacion en las tarifas y reglamentos de aduanas, pues prohibiéndose un año los artículos que en el anterior habian quedado de libre entrada, y alterándose con la misma prontitud los derechos de al-

cabala, el fabricante no puede tener una regla fija para calcular las utilidades que sus artefactos pueden procurarle, ni por consiguiente, tampoco dar amplitud á sus empresas. Un sistema por malo que sea, con tal que se siga constantemente, es menos perjudicial que estas frecuentes variaciones.

Las minas son nuestra industria peculiar, y es tambien el ramo que ofrece mayores adelantos. Estos son tanto mas sólidos, cuanto que las principales negociaciones de esta clase, se hallan ya en el pie de subsistir por sí mismas, bastando los productos para cubrir los gastos: la extraccion de plata y oro ha aumentado notablemente en los dos últimos años, y todo hace esperar se ponga á la altura en que estuvo en los tiempos mas felices de la minería. Extinguido el Tribunal general por la Ley de 26 de Mayo de 1826, se formó una junta destinada á la glosa de las cuentas de aquella corporacion, y al manejo del fondo dotal consignado al pago de los capitales tomados sobre él: de estos se han redimido en el año pasado sumas considerables, habiéndose invertido en este objeto la cantidad de 47.0028 ps. 6 rs. 6 gs., comprándolos por 16 á 25 por 100 de su valor, y como que uno de los acreedores tomó en pago de capitales de este fondo créditos de la Nacion que á él correspondian por la suma de 1478 pesos, con remision de los réditos de catorce años que se le debian, estas operaciones han sido de un beneficio considerable. El apoderado de los mineros, individuo de la referida Junta, desempeña las funciones de Director del colegio de que hablaré despues.

La organizacion de esta Junta es viciosa, pues teniendo el manejo de intereses tan considerables, no está establecida la responsabilidad de sus individuos, ni arreglada la glosa de sus cuentas. Tampoco está declarado, si deben ó no ser perpetuos, ni el modo de eleccion en caso de su falta, todo lo cual exige se revise la citada ley.

El comercio interior, único que puede ser objeto de esta Memoria, ha sufrido las alteraciones que son consiguientes á los acontecimientos políticos: el renacimiento de la confianza lo hará florecer, como que es elemento preciso para su prosperidad. Mucho contribuiria á ello el que se estableciese alguna autoridad de eleccion de los comerciantes mismos, que desempeñase las funciones económicas y aun las judiciales del consulado: las quiebras que han sido bastante frecuentes en los últimos meses, acaso de este modo se evitarian, y sus consecuencias podrian ser menos gravosas á los interesados.

Nada se ha adelantado en la apertura de nuevos caminos, cosa de tanto interés al comercio como á la agricultura, no habiéndose ofrecido empresarios para ello: con fecha 7 de Diciembre último se invitaron para la construccion de un puente sobre el Rio Papagayo, y solo uno se ha presentado pidiendo el espediente, y sin hacer aun propuesta alguna. El camino de Toluca, encargado á los capitalistas que lo tienen en hipoteca, ha sido mejorado. En el proyectado de Goazacoalco á Tehuantepec, no se sabe se haya dado paso alguno. Este punto importante de los medios de comunicacion interior y con los puertos, exige un impulso extraordinario, que solo podrá darle el restablecimiento del crédito de la Nacion en los paises extranjeros, cuyos capitalistas habian comenzado ya á ofrecer fondos considerables para la ejecucion de tan útiles empresas.

EPIDEMIAS.

Despues de examinados los ramos que constituyen la prosperidad general, debo ocuparme de uno de los mayores obstáculos que la embarazan retardando el aumento de la poblacion: tales son las enfermedades epidémicas, que se manifiestan todos los años mas ó menos en nuestra República con diverso caracter y en distintos puntos; pero que en épocas periódicas, aunque no del todo regulares, ejercen sus destrozos en toda la vasta extension de nuestro Territorio, que recorren sucesivamente desde el extremo en donde primero se manifestaron hasta el opuesto. Una de estas épocas parece por desgracia corresponder al año en que estamos, en el que se cumple el periodo de diez y seis que se ha creido observar en la repeticion de las viruelas.

Esta enfermedad tanto mas perjudicial cuanto que siega la poblacion en su flor, se comenzó á anunciar desde el mes de Junio anterior, en que se dió aviso al Gobierno que habia aparecido en el Pueblo de Tetla, del Territorio de Tlaxcala, acompañada de fiebres malignas: se hizo hacer un reconocimiento por facultativos que se mandaron de esta Capital, á quienes acompañó otro de la de Puebla, mas por entonces resultó ser puramente sarampion bastante benigno, y tanto que solo murieron tres enfermos de todos los que fueron atacados.

El caracter de benignidad con que comenzaron las viruelas propriamente tales á presentarse en nuestras costas de Oriente á mediados

del año pasado, parece ser el mismo que tuvieron al principio de las epidemias de 1779, 1797, y 1813 y 14; pero despues han ido manifestando sus perniciosos efectos, declarándose en Puebla como una verdadera y mortífera epidemia, y causando grandes estragos que aun continúan.

A mediados de Noviembre se comenzaron á ver en esta Capital enfermos de viruelas, y desde entonces el contagio se ha ido extendiendo con rapidéz, sobre todo en los barrios en que habitan las clases mas menesterosas. La epidemia, aunque general, ha variado de caracter en los individuos, presentándose en los que no padecen las viruelas calenturas y otras enfermedades, siendo muy de temer que estas sean mas perniciosas variando la estacion, y que se generalicen, teniéndose ya noticia de que se han extendido hasta S. Juan del Rio en el Estado de Querétaro.

El Gobierno ha consagrado á asunto tan grave toda la atencion que merece. Se ha comunicado á los Estados el progreso de la epidemia, para que en todos se tomen con tiempo las providencias necesarias para la propagacion de la vacuna y otras medidas de precaucion. En el Distrito, su Gobernador habia dictado ya providencias muy oportunas, y desde el dia 21 de Diciembre se habian destinado tres Salas en el Hospital de S. Andres para el socorro de los epidemiados. La vacuna se ha administrado diariamente en la Diputacion, y dos veces cada semana en las Parroquias de Santa Catarina, S. Miguel, Santa Cruz y Soledad: en los Pueblos circunvecinos y del Territorio de Tlaxcala se ha extendido tambien con buen éxito, y á este fin se destinaron 20 pesos de los 60 que autoriza á gastar la ley de 10 de Marzo último. Se han tomado providencias para el establecimiento de una buena policia de salubridad; se ha mandado publicar y circular un método sencillo, que ponga al alcance de todos el tratamiento mas conveniente de las viruelas; se ha ordenado un reglamento, que bajo la direccion de los Regidores en sus respectivos cuarteles, metodice la asistencia de los enfermos; se han colectado limosnas para proporcionar esta, y en suma, se ha hecho cuanto estaba al alcance del Gobierno y de las autoridades del Distrito. La mortandad puede regularse hasta ahora en cosa de un 10 por 100 del número de los enfermos; pero es de temer sea mayor, empeorando con la variacion de estacion el caracter de la enfermedad.

En una calamidad como la presente, se tropieza para el socorro

de los necesitados, con la falta de auxilios adecuados á la extension de las necesidades. Antiguamente, ademas de los establecimientos de caridad de las Religiones hospitalarias, y del Hospital llamado Real en esta Ciudad, se contaba con los fondos abundantes del Ayuntamiento y con los de las Parcialidades que eran cuantiosos: todo ha desaparecido; el espíritu de reforma cerró para la humanidad doliente los asilos que le habia proporcionado la caridad cristiana; los fondos del Hospital Real tuvieron otra aplicacion, cuando la mas conforme á su objeto, ya que aquel establecimiento no podia sostenerse, hubiera sido tenerlos en reserva para casos como el actual, que tan frecuentemente se repiten, y los de las Parcialidades se han extinguido, repartiéndolos, con poco provecho de los Pueblos á quienes se han aplicado: todo es pues menester esperar de los auxilios que ministra el Erario público, que no pueden ser considerables por el estado exhausto de este, de recursos del momento, y de la caridad particular, que aunque ferviente, no puede nunca bastar á tan grandes atenciones, sobre todo, cuando las fortunas privadas se hallan harto menoscabadas.

Las enfermedades peculiares de nuestras mortíferas costas han hecho este año grandes estragos, pues han tenido mayor número de individuos sobre quienes hacer presa. A esto dió motivo la expulsion, y luego la expedicion española, habiendo sido víctimas, tanto las tropas invasoras como los heroicos defensores de la patria. A unos y otros dispensó la generosidad nacional iguales auxilios, aun en medio de la penuria que causaba tan gran número de enfermos, y la falta de medios en el rigor de la estacion de las lluvias en las playas de Tampico. Se ha tenido como una de las causas de la epidemia actual, la contramarcha de nuestras Tropas al interior, viniendo ya contagiadas; por esta razon se ha tomado, á consulta de la Junta de Sanidad, la providencia de mandar quemar la ropa de los cívicos del primer Batallon del Distrito, que murieron en la expedicion ó que volvieron de ella enfermos.

GOBIERNO PARTICULAR DEL DISTRITO Y TERRITORIOS.

El Gobierno general de la Federacion ejerce tambien el particular del Distrito y Territorios, y bajo este punto de vista voy á ocuparme de los varios ramos de su administracion. Antes de tratar de ellos no puedo abstenerme de algunas observaciones generales en cuanto al

Distrito. Separado este del Estado de México de que hacia parte, quedó en sus derechos políticos bajo el pie de un Territorio, careciendo del voto que, por su poblacion é importancia, le correspondia en la Cámara de diputados, de representacion en la de senadores y sin participacion alguna en la eleccion de Presidente. Las rentas del mismo aplicadas á la Federacion son absorbidas por esta, sin que nada de ellas se desline á su propio fomento, estando sus establecimientos de instruccion y de beneficencia desatendidos, y faltando fondos para objetos indispensables á su propia conservacion. Las contribuciones impuestas en virtud de las facultades extraordinarias pesaron casi exclusivamente sobre él, y en la reparticion de las exhibiciones mensuales se le asignó una suma mayor que á ningun Estado, de suerte que, por una singular contradiccion de todos los principios liberales que tenemos admitidos como bases de nuestras instituciones, aquella parte de nuestra asociacion política que mayores cargas reporta, es la que menos derechos disfruta. Tan repugnante estado de cosas no puede permanecer, y la Nacion se debe á sí misma en grande acto de justicia, que reponga á los habitantes del Distrito en el goce de los derechos políticos que les competen, arreglando su administracion bajo una forma liberal, y repartiendo las cargas de una manera mas equitativa. Una parte de las rentas del Distrito deben destinarse tambien al fomento de sus establecimientos y á objetos peculiares de su bienestar.

La Administracion del Distrito continua sin leyes que la sistemen, y arreglándose provisionalmente á la instruccion formada por las Cortes españolas para el gobierno ecónomico político de las Provincias. Para la seguridad de la Ciudad federal se estableció el cuerpo de este nombre, cuyo servicio es muy recomendable, mas el reglamento que para regularizarlo se le dió, no se ha observado en todas sus partes, especialmente en lo relativo al fondo de sus descuentos, de los que no hay existencia ni cuenta alguna que explique su inversion. El Gobierno de los Territorios se halla en el mismo pie que el del Distrito, faltando ley que lo arregle: entre tanto que esta se dá, la Administracion anterior organizó provisionalmente la Secretaría del Gefe político de Colima, en la forma que se verá en el presupuesto de gastos de este Ministerio. En la Memoria del mismo leida el año anterior, se recomendó la necesidad de la Ley que organice estos Gobiernos; subsisten los mismos motivos y el Ejecutivo llama igualmente la atencion de las Cámaras á este punto.

AYUNTAMIENTOS.

Por el mismo motivo que el Gobierno político del Distrito y Territorios no tiene todavía otras Leyes á que arreglarse, que las emanadas de las Cortes españolas, estas mismas son las que tambien rigen á los Ayuntamientos. Son grandes las dificultades que esto causa, mucho mas cuanto que por aquellas se hallan derogadas varias disposiciones de los antiguos reglamentos municipales, lo que induce mucha complicacion entre las atribuciones de estas corporaciones y las del Gobernador y Gefes políticos: es menester pues distinguir y fijar estas para excusar la colision entre ambas autoridades que tanto perjudica á la buena administracion. La falta de rentas en la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos, deja un gran vacio en el desempeño de muchos de los ramos que les estan encargados: las del Ayuntamiento de la Capital han sufrido una considerable rebaja á consecuencia de los sucesos de Diciembre de 1828: ellas son sin embargo muy cuantiosas, pero consumidas en mucha parte, por la manutencion de presos y enfermos en el Hospital, apenas bastan para las atenciones precisas de la policia, que el público advierte estar notablemente descuidadas.

DESAGÜE.

Se han recibido ya las actuaciones del Comisionado por el Gobierno del Estado de México para el reconocimiento del canal de desagüe de Huehuetoca, y aunque de esto pendia la remision al Congreso general del expediente á que se contrae el decreto de 18 de Abril de 1826, el Gobierno, considerando que la materia sobre que se versa este asunto es propiamente facultativa, y que para formar acerca de ella un concepto exacto y seguro, cual se requiere para el informe que debe acompañarse con arreglo al artículo 3.º, conduciria mucho oír antes á individuos en quienes concurra aquella circunstancia con la de haber examinado personalmente el canal, se ha decidido á esperar las resultas de este paso previo, que activará con eficacia, para verificar la remision del expediente y su informe; y respecto á que en este deberá exponer cuanto se le ofrezca en el particular, entiendo sería prematura cualquiera observacion ó indicacion aislada que pudiera anticiparse. Entre tanto seguirán haciéndose, en cuanto el estado del erario lo permita,

las obras indispensables para la conservacion del canal y para precaver las inundaciones que podria sufrir la Capital, á las que está muy expuesta por el ensolve de las acequias y cauces de los rios de las inmediaciones. El desagüe, convenientemente dispuesto, con las comunicaciones necesarias con las lagunas y acequias ya existentes, proporcionaria grandes ventajas á todo el Valle de México, por medio de la navegacion interior que en todo él podria establecerse. Este será objeto del reconocimiento que debe hacerse, y del informe que el Gobierno presente, y tambien lo será de la inversion de los fondos propios, que se destinen al fomento del Distrito sobre las rentas de este, como lo he propuesto.

Establecimientos pertenecientes á la administracion de las rentas propias del Distrito y Territorios.

CONTADURIA DE PROPIOS.

Cada dia se hace mas necesaria la resolucion pendiente del Congreso sobre la iniciativa hecha por el gobierno en 28 de Febrero de 1825 y repetida en 17 de Mayo de 1826, acerca de la permanencia de la Contaduría general de propios y arbitrios establecida en esta Capital.

A consecuencia de la incertidumbre en que se ha estado desde aquella fecha, sobre el resultado que podia tener en las Cámaras este asunto, se ha ido desorganizando esta oficina y reduciéndose sucesivamente á menos los empleados de su dotacion, hasta hallarse ya el dia de hoy casi en una absoluta nulidad. De aqui es, que las cuentas de los Ayuntamientos del Distrito y Territorios de muchos años atrás se encuentran sin fenecerse; unas por no haberse presentado todavia, otras por no haberse aun examinado, y las restantes por no haberse contestado sobre sus reparos por los responsables respectivos. De las del Ayuntamiento de esta Capital están presentadas, sin haberse aun concluido su glosa, las de los años de 1822, 23, 24 y 25, aun no se presentan las de 26, 27, 28 y 29, y faltan que contestarse reparos de muchas de los anteriores. Entre tanto, á nadie se ocultan los urgentes motivos que exigen la mas pronta y severa glosa de estas cuentas, en que se interesan fondos tan crecidos y de objetos tan importantes.

Se echa de ver desde luego, que el examen y fenecimiento de

las cuentas de propios y arbitrios del Distrito y Territorios no puede dejarse á los mismos Ayuntamientos, y que es precisa al efecto una oficina especial, práctica en esta clase de operaciones y de la que pueda esperarse la dedicacion, proligidad é imparcialidad necesaria para su exacto desempeño. Por otra parte, debe observarse que en el actual sistema de gobierno, en que giran con separacion absoluta, las cuatro clases de asuntos, tocantes á Policia, Justicia, Hacienda y Guerra no corresponde á oficinas de la Hacienda pública federal el examen de las cuentas de propios y arbitrios, por no ser estos fondos nacionales sino municipales, y pertenecer al ramo de gobierno y administracion económica de los Ayuntamientos, ageno del departamento de hacienda y propio del de relaciones. De donde se deduce que semejantes funciones deben ejercerse precisamente por contaduría separada del departamento de hacienda y contaduría que sea única, general del Distrito y Territorios, y no multiplicada en tantas particulares cuantos son aquel y estos, para consultar así á la mas estrecha economia de gastos, á la mayor uniformidad y sencillez de las operaciones, y á la mas facil é inmediata inspeccion en ellas que corresponde al Supremo Gobierno.

En tal virtud, repitiendo el Gobierno nuevamente la misma iniciativa, con referencia al informe instructivo sobre la expresada oficina que le fue adjunto, manifiesta ahora su opinion, proponiendo determinadamente el extremo de que permanezca la Contaduría general de propios y arbitrios; pero destinada, no á la revision de una ú otra cuenta, segun antes lo ha estado, sino al examen y fenecimiento de todas las de los propios y arbitrios y demás ramos peculiares del Gobierno del Distrito federal y Territorios, entendiéndose comprendida entre las de estos las del fondo piadoso de Californias, y que igualmente se encargue esta oficina de la formacion de la estadística del mismo Distrito y Territorios, segun los conocimientos y datos que proporcionare el mencionado examen y otros que pueda procurarse. De este modo quedará la administracion de las rentas municipales sometida á un examen regular, evitándose los abusos á que sin él pudiera darse lugar.

Aunque acerca de los demas puntos que he tratado en esta Memoria no he presentado iniciativas, ya porque sobre muchos de ellos hay formado expediente en alguna de las Cámaras, ya porque en materias tan graves no podia aventurarme á proponer ligeramente medidas positivas, para cuyo acuerdo se necesita de toda la ilustracion de las Cá-

maras, siendo la que se trata de una naturaleza muy diferente, he agregado á esta Memoria con el número 2 la iniciativa respectiva.

PARCIALIDADES.

Desde que se expidió la Ley de 29 de Noviembre de 1824 que previno la entrega de los bienes que habian quedado de las que se llamaron parcialidades á los Pueblos que las componian, se dictaron, por parte del Gobierno, las providencias oportunas para su cumplimiento; pero no ha podido tenerlo hasta la fecha.

La Junta que se nombró para la formacion del reglamento, presentó uno que se tuvo por contrario al espíritu y letra de la referida Ley. Despues de varias contestaciones, se formó otro mas conforme á ella; pero al mismo tiempo se recibieron solicitudes que lo contradecian. En vista de todo, dictó el Gobierno la orden de 15 de Octubre de 1827, de que se dió conocimiento al Congreso, y con la que se creyeron allanadas las dificultades que se presentaron; mas no por esto ha tenido mejor éxito que los primeros pasos dados en el asunto. Diversas instancias pidiendo la disolucion de la Junta: pretensiones de un individuo para que se le reconozca como apoderado de los Pueblos: solicitudes contradiciendo su investidura; y una multitud de reclamos de diversas especies, han entorpecido el negocio.

Ya se deja entender que entre tanto los fondos no han sido administrados como debieran, siendo tal la disminucion que en ellos se ha observado, que hoy solo produce 200 pesos de renta, un potrero de las inmediaciones de esta capital, que en años anteriores, se arrendó por 3.000 y que habiendo ocurrido el Gobierno del Distrito por algunos auxilios para la actual epidemia á los pueblos á quienes pertenecen estas rentas, no se han podido obtener ningunos: todo lo cual debe llamar la atencion del Congreso para el conveniente remedio, ocupándose tambien el Gobierno, con toda eficacia, de aplicar entre tanto el que cabe en sus facultades.

FONDO PIADOSO DE CALIFORNIAS.

El fondo piadoso de Californias ha corrido una suerte bien deplorable. Sin embargo de ser muy cuantioso, tanto por el valor de sus

fincas, como por el de sus capitales impuestos, ni aquellas rinden los que debieran por falta del numerario preciso para su fomento, ni estos producen renta de alguna importancia, respecto á reconocerse parte por censuuarios, de los cuales los mas no pagan, y parte por la Hacienda pública, que tampoco lo hace ni puede hacerlo en la actualidad por sus notorias urgencias. Asi es que, de muchos años á esta parte, ha habido atrasos muy considerables en el suministro de sínodos de los Misioneros, en términos de que las cantidades que hoy se les deben por este título, forman ya un capital muy crecido que, según las constancias mas recientes que existen en la Secretaría de mi cargo, no puede bajar de 1300 ps.

El documento núm. 3, formado con vista de las últimas cuentas examinadas y aprobadas, que llegan hasta el año de 1827, da una idea clara y detallada de los bienes pertenecientes al fondo, demostrándose en el mismo la decadencia sucesiva que han tenido los productos de la finca principal en que es partícipe.

Es sensible que aquellos Territorios, de cuya importancia económica y política nadie duda, se hallen tan desatendidos en su administracion civil y religiosa, y lo es tanto mas, cuanto que, para su fomento en todos los ramos, no se necesitan erogaciones algunas del erario federal. El fondo piadoso propio de los mismos Territorios, bastaria por sí solo para llenar cumplidamente tan importantes fines, si llegaran á ponerse en corriente sus productos, y para conseguirlo, á lo menos en cuanto puede esperarse de los rendimientos de las fincas rústicas que son muy susceptibles de mejora, el Gobierno se propone consagrar á este punto la atencion especial que merece. Nunca sin embargo estos productos en la parte que pueden hacerse efectivos, bastarán por sí solos para la dotacion de las misiones y demas usos de su objeto: para llenar cumplidamente este, seria conveniente agregar los de los bienes de las misiones de Filipinas, que no podrian ciertamente aplicarse á cosa mas análoga ni mas conforme á la primitiva voluntad de los fundadores.

Establecimientos de instruccion y beneficencia del Distrito.

ESCUELAS.

Sin embargo de las repetidas órdenes que se han expedido para

que se informe acerca del número de escuelas existentes en el Distrito y Territorios, así de las dotadas de fondos públicos, como de las que sostienen individuos particulares, no se han podido reunir las noticias conducentes acerca de este asunto. Puede decirse solamente, que continúan sin alteración, siguiéndose en ellas con cortas modificaciones el sistema antiguo, pues el de enseñanza mutua no ha producido todos los resultados que eran de esperarse.

La instrucción primaria exige todavía la atención del Gobierno, haciendo falta en ella no solo reglamentos generales para que se dispense con uniformidad, sino lo que es más esencial, libros elementales en que los niños aprendan principios sólidos, tanto en lo religioso como en lo civil. La educación moral y política debe ser el objeto importante de la enseñanza pública, y no solo la mecánica de la lectura y escritura. Sin estos libros, reducida la juventud que sale de las escuelas á la lectura de las producciones de nuestras prensas, que andan más comunmente en las manos del pueblo, y que son tan aptas para corromperlo, haciéndolo perder todo respeto á las autoridades y aun á la moral y decencia pública, la instrucción que se le procura es más bien un funesto presente á ella misma y á la sociedad de que va á hacer parte. Es pues objeto de la más alta importancia, y de que deberá ocuparse de preferencia la dirección de estudios, de que hablaré luego.

UNIVERSIDAD Y COLEGIOS.

Tenemos varios establecimientos consagrados á la instrucción, y no tenemos un plan regular para ella: por su defecto, se invierten todos los años sumas considerables en este ramo, sin que resulte la correspondiente utilidad. Con solo algunas variaciones, este importante punto que hubiera debido llamar de preferencia la atención, desde el momento de la independencia, permanece casi bajo el mismo pie en que se hallaba en el sistema colonial. Varias veces se han formado planes para regularizarla, pero por desgracia, dejándose en ellos lo efectivo por lo puramente ideal, se han propuesto proyectos impracticables, y las cosas han quedado como estaban. Por tales causas, sigue la juventud careciendo de muchos ramos esenciales de instrucción de que no hay cátedras, mientras que otras se repiten innecesariamente en todos los Colegios, y continúa asistiendo á los cursos de ceremonia de la Universidad, empleando en ellos un tiempo que podría aprovechar más utilmente.

El Gobierno, persuadido de que en todas las cosas es mas fácil reformar que crear; que hay todos los elementos necesarios para un buen plan de instruccion pública, sin mas erogaciones que las que en la actualidad se hacen; va á proponer las ideas que cree mas fáciles de reducir á inmediata y útil práctica. Para llevarlas á efecto, seria conveniente que se formase una comision especial compuesta de individuos de ambas Cámaras, á la que concurrirán otros que el Gobierno designase, y establecidas por su medio las bases, los pormenores de la ejecucion quedarian al Gobierno y á la direccion de que se hablará.

El plan que voy á proponer se reduce á quitar lo superfluo y establecer lo necesario: á dedicar cada uno de los establecimientos existentes á un ramo particular de enseñanza, y dar una direccion uniforme á esta.

La instruccion, en general, puede dividirse en ciencias eclesiásticas: derecho, política, y literatura clásica: ciencias físicas y naturales: ciencias médicas: adaptemos á esta division los establecimientos que ya tenemos conforme al plan indicado. Para las primeras, esto es, las ciencias eclesiásticas, tenemos el Seminario Conciliar destinado á ellas por su instituto: nada habrá pues que variar en él sino cuidar de la perfeccion de la enseñanza. El Colegio de S. Ildefonso debe destinarse exclusivamente al segundo ramo, esto es, á la enseñanza del derecho de las ciencias políticas y económicas, y á la literatura clásica, suprimiendo las Cátedras que tiene en comun con el Seminario Conciliar, y estableciendo en su lugar las que le faltan: las ciencias físicas, comprendiendo en ellas las matemáticas, se cultivan ya exclusivamente en el Colegio de Minería, y debe conservarse para ellas este establecimiento, sin mas que agregar la enseñanza de algunos ramos generales, que por no ser de una aplicacion inmediata á las Minas, no se cultivan en el dia con toda la extension necesaria, contribuyendo para ello el Gobierno con alguna parte de los gastos, pues no es justo que estos los reporten solo los mineros, cuando el Colegio es de utilidad general. De las ciencias naturales hablaré en artículo separado, tratando del Museo y Jardin botánico. Quedan solo por establecer las ciencias médicas, y á estas se puede destinar el Colegio de S. Juan de Letrán, uniendo á él las Cátedras aisladas de cirugia y anatomia que ahora existen. Como que el Colegio de S. Gregorio no tendria en esta distribucion aplicacion particular, sus rentas se destinarian á pagar en los otros Colegios las co-

Legiaturas de los individuos que lo componen, y de los que han de ser nombrados por los Estados conforme á la Ley de 15 de Octubre de 1824, con lo que se lograria que fuese mucho mayor el número de estos individuos que recibiesen instruccion, segun los ramos á que quisiesen aplicarse. Se omitirian los cursos de Universidad, bastando para los grados en esta el haber seguido los de los respectivos Colegios, y las dotaciones de las Cátedras de la citada Universidad, que se pagan de la Tesorería, se emplearian para el completo de las que puedan necesitarse en los otros establecimientos. Los fondos propios del Colegio mayor de Santos á que se dió, en virtud de las facultades extraordinarias, una aplicacion muy agena de la voluntad del testador, unidos á los decretados para el Instituto nacional, servirán para dotar la Direccion general de estudios que debe formarse, y á la cual debe dejarse el arreglar, con aprobacion del Gobierno, la ejecucion de este plan en todas sus partes, así como el nombramiento de los profesores, á propuesta de la Junta de estos, que debe entender en la administracion y direccion de cada establecimiento particular. Todo esto es ejecutable en poco tiempo, y para probar que hay los fondos necesarios para realizarlo, se acompaña un estado, en que se de muestra las Cátedras que hay establecidas y dotadas, y los fondos que en el dia se invierten en los Colegios que dependen del Gobierno general. De este modo, se logrará dar un grande impulso á la instruccion, sin mas que ordenar y aplicar convenientemente los medios con que para ella se cuenta. Es inutil entrar en otros detalles sobre cada establecimiento en particular, que podrán comunicarse mas convenientemente á la comision cuya formacion se ha propuesto.

REUNIONES LITERARIAS.

El Instituto nacional no ha continuado teniendo sesiones: es probable que esto dependa de falta de auxilios, y de que el reglamento que para él se formó no es el mas adecuado. Este establecimiento pudiera refundirse convenientemente en la Direccion general de estudios.

En 7 de Octubre del año pasado se propuso la creacion de una sociedad con el nombre de Instituto federal. Su objeto fue dar á conocer el sistema federal en todos sus ramos y las virtudes en que consiste la moral pública: sus sesiones tampoco han continuado.

De las varias sociedades que se han formado para el fomento de la música, agricultura &c. solo la Lancasteriana continua en actividad, ocupándose de la enseñanza pública conforme al sistema de su denominación.

MUSEO Y JARDIN BOTANICO.

El Museo nacional ha tenido, en el discurso del año anterior, algunos ligeros adelantamientos, habiéndose hecho nuevas adquisiciones y conservándose las que habia. Lo mismo puede decirse en orden al Jardin botánico. La muerte del Catedrático director de este, D. Vicente Cervantes, tan lamentable para todos los amantes de las ciencias naturales, no indujo novedad en las lecciones, las que han sido desempeñadas por el substituto, así como tampoco la ha habido en la custodia y cuidado del Jardin de Palacio, y Conservatorio de plantas de Chapultepec. Sin embargo no son estos los progresos á que debe aspirarse en establecimientos de esta clase.

Para lograrlos mayores, el Gobierno propone, que el Jardin botánico y Museo nacional que hasta ahora han estado con absoluta separación, atendida la analogía de sus objetos respectivos, se unan para formar un solo establecimiento, dividido en las secciones siguientes: antigüedades: productos de industria: historia natural y Jardin botánico: que conforme al uso mas recibido entre las naciones ilustradas, acerca de la dirección de los establecimientos científicos, se encargue este á una junta directiva compuesta de siete individuos de notoria ilustración nombrados por el Gobierno, así como los profesores de los distintos ramos, que deberán ser miembros de dicha junta: que se forme igualmente una sociedad de individuos de las mismas cualidades, propuestos por la citada junta con arreglo á los estatutos que se le den, cuyo destino sea promover, dentro y fuera de la Capital, el estudio de las antigüedades y ciencias naturales, así como los progresos del establecimiento, ya por medio de las providencias que dicte estando reunida, ya cooperando al mismo fin sus miembros separados, mediante la presentación de piezas, noticias é instrucciones ó memorias pertenecientes á las secciones mencionadas; y por último, que luego que lo permitan otras atenciones, se doten los profesores correspondientes para todos los ramos, y los demás empleos y gastos que convengan para formalizar el establecimiento, continuando las

administraciones que entre tanto se están haciendo al Museo y Jardín botánico para sus empleados y demás gastos, y quedando á cargo del Conservador del Museo las secciones de antigüedades y objetos de industria, así como la de historia natural y Jardín botánico al del Catedrático de este. Para local del establecimiento podrá destinarse el que sea mas conveniente de los edificios que pertenecen á la Federación ó á temporalidades, si no se aprobare la concesion del que se le dió por la administracion anterior, en uso de las facultades extraordinarias. El plan que el Gobierno propone no causa pues por ahora aumento alguno de gasto, y con el mismo que en la actualidad se hace, se consigue dar una administracion regular á estos establecimientos.

ACADEMIA DE S. CARLOS.

Este establecimiento destinado al cultivo de las bellas artes, que por su influjo han hecho tan distinguidos progresos, lejos de haber tenido adelantos ha sufrido atrasos en el año próximo pasado. El fallecimiento del R. Obispo de Puebla le ha privado de la asignacion de 300 ps. mensuales que se le tenia hecha sobre aquella mitra, acerca de lo cual se están haciendo gestiones, y como por otra parte, tampoco ha podido auxiliársele por la Tesorería general, con parte alguna de la cantidad concedida en el presupuesto aprobado, ni por el Ayuntamiento de esta Capital con la de 200 ps. mensuales que ha pagado anteriormente, puede decirse que, demasiado se ha conseguido con solo no haber llegado todavia el caso de cerrarse, mucho mas, no contando como cosa propia, ni aun con la casa que ocupa. La Academia sin embargo, en cuanto á estudios y número de niños que concurren á ellos, ha continuado en el mismo pie que se dijo en la anterior Memoria, y los pensionistas que tiene en Europa siguen remitiendo muestras de sus progresos. Ultimamente ha solicitado, que de lo que se le debe por la Tesorería general de cuentas atrasadas y asignacion del presupuesto, se le ministren los fondos necesarios para la compra de una coleccion preciosa de pinturas originales que eran de la pertenencia del expresado Obispo de Puebla, y por la Secretaría de mi cargo se tiene recomendado el asunto á la de Hacienda, por cuanto seria muy sensible no aprovechar esta oportunidad de hacer una adquisicion tan apreciable. Por un estado que se presentó en Mayo de 1828, aparece que

para sostener esta Academia como previenen sus estatutos, y con el número de directores y pensionados que debe haber, se necesitan 2.7 ps. mensuales que son los prefijados en el presupuesto; pero en el día solo cuenta con 600 ps. de la asignacion hecha sobre la mitra de México. Para fomento de tan útil establecimiento, seria necesario destinarle en propiedad alguno de los edificios de la federacion, y aplicar á su dotacion la parte necesaria de las rentas que se señalen como propias al Distrito. Tambien parece seria muy oportuno que cada Estado mantuviera en él dos jóvenes pensionados, para que se instruyesen en los ramos de su instituto. Esto produciría desde luego la doble ventaja de propagar en la República conocimientos tan útiles, y de asegurar mas la subsistencia y progresos del citado establecimiento.

ARCHIVO GENERAL.

Los trabajos de este establecimiento se han entorpecido en los últimos seis meses del año anterior, habiendo sido preciso ocupar su local con la Secretaría de mi cargo. Faltan además los empleados suficientes para activarlos, haciéndose necesario que se establezca, de una manera definitiva, la planta de esta oficina indispensable. En nota separada se demuestra el resultado de sus labores, en los primeros seis meses del citado año.

HOSPITALES Y HOSPICIOS.

La administracion de los primeros depende del Ayuntamiento; no se tienen acerca de ella por menores algunos, y continua bajo el pie que se ha establecido desde los años anteriores.

En consideracion á ser necesaria para el arreglo y fomento del Hospicio de pobres de esta Capital la reforma de sus ordenanzas, en lo relativo á las plazas que subsistian de Administrador, Ayudante y Capellan, el Gobierno, á propuesta de la junta de beneficencia las ha variado en las de un Rector, un Vice y un Mayordomo; las ha dotado con proporcion á los fondos del establecimiento y ha prevenido la formacion de un nuevo reglamento, teniendo á la mira ir practicando todas las mejoras posibles.

He manifestado, Señores, con la sinceridad que exigen el ministerio público que ejerzo, y la conciencia y el honor de un hombre de bien; cual es el estado actual de la Nación en sus relaciones exteriores é interiores, huyendo de los dos extremos opuestos la exageracion ó el disimulo. Dejando aparte toda opinion propia, me he ceñido á la exposicion sencilla de los hechos, y si ellos necesitasen de pruebas podria presentarlas numerosas de todo cuanto he avanzado; mas todo es tan evidente y palpable que nadie habrá, cualquiera que sea la opinion política á que pertenezca, que no diga en el fondo de su corazon al leer esta Memoria: *este hombre ha dicho la verdad.*"

Los males que la República sufre son ciertamente muy graves; pero no tales todavia que háyamos llegado al punto de no poder sopor-
tar, ni los males mismos, ni los remedios que pueden curarlos. Estos sin embargo no admiten demora, ni deben ser parciales y aislados; es menester adoptar para aplicarlos un orden de providencias sistemado, es menester que ellos se extiendan uniformemente á todas las partes de la Administracion. Sin seguridad para las personas y propiedades, no hay sociedad: sin una representacion nacional formada por la libre, pero ordenada eleccion de los ciudadanos, no hay libertad: sin una fuerza pública organizada de manera que afiance el orden, sin poner en riesgo la union, no hay Nacion. Estos principios no son solo peculiares al sistema que tenemos adoptado, son los elementos de todo sistema cualquiera que sea, y sin ellos no puede existir forma alguna regular de Gobierno. Se trata pues de los intereses mas caros á la Nacion: se trata de su existencia misma, de su crédito en el exterior, de su bienestar en el interior; mi obligacion era manifestar cual fuese su estado, la he cumplido: la del Congreso, remediar los males que he espuesto, y la Nacion espera que cumpliéndola, la eleve por la sabiduria de sus providencias el grado de prosperidad y de grandeza que sus elementos naturales le prometen.

México Febrero 12 de 1830.

Lucas Alamán.

Noticia de las tropas de Milicia cívica que salieron de los puntos que se espresan con direccion á Tampico, y de las que llegaron á ponerse á las órdenes de los Generales Santa Anna y Terán.

	SALIERON.	LLEGARON
Del Distrito federal.....	513. h. ^s	360.
Del Estado de S. Luis Potosí.....	2.035.	2.000.
Del de Guanajuato.....	<small>Cuatro compañías de infantería y un escuadrón.</small>	
Del de Zacatecas, ignorándose cuantos llegaron al campo de batalla.....	463.	
Del de Tamaulipas.....		1.224.
Del de Nuevo Leon.....	1.050.	332.

Sacada de las noticias que han dado los Gobiernos respectivos á quienes se pidieron por esta Secretaría en 5 de Octubre.

México 12 de Febrero de 1830.

Lucas Alaman.

que se han de hacer en virtud de las leyes de las Cortes de las Indias y de las Reales Cédulas de S. M. de 1763 y 1764.

200	213	D.º de 1763
2.000	2.000	D.º de 1764
	2.000	D.º de 1765
	100	D.º de 1766
1.204		D.º de 1767
332	1.020	D.º de 1768

En consecuencia de las noticias que han dado los Gobiernos respectivos á quienes se piden por esta Secretaría en 2 de Octubre de 1768.

Juan de Alarcón

Iniciativa para la continuacion y nuevas atribuciones de la Contaduría de propios y arbitrios.



1ª Continuará la Contaduría general de propios y arbitrios destinándose al examen y fenecimiento de las cuentas de propios y arbitrios y demás ramos peculiares del Gobierno del Distrito y Territorios, entendiéndose comprendidos entre los de estos los del fondo piadoso de Californias.

2ª Las cuentas de propios y arbitrios en primer trámite se examinarán por la Contaduría particular, establecida permanentemente, ó formada en comision del Ayuntamiento respectivo; y no habiendo reparo por parte de esta, ni por la del Gobierno del Distrito federal ó Territorio á que corresponda, se pasarán por este con su *visto bueno* á la Contaduría general para su examen y fenecimiento.

3ª Cuando haya reparos acerca de ellas se harán en la forma acostumbrada, con calidad de que deberán contestarse dentro de tres meses. Cuando los reparos demanden providencias judiciales, se pasará el negocio al Juzgado respectivo. Cuando no haya reparos que hacer, ó quedaren satisfechos los que se hicieren, dará aviso la Contaduría general al Supremo Gobierno.

4ª Tambien estará á cargo de la Contaduría general la formacion de la estadística del Distrito y Territorios con arreglo á los datos que presentaren sus cuentas respectivas, y demás que puedan obtenerse.

5ª La Contaduría general dará los reglamentos convenientes para la mas breve, clara y exacta formacion de las cuentas que deban presentarse á su examen.

6ª Los Ayuntamientos del Distrito y Territorios deberán presentar sus cuentas en el término preciso de tres meses despues de cumplido el año á que se refieren: las relativas al fondo piadoso de Californias se presentarán dentro del mismo término.

México 12 de Febrero de 1830.

Lucas Alaman.

Comisión de Propios y Arriendos

El Comandante General de Propios y Arriendos...
y el Comandante General de Propios y Arriendos...
El Comandante General de Propios y Arriendos...

En fe de lo cual...

Estado que manifiesta el que tiene el fondo piadoso de Californias segun consta de las últimas cuentas examinadas y aprobadas que comprenden hasta el año de 1827.

BIENES PROPIOS DEL FONDO.

CAPITALES IMPUESTOS.

Sobre la Hacienda pública, cuyo pago de réditos consta en los cargos de datas de las cuentas de la Tesorería general.....	201.856. 5. 4.
En Consolidacion, cuyos réditos no se pagan.....	020.000. 0. 0.
El Tribunal del Consulado reconoce al 6 por 100, ciento sesenta y dos mil seiscientos diez y ocho pesos tres reales, y no paga réditos.....	162.618. 3. 0.
Sobre la Hacienda de S. José Deminyó, embargada á D. Nicolás Puente y García, veinte mil pesos; pero formado concurso, en la graduacion que se hizo, quedó reducido este capital á....	003.000. 0. 0.
Sobre el Colegio de S. Gregorio, con réditos corrientes.....	038.500. 0. 0.
En la testamentaria de D. José Manuel Reyes, sobre la Hacienda de la Noria Teoloyucan y Santa Lugarda, en jurisdiccion de Puebla, cuyo cobro de réditos está entorpecido.....	042.000. 0. 0.
D. Juan Angel y D. Antonio Revilla, que el año de 810 compraron la Hacienda de Arroyo Zarco del fondo piadoso de Californias, quedaron reconociendo con hipoteca de la de Cuesco, en jurisdiccion de Pachuca, ciento cuarenta y seis mil diez y ocho pesos seis reales, de los cuales exhibieron cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos siete reales seis granos en 24 de Diciembre de 1227, en cuenta del capital, y quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos tres reales siete granos, en abono de réditos, quedando reducido el capital con los réditos pendientes.....	092.425. 6. 6.
Suman los capitales.....	560,400. 6. 10

FINCAS RUSTICAS.

La Hacienda de S. Pedro de Ibarra se arrendó en fin del año de 1823 en mil y quinientos pesos al año á D. José Joaquin Respiosos. Están en administracion la Hacienda de S. Agustin de los Amoles y sus aneexas, que son:

- S. Francisco Javier de la Baya.
- S. Ignacio del Buey.
- Estancias de la Santísima.
- Papagallos.
- Tierra nueva.
- Lavor de Buenavista.
- Orejas.
- Huasteca.
- Cabras.

Sigue á la vuelta.

Bienes en que es partícipe el fondo en una cuarta y media parte.

FINCA RUSTICA.

La Hacienda de la Cienega del Pastor, situada en el Estado de Jalisco, cuyos productos en los años de 1823 al 827 han sido como sigue.

Año de 1823 en que se incluye parte de los productos del año anterior de 1822.

Producto.....	48.923. 1. 6.
Gastos.....	16.860. 0. 9.
Producto líquido.....	32.063. 0. 9.

1824.

Producto.....	30.502. 7. 0.
Gastos.....	15.468. 4. 5.
Producto líquido.....	15 034. 2. 7.

1825.

Producto.....	29.075. 0. 0.
Gastos.....	13.071. 6. 2.
Producto líquido.....	16.003. 1. 10.

1826.

Producto.....	30.044. 5. 6.
Gastos.....	19.359. 4. 8.
Producto líquido.....	10.685. 0. 10.

1827, en el cual quedaron pendientes muchos cobros para realizarlos en el siguiente de 1828.

Producto.....	24.982. 7. 6.
Gastos.....	20 840. 2. 3.
Producto líquido.....	04.142. 5. 3.

FINCAS URBANAS.

La casa grande de la calle de Vergara donde se ha establecido la Contaduría mayor.

La contigua á esta que le ha estado agregada.

Las casas pequeñas y accesorias que le son anexas en el callejon de Belemitas.

México 12 de Febrero de 1830.

Lucas Alaman.

*Iniciativa sobre el fondo piadoso de
California.*

1º Se reunirán al fondo piadoso de California para los mismos objetos de este los productos de los bienes de las Misiones de Filipinas.

2º Todos estos productos se recibirán en la Tesorería general en calidad de riguroso depósito, para que se empleen única y precisamente en las Misiones y fomento de los Territorios de ambas Californias.

3º Quedarán las fincas, ó en administración general, como hasta aquí, ó en administraciones particulares, ó en arrendamientos parciales segun el Gobierno lo estime mas conveniente con vista de las respectivas circunstancias de las mismas fincas.

México 12 de Febrero de 1830.

Lucas Alamán.

El Jefe de la Misión de San Juan de los Rios

Al Sr. Jefe de la Misión de San Juan de los Rios

En virtud de lo que me ha comunicado el Sr. Jefe de la Misión de San Juan de los Rios

que en virtud de lo que me ha comunicado el Sr. Jefe de la Misión de San Juan de los Rios

México 13 de Febrero de 1830.

Yo el Jefe de la Misión de San Juan de los Rios

Yo el Jefe de la Misión de San Juan de los Rios

Estado de los gastos que se erogan anualmente en los Establecimientos de instruccion pública de la Ciudad federal que abajo se espresan, y son: la Universidad y los Colegios de San Juan de Letran, San Ildefonso y Minería, segun los datos que existen en la Secretaría de Relaciones.

GASTOS DE SUELDOS DE EMPLEADOS EN LA ENSEÑANZA.

UNIVERSIDAD.

Por sueldo del Catedrático de prima de Teología.....	0.700.	0.	0.	
Por id. del de vísperas de id.....	0.600.	0.	0.	
Por id. del de Escritura.....	0.600.	0.	0.	
Por id. del de Santo Tomás.....	0.200.	0.	0.	
Por id. del de prima de Cánones..	0.700.	0.	0.	
Por id. del de Decreto.....	0.600.	0.	0.	
Por id. del de vísperas de Cánones.	0.400.	0.	0.	
Por id. del de Clementinas.....	0.100.	0.	0.	
Por id. del de prima de Leyes....	0.700.	0.	0.	
Por id. del de vísperas de id.....	0.450.	0.	0.	
Por id. del de Instituta.....	0.350.	0.	0.	
Por id. del de Disciplina eclesiástica.....	0.100.	0.	0.	} 07.750. 0. 0.
Por id. del de prima de Medicina.	0.500.	0.	0.	
Por id. del de vísperas de id.	0.300.	0.	0.	
Por id. del de Método.....	0.100.	0.	0.	
Por id. del de Anatomía y Cirujia.	0.100.	0.	0.	
Por id. del de Matemáticas.....	0.100.	0.	0.	
Por id. del de propiedad de Filosofía.....	0.380.	0.	0.	
Por id. del de temporal de Artes..	0.320.	0.	0.	
Por id. del de Retórica.....	0.150.	0.	0.	
Por sueldo del de Mexicano.....	0.100.	0.	0.	
Por id. del de Idioma Otomí.....	0.100.	0.	0.	
Por id. del Director anatómico....	0.100.	0.	0.	

COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRAN.

	Aumento posterior.	Asignacion primitiva.		
Por sueldo del Catedrático de Jurisprudencia ...	0.150. 0. 0.	0.150. 0. 0.	0.300. 0. 0.	00.300. 0. 0.
A la vuelta...				08.050. 0. 0.

	Asignacion pri- mitiva.	Aumento poste- rior.	De la vuelta...
			08.050. 0. 0.
Por el del pri- mero de Gra- mática.....	0.180. 0. 0.	0.150. 0. 0.	0.330. 0. 0.
Por el del 2º de id	0.150. 0. 0.	0.150. 0. 0.	0.300. 0. 0.
Por los de tres de Filosofía, á razon de dos- cientos ps. ca- da uno.....	0.600. 0. 0.	0.600. 0. 0.	1.200. 0. 0.
Por el del Maes- tro de escuela.	0.200. 0. 0.	0.300. 0. 0.	0.500. 0. 0.
Por el de un Preceptor de Francés.....		0.200. 0. 0.	0.200. 0. 0.
Por el de un Maestro de di- bujo.....		0.200. 0. 0.	0.200. 0. 0.
Por el de un auxiliar.....		0.200. 0. 0.	0.200. 0. 0.]
			03.230. 0. 0.

COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.

	Asignacion pri- mitiva.	Aumento poste- rior.	
Por sueldo y ra- ciones del Ca- tedrático de Teología dog- mática.....	0.150. 0. 0.	0.100. 0. 0.	0.250. 0. 0.
Por id. del de escolástica...	0.350. 0. 0.	0.200. 0. 0.	0.550. 0. 0.
Por id. del de Jurisprudencia	0.350. 0. 0.	0.200. 0. 0.	0.550. 0. 0.]
Por id. de dos de Filosofía..	0.700. 0. 0.	0.200. 0. 0.	0.900. 0. 0.
Por id. de dos de gramática latina.....	0.700. 0. 0.	0.200. 0. 0.	0.900. 0. 0.
Por id. de otro de Filosofía, cuyas leccio- nes duran so- lo cinco meses.	0.195. 6. 8.	0.100. 0. 0.	0.295. 6. 8.]
			Al frente....14.725. 6. 8.

Del frente....14.725. 6. 8.

COLEGIO DE MINERIA.

Por sueldo del Catedrático de Mineralogía y Francés.....	2.800. 0. 0.	} 11.500. 0. 0.
Por id. del de Química, incluso el Mozo.....	2.200. 0. 0.	
Por id. del de Física.....	2.000. 0. 0.	
Por id. del del primer curso de Matemáticas.....	1.500. 0. 0.	
Por id. del del segundo curso de id.....	1.500. 0. 0.	
Por el de un Ayudante.....	0.500. 0. 0.	
Por el del Director de Delineacion.....	0.500. 0. 0.	
Por id. de Dibujo.....	0.500. 0. 0.	
Suman los gastos de empleados en la enseñanza.....		26.225. 6. 8.

GASTOS DE EMPLEADOS EN EL GOBIERNO ECONOMICO Y SERVICIO INTERIOR.

UNIVERSIDAD.

Por sueldo del Secretario.....	0.200. 0. 0.	} 0.2375. 0. 0.
Por el del Tesorero Síndico.....	0.400. 0. 0.	
Por el del Visitador de capilla.....	0.025. 0. 0.	
Por el del Maestro de ceremonias.....	0.100. 0. 0.	
Por el del Contador.....	0.050. 0. 0.	
Por el del Bibliotecario matutino.....	0.400. 0. 0.	
Por el del Vespertino.....	0.400. 0. 0.	
Por el de dos Vedeles.....	0.320. 0. 0.	
Por el de un dependiente de la Biblioteca.....	0.180. 0. 0.	
Por el de un Portero.....	0.096. 0. 0.	
Por el de un Guarda de policía.....	0.144. 0. 0.	
Por el de un Guarda de alumbrado.....	0.060. 0. 0.	

LETRAN.

	Asignacion primitiva.	Aumento posterior.	
Por sueldo del Rector que juntam. ^{te} desempeña la mayordomía....	2.032. 0. 0.	2.032. 0. 0.	} 02.882. 0. 0.
Por el del Vice-Rector.....	0.300. 0. 0.	0.200. 0. 0.	
Por el del Cobrador de fincas.....	0.350. 0. 0.	0.350. 0. 0.	
A la vuelta....			5.257. 0. 0.

De la vuelta....5.257. 0. 0.

SAN ILDEFONSO.

	Asignacion pri- mitiva.	Aumento poste- rior.	
Por sueldo y raciones del Rector.....	0.650. 0. 0.	0.400. 0. 0.	1.050. 0. 0.
Por el del Vice-Rector.....	0.350. 0. 0.	0.250. 0. 0.	0.600. 0. 0.
Por el del Mayordomo.....	0.750. 0. 0.	0.150. 0. 0.	0.900. 0. 0.
Por el del Maestro de aposentos.....	0.250. 0. 0.	0.200. 0. 0.	0.450. 0. 0.
Por el del Abogado del Colegio.....	0.150. 0. 0.		0.150. 0. 0.
Por el de los dependientes de id.	1.338. 0. 0.		1.338. 0. 0.
			04.488. 0. 0.

MINERIA.

Por sueldo del Rector.....	1.000. 0. 0.	
Por el del Vice.....	0.500. 0. 0.	
Por el del Mayordomo.....	1.000. 0. 0.	
Por el del Maestro de la obra material.....	0.500. 0. 0.	
Por el del Portero, con funciones de dispensero.....	0.400. 0. 0.	04.420. 0. 0.
Por el de cuatro mozos á diez y seis pesos mensuales.....	0.768. 0. 0.	
Por el del Cosinero y su ayudante.....	0.216. 0. 0.	
Por el del Barbéro.....	0.036. 0. 0.	
Suman los gastos de empleados en el gobierno y servicio interior.		14.165. 0. 0.

GASTOS DE ALUMNOS.

SAN ILDEFONSO.

Por cuatro raciones de otros tantos individuos que tienen beca de oposicion, á 50 pesos cada una.....	0.200. 0. 0.	
Por seis becas llamadas nacionales, á razon de 150 pesos cada una.....	0.900. 0. 0.	01.400. 0. 0.
Por las becas de sacristia y biblioteca á razon de 150 pesos.....	0.300. 0. 0.	
Al frente.....		01.400. 0. 0.

Del frente....01.400. 0. 0.

MINERIA.

Para la bolsa y corte de pelo....	0.215. 6. 0.	}	02.569. 5. 4.
Para vestuario, entrando la compra de géneros, uniformes, sombreros, ropa blanca y demás aderezo...	1.758. 3. 9.		
Para calzado.....	0.595. 4. 0.		
Suman los gastos de alumnos			03.969. 5. 9.....

GASTOS GENERALES.

SAN ILDEFONSO.

Alimentos.....	6.500. 0. 0.	}	08.652. 0. 0.
Devoluciones de colegiaturas.....	0.225. 0. 0.		
Alumbrado.....	0.430. 0. 0.		
Composiciones menores de fincas..	0.550. 0. 0.		
Enfermería, médico y botica.....	0.280. 0. 0.		
Capilla, sin las misas de comunidad.	0.295. 0. 0.		
Gastos judiciales.....	0.140. 0. 0.		
Id. de escritorio.....	0.032. 0. 0.	}	0.200. 0. 0.
Rédito de una capellania que se reco- noce.....	0.200. 0. 0.		

MINERIA.

En la clase de Química y laboratorio.	0.085. 5. 0.	}	08.990. 4. 8.
En las de física, mineralogía, y los dos cursos de Matemáticas, Deli- neacion y Dibujo.....	0.200. 7. 6.		
En la Capilla.....	0.099. 2. 0.		
En la Dispensa.....	5.800. 0. 0.		
En los actos públicos.....	1.809. 1. 6.		
Gastos menores.....	0.995. 4. 8.	}	17.642. 4. 8.....
Suman los gastos generales			

RESUMEN GENERAL.

POR CLASES DE GASTOS.

Gastos de los cuatro establecimientos espesa- dos, en empleados de la enseñanza.....	25.925. 6. 8.	}	61.703. 1. 1.
Gastos de id. en emplados en el gobierno eco- nómico y servicio.....	14.165. 0. 0.		
Gastos de id. en alumnos.....	03.969. 5. 9.		
Gastos de id. generales.....	17.642. 4. 8.		

POR ESTABLECIMIENTOS.

Gastos de la Universidad en los cuatro ramos mencionados.....	10.125.	0.	0.	}	
Gastos de S. Juan de Letran en id.....	06.112.	0.	0.		
Gastos de S. Ildefonso en id.....	17.985.	6.	8.		
Gastos del colegio de Minería, en id.....	27.480.	2.	5.		
				61.703. 1. 1.	

NOTAS.

1.^a El aumento de asignaciones á los empleados que se manifiesta en la columna segunda de las respectivas á los Colegios de S. Juan de Letran y S. Ildefonso, se ha establecido á consecuencia de las cantidades concedidas respectivamente á ambos Colegios, en el presupuesto decretado por el Congreso general.

2.^a Se han puesto en la citada columna de *aumentos*, las asignaciones nuevas de algunos empleados de S. Juan de Letran que antes no habia, por no multiplicar excesivamente aquellas.

3.^a El colegio de S. Juan de Letran paga un cocinero, un portero y tres mozos que disfrutan de 12 á 8 ps. mensuales, pero no hay constancia de la cantidad determinada que gana cada uno separadamente. Mantiene asimismo de sus fondos y asignaciones 16 colegiales de S. Juan y 8 de S. Ramon; mas tampoco consta cual es la cantidad que se eroga en esto.

4.^a En el de S. Ildefonso además de las becas expresadas arriba, que se pagan de sus fondos propios, hay como veinte ya fundadas bajo diversas denominaciones, y algunas otras por fundarse de fondos particulares destinadas á este objeto.

5.^a La Universidad cuenta con la cantidad de 130 ps. poco mas ó menos de ingresos anuales, procedentes de arrendamientos de sus fincas, réditos de capitales impuestos, derechos de matrícula, grados mayores y menores, y de lo que paga la hacienda pública para sueldos de catedráticos, que asciende á 7453 ps. 6. rs. Todos estos fondos se invierten en los sueldos de catedráticos y dependientes arriba expresados: en festividades y gastos de capilla y sacristia: en lo que se llaman gastos menores ordinarios y en los extraordinarios de reposición de utensilios y reparo de fincas; destinándose el sobrante, cuando lo hay, á la compra de libros para la Biblioteca.

6.^a Los fondos del colegio de S. Juan de Letran consisten en sus fincas y censos activos, cuyo producto es de 6200 ps. que unidos á los 400 que le concedió el Congreso general en el presupuesto aprobado, hacen la cantidad de 10.200 ps. El producto de las colegiaturas sube ó baja, segun el número de alumnos, sin que pueda haber una regla fija.

7.^a Los fondos propios del colegio de S. Ildefonso ascienden á 8.100 ps. anuales, suma del producto de capitales impuestos corrientes que llegará á 500 ps: del de las fincas urbanas que podrá ser 2100 ps., y del de pensiones de las colegiaturas, que aunque es vario en cada año, puede calcularse uno con otro en 5.500 ps. Los fondos anexos del mismo establecimiento (sin incluir los de la fundacion llamada de Torres, de que no existe constancia en esta Secretaría) se calculan en 4083 ps., de los cuales los capitales impuestos corrientes producen 1833 ps. y los 2250 ps. restantes una finca urbana y otra rústica.

8.^a El fondo dotal del Colegio de mineria es de 25.000 ps. En el año próximo pasado se recibieron de él 22.707 ps, los que unidos á lo que se cobró de colegiaturas é inquilinos y otros ingresos menores, forman la cantidad de 26.938 ps. 5 rs, 3 gs. total de entradas en dicho año. Seria muy justo que se auxiliase á este colegio por el erario federal con alguna cantidad proporcionada, como se hace con respecto á los de S. Ildefonso y S. Juan de Letran atendiendo, á que la instruccion que se recibe en él, cede no solo en provecho particular del ramo de mineria, sino en el general de la Nacion. Tambien seria muy conducente se fundase en el mismo una cátedra de ingles como lo ha solicitado ya, por la frecuente necesidad que tienen hoy los mineros de tratar con los súbditos de S. M. Británica, como que estos son, en lo general, los aviadores y empleados en las compañías de minas. Sobre todo convendria reducir á solo el núm. de 8 los 25 alumnos á quienes debe ministrarse vestido por cuenta del colegio, ya por las dificultades que ofrece este subministro, segun ha demostrado la experiencia, ya porque parece superfluo respecto á que ordinariamente los agraciados tienen facilidad y comodidad para recibirlo de sus casas, y ya en fin porque con el importe del vestuario de los diez y siete alumnos restantes podria mantener el Colegio otro número igual de ellos, resultando asi favorecidos de veinte y cinco mas de cuarenta jóvenes.

9.^a El colegio de S. Gregorio tiene de fondos la hacienda de S. José en el Valle de Oculma, las de Tetespan é Ixtapan, la venta de Totolcingo y los sobrantes del producto de las fincas urbanas y de los censos pertenecientes en sus fundaciones á la iglesia y obras pias de Loreto. Por decreto de 11 de Octubre de 1824 se agregaron á los fondos del Colegio los que eran del hospital de naturales y consisten en varias fincas urbanas, la del Coliseo y la del que era hospital y en dos imposiciones ó censos pequeños, con el objeto de que se educasen en él algunos jóvenes de los llamados indios, previniendose se mantuviesen dos niños de cada Estado y Territorio de los que fueron contribuyentes nombrados por su respectivo Gobierno, dándoseles la precisa subsistencia, libros y gastos de ida y vuelta. No hay otra constancia mas detallada acerca de estos bienes; pero la hay de que el total ingreso de fondos del colegio es por lo ordinario de 250 ps. anuales. Tampoco hay datos acerca de los gastos que de hecho se hacen, sino de los que se harian si se realizara el plan que ha propuesto la Junta directiva del mismo Colegio dando á este la for-


ma de un establecimiento científico, dotado, sobre poco mas ó menos con las mismas cátedras que los demás del Distrito.

10. Además de las cátedras de los establecimientos científicos mencionados, existen por separado uno de Botánica, dotada con 1500 ps. anuales, cuyas lecciones se dán en el Jardin de Palacio, y dos de cirugía que se sirven en el hospital de S. Andres, dotadas, 500. la que se denomina primera con 1^o ps. y la segunda con 500.

México Febrero 11 de 1830.

Lucas Alaman.

*Iniciativa para la administracion del Museo y
Jardin botánico.*



1.^a Se formará un establecimiento científico que comprenda los tres ramos que siguen: antigüedades; productos de industria; historia natural, y Jardin botánico.

2.^a Este establecimiento estará por ahora á cargo de una junta directiva de siete individuos sin sueldo, de notoria ilustracion, que nombrará el Supremo Gobierno, dándole el reglamento que convenga para el ejercicio de sus funciones. El conservador del Museo y el Director del Jardin botánico serán miembros natos de esta junta: serán tambien de nombramiento del Gobierno.

3.^a Cuando las circunstancias lo permitan, se nombrarán los Profesores que convenga de los distintos ramos de antigüedades y ciencias naturales: estos compondrán entonces la junta administrativa y propondrán al Gobierno para las vacantes que en las cátedras resultaren.

4.^a Se formará asimismo una sociedad compuesta de individuos de las mismas cualidades, que propondrá la citada junta conforme á los estatutos que esta haga y apruebe el Gobierno, cuyo destino sea promover dentro y fuera de la Capital, por los medios que expresen los mismos estatutos, los progresos del establecimiento. Esta sociedad se llamará Sociedad del Museo Mexicano.

5.^a De los fondos que se asignen como propios del Distrito, se destinarán los necesarios para la dotacion de los profesores correspondientes para todos los ramos, y los demás empleos y gastos que convengan para formalizar el establecimiento.

6.^a Entre tanto quedan á cargo del conservador del Museo las secciones de antigüedades y productos de industria, así como las de historia natural y Jardin botánico al del catedrático de este, continuando las ministraciones que se están haciendo al Museo y Jardin botánico para sus empleados y demás gastos.

7.^a Se destinará desde luego para local del establecimiento el edificio que haya disponible y sea mas á propósito de los de la Federacion ó Temporalidades.

México 12 de Febrero de 1830.

Lucas Alaman.

1870

Y en virtud de lo anterior se declara que el
Estado de California

ha acordado que el territorio que comprende
los límites de los condados de San Diego y San
Bernardino

se dividirá en dos condados, a saber: el condado
de San Diego y el condado de San Bernardino,
los cuales tendrán los límites que se describen
en el artículo siguiente.

Artículo primero. El condado de San Diego
comenzará en el punto donde el río Colorado
cruza la línea internacional con el territorio
de los Estados Unidos, y se prolongará al norte
hasta el paralelo 32° 30' N.

El condado de San Bernardino comenzará en
el punto donde el río Colorado cruza la línea
internacional con el territorio de los Estados
Unidos, y se prolongará al norte hasta el
paralelo 34° 30' N.

El condado de San Diego tendrá por límites
al norte el paralelo 32° 30' N., al sur el
paralelo 32° 30' N., al este el río Colorado,
y al oeste el paralelo 32° 30' N.

El condado de San Bernardino tendrá por
límites al norte el paralelo 34° 30' N., al
sur el paralelo 34° 30' N., al este el río
Colorado, y al oeste el paralelo 34° 30' N.

En todo lo que respecta a los límites de los
condados de San Diego y San Bernardino, se
entenderá que los límites de los condados
de San Diego y San Bernardino son los
límites de los condados de San Diego y
San Bernardino.

En testigo de lo cual, yo, el gobernador,
he firmado esta ordenanza en la ciudad de
San Francisco, a los diez días del mes de
julio de mil ochocientos setenta y uno.

Yo, el gobernador,
J. P. K. [Signature]

Iniciativa para el fomento de la Academia de bellas artes de San Carlos.



1º. Se adjudicará á la Academia nacional de San Carlos el edificio que haya disponible y sea mas á propósito de los que hay en el Distrito, pertenecientes á la Federacion ó Temporalidades.

2º. Se destinará para sus gastos la parte que fuere necesaria de los fondos que se señalen como propios del Distrito federal.

3º. Cada Estado de la Federacion mantendrá constantemente en la misma Academia dos jóvenes pensionados para que se instruyan en los ramos de su instituto.

México 12 de Febrero de 1830.

Lucas Alaman.

... de la ... de la ...

... de la ... de la ...

... de la ... de la ...

... de la ... de la ...

... de la ... de la ...

... de la ... de la ...

... de la ... de la ...

Nota de lo trabajado en el Archivo general en los seis meses primeros del año de 1829.

Se formaron dos cedularios con sus respectivos prontuarios é índices, los cuales sacaron 853 extractos de otras tantas reales órdenes de que constan ambos tomos.

Se arregló el ramo de correos, y se inventariaron 720 expedientes.

Id. el de tesorerías de hacienda desde el año de 1764 hasta el de 1821.

Id. el de tabacos desde el de 1792 hasta el de 1821.

Se sentaron en inventario 200 expedientes de milicias provinciales.

Se arregló todo lo respectivo á milicia local del año de 1821.

Id. cuarenta legajos de correspondencia de las Comandancias militares.

En la comision de los oficios llamados de Gobierno se han arreglado por ramos y años, 3415 expedientes, y no se han inventariado por falta de escribientes.

Nota. En lo restante de dicho año, solo se han despachado los antecedentes que están á la mano; pero se hallan rezagados y entorpecidos los que exigen buscas en las piezas ocupadas por el Ministerio: y hasta tanto que no esté en franquicia, será imposible continuar el arreglo.

México 12 de Febrero de 1830.

Lucas Alaman.

El presente informe se refiere a los trabajos realizados en el año de 1830.

En el presente informe se detallan los trabajos realizados en el año de 1830, desde el mes de enero hasta el mes de diciembre. Los trabajos se dividieron en tres partes: la primera se refiere a los trabajos de campo, la segunda a los trabajos de gabinete y la tercera a los trabajos de redacción.

En el presente informe se detallan los trabajos realizados en el año de 1830, desde el mes de enero hasta el mes de diciembre. Los trabajos se dividieron en tres partes: la primera se refiere a los trabajos de campo, la segunda a los trabajos de gabinete y la tercera a los trabajos de redacción.

México 19 de febrero de 1830.

Juan Manuel

MEMORIA

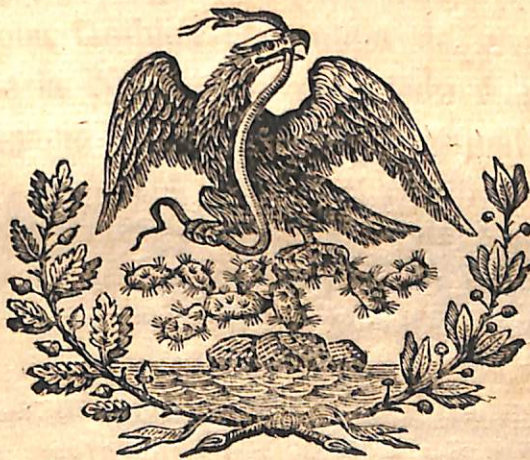
DE LA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE

RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES,

*Presentada por el Secretario del ramo á las
Cámaras del Congreso general, en cumplimiento
del artículo 120 de la Constitución, y leída en
la de Diputados el día 7, y en la de Senadores
el 8 de enero de 1831.*



MÉXICO:

IMPRESA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

—DO—
1831.

MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES

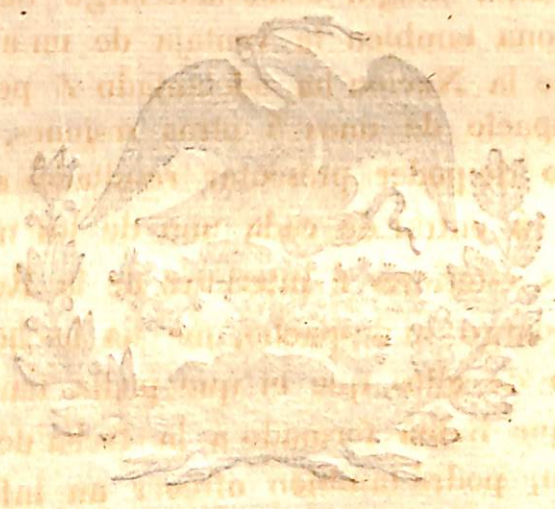
Presentada por el Secretario del ramo de las

Cámaras del Congreso general, en cumplimiento de

los artículos 120 de la Constitución, y de los

de los Dispositivos de los días 7, y 10 de los

de 8 de enero de 1831.



RELACIONES INTERIORES

MEXICO

IMPRESA DEL ARCA

Impreso por José Ximénez, calle de Meléndez número 4

1831

En la memoria que presenté á las Cámaras del Congreso general al principio de las sesiones ordinarias del año anterior, espuse ecsacta é imparcialmente el estado en que se hallaban los diversos ramos dependientes de la Secretaría del despacho de mi cargo en aquella época, que coincidió con la del establecimiento de la actual administracion: la que tengo el honor de leer en cumplimiento del art. 120 de la constitucion, ofrecerá en extracto lo que desde entonces se ha adelantado en ellos, y los esfuerzos que se han hecho para mejorar el estado de la Nacion, indicando al mismo tiempo lo que aun resta por hacer, y proponiendo las medidas que pueden adoptarse para conseguir la completa organizacion de esta parte de la administracion pública. Presupuesto el conocimiento de lo que entonces se dijo, omitiré repeticiones innecesarias, sobre todos aquellos puntos que permaneciendo lo mismo que se hallaban, no podria hacer acerca de ellos otra cosa, que insistir en la importancia de tomarlos desde luego en consideracion. Este método, que escusa fatigar demasiado largo tiempo la atencion de la Cámara, proporciona tambien la ventaja de un analisis comparativo, que demuestra lo que la Nacion ha adelantado ó perdido en su carrera política, en el espacio de unas á otras sesiones, y bajo este punto de vista, me lisongeo de poder presentar resultados satisfactorios, en el ecsámen en que voy á entrar de cada uno de los negociados que comprenden las relaciones esteriore é interiores de la República. El tiempo que ha estado á mi cargo su despacho, me ha hecho tomar un conocimiento mas profundo de ellos, que el que podia tener cuando espuse al Congreso las ideas que habia formado á la fecha de mi anterior memoria, y por esta razon, podré tambien ofrecer un informe mas circunstanciado, y proponer medidas mas positivas.

RELACIONES ESTERIORES.

Los acontecimientos desgraciados que formaron en los últimos años una série continua de calamidades para la República en el interior, habian causado en el exterior el descrédito mas completo. Era menester aprovechar la impresion favorable que debia producir en la opi-

nion el feliz resultado del plan regenerador proclamado en Jalapa, para restablecer en un pie respetable el crédito de la Nación y sus relaciones con las demas Potencias, y en esta parte, los esfuerzos del Gobierno, poderosamente auxiliados despues, por los asombrosos sucesos de que la Europa ha sido el teatro á mediados del año anterior han obtenido un écsito mas allá de todas las esperanzas que hubieran podido concebirse. Para esponer por menor lo mas digno de la consideracion de la Cámara en este particular, seguiré el órden en que se hallan distribuidos los negocios exteriores en el plan de la Secretaría de mi cargo.

Las relaciones con las Potencias de América se habian conservado siempre bajo un pie amistoso, mas con respecto á los Estados- Unidos del Norte se habia ido creando, por causas que no es ya del caso esponer, una frialdad recíproca, sumamente perjudicial á los dos pueblos. Con las nuevas Naciones de este continente las relaciones eran casi nulas, y con el Brasil no habian llegado á entablarse. El primer cuidado del Gobierno fué tratar de restablecer entre estos Estados y los Unidos del Norte, aquella franca amistad que debe ecsistir entre pueblos vecinos, que tienen tan perfecta identidad de instituciones é intereses. Este objeto está plenamente conseguido, y hoy se hallan las relaciones entre las dos Repúblicas, en el pie mas amistoso: para consolidarlas y afirmarlas bajo la fé pública de los tratados, en breve tendré el honor de presentar á la aprobacion del congreso el de amistad, comercio y navegacion, y como entonces quedarán removidos todos los obstáculos que hasta ahora han impedido el cambio de las ratificaciones de límites, nada quedará pendiente de los negocios que por tanto tiempo han sido materia de discusion entre ambas Naciones.

Aunque el estado poco tranquilo en que se han hallado las nuevamente formadas en nuestro continente, no haya permitido dar á las relaciones con ellas toda la estension que deben tener, no por esto se han desatendido, y habiéndose mandado instrucciones á los Agentes de la República en Inglaterra y en los Estados- Unidos del Norte, para que las promoviesen con el Brasil, el écsito ha sido el mas satisfactorio, pues el Monarca de aquel vasto Imperio ha nombrado un Agente diplomático que resida en la República, revistiéndolo de las facultades necesarias para proceder á la celebracion de un tratado de amistad y comercio.

Con el mismo objeto, la República de Chile ha nombrado para su Plenipotenciario cerca de este Gobierno al Escmo. Sr. D. Joaquin Campino, quien habiendo presentado sus credenciales al Vice-Presidente, está en el ejercicio de sus funciones. Pero esto no basta todavia, y es

indispensable formar relaciones mas estrechas con estos pueblos, que ligados entre sí naturalmente por la identidad de origen y de la causa que sostienen, asi como por la de los intereses, deben formar un sistema compacto y unido, cual se tuvo á la mira al establecer la concurrencia de los Plenipotenciarios de todos en el Congreso de Panamá. Será un objeto preferente para el Ejecutivo llevar adelante tan grandioso plan, y para promoverlo, se procederá al nombramiento de Agentes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de Centro América, y de los del Sur de la misma, iniciándose los gastos necesarios, que se comprenderán en el presupuesto de los de esta Secretaría.

Las relaciones diplomáticas con las Potencias europeas pueden dividirse en distintas clases, segun el género de compromisos con ellas celebrados: los unos tienen toda la solemnidad acostumbrada entre las Naciones soberanas é independientes, y reposan sobre la fé de los tratados; tales son los existentes con Inglaterra, los Países Bajos, Hannover, Dinamarca, y debe agregarse tambien las Ciudades Anseáticas: los otros, consisten en transacciones irregulares, desconocidas en el orden diplomático, y que debiéndose considerar como meramente provisionarias, pudieron ser buenas como tales para dar principio á negociaciones mas formales; de esta clase son las declaraciones de Francia y Prusia. Con otras Naciones no hay ni aun esto, bien que manifiesten disposiciones amistosas, y solo con la España nos mantenemos en una verdadera hostilidad. No se habian hecho progresos algunos en mucho tiempo en la formacion de nuevas relaciones, y las ya existentes y fundadas en pactos solemnes se conservaban en un grado de indiferencia, resultado necesario de la destruccion del crédito de la República. *En estas circunstancias* el Gobierno actual, persuadido de que sin el restablecimiento de este nada podria adelantarse, fijó su atencion en punto tan importante, y ha tenido la satisfaccion de ver coronados sus esfuerzos, por medio del convenio celebrado con los interesados en los préstamos contratados en Inglaterra, el cual reúne todas las ventajas á que hubiera podido aspirarse, y que solo pudieron obtenerse por la confianza que se funda en el actual estado de cosas en el interior de la República. Este convenio ha comenzado ya á tener su cumplimiento, destinándose religiosamente al pago de dividendos la parte de los productos de las Aduanas de Veracruz y Tampico que se ha asignado, de los cuales se han hecho ya remesas. Esta dificultad era grave, pues el crédito de una Nacion, y mucho mas de una Nacion nueva, se pierde con facilidad y se recobra con trabajo; pero vencida ella, debe contarse con

todos los felices resultados que son consiguientes: el pago exacto de los dividendos de los empréstitos restablecerá la confianza y animará á los especuladores, á emplear sus fondos en tantas empresas importantes para la República como pueden formarse, y de utilidad segura para los que inviertan en ellas sus capitales; y este espíritu de empresa, fortificando las simpatías naturales de todos los pueblos libres de la Europa ácia esta República, estrechará mas y mas las relaciones políticas.

Nada ha habido que altere la buena inteligencia existente con las Naciones europeas que tienen tratados con la República; antes bien ella se ha consolidado por efecto de los sucesos políticos de esta, que han sido por todas aplaudidos. Queda pendiente la aprobacion del tratado con las Ciudades Anseáticas, que debo recomendar al Congreso, y cuya demora ha sido repetidas veces reclamada á nuestro Ministro en Inglaterra por el de las citadas Ciudades.

La naturaleza ambigua de las *declaraciones* que tuvieron lugar entre la Francia y estos Estados, así como de la pieza, todavía mas irregular, que obra entre los mismos y la Prusia, ha sido ocasion de contestaciones con los Agentes consulares de una y otra potencia. Aquellos documentos no tenían ciertamente valor alguno legal, no habiendo sido aprobados por el Congreso, ni el Gobierno creyó deber pasarlos á su ecsámen, pues el tiempo que ha transcurrido desde la época de su celebracion ha hecho variar enteramente las circunstancias peculiares que entonces obraban en su favor. El conceder iguales ventajas comerciales á las Naciones que han reconocido la independendia, que á las que no han dado este paso solemne, es en concepto del Gobierno, sumamente dañoso á los intereses de la República, pues si ha de tratarse bajo el pie de un igual favor á los súbditos de los Gobiernos que no han contraido compromiso alguno solemne con la República, que á los de aquellos que lo han hecho, ciertamente no queda estímulo alguno de interés que pueda impulsarlos á entrar en otra clase de relaciones, siendo así que las comerciales son el único móvil de la política con respecto á estas nuevas Repúblicas. Este género, pues, de transacciones, es solo favorable á las Naciones europeas que han entrado en ellas sacando la ventaja de asegurar su comercio; pero es muy perjudicial á los intereses y aun al decoro de la República, pues solo produce en cambio una reciprocidad enteramente imaginaria. El Gobierno persuadido de estos principios, creyó deber manifestar á los Agentes de los Gobiernos que se hallan en este caso, la resolucion en que estaba de iniciar en las actuales sesiones el proyecto de ley que acompaño seña-

lado con el núm. 1, por el cual se establece la justa graduacion que debe haber en los intereses comerciales, en proporcion con las relaciones diplomáticas.

Uno de los mas asombrosos sucesos que presenta la historia de las Naciones, ha venido á variar de una manera feliz el estado de nuestras relaciones con la Francia: el nuevo Gobierno de ésta, ha reconocido en principio la independenciam de todos los Estados de América, y para hacer la aplicacion de este principio por medio de un tratado de amistad y comercio, que estaba dispuesto á celebrar con estos Estados, solo aguardaba el que hubiese Plenipotenciario suficientemente autorizado por parte de los mismos. Esta autorizacion se habia dado con anticipacion, pues aunque no cupiese en la humana prudencia preveer un cambio tan inesperado, como el que ha habido en aquel Reino, sí debia contarse, en vista del estado de la opinion pública en él, con una variacion en la política de su Gabinete, que necesariamente debia ser favorable á los intereses de las nuevas Repúblicas Americanas: con esta expectativa, se mandaron plenos poderes para la celebracion de un tratado con aquella Potencia al Sr. D. Manuel Eduardo Gorostiza, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca de S. M. Británica, y su puesta la disposicion manifestada por el actual Gobierno francés, no debe dudarse que el tratado se haya concluido satisfactoriamente, en cuyo caso se pasará desde luego á la aprobacion del Congreso.

Ha habido otros motivos de contestaciones con la Francia: su Gobierno, tanto el anterior como el actual, ha reclamado una indemnizacion por las pérdidas que sufrieron en esta Capital los comerciantes de aquella Nacion en los sucesos desgraciados de 1828; mas como este negocio esté pendiente de la deliberacion del Congreso, al que se pasarán cópias de las nuevas contestaciones que han mediado, nada ha podido definitivamente resolverse. Por otra parte, algunos comerciantes mexicanos han ocurrido al Ejecutivo, pidiendo su proteccion en favor de los intereses embarcados á bordo de la fragata española Veloz, Mariana: este buque, que salió de Veracruz á principios del año de 1823, en tiempo que los puertos de la República estaban abiertos al pabellon español, conducia, en el viage que hacía á Cádiz, intereses de consideracion, y fué apresado por el navio de guerra francés Juana de Arc, sin previa declaracion de guerra: conducido á los puertos de Francia fué declarada buena la presa, sobre la cual y las demas hechas en el tiempo de la invasion de las tropas francesas en la Península, se tiene entendido hubo algun convenio posterior entre los Gobiernos de Es.

paña y Francia. Se hizo desde entonces, y se ha reiterado ahora, el reclamo que es justo por estos intereses mexicanos, cuyo negocio está aun pendiente.

Se han entablado contestaciones con los Agentes diplomáticos de otras Potencias europeas residentes en Inglaterra, y no se duda que ellas conduzcan á un feliz resultado. Solo la España se ha negado constantemente á dar paso alguno, que pueda producir la terminacion de una lucha tan infructuosamente prolongada, y no solo ha rehusado los ofrecimientos de una mediacion amistosa, que hizo el Gobierno de S. M. Británica, sino que antes bien intentó nueva invasion á pesar del resultado de la que en el año de 1829 ejecutó á las órdenes del general Barradas, y cuyo éscito fué tan glorioso para la armas de la República. El Gobierno, con estos antecedentes, ocurrió con confianza al patriotismo mexicano, siempre dispuesto á sacrificarlo todo por la causa sagrada de la Independencia: la Nacion respondió como el Gobierno se lo prometia á la escitacion que se le hizo, y numerosos donativos de toda especie se ofrecieron para el caso de efectuarse la invasion, y algunos se existieron desde luego, de los cuales se hará uso de una manera conforme á la voluntad de los donatarios.

Tal es el estado de las relaciones exteriores de la República: en ellas el crédito y la confianza han sucedido al descrédito; la amistad se ha conservado y fortificado con las Potencias amigas, y puede contarse hoy en el número de estas á algunas que eran por lo menos indiferentes ó dudosas (*). En estas circunstancias el Gobierno opina, que es llegado el caso de establecer una regla constante é invariable de conducta en los negocios estrangeros, y este es el objeto de la iniciativa de que he hablado. El derecho público mexicano será enteramente uniforme para todas las Naciones que hayan contraido relaciones solemnes de amistad con la República; ninguna distincion, ningun privilegio se concederá á la una sobre las otras; las que no hayan celebrado iguales compromisos, estarán sujetas á un gravámen especial en su comercio con nosotros, dejando á su voluntad, segun las circunstancias y consideraciones particulares que respecto de ellas obren, el ponerse en un pie de perfecta igualdad con las primeras mediante las mismas condiciones. Entonces se podrá cesar de instar por un reconocimiento, que no aumentando en nada nuestros derechos, será de menos interés para

[*] Despues de escrita esta memoria, el Sr. Cónsul general de Prusia ha puesto en conocimiento del Gobierno Supremo la disposicion en que se halla el de S. M. Prusiana para estrechar sus relaciones con estos Estados mediante un tratado de amistad y comercio.

la República que para las Potencias extranjeras, que obtendrán con él ventajas para su comercio y manufacturas; y no reconociendo ni celebrando otro género de contratos, que los que se hallan consagrados por la solemnidad de la práctica de las Naciones, la nuestra entrará en el rango que entre estas se le debe. Por consecuencia de este principio, el Gobierno en lo sucesivo no admitirá Agente alguno consular de ninguna Nación que no tenga al mismo tiempo Agentes diplomáticos, con quienes se puedan convenientemente seguir las contestaciones que ocurran, en materias que casi siempre esceden de las que corresponden al carácter de aquellos. Asentadas estas bases, el progreso ulterior de nuestras relaciones exteriores habrá de depender de los adelantos interiores de la República y de las vicisitudes políticas de las Naciones extranjeras, en las cuales, adquiriendo cada vez mayor fuerza la opinion general, de en todas ellas, inclusa la misma España, es favorable á las nuevas Repúblicas, se sobrepondrán por último los intereses de los pueblos á las consideraciones y relaciones de la política de los gabinetes.

El aumento que segun va espuesto han tenido las relaciones exteriores, ecsige que se regularize y ordene el Cuerpo diplomático. Tiempo ha que se palpa el inconveniente de estar acudiendo á una medida del momento en cada circunstancia, é iniciando por una Ley particular la planta de cada Legacion que se nombra: se trató de ocurrir á él por una Ley general, que en efecto se hizo, en uso de las facultades extraordinarias concedidas á la administracion anterior; mas no habiéndose declarado subsistente, en el acuerdo que sobre esto pende en el Congreso, es menester hacer nueva iniciativa, que es la señalada con el núm. 2. En ella se reforma todo lo que ha parecido ecsigirlo en la mencionada Ley, y para tomar por guia la esperiencia, se ha tratado de conformar, en cuanto fuere posible, la planta de nuestro Cuerpo diplomático á lo que se halla establecido en los Estados-Unidos del Norte. Como se hace muy urgente esta regla general, debo recomendar á la Cámara la citada iniciativa.

Ha sido materia de frecuentes reclamos de parte de los Agentes extranjeros, el derecho que las Legislaturas de algunos Estados han creído tener para establecer contribuciones especiales sobre sus nacionales residentes en los mismos. Así lo hizo la de Tamaulipas, y posteriormente la de Chihuahua: la primera solo con respecto á los súbditos de aquellas Potencias que no tienen tratados con la República: la segunda en general, y por tanto los reclamos han sido mas generales tambien. El Gobierno del primero de estos Estados ha suspendido los efectos de aque-

lla disposicion, en virtud de lo que se le espuso por el Gobierno general: al segundo se le ha manifestado, que la Ley que ha publicado es contraria á los tratados ecsistentes con varias Potencias, y por esta razon no debe llevarse á efecto con respecto á los súbditos de estas, estando sujeta á graves inconvenientes aun para las que no se hallan en este caso: todavia no ha podido recibirse contestacion, mas el Gobierno opina, que por una declaracion general debe establecerse, que no puede dictarse providencia alguna por los Gobiernos de los Estados, que se roce con las relaciones exteriores, cuya direccion comete la Constitucion esclusivamente al Gobierno general.

Las comisiones de reconocimiento de límites en las fronteras del Norte y del Estado de Yucatán no han adelantado nada en sus trabajos; mas como los relativos á la frontera del Norte han de seguirse con mayor actividad, el Ejecutivo cree indispensable la presencia en los Estados internos de Oriente del General de division D. Manuel de Mier y Terán encargado de ellos, por lo cual ha pedido se le dispense de asistir á la Cámara de que es individuo. Se trata tambien de seguir oportunamente el reconocimiento de las fronteras de Yucatán, para lo cual se han iniciado en el presupuesto los gastos necesarios.

RELACIONES INTERIORES.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

No puede ser el objeto de este artículo, formar la relacion circunstanciada de los varios movimientos que han agitado algunos Estados de la Federacion durante este año. Ellos son bastante conocidos de la Cámara y del público todo, y su memoria queda impresa con caracteres de devastacion y de sangre, en los Estados que han tenido la desgracia de ser el teatro de ellos. Bastará echar una ojeada rápida sobre estos acontecimientos, con el fin de manifestar su origen y estado, para que la Cámara pueda calcular los medios que deban aplicarse para restablecer y consolidar la paz pública.

El plan de Jalapa, apoyado por la opinion general, recibido con entusiasmo por todos los que deseaban una reforma saludable, que sin tocar para nada al sistema de Gobierno establecido, corrigiese todos los abusos que en él y en todos los ramos de la administracion se habian introducido, habia sido declarado justo por el decreto de 14 de enero. Nada habia resistido á la fuerza de la opinion, y una revo-

lucion sin sangre, sin estragos, hizo mudar de semblante á la Nacion entera en tan breve tiempo, que apenas puede comprenderse como cupieron en él tantos acontecimientos. No era sin embargo de creer que los intereses personales contrariados, el amor propio ofendido, y mas que todo, la ambicion y el aspirantismo, dejasen obtener á la razon y á la justicia un triunfo no disputado. Desde el retiro de Tixtla se esparcian con reserva y cautela, las semillas de un incendio que habia de abrasar en breve toda la parte meridional de los Estados de México y Michoacán; se insinuaban especies seductoras á la muchedumbre, se lisonjeaban las pasiones mas abominables, se escitaba á los hombres mas conocidos por toda especie de crímenes; el gobierno estaba al alcance de todos estos mauejos, pero carecia de las pruebas que la ley requiere, para proceder conforme á las formalidades que la misma establece: entre tanto, tomaba las medidas de precaucion que parecian adecuadas y disponia los medios de combatir la insurreccion que se preparaba. Rompió esta por fin, con el plan ostensible de sostener el sistema federal, que nadie habia atacado, y de restablecer autoridades, que la ley habia declarado nulas. Ocurriose al momento repeliendo la fuerza con la fuerza, y las victorias de Chavinda, Venta vieja y Cutzamala, redujeron bien presto á la impotencia, los esfuerzos dirigidos contra la opinion y la voluntad general. La sedicion entonces atrincherada en el clima insalubre del Sur, fundó sus esperanzas en los recursos que la naturaleza le ofrecia contra el valor y la disciplina, y en las arterias de la seduccion y de la maldad; los reveses del Manglar y de Texca le dieron nuevo impulso, y alentadas entonces las esperanzas de los facciosos, intentaron movimientos en todos los ángulos de la República. Para escitarlos, no ha habido resorte que se haya dejado de tocar: los intereses generales, los locales, todo género de falsedades y de embustes; ya se ha dicho, que el Gobierno trabajaba por el establecimiento de un trono; ya que sus miras se dirigian á la ruina del sistema, sustituyendo en su lugar el centralismo; ya que se abría puerta franca á los españoles; ya que se intentaba preparar el camino á la autoridad suprema á un General que aunque habia obtenido la mayoria de los votos de las Legislaturas no llegó á ejercerla; el interés personal se ocultaba bajo todos estos disfraces, intentando engañar á la gente de principios, mientras que para con el pueblo incauto no se empleaba mas que la voz de *viva Guerrero*, voz que aterroriza al propietario y que ha adquirido tan vergonzoso significado en la historia funesta de nuestras conmociones políticas.

Entre tanto, el plan de Jalapa daba motivo á otro género de inquietudes: en la Memoria anterior manifesté, que el movimiento general que él habia producido no podia contrariarse, pero que era menester dirigirlo; no se le dió esta direccion, particularmente en cuanto á la aplicacion de su art. 4.º, y entonces no quedó á la opinion pública otro modo de manifestarse que por nuevos movimientos, que produjeron la destitucion de las Legislaturas de Chiapas, Chihuahua, y S. Luis. Aprobar una cosa como buena y no establecer el modo de aprovechar este bien reconocido, es precisamente el modo mas seguro de precipitar á un pueblo en un trastorno, de que solo ha podido librarnos la fuerza de la opinion misma.

La revolucion comenzada en el Sur de los Estados de México y Michoacán, se ha estendido en una parte considerable de este último; se propagó tambien en algunos distritos de los de Oaxaca y Puebla confinantes con el de México, y del de Michoacán han pasado algunas partidas de gente armada á Guanajuato y Jalisco, de donde se han visto bien pronto obligadas á salir. Los gefes principales de ella son movidos por diferentes intereses, aspiran á fines muy distintos, aunque de acuerdo todos en los medios: estos son, escitar al desorden, autorizar el saqueo y todos los excesos imaginables; para ello ponen en libertad, en todas las poblaciones que invaden, á los criminales que se hallan en las cárceles, invitan á tomar las armas á todos aquellos hombres que son conocidos, en casi cada pueblo, por un largo hábito de revolucionar, y mandándoles por órdenes circulares, de que hay muchos ejemplares interceptados en poder del Gobierno, que se pongan en movimiento, les previenen, que ocupen las rentas públicas y las propiedades privadas. Esta guerra, que mas que una disputa sobre opiniones políticas, tiene el caracter de las invasiones que hacian los pueblos bárbaros del Norte sobre las provincias del imperio romano, desola los Estados, aniquila las poblaciones, arruina y afrenta las familias, compromete el crédito de la Nacion y debilita todos los resortes de la máquina social. Así la opinion ha sido uniforme contra sus promovedores, y el Gobierno ha recibido de todas partes pruebas evidentes de la indignacion con que los pueblos ven tal conducta. Apoyado en esta opinion, el Gobierno ha opuesto una resistencia vigorosa y perseguido con el rigor de las armas las reuniones de gente armada, en donde quiera que se han presentado, templando este rigor con la moderacion y lenidad que se debe, como que se ha tenido siempre por objeto, no la destruccion de estos mexicanos estraviados, sino solo reducirlos al orden y hacerlos seguir el sendero de las leyes.

La sabiduría del Congreso y la energía del Ejecutivo, restablecerán bien pronto la paz de la Nación; pero no basta esto, es menester afirmar esta paz de una manera tan sólida, que no vuelva fácilmente á turbarse; es menester asegurar las personas y las propiedades de los ciudadanos, contra todas aquellas violencias, que se acostumbran á cometer, hombres que se han avezado al crimen en los desórdenes de la guerra. Terminada esta, quedarán todavía cuadrillas de bandoleros que infestarán los caminos, las que será preciso destruir para la seguridad del tráfico interior: el Gobierno lo hará con el mismo celo con que lo ha hecho hasta ahora, habiendo logrado que este mal se haya sentido muy poco, aun en medio de las crisis mas peligrosas, por la activa persecucion que se ha hecho á las partidas de bandidos que se dejaron ver en las inmediaciones de la capital, territorio de Tlaxcala, los valles de Cuernavaca y Cuautla y otros puntos; pero se necesitan medidas legislativas para el pronto y severo castigo de esta clase de delitos. Hay causas generales que obran continuamente para alterar la tranquilidad, y que por tanto merecen la atencion preferente del Congreso: en la anterior Memoria designé como tales, las sociedades secretas, el sistema de elecciones, el abuso del derecho de peticion, la organizacion defectuosa de la milicia local y la licencia de la imprenta. Estos dos últimos puntos se tratarán en su lugar, y en cuanto al primero, aunque las sociedades secretas hayan sin duda disminuido mucho, todo persuade que el mal existe todavía, aunque con menos estension. Los movimientos revolucionarios simultáneamente intentados en S. Luis Potosí, Leon del Estado de Guanajuato, Cadereita y otros lugares, prueban que ellos procedian de un centro de accion que les dió impulso, y este no puede ser otro que estas sociedades, las cuales por estar mas ocultas, no son sino mas perjudiciales. Las Legislaturas de Oaxaca y Veracruz han hecho iniciativas, proponiendo medidas para la estincion de estas sociedades, que el Congreso habrá de tomar en consideracion; pero medidas que son siempre de difícil aplicacion, por la casi imposibilidad de calificar este género de delitos.

La ley de 12 de julio de 830 cortó de raiz los abusos que se notaban en las elecciones populares, y aunque ella no haya sido mas que para el distrito y territorios, en estos las ventajas han sido palpables; en algunos Estados se han adoptado semejantes medidas, que es de desear se generalicen. La práctica ha hecho conocer algunos defectos que se encuentran en esta ley, que remediados, se acercará mucho á la perfeccion de que es susceptible. Seria conveniente proveer á uno de los

grandes obstáculos que se oponen al acierto de las elecciones populares, y es el descuido de los que gozan el derecho de sufragio en concurrir á hacer uso de él; así suelen quedar estas en manos de pocos electores, y se dá mas lugar á las intrigas de los partidos. El Gobierno no duda proponer que se establezca, por adición á la citada ley, una multa sobre todos aquellos individuos que habiendo recibido boleta para concurrir á la eleccion, dejen de hacerlo á una hora determinada, sin causa justa que los excusa de cumplir con este deber, sobre lo cual se hace la iniciativa señalada con el número 3.

La estension que se ha dado al derecho de peticion, confundiéndolo con el de iniciativa, y ejerciéndolo de una manera que es el principio de la ejecución, ó la ejecución misma de lo que se pide, ha sido motivo de inquietudes, y continuará siéndolo, mientras no se defina exactamente hasta donde llega aquel derecho y el modo de usarlo, y se reprima con severidad el abuso que de él se haga. La Constitucion, circunscribiendo la facultad de iniciar leyes y medidas generales á solo el Ejecutivo general, los Diputados y Senadores, en sus respectivas Cámaras, y las Legislaturas de los Estados, parece que limitó el derecho de peticion á solo lo que es puramente personal del individuo, ó propio de las atribuciones peculiares de la corporacion que lo ejerce, y desenvuelto en este solo sentido, se llenará todo el objeto del Legislador, y se librárá á la República de una ocasion continua de disturbios y alteraciones, pues de otra suerte, el derecho de peticion transformado en el de iniciativa, se traduce luego en el de insurreccion, al que se ha querido dar tan lata aplicacion.

Remediar todos estos males es del resorte del Congreso, dictando las leyes aclaratorias que se necesitan, sin que haya que aguardar para esto á reformar la Constitucion, pues no tocan á la esencia de ninguno de sus artículos: otros puntos hay que requieren una alteracion de estos, que ha sido consultada por varias Legislaturas y admitida por el Congreso anterior, es ya materia de deliberacion para el actual. La razon no puede ser mas favorable para efectuar todas estas útiles reformas; la Nacion clama por ellas y con una uniformidad de opinion que asegura el éxito de cualquiera medida en consonancia con ella; no quiere otra cosa que estabilidad en las instituciones, reforma de abusos, economía y orden en la administracion, paz y tranquilidad fundada en el respeto á las leyes, para que de este modo goce la propiedad de proteccion, y las personas de seguridad. Tales son los votos de la Nacion repetidamente manifestados, esto lo que excogen los intereses

de la República, y esto tambien lo que se promete la espectacion general de la sabiduría de las Cámaras.

Ademas de los motivos generales de inquietud que van espuestos, han ocurrido algunos otros enteramente locales y dependientes de causas particulares. Tales han sido las turbaciones que han amagado en Sonora y Sinaloa, ya con ocasion de la division en dos Estados, ya por el reparto de tierras entre los indígenas que alegaban derechos á ellas, y ya por fin recientemente por la supresion de los empleos de Capitanes y Tenientes generales que ejercian los mismos indígenas, en todos los pueblos de sus respectivas tribus, decretada por el Congreso de aquel Estado en 30 de octubre de este año, facultando por el mismo decreto al Gobernador á separar de los rios Yaqui y Mayo, del modo que tenga por conveniente, á aquellos que notoriamente subviertan la tranquilidad. Cualesquiera que sean las razones que se han tenido para dictar estas medidas, el Gobierno no puede menos que calificarlas de estemporáneas, pues no es oportuno en tiempo de inquietudes atacar intereses arraigados en una costumbre, que data nada menos que desde la época de la conquista, y así es que el resultado ha sido el descontento de aquellas tribus numerosas, que podrá conducir á muy funestas consecuencias para aquellos Estados, en donde por desgracia abundan elementos de inquietud y de discordia. El Estado de Yucatán permanece segregado de la Federacion; mas es de esperar que conseguido el restablecimiento del órden en el Sur, se remueva todo obstáculo para la reintegracion de la unidad nacional.

Contribuiria mucho á cimentar la tranquilidad en el Distrito y Territorios, una buena Ley sobre vagos que librase á la República de esta polilla de la sociedad. La de 3 de marzo de 1828 parece que tiene por objeto antes fomentar la vagancia que corregirla, y su pronta revision, con presencia de lo que tienen informado los diversos Gobernadores del Distrito, que se han sucedido en este cargo, seria de la mayor importancia. La Capital del Distrito, por su numerosa poblacion y confusion de personas que es consiguiente, es el asilo de multitud de individuos que ocurren á ocultar en esta populosa ciudad los crímenes porque se ven perseguidos en los puntos de su domicilio: estos hombres, sin oficio ni ocupacion honesta, son un material siempre dispuesto para tumultos y desórdenes. El Territorio de Tlaxcala por su situacion, es el asilo de todos los ladrones y contrabandistas que infestan el camino de Veracruz: para reprimir estos males se necesita una vigilante policia, que por medio de medidas de precaucion evite el crimen

sin aguardar la ejecucion de él, quitando de la ocasion de cometerlo á aquellos que no se contienen con el freno de la ley, y que no están ligados á la sociedad por lazo alguno.

MILICIA LOCAL.

Habiendo espuesto con estension en la Memoria anterior de esta Secretaría la reforma que necesita esta milicia, poco me queda que agregar ahora. La esperiencia ha demostrado los defectos de la organizacion que se le habia dado en algunos Estados como el de Michoacán, donde ella no ha bastado para precaver los desórdenes de que han sido víctimas muchas de sus poblaciones y haciendas. Se hace indispensable que el Congreso, por una medida general, provea los medios de defensa de todos aquellos puntos, donde la milicia local no ha sido organizada: por su defecto, se ha ocurrido en varios Estados á armar cierto número de hombres á espensas de las haciendas ó de los vecinos, para poder repeler á las partidas de bandidos que amenazaban invadirlos; de otra suerte, estos podrían continuar haciendo destrozos, pues es imposible cubrir todas las poblaciones con tropas de línea.

En el uso de la milicia local ocurren á veces dificultades que es conveniente aclarar: alguna vez las autoridades de los Estados se han creido facultadas para poner su milicia sobre las armas, para amagar con medidas hostiles al Gobierno general, como sucedió en el Estado de S. Luis. Otras, aunque necesitándose la milicia para la conservacion de la tranquilidad del mismo Estado, han ecsigido que sea pagada por la Federacion. Es pues, preciso establecer con claridad, en que casos las autoridades de los Estados pueden poner sobre las armas su milicia; en que casos esta ha de ser pagada por la Federacion, aun cuando opere dentro del mismo Estado; y como se ha de arreglar su servicio con la tropa de línea, que depende del Comandante general, cuando aquella se halle sobre las armas á espensas del Estado á que pertenece.

La milicia del distrito y territorios continua sin reglamento á que conformarse, y esto hace nacer á cada paso dificultades embarazosas, como ha sucedido recientemente en el territorio de Tlaxcala. En ninguna parte pudiera establecerse una milicia local tan respetable como en la Capital del Distrito, pues hay todos los elementos que se requieren para formarla, mas acaso sería mas fácil formar una fuerza bajo el pie que tuvo el batallon urbano del Comercio y escuadron de Tocineros, á lo que sin duda se prestan gustosos los vecinos.

No puede presentarse la noticia que previene el art. 39 de la ley de 29 de diciembre de 1827, acerca de la fuerza, armamento y progresos de esta milicia en el Distrito y Territorios, porque no estando debidamente organizada, no se tienen los datos necesarios para formarla.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Espuse tambien en la citada Memoria los abusos que se cometen en el ejercicio de este derecho, y no habiéndose dictado providencia alguna para remediarlos, quedan todos subsistentes. Como sucede generalmente cuando se pasa de un extremo á otro, rotas las trabas que embarazaban el libre uso de la imprenta, las leyes no tuvieron mas objeto que poner esta á cubierto del abuso de la autoridad que pudiera restringirla, pero no se trató de poner tambien á cubierto á la sociedad, de los daños que pudieran resultar del abuso de esta misma libertad, y así es, que se ha dejado casi sin freno alguno á este medio poderoso, tanto de ilustracion como de sediccion, á este instrumento eficaz de bien y de mal. La comision del Senado que trató en las sesiones anteriores ordinarias y estraordinarias de esta importante materia, habia formado un proyecto de ley que ocurría á muchos de los inconvenientes que se han hecho notar, el cual convendría se tomase en consideracion por el Congreso.

PASAPORTES.

Apenas ha habido negociado que haya dado tanta materia á las labores de esta Secretaría, como el de pasaportes. Los detractores de la administracion actual, los que buscan motivos de sediccion alarmando á los pueblos con especies falsas, han esparcido que se habia permitido el regreso de porcion de españoles espulsos en virtud de la ley de 20 de marzo de 1829, precisamente cuando se han estado espidiendo sin cesar las órdenes mas severas para su observancia, en la cual, sin embargo, han ocurrido desde su publicacion dificultades que fueron consultadas por la anterior administracion, y que es necesario resolver. Voy á reunir las todas bajo un solo punto de vista.

La primera que se presentó fué relativa á los españoles que conduxeron á la República el navio de guerra español Asia, ahora Congreso, los cuales pareció que despues de un hecho de esta naturaleza, no podia obligárseles á salir sin comprometer su ecsistencia, y en con-

secuencia, se resolvió por la administracion anterior que permaneciesen, é hizo consulta sobre ello al Congreso por la Secretaría de la Guerra, la que ha quedado sin resolucion. Hallándose la misma paridad de razones con respecto á los desertores de la expedicion del General Barradas, se resolvió considerarlos bajo el mismo punto de vista que á los del navio Congreso.

Muchos individuos aunque españoles por nacimiento, tienen cartas de naturaleza y ciudadanía de naciones amigas, y como tales reclamaron la proteccion de los Agentes de estas potencias: aunque estos individuos hubiesen nacido españoles, habian dejado de serlo de derecho, y en tal virtud, se previno por circular de 2 de mayo de 1829, que no se hiciese novedad con respecto á ellos, y esto mismo ha seguido observándose, habiéndose hecho consulta al Congreso en 7 de abril de 1829, que quedó tambien sin resolucion hasta la fecha. Mas como tanto en los Estados-Unidos del Norte como en el Perú, y sobre todo en Chile, que ha venido á ser el asilo de los españoles espulsos de otras partes de América, estas cartas de ciudadanía se obtienen con la mayor facilidad, en breve la Ley de espulsion quedará reducida á la nulidad por este camino. Ademas de estos naturalizados en las potencias amigas, á quienes la administracion anterior no creyó comprendidos en la Ley de espulsion, hay otros que aunque habian pasado siempre por españoles, en tiempo que no se permitia la entrada en las Américas á extranjero alguno, han manifestado ahora su verdadero origen, que es francés, habiendo nacido en aquellos departamentos en que, por su proximidad á la raya de España, tienen sus naturales la misma lengua y fisonomía, y algunos siendo hijos de franceses han podido optar segun las Leyes de aquel reino, la nacionalidad de su origen ó la de su nacimiento.

Estas son las dudas que consultó la administracion anterior para el cumplimiento de la Ley de 20 de marzo de 1829. Otras nuevas se han suscitado posteriormente: ademas de las escepciones concedidas por las Cámaras y comunicadas por estas al Gobierno, y de las dispensadas por la anterior administracion en uso de las facultades extraordinarias, se han presentado con certificados de las Secretarías de las Cámaras algunos otros agraciados, cuyos nombres no se hallan comprendidos en las listas oficiales: el Gobierno ha creído deberse atender á estas, entre tanto se resolvía la consulta que sobre el particular hizo oportunamente.

Sobre lo laborioso de este negociado, ha tenido que pesar sobre

el Gobierno toda la odiosidad de él. Las autoridades de los Estados y de los Puertos han estado continuamente dirigiendo consultas acerca del cumplimiento de esta Ley, en todos los casos particulares que han ocurrido, aun de la naturaleza mas obvia; se han recibido porcion de solicitudes sobre escepcion, recomendadas por los Gobiernos de los mismos Estados, las cuales no estando en las facultades del Ejecutivo conceder, se han reservado para pasarlas á las Cámaras; y lo que es mas, muchas personas de las que mas ardientemente promovieron la Ley de espulsion, han venido incesantemente á solicitar dispensas de ella en favor de sus parientes, amigos ó recomendados. Crítica ha sido por cierto la situacion del Ejecutivo; mas este sobreponiendo el cumplimiento de una Ley, que no puede dispensar, á toda consideracion, ha llevado adelante aquel con mas severidad que nunca, á pesar de cuanto la maledicencia ha querido hacer valer, y á este fin ha reiterado sus providencias, ya comunicando á los Cónsules de todos los Puertos las órdenes mas perentorias, no solo para que no espidiesen pasaporte á español alguno que no estuviese comprendido en las listas de escepcion de las Cámaras, ó que la hubiese obtenido de la administracion anterior en uso de las facultades que se le concedieron, sino para que hiciesen entender á todos los que se aventurasen á venir sin él, que no se les permitiría desembarcar; ya previniendo á los Administradores de Aduanas y Capitanes de Puertos que no permitiesen el desembarco, sino en el caso de enfermedad grave suficientemente calificada, y esto por el tiempo necesario para el restablecimiento. Ha sido menester toda esta conviccion del deber imperioso del Ejecutivo, para resistir á las lágrimas de las esposas y de los hijos, á los ruegos de los parientes, y al espectáculo continuamente repetido de la miseria y de la desolacion. Mas para llevar adelante el cumplimiento exacto de esta Ley, en la cual, como en todas, el Ejecutivo debe tener una regla fija en la Ley misma á que sujetar sus operaciones, es menester que se aclaren las dudas que llevo espuestas y que han sido todas oportunamente consultadas.

Entre tanto que ocurrían tan repetidas contestaciones sobre el cumplimiento de la Ley, se presentaban otras de una naturaleza no menos desagradable. El clima mal sano de Nueva Orleans, ha destruido á familias enteras de las que han ido á buscar un asilo en aquella Ciudad; y como estas han sido las mas pobres, de sus resultas han quedado porcion de viudas y huerfanos mexicanos en la miseria; el Vice-Cónsul en aquel Puerto ha espuesto estas lamentables circunstancias,

ocurriendo al Gobierno por ausilios pecuniarios para socorrer á tantos mexicanos desvalidos, que reducidos á la mendicidad, no cuentan para su sustento mas que con la caridad estrangera: el Ejecutivo no teniendo suma alguna asignada en el presupuesto para este género de atenciones, ha ocurrido á los encargados de recoger limosnas para el alivio de estos infelices hermanos nuestros, quienes han ofrecido mandar el resultado de sus colectas: estas se han verificado en esta Capital y en los Estados de Chihuahua, Veracruz, Durango, Yucatán y otros, mas nunca en cantidad suficiente para tan gran necesidad: el Gobierno propone por tanto que se le autorice á gastar en este objeto, alguna parte de los fondos asignados para la colonizacion, pues si el fin de esta es aumentar la poblacion, parece que debe ser preferida aquella que por ser de hijos de la República, será de mayor utilidad que ninguna otra en los terrenos que han de colonizarse.

En cuanto á la expedicion de pasaportes y cartas de seguridad á los estrangeros residentes en estos Estados, se ha arreglado de una manera ordenada y regular, y se han hecho las prevenciones correspondientes á los Agentes de la República en el exterior.

PROSPERIDAD GENERAL.

Ecsaminaré los ramos principales que la constituyen, en el mismo órden establecido en la anterior Memoria, bajo los títulos, poblacion, ilustracion, industria agrícola, fabril y minera, y por último, el comercio interior y las obras públicas.

Poblacion. Se continúa careciendo de datos uniformes y generales, sobre los cuales pueda formarse una estadística completa, que sirva de base para notar con ecsactitud el aumento ó disminucion anual de la poblacion: se tienen no obstante algunos trabajos muy apreciables ejecutados en diferentes Estados, y se hallan tambien noticias muy circunstanciadas en las Memorias anuales, que sobre los ramos de la administracion de estos, forman sus respectivos Gobiernos. Se ha comisionado al Sr. D. Manuel Ortiz de la Torre, que despacha actualmente la Contaduría de Propios y Arbitrios, para la reunion y arreglo de todos estos materiales, á fin de comenzar con ellos la estadística general que previene la Constitucion, y que tan necesaria es para proceder con órden en todos los puntos administrativos. Este género de obras ecsige sin embargo dilatado tiempo para su perfeccion, siendo preciso revisar y comparar escrupulosamente los datos, para deducir con ecsactitud no

solo el número de la poblacion, sino tambien su distribucion, la de la propiedad territorial, y la industria y sus productos, sobre todo lo cual se tienen emprendidos trabajos que conducirán á un resultado satisfactorio.

En general puede decirse, que la poblacion si no ha tenido un aumento notable en el año último, tampoco ha sufrido disminucion, á pesar de la cruel epidemia de viruelas que ha habido en él, de cuyo progreso y estragos hablaré en otro artículo. He manifestado en la anterior Memoria las causas que impiden el acrecentamiento rápido de la poblacion, y como ellas están subsistentes, y desgraciadamente lo estarán por largo tiempo, juzgo inútil repetir lo espuesto entonces.

Hasta aqui he hablado del aumento gradual de la poblacion por la diferencia entre el número de individuos nacidos y muertos; réstame que tratar del que procede de la colonizacion. Dos son los puntos que en este particular deben llamar la atencion: el uno la parte del Estado de Veracruz confinante con el Rio de Goazacoalco; el otro Tejas, en el Estado de Coahuila y Tejas.

La Legislatura de Veracruz concedió, bajo ciertas condiciones, los terrenos que baña el Goazacoalco, á una empresa de colonizacion formada en Francia, y han venido en consecuencia varias expediciones de Colonos; mas por desgracia el écsito no ha correspondido hasta ahora á las esperanzas que se habian concebido. Sea que los Colonos se hayan desalentado, á la vista de las dificultades que tenian que vencer, para hacer laborable un pais enteramente cubierto de grandes árboles; sea que no se tomasen por los empresarios todas las medidas necesarias para el establecimiento de aquellos; sea en fin, que haya obrado cualquiera otra de las causas á que se ha atribuido el desastre de estas expediciones, el hecho es, que los que las componian se han dispersado, sin llegar á fijarse en el terreno que venian á poblar, regresando unos á su pais, y pasando otros á los Estados vecinos en que se prometian mejor suerte. Uno de los motivos de queja y de disgusto ha sido el que contando con que los efectos que conducian para la formacion de la Colonia, serian libres de derechos de introduccion, conforme á iniciativa que hizo la Legislatura de Veracruz, no habiendo llegado á decretarse esta franquicia, se encontraron con los mencionados efectos detenidos en la Aduana: seria muy de desear, para remover este obstáculo, que el Congreso se sirviese tomar en consideracion la referida iniciativa. La colonizacion del Goazacoalco es de tal manera importante y envuelve en sí ideas tan grandiosas para el comercio y la política del universo entero, que merece se le conceda la mas especia-

proteccion, tanto mas que desgraciadas las primeras espediciones, el desaliento se generalizará y no será fácil atraer nuevos Colonos á un pais, que brinda sin embargo con todas las ventajas de la naturaleza.

Las Colonias de Tejas han aumentado rápidamente: segun la Memoria presentada á la Legislatura de Coahuila y Tejas por el Gobernador de aquel Estado, en 2 de enero del año anterior, el número de familias extranjeras contratadas hasta aquella fecha, ascendia á seis mil trescientas noventa y una. Ademas de las contratadas, ha sido grande la introduccion de otras muchas, que sin contrata alguna, ni aun siquiera conocimiento de las autoridades, se han ido estableciendo á su voluntad, sobre todo en la frontera y parte litoral. Algunas de las poblaciones que se han formado, como la Villa de Austin en la Colonia de este nombre, van siendo de importancia, sintiéndose en ellas graves inconvenientes por la falta de legislacion adecuada, lo que hace que en algunas se observen por costumbre las leyes del pais de donde son originarios los Colonos. Se nota con bastante generalidad un abuso que es necesario contener á cerca de las concesiones para colonizar, hechas á varios que se dicen empresarios, los cuales no hacen otra cosa, que vender á bajo precio sus concesiones, y de esta suerte, contra el espíritu y objeto de la Ley de Colonizacion, el departamento de Tejas se va vendiendo por menor á empresarios que residen fuera de la República. Toda esta legislacion de Colonizacion necesita reverse atentamente. El establecimiento de familias mexicanas en el departamento de Tejas, no es hasta ahora como pudiera desearse, y el poco fruto que ha producido la escitacion dirigida á este efecto á los Estados que por ser de mas poblacion pudieran dar mas Colonos, hace temer que no se conseguirá facilmente el objeto que se propuso la Ley de 6 de abril del año pasado. En los territorios de Nuevo México y Californias, nada se ha adelantado digno de noticia en este ramo.

Se presentará al Congreso, conforme lo establece la Ley de 20 de abril da 1828, nota de los extranjeros que hayan obtenido cartas de naturaleza, luego que se hayan recibido de los Gobiernos de los Estados las noticias necesarias.

Ilustracion. Poco hay que agregar á lo espuesto en la Memoria anterior, como que en este ramo importante los progresos no pueden ser rápidos. Segun las noticias recibidas de algunos Estados, el número de escuelas de primeras letras ha aumentado, y en cuanto á establecimientos de una enseñanza mas elevada, se ha vuelto á abrir en S. Luis Potosí el Colegio que antes hubo en aquella ciudad. Los establecimientos

de instruccion del Distrito federal, serán materia de otro artículo, cuando se trate de los ramos de la administracion particular de este.

Agricultura. El año ha sido de tal manera próspero en casi todos los Estados, que los frutos han llegado á ponerse á bajísimo precio; esta ventaja ha sido mas que compensada en algunos, por las pérdidas y destruccion que ha causado la guerra: tal es el de Michoacán, en el cual las fincas rústicas han sido invadidas por las cuadrillas de sublevados que se han tomado los caballos y mulas del servicio de las mismas fincas, han causado un destrozo incalculable en los ganados, han distraido de sus ocupaciones ordinarias á la gente labradora, haciéndole tomar las armas, sea por la seducccion ó por la fuerza, y embarazado asi los oportunos beneficios de la caña de azucar, ramo muy importante en aquel Estado. Al Sur del de México los daños han sido mayores; los campos se han quedado sin cultivo, y en el año presente habrá grandes dificultades para proveer á la subsistencia de aquellos habitantes. Estos son los resultados de una guerra promovida por unos hombres que toman el nombre de la Patria al mismo tiempo que la despedazan.

En el párrafo que sigue tendré ocasion de hablar de aquellos ramos nuevos que se trata de fomentar, y que tocan tanto á la agricultura como á la industria fabril, debiendo solo agregar ahora que algunos otros ya estendidos, han tenido bastante adelanto, tal como el cultivo de la viña y aprovechamiento de sus productos, siendo de mucha consideracion el aguardiente que se destila en Parras del Estado de Coahuila y Tejas. El plantio de olivos va en aumento, y antes de muchos años, ellos bastarán á producir no solo el aceite que se consume para alimento y alumbrado, sino que procurarán á las fábricas de jabon abundancia de este material. En el Estado de México se ha suprimido como poco productivo el gravámen establecido sobre el cultivo de la caña de azucar, ramo tan importante de la agricultura del mismo Estado, y que lo es tambien de la República: los plantíos de café hechos en varios puntos de su comprension son ya tan cuantiosos, que ha bajado notablemente el precio de esta semilla. En el Territorio de Colima se ha hecho una plantacion de cacao de bastante importancia y cuyo feliz écsito estimulará á otros agricultores á dedicarse á tan útil cultivo.

Industria fabril. El estado de nulidad á que se hallaba reducida, llamó justamente la atencion del Gobierno, y desde luego trató de impulsar aquellos ramos que son de mayor importancia, y que pueden ser

tambien de mas fácil fomento: los que reúnen estas circunstancias, parecen ser los tegidos ordinarios de lana y algodón, y la produccion de seda y cera. Si se atiende á los primeros, no se halla que se les haya dado todavia, desde la época de la independencía, un impulso efectivo, pues las leyes prohibitivas con que se creyó protegerlos, podrán cuando mas, librar de una competencia perjudicial, á una industria ya establecida; pero no pueden hacerla nacer cuando se halla reducida á la nada, porque no pueden crear los capitales, ni formar la instruccion que son indispensables. Era menester, pues, pensar en la creacion de estos capitales, y aplicarlos al fomento de la industria, dandoles la direccion conveniente: para lo primero, se invitó á los capitalistas de la Ciudad federal, de los Estados y Territorios, á formar compañías por acciones moderadas, y esta invitacion ha surtido en gran parte su efecto, hallándose formada una de estas compañías en esta Capital, y hay mucho adelantado para el establecimiento de otras en otros puntos. Mas como el Capital que ellas pueden reunir no sea suficiente, y haya que traer máquinas bastante costosas del exterior, y maestros que enseñen su establecimiento y uso, se pensó en sacar este capital de los derechos de introduccion de aquellos mismos artículos, cuya infructuosa prohibicion no producía mas efecto que encarecerlos para el consumidor, impulsando al mismo tiempo el comercio clandestino. Este fué uno de los objetos que se propuso la Ley de 6 de abril, y amplió aun mas la de 16 de octubre, por la cual se estableció el banco de avío para la industria, con el capital de un millon de pesos que hade formarse con la quinta parte de los derechos causados por la introduccion de los tegidos de algodón, prohibidos por la ley de 22 de mayo de 829. Era motivo de duda desde que punto habia de hacerse nacional esta industria: en un proyecto algun tiempo ha presentado al Congreso, se trataba de solo tejer en la República la hilaza de algodón, importada del extranjero; pero esto no llenaba en manera alguna las miras del Gobierno, pues con una apariencía de industria propia, siempre ella quedaba dependiente en el ramo principal de la industria estrangera, y ademas, se hechaba del todo por tierra el interés del labrador, productor de la materia primera. Para atender pues, á todo, se ha creído indispensable tomar desde su principio el fomento de los tegidos ordinarios de algodón, comenzando por procurar semilla de este, de la mejor calidad que se cultiva en las nuevas Colonias de Tejas, y proporcionando máquinas para despepitar, hilar y tejer, que se han pedido á los países donde mas perfeccionada se halla su construccion, á cuyo efecto se

han comisionado personas inteligentes, y se han remitido los fondos necesarios. Han comenzado á venir ya los que se destinan á la fábrica de mantas, que piensa formar en las inmediaciones de esta Capital, la compañía establecida en ella, y que serán tales, que por el impulso del agua se pondrán en movimiento á la vez, todas las que han de ejecutar las varias manipulaciones sucesivas, desde el cardado é hilado del algodón, hasta tejer este en ochenta telares. La compañía se ha fijado para el local de esta fábrica en el del Molino Viejo de la pólvora, que se halla situado tras del bosque de Chapultepec, que no tiene uso alguno en la actualidad, y reúne todas las circunstancias que pueden apetecerse, por lo que lo ha pedido al Gobierno en compra, sobre lo cual se hará por el Ministerio de la guerra la iniciativa correspondiente. Se ha pedido además, el surtido de máquinas adecuado para otra fábrica semejante, que se destinará, en los términos que la Ley de 16 de octubre previene, á cualquiera otra de las compañías que se formen con el mismo objeto, y se harán venir todas las mas que fueren necesarias.

Como los tegidos de lana no merezcan menor atención, se ha mandado construir el surtido de máquinas necesario para dos fábricas de estos, con veinte telares cada una; pero siendo indispensable mejorar la lana misma, se trata de hacer venir los ganados mas estimados que en Europa se conocen, ya sea para propagarlos directamente, ó para mejorar nuestras razas cruzándolas con ellos; se han pedido con este fin carneros merinos y cabras del Thibet, sabiéndose ya por la experiencia que ambas especies prosperan en la República, pues que habiéndose traído las mismas hace algunos años, aunque al principio no adelantasen en el clima poco á propósito en que se situaron, la mejora ha sido notable desde que se trasladaron al Territorio de Tlaxcala, siendo de excelente calidad la lana que en uno y otro lugar han producido. Se han encargado maestros y máquinas para algunas otras artes, que aunque de menor importancia, deben siempre fomentarse por los multiplicados usos que se hacen de sus productos en la economía doméstica.

La cría de seda, que fué en tiempos pasados un ramo de mucha importancia, es de aquellos que solo necesitan darles dirección para que vuelvan á florecer, pues ecsaminados los elementos que para ello ecsisten, se halla que son muy abundantes. En muchas partes se encuentran en cantidad moreras, aunque de diversas clases, todas útiles para el alimento del gusano, y algunas de las especies mas estimadas para este objeto. El gusano mismo ecsiste abundantemente, aunque casi en lo ge-

neral se ignora el arte bien sencillo de aprovechar su capullo, devanando la ebra que lo forma. Se trata pues, de reunir y fructificar estos elementos preciosos, y al efecto se han mandado publicar tratados muy útiles sobre este ramo, los que han sido recibidos con entusiasmo por todos los amantes de la prosperidad nacional: la direccion del banco ha invitado á que se le manden de diversos distritos personas que adquieran practicamente la instruccion necesaria, en el establecimiento que ha formado en Cuyoacán un particular, celoso del fomento de este ramo, que el Gobierno no duda anunciar, será dentro de pocos años, uno de los principales de la riqueza de estos Estados.

La cria de cera se ha encontrado igualmente propagada en varias partes de la República, y se han tomado medidas para atenderla aun mas, cuyo efecto será escusar del todo la importacion de este artículo de un consumo tan considerable.

La dificultad de los transportes es un gran obstáculo para el adelanto de todos los ramos de fomento interior, pues la carestia de los fletes hace imposible, no solo la esportacion de muchos productos de nuestra agricultura é industria, sino aun el consumo de los mismos, en puntos algo remotos del de la produccion; mas como no sea fácil procurar en la basta estencion de la República, no ya los medios de transporte últimamente establecidos en otras Naciones por caminos de fierro, pero ni aun caminos ordinarios, se ha creido que sería acaso de un resultado mas inmediato y menos costoso, el fomentar la cria de bestias de carga, que en muchos Estados disminuirán el inconveniente de la falta de buenos caminos, y con esta mira se ha pedido un número competente de Camellos, de cuya propagacion se tiene ya experiencia.

Demasiado largo sería entrar en el pormenor de los demas ramos que han sido el objeto de la atencion del Gobierno y de la direccion del banco de avio: baste decir con confianza, que en ningun tiempo la industria nacional habia sido promovida con igual empeño, y que nunca se habia fomentado con medios tan directos. Nada es sin embargo tan difícil como el llegar á plantear y hacer prosperar una industria en países que no la tienen; es menester para esto vencer obstáculos de todas especies que suscita la preocupacion, la rivalidad, ó que nacen de la naturaleza misma de las cosas.

Para dar una direccion uniforme y constante á los esfuerzos encaminados á este objeto, se propuso por el Gobierno y acordó por las Cámaras, el establecimiento de la junta que administra el banco de avio. Esta formacion de administraciones independientes aunque bajo la ins-

peccion del Gobierno, es indispensable para todos los ramos, si se quiere establecer en estos un órden uniforme y seguido. Encargados directamente al Gobierno en los respectivos Ministerios, son muchos los motivos que obran para que sean descuidados. La atencion del Ministro, frecuentemente distraida por cosas del momento, sobre todo en épocas poco tranquilas, no puede detenerse sino pasageramente sobre cada uno en particular, y cuando por el conocimiento que de estos ha adquirido en el manejo de algunos meses, está impuesto de sus pormenores, sobreviene algun cambio en el Ministerio, como ocurre con frecuencia, el nuevo encargado del despacho necesita para ponerse al corriente, un tiempo, durante el cual, todo se atrasa, ó por lo menos permanece estacionario, y que á veces basta para producir nuevo cambio, y de uno en otro, los negocios quedan olvidados. Tendré ocasion de señalar en la serie de esta Memoria, varios ejemplos de cuanto llevo espuesto.

Estos inconvenientes se han evitado en cuanto al banco de avio para la industria, con la formacion de la junta directiva; mas las atribuciones de esta deben ampliarse, facultándola á emprender por cuenta del banco, el establecimiento de aquellos ramos industriales que juzgue convenientes, y á hacer de los fondos del mismo, todas las erogaciones que fueren necesarias para el fomento de algunos otros, sin reducirse solo á dar capitales á réditos para estos fines.

Los nuevos ramos establecidos necesitan ser protegidos para que prosperen, y con este objeto convendría prorogar por diez años mas la franquicia de diezmos, concedida por los decretos de 10 y 11 de octubre, á los plantios de moreras, produccion de seda, la de cera y otros ramos, haciéndola estensiva á la cria de las especies de animales que de nuevo se introduzcan ó mejoren, para lo cual se hace la iniciativa n.º 5. Es tambien muy necesario que la Ley pendiente sobre privilegios exclusivos se termine, pues no hay estímulo mas poderoso para el adelanto de las artes. Despues será menester acomodar de tal manera la tarifa de Aduanas al estado de la industria, que sin que el consumidor sufra por lo demasiado subido de los precios, los derechos sean tales, que las fábricas nacionales puedan competir con los productos de las estrangeras.

Industria minera. Este ramo se halla en un estado floreciente y adelantando cada dia mas; las negociaciones principales de los diversos minerales ó dejan utilidades, algunas de ellas considerables, ó se mantienen con sus propios productos con buen prospecto para lo de adelante; así la estraccion de plata y oro que de ellas se hace es considerable, y es de pro-

meterse que en breve iguale á la de los años mas prósperos anteriores al de 1810. Esta esperanza se funda en datos positivos: Guanajuato produjo el año de 1828, ciento setenta y seis mil setenta y tres marcos siete onzas cuatro ochavas de plata, y ochocientos setenta y tres marcos cinco onzas tres ochavas de oro, y en el pasado de 1829, la produccion fué de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro marcos cuatro onzas una ochava de la primera, y mil ciento setenta y siete marcos tres onzas siete ochavas del segundo, haciendo un aumento en la plata, de setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete marcos cuatro onzas cinco ochavas, y de trescientos tres marcos seis onzas cuatro ochavas en el oro. En el año último, este aumento debe haber sido aun mayor, y todavia mas crecido en Zacatecas, por el estado próspero en que se han mantenido durante él, las minas de Vetagrande, S. Acasio, Malanoche y Vetanegra en Sombrerete, en la comprension de aquel Estado. Ni son solo las minas trabajadas por compañías estrangeras, las que se hallan en esta prosperidad; hay muchas laboreadas por particulares, sobre todo en los Estados septentrionales. De estos, en el de Chihuahua se hacen frecuentes descubrimientos de nuevos minerales, cuyas vetas, aunque no siempre constantes, son de metales muy ricos: el de Jesus Maria, es el que ha adquirido mayor celebridad, siendo tales sus productos, que aunque su mina principal Sta. Juliana, se halle desmerecida, todavia esta sola produjo en el año de 1829, ochocientas cincuenta y dos barras de plata.

En el Estado de Durango en las inmediaciones de la Capital del mismo, se ha establecido por la Compañía unida de minas una ferrería, que estará muy en breve en corriente, siendo el fierro que se ha obtenido en las primeras pruebas de una calidad tal, que ecsaminado en Inglaterra, se ha encontrado por repetidos esperimentos superior al fierro ingles, y muy acomodado para toda especie de usos. Este establecimiento es de tanta mayor importancia, cuanto que á mas de fijar en la República mucha parte de los capitales que ahora se esportan por valor del fierro que viene del estranero, proporcionará á un costo comparativamente menor las máquinas de vapor y otras muchas de gran utilidad para la industria. En las Minas de fierro de Coalcomán en el Estado de Michoacán, se han emprendido tambien algunos trabajos por particulares mexicanos, mas los movinientos del Sur les han sido muy perjudiciales.

El Gobierno del Estado de Zacatecas ha planteado en el antiguo y casi abandonado mineral del Fresnillo, un Presidio con el fin de

que los delincuentes condenados á esta pena, en vez de pasar al mortífero clima de las costas, se empleen en trabajos útiles al Estado, dando fomento á unas minas que aun pueden ser productivas. Este ejemplo digno de imitarse, puede ser de mucha ventaja para el ramo, sobre todo si los criminales sentenciados á esta pena se ponen, bajo un reglamento adecuado, á disposicion de los propietarios de minas, que se encuentran á veces embarazados para la ejecucion de aquellos trabajos penosos, como el desagüe á mano ó por norias, que antiguamente se hacian siempre con gente forzada, conciliándose por este medio la libertad de los Ciudadanos, el castigo de los delitos, y el adelanto de una industria esencial para la prosperidad de la República, no solo por lo que es en sí misma, sino tambien por el impulso y fomento que dá á todas las demas.

El mismo Gobierno ha formado el grandioso proyecto de una obra general, que cortando á una profundidad considerable todas las vetas que forman aquel criadero, proporcione reconocerlas en su centro, y reduciendo las aguas á salir por su pie, escuse los gastos tan considerables de extraerlas por malacates ú otros ingenios. Estos proyectos son muy practicables en casi todos los minerales, tales como Guanajuato, Catorce, el Monte, el Oro y otros, y aunque de larga y costosa ejecucion, el poner solo la mano á ellos y adelantar un poco cada año, sería ya un gran paso para la estabilidad del ramo de minería, que de otra suerte se dificultará mas y mas su cultivo, pues á medida que las minas se profundizan, se hace mas costosa la estraccion de sus aguas que casi absorbe todos los productos, requiriendo tambien este medio de desagüe general, la estension horizontal que las mismas minas van tomando, la que hace que comunicándose las unas con las otras, sus aguas vienen á ser comunes, lo cual es motivo de continuos pleitos y desavenencias entre los propietarios, pudiendo ademas ser este un ramo de rentas para los Estados mismos, por la contribucion de desagüe que cobrasen, que escusaria el pago de otras mas gravosas.

Hay otros ramos de industria peculiares á diversos Estados y Territorios que merecen atencion; tal es el de la peleteria en las Californias, ejercido hoy por estrangeros que pasan de los Estados-Unidos del Norte ó de las fronteras rusas, sin utilidad alguna de la República, sobre lo cual se ha pedido un privilegio, cuya solicitud se pasará al Congreso. Las mismas Californias, ofrecen otros muchos que requieren el conveniente fomento.

Comercio interior. Animado por la confianza que se ha restable

cido, ha ido en aumento, siguiendo las varias direcciones que le da el marítimo y la Legislacion que lo arregla: así es que, con motivo del dos por ciento de estraccion que se paga en esta Capital sobre el dinero que de ella sale, derecho que ha sido suprimido en casi todos los Estados, la esportacion general de platas y reales, se ha dirigido de preferencia ácia Tampico; y como varios individuos del comercio de este último punto van á establecer barcos de vapor, que remontarán hasta largas distancias los rios que desembocan en aquella barra, disminuyéndose mucho los fletes de tierra por este económico medio de conduccion, el comercio con los Estados centrales tomará de preferencia aquel camino, haciéndose practicable tambien por el mismo medio la esportacion de algunos frutos, que no sufren hoy el recargo de los fletes ordinarios.

Uno de los grandes embarazos con que se tropieza en el comercio interior es el uso de la moneda provisional, y la mucha falsa que hay en circulacion. La primera, acuñada en algunos Estados antes que arreglasen sus casas de moneda, corre con un demérito en el cambio hasta de seis por ciento, y es muy perjudicial sobre todo en el comercio de los Estados de Jalisco, Sonora y Sinaloa, y los puertos de Sotola Marina, Matamoros y otros del Norte, que es donde está mas estendida. La falsa se halla demasiado generalizada y su cuño á veces es tan perfecto, que es muy difícil distinguirla de la legítima. Sería objeto muy digno de la consideracion del Congreso el establecer en sus actuales sesiones, el medio de quitar de la circulacion la primera, y reprimir el abuso de la segunda.

Obras públicas. En cuanto á obras públicas, tales como caminos, puentes, &c, no se ha hecho adelanto alguno notable. Habiéndose dispuesto por decreto de 12 de febrero de 1830, que se ministrasen por el tesoro federal con calidad de reintegro, tres mil pesos al Ayuntamiento de Tlaxcala para la conclusion del puente de Zahuapan, se habian entregado ya dos mil, cuando las crecientes del rio arruinaron parte de los trabajos que se habian ejecutado: con tal suceso se creyó prudente suspender las exhibiciones hasta que se hiciese un reconocimiento por sugetos teóricos y prácticos en este género de construcciones: hízose así, y de este examen resulta, que la obra no está arreglada á principios, y que para completarla se necesita una suma de diez á once mil pesos, siendo por tanto absolutamente insuficiente la de mil, única que queda por invertir de los tres mil decretados por el Congreso. En tal virtud nada puede hacerse, hasta que en vista de lo que llevo espuesto, el Congreso re-

suelva lo que tenga á bien, debiendo sí recomendar la importancia de esta obra necesaria, no solo para el tránsito seguro en tiempo de aguas, sino para la conservacion de la Ciudad de Tlaxcala, mucha parte de la cual ha sido destruida por las crecientes de este rio, que saliendo de madre, la inunda, lo que se remediaría por medio de las obras que han de ser anexas al Puente. En el camino que está decretado se abra en el Istmo de Tehuantepec, para facilitar la comunicacion entre ambos mares, nada se ha adelantado, ni parece por ahora tan importante esta obra, entre tanto que el proyecto de la colonizacion del Goaza-coalco no se realiza.

El camino de esta Capital á Veracruz por Jalapa, que bajo todos aspectos debe considerarse como el principal de la República, se halla en un estado de deterioro, que en breve quedará inutilizado para carruages, si no se atiende á su reparacion, para lo cual convendria dedicar exclusivamente á este objeto los peages que en él se recaudan, dando otra hipoteca á satisfaccion de los capitalistas que impusieron sus fondos sobre esta.

EPIDEMIAS.

Con este caracter se han presentado diferentes enfermedades, tales como las Viruelas, que habiendo aparecido desde Noviembre de 1829 en la Capital, fueron continuando sus estragos hasta Abril del siguiente año en que cesaron; pero siguieron estendiéndose sucesivamente en los Estados, haciendo su progreso ácia el Norte de la Federacion. Esta enfermedad, vino acompañada de otras igualmente mortíferas, como Escarlatina, Sarampion, Fiebres, Disenterias y otras. El Ejecutivo, tan luego como apareció esta plaga, tomó las medidas mas eficaces de precaucion general, circulando los avisos oportunos á todos los Estados para que se cuidase de propagar en ellos la vacuna, y acompañando un método sencillo de curar á los epidemiados. Autorizado por el Congreso para hacer los gastos necesarios para el socorro de estos en el Distrito federal, á pesar de los mas estrechos apuros, proporcionó la suma de trece mil setecientos noventa y un pesos, cuatro reales, comprendiéndose en esta cantidad algunas de poca importancia con que contribuyeron los vecinos, tanto naturales como extranjeros. El Gobernador del Distrito, á propuesta de la Junta de sanidad, publicó en 4 de Febrero un reglamento, para metodizar la curacion de los enfermos en sus mismas casas, distribuyendo su asistencia á los facultativos y asociados por cuarteles, á cargo de los Regidores respectivos. Desde esta fecha fué

considerable el número de necesitados que se socorrieron con medicinas, alimentos y abrigos, según se requería. Por los estados semanarios resulta, que en los treinta y dos cuarteles de la Capital, se asistieron en la segunda semana de Marzo mil quinientos diez y seis enfermos, de los cuales murieron trescientos veinte y seis, lo que da una proporción de veinte y uno por ciento. En la inmediata, los enfermos asistidos ascendieron á cuatro mil quinientos ochenta y seis, sin poder decir nada acerca del resultado de esta semana y las siguientes, por no haber formado todavía el Ayuntamiento los estados correspondientes á ellas. Por el mismo motivo, no puedo presentar el resultado general de la pérdida de población, causada por esta cruel epidemia, pues solo tengo los datos respectivos á la Parroquia del Sagrario, los cuales manifiestan también el progreso y declinación de la enfermedad. En dicha Parroquia se enterraron muertos de Viruelas en Noviembre de 1829, que comenzó la epidemia, dos; en Diciembre veinte; en Enero de 1830 doscientos cuarenta y nueve; en Febrero, que fué el mes de mayor mortandad, trescientos setenta y tres; en Marzo, que comenzó á declinar ciento sesenta y siete; en Abril, en que terminó, diez y seis, cuyas partidas hacen el número total de muertos, en esta sola Parroquia, de ochocientos veinte y siete. Si se lograsen obtener iguales datos de las demás Parroquias, y de los Estados y Territorios donde esta plaga se ha manifestado, se formará el estado general que conducirá á resultados interesantes.

Por estos estragos se creería acaso que la vacuna, considerada como antídoto contra esta cruel enfermedad, había dejado de surtir sus efectos; mas si se compara lo ocurrido en otras epidemias, y sobre todo, los medios de asistencia que entonces hubo, se reconocerá, que á sola la vacuna se debe que la peste no haya sido mas destructora. En la epidemia de Viruelas del año de 1779 el número de enfermos, en solo el casco de la Ciudad, ascendió á treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco, de los cuales murieron mas de ocho mil, habiéndose gastado en su asistencia la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos, tres reales, de los que se recogieron de limosna seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos, cuatro reales, seis granos, los Comisionados de los Cuarteles gastaron de su propio peculio sesenta y cinco mil trescientos setenta, y la Hacienda pública franqueó el resto hasta la suma de treinta y siete mil doscientos quince pesos, seis reales, seis granos.

En la del año de 1797 se socorrieron veinte y cuatro mil qui-

nientos diez y seis enfermos, de los que murieron cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno, debiéndose la diferencia que se nota en la proporcion de la mortandad, con respecto á la Epidemia anterior, á la inoculacion, que entonces se estableció. Para la asistencia de este número de enfermos, se gastaron ciento veinte y siete mil ochocientos treinta y siete pesos, siete reales, nueve granos, de los cuales los Comisionados nombrados para atender á los enfermos donaron cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos, seis granos, y se sacó de Cajas el resto, que importó setenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos, siete reales, tres granos, siendo tambien de tomar en consideracion los hospitales que entonces habia, y en todos los cuales se recibieron enfermos de la Epidemia.

Acaso habrán podido cansar la atencion de la Cámara estos datos, que he juzgado curiosos é importantes para la demostracion de este resultado; á la vacuna se debe que en el año de 1830 los estragos de las Viruelas no hayan sido mayores, atendida la gran diferencia de medios que hubo para el socorro de los enfermos, siendo aun de notar que la módica suma invertida en este objeto en dicho año, no fué limitada, como en los anteriores aquellas tan considerables, á solo el casco de la Ciudad, sino que con ella se auxilió tambien, en cuanto se pudo, á los enfermos de todo el Distrito.

Por efecto de la Epidemia misma, este precioso antídoto se ha perdido en esta Capital, en Puebla y en otros puntos, habiendo muy fuertes razones para creer que no conserve su pureza el pus que ecsiste en algunas partes. Luego que esto se notó, se pidió á Inglaterra el necesario para propagarlo de nuevo: y aunque vino luego en cristales, esta medida ha sido hasta ahora infructuosa. Ha llegado otro envio en diversas preparaciones, mas si tampoco se lograra su propagacion, y no resultare verdadero el que el Sr. Gobernador de Chihuahua avisa haberse encontrado en algunas vacas de aquel Estado, será preciso ocurrir al medio dispendioso de una nueva expedicion de jóvenes, que de brazo á brazo lo conduzcan desde el punto mas prócsimo de los Estados-Unidos del Norte, para cuyo caso, se inician en el presupuesto los gastos necesarios, haciéndose indispensable tratar tambien del modo mas oportuno de propagar y conservar el pus que así se reciba.

ADMINISTRACION PARTICULAR DEL DISTRITO

Y TERRITORIOS.

GOBIERNO.

La administracion política del Distrito federal, continúa sin reglas determinadas á que sujetarse. La Constitucion española, las Leyes anteriores y posteriores á esta, las emanadas del Congreso del Estado de México, mientras esta Ciudad fué su Capital, todas vigentes, muchas contradictorias, y las mas trucas é impracticables, forman una confusion en que la autoridad del Gobierno discierne dificilmente la estension y límites que tan complicada legislacion le señala. La diputacion Provincial, parte tan esencial del régimen de las Provincias, en el sistema administrativo que ecsistió antes del federal, cesó dando lugar al Congreso del Estado, y cuando este cesó tambien á su vez, por el establecimiento del Distrito, la administracion reducida de nuevo al órden anterior, se halló con el vacio de aquella corporacion. Es pues, de urgente necesidad que el Congreso se ocupe de este punto, que el Ejecutivo no ha cesado de recomendar todos los años.

Entre tanto, y no obstante las dificultades que esta falta suscita á cada paso, se ha cuidado de organizar todos los ramos dependientes del Gobierno del Distrito. Para conservar la tranquilidad y la persecucion de los malhechores, es de suma importancia el Cuerpo de seguridad pública, y por tanto ha sido atendido con esmero, estableciéndose en el manejo de sus fondos, una regularidad que no habia, pues que no ecsistian las arcas y libros separados de cada ramo, que el reglamento de dicho Cuerpo prescribe.

En momentos en que se creyó que era necesaria mayor fuerza para asegurar la tranquilidad de la Capital, algunos propietarios y comerciantes interesados en ella, ofrecieron contribuir por determinado tiempo con los fondos precisos para el aumento de este Cuerpo; el Congreso decidirá si ha de mantenerse en el número á que asciende hoy, cuando cesen aquellas contribuciones voluntarias, y en tal caso asignará fondos permanentes para su subsistencia; en el contrario, acordará por qué otros medios ha de consultarse á la seguridad de la Capital, dejando espeditas las tropas de línea, que deben tener otras atenciones.

En una Ciudad populosa no basta que haya órden, son necesarias tambien distracciones, que uniendo el entretenimiento á la ilustracion y á la moralidad, sirvan de ornamento al espíritu, y de leccion pa-

ra las costumbres. Por estas consideraciones el Gobierno se ha dedicado á la mejora del Teatro, á cuyo fin, haciendo uso de los adelantos que algunos individuos celosos del bien público han hecho, ha mandado un comisionado á Europa, á traer actores para la próxima temporada. Aunque segun el presupuesto que se ha formado, el arrendamiento de palcos y el producto de entradas, bastará desahogadamente para cubrir todos los gastos, se hace necesario autorizar al Gobierno para invertir en este objeto hasta veinte mil pesos anuales, de los fondos públicos, conforme se propone en la iniciativa núm. 6, lo que no parecerá eshorbitante, si se atiende á lo importe que es, aun para la tranquilidad pública, fomentar esta clase de diversiones, y á lo que el Distrito produce, y que entra en el tesoro de la Federacion, Es de toda justicia, que una parte considerable de estos productos del Distrito, se inviertan en su propio beneficio, como lo es tambien, el que se le dé la representacion política que debe corresponderle, sobre cuyos puntos me refiero á lo espuesto en la anterior Memoria.

Aunque se encuentren tambien grandes vacios en el sistema administrativo de los Territorios, no son sin embargo tan notables como en el Gobierno del Distrito, pues en ellos, ha subsistido en todas sus partes en vigor la ley de 8 de Abril de 1813. Es indispensable sin embargo, darles la organizacion definitiva que hayan de tener, la cual no podrá sujetarse á las mismas reglas que la del Distrito. La esperiencia diaria demuestra la imposibilidad de practicar los mismos principios en una Ciudad populosa, como México, y en paises casi desiertos, como Nuevo-México y las Californias. En estas últimas, el sistema de administracion política se halla complicado con el de misiones, ecsistente desde la ocupacion de aquellos Territorios: el Gefe político y Diputacion provincial de la alta, han presentado un plan para la reduccion de estas misiones á pueblos, pareciendo muy practicable en algunas de ellas, que por el estado de adelanto en que se hallan, son ya susceptibles de esta variacion. Este plan se pasará al Congreso, siendo tambien muy dignos de su consideracion, los trabajos de que con este mismo objeto, se ocupó la junta que ecsistió con el nombre de Californias.

AYUNTAMIENTOS.

Este ramo subsiste bajo el pie que lo estableció la Constitucion Española. La esperiencia sin embargo, ha hecho conocer que ecsige muy radicales reformas.

La administracion de fondos públicos requiere conocimientos peculiares de dedicacion y uniformidad, y ninguna de estas cualidades puede esperarse de corporaciones electivas popularmente, y frecuentemente renovadas. Por grande que sea el celo de los individuos que las componen, si tienen bienes y atenciones propias, no puede ecsigírseles un grado tal de desprendimiento que pospongan estas al servicio público, el cual corre riesgo de ser desatendido; si no los tienen, y pueden dedicar todo su tiempo al desempeño de sus cargas municipales, siendo estas sin sueldo, el peligro de la mala versacion se ofrece desde luego. Mas aun cuando se supusiese que los primeros dedicasen todo el tiempo que la administracion requiere, y que los segundos la desempeñasen con pureza, el período durante el cual están encargados de ella, basta apenas para hacer el aprendizaje de los ramos que la constituyen, y viene luego la nueva eleccion á poner á otros individuos en la necesidad de dedicarse á adquirir esta instruccion, resultando de aqui, que los ramos todos quedan perpetuamente al arbitrio de los maestros ó sobrestantes que los manejan, sin que los Regidores comisionados, puedan hacerse de los conocimientos prácticos necesarios para atenderlos. De estas causas proceden los males que se notan en la administracion municipal, y los mismos se han observado en todas las Naciones en que se ha adoptado este sistema, por lo que se han visto precisadas á variarlo, con mas ó menos modificaciones. En los Estados-Unidos del Norte, los Ayuntamientos se hallan organizados con dos Cámaras como los Congresos, mas esto entre nosotros es probable que aumentase las dificultades sin ocurrir á ninguna. En Buenos-Aires, se han suprimido del todo los Ayuntamientos electivos, y en su lugar se han sustituido juntas de policía permanentes, con pocos individuos á sueldo, que bajo la inspeccion de la autoridad política, atienden á todos los ramos que constituyen las atribuciones de los Ayuntamientos. Este plan pudiera adoptarse con modificaciones; pudiera establecerse una administracion permanente con individuos á sueldo, para la recaudacion é inversion de los fondos municipales, la cual estaría bajo la inspeccion del Ayuntamiento electivo. Los individuos de este, podrian cumplir mejor con sus atenciones públicas, sin descuidar las privadas, y no serian entonces tan gravosas estas cargas, que hoy se reciben con la mayor repugnancia. MATRUYA

Ya se entiende que lo dicho solo es aplicable á los Ayuntamientos de poblaciones que tienen fondos considerables; en las que no se hallan en este caso, estas corporaciones se encuentran en la absoluta imposibilidad de cumplir con sus atribuciones, y debe ser objeto de la consideracion del Con-

greso la creacion de estos fondos, en todos los Pueblos que carecen de ellos. Se han pedido los datos necesarios al Gobierno del Distrito y de los Territorios; con respecto á los Ayuntamientos de su comprension, y de las noticias hasta ahora recibidas resulta, que en muchos de ellos, los ingresos de sus fondos, apenas bastan para los gastos de oficio mas indispensables; ó cuando mas, para dotar miserablemente una escuela; y que otros carecen aun de esto.

El Ayuntamiento de esta Capital tiene rentas muy considerables, estando cada ramo dotado con una contribucion particular; pero todo este órden se ha alterado desde que se le encargó la manutencion de las Cárceles y de los Hospitales. En informe que pasé á la Cámara de Diputados en 1.º de setiembre del año anterior, manifesté menudamente las enormes erogaciones que se habian hecho de los fondos municipales para estos objetos, acompañando un expediente instruido, en que constan por estados todos los ingresos y gastos de los mencionados fondos. Presentose dictamen por la Comision respectiva, asignando fondos especiales para la manutencion de aquellos establecimientos; pero no habiendo llegado á discutirse, se hace necesario tomarlo sin demora en consideracion; pues en el entre tanto, se hallan desatendidos todos los ramos de policia interior, como son cañerías, empedrados, limpieas de atargeas, &c.; el Ayuntamiento se recarga de obligaciones por los capitales que reconoce, y cuyos réditos no puede pagar, y todo redundando en gravísimo perjuicio del público.

DESAGÜE.

Este ramo importantísimo para la seguridad de la Capital de la República, habia sido desatendido de muchos años á esta parte: las inquietudes políticas que se han sucedido sin interrupcion desde 1810, han sido causa de que se dejasen en un abandono casi completo las varias obras construidas con el fin de evitar la inundacion de esta Ciudad; que las rentas asignadas para su conservacion y mejora, fuesen aplicadas á otros objetos de mayor urgencia momentanea, hasta que han sido en la mayor parte estinguidas; y que su administracion particular haya sufrido diversas alteraciones, quedando luego del todo suprimida. Encargado antiguamente un Oidor de la direccion de este ramo, como Juez conservador de él, en la época de la Constitucion Española cesó este sistema administrativo, y quedó el desagüe al cuidado de la Diputacion Provincial. Hablando de los Ayuntamientos, he tenido ocasion de notar,

cuan perjudicial es cometer encargos administrativos á cuerpos que no son permanentes, y todas las razones espendidas con aquel motivo, deben reproducirse con mayor fuerza, aplicadas á un ramo que requiere conocimientos científicos, constante vigilancia, continua aplicacion, é incesante trabajo. La Diputacion Provincial cesó tambien con el establecimiento de la Federacion, y pasó el cuidado del desagüe al Gobierno del Estado de México, del cual se transmitió al general, por decreto de 18 de Abril de 1826. De todos los métodos administrativos, que segun va dicho, se han probado en este ramo, este es sin duda el mas imperfecto, pues necesitándose en él una atencion continua y exclusiva, no puede estar bien servido dependiendo inmediatamente del Gobierno; las multiplicadas y graves atenciones de éste, impiden que un negociado de tantos pormenores sea desempeñado con la ecsactitud que su importancia hace indispensable: las repetidas variaciones en la administracion, dan lugar á que se le pierda frecuentemente de vista y que solo puedan dictarse providencias aisladas y del momento. Es pues preciso darle una organizacion permanente y propia, cuya forma presentaré al concluir este artículo.

El resultado de todas estas causas ha sido, el descuido con que el desagüe se ha visto, y que el deterioro de las varias obras que lo componen, haya puesto á la Capital en un inminente peligro de inundacion. Situada la Ciudad en la parte mas baja del valle que lleva su nombre, todas las vertientes de las montañas circunvecinas afluyen á ella, y ha sido menester, por un sistema de trabajos bastante complicado, librarla de las inundaciones, que de otro modo, debieran ser frecuentes. Para esto se construyeron en diversos tiempos diques, que contienen las aguas en varios lagos artificiales, á un nivel mas elevado que el de la Ciudad, impidiendo que descendan á las dos Lagunas de Texcoco y Chalco, que están, con poca diferencia, á la altura de esta. Estos lagos se comunicaban entre sí por medio de compuertas, cuyo juego proporcionaba alimentar, en la estacion á propósito, los receptáculos mas bajos con las aguas de los superiores, de suerte que estos se encontrasen, cuando llegasen las lluvias, bastante vacios para recibir las vertientes de las montañas, é impedir que refluyesen á la Capital, mientras que la evaporacion de las aguas, en los lagos inferiores, habia reducido su nivel al debido, para no impedir la salida de los derrames de la Ciudad, ni perjudicarla tampoco con sus propias aguas. La esperiencia probó con reiteradas inundaciones, que este medio no era suficiente, y entonces, ya que la configuracion del terreno no permitia dar salida á las

aguas de los lagos, se pensó en evitar por lo menos la entrada en estos de las vertientes principales de las montañas, lográndose por este medio indirectamente el mismo efecto. Con este objeto, siendo el rio de Cuautitlán uno de los principales, que despues de llenar las Lagunas de Zumpango y San Cristobal, venian á aumentar la de Texcoco y refluir de esta á la Ciudad, se proyectó y efectuó la obra del canal de Huehuetoca, para conducir las aguas del referido rio al de Tula, y por este al de Pánuco y al Mar. Otras obras sucesivas produgeron el efecto de desaguar en parte por el mismo canal la Laguna de Zumpango; y para multiplicar los recipientes artificiales con el objeto ya indicado, se construyeron varias presas, como la de Oculma, que recibia las aguas de la Sierra de Otumba, y la del Rey, en la que entraban las del rio de Pachuca.

Ha sido necesario dar esta idea general del sistema de obras que forman el desagüe, para presentar ahora, con igual brevedad, el estado de decadencia á que todas han venido, y el riesgo inminente en que se ha hallado la Capital el año pasado, y en el que volverá á verse en cada estacion de lluvias, si no se toman desde luego las medidas necesarias para evitarlo.

Desde Febrero del año anterior, se tuvo aviso que el canal de Huehuetoca estaba enteramente obstruido por los derrumbes de una estension considerable de sus cantiles: penetrado el Gobierno, de la gravedad de este acontecimiento, y presumiendo que no seria ese el único daño que hubiese que remediar en las obras del desagüe, no trató solamente de atender á una reposicion parcial, sino que pensó desde luego en hacer practicar un reconocimiento formal de todas ellas, confiando esta importante comision al Coronel de Ingenieros D. José Rincon, sugeto adornado de las cualidades necesarias para el perfecto desempeño de tan delicado encargo. Se comenzó inmediatamente el desatierre del canal, obrando con tal actividad, que desde las primeras lluvias de la estacion, tuvo el Gobierno la satisfaccion de saber que las aguas del rio de Cuautitlán habian seguido su curso artificial ácia el rio de Tula, removido el obstáculo que lo impedia; mas habiendo sido las lluvias extraordinariamente abundantes y estando el cauce del mismo rio muy ensolvado y sus bordes muy debilitados, estos se rompieron, las aguas refluyeron á la Laguna de Zumpango, y de esta á la de San Cristobal, subiendo en tales términos, que no solo amenazaban desbordar á la de Texcoco, sino venir á ella de un golpe en gran cantidad, rompiendo el deteriorado dique de San Cristobal. Al mismo

tiempo las otras Lagunas crecían rápidamente, los rios de las inmediaciones salidos de madre, anegaban los campos circunvecinos, y la Capital se encontró en el doble riesgo de verse inundada por las aguas que acudiesen de las Lagunas, ó porque el ascenso de estas, sin llegar á este grado, fuese él bastante para impedir la salida de los derrames de la Ciudad misma. En este conflicto, el Gobierno además de atender con eficacia á impedir que los diques se rompiesen por alguno de los puntos reconocidos por mas débiles en ellos, recurrió al remedio extremo y único que quedaba, de hacer que las aguas de las Lagunas se extendiesen en mayor superficie, rompiendo algunos vallados y anegando varios terrenos de propiedad particular, sujetos á esta servidumbre. Por estos medios, y habiendo cesado felizmente las lluvias el 18 de setiembre, la Capital se salvó de una calamidad tanto mas temible, cuanto que una vez verificada la inundacion, no hay medio alguno para dar salida á las aguas, y es menester esperar la baja de estas de solo el efecto de la evaporacion, causándose entre tanto por su permanencia, una pérdida inmensa de propiedades, no solo por las movibles que se inutilizarian, sino aun por la ruina que sería consiguiente en los edificios, y todas las demas desgracias de que se tiene una dolorosa prueba, en la historia de las inundaciones anteriores.

Debo á la justicia hacer notorio el celo y actividad, con que en estas circunstancias apuradas, se condujo el Sr. Gobernador del Distrito, no haciéndose menos recomendable su economía, á la que se debe que solo se hayan invertido en todas las operaciones que hubo que practicar, poco mas de dos mil y quinientos pesos, de los fondos que el Gobierno fué autorizado á gastar, por decreto de 18 de setiembre del año pasado. Igual elogio merece el Alcalde del Pueblo de San Cristobal D. Mariano Martinez, quien notando que en el dique de aquella Laguna se habia cuarteado diagonalmente el muro, y amenazaba una próxima ruina, previendo las desgracias que debian seguirse, procedió por sí mismo á reunir gente y á hechar un terraplen, reforzando tambien con céspedes las compuertas, que estaban demasiado débiles, haciéndose por esto acreedor á la gratitud pública.

El Coronel Rincón ha continuado sus operaciones, con una prolijidad y un esmero, que hacen tanto honor á su celo, cuanto á sus conocimientos, la exactitud de los resultados que ha obtenido. Como por efecto de las alteraciones que el tiempo ha producido por el ensolve y derrumbes del canal, los planes y nivelaciones antiguos no podian ser de mucha confianza, se le previno levantase el de todas las obras

desde la Hacienda del Salto, último término de ellas, hasta el nivel de la Laguna de Texcoco, que es el punto mas bajo de las aguas. El primer tramo reconocido, abraza la estension de veinte y tres mil quinientas ocho varas diez y ocho pulgadas, que forman la distancia que hay desde el punto del Salto, hasta el puente de Huehuetoca, y de todo este espacio se ha levantado en escala mayor un plan exactísimo, en el que se espresan todas las oblicuidades que forma el rio y canal, con lo mas notable de sus costados laterales. Igualmente se hizo la nivelacion en toda la distancia demostrada, para formar el perfil que demuestra la altura del rio en cada punto, y la elevacion de los cantiles hasta la superficie superior de los terrenos, sacándose las vistas de las serranías mas principales de aquel tramo, que están al Oeste y Sud-Oeste de canal. Por el mismo orden, se ejecutaron iguales trabajos desde el puente de Huehuetoca, por el espacio de cuarenta y dos mil quinientas varas, hasta la Laguna de Texcoco, reconociendo y sondeando tambien el vaso de esta.

Esta estensa operacion, y los reconocimientos hechos en las demas obras anexas al desagüe, ha dado los importantes resultados que voy á esponer. El canal principal de Huehuetoca se halla obstruido en un espacio de ocho mil y quinientas varas, que se estiende desde el punto llamado el Gavillero hasta la Guñada, con un ensolve de ocho varas de altura sobre el nivel que debiera tener para el libre curso de las aguas: el canal particular que se abrió para dar salida á las de la Laguna de Zumpango, y que tiene de estension cuatro mil seiscientas cincuenta varas, está enteramente inutilizado: el rio de Cuautitlán se halla muy ensolvado, y como por este motivo corre á una altura considerable sobre el nivel de los campos que atraviesa, solo puede ser contenido en su cauce por bordes, que están en muy mal estado, pues los propietarios por cuyos terrenos pasa, no han cumplido con la obligacion que tienen de desaterrarlo y fortificar estos bordes, siendo estas las principales causas del peligro en que se halla la Capital: las grandes albarradas que desde el tiempo de la gentilidad circundaban la Ciudad, se han destruido en mucha parte, como sucede con las de Tlagua y Jochimilco; las que ecsisten, como las de Zumpango y S. Cristobal, se hallan debilitadas, y particularmente esta última, que es la mas importante, y que es toda de piedra, tiene cuarteaduras muy peligrosas: las compuertas, cuyo uso es tan indispensable, no ecsisten, y se han substituido en su lugar palizadas ó céspedes, que no llenan de ninguna manera el objeto de aquellas; las presas como las de Oculma y del Rey, están en-

teramente aterradas é inutilizadas, sucediendo lo mismo con las acequias y cauces de los rios; y en fin, el sistema todo del desagüe se halla en un estado de deterioro, que amenaza volver el Valle de México al estado de naturaleza en que se hallaba, antes de que tantas y tan costosas obras se ejecutasen. Este es siempre el efecto de descuidar por largo tiempo obras hidráulicas de tanta importancia; males que pudieron remediarse oportunamente á poca costa, van creciendo de dia en dia, y mientras se pierden de vista para fijarla en solo las cuestiones políticas de los hombres, la naturaleza por el curso constante de sus leyes inalterables, reduce á la nada las mayores obras de estos, hasta que la proximidad de la ruina viene á advertirles la magnitud del peligro. Es preciso apresurarse á precaver este, y por tanto, el Gobierno recomienda como de toda preferencia, la iniciativa que presento señalada con el núm. 7, que tiene por objeto, acudir de pronto á lo mas urgente, sin que por esto deje de tomarse en consideracion el presupuesto general, que el Coronel Rincon ha formado, para la ejecucion de las obras que considera como indispensables, y que tendré el honor de presentar al Congreso.

Pero ni estas obras podrán hacerse con el acierto correspondiente, ni atenderse á su conservacion en lo de adelante, si no se establece una direccion científica de este ramo, que aunque esté bajo la inspeccion del Gobierno, sea independiente de él para sus operaciones, y siéndolo tambien de las vicisitudes de la administracion política de la Nacion, pueda constantemente dedicarse al desempeño de sus atribuciones. La citada iniciativa comprende la forma que en concepto del Ejecutivo debe dársele, sin que esta se oponga al decreto de 18 de abril de 1826, pues debiéndose administrar, segun este, por el Gobierno general, el desagüe y todo lo anexo á él, y hacerse los gastos por la Federacion, esta debe establecer la forma mas adecuada de administracion, para que el objeto se logre mas cumplidamente, y que los gastos que se impendan sean mejor aprovechados.

La atencion del Gobierno no se ha limitado á las obras materiales del desagüe: ella se ha estendido á la parte científica é histórica de él, haciendo recoger y clasificar todos los documentos que le son relativos, y que se hallaban en la oficina del Escribano de este ramo, los cuales trasladados ahora al Archivo general, forman uno de los mas preciosos departamentos de este establecimiento, pues en ellos se contienen las noticias, planos y opiniones que desde la antigüedad mas remota se formaron de este importante negocio. Con los datos que ellos suminis-

tran: el mismo Coronel D. José Rincon, que tanto se ha distinguido en la ejecucion de las operaciones geodésicas de que ha estado encargado, se ocupa en formar una historia crítica del desagüe, esponiendo con estension y claridad las inundaciones mas notables que ha sufrido esta Ciudad desde el tiempo de la gentilidad, y las obras antiguas y modernas que se han ejecutado para evitarlas, concluyendo con presentar el plan y presupuestos de la grande obra que anuncié en la Memoria del año anterior, para reducir las aguas á un nivel que asegure de todo riesgo á la Capital, estableciéndose canales que procuren una fácil comunicacion y riegos en todos los puntos del Valle de México, y haciendo fútiles para la agricultura, muchos de los terrenos que hoy ocupan infructuosamente las Lagunas. Están tomadas las medidas y hechos los cálculos principales para la ejecucion de este grandioso proyecto, y aunque de ellas resulte que para desaguar la Laguna de Texcoco y por consiguiente las demas, sea preciso profundizar el canal de Huehuetoca en una estension de cuarenta y nueve mil doscientas treinta y cuatro varas, de una á diez y seis varas en el punto mas elevado, es muy probable que el valor de las tierras que así se adquiriesen, y el censo que debieran pagar las que quedaran beneficiadas, bastaría para el pago del capital necesario, que pudiera obtenerse por un empréstito, por lo que se propone en la misma iniciativa, que se faculte al Gobierno para contratar este. Algunos otros incidentes relativos al desagüe, de que no hago ahora mencion por ser de menos importancia, necesitarán ser sometidos á la aprobacion del Congreso, y se pasarán oportunamente á su conocimiento.

Lo mismo se hará con el expediente que se mandó formar por el citado decreto de 18 de abril de 1826, al cual darán mayor instruccion y claridad los trabajos científicos del Coronel Rincon: de él se deducirán las utilidades que el Distrito y el Estado de México reportan de la conservacion del canal del desagüe y obras anexas, bien que desde ahora puede ya calificarse que aunque ciertamente al Estado le resulten ventajas, las esenciales son en favor del Distrito, como que el objeto de tan enormes trabajos y gastos, no ha sido nunca otro, que el preservar á esta Ciudad de inundaciones, y por tanto, el desagüe debe depender del Gobierno general, mientras el lugar de la residencia de los Supremos Poderes de la Federacion, sea la Ciudad de México.

Establecimientos pertenecientes á la administracion de las rentas propias del Distrito y Territorios.

CONTADURIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS.

En la Memoria presentada al Congreso en el año anterior, manifesté la necesidad de organizar esta oficina y de regularizar la presentacion y glosa de las cuentas, no solo de los Propios y Arbitrios de los Ayuntamientos del Distrito y Territorios, sino tambien las de los demas establecimientos públicos de estos, que subsisten de rentas que les son propias, estendiendo las atribuciones de la misma oficina, á la formacion de la Estadística de los referidos Distrito y Territorios, para lo que le ministrarán datos muy importantes las cuentas de cuya glosa tiene que ocuparse. La iniciativa que presenté, y que abrazaba todos estos puntos, fué discutida en la Cámara de Senadores, y con algunas modificaciones pasó á revision á la de Diputados, en la que todavia no se ha aprobado. Debo recomendarla, pues cada dia se hace mas palpable la necesidad de este establecimiento, si se quiere dar la regularidad necesaria al ramo importantísimo de la administracion económica del Distrito y Territorios. Permitáseme con este motivo una observacion general: la demora que ha solido haber en el despacho de asuntos á veces muy argentes, es en alto grado perjudicial á los intereses de la Nacion, pues que entre tanto se acuerdan las medidas legislativas que para la organizacion de algun ramo ha consultado el Ejecutivo, este se vé embarazado para cada una de las providencias que las ocurrencias diarias exigen, y estas providencias tienen que ser siempre inciertas, dilatorias ó reducidas únicamente á salir de la dificultad del momento, comprometiéndose acaso la responsabilidad del Ministro que las suscribe en cualquier extremo que admita; y mientras, la complicacion crece, se elude la responsabilidad en materia de cuentas, el perjuicio se aumenta, y la Ley que se pidió en tiempo oportuno, viene ya á ser inútil, porque el transcurso del tiempo ha variado enteramente las circunstancias. Esto es lo que en mucha parte sucede, con respecto á las funciones propuestas para la Contaduría de Propios, sobre la cual, hice iniciativa desde la primera vez que tuve el honor de estar encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones. La variacion completa que ha habido en el sistema de contabilidad por las alteraciones del de Hacienda, ha hecho que algunos establecimientos públicos se ecsiman de la presentacion de cuen-

tas que antes hacian al Tribunal de estas, y aunque se ha pedido la de las de Propios y Arbitrios de los Ayuntamientos, no solo no se hace con regularidad, sino que el de esta Capital aun ha púesto en duda el derecho de ecsigírselas, y si bien se han ecsaminado las atrasadas de algunos de los años anteriores, no se han contestado todavia sus reparos, manifestándose por todos estos hechos la indispensable necesidad de que se termine la organizacion de esta oficina. En ella, aunque reducida casi á la nulidad, pues no se han provisto las vacantes que han ido resultando, no queda pendiente ninguno de los trabajos que se han ofrecido, siendo bastante laboriosos algunos de los que se han presentado, y para que en lo sucesivo la formacion de cuentas de todos los establecimientos se haga bajo un plan uniforme que facilite su ecsamen, se ha adelantado la formacion de un Reglamento, que se pondrá en práctica tan luego como se haya aprobado el proyecto de Ley á que me he referido, pendiente en la Cámara de Diputados.

PARCIALIDADES.

Lo mismo que se ha espuesto relativamente á la Contaduría de Propios, tiene lugar con respecto á los bienes de las Parcialidades. Las dificultades en que se halla envuelto este importante negocio, sobre el cual se ha formado un cumuloso expediente, motivaron que el Gobierno consultase sobre él al Consejo, durante el receso que medió entre las sesiones ordinarias y estraordinarias del año anterior; mas habiendo parecido que estas dificultades eran de tal naturaleza que requerian una aclaracion de la Ley de 29 de Noviembre de 1824, se incluyó este punto entre los designados para las sesiones estraordinarias. En ellas se ventiló en la Cámara de Senadores, y el proyecto de Ley que en esta se acordó, pasó á la de Diputados, de cuya revisacion pende, y debo recomendarlo tanto como el relativo á la organizacion de la Contaduría de Propios, con el cual tiene relacion. Para que el Congreso forme una idea mas cabal del estado de este negocio, diré brevemente, que habiéndose mandado por la Ley ya citada que los bienes que quedaron de las llamadas Parcialidades de San Juan y Santiago, se entregasen á los Pueblos que las componian, y que para la distribucion de ellos se formase un Reglamento con aprobacion del Gobierno, por una Junta de siete individuos nombrados entre los de las Parcialidades mismas, estas disposiciones no han llegado á tener cabal cumplimiento. La

formacion del Reglamento ofreció dificultades que espuse en la Memoria del año precedente, nacidas del contraste que se notó entre el objeto de la Ley y el que se tuvo á la mira al formar el Reglamento que presentó la Junta: del derecho que el Gobierno creyó deber usar de formarlo en defecto de esta: de las pretensiones de la misma, á ejercer funciones muy diferentes de las que la Ley le cometió; y finalmente, de las contestaciones que entre los mismos interesados se suscitaron sobre el modo de la distribucion de los bienes. Sobrevino despues el nombramiento de diversos Apoderados, las contestaciones sobre la legitimidad de los poderes de estos, y las que mediaron con el Gobierno por haber pretendido éste, á principios del año de 1829, hacer pasar á la Tesoreria en calidad de depósito los fondos que habia ecsistentes de esta pertenencia. De todo ha resultado, que de los bienes, algunos se han distribuido entre los Pueblos partícipes, y entre los vecinos de estos; otros quedan pro-indiviso: de estos no hay una administracion regular, sujeta á contabilidad, y con las responsabilidades que se requieren en el manejo de unos intereses, que no pueden considerarse como de propiedad particular; y en el repartimiento de aquellos, no siempre se han tenido presentes las cargas á que estaban afectos para el culto, y otras atenciones de servicio público, quedando todavia muchos de estos bienes que no estando distribuidos ni reconociendo al Apoderado que administra los demas, son materia de continuas consultas al Gobierno del Distrito, y de éste al Supremo, sin que ni el uno ni el otro sepan que resolucion tomar, careciendo de una regla fija que seguir, la cual solo la Ley puede establecer, por lo que se hace cada dia mas urgente que esta se tome en consideracion.

FONDO PIADOSO DE CALIFORNIAS.

En la Memoria del año precedente se presentó un estado de las fincas y capitales que forman este fondo, destinado por sus fundadores al sustento de los Misioneros de ambas Californias. La suerte de su administracion ha sido correr todas las vicisitudes políticas de la Nacion, y venir á parar en el Ministerio de Relaciones. Encargada por sus fundadores á los Jesuitas, pasó á la Junta de Temporalidades, cuando aquellos fueron estinguidos; luego al Ministerio de Hacienda, y de este al de Relaciones como queda dicho. Ya se deja entender que la administracion de fincas valiosas, que ecsige una atencion constante y minuciosa, no ha podido ser desempeñada puntualmente por Ministros

que frecuentemente variados y siempre distraídos por conmociones que exigen providencias del momento, no pueden fijarse en un negocio mirado como secundario, y aunque se han nombrado administradores generales del fondo, no se ha ejercido sobre ellos la inspección que era necesaria; así es que todo ha sido enteramente desatendido. La actual administración desde su establecimiento, se ocupó de preferencia de este ramo, y del examen cuidadoso que se ha hecho de las diversas partes que lo componen resulta, que de las fincas urbanas ubicadas en esta Capital, en las que el fondo piadoso tiene un interés de las tres cuartas partes, el Gobierno ocupaba con varias oficinas la principal, no solo sin pagar renta alguna por ella, sino cobrando las de las fincas anexas de las que disponia arbitrariamente, sin provecho alguno del fondo: que las casas pequeñas estaban enteramente olvidadas, ocupándolas los inquilinos sin reconocer dueño alguno, ni pagar tampoco renta: que las Haciendas situadas en los Estados de S. Luis y Tamaulipas, pertenecientes íntegramente al fondo, se hallaban en un estado de completa nulidad: que la principal finca del ramo, la Hacienda de Ciénega del Pastor en el Estado de Jalisco, en la que el fondo tiene las tres cuartas partes de la propiedad, habia sido despojada de grande estension de terrenos, á pretexto de una Ley de Colonización de aquel Estado, y que los Misioneros, á cuyo sustento deben aplicarse los productos de tantas y tan cuantiosas fincas, no han percibido absolutamente nada de sus sínodos, desde el año de 1823, pues aunque solo la Hacienda de Ciénega del Pastor, debe producir de solo el ramo de arrendatarios, la suma considerable de veinte y cuatro mil y pico de pesos anuales, en los dos años de 1829 y 30, el administrador del ramo no ha enterado mas que seis mil y trescientos pesos en el mes de Agosto de 1829, sin que haya sido posible obtener otro ingreso, á pesar de las reiteradas providencias que para ello se han dictado desde principios del año prócsimo pasado. Aun la pequeña suma percibida no se aplicó al objeto de la fundación piadosa, sino que fué distraida á otros muy diversos, como lo fué tambien desde el año de 1827, el depósito de setenta y ocho mil ciento setenta pesos, tres reales, que estaba en la Casa de Moneda procedente del importe en que se vendió la Hacienda de Arroyozarco, el que por orden del Ministerio de Hacienda se mandó pasar á la Tesorería, y se invirtió en los gastos ordinarios de la Nación. Para comenzar á regularizar esta administración, se ha dividido provisionalmente en distintos ramos: el uno se forma de las fincas urbanas sitas en esta Capital, y del cobro de capitales y sus réditos; de estos los mas

se hallan paralizados, pues están comprendidos en el crédito público; el segundo, de la Hacienda de Ciénega del Pastor; y el tercero, de las demás fincas rústicas, sitas en los Estados de Guanajuato, Potosí y Tamaulipas. Todas estas administraciones dependen directamente de la Secretaría de Relaciones. En las fincas de esta Capital, se han arreglado los arrendamientos, que están ya en corriente, y se activa el cobro de los capitales y de sus réditos, que reconocen algunas fincas de particulares: en la Hacienda de Ciénega se ha conseguido, despues de litis molestos y costosos, el reintegro de muchos de los terrenos de que se le habia despojado, y por efecto de todas estas medidas, se han podido librar ya á favor de los Misioneros, doce mil pesos, que habrán sido pagados el mes anterior, y en el presente se les exhibirá otra igual suma, siendo este el primer socorro que perciben, despues de tanto tiempo de privaciones. Pero esto no basta, es menester dar á este ramo una organizacion sólida, como he tenido ocasion de proponerlo para otros varios; es menester hacerlo independiente de las vicisitudes del Ministerio, y para esto, sería muy conveniente se concluyese la discusion del proyecto de Ley, pendiente en la Cámara de Senadores, y que se tomase en consideracion una proposicion adicional á él, por la que se establece una junta administrativa del fondo, entre cuyos individuos se cuentan los Prelados de las religiones que proveen de Misioneros á aquellos Territorios; de este modo se evitaría que los bienes del fondo se viesen con el descuido que hasta aquí, y que sus productos se distrajesen de su objeto.

La falta de pago de los sínodos de los Misioneros suspendidos desde el año de 1811 al de 18, é interrumpidos nuevamente desde el de 1823, ha causado una deuda para con estos, que asciende hasta fin del año anterior, en las misiones de la alta California, á ciento noventa y un mil quinientos diez pesos, cinco reales, un grano: de la baja no se tienen aun datos tan positivos; y como que las tropas no han recibido tampoco auxilios de la Tesorería, y han sido sostenidas entre tanto por las misiones, se debe á las mismas de la alta California por este motivo la suma de doscientos setenta y un mil trescientos once pesos, cuatro reales, seis granos, haciendo ambas partidas el total de cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos veinte y dos pesos, un real. Debo llamar la atencion del Congreso sobre este particular; puesto que las misiones de la alta California han podido no solo sostenérsese por sí mismas durante tanto tiempo, sino proveer de fondos tan considerables á las tropas, esto prueba demostrativamente, que muchos de

aquellos establecimientos pueden mantenerse ya por sí mismos, sin auxilio alguno de la Federacion ni del fondo piadoso, y que por tanto, es llegado el caso de hacer, como lo he propuesto en su lugar, en el sistema administrativo de las Californias, las modificaciones que el estado de las cosas requiere, reservando los ausilios pecuniarios del fondo piadoso, para los establecimientos que en aquellos Territorios se hallen menos adelantados, procurando á estos no solo la subsistencia del Misionero, sino tambien medios de fomento para su progreso ulterior.

Este fomento puede ser de mucha importancia, y tal que haga mudar de aspecto en pocos años á los Territorios de ambas Californias. Los productos del fondo, cuando su administracion se haya acabado de arreglar en el pie que debe tener, aun sin aguardar á que se pongan en corriente los réditos de los capitales que reconoce la Hacienda pública, no deben bajar de treinta mil pesos anuales, y esto en el estado de decadencia en que se hallan las fincas rústicas. A estos productos deben agregarse los de la Hacienda de la Compañia en Chalco, que fueron aplicados al fondo piadoso por real órden, despues de cubiertas las cargas de aquella finca, y es fácil conocer lo que puede hacerse en un pais fertilísimo, dotado con todas las ventajas naturales para hacer un vasto comercio de esportacion de sus frutos y peleterias, con un fomento constante de una suma tan considerable, aplicada con tino y acierto á los ramos que mas lo requieran, y que sean mas susceptibles de adelanto, por lo cual este punto debe llamar toda la atencion del Congreso.

INSTRUCCION PÚBLICA.

COLEGIOS, UNIVERSIDAD, ESCUELAS.

En la Memoria presentada á las Cámaras en las sesiones anteriores, se propuso una reforma general de estos establecimientos, demostrando por estados circunstanciados de las Cátedras que en ellos hay, sus dotaciones y erogaciones que en la actualidad se hacen para su sostenimiento, sea de sus fondos propios ó de la Tesorería general, que se cuenta con todo lo necesario para formar un plan general de estudios, con solo aprovechar debidamente estos elementos. Para desenvolver estas ideas y reducirlas á un proyecto de Ley, se formó una comision de individuos de ambas Cámaras, los cuales acordaron en repetidas conferencias el dictamen que habia de presentarse á discusion. En este estado quedó el negocio, pues aunque fué uno de los señalados pa-

ra las sesiones extraordinarias, no se dió paso alguno en él, dictándose en su lugar algunas providencias aisladas sobre la enseñanza de la medicina y cirugía, y práctica de estas. Debo reproducir cuanto entonces dije, sin necesidad de inculcar la importancia de esta materia, que es demasiado conocida por la Cámara.

En la primera enseñanza no se ha hecho adelanto notable, ni podrá hacerse mientras no se organice la direccion de estudios, que deberá tener entre sus atribuciones, la de atender á este ramo esencialísimo. Del cuidado y proteccion que á él se preste depende la prosperidad de la Nacion, pues solo por este medio, pueden formarse Ciudadanos útiles y vistuosos, corrigiéndose males que no reconocen otro origen, que la falta de instruccion religiosa y política, en la clase mas numerosa de la sociedad. Si como lo propongo en el artículo relativo á los Ayuntamientos, se señalasen á éstos fondos suficientes para sus gastos, podrian establecerse en todos los Pueblos, escuelas regularmente dotadas, que ahora no puede haber en muchos de ellos, por carecer de medios con que sostenerlas. La sociedad Lancasteriana ha tenido que cerrar uno de sus establecimientos, porque faltando las suscripciones de los sócios, los ausilios que percibe de la Tesorería no le alcanzan para mantener mas que una de las Escuelas que tenia abiertas.

ATLAS GEOGRAFICO Y MINERO.

El número considerable de cartas geográficas de varios Estados, ó de algunas partes de estos, que se encuentran en el Ministerio de mi cargo y en otras oficinas, sugirió la idea de reunir las, confrontarlas entre sí, rectificarlas, ya fuese unas por otras, ya por medio de las varias observaciones astronómicas y trigonométricas de que se tiene conocimiento, para formar un Atlas de la República, que contendrá, además de la Carta general de esta, la particular en escala mayor de cada Estado, Distrito federal, y Territorios, obra que será de suma importancia cuando llegue á concluirse. Para que ella sea cuan completa se pueda, se ha cuidado de recoger todas las cartas manuscritas de que se ha podido adquirir noticia, de todo lo cual se posee ya una coleccion bastante numerosa. Contribuirán mucho á enriquecerla los trabajos y observaciones del General D. Manuel de Mier y Terán, en desempeño de su comision en los Estados internos de Oriente, siendo de mucho interés su diario de viage, que se le ha invitado á completar y arreglar para publicarlo. Se han ejecutado algunos otros parciales, que

con los materiales que ya existen, algunos de ellos tan apreciables como la carta del Estado de Jalisco y parte de los circunvecinos, levantada por el Capitan de Fragata de la marina nacional D. José Maria Narvaez, servirán de mucho para la exactitud que constituye el mérito esencial de este género de obras. Esta empresa merece la ilustrada proteccion del Congreso, y como para continuarla se necesite hacer algunos gastos, propongo en la iniciativa número 8, que se autorice al Gobierno á invertir en este objeto la suma de tres mil pesos anuales.

Las compañías mineras que habilitan las minas principales de la República, han levantado planos muy interesantes de las negociaciones en que tienen interés, y aun de los distritos en que se hallan situadas, y existian tambien algunos trabajos de esta especie anteriores á la paralización del ramo: se ha tratado de reunirlos todos, formando con estos planos y con las muchas noticias que contienen los informes anualmente publicados por dichas compañías, y otras que pudieran recogerse, un Atlas de nuestra riqueza mineral, obra tan importante para un pais en que uno de los ramos principales de su industria es la minería, en el cual á veces se invierten infructuosamente sumas cuantiosísimas, por la falta de datos para la conveniente formacion y direccion de las empresas. Para llenar este objeto, se han pedido á las compañías mineras, los planos é informes que han publicado, con muestras de los productos de cada negociacion: algunas de ellas se han apresurado á mandar los primeros, debiéndose particular reconocimiento á la Compañia Alemana, por los importantes planos que ha remitido de las minas que trabaja en Angangueo, y al Sr. Guerolt, Secretario del Consulado general de Prusia, por las cartas geográficas del Estado de México que ha remitido, ofreciendo presentar una coleccion de los minerales de que en ella se hace mencion, y colocarla por sí mismo con todas las esplicaciones necesarias en el Museo. (*) Este género de trabajos, no solo es muy importante para la prosperidad de la Nacion, representando el estado de sus ramos productivos, y haciendo ver las medidas que necesitan para su fomento, sino que hará honor á su ilustracion entre las extranjeras.

Se ha hecho formar una instruccion con planillas que sirvan de modelo, para obtener una serie de observaciones meteorológicas corres-

[*] *El Teniente Coronel de Ingenieros D. Tomás Ramon del Moral, ha remitido tambien al Museo, una coleccion de fósiles, recogida en los viages que ha hecho por el Estado de México para formar su estadística: no se tenia noticia de esta donacion al escribir esta Memoria, pero adquirida despues se ha creido de justicia hacer esta mencion de tan importante servicio.*

pondientes en diversos puntos de la República, la que se imprimirá y circulará en breve. En los Estados-Unidos del Norte se hacen y publican anualmente estas observaciones, que si ofrecen mucho interés al físico que observa la distribución del calor en el globo, y el efecto de las mareas atmosféricas, no son menos importantes para el agricultor, que puede deducir de la serie de ellas en algunos años, el progreso de las estaciones, y establecer de aquí útiles principios para la práctica científica de la primera y mas importante de las artes.

MUSEO Y JARDIN BOTANICO.

Se propuso tambien en la Memoria anterior de esta Secretaría, la planta que deberia, en concepto del Gobierno, adoptarse para la administracion de estos establecimientos unidos, y esta iniciativa aprobada en la Cámara de Diputados, pasó á la de Senadores, en la que sufrió considerables modificaciones. Es de desear se concluya su discusion, para dar á estos establecimientos la regularidad y estension que requiere la ilustracion de la Nacion, lo que no podrá conseguirse mientras no tengan una administracion independiente, aunque siempre bajo la proteccion y vigilancia del Gobierno. Entre tanto, el Museo ha aumentado considerablemente el número de antigüedades que en él se conservan, por la compra de la coleccion de un particular, y por el descubrimiento de otras, en las escavaciones abiertas para hechar los cimientos de algunos edificios. En el ramo de historia natural, se han hecho tambien algunas adquisiciones, y con el objeto de recoger los productos naturales de toda la estension de la República, se ha formado y circulado una instruccion sobre el modo de prepararlos y remitirlos. En el Jardin botánico se han empezado á formar colecciones de plantas secas, tanto para que continuadas se tenga el herbario general de la República, cuanto para poder dar en cambio á los naturalistas extranjeros, y por este medio enriquecer con plantas ecsóticas el herbario del Jardin. En cuanto al conservatorio de plantas de Chapultepec, no pareciendo conveniente seguir bajo el plan que se habia comenzado, se han suspendido las erogaciones que se estaban haciendo en él, hasta que se arregle la administracion por medio de la Ley iniciada.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS.

Este establecimiento, que tanto contribuye al lustre de la Nacion,

continúa bajo el pie manifestado en la anterior Memoria de esta Secretaría, sin que se haya tomado en consideracion la iniciativa que en ella se hizo para dotarlo suficientemente y asignarle un local en propiedad en alguno de los edificios de la Federación.

ARCHIVO GENERAL.

Los trabajos de esta oficina, interrumpidos por hallarse ocupado su local con la Secretaría de mi cargo, han vuelto á tomar su vigor desde que ésta se trasladó al que le estaba destinado: en nota separada se espresa lo que se ha hecho en los cuatro meses en que han podido seguirse sus labores. Estas no pueden sin embargo ser tan activas como seria de desear, por falta de manos inteligentes en ellas, pues servido este establecimiento únicamente por cesantes, el número de estos ha ido disminuyendo, siendo por esta razon muy importante que se fije la planta que deba tener. La necesidad que de él hay, se hace palpable atendiendo á que habiendo cesado muchedumbre de oficinas que todas tenían sus archivos particulares, los documentos que en ellos se guardaban han quedado abandonados, siguiéndose de aquí el extravío de porcion de estos muy interesantes: reunir todos estos archivos en uno solo, metodizar los expedientes y arreglarlos de manera que se encuentren con facilidad y prontitud los datos que se necesitan, ya sea para el servicio público, ya para los asuntos de particulares, ha sido el objeto de la formacion del archivo general, cuya importancia se recomienda por esta simple esposicion de las labores á que se dedica.

HOSPITALES Y HOSPICIOS.

En el artículo relativo á los Ayuntamientos, tratando del estado de los fondos del de esta Capital, he tenido motivo de hablar de los Hospitales que están á su cuidado; y como en las sesiones extraordinarias anteriores, se ocupó de esta materia una comision de la Cámara de Diputados, en virtud de iniciativa del Gobierno, y acordó un proyecto de ley para la dotacion de estos establecimientos y para el arreglo de su administracion, debo referirme al expediente que entonces pasé á la citada Cámara y al informe con que lo acompañé, que se hizo público en los periódicos. En el Hospicio de Pobres de esta Capital se han hecho mejoras de consideracion, y la Junta que lo administra continúa con empeño trabajando en plantear algunos ramos de indus-

tria, de que es susceptible para su fomento, dando ocupacion á los pobres que en él se socorren.

Con lo espuesto hasta aquí, habrá podido la Cámara formar una idea suficiente, del estado en que se hallan los varios ramos de la Secretaría de mi cargo. Permitánseme ahora algunas observaciones generales, sobre las atribuciones y planta de ésta. Basta solo leer el epígrafe de los diversos artículos de esta Memoria, que abraza únicamente los ramos principales del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, para persuadirse por la multiplicidad y variedad de ellos, que es imposible que tal complicacion de negocios, pueda desempeñarse con la exactitud y meditacion que su gravedad ecsige, por un hombre solo, cualquiera que sea la capacidad y laboriosidad que se le suponga: por esta causa, muchos de ellos han sido desatendidos, con un perjuicio tan grave de los intereses Nacionales, como ha podido notarse en lo relativo al desagüe y al fondo piadoso de Californias. Si á esto se agrega, que ninguno de estos ramos tiene una administracion organizada, que en todos ellos dependen directamente de la persona del Ministro hasta las providencias mas accesorias y los detalles mas triviales, se conocerá facilmente, que es menester hacer en esta parte del sistema administrativo una reforma, sin la cual la Nacion siempre estará mal servida. La dificultad crece con el aumento que han tenido y deben seguir teniendo las relaciones exteriores, en términos que ellas solas habrán de absorber casi enteramente el tiempo y la atencion del Secretario de este despacho.

Si las atribuciones del Ministerio de Relaciones son demasiado multiplicadas, la planta de la oficina destinada á desempeñarlas está lejos de ser adecuada á su objeto. Cuando se establecieron las Secretarías del Despacho, se decretó una planta uniforme para todas ellas, sin atender al diverso género de trabajos de que habian de ocuparse. En la de Relaciones, la clase de negocios de su atributo ecsige realmente dos oficinas distintas con escala diferente, porque se requieren conocimientos enteramente diversos, y tales, que los adquiridos en el uno de los departamentos, son enteramente inútiles al oficial que por escala tiene que pasar al otro, faltándole para desempeñar este todos los que en él se requieren. La iniciativa señalada con el núm. 9, contiene la planta que la experiencia me ha hecho conocer que convendría para esta oficina,

La Cámara habrá observado por la lectura de este informe, que el Ejecutivo en medio de las atenciones preferentes de una guerra intestina, no ha descuidado ninguno de los ramos de la administracion interior ni de las relaciones exteriores: que se ha dedicado al arreglo de todos, en cuanto pendia de sus facultades: que ha promovido de toda preferencia la industria; y que se han hechado los cimientos de la prosperidad de esta, y consiguientemente de la de la Nacion. Resta aun mucho por hacer; resta sobre todo, que organizar todos los ramos de la administracion, y esta debe ser la grande obra del Congreso. Ecsistia una organizacion, que adolecia ciertamente de graves defectos, pero que llenaba sin embargo su objeto: esta faltó, desde que las alteraciones políticas instituyeron nuevas autoridades y oficinas, variando las atribuciones y órden de las que quedaron: todo desde entonces se trastornó, pues en estas innovaciones no se ha atendido, como era menester, á reemplazar con mejoras lo que ecsistia: la esperiencia ha manifestado sobradamente los inconvenientes de tal estado de cosas, y ella ha enseñado tambien los remedios que deben aplicarse y que son indispensables, mas que en ningun otro ramo, en la administracion del Distrito y Territorios: se reservaba el actual Congreso la gloria de edificar sobre estas ruinas, y dar á la administracion pública toda la regularidad y arreglo que necesita.

México 5 de Enero de 1831.

Lucas Alamán.

ENCICLOPEDIA

La Enciclopedia de las Ciencias Exactas y Naturales, que se publica en el presente de este siglo, es una obra de gran utilidad para el estudio de las ciencias exactas y naturales, y para el conocimiento de los principios de la filosofía natural. Esta obra, que se publica en el presente de este siglo, es una obra de gran utilidad para el estudio de las ciencias exactas y naturales, y para el conocimiento de los principios de la filosofía natural.

de la Enciclopedia de las Ciencias Exactas y Naturales

La Enciclopedia de las Ciencias Exactas y Naturales, que se publica en el presente de este siglo, es una obra de gran utilidad para el estudio de las ciencias exactas y naturales, y para el conocimiento de los principios de la filosofía natural. Esta obra, que se publica en el presente de este siglo, es una obra de gran utilidad para el estudio de las ciencias exactas y naturales, y para el conocimiento de los principios de la filosofía natural.

de la Enciclopedia de las Ciencias Exactas y Naturales

La Enciclopedia de las Ciencias Exactas y Naturales, que se publica en el presente de este siglo, es una obra de gran utilidad para el estudio de las ciencias exactas y naturales, y para el conocimiento de los principios de la filosofía natural.

INICIATIVA NUM. I.

Art. 1.º Los productos del suelo y de la industria de las Naciones que no hubieren reconocido la Independencia de los Estados-Unidos Mexicanos por medio de tratados de amistad y comercio, celebrados con las formalidades de uso general, ó por el nombramiento y recepcion de Agentes diplomáticos, quedarán sujetos en su introduccion por los puertos de la República, al recargo de un 15 por 100 sobre los derechos establecidos por el Arancel vigente, cuando sean conducidos bajo el pabellon de la misma Nacion de que proceden.

2.º Este recargo será solo de 10 por 100 cuando la introduccion de los mismos productos, se haga bajo el pabellon de alguna de las Naciones que hayan reconocido la Independencia, de la manera expresada en el artículo anterior.

3.º Los súbditos ó ciudadanos de las Naciones que hayan reconocido la Independencia de México, que se hallen en el pais ó vengán á él en lo futuro, gozarán de la proteccion general que concede á todo extranjero el derecho de gentes, pero no podrán esperar la proteccion especial, que solo puede obtenerse de la existencia de tratados regulares entre las Naciones.

4.º Ninguna de las restricciones anteriores, comprende á los nuevos Estados de la América, y antes bien sus pabellones gozarán el privilegio establecido por el art. 2.º de esta ley.

5.º Tampoco debe entenderse comprendida la Nacion Española, en las reglas establecidas por esta ley, respecto á que sus súbditos, su comercio, frutos y productos, están sujetos á leyes especiales, mientras dure la guerra entre ella y estos Estados-Unidos.

6.º La presente ley comenzará á surtir sus efectos en los puertos de la República, seis meses despues de su publicacion, conforme al principio establecido en el art. 29 del Arancel de Aduanas marítimas de 16 de Noviembre de 1827. El Gobierno cuidará de que los empleados á quienes toque su observancia se hallen instruidos en dicho periodo de las Naciones, cuyo comercio queda entonces sujeto á las presentes restricciones.

México 5 de Enero de 1831.

Lucas Alamán.

Art. 1.º Los productos del suelo y de la industria de las Naciones que no hubieren reconocido la Independencia de los Estados Unidos Mexicanos por medio de tratados de amistad y comercio, celebrados con las autoridades de uno general, ó por el consentimiento y ratificación de Agentes diplomáticos, quedarán sujetos en su introducción por los puertos de la República al recargo de un 15 por 100 sobre los derechos establecidos por el Arancel vigente, cuando sean conducidos bajo el pabellón de la misma Nación de que proceden.

2.º Este recargo será solo de 10 por 100 cuando la introducción de los mismos productos, se haga bajo el pabellón de alguna de las Naciones que hayan reconocido la Independencia, de la manera expresada en el artículo anterior.

3.º Los súbditos ó ciudadanos de las Naciones que hayan reconocido la Independencia de México, que se hallen en el país ó vayan á él en el futuro, gozarán de la protección general que concede la Nación al extranjero, el derecho de vender, pero no podrá ejercer el comercio especial, que solo puede obtenerse de la existencia de un tratado regular entre las Naciones.

4.º Ninguna de las restricciones anteriores, comprendidas en las leyes de los Estados de la América, y antes de sus pabellones gozará el privilegio establecido en el artículo 2.º de esta ley.

5.º Tampoco debe entenderse comprendida la Nación Española en las reglas establecidas por esta ley, respecto á que sus súbditos, en comercio, frutos y productos, están sujetos á leyes especiales, aplicables ántes de la guerra entre ella y estos Estados Unidos.

6.º La presente ley comenzará á surtir sus efectos en los puertos de la República, seis meses después de su publicación, según lo establecido en el artículo 29 del Arancel de Aduanas publicadas de 16 de Noviembre de 1831. El Gobierno cuidará de que los artículos que se observan en el presente se hallen insertados en dicho período de las Naciones, cuyo comercio queda entonces sujeto á las presentes restricciones.

México á 26 de Enero de 1831.

INICIATIVA NUM. 2.

Arreglo del Cuerpo diplomático y consular mexicano.

Art. 1.º El Cuerpo diplomático mexicano constará de Ministros Plenipotenciarios Enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios, Encargados de negocios y Secretarios de Legacion.

2.º Habrá Legaciones extraordinarias y Legaciones ordinarias. Las extraordinarias nombradas para alguna comision especial, constarán de un Ministro Plenipotenciario Enviado extraordinario, y un Secretario. Las ordinarias, destinadas á residir en las Cortes estrangeras, se compondrán de un Ministro Plenipotenciario y un Secretario, ó de un Encargado de negocios.

3.º Los Ministros Plenipotenciarios Enviados extraordinarios, disfrutarán desde ocho hasta quince mil pesos anuales. Los Secretarios de estas Legaciones desde dos hasta tres mil pesos. Estas asignaciones serán á juicio del Gobierno, atendidas las circunstancias del país á que se destine la mision y la importancia y complicacion de los encargos que le confie.

4.º Por las mismas consideraciones el Gobierno señalará á estas Legaciones la cantidad que estime necesaria para los gastos de viáge y regreso.

5.º Los Ministros Plenipotenciarios gozarán desde seis hasta doce mil pesos de sueldo anual. Los Encargados de negocios desde cuatro hasta seis mil pesos, y los Secretarios de Legacion desde dos mil hasta dos mil quinientos, cuyas asignaciones serán á juicio del Gobierno, y en los términos espresados en el art. 3.º

6.º Cuando los Secretarios de Legacion funcionen de Encargados de negocios, por ausencia, muerte ó imposibilidad del Ministro Plenipotenciario, disfrutarán de la mitad del sueldo asignado á este, siempre que esta mitad no baje de cuatro mil pesos. Sibaja, se les abonará hasta el completo de dicha suma.

7.º Los individuos nombrados para estas comisiones comenzarán á disfrutar el sueldo que les haya asignado el Gobierno, conforme á la autorizacion de esta ley, los que residan fuera de la República desde el dia que salgan del punto donde se hallen con direccion al nuevo destino; y los que se encuentren en la República, desde aquel en que dejen su residencia ordinaria por orden del Gobierno, cesando en el mismo dia para unos y otros el sueldo de su anterior empleo si lo tenían. Cesará el abono del sueldo que disfrutaban por la comision diplomática desde la fecha en que despues de su regreso á la República, declare el Gobierno haber concluido los negocios de su encargo.

8.º Los empleos diplomáticos de que habla esta ley son amovibles á voluntad del Gobierno; pero siempre que cualquier individuo regrese de alguna misión diplomática, que se le haya conferido hallándose en posesion de un empleo permanente de la federacion, continuará gozando el sueldo que por él percibía cuando lo dejó, hasta que sea colocado en otro, conforme á su aptitud y mérito.

9.º Para gastos de viage de cada Legacion ordinaria se asignará una suma que no esceda de la mitad del sueldo señalado por el Gobierno á cada empleo. Igual cantidad se abonará por el regreso á la República. El Gobierno podrá aumentar esta cuota en caso de ser excesiva la distancia, y los costos del viage, ó por circunstancias personales del nombrado, su numerosa familia ú otra causa extraordinaria. Tambien podrá señalar el viático que estime prudente á los empleados en el exterior que de su orden se trasladen de un punto á otro.

10. Para el establecimiento de casa de las Legaciones ordinarias se abonará una cantidad, que no esceda de la mitad del sueldo señalado al Ministro ó Encargado de negocios. Los muebles que con ella se adquieran se considerarán como propiedad nacional, y pasarán de un Ministro á otro. Su demérito se repondrá por la Hacienda pública previa cuenta justificada al relevo de cada Gefe de Legacion, y cada cuatro años si no hubiere habido variacion en la persona de este; pero nunca el costo de una reposicion escederá de la suma destinada por primera vez.

11. Para gastos de oficio de las Legaciones se abonará la cantidad que se haya erogado de conformidad con las órdenes del Gobierno, pagándose cada tres meses, previa cuenta justificada que mandará el Ministro ó Encargado de negocios á la Secretaría de Relaciones.

12. Los sueldos señalados por el Gobierno en uso de la facultad que le concede esta ley á los empleados en el Cuerpo diplomático, estarán libres de descuentos cualesquiera que sean, y recibirán íntegro su equivalente en moneda del pais donde resida la Legacion, considerado el cambio al par á uso de comercio. La diferencia que resulte por el precio del mercado, será de cuenta de la Hacienda federal.

13. Los empleos diplomáticos no dan derecho á pension, retiro ó jubilacion de ninguna clase; pero cuando un empleado en misiones diplomáticas haya prestado dilatados y útiles servicios en esta carrera, ó inutilizándose por un accidente imprevisto, queda el Gobierno autorizado para conceder al que se halle en alguno de estos casos una pension anual, que en los Ministros no podrá esceder de la cuarta parte del mayor sueldo que hayan disfrutado, en los Encargados de negocios de la tercera parte, y en los Secretarios de la mitad.

14. El Gobierno fijará el uniforme que deba usar el Cuerpo diplomático Mexicano, estableciendo la distincion conveniente entre las clases que lo componen.

15. Se derogan los decretos de 4 de mayo de 1822, de 18 de noviembre de 1823, 5 y 11 de marzo, 8 de abril, 11 de junio, 4 de agosto, y 3 de noviembre de 1824, 18 de setiembre de 1826, 21 de mayo de 1827, 11 de marzo, y 31 de octubre de 1829, y cualquiera otro que se haya espedito sobre Legaciones, arreglándose las existentes á la presente ley.

CONSULADOS.

16. Se establecerán los Consulados generales, Consulados particulares y Vice-Consulados que el Gobierno juzgue convenientes para proteger el Comercio nacional.

17. Se observará por regla invariable que donde haya Legacion Mexicana no se nombrará Cónsul general, asumiendo ella las funciones de este destino. En donde solo haya Cónsul general, porque asi convenga á la clase de relaciones puramente mercantiles que existan entre la Nacion para que se nombre y los Estados-Unidos Mexicanos este empleado desempeñará los negocios diplomáticos que el Gobierno tenga á bien encargarle.

18. Los Cónsules generales disfrutaran un sueldo anual de tres mil pesos. Para gastos de viage se les señalará hasta la mitad del sueldo de un año, é igual suma para el regreso.

19. No habrá otros Consulados con sueldo que los de Nueva Orleans y Burdeos, dotados con dos mil pesos anuales cada uno. Estos Consulados, y los que puedan establecerse en adelante, quedarán sujetos en cuanto á gastos de viage á lo prevenido para los Cónsules generales en el artículo anterior.

20. Los Vice-Consulados pueden ser servidos por Mexicanos ó Etrangeros, segun lo crea conveniente el Gobierno; pero por su desempeño no gozarán sueldo alguno.

21. Los Cónsules generales, los Cónsules, y los Vice-Cónsules cobrarán los emolumentos siguientes.

1.º Diez pesos por cada buque mexicano que llegue al puerto de su residencia.

2.º Dos pesos por cada pasaporte que espidieren, y uno por cada uno de los que visaren.

3.º Dos pesos por cada protesta, certificado, declaracion ó documento que autoricen con su firma y el sello consular, no siendo de oficio.

4.º Ocho por ciento de los bienes muebles ó inmuebles de que, en uso de sus facultades generalmente reconocidas, tomen posesion y hagan venta pública.

5.º Cuatro por ciento de los bienes muebles ó inmuebles de que solo tomen posesion sin llevarlos á liquidacion final.

22. Los Cónsules generales, los Cónsules y los Vice-Cónsules se apropiarán el producto de estos emolumentos; pero de ellos cubrirán los gastos de oficio del Consulado. Si alguna vez no alcanzare aquel producto para cubrir dichos gastos, se abonará el déficit por el Gobierno, previa cuenta justificada que se pasará á la Secretaría de relaciones.

23. El Gobierno abonará por cuenta justificada el costo que haya tenido por primera vez el establecimiento de la oficina en los Consulados á sueldo. El reemplazo de los muebles de ella quedará sujeto á las reglas dadas para las casas de Legacion en el art. 10.

24. El abono de sueldos á los Cónsules que los disfruten, la manera de percibirlos y su cesacion se arreglará á lo dispuesto para los Agentes diplomáticos en los artículos 7.º y 12.

25. Los Cónsules que sirvan destinos de dotacion, tendrán derecho á la pension de que habla el art. 12. siempre que á juicio del Gobierno concurren en alguno de ellos las circunstancias extraordinarias de que se habla en el mismo artículo, pero en ningun caso excederá la pension de la mitad del sueldo que hayan gozado.

26. El Gobierno señalará el uniforme que deba usar el Cuerpo consular Mexicano, estableciendo la distincion conveniente entre los Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules.

27. Entre tanto que por tratados especiales se establecen las atribuciones de los Cónsules mexicanos en las Naciones estrangeras, el Gobierno formará un reglamento á que se sujetarán para el desempeño de sus funciones, y él se conformará con la práctica consagrada hoy por el uso general.

28. Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á Consulados que hasta la fecha se hayan espedido; y los ya establecidos se arreglarán al tenor de la presente ley.

México 5 de enero de 1831.

Lucas Alamán.

INICIATIVA NUM. 3.

Adicion á la ley de 12 de junio de 1830.

Art. 1.º Los vecinos de cada manzana ó seccion, que conforme al art. 8.º de la ley de 12 de junio de 1830 hayan recibido boleta para votar y no estuviesen en la Junta electoral de las 9 á las 10 de la mañana, segun el art. 18, pagarán una multa de 2 á 10 ps. Si tuviesen causa suficiente que les impida la asistencia, lo avisarán y harán constar á la misma junta.

2.º El Presidente y Secretarios de la Junta electoral, harán la graduacion de estas multas segun las circunstancias de los vecinos, con presencia del padrón formado por el Comisionado de la manzana ó seccion, y pasarán nota de ellas al Gobernador del Distrito en la Capital de este, al Gefe político del Territorio en las Capitales de estos, y al Alcalde 1.º en todas las demás poblaciones, para que procedan á ecsigirlas.

3.º Estas multas se aplicarán en la Capital del Distrito al Hospicio de pobres, y en todas las demás poblaciones de este y en los territorios á la formacion de un fondo que se destinará con aprobacion del Gobierno del mismo Distrito ó Territorios, en su caso, á alguna obra de utilidad pública en ellos mismos.

México enero 5 de 1831.

Lucas Alamán.

... de la ...

... de la ...

... de la ...

Juan ...

INICIATIVA NUM. 4.

Adicion á la ley de 6 de abril de 1830.

De los quinientos mil pesos que conforme al art. 14 de la ley de 6 de abril de 1830, puede el Gobierno gastar en los objetos que en él se espresan, destinará la suma necesaria para trasladar á la República las familias mexicanas desvalidas que se hallan en Nueva Orleans y otros puntos; y si quisieren radicarse como Colonos en el departamento de Tejas, les impartirá los ausilios que espresan el art. 4.º y el citado 14 de dicha ley.

México enero 5 de 1831.

Lucas Alamán.

REPUBLICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS, S. P. D. F.
1880

Art. 1.º. Toda persona que desee establecer una industria, comercio, explotación de terrenos, o cualquier otra actividad económica, deberá presentar un proyecto de ley al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se describa detalladamente el objeto de la actividad, el capital que se requiere, el número de personas que se emplearán, y los beneficios que se esperan obtener. El proyecto deberá ser aprobado por el Congreso antes de ser ejecutado.

Art. 2.º. El Congreso por diez años en el primer y último de la Fe-
deración los decretos de 10 y 11 de octubre de 1887, haciendo exten-
sivas las franquicias concedidas por ellos a todas las especies nuevas de
plantas, semillas de cereales, lana y pelo que se introduzcan.
México 2 de Enero de 1881.

Lucas Alamán

INICIATIVA NUM. 5.

Art. 1.º La Direccion del Banco de avio para la industria podrá formar, por cuenta del mismo Banco, las empresas industriales que juzgue oportunas para el fomento de los ramos que tenga por importantes para la Nacion.

2.º La misma Direccion podrá dar los capitales de habilitacion con las condiciones que juzgue equitativas, sin limitarse al cinco por ciento de rédito, sino tomando un interés por el Banco en las empresas que se formaren, siempre que los empresarios no pongan capital propio y pidan al Banco la totalidad del que han de invertir en los proyectos que propongan.

3.º Se prorogan por diez años en el distrito y Territorios de la Federacion los decretos de 10 y 11 de octubre de 1823, haciendo estensivas las franquicias concedidas por ellos á todas las especies nuevas de plantas, béstias de carga, lana y pelo que se introduzcan.

México 5 de Enero de 1831.

Lucas Alaman.

INDUSTRIALES.

Art. 1.º El Gobierno de México de acuerdo con el Congreso de la Unión, podrá conceder privilegios exclusivos de fabricación para el término de los años que tenga por oportuno para la fabricación de los artículos de la industria nacional.

2.º La misma Dirección podrá dar los capitales de habitación con las condiciones que juzgue oportunas, sin limitarse al cinco por ciento de rédito, sino tomando un interés por el fomento de las empresas que se formaren, siempre que los empresarios no pongan capital propio y paguen al Banco la totalidad del que han de invertir en los proyectos que propongan.

3.º Se prorogan por diez años en el distrito y Territorios de la Federación los decretos de 10 y 11 de octubre de 1823, haciendo estas leyes las franquicias concedidas por ellos á todas las especies nuevas de plantas, bestias de carga, lana y pelo que se introduzcan.

México 5 de Enero de 1831.

Luis Alvarado.

INICIATIVA NUM. 6.

El Gobierno podrá gastar hasta la cantidad de veinte mil pesos anuales de las rentas Nacionales en el fomento del Teatro de la Capital.

México 5 de enero de 1831.

Lucas Alamán.

INICIATIVA NUM. 6

Art. 1.º El Poder Judicial de la Federación...

Art. 2.º El Poder Judicial de la Federación...

Art. 3.º El Poder Judicial de la Federación...

Art. 4.º El Poder Judicial de la Federación...

Art. 5.º El Poder Judicial de la Federación...

Art. 6.º El Poder Judicial de la Federación...

Art. 7.º El Poder Judicial de la Federación...

Art. 8.º El Poder Judicial de la Federación...

...

INICIATIVA NUM. 7.

Art. 1.º Habrá una direccion general de las obras del desagüe: se compondrá de un Director facultativo amovible por el Gobierno, con el sueldo de tres mil pesos anuales sin descuento alguno, y de los empleados que ahora ecsisten en este ramo, á escepcion del arquitecto, cuya plaza queda suprimida.

2.º El Director presentará la planta de empleados que deba formarse, luego que haya tomado conocimiento del ramo. Estos empleados serán amovibles á voluntad del Gobierno, segun informe del Director del desagüe, el que propondrá tambien los que haya de nombrarse. Sus sueldos serán por consiguiente sin descuento alguno, y ellos mismos y sus familias no tendrán derecho á retiro, monte-pio, ni otra asignacion.

3.º Cuando alguno de estos empleados por sus buenos y largos servicios, ó por haberse inutilizado en algun acto del mismo servicio, se haga acreedor á alguna pension ó retiro, podrá concedersela el Gobierno á propuesta del Director, sin que pueda exceder nunca de la mitad del sueldo que disfrutaba mientras estaba en actividad.

4.º Los fondos asignados para la obra del desagüe se pondrán á disposicion del Director, segun los presupuestos que formare, siendo responsable de su inversion, de que presentará cuenta justificada.

5.º Lo será tambien de todas las obras del desagüe, presentando al Gobierno los planos y presupuestos de ellas para que recaiga su aprobacion, y pueda proceder el director á ejecutarlas.

6.º El Director cuidará de que los propietarios de tierras que tienen obligacion de hacer limpias de rios, fortificacion de bordos y otras lo ejecuten, ocurriendo si fuere menester, á las justicias de los respectivos pueblos, para que los compelan á ello en caso de resistirlo.

7.º El Gobierno hará ejecutar las obras necesarias para el completo desagüe del valle de México, y para los costos necesarios se le facultará á contratar un empréstito con las mejores condiciones posibles, dando por seguridad del capital y réditos el valor de las tierras que se desagüen, el censo que deberá establecerse al rédito de cinco por ciento sobre el importe avaluado de las mejoras que á las demas se procuren, y el derecho de tránsito por los canales de comunicacion.

8.º El Gobierno podrá gastar desde luego, en las obras mas urgentes del desagüe, hasta la cantidad de cuarenta mil pesos, de los fondos de la federacion.

México enero 5 de 1831.

Lucas Alamán.

DECLARACION

Yo, el infrascripto, D. [Nombre], de edad de [Edad] años, natural de [Lugar], con domicilio en [Domicilio], declaro que [Contenido de la declaración]

[Continuación del texto de la declaración]

[Continuación del texto de la declaración]

[Continuación del texto de la declaración]

[Continuación del texto de la declaración]

[Continuación del texto de la declaración]

[Firma]

1921 de 2 de mayo

INICIATIVA NUM. 8.

El Gobierno podrá gastar hasta la cantidad de tres mil pesos anuales, de las rentas de la federacion, en la formacion de los Atlas geográfico y mineral de la República.

México enero 5 de 1831.

Lucas Alamán.

~~CONFIDENTIAL~~

copy has not been made of this document and is not to be distributed outside the laboratory of the originator.

CONFIDENTIAL

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be distributed outside the laboratory of the originator.

CONFIDENTIAL

DOCUMENTO NUM. 9.

Nota de lo que se ha trabajado en el Archivo general en el año de 1830.

Se formaron siete cedularios con su respectivo prontuario cada uno, por orden alfabético de materias, y sus índices cronológicos por fechas, los cuales sacaron 1.220 extractos.—Id. seis tomos de correspondencia con la corte de España, cuyos índices componen el núm. de 943 extractos.—Se arregló todo el ramo de diversiones públicas: se continuó el del ramo de milicias llamadas provinciales y urbanas, y se sentaron en inventario 2.856 expedientes.—Se recibieron los documentos de las escribanías de los antiguos tribunales de Audiencia y Sala del crimen, y juzgados de naturales, acordada é intestados, los cuales despues de haber ocupado el tiempo en dos translaciones de un local á otro, se han arreglado por Provincias, y se están dividiendo éstas por partidos, jurisdicciones y años, y las de México por ramos.—Tambien se recibieron y arreglaron los documentos del desagüe de Huehuetoca, formando por triplicado el inventario de ellos.—De los oficios de Gobierno se han arreglado y clasificado por ramos y años 1.132 expedientes, y se han sentado en inventario 619.—México 22 de diciembre de 1830.—Ignacio de Cubas.—Es copia, México 31 de diciembre de 1830.

José Maria Ortiz Monasterio.

EXAMEN DE LOS LIBROS

El presente libro es un tratado de Gramática y Ortografía, escrito por el Sr. D. Juan de los Rios, y publicado en Madrid en el año de 1830.

Este libro es un tratado de Gramática y Ortografía, escrito por el Sr. D. Juan de los Rios, y publicado en Madrid en el año de 1830. El autor trata de explicar las reglas de la Gramática y Ortografía de una manera sencilla y clara, para que todos puedan entenderlas y aplicarlas. El libro está dividido en dos partes: la primera trata de la Gramática y la segunda de la Ortografía. En la Gramática se trata de las palabras, las frases y las oraciones, y en la Ortografía se trata de la escritura y la puntuación. El libro es muy útil para los que quieren aprender a leer y escribir correctamente.

Madrid, en el día 31 de Diciembre de 1830.

INICIATIVA NUM. 10.

Artr 1.º La planta de la primera Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores é Interiores, será la siguiente.

Oficial mayor, gefe de toda la oficina..... 4.000. 0. 0.

DEPARTAMENTO DEL ESTERIOR.

Oficial primero, gefe del departamento..... 3.000. 0. 0.

Id. segundo..... 1.500. 0. 0.

Id. tercero..... 1.200. 0. 0.

Id. cuarto..... 1.000. 0. 0.

Cuatro escribientes, dos á 600 ps. y dos á 500 ps.... 2.200. 0. 0.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Oficial primero, gefe del departamento..... 3.000. 0. 0.

Id segundo..... 1.500. 0. 0.

Id. tercero..... 1.200. 0. 0.

Id. cuarto..... 1.000. 0. 0.

Cuatro escribientes, dos á 600 ps. y dos á 500 ps.... 2.200. 0. 0.

ARCHIVO DE LOS DOS DEPARTAMENTOS.

Archivero 1.000. 0. 0.

Oficial primero de Archivo..... 0.600. 0. 0.

Id. segundo..... 0.600. 0. 0.

PORTERIA.

Portero..... 0.600. 0. 0.

Mozo de oficio..... 0.200. 0. 0.

Dos ordenanzas, con gratificacion de cinco ps. mensales. 0.120. 0. 0.

Importa la planta que se propone..... 21.920. 0. 0.

Art. 2.º En cada uno de estos departamentos habrá diferente escala: en el del exterior, se atenderá al mérito contraído en él para pasar á Secretario de legacion, y reciprocamente los servicios hechos en las Secretarías de estas, serán mérito para ser atendido en él. Para po-

der entrar á servir en dicho departamento es circunstancia necesaria, el conocimiento de los idiomas francés ó inglés.

3.º Aunque se atenderá á la escala para los ascensos, el Gobierno será enteramente libre para concederlos fuera de ella, segun el mérito y aptitud, y para nombrar tambien para las plazas vacantes á los individuos que juzgue mas aptos para desempeñarlas, hayan estado ó no en la Secretaría.

4.º El Secretario de este despacho distribuirá las labores en el órden que le parezca mas conveniente, auxiliando un departamento al otro, cuando el mismo Secretario ó el oficial mayor lo tengan á bien.

5.º Habrá cinco horas diarias de trabajo ordinario, y ademas las de guardia para los que, segun el arreglo interior de la Secretaría, les correspondiere. Ademas, el Ministro ó el oficial mayor asignarán, cuando fuere necesario, las horas de despacho extraordinario.

6.º Las faltas, sin causa suficiente calificada por el Ministro, se castigarán con la pérdida del sueldo correspondiente al tiempo que se faltare, y si estas llegasen á un mes, se dará el destino por vacante, y se procederá á proveerlo en otro individuo.

7.º En el departamento del exterior, se harán las traducciones que fueren necesarias en todas las oficinas, de los documentos que estén en idioma extranjero.

8.º Para la economía interior de la Secretaría, se formará un reglamento particular por el Secretario de su despacho.

9.º Los empleados ahora existentes se distribuirán en los dos departamentos, á juicio del Ministro, con los sueldos que tienen, pero las nuevas vacantes que resultaren se irán proveyendo conforme á la planta propuesta, cuidándose de atender en el departamento del exterior á los que quedan sin destino por las reformas hechas en las Legaciones.

México 5 de enero de 1831.

Lucas Alamán.

NOTA. La planta de la Secretaría, segun esta iniciativa, asciende á 24.920 pesos: la que actualmente tiene, segun el presupuesto formado para el próximo año económico, importa la misma suma.

Pasa cubierta.

MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE

RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

*Leída por el Secretario del ramo en la
Cámara de Diputados y en la de Senadores
el día 20 de Mayo de 1833.*



MEXICO:

IMPRENTA DEL AGUILA,

DIRIGIDA POR JOSÉ XIMENO, CALLE DE MEDINAS NUM. 6.

1833.

ALPHONSE

1871

CHATELAIN DE LA VILLE DE

CHATELAIN DE LA VILLE DE

CHATELAIN DE LA VILLE DE

CHATELAIN DE LA VILLE DE



CHATELAIN DE LA VILLE DE

CHATELAIN DE LA VILLE DE

1871

Cumpliendo con el deber que la Constitución impone á los Secretarios del Despacho, vengo á presentar á las Cámaras del Congreso general el estado de la nacion en sus relaciones interiores y exteriores, segun los datos que dejó acopiados mi antecesor, y los que he podido reunir en los pocos dias que cuento de tener á mi cargo el despacho de la Secretaría.

RELACIONES ESTERIORES.

Por los avisos recibidos de nuestros Agentes diplomáticos, se sabe que en el exterior se conservan nuestras relaciones en buen estado. Como se manifestó al Congreso en la Memoria de esta Secretaría del año anterior, se mandó una Legacion extraordinaria para los nuevos Estados de América, y se encargó de ella al Sr. D. Juan de Dios Cañedo, quien ha avisado ya su llegada á Lima, y su recibimiento por aquel Gobierno en el mes de Mayo del año prócsimo pasado. Conforme á sus instrucciones ha promovido la renovacion de la Asamblea general americana, y esta ha sido acordada por el Senado de aquella República, y se esperaba lo fuese tambien por la Cámara de Diputados. El Presidente de la misma, el de Bolivia y el de Centro-América, han manifestado la mejor disposicion para cooperar á la reunion de dicha Asamblea, que en concepto de aquellos Gobiernos, es de suma importancia para afianzar y promover los intereses comunes de las nuevas Repúblicas, siendo el objeto del Congreso general de las Américas, aumentar de un modo mas sólido y estable las relaciones íntimas que deben ecsistir entre todos y cada uno de los Estados americanos: servirles de consejo en los grandes conflictos; de punto de contacto en los peligros comunes; de fiel intérprete de sus Tratados públicos, cuando se presenten dificultades, y de conciliador en sus disputas y diferencias.

El Sr. Cañedo ha concluido un Tratado de amistad, comercio y navegacion, entre esta República y la del Perú, cuyo Congreso general se ha servido aprobarlo. El que se pactó con la de Chile se encargó para el cange de las ratificaciones al oficial de la misma Legacion D. José María Troncoso, y se le autorizó competentemente al efecto, habiéndose tenido en consideracion que su mas pronta llegada á Chile podría adelantar este negocio, y espeditar al Sr. Cañedo para los otros de que estaba encargado. El objeto se ha logrado satisfactoriamente, y está en Chiapas detenida por enferma la persona á quien el Sr. Cañedo ha confiado la conduccion del referido Tratado, ratificado con todas las formalidades de estilo.

El Ministro Plenipotenciario en Guatemala habia concluido, y remitió

á esta Secretaría los preliminares del Tratado de amistad y comercio con aquella República, y esperaba para su prosecucion las instrucciones del Supremo Gobierno, sin las cuales no se podian arreglar varios puntos que ofrecian especial dificultad. Tambien habia abierto conferencias sobre el importante asunto de limites, con arreglo á las instrucciones que se le dieron. Esta negociacion presenta obstáculos para la demarcacion de límites entre ambas Repúblicas, y para que se fije la suerte del partido de Soconusco, que en el estado incierto en que se halla, podria ser motivo de quejas y reclamaciones por una y otra parte. Con el objeto de prevenirlas y de adelantar todo lo posible dicha negociacion, el Gobierno dará las instrucciones convenientes á su Ministro Plenipotenciario.

Aunque desde Agosto último se recibió ratificado el Tratado de amistad, comercio y navegacion, y el de limites entre estos Estados y los de América del Norte, las ocurrencias que tuvieron lugar en los últimos meses del año anterior, no permitieron entonces su publicacion, la cual se ha verificado ya con las formalidades acostumbradas para esta clase de documentos. Resta aún la demarcacion de la Frontera, conforme al artículo 3.º del Tratado de limites, y al efecto debe nombrarse por parte de cada Gobierno una comision compuesta de un Comisario y un Geómetra, que haya de ocuparse de tan importante asunto. La muerte del Escmo. Sr. General Terán, ha ocasionado graves dificultades para poder realizar con la brevedad y acierto que sería de desear lo prevenido en el espresado artículo 3.º Como que estaba encargado de la comision que se nombró para demarcar los límites desde 827, y poseía por otra parte vastos conocimientos de toda la Frontera, le habria sido mas facil que á cualquier otro, hacer la demarcacion indicada y vencer los obstáculos que pudieran presentarse. Se han tomado ya medidas para que se recojan los instrumentos y planos que ecsistian en su poder sobre esta interesante materia; pero siempre es de temer, así por la circunstancia desgraciada de su muerte, como por las turbaciones políticas que le obligaron á desatender sus trabajos, que muchos de ellos se hayan extraviado: el Gobierno ha librado sus órdenes para que todo se asegure y se remita un inventario de lo que ecsiste. Sin embargo debe esperarse mucho de los ilustrados patriotas que nombrará el Gobierno, tan luego como las Cámaras despachen la iniciativa, que sobre autorizacion de gastos se ha dirigido á la de Diputados por la Secretaría de mi cargo.

La estension de las instrucciones que se dieron al Plenipotenciario mexicano, que habia negociado los Tratados de amistad, comercio y navegacion con Prusia, Francia y Ciudades Anseáticas, y la favorable disposicion de los respectivos gobiernos, todo ha contribuido á vencer los obstáculos á que dió lugar la desaprobacion del Congreso general de algunos de los artículos de los mismos Tratados. Ellos vinieron reformados desde mediados del año anterior, de conformidad con las variaciones hechas, y se pasaron oportunamente á la Cámara de Diputados, para que los tomase en consideracion en las presentes sesiones, y se procediese á su cange,

antes de fencer el término señalado para él. Se concluyó, y se ha publicado ya el Tratado de amistad y comercio, celebrado entre la República y Sajonia; y se ha recibido, y pasó á la aprobacion constitucional de las Cámaras, el Tratado concluido con Baviera, varias piezas que facilitan sin duda la aprobacion del de Württemberg, que quedó pendiente en el Congreso general, y el Tratado concluido con la Confederacion Helvética. La importancia de terminar estas negociaciones, y principalmente aquellas que han sido ya aprobadas en su mayor parte por el Congreso general, y solo están pendientes de revision por algunos variantes que se estimaron oportunos, decidió al Gobierno á escitar á la Cámara de Diputados, para que las tomase en consideracion en las actuales sesiones. El Plenipotenciario mexicano ha avisado, que su Magestad el Rey de Cerdeña, ha dictado sus órdenes, para la admision en sus puertos de nuestro pabellon, y para la proteccion en sus dominios de los ciudadanos mexicanos, contando con igual reciprocidad de nuestra parte. Como en la politica de aquella potencia, debe considerarse este paso como un formal reconocimiento de la Independencia, y las garantías concedidas á los buques y ciudadanos mexicanos, como si estuvieran fundadas en un Tratado público, segun la regla general adoptada por el Gobierno Sardo; el de estos Estados, animado de los mejores sentimientos de reciprocidad, la concederá á los buques y súbditos de dicha potencia.

Las relaciones amistosas existentes entre estos Estados y las Naciones con quienes hay Tratados establecidos, no han padecido interrupcion alguna. Ha llegado, y ha sido admitido inmediatamente el Ministro Plenipotenciario nombrado por S. M. el Rey de los franceses, cerca de nuestro Gobierno, el Baron Deffaudis, Oficial de la Legion de honor, y Gefe de la Relacion de peticiones en el Consejo de Estado. Hace tiempo funciona tambien un Cónsul general destinado á la República, por S. M. y el Príncipe Co-Regente de Sajonia.

Desde principios del año anterior, se nombró un Encargado de negocios cerca de S. M. el Rey de los franceses, con el objeto de dar un nombre conocido á la Agencia general mexicana que residía en París. Este Agente fué recibido inmediatamente por el Gobierno francés. Se ha destinado á Berlin un Encargado de negocios, y solo se espera que se verifique la aprobacion y cange del Tratado pendiente con Prússia, para que marche á su destino: entre tanto permanece acreditado cerca del Gobierno francés en reemplazo de D. Fernando Mangino, que ha sido esonerado del encargo de nuestros negocios, mientras se nombra persona que con el caracter de Ministro Plenipotenciario resida en París.

Los Ministros de la Gran Bretaña y Francia residentes en la República, cumpliendo con las órdenes de sus gobiernos, han comunicado al de estos Estados la convencion relativa al Soberano de la Grecia, firmada en Lóndres el 7 de Mayo del año anterior, por los Plenipotenciarios de la Gran Bretaña, de Francia y de Rusia, y conforme al compromiso contraido por

las *córtes* de estas potencias en el artículo 7.º de dicha convencion, han ecsitado al Gobierno para que reconozca como Rey de la Grecia al Príncipe Federico Othon, hijo segundo del Rey de Baviera. El Gobierno ha manifestado en su contestacion la satisfaccion que ha sentido al ver fijada de una manera solemne, la Independencia y la futura estabilidad de un pueblo digno de mejor suerte; y en cuanto al reconocimiento del Príncipe Othon, no obstante sus deseos de obsequiar los de Inglaterra y Francia, con quienes México conserva las relaciones mas amistosas, se ha reservado hacerlo cuando conozca las disposiciones y regla de conducta que en el particular se hayan propuesto seguir los nuevos Estados de América.

Se ha ecsonerado del cargo de Ministro Plenipotenciario de la República en las de Centro-América y Colombia al Sr. D. Manuel Diez Bonilla, y se ha nombrado para reemplazarlo con el mismo carácter al Sr. D. Mariano Macedo. Se ha retirado igualmente al Sr. D. José María Montoya del encargo de negocios en los Estados-Unidos de América, y se ha nombrado con el mismo carácter al Sr. D. Joaquin María Castillo Lanzas. Lo mismo se ha hecho con el Sr. D. Manuel Eduardo Gorostiza, Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica, substituyéndole en la misma clase el Sr. D. Mácsimo Garro.

Cada vez se hace mas necesario el arreglo total del cuerpo Diplomático mexicano, y la esperiencia acredita todos los dias, que la ley de 25 de Mayo de 1831 tiene multitud de vacíos que es preciso llenar, si se quiere que los que se dediquen á esta importante parte del servicio público, sepan á qué atenerse en su suerte futura. La incertidumbre en esta clase de destinos, es enteramente nociva al mejor servicio, y enagena á los empleados aquella absoluta dedicacion que es la esencia de los negocios, y la que los lleva á la perfeccion. Para allanar todos estos embarazos, que entorpecen á cada paso la marcha del Gobierno, cree el *Presidente* seria muy oportuno, que considerándose vigente por ahora la ley dictada de 25 de Mayo de 1831, se tomase en pronta consideracion la iniciativa que se presenta con el núm. 1. Ella es esencialmente la misma que acompañaba á la Memoria de esta Secretaría en 1831, con las alteraciones ó ampliaciones, que la esperiencia del tiempo transcurrido ha justificado ser convenientes.

En cuanto al cuerpo Consular de la República tampoco hay nada establecido, y es de absoluta necesidad fijarle reglas en que funde su existencia. Ninguna nacion pone ya en duda la utilidad de esta clase de empleados, y los multiplican por todas partes, á proporcion del aumento que reciben sus relaciones mercantiles. Si entre nosotros no se percibe aun esta utilidad, es porque no está reglamentada su institucion, porque sus atribuciones no se han puesto al nivel de las que ejercen los Cónsules extranjeros de todas las naciones, y porque las mismas leyes fiscales que autorizan su intervencion en el lugar de su residencia, tienen suspenso el ejercicio de aquellas atribuciones. Así es, que para fijar de una manera

permanente el cuerpo Consular de que se trata, poniéndolo en analogía con el cuerpo Diplomático de la República, el Gobierno estima de suma utilidad la adopción de la iniciativa que acompaño con el núm. 2, y cree que además de esta ley que le dá una existencia legal, mientras que por otra no se fijen y reglamenten sus facultades, es nulo enteramente su establecimiento, y no puede producir al Erario público las ventajas que deberían esperarse de él, si conforme su institución, fuesen los individuos que lo componen, sus agentes en el exterior, y pudiesen prevenir ó denunciar los ataques que el fraude prepara á los productos que las leyes le hán destinado. El Ministro de Hacienda, al que como propio de sus atribuciones se le há dado conocimiento de los embarazos que ha ocasionado á los Cónsules el artículo 5.º de la ley de 31 de Marzo de 831, se encargará en su Memoria de los medios que el Gobierno estime convenientes para hacer cesar este estado de incertidumbre tan perjudicial al Tesoro nacional, como al comercio legal.

RELACIONES INTERIORES.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

La tranquilidad pública en los pueblos libres ya constituidos, es el resultado de la fiel observancia de los principios constitucionales, y de la guarda escrupulosa de las garantías individuales. Cuando la sociedad goza de estos bienes inapreciables, los ciudadanos se entregan sin sobresalto á los trabajos de la industria; el bien estar de la familia es el primer objeto de sus cuidados, y si vuelven la vista á los que ejercen el poder público, es solo para asegurarse con placer de que sobre ellos no hay mas imperio que el de la ley.

Mientras en México se han guardado estos principios, la República ha estado quieta, á pesar de los conatos de algunos hombres obstinados en contrariar las instituciones que nos rigen, y en perseguir á los *mexicanos ilustres* que han dado á la patria independencia y libertad. Pero cuando el poder público se ha extraviado de la senda legal, la alteracion de la paz ha sido consiguiente; y ni el ascendiente de los primeros hombres de la nacion, ni el uso brutal de la fuerza, ni los espectáculos de sangre, ni el movimiento activo de los resortes de la astuta política han bastado á restituir el reposo público: la inquietud solo ha calmado, cuando los pueblos han creído sincéra la promesa de que serian gobernados por la ley.

Todo el mundo sabe la que se hizo á la nacion en el año de 1829; la confianza con que fué aceptada, y las sangrientas resultas de su violacion. Los pueblos reclamaron tan graves ofensas, y la guerra civil habria llegado á los últimos extremos, si dos ciudadanos que merecen la confianza general no hubieran ofrecido el restablecimiento del orden constitucional, y la observancia de las leyes. Las Cámaras están instruidas de que bajo estos principios las fuerzas beligerantes celebraron un convenio: que por una de sus con-

secuencias, el Presidente nombrado constitucionalmente entró al ejercicio del Poder Ejecutivo: que las Legislaturas, con absoluta libertad, nombraron al que debía sucederle, y que instalado el Congreso general, y puesto en posesion del Gobierno el actual Presidente, los primeros poderes del Estado ejercen sus augustas funciones. Se ha conseguido pues la reorganizacion de la República superando inmensas dificultades: todo se ha hecho en paz, y ésta reina con espontaneidad en el vasto territorio de la República. A la sabiduría y al patriotismo de las Cámaras está reservado perpetuarla, poniendo la última mano á la grande obra de reconciliacion entre los Mexicanos.

No quiere esto decir que no haya enemigos del actual orden de cosas: la mudanza política que acaba de verificarse, es demasiado grandiosa para que no haya dejado disidentes. Pero los que entre ellos sean sincéros republicanos y hombres de buena fé, se conformarán cuando vean que el triunfo ha sido de la Constitucion, y que la ley es la que manda. Si quedaren algunos incorregibles, de quienes se dice, que vencedores proscriben y vencidos conspiran, y si de hecho pretendieren atacar la República, el Gobierno tendrá el sentimiento de ver que ellos mismos decretan su perdicion.

A principios del año anterior hubo una ocurrencia en los Estados de Occidente, que alteró la tranquilidad pública en aquellos países: las Tribus Apaches, los Yaquis y Mayos, rompieron las hostilidades en Chihuahua, cometiendo toda clase de excesos; y el de Durango temió que las vejaciones que cometían los bárbaros en Sonora y Chihuahua, las llevarán hasta su territorio: el Gobierno libró luego las órdenes correspondientes á los Comandantes generales, para que prestasen á los Estados invadidos los auxilios que necesitáran, y así se verificó.

Por aquel tiempo debieron retirarse las tribus; pero con fecha 20 del último Abril, dió parte el Gobernador de Chihuahua, de que en el mismo mes habian los Apaches cometido algunas hostilidades; y que los Yaquis con algunos Taramáres, traspasando los límites que dividen el Estado de Occidente, habian hecho sus agresiones en Chihuahua. Por las comunicaciones recibidas recientemente de nuestro Cónsul en N. Orleans, ha sabido el Gobierno, que en la Municipalidad de Nacogdoches del Estado de Tejas, se han introducido como setecientas personas de la tribu Chactaes, emigradas de Norte América en la Florida, y que habia motivos fundados para asegurar que en la primavera de este año, varias tribus de la nacion Creeck, en la misma Florida vendrian á establecerse en el Estado de Tejas. El Gobierno ha dictado, y seguirá dictando las medidas que caben en sus atribuciones, y se ocupa preferentemente de este negocio para proponer al cuerpo Legislativo las providencias eficaces á cortar los males que están causando esas tribus errantes, sin dejar por eso de respetar las consideraciones que deban guardárseles en cuanto sea compatible con la seguridad, y los derechos de la nacion.

Parece propio de este lugar recordar, por lo que influye en la tranquilidad pública, la introduccion de varios españoles en la República en los años

anteriores. Con oportunidad se dictaron por el Gobierno las providencias conducentes para hacer efectivo el cumplimiento de la ley de 20 de Marzo de 1829, ampliando los casos que deben dar lugar á justas excepciones, teniendo en consideracion á las familias mexicanas, que serian envueltas en la espulsion, y en las desgracias consiguientes á su traslacion á un país extranjero ó verdaderamente enemigo, y que quedasen allí huérfanas y sin recursos por la suerte de sus padres, gravándose el Erario con los gastos inevitables para su regreso, como lo ha hecho ya con varios mexicanos; tambien se han tenido en consideracion las relaciones entabladas con las naciones amigas conforme al derecho de gentes; pero estas ampliaciones han sido tomadas con sujecion á la deliberacion y aprobacion del Congreso general, adonde se ha elevado la correspondiente iniciativa. Ultimamente, se ha librado circular á los Puertos para que no se permita desembarcar á ningun español; y que deteniendo al que llegare, remitan al Supremo Gobierno los documentos de su excepcion, y esperen la resolucion conveniente.

Terminada la guerra, el Gobierno convirtió su atencion á la seguridad pública, alterada notablemente por los malhechores que infestaron los caminos, y aun las poblaciones. La iniciativa que en 15 del último Marzo dirigió á los Gobiernos de los Estados, ha correspondido á sus deseos, porque sus Poderes Supremos han dictado y puesto en ejecución medidas sábias y enérgicas, para reprimir á los salteadores. Con el mismo objeto se han puesto en los caminos partidas de tropa, que al mismo tiempo de proteger á los pasajeros, persigan á los ladrones: muchos de éstos han sido aprehendidos y entregados á la autoridad competente. Para el Distrito federal, y para el Territorio de Tlaxcala, hay necesidad de leyes, que abreviando los trámites, y proporcionando más las penas, sean bastantes para el pronto escarmiento de los que se conocen con el nombre de ladrones rateros.

MILICIA LOCAL.

Aunque la ley de 4 de Octubre del año próximo pasado dispuso la organizacion de dos Batallones de Infantería y dos Escuadrones de Caballería con sujecion en ciertos puntos, y mientras durasen las circunstancias de algunos dias, á los antiguos reglamentos del Regimiento del Comercio y Escuadron de Tocineros; como esta milicia no podia colocarse ni en la clase de cívica, ni en la activa y permanente, se mandó retirar el 6 de Enero, y que su armamento se trasladase á los Almacenes generales.

Se ha publicado la ley que previene la formacion de tres Batallones de Infantería, un Escuadron de Caballería, y una Brigada de Artillería de Milicia local en el Distrito, y se han nombrado los Coroneles de la primera y última arma. El Gobierno ha cuidado de dar impulso á la organizacion de estos cuerpos, por los medios para que lo autoriza la ley; y considerando de absoluta necesidad la formacion de esta Milicia en los Ter-

itorios, recomienda al Congreso general, se sirva decretarla á la mayor posible brevedad.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Declarada la Ciudad federal en estado de sitio, y facultado el General que mandaba para proceder consecuente á esta declaracion, se publicó el bando de 17 de Octubre último, con dos artículos adicionales al decreto del Ejecutivo espedido el dia anterior; y como en el primero prevenia, que todo lo que directa ó indirectamente, de palabra ó por escrito, intentára perturbar el orden público, sería juzgado militarmente, se dió por este medio un ataque mortal á la libertad de escribir, infringiendose terminantemente la Constitucion, y solo corrian en el público ciertos periódicos y uno que otro papel suelto. Ocupada la Capital por el Ejército reunido, y establecido el Gobierno, se quitaron á la libertad de escribir todas las trabas, y los escritores han desahogado y esplicado francamente sus ideas. El Gobierno en este punto ha respetado, hasta el extremo que puede, las garantías que son debidas á la libertad de pensar. Las Cámaras se ocupan actualmente de reglamentar el uso libre de la imprenta; y el Gobierno, confiado en la sabiduría y celo de los representantes de la nacion, se promete que se dará una ley digna de nuestras instituciones, y verdaderamente protectora de la libertad del pensamiento. Los principios, la experiencia de lo que ha pasado en la República y de lo que pasa en las naciones verdaderamente libres, deben conducirnos en materia de la primera importancia para el bien de la patria.

PASAPORTES.

Están aún pendientes las consultas hechas por el Gobierno sobre este punto, y así es que su espedicion está en el mismo pie que se espuso en la Memoria anterior.

Facultado el Gobierno por la ley de 22 de Febrero del año prócsimo pasado para espedir esta clase de documentos, y hacer salir de la República á cualquier extranjero no naturalizado, cuya permanencia se calificase de perjudicial al orden público, puede decirse que esta ley no ha sido aplicada aún.

PROSPERIDAD GENERAL.

POBLACION. A consecuencia de la ley de 2 de Mayo de 1831, que previno la formación del censo de los habitantes de la República, se libraron por la secretaría de mi cargo las providencias necesarias para su cumplimiento. Los Gobiernos de los Estados no han remitido aún los datos que se les han pedido, á escepcion del de Oajaca, que ha remitido ocho cuadernos relativos á este asunto. La ley de 30 de Setiembre de 1831 cometió la formación de la Estadística general á la Contaduría de propios, adonde se ha pasado el material que ha venido; y aun está en la prensa una plantilla pa-

ra circularla, circunstanciada y comprensiva de todos los ramos que á juicio del Gobierno debe reunir la Estadística; y como está aún pendiente la iniciativa del Gobierno sobre que se asignasen tres mil pesos para los gastos de un Atlas geográfico y minero de la república, el Gobierno ha creído adelantar mucho en esta materia, y emprender una obra grande y de la mayor utilidad creando un instituto de geografia y estadística, cuyos trabajos reunidos presentarán en su término un plan geográfico comprensivo de los minerales célebres de la República, razonado por un Atlas, que no solo espese la poblacion parcial y general, sino las antigüedades relativas, su posicion geográfica, sus productos naturales, agrícolas y artísticos, dimensiones geométricas, montañas, volcanes, rios, y todo cuanto pueda contribuir á dar una idea cabal de la grandeza de México. Se ha instalado este Instituto: se compone de los sábios de mas alta reputacion en estas materias, y el Gobierno se promete que serán cumplidos sus deseos: para darle la estabilidad legal que es necesaria, recomienda á las Cámaras la iniciativa que acompaño.

Oportúnamente se pasará á la Cámara la noticia de las Cartas de naturaleza que se han espedido, conforme lo previene la ley de 14 de Abril de 1828.

La colonizacion de Goazacoalcos debe haber ido á menos, ya por las convulsiones que ha padecido la República, y ya por las causas espuestas en la última Memoria. La de Tejas sigue en prosperidad progresiva; y para que pueda llegar al punto de grandeza de que es susceptible, debe cuidarse de estrechar los vínculos sociales de aquellos habitantes con los del resto de la República, removiendo todos los obstáculos que puedan oponérsele, y proporcionando los alicientes que puedan cooperar al bien estar de los colonos. Para obrar con el debido acierto, el Gobierno está procurando hacerse de las instrucciones convenientes, y oportúnamente dirigirá á las Cámaras las iniciativas conducentes á objeto de tan grande importancia.

El Territorio de la alta y baja California ha llamado muy justamente la atencion del Gobierno, y despues de una madura deliberacion, y de informes recibidos de sugetos respetables por sus conocimientos del pais y por su patriotismo, se decidió á someter á las Cámaras la iniciativa que creyó oportuna para el fomento de la poblacion y de la industria de Californias. Este asunto es digno de la preferente atencion del Poder Legislativo.

INSTRUCCION. Las Universidades y Colegios permanecen casi en el mismo estado que se dijo en la última Memoria: el tiempo de disturbios políticos, es el menos á propósito para la proteccion de los establecimientos de esta clase. Con todo, el Gobierno pasó una visita á los Colegios que están á su cargo y á la Academia de S. Carlos, con el doble objeto de saber á punto fijo su estado, y de adquirir los datos que sean necesarios, para proponer el plan de instruccion pública, con proporcion á los recursos con que cuentan esos establecimientos, y segun las luces de nuestro tiempo.

ILUSTRACION. Este ramo si no ha desmerecido en el año de 1832, se hallará cuando mas en el estado que tenia en la última Memoria. Las dificultades que los disturbios políticos han presentado, no han dado al Gobierno proporción de ponerse al alcance de los atrasos ó progresos que haya podido tener la instruccion pública en ese periodo. Sin embargo, puede asegurarse que en todos los Estados se advierte el mas loable empeño por el fomento de las ciencias, y que siguiendo la paz, dentro de poco se proporcionarán buenos establecimientos de instruccion pública á la juventud mexicana.

De los Periódicos que se mencionaron en la última Memoria, solo queda el Trimestre literario, redactado por varios individuos generosa y gratuitamente. El Gobierno ha dirigido sobre esa materia una iniciativa que considera de la primera importancia.

El viage científico para reconocer y dibujar las antigüedades del Palenque, debe haber continuado; pero como el Director de esa empresa no ha dado últimamente noticia alguna de sus adelantos, el Gobierno ha pedido lo conveniente al de las Chiapas.

INDUSTRIA AGRÍCOLA. Los estragos inevitables de la guerra, debieron causar grandes pérdidas á la agricultura; mas por fortuna no han sido las que debieron temerse; y así es, que no ha habido escasez de semillas. La conducta del Ejército en general ha sido moderada.

Los pocos días que cuento de tener á mi cargo la Secretaría, y las muchas atenciones del momento que han ocurrido, no me han dado desahogo para dedicarme á ecsaminar el estado de este ramo importante de la riqueza pública, para proponer con acierto las medidas conducentes á remover los obstáculos que se oponen á su prosperidad. El Gobierno consagrará á este objeto su primera atencion, con esperanza de muy buenos resultados. Por ahora, pone en conocimiento de las Cámaras, que habiendo recibido quejas de las grandes pérdidas que padece nuestra agricultura por la introduccion de harinas estrangeras, ha librado las órdenes competentes para que se cuide de evitarla, conforme á la ley que así lo manda.

INDUSTRIA FABRIL. Este punto no puede tocarse sin que el corazon se conmueva. Los Estados que mantenian gran parte de su poblacion con el hilado, y con los tejidos toscos de algodón, se hallan en el mayor abatimiento, por la completa nulidad á que se ha reducido nuestra industria. Los principios de economía adoptados en nuestro país, sin la circunspeccion que aconsejan economistas respetables, hicieron proclamar una libertad de comercio que dió en tierra con la industria fabril en el ramo de hilados y tejidos, arruinando á multitud de familias que gimen en la miseria, y causando á los Estados que de ella subsistian, perjuicios incalculables.

Para repararlos, se trabaja en el establecimiento de grandes talleres para hilar nuestros algodones, y para sacar lienzos que puedan dentro de poco tiempo competir con la ropa estrangerá. Esta es una de aquellas empresas que deberá causar notables mudanzas en nuestra industria fabril, en

la agricultura y en la Hacienda federal; pero la obra está adelantada, se han hecho cuantiosas erogaciones, el público tiene grandes esperanzas, y el Gobierno no debe frustrarlas.

Dentro de poco se verá el resultado de los primeros ensayos en las fábricas que deben establecerse en Tlalpam y Puebla, que son las mas adelantadas.

Los demás ramos que se han fomentado por el banco de avío y el estado de éste, se verá por la Memoria que ha dado conforme á la ley, y que se acompaña.

INDUSTRIA MINERA. Las circunstancias de la nacion en el año pasado, no han permitido adquirir los datos necesarios para formar idea del estado en que se halle actualmente el laborío de nuestras minas, ni de las cantidades de plata que hayan producido, ni de la suma á que ascienda la acuñacion que haya habido en las diversas casas de moneda, establecidas en varios puntos de la República; ni el resultado que hayan tenido los nuevos métodos de amalgamacion, á cuyos inventores se han espedido conforme han ido ocurriendo, las patentes respectivas para asegurarles la propiedad de sus inventos conforme á la ley de 7 de Mayo del año pasado sobre privilegios exclusivos.

COMERCIO INTERIOR. Este debe haber padecido con motivo de la guerra civil de que hemos salido; y ecsiste la necesidad de que se arregle el que hacen al menudo los extranjeros, y que este asunto se termine definitivamente.

OBRAS PUBLICAS. Los barcos de vapor proyectados por varios comerciantes de Tampico, así como el camino que se propuso abrir el de Oajaca desde las costas del Sur hasta Veracruz, es probable hayan tenido pocos ó ningunos adelantos, por las circunstancias políticas y movimientos que han agitado á la República. El Gobierno á lo menos no tiene noticia del estado en que hoy se hallen esos proyectos, ni de si han ó no progresado.

EPIDEMIAS.

Para prevenir en la República los estragos de la Cholera morbus, se tomaron desde que se tuvo noticia de los puntos que en Europa habia invadido esa enfermedad, las providencias que se espresan en la Memoria del año de 832. Se han hecho circular las que han formado sábios profesores que han observado la Cholera en Europa en todos sus grados, remitidas por nuestros Agentes en Lóndres y París; y habiéndose tenido noticia de que en el Estado de las Chiapas habia aparecido, la administracion actual se apresuró á comunicarlo á los demás de la federacion, indicándoles algunos preservativos, y manifestándoles las medidas de policia que habia tomado con respecto al Distrito federal para preservarlo de los estragos de ese contagio. Una de estas medidas ha sido la de que se tome el mayor empeño en la limpia de sus calles, atargeas &c., y que las

Cárceles, Hospicios y Cuarteles se conserven en el mejor aseo. La Junta Superior de Sanidad se ocupa de la formacion de una Cartilla que contenga un método preservativo y curativo, y luego que se pase al Gobierno, se le dará el curso correspondiente.

Teniéndose noticia de que la planta conocida con el nombre de Huaco (que ha probado eficazmente contra la enfermedad de que se trata) se estaba estrayendo en gran cantidad de la República, el Gobierno temió que, ó viniera á causarse la estincion de dicha planta, ó por lo menos hiciera falta cuando llegára el caso de usarse de ella: en consecuencia ha escitado el celo de los Gobiernos de Tabasco, Oajaca y Chiapas donde se produce, á fin de que tomen las providencias oportunas, para que en este particular se proceda con la moderacion posible.

Tambien ha pasado á la Junta de Sanidad un impreso llegado de Burdeos, en el que un médico de esta Ciudad hace referencia á los efectos producidos por el Huaco contra la Cholera, á fin de que ecsaminándolo, sirva á los trabajos que se le han encomendado sobre la formacion de la Cartilla de que queda hecha mencion.

Ultimamente, creé de su deber recomendar á las Cámaras el pronto despacho de la iniciativa que se le pasó sobre facultarlo para el envío de una espedicion que al paso que observe de cerca á la Cholera, lo haga igualmente de los efectos del repetido Huaco.

ADMINISTRACION PARTICULAR DEL DISTRITO

Y TERRITORIOS.

GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO.

Nada tengo que añadir á lo que sobre este punto se ha dicho en la Memoria anterior de esta Secretaría. La falta de la ley orgánica del Distrito y Territorios, hace que el Gobierno político se encuentre muy embarrizado, no pudiendo en los mas de los casos dirigirse por las leyes españolas, y por lo mismo es de absoluta necesidad que se llene este vacío.

AYUNTAMIENTOS.

El de esta Capital ha consagrado su atencion al adelanto de la instruccion primaria, dedicando al efecto casi todos los ocho mil pesos que le consignó para tan importante fin la ley de 1.º de Mayo de 1831, y el Gobierno se ocupa de la formacion del plan bajo el cual haya de establecerse en el Hospicio de pobres la escuela de artes y oficios, y oportunamente dirigirá al Congreso general la correspondiente iniciativa para su dotacion, pues la suma indicada no es bastante para llevar al cabo tan grandiosa empresa.

En el ramo de policia, de aseo, ornato y salubridad pública, ha trabajado con empeño el mismo Ayuntamiento, ya por sí, y ya escitado por el

Gobierno, y son visibles las mejoras que en él se han hecho, particularmente en el tiempo transcurrido del presente año. En el de aseo se adelantará mucho con la formacion de un presidio, de cuyo proyecto se ocupa el Gobierno, y lo someterá á la sábia deliberacion del Congreso.

Debo reproducir en todas sus partes, lo que acerca de los demás Ayuntamientos del Distrito y Territorios se dijo en la Memoria última de esta Secretaría.

DESAGÜE.

En este importante ramo, solo han podido hacerse los reparos muy urgentes é indispensables para la conservacion y limpieza del canal, porque las angustiadas circunstancias del Erario no han permitido mas; pero el Gobierno no lo desatiende, y luego que pase la prócsima estacion de aguas se ocupará de él con el empeño que demanda.

CONTADURIA DE PROPIOS.

Esta oficina ha trabajado con actividad en los ramos de su instituto, particularmente en el de ecsigir y revisar las cuentas de las corporaciones y establecimientos que deben presentárselas, segun la ley de su organizacion. En el de Estadística ha podido adelantarse muy poco, porque los datos reunidos son diminutos y por lo general informes. Para que los que se adquieran puedan dar por resultado la formacion de una Estadística completa, se ha formado y se está imprimiendo una instruccion que se circulará oportunamente, siendo de esperar del ilustrado celo de los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados, presten una cooperacion eficaz para llevar al cabo una obra que hará honor á la República. La esperiencia ha acreditado que la dotacion de esta oficina no es suficiente para sus labores, y sobre cuyo punto se hará en su caso la iniciativa necesaria.

PARCIALIDADES.

Ha permanecido este negociado en el estado que se indicó en la Memoria del año anterior.

FONDO PIADOSO DE CALIFORNIAS.

La Junta directiva y económica, creada por la ley de 25 de Mayo del año prócsimo pasado, y compuesta de personas ilustradas y de conocimientos no comunes, está en el ejercicio de sus funciones. Actualmente se ocupa de ecsaminar los espedientes de las propuestas que se han recibido para el arrendamiento de las fincas rústicas, pertenecientes á este fondo, que no pudieron sacarse al pregon en el término que fijó el artículo 3.º de di-

cha ley, por haberlo impedido las circunstancias políticas de la Nación. En los demás ramos de su instituto ha trabajado la misma junta con acierto y actividad.

MUSÉO Y JARDIN BOTANICO.

En estos dos ramos nada ha podido practicarse en el periodo que comprende esta Memoria, y aunque se han dado varios pasos conducentes á la traslacion del Gabinete de antigüedades é historia natural, al edificio que para ellos y la Academia de S. Carlos destinó la ley de 20 de Abril de 1831, hasta ahora no ha podido realizarse.

ARCHIVO GENERAL.

La organizacion de esta oficina se ha recomendado á las Cámaras en distintas ocasiones; y el Gobierno, persuadido de la importancia de las labores de que se ocupan los cesantes que hoy la sirven, cree de toda justicia que deben recompensarse sus fatigas, adoptando la planta que está propuesta. Aunque no acompañó á esta Memoria un estado que demuestre lo que ellos han trabajado, estimo oportuno asegurar que han cumplido con sus deberes aun mas allá de lo que debia esperarse de su reducido número, y del ningun estímulo que tienen.

HOSPITALES Y HOSPICIOS.

Los primeros parecen bien atendidos por el Ayuntamiento.

En el Hospicio de pobres se han hecho mejoras de consideracion: se ha aumentado el número de los individuos de la junta de beneficencia, encargada de su gobierno: se le acude con puntualidad con el pago de los réditos corrientes del crecido capital que le reconoce la Hacienda pública, y se ha pagado una parte de lo que por los atrasados se le debía: se ha atendido á mejorar la instruccion primaria: se ha cuidado del vestido y asco de los infelices recogidos en aquel establecimiento: se trabaja actualmente en plantear una imprenta, que á la vez que sirva para las impresiones del Gobierno, produzca la utilidad de instruir en este arte á los jóvenes, para que formados oficiales en él, salgan á vivir de su trabajo: se han establecido telares para tegidos de algodón y de seda; y en suma se ha hecho cuanto ha estado al alcance del Gobierno para aliviar la suerte de los pobres, y para proporcionarles educacion é instruccion.

La Cámara conocerá por lo espuesto el estado en que se hallan los ramos de la Secretaría de Relaciones. Nada han padecido las exteriores; y aunque las del interior hayan tenido que participar de las consecuencias de la guerra que sostuvo la nacion, por el restablecimiento del orden constitucional, sirve de consuelo observar que no han sido tantos los quebrantos cuan-

tos se debieran temer; y que en el corto tiempo de cuatro meses las cosas han vuelto á su curso regular, y los establecimientos públicos se han repuesto. Para que lleguen al punto que quiere la ley, y al de las urgencias de la nacion, el Ejecutivo no perdonará ningun trabajo; y contando con la sabiduría y con el patriotismo de los dignos representantes de la República mexicana, someterá á su deliberacion las iniciativas que el mejor conocimiento de los distintos ramos de la Administracion pública le hicieren entender que son necesarias.

México Mayo 20 de 1833.

Carlos García.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the center of the page, possibly a signature or a name.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

INICIATIVA N.º 1.

ARREGLO DEL CUERPO CONSULAR MEXICANO.

ARTÍCULO 1.º Se establecerán los Consulados generales, Consulados particulares, y Vice Consulados que el Gobierno juzgue conveniente para proteger el comercio nacional.

ART. 2.º Se observará por regla invariable que donde haya Legacion mexicana no se nombrará Cónsul general, asumiendo ella las funciones de este destino. En donde solo haya Cónsul general, porque así convenga á la clase de relaciones puramente mercantiles, que ecsistan entre la Nacion, para que se nombre, y los Estados Unidos Mexicanos, éste empleado desempeñará los negocios diplomáticos que el Gobierno tenga á bien encargarle.

ART. 3.º Los Cónsules generales disfrutarán un sueldo anual de tres mil pesos. Para gastos de viage se les señalará hasta la mitad del sueldo de un año, é igual suma para el regreso.

ART. 4.º Los Cónsules particulares disfrutarán el sueldo de dos mil pesos. Estos quedarán sujetos, en cuanto á gastos de viage, á lo prevenido para los Cónsules generales en el artículo anterior.

ART. 5.º Los Vice Consulados pueden ser servidos por mexicanos ó extranjeros, segun lo crea conveniente el Gobierno; pero por su desempeño no gozarán sueldo alguno.

ART. 6.º Los Cónsules generales, los Cónsules particulares y los Vice Cónsules, cobrarán los emolumentos siguientes.

1.º Diez pesos por cada buque mexicano que llegue al puerto de su residencia.

2.º Dos pesos por cada pasaporte que espidieren, y uno por cada uno de los que visaren.

3.º Dos pesos por cada protesta, certificado, declaracion ó documento que autorizen con su firma y el Sello Consular, no siendo de oficio.

4.º Ocho por ciento de los bienes muebles ó inmuebles, de que en uso de sus facultades generalmente reconocidas, tomen posesion y hagan venta pública.

5.º Cuatro por ciento de los bienes muebles ó inmuebles de que solo tomen posesion sin llevarlos á liquidacion final.

ART. 7.º Los Cónsules generales, los Cónsules particulares y los Vice Cónsules, se apropiarán el producto de estos emolumentos; pero de ellos cubri-

rán los gastos de oficio del Consulado. Si alguna vez no alcanzare aquel producto para cubrir dichos gastos, se abonará el déficit por el Gobierno, previa cuenta justificada que se pasará á la Secretaria de Relaciones.

ART. 8.º El Gobierno abonará por cuenta justificada el costo que haya tenido por primera vez el establecimiento de la oficina de los Consulados. El reemplazo de los muebles de ella quedará sujeto á las reglas dadas para las casas de Legacion en el artículo 10 de la iniciativa sobre arreglo del cuerpo diplomático.

ART. 9.º El abono de sueldos á los Cónsules, la manera de percibirlos y su cesacion, se arreglará á lo dispuesto para los Agentes diplomáticos en los artículos 7.º y 12 de la misma iniciativa.

ART. 10. Los Cónsules tendrán derecho á la pension de que habla el artículo 13 de la citada iniciativa siempre que á juicio del Gobierno concurren en alguno de ellos las circunstancias extraordinarias de que se habla en dicho artículo, pero en ningun caso excederá la pension de la mitad del sueldo que hayan gozado.

ART. 11. Entretanto que por Tratados especiales se establecen las atribuciones de los Cónsules mexicanos en las naciones estrangeras, el Gobierno formará un reglamento á que se sujetarán para el desempeño de sus funciones, y él se conformará con la práctica, consagrada hoy por el uso general.

ART. 12. En cuanto á los Cónsules, que al tiempo de su nombramiento obtuvieren empleo permanente de la Federacion, se observará lo prevenido en el artículo 3.º sobre arreglo del Cuerpo diplomático.

ART. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á Consulados que hasta la fecha se hayan espedido; y los ya establecidos se arreglarán al tenor de la presente ley.

México 20 de Mayo de 1833.

Carlos Garcia.

INICIATIVA N.º 2.

ARREGLO DEL CUERPO DIPLOMATICO MEXICANO.

ARTÍCULO 1.º El cuerpo Diplomático mexicano constará de Ministros Plenipotenciarios Enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios, Encargados de negocios, Secretarios y Oficiales de Legacion.

ART. 2.º Habrá Legaciones extraordinarias y ordinarias. Las extraordinarias nombradas para alguna comision especial, constarán de un Ministro Plenipotenciario Enviado extraordinario, un Secretario y un Oficial. Las ordinarias se compondrán de un Ministro Plenipotenciario, ó Encargado de negocios, un Secretario y un Oficial.

ART. 3.º Los Ministros Plenipotenciarios Enviados extraordinarios, disfrutará desde ocho hasta quince mil pesos anuales. Los Secretarios de estas Legaciones, desde dos hasta cuatro mil pesos; y los Oficiales, desde mil doscientos hasta dos mil. Estas asignaciones serán á juicio del Gobierno, atendidas las circunstancias del país á que se destine la mision, y la importancia y complicacion de los Encargos que le confie.

ART. 4.º Por las mismas consideraciones, el Gobierno señalará á estas Legaciones la cantidad que estime necesaria para los gastos de viage y regreso.

ART. 5.º Los Ministros Plenipotenciarios gozarán desde seis hasta doce mil pesos de sueldo anual. Los Encargados de negocios, desde cuatro hasta seis mil. Los Secretarios de Legacion, desde dos hasta cuatro mil. Los Oficiales de Legacion, desde mil doscientos hasta dos mil. Estas asignaciones serán á juicio del Gobierno, y en los términos espresados en el art. 3.º

ART. 6.º Cuando los Secretarios de Legacion funcionen de Encargados de negocios, por ausencia, muerte ó imposibilidad del Ministro Plenipotenciario, disfrutará de la mitad del sueldo asignado á éste, siempre que esta mitad no baje de cuatro mil pesos. Si baja, se les abonará hasta el completo de dicha suma.

ART. 7.º Los individuos nombrados para estas comisiones, comenzarán á disfrutar el sueldo que les haya asignado el Gobierno, conforme á la autorizacion de esta ley, los que residan fuera de la República desde el dia en que tomen posesion de su nuevo destino; y los que se encuentren en la República, desde aquel en que se embarque. Cesará el abono del sueldo que disfrutaban por la comision Diplomática, desde la fecha en que se retiran de la mis-

ma, en cumplimiento de la orden del Gobierno, quien cuidará de que inmediatamente reciban los auxilios pecuniarios para costear su regreso.

ART. 8.º Los empleos Diplomáticos de que habla esta ley son amovibles á voluntad del Gobierno; pero siempre que cualquier individuo regrese de alguna mision Diplomática, que se le haya conferido, hallándose en posesion de un Empleo permanente de la federacion, continuará gozando el sueldo que por él percibia cuando lo dejó, hasta que sea colocado en otro, conforme á su aptitud y mérito.

ART. 9.º Para gastos de viage de cada individuo destinado á una Legacion ordinaria, se asignará una suma igual á la mitad del sueldo que se le haya señalado. La misma se abonará para gastos de regreso. El Gobierno podrá aumentar esta cuota en caso de ser ecesiva la distancia, y los costos del viage, ó por circunstancias personales del nombrado, su numerosa familia, ú otra causa extraordinaria. Tambien podrá señalar el viático que estime prudente á los Empleados en el exterior que de su orden se trasladen de un punto á otro.

ART. 10. Para el establecimiento de casa de las Legaciones ordinarias se abonará una cantidad, que no ecesda de la mitad del sueldo señalado al Ministro ó Encargado de negocios. Los muebles que con ella se adquieran se considerarán como propiedad nacional, y pasarán de un Ministro á otro. Su demérito se repondrá por la Hacienda pública, prévia cuenta justificada al relevo de cada Gefe de Legacion, y cada cuatro años, si no hubiere habido variacion en la persona de éste; pero nunca el costo de una reposicion ecederá de la suma destinada por primera vez.

ART. 11. Para gastos de oficio de las Legaciones, se abonará la cantidad que se haya erogado, de conformidad con las órdenes del Gobierno, pagándose cada tres meses, prévia cuenta justificada en lo posible, que mandará el Ministro ó Encargado de negocios á la Secretaría de Relaciones.

ART. 12. Los sueldos señalados por el Gobierno en uso de la facultad que le concede esta ley á los Empleados en el cuerpo Diplomático, estarán libres de descuentos cualesquiera que sean, y recibirán íntegro su equivalente en moneda del país donde resida la Legacion, considerado el cambio al par á uso de comercio. La diferencia que resulte por el precio del mercado, será de cuenta de la Hacienda federal. En el mismo dia en que los empleados del cuerpo Diplomático comiencen á disfrutar sus respectivos sueldos, cesará el de su anterior Empleo, si lo obtenian.

ART. 13. Los Empleos Diplomáticos no dan derecho á pension, retiro ó jubilacion de ninguna clase; pero cuando un Empleado en misiones Diplomáticas haya prestado dilatados y útiles servicios en esta carrera, ó inutilizándose por un accidente imprevisto, queda el Gobierno autorizado para conceder al que se halle en alguno de estos casos una pension anual, que en los Ministros no podrá eceder de la cuarta parte del mayor sueldo que hayan disfrutado, en los Encargados de negocios de la tercera, y en los Secretarios y Oficiales de la mitad.

Art. 14. Se derogan los Decretos de 4 de Mayo de 1822, de 18 de Noviembre de 1823, 5 y 11 de Marzo, 8 de Abril, 11 de Junio, 4 de Agosto, y 3 de Noviembre de 1824, 18 de Septiembre de 1826, 21 de Mayo de 1827, 11 de Marzo y 31 de Octubre de 1829, 25 de Mayo de 1831, y cualquiera otro que se haya espedido sobre Legaciones, arreglándose las existentes á la presente ley.

México 20 de Mayo de 1833.

Carlos Garcia.

1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1871

1871

1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

INICIATIVA N.º 3.



PARA LA CREACION DEL INSTITUTO MEXICANO DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ARTÍCULO 1.º Se aprueba la sociedad denominada Instituto de Geografía y Estadística que ha establecido el Gobierno con el objeto de formar el plano general de la República, arreglar el Atlas, hacer el Padron, y reunir y coordinar todos los demás datos estadísticos que remitan todos los Gobernadores de los Estados al Congreso general, los cuales facilitarán las Secretarías de ambas Cámaras á la del Instituto.

ARTÍCULO 2. Serán miembros natos de esta Sociedad los Gobernadores de los Estados que acepten el nombramiento, las personas que por primera vez ha nombrado el Gobierno, y los demás individuos que propuestos por su instituto sean aprobados por el Gobierno para sócios de asistencia ó correspondientes.

ARTÍCULO 3.º Para los gastos ordinarios del Instituto, se subministrarán por mesadas en la Tesorería general cinco mil pesos anuales, y para los extraordinarios podrán gastarse hasta veinte mil pesos anuales, en las comisiones que el Gobierno mande, con objeto de rectificar el plano general ó los particulares de los Estados que no tengan la proporcion de hacerlo, dándose cuenta comprobada cada año que se remitirá á la Tesorería general, comprendiendo con separacion los gastos ordinarios y extraordinarios.

México Mayo 20 de 1833.

Carlos García.

INFORME Y CUENTAS

QUE EL

BANCO DE AVIO

PRESENTA

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO

EN EL ARTICULO 9.º DE LA LEY DE 16 DE OCTUBRE

DE 1830.

*Redactado por el Ciudadano Victoriano Roa, Secretario interino
de la Junta directiva del mismo Banco.*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1914

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1914

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1914

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

BANCO DE AVIO.

EN el informe y cuentas que produjo este establecimiento por fin del año precedente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la ley de 16 de Octubre de 1830, que dispuso su creacion, se propuso su Junta directiva alcanzar grandes ventajas en el año que acaba, de los ramos de industria que comenzó á fomentar con los fondos del banco. Esperaba por el órden natural de las cosas, que en 1832 se habrian puesto ya en ejercicio algunas fábricas de hilados y tegidos de algodón; que otras, concluidos ya los edificios en que debian colocarse las máquinas, se hallarian éstas próximas á montarse; y por último, que la siembra del algodón habria recibido un fomento capaz de abastecer á estas nuevas fábricas de la primera materia tan necesaria á sus trabajos; pero estaba muy distante el día 1.º de Enero en que se lisonjaba de este dichoso porvenir de que en el siguiente día 2 debería estallar en Veracruz una revolucion, por la que ocupándose de luego á luego los caudales que tenia el banco en aquella Aduana marítima, poco despues en Tampico y sucesivamente en las demás Aduanas Orientales y Occidentales, quedase tambien privado este establecimiento de los productos venideros que le han correspondido en el derecho que satisfacen los géneros de algodón extranjeros introducidos hasta el día.

De consiguiente, los progresos de la industria en el año que concluye, han sido muy lentos, y solo se harán de algun modo perceptibles al descender á tratar del estado en que se hallan los edificios que se han levantado para situar las fábricas de Tlalpan, Puebla, Celaya y la ferrería de Zaqualpa-Amilpas, únicas empresas que han podido adelantar algun tanto en medio de la inopia de recursos á que nos ha reducido la revolucion, y de la falta de relaciones con los Estados Unidos del Norte, en donde se estaban construyendo diversas colecciones de máquinas, así para las fábricas del algodón, como para las del papel. En tal virtud, y para dar una idea exacta del estado que guarda cada uno de los ramos á cuyo fomento se ha dedicado esclusivamente esta Junta, procederá por el órden siguiente.

COMPAÑIAS INDUSTRIALES.

Estas compañías subsisten en el mismo pie en que se hallaban en el año de 831, ó á lo menos no se ha tenido noticia de que se haya disuelto alguna; y aunque los fondos con que se crearon y de que se dió razon en el informe correspondiente á dicho año, es muy probable que hayan experimentado posteriormente aumentos de consideracion, no se ha dado todavia conocimiento de ello á esta Junta, acaso porque se ha esperado á reunir el

número de acciones que respectivamente designan los reglamentos de dichas sociedades. Así pues se deben suponer, cuando menos, con el mismo fondo con que fueron creadas, y es el siguiente:

México.....	23.	500.	0.	
Puebla.....	08.	475.	0.	
En clase de donativo.....	01.	203.	0.	
Cuencamé.....	01.	150.	0.	
Tlaxcala.....	08.	775.	0.	
Leon de los Aldamas..	10.	000.	0.	} } 102. 603. 0.
San Miguel de Allende.....	09.	200.	0.	
Celaya.....	06.	150.	0.	
Villa del Parral.....	08.	500.	0.	
Morelia.....	09.	650.	0.	
Chihuahua.....	16.	000.	0.	

A estas cantidades debe añadirse la de ocho mil seiscientos pesos á que ascendía el fondo de la sociedad de Querétaro hasta 23 de Julio del año que acaba, fecha en que se dió aviso á esta Junta..... 08. 600. 0.

Fondo general de las cuentas industriales..... 111. 203. 0.

Las de San Luis Potosí, Tlalnepantla y San Andrés Tuxtla, no han dado aun conocimiento de sus fondos; y es de advertir, que la sociedad de Puebla de que se hace relacion en la precedente lista, es diversa de la que nuevamente se ha formado allí por el Sr. Coronel D. Esteban Antuñano y Compañía, para el establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón en las inmediaciones de la propia Capital.

Al hacer esta indicacion, será á propósito tratar del estado en que se halla esta empresa. El Sr. Antuñano y socios compraron el Molino llamado de Santo Domingo, con el objeto de establecer allí la fábrica citada, para la que logra de un local muy acomodado al intento, así por la abundancia de sus aguas, como porque á poca distancia del lugar elegido se halla un caserío muy capaz para el establecimiento de habitaciones, bodegas, oficinas y demás necesario á la fábrica. La sociedad compró la finca con su fondo social, é imploró la proteccion del banco, no solo para que se le facilitase una coleccion de las máquinas encargadas al Norte, sino para que la ausiliase en su empresa con treinta mil pesos, que graduaba suficientes para ponerla en estado de ser productiva.

El Director de estas fábricas Mr. Tomás Mac-Cormik, pasó de órden de esta Junta directiva á reconocer el local designado, y habiendo correspondido su informe á las noticias que ya se tenian de él, se consignó desde luego á la sociedad de Puebla una de las citadas colecciones de

máquinas, para cardar, hilar y tejer el algodón, compuesta de tres mil ochocientos cuarenta husos, y que debió concluirse en 26 de Mayo último; pero no habiéndose podido conducir por interceptacion de los Puertos, sin embargo de estar ya empacadas y prontas á embarcarse, se ha ocupado entretanto la sociedad en levantar y arreglar el edificio en que aquellas deben ser colocadas, á cuyo fin el banco le ha franqueado algunas sumas, y se han empleado constantemente en los trabajos mas de ciento setenta hombres. Las obras se hallan en el dia muy adelantadas; pues además de haberse construido ya las fuertes paredes que el edificio requiere, están puestas todas las columnas superiores é inferiores, colocadas las planchas que recibirán las vigas del piso medio, techadas todas las oficinas que constituyen la fábrica, formado el acueducto, acabada mas de la mitad de una bóveda de desagüe como de cuarenta varas de largo: están hechas todas las ventanas y bastidores, y hay el necesario acopio de maderas para la construccion de la rueda de agua. Esta fábrica estuviera ya del todo concluida, y aun montadas sus máquinas, si la revolucion no hubiera agotado los recursos del banco, en términos de haber parecido necesario suspender los trabajos, mientras que mejoran las circunstancias. La Compañía de Puebla ha invertido tambien casi todos sus fondos en esta obra, y sin embargo de las convulsiones políticas, mantiene el mejor espíritu y decision para llevarla á efecto. „Nos atrevemos á hacer esperar á UU. SS. (digeron á la Junta en una nota oficial) que si no nos faltan los ausilios de ese banco, ó que algun desconcierto general inutilize nuestros trabajos, pronto les daremos la gran satisfaccion, de que la Junta del banco de avio pueda presentar á la Nacion una prueba irrefragable de sus útiles taréas, y la auténtica material de la posibilidad de ejecutar el pensamiento mas grande en todos respectos que se ha concebido desde que México es Nacion.”

La Compañía industrial mexicana es la que ha logrado mayores adelantos en las obras que ha emprendido en la Ciudad de Tlalpan, como que fué la primera en ponerlas en ejecucion. El banco le ha ministrado, mientras pudo hacerlo, todos los recursos pecuniarios que le ha pedido; y la sociedad ayudada con sus propios fondos, ha logrado elevar un famoso edificio que reúne todas las posibles ventajas para el establecimiento de otra fábrica de hilados y tegidos de algodón. Está del todo concluido en sus paredes, arquerías y acueducto, en términos de que solo falta poner los techos; mas para esta operacion se hallan acopiados todos los materiales necesarios, y aun concluidos los bastidores de las vidrieras. Una gran parte de su maquinaria, que logró transportarse de Veracruz antes de las inquietudes de aquella plaza, está perfectamente limpia y arreglada, y se han repuesto por los artistas estrangeros una porcion de piezas que se estraviaron en la conduccion, y otras que llegaron rotas, en lo que se han invertido mas de cuatro mil pesos. Si los trabajos de esta fábrica hubieran continuado con la misma actividad que en fines de Agosto último, era indudable, que en principios de Enero inmediato se presentarian sus primeras manufacturas;

pero agotados los fondos de la sociedad, y sin recursos el banco para continuarle sus auxilios, se ha visto en la precision de suspender en parte esta obra interesante, hasta que removidos todos los inconvenientes que hoy la enervan, pueda obtener su conclusion, para lo que solo necesitaria un par de meses.

El local destinado en Celaya para situar otra fábrica de tegidos de algodón, fué en sus principios el Convento de San Agustin, que generosamente franquearon aquellos religiosos para tan útil establecimiento. El Director de estas fábricas Mr. Tomás Mac-Cormik pasó á reconocerlo, y lo halló dotado de todas las cualidades que se requerian al intento, por lo que desde luego levantó un plano al que debería arreglarse la Compañía industrial, para las obras que iban á emprenderse; pero poco despues se conoció que el movimiento continuo de las máquinas, podria arruinar las bóvedas y paredes del Convento, por cuyo motivo se hizo eleccion de otro local, de no menor capacidad que el que se dejaba. Este lo es hoy la casa conocida por el Pozito, situada en la calle de nuestra Señora de Guadalupe, que la Compañía industrial compró con sus fondos al Ayuntamiento de dicha Ciudad. En ella se ha estado trabajando con bastante empeño, haciéndose uso en lo adaptable del plano de Mac-Cormik; mas aunque están ya casi concluidas las obras principales, no se continúan con aquella actividad que antes, por la escasez de recursos pecuniarios. Pocos demandará ya su fábrica material, pues no hay que impender gastos algunos en acueducto ni arquerías, en atencion á que por falta de la agua necesaria, se ha pensado usar del vapor, á cuyo fin se compró por el banco una máquina de esta clase, que está ya en poder de la Compañía.

La de Leon de los Aldamas que ha querido dedicarse esclusivamente á la seda, no ha tenido que hacer otros preparativos que los de plantíos de moreras para aumentar el número de las que ya ecsisten crecidas en su demarcacion, y disponer una sala amplia y bien ventilada, á fin de colocar en ella diez telares para el tegido de medias que tiene ya admitidos, y que por las circunstancias actuales no se han podido trasladar de esta Capital en donde ecsisten, á la referida ciudad de Leon. Entretanto se le han propuesto á la Compañía otros diez telares que han llegado de Francia para la fabricacion de razos, tafetanes y toda tela de seda liza ó labrada, con los artistas que asimismo han venido para montarlos y enseñar su manejo; pero la interrupcion de las comunicaciones, ha impedido el saber si quiere añadir este nuevo ramo de industria al de las medias que ya tiene adoptado.

Entre las Compañías industriales á quienes mas ha perjudicado la revolucion, una de ellas ha sido la de Querétaro. Habiendo comprado el Molino Colorado para situar en él la fábrica de paños, comenzó desde luego las obras que requería la colocacion de las máquinas, bajo la direccion de Mr. Felipe Belland, mecánico contratado en Francia para la misma fábrica. Se habian levantado ya las paredes mas principales del edificio, cuando se

formó un presupuesto del importe del maderage, que ascendía á cerca de veinte mil pesos, los que se pidieron al banco á tiempo que éste no podia facilitarlos, ya por haber distribuido sus fondos en otros objetos de la industria, y ya porque á la sazón se veia privado de la parte que tenia en los productos de las Aduanas marítimas; pero no pudiendo serle indiferente á esta Junta directiva la paralización de unos trabajos tan interesantes, especialmente cuando las máquinas para esta fábrica llegadas de Francia, ecsistian ya en la República, así como los artistas que debian montarlas y enseñar las operaciones, solicitó y logró del Supremo Gobierno la iniciativa de un decreto, por el que además de que se ecsonerase á las empresas de esta clase del pago de réditos de los capitales recibidos y que recibieren hasta que las fábricas no estuviesen en aptitud de comenzar sus trabajos, se autorizara al mismo Gobierno para negociar un préstamo de cien mil pesos, á fin de continuar fomentando las obras ya principiadas. Se dió efectivamente dicho decreto en 29 del último Mayo; pero no pudo obtenerse entonces ningun resultado favorable, y mucho menos despues en que otro empréstito solicitado para el Erario público, ofrecia mayores ventajas á los prestamistas. De consiguiente, la Compañía de Querétaro habiendo consumido lo que colectó entre sus accionistas, y lo que el banco le habia subministrado, se vió en precision de renunciar á la asistencia de los artistas estrangeros, cuyos sueldos no podia pagar. Estos ocurrieron á la Junta directiva que los hizo contratar en París, y por tal principio se consideró en el caso de seguirles pagando los sueldos, hasta donde le fué posible; bien que por cuenta y cargo de la sociedad de Querétaro á quien fueron consignados, y sobre la que gravita esta otra responsabilidad.

No ha sido posible al banco ausiliar en sus obras prévias á las demás Compañías industriales que se han enumerado al principio de este artículo, ni es de presumir que las hayan emprendido, por la inquietud en que se hallaban los espíritus, y por la carencia de recursos en los particulares; pero luego que se haya consolidado la paz, no hay duda en que renacerá la actividad de los sócios en dar lleno á unos deseos que, si han podido sufofocarse, ciertamente no se han estinguido. Por otra parte, aun cuando el banco hubiera estado en posesion de recibir los fondos que le están asignados, le era impracticable acudir á un tiempo á todas las empresas que se han proyectado, porque seria dejarlas en sus principios sin llegarse á perfeccionar alguna. Así es, que por ahora se ha limitado esta Junta á fomentar aquellas negociaciones que por sus buenos elementos han presentado mejores esperanzas, satisfecha de que si por resultado de todo llega solo á establecerse en la República una ó dos fábricas de hilados y tegidos de algodón, es cuanto pudiera apetecerse, aun en circunstancias menos calamitosas.

INTRODUCCION DE MAQUINAS.

Las máquinas que corresponden á la fábrica de Tlalpan, y condujo en Agosto del año prócsimo anterior el Bergantin *Emma* en 645 bultos, han podido trasladarse á su destino sin obstáculo alguno, á escepcion de unos po-

cos cajones que han quedado en Veracruz, y que no son absolutamente esenciales para montar la fábrica. Se han podido igualmente trasladar de dicha plaza á esta Capital diez y ocho cajas que vinieron de Francia y comprenden diez telares para el tegido de medias, que están destinados á la Compañía industrial de Leon, á quien no ha sido posible remitirlos por las circunstancias actuales que lo embarazan. Por la misma razon no ha sido dable extraer de Veracruz otros diez telares que allí ecsisten para la fábrica de razos, tafetanes &c., ni las demás máquinas é instrumentos de agricultura enviados de Lóndres, de que se dió circunstanciada razon en el informe del año precedente. Se sabe que todos estos cargamentos se hallan en los almacenes de la Aduana al abrigo de la intemperie.

No así los cuatrocientos veinte y cinco bultos llegados de Francia en las fragatas *Aglæ* y *Neptuno* para la fábrica de paños de Querétaro, que luego que fueron desembarcados se colocaron en la plazuela del Muellé y en el corralito de la contaduría vieja, así por el gran volúmen que tiene cada caja, como porque se contaba con que serian lo mas breve conducidas á esta Capital para su envío á Querétaro. No se pudo lograr esto por las circunstancias ya espresadas, y así es que han permanecido en los mismos sitios todo un año, con grave detrimento de las máquinas, pues el sol y las aguas han de haber dañado notablemente la madera, y occidádose las piezas de hierro con los vientos marinos que tanto perjudican al metal. Por otra parte se han recibido avisos oficiales de haberse abierto varios cajones y estraído algunas piezas interesantes de hierro, sobre lo que se han formado sumarias averiguaciones, aunque sin ningun efecto. Entretanto, la Direccion no ha perdonado medio alguno para ver si podía conseguir el poner estas máquinas á cubierto de la destruccion; pero ha sido inútilmente por la dificultad que ha habido de situar fondos algunos para ello en Veracruz, á pesar de haber solicitado la intervencion y auxilio del Esmo. Sr. Gobernador de aquel Estado, el que ha practicado por su parte cuantas gestiones le han parecido conducentes.

Las otras cuatro colecciones de máquinas para cardar, hilar y teger el algodón, consignadas á las Compañías de Puebla, Celaya, Morelia y Tlaxcala, y las dos para fabricar papel, de que asimismo se hizo encargo á los Estados Unidos del Norte, se sabe estar ya concluidas del todo, y algunas empacadas para su embarque, el que se ha suspendido por la ocupacion de nuestros puertos, y á fin de que no corran el mismo peligro que el cargamento que vino de Francia para Querétaro. Además de esto, hay la dificultad para su traslacion de no haberse podido acabar de hacer los pagos á los fabricantes, segun los plazos estipulados en las contratas, para cuyo cumplimiento estaban destinados los productos que correspondian al banco en la Aduana de Tampico. Entretanto que este puerto y el de Veracruz han permanecido cerrados á las comunicaciones oficiales, no se ha recibido otra correspondencia del agente del banco en aquellos Estados, que dos únicas notas que puso en la Secretaría un particular, con fechas 14 de Junio y 6 de

Julio del año que hoy concluye. El contenido de ambos documentos, no es nada satisfactorio segun ya se esperaba: en el primero avisa dicho agente, que no habiendo permitido á esta Direccion las circunstancias políticas de la República enviarle los fondos necesarios para satisfacer á los mecánicos, con quienes celebró contratos para las máquinas de hilados y tegidos de algodón y molinos de papel, y habiendose cumplido la mayor parte de los plazos convenidos, se vió en la necesidad de suspender los pagos por carecer de fondos con que hacerlo. „A medida (añade dicho agente) que se han ido complicando los negocios de la República, se ha aumentado la desconfianza de los espresados mecánicos; así es que en el dia me reconvienen y amenazan con que embargarán y harán vender judicialmente las máquinas. La desconfianza natural de ellos ha sido aumentada por los enemigos de la industria nacional mexicana, quienes por todos medios siembran la cizaña, y tratan de desacreditarnos y poner en ridículo un proyecto que á ellos no se les oculta, que si llegára á realizarse pondría en muy pocos años á la nacion en estado de no tener que recibir de fuera ningun género comun de algodón, y muy poco del papel que ahora consume.” Antes de esto habia dicho ya en nota de 24 de Febrero: „Los movimientos de Veracruz nos son muy desfavorables, pues los interesados en que no haya fábricas en ese país, trabajan incesantemente para cruzar nuestras operaciones, y disgustar á los individuos ya apalabrados para pasar á esa á trabajar en los establecimientos de hilados y tegidos, y en los molinos de papel.”

En el segundo de los documentos de que arriba se hizo mencion, comunica el referido agente, que por fin despues de apurados todos sus arbitrios encontró en Filadelfia, en calidad de suplemento, los fondos necesarios para ir satisfaciendo á porcion de mecánicos pobres que empleó en la construccion del segundo molino para fabricar papel, quienes por su misma estrechez no hubieran podido darle esperas, y le habrian obligado á vender una máquina que por su perfeccion es sin igual. Que los acreedores que le restaban eran personas de quienes podría tal vez obtener alguna espera; pero bajo condiciones que aumentarían en alguna manera la deuda del banco, por haberles propuesto pagar el interés de su dinero todo el tiempo que se les debiera.

Tal era el estado que guardaban estos negocios hasta 6 de Julio, fecha de la última comunicacion; y como desde entónces acá no se ha recibido noticia de ninguna especie, se ignora si los acreedores accedieron á la espera propuesta, aunque es de presumir que así haya sido, atendida la buena reputacion de que goza el agente en aquellos Estados.

ARTISTAS ESTRANGEROS.

Los artistas extranjeros venidos de los Estados Unidos del Norte para la fábrica de Tlalpan, se han ocupado constantemente en ausiliar los trabajos del edificio, en limpiar y armar las máquinas, y en construir las piezas que llegaron faltas ó rotas. El Director Mr. Tomás Mac-Cormik, ha

sido principalmente quien mas se ha distinguido, así por sus vastos conocimientos en esta clase de operaciones, como por su actividad y decidido empeño en concluir y perfeccionar una fábrica, que probablemente será la primera que haya de plantearse en la República. El mismo individuo, en prueba del interés que tiene en la prosperidad de aquella, ha propuesto á esta Junta directiva el establecimiento de un taller que él dirigirá, para construir máquinas para el hilado y tegido del algodón, y ofrecióse á enseñar gratuitamente á los hijos del pais los diversos procedimientos de estas obras. Tal arbitrio daría un grande impulso á la industria mexicana, no solo por introducirse en ella un nuevo ramo de carpintería en que se ocuparían muchos brazos, sino porque la coleccion de máquinas para una fábrica sacaría mas de una mitad menos de los costos que hoy tiene en el Norte, incluso su empaque y fletes de mar y tierra, cuya baja alentaría á los emprendedores para multiplicarlas por toda la República, la que se libertaría aun de esta dependencia con el extranjero; pero desgraciadamente, y á pesar de las notorias ventajas de este proyecto, la Junta se ha visto precisada á reservarlo para mejor oportunidad, porque el Establecimiento demanda crecidas sumas que el banco no puede erogar en su actual estado de escasez. Entretanto que ésta desaparece, la Compañía de Tlalpan se está gravando con el pago de los sueldos de los artistas, que son los siguientes:

FABRICA DE HILADOS Y TEGIDOS DE ALGODON.

Director. Mr. Tomás Mac-Cormik, con el sueldo anual de tres mil seiscientos pesos.

Mr. Eduardo Kennedy, tres pesos diarios, con exclusion de los dias festivos.

Mr. Juan Corrigan: id.

Mr. Hugo Reddles: id.

Mr. Daniel Sultivan: id.

Mecánico. Mr. Patterson: id.

Mr. Andrés Mac-Laivyhlin: id.

Mr. Guillermo Mac-Yver, tres pesos diarios con inclusion de los dias festivos.

Estos sueldos ascienden á cerca de un mil pesos mensales.

La Junta de industria de Querétaro al imponerse de los obstáculos que retardaban la traslacion de las máquinas, y de la imposibilidad de franqueársele por ahora los diez y nueve mil pesos que pidió para la compra de maderas, ha pretendido que se resindan las contratas de los artistas que vinieron de Francia para la fábrica de paños, con el objeto de ser relevada del cargo de sus sueldos, mientras que variando las circunstancias puedan continuarse las obras del local, trasladarse las máquinas y reponer las piezas rotas ó perdidas; pero la rescision de las contratas de dichos artistas,

esigía ciertas indemnizaciones que casi equivalen al haber que tienen que percibir hasta el fin de su empeño; y aunque no puede negarse que cualquiera ahorro es de suma importancia á la sociedad de Querétaro, esta Junta directiva nada ha podido proveer sobre el particular por la falta de fondos, y así es que el banco está supliendo los sueldos de las personas siguientes:

FABRICA DE HILADOS Y TEGIDOS DE LANA.

	SUELDO ANUAL.
<i>Director.</i> Mr. Carlos Saulnier.....	4. 000. 0.
<i>Mecánico.</i> Mr. Felipe Belland.....	2. 000. 0.
<i>Batanero.</i> Mr. Genereaur Senateur Protais.....	0. 720. 0.
<i>Tintorero.</i> Mr. Juan Adorret Marcouat.....	0. 720. 0.
<i>Conductor de cardas.</i> Mr. Jose Picard.....	0. 820. 0.
<i>Tegedor.</i> Mr. Jose Delhez (*)	0. 760. 0.
<i>Zurcidora.</i> Josefa Vseur de Delhez.....	0. 180. 0.
Suma..	9. 200. 0.

FABRICA DE MEDIAS DE SEDA Y DE TODO GENERO DE HILAZA.

Con los diez telares que vinieron de Francia para la fábrica de medias de seda y de todo género de hilaza, llegaron asimismo,

Para director del Establecimiento, Mr. Sanson Lefebvre, con el sueldo anual de.....	0. 700. 0.
Su hijo, como mecánico.....	0. 365. 0.
Suma..	1. 065. 0.

Dias há que la sociedad de Leon de los Aldamas hubiera tomado por su cuenta el pago de estos dos obreros, segun se lo ha ofrecido á esta Direccion; mas como no se han podido trasladar los telares y demás útiles de esta fábrica por la inseguridad del tránsito, ha tomado el banco sobre sí la obligacion de satisfacerles el sueldo en que fueron contratados, mientras que la misma sociedad de Leon se resuelve á añadir el nuevo ramo de industria que se le ha propuesto, y es el de la fábrica de razos, tafetanes &c., con cuyos telares vinieron de Francia los obreros siguientes, á quienes el banco está pagando los sueldos que abajo se indican.

(*) Este individuo y su muger, que es la persona que le sigue, han quedado en Querétaro, donde reciben sus pagas.

CRIA DE GUSANOS DE SEDA, Y FABRICA DE RAZOS Y TAFETANES.

Mr. Alejandro Dubost, <i>tegedor</i>	0. 800. 0.
Su muger, <i>devanadora</i>	0. 400. 0.
Mr. Francisco Barrier, <i>torcedor</i>	0. 600. 0.
Mr. Luciano Begon, <i>devanador del capullo</i>	0. 600. 0.
	<hr/>
Suma..	2. 400. 0.
	<hr/>

FABRICA DE PAPEL.

Luego que esta Junta directiva se impuso de la suerte que habian corrido en Veracruz las máquinas venidas de Francia para la fábrica de paños de Querétaro, temerosa de que experimentasen igual suceso los molinos de papel que se estaban construyendo en el Norte, se apresuró á prevenir se suspendiese su embarque, y de consiguiente el del Director Mr. John Wrigh y demás artistas que estaban convenidos en venir á montar aquellas y arreglar sus trabajos; y á esta prevision es debido que los artistas no se hayan anticipado en su viage á aumentar los apuros de este establecimiento, para el pago de sus sueldos.

FABRICAS DE CRISTALES PLANOS Y HUECOS, Y DE LOZA

DE TODAS CLASES PARA USOS DOMÉSTICOS.

Con el mismo objeto se avisó á Lóndres se suspendiera hasta nueva disposicion, el embarque de los maestros que se tenian encargados para la fábrica de cristales planos y huecos, y la de loza de todas clases, quienes probablemente se habrian ya contratado para pasar á la República.

AGRICULTURA.

Se habia propuesto esta Direccion comenzar á fomentar uno de los mas importantes ramos de la agricultura, cual es la siembra del algodón en las costas grande y chica, con el doble objeto de proporcionar á las fábricas de tegidos abundante materia para sus trabajos, y pensaba habilitar á los cosecheros de ambos puntos con aquellas cantidades que pudieran caucionar, para que ampliando sus sementeras, tuviesen con que ocurrir á los gastos que ellas demandaran, segun y como se habia practicado en años anteriores por los capitalistas que ecsistian en dichas costas, y á cuya desaparicion se ha debido el que solo en la costa de Jamiltepec haya desmerecido la cosecha anual en cuarenta y cinco mil arrobas, respecto de la

que anteriormente se recogia. Así es que esta Direccion estaba tomando sus medidas para substituir á los antiguos habilitadores en las siembras que debieron comenzar en Febrero del presente año, cuando los movimientos de Veracruz que principiaron en 2 de Enero del mismo, vino á desconcertar todos sus proyectos, porque ya entonces ni habia esperanzas de fondos, ni confianza para repartirlos en este objeto, cosa que solo pudiera practicarse en tiempos bonanzibles, y que inspirasen una absoluta seguridad, por lo que la Junta con bastante sentimiento se vió precisada á desistir de tan útil idea, hasta que mejorasen las circunstancias políticas.

Ellas han impedido el que se informe la Junta del estado que guardan las siembras de cáñamo y lino, cuyas semillas se han distribuido á cuantos las han solicitado; y por dicha causa tampoco ha recibido la instruccion pedida á Lóndres para mejorar nuestros métodos agrícolas ni las semillas y plantas que se esperaban de Francia para huertas, jardines y maderas para montes: bien que esto último habrá tenido su origen del aviso que en tiempo oportuno se dió de que no se hiciera este envío hasta que hubiera proporcion de recibirlo con seguridad.

El gran plantío de moreras en el Estado de Guanajuato, bajo la Direccion del Señor Don Domingo Lazo de la Vega, segun las últimas noticias que se han recibido, iba progresando rápidamente; y su Establecimiento de cria de gusanos en Celaya producía ya alguna seda para poder ocupar varios telares, si las circunstancias hubieran permitido hacerlos traer de Francia con los demás útiles correspondientes.

INTRODUCCION DE ANIMALES UTILES.

En el informe que dió esta Junta directiva por fin del año anterior, espuso que las veinte y ocho cabras del Tibet cedidas al banco por el Supremo Gobierno, habian sido trasladadas á una de las haciendas del Sr. D. José Mariano Sanchez y Mora en el Estado de S. Luis Potosí, por no ser á propósito para sus progresos el clima y pastos del Territorio de Tlaxcala donde se hallaban.

Ahora añade, que por la misma razon se les dió igual destino á los carneros merinos que allí ecsistian, los cuales en su origen eran cincuenta, y hasta fin de Junio se contaban ciento uno de raza pura. Los muchos ingertos que han dejado en el Territorio de Tlaxcala, hace esperar que las lanas vayan allí mejorando.

El nuevo rebaño que vino de Francia en la fragata *Aglac*, ha tenido varias vicisitudes inevitables que han disminuido el número primitivo. Algunas se apuntaron en el anterior informe, y ellas dieron mérito á que este ganado se trasladase de Jalapa á la hacienda de la Teja en las inmediaciones de esta Capital, donde permaneció algun tiempo bajo la mas cuidadosa asistencia; pero lo tequesquitoso del terreno y la impureza de las aguas que bebían, hicieron que muriesen tres merinos de la enfermedad llamada *corchuela*.

Sin embargo, por la reproduccion que ha tenido, consta hoy de mayor número de cabezas que aquel con que vino de Jalapa, y dentro de breve se hallará completamente reemplazado, por haberse dispuesto que fuese conducido al mismo punto que el otro, donde se sabe que permanecen dichos merinos sanos y robustos, é ingertando con las razas del país. En esta medida se propuso la Direccion el doble objeto de situarlos en un punto proporcionado para su venta entre los Estados del interior, á cuyo fin se invitó á los Sres. Gobernadores y á otras personas amantes de la industria, é interesadas en la propagacion de este ganado. Algunos de los primeros manifestaron el mayor empeño en su compra, descosos de estender la raza en los distritos de su mando; pero las inquietudes populares que han tenido lugar en ellos, impidieron concluir esta negociacion, y solo se ha vendido un cierto número á particulares, regulado su precio por el costo que han tenido ambos rebaños.

Seria ya tiempo de que los Camellos contratados con una casa de Marcella, estuvieran ya en la República, á no haber ocurrido una de aquellas calamidades inevitables que hacen ineficaces los mejores proyectos. Tal es la peste conocida por *Cholera morbus* que se propagó en el Egipto, y que impidió por mucho tiempo el que los buques marcelleses pudiesen acercarse á sus costas. Esta es la última noticia que se ha tenido del estado, que hasta mediados del año, guardaba tal encargo; y como desde entonces fecha la interceptacion de la correspondencia, ninguna otra ha podido recibirse; hallándose en el mismo caso la que se esperaba del Perú, por lo relativo á las Vicuñas y Llamas, de que llevó encargo el Exmo. Sr. D. Juan de Dios Cañedo.

RAMO DE ABEJAS.

Aunque por las circunstancias actuales no han podido recogerse todas las noticias que corresponden á este ramo, pues se hallan diseminados por varios puntos de la República los colmenares que el banco ha fomentado, solo se contraerá este artículo á dar una idea del estado que tienen algunos, para los que se compró y repartió cierto número de cajones por conducto de dos de los Señores Vocales de esta Junta, y de otras dos personas de juicio y providad, interesadas en el fomento de este importante Ramo. El reparto de dichos cajones, se hizo con calidad de que de cada cinco de ellos se devolverían seis en cada primavera, quedando el resto á favor del empresario; y si éste queria continuar con la negociacion por otro ú otros años, deberia hacer igual devolución, incluyéndose el aumento del primer año, y así progresivamente hasta terminar el periodo en que se hubiere convenido, de modo que por medio de estas estipulaciones, cuyo écsito se ha procurado asegurar con todas las cauciones posibles, el banco cuenta con un aumento anual de un cajon en cada cinco de los doscientos cincuenta y cinco que ha repartido, y otro mas por igual número de los que se aumenten, quedando al mismo tiempo beneficiados los tenedores de di-

chos colmenares, y estendido este ramo de la industria, que ha sido uno de los principales objetos que se propuso esta Direccion en el mencionado reparto. Así que, las indicadas condiciones han tenido su cumplimiento en aquellos puntos de donde ha podido saberse, siendo uno de ellos Acámbaro, en el que se situaron cincuenta y cinco cajones al cargo de D. Mariano Vargas, quien los entregó este año en número de sesenta y seis á D. José María Yañez, el que los devolverá en el año de 36, con un aumento de setenta y un cajones.

MINERIA.

La ferrería de Zacualpa Amilpas que el banco ha fomentado con sus fondos, como uno de los ramos naturales de nuestra industria, estuviera ya muy al cabo en su objeto si la revolucion no la hubiera perjudicado tanto, ya con la escasez de los recursos para continuarle los ausilios que demandaba el estado avanzado de sus obras, ya con la interceptacion de los puertos que ha impedido el ingreso á la República de los maestros estrangeros que se esperaban del Norte para dar principio á las fundiciones. Sería hacer muy difuso este artículo, si se tratára de manifestar las dificultades que se han tenido que vencer para plantear este Establecimiento; mas al fin se han logrado construir todas las oficinas necesarias, acopiar todas las herramientas y elevar el horno alto; esto último bajo la direccion de D. Carlos Mayemberg, habiéndose ecsaminado para este efecto mas de treinta dibujos de los hornos que se usan en Suecia, Inglaterra, Caruntia y otros países, huyéndose de los inconvenientes de unos, y aprovechando las ventajas de los otros. Así es que ya era tiempo de comenzar las fundiciones, para lo que hay bastante acopio de minerales y combustible; *pero solo falta que los fundidores den la última mano á la obra material, y hagan los preparativos para una fundicion continuada por nueve ó diez meses con la semanal produccion de mas de trescientos quintales de hierro colado, que prudentemente se gradúan.* Sin embargo, como no han venido los maestros encargados á los Estados Unidos del Norte, y los sueldos de los dependientes continúan pagándose por la sociedad, sin utilidad conocida, se ha tomado el temperamento de hacer venir aquellos de Alemania. Entretanto, juego que se armen los martinets, se aventurará la produccion de hierro forjado por un método semejante al de Vizcaya y de Foix, y por el cual se esperan utilidades muy considerables.

FONDOS.

Desde el 16 de Octubre de 1830 en que fué creado este Establecimiento, hasta fin de Noviembre del siguiente año de 31, produjo la recaudacion de la quinta parte de los derechos que pagan los géneros de algodón introducidos á la República, y que está asignada al banco para la fer-

macion de su fondo la cantidad de cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos, seis reales, uno y cuatro quintos granos, que unidos á noventa y tres mil, trescientos setenta y tres pesos tres reales y un quinto, ingresados en todo el año de 32, hacen la suma de quinientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos un real dos granos. Si á ellas se agregan ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos, seis reales seis granos, de premios de libranzas, réditos de algunos capitales y venta de ganado merino, con mas, trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos dos reales diez granos, que ha abonado la Hacienda pública en cuenta de mayor suma que adeuda á este Establecimiento, harán el cargo total de quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos dos reales seis granos. Rebatidos de él cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos quince pesos un real nueve y medio granos, á que asciende la distribucion que se ha dado á este caudal en los términos que por menor se manifiesta en la cuenta que se acompaña, resultará una existencia de noventa y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos, ocho y medio granos; pero ella es de tal naturaleza, que á escepcion de noventa pesos cinco reales seis granos que están depositados en Casa de Moneda, no se puede por ahora contar con lo demás, por consistir en deudas de un cobro remoto, atendidas las circunstancias actuales; tales son cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos cuatro reales diez granos, que los Administradores de varias Aduanas marítimas han entregado para socorros de las tropas, como se demuestra por la cuenta particular que se agrega, veinte y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos dos reales medio grano, que quedaron en Veracruz por fin de Febrero, y el resto en otras varias Aduanas lejanas, de las que no se ha vuelto á recibir noticia.

Así es que la cuenta que se pone á continuacion, solo comprende los productos de que ha podido enterarse esta Junta directiva por los últimos cortes que le han llegado, y son: de Veracruz hasta Febrero: de Tabasco hasta Abril: de Mazatlan hasta Mayo: de Tampico, S. Blás y Acapulco hasta Junio: de Matamoros y Pueblo Viejo hasta Julio: de Guaymas hasta Octubre, y de los demás puertos hasta Noviembre. No se duda que en todas las Aduanas hayan ingresado á los fondos del banco mayores sumas en los meses siguientes; pero habiendo faltado la remision de los documentos respectivos, no puede saberse hasta este momento cuales sean.

México Diciembre 31 de 1832.—*Ramon Rayon*.—*Santiago Aldazoro*.—*Agustin Vicente de Eguia*.—*Victoriano Roa*, Secretario interino.

PRODUCTOS

De la quinta parte de los derechos que han causado los géneros de algodón extranjeros que se han introducido en la República, desde 16 de Octubre de 1830 en que fué creado el Banco de avio, hasta fin de Noviembre prócsimo anterior, segun las noticias que han podido recibirse de las Aduanas marítimas que abajo se espresan.

ADUANAS.

PRODUCTOS.

	<i>Desde 16 de Octubre de 830 á fin de 831.</i>	<i>En el de 1832.</i>	<i>Total recaudacion.</i>
Veracruz.....	200. 709. 4. 3 $\frac{3}{4}$.	24. 861. 2. 4 $\frac{1}{2}$.	225. 570. 6. 8.
Tampico.....	98. 859. 3. 11.	8. 471. 7. 11.	107. 331. 3. 10.
Soto la Marina...	12. 861. 7. 0.	5. 713. 5. 2.	18. 575. 4. 2.
Matamoros.....	86. 311. 2. 3 $\frac{3}{4}$.	12. 202. 7. 6 $\frac{1}{2}$.	98. 514. 1. 10.
San Blás.....	25. 195. 5. 11.	6. 615. 5. 2.	31. 811. 3. 1.
Pueblo Viejo....	8. 684. 6. 8.	6. 787. 4. 9.	15. 472. 3. 5.
Mazatlán.....	6. 927. 3. 2 $\frac{1}{2}$.	9. 345. 5. 3.	16. 273. 0. 5 $\frac{1}{2}$.
Tabasco.....	2. 803. 0. 6.	1. 011. 4. 6.	3. 814. 5. 0.
Huatulco.....	97. 0. 2.	000. 0. 0.	97. 0. 2.
Guaymas.....	16. 861. 6. 5.	15. 789. 4. 0 $\frac{3}{4}$.	32. 648. 2. 5 $\frac{3}{4}$.
Tonalá.....	21. 6. 4.	000. 0. 0.	21. 6. 4.
Goatzacoalcos ...	27. 0. 10.	000. 0. 0.	27. 0. 10.
Tuspan.....	32. 6. 7.	000. 0. 0.	32. 6. 7.
Alvarado.....	000. 0. 0.	141. 3. 3.	141. 3. 3.
Acapulco.....	000. 0. 0.	639. 2. 4.	639. 2. 4.
La Paz.....	000. 0. 0.	1. 795. 6. 9.	1. 795. 6. 9.
	<u>459. 393. 6. 1$\frac{4}{5}$.</u>	<u>93. 373. 3. 0$\frac{1}{5}$.</u>	<u>552. 767. 1. 2.</u>

Suma anterior.....

352. 767. 1. 2.

OTROS INGRESOS.

Premios de libranzas y réditos vendidos de capitales.....	8. 025. 6. 6. }	} 8. 955. 6. 6.
Venta del ganado merino.....	900. 0. 0. }	
Idem de la lana de este.....	30. 0. 0. }	

El Juzgado de distrito por la parte que ha correspondido á la industria en los comisos..... 3. 773. 1. 7.

La Tesorería general, por cuenta de lo que de estos fondos han tomado los Administradores de varias Aduanas para socorro de las tropas y fueron entregados al Sr. General D. Ramon Rayon..... 2. 000. 0. 0.

De la Comisaría general de Sinaloa, como parte de 250 y tantos pesos que se creyó pertenecían al Banco en el valor de un comiso, y de los que por disposicion del Supremo Gobierno quedaron seis mil pesos en poder de D. Ramon Martinez de Arrellano para fomento de la fábrica de Puebla		} 13. 744. 2. 10.
	<u>6. 000. 0. 0.</u>	

De la misma Comisaría, por remesa que le hizo el Administrador de la Aduana de la Paz, para que tuviese á disposicion del Banco, y cuya cantidad avisó últimamente no pertenecer á este establecimiento sino á la Hacienda pública..... 1. 971. 1. 3.

INGRESO GENERAL....

575. 467. 2. 6.

GASTOS GENERALES.

Se han remitido á Nueva Orleans á consignacion del Sr. D. Francisco Pizarro Martinez, para la compra de máquinas de tegidos de algodón, molinos de papel y otros encargos relativos á la industria..... 112. 165. 2. 1.

Sumas..... 112. 165. 2. 1.

	Suma.....	112. 165. 2. 1.
Al Sr. D. Tomás Murphy, de París, para las de paños, ganado merino y otros diversos encargos, deducidas algunas cantidades que se han librado contra los fondos que le existían.....		43. 908. 0. 7.
Al Exmo. Sr. D. Manuel Eduardo Gorostiza, de Lóndres, para varias máquinas de agricultura é instrumentos de labranza.....		15. 000. 0. 0.
Al Exmo. Sr. D. Juan de Dios Cañedo para la compra de Vicuñas y Llamas del Perú.....		3. 000. 0. 0.
A la Compañía industrial de México, se le han suministrado hasta hoy para plantear la fábrica de tegidos de algodón en la Ciudad de Tlalpan, sueldos del Director y obreros de ella.....		48. 779. 0. 6.
A la Compañía industrial de Tlalnepantla se le han dado para el plantío de moreras, siembras de lino y establecimiento de máquinas para aserrar maderas, tres mil pesos; y para la formación de un colmenar, trescientos treinta		3. 330. 0. 0.
A la Compañía industrial de Querétaro se le han suministrado para la compra del edificio en que ha de situarse la fábrica de tegidos finos de lana, y para emprender las obras materiales que son necesarias.....		30. 000. 0. 0.
A D. Tomás Ramon del Moral y sócios para el establecimiento de una ferrería en Zacualpan Amilpas, donde ha de trabajarse el fierro colado, y el de bergajon y platina, se le han suministrado.....		44. 000. 0. 0.
A D. Domingo Lazo de la Vega para un gran plantío de moreras, cria de gusanos y fábrica de seda en Celaya, se le han dado á buena cuenta de mayor suma.....		24. 590. 0. 0.
A la Compañía industrial de dicha Ciudad para las obras de un edificio en que ha de situarse la fábrica de hilados y tegidos de algodón, y compra de una máquina de vapor para dar movimiento á las máquinas.....		12. 275. 0. 0.
Al Sr. Coronel D. Estevan Autoñano y Compañía de Puebla para las obras del edificio que han levantado en el Molino de Santo Domingo, para situar una fábrica de hilados y tegidos de algodón.....		27. 000. 0. 0.
Al Sr. Coronel D. Estevan Munuera para el establecimiento de un colmenar.....		5. 000. 0. 0.
A D. Francisco Puig, vecino de dicha Ciudad, para fomento de una fábrica de tegidos ordinarios de lana, que tiene allí establecida.....		10. 000. 0. 0.
A D. Vicente Casarin para la conclusion y fomen-		
	Suma.....	379. 047. 3. 2.

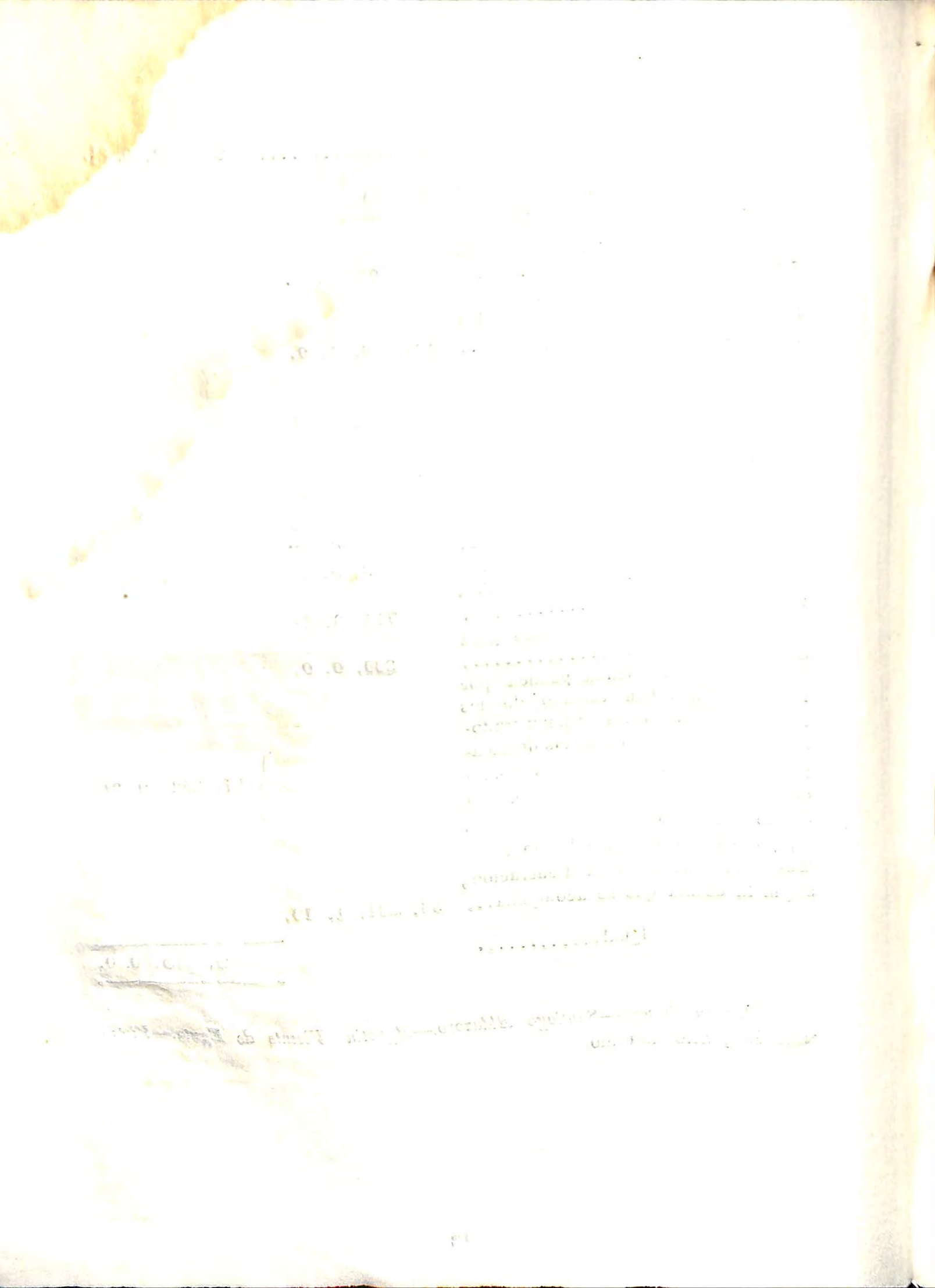
	379. 047. 3. 2.
to de una máquina de aserrar madera, tres mil pesos; y para el de una fábrica de adornos de arquitectura, mil y quinientos.....	4. 500. 0. 0.
Al Sr. D. Ignacio Bernal, Gefe político que fué de Tlaxcala, por el valor de cien cajones de abejas que compró para repartir en todo aquel territorio.....	600. 0. 0.
A D. Agustin Vallarta para formar un colmenar en el pueblo de Jochimilco.....	600. 0. 0.
A D. Francisco María Lazo de la Vega, de Celaya, para lo mismo.....	550. 0. 0.
Al Sr. General D. Ramon Rayon como comisionado por la junta Directiva para la compra de cajones de abejas y su reparto en varios pueblos.....	800. 0. 0.
Al Sr. D. Santiago Aldazoro para lo mismo.....	135. 0. 0.
Al mismo Sr. por el sostén y viático de regreso á sus estados de varios jóvenes que vinieron á aprender en el pueblo de Coyoacan el modo de criar los gusanos de seda, sofocarlos y debanar el capullo.....	1. 818. 2. 0.
La Aduana de Veracruz ha entregado por el costo de fletes de mar, parte de los de tierra de las máquinas llegadas de N. Orleans y Francia, y algunos suplementos que ha hecho á los artistas extranjeros para su viaje á esta Capital.....	25. 789. 4. 1.
Al Conductor de máquinas por los fletes que ha devengado en el acarreo de ellas, de Veracruz á esta Capital y á la Ciudad de Tlalpan.....	9. 669. 0. 0.
Por siete mil ciento cuarenta y cinco pesos tres reales cinco granos que han sufrido de demérito algunas cantidades libradas sobre varias Aduanas marítimas para recoger los fondos del Banco que en ellas ecsistian.....	7. 145. 3. 5.
Han importado hasta ahora la mantencion del ganado merino, salario de sus pastores extranjeros segun contrata, sueldos vencidos de los Directores y obreros de dichas máquinas, derechos de esportacion de las cantidades remitidas á N. Orleans y Francia, impresion de memorias instructivas de agricultura, artes y manufactura, sueldos y gastos de la Secretaría de la Direccion &c. &c.....	46. 969. 5. 1½.
Suman los gastos generales.....	477. 615. 1. 9½.
Idem el ingreso general.....	575. 467. 2. 6.
	<hr/>
Ecsistencia.....	97. 852. 0. 8½.

Ecsistencia..... 97. 852. 0. 8½.

LUGARES DE ESTA ECSISTENCIA.

En la Casa de Moneda de esta Capital.....	90. 5. 6.	
En la Comisaría general de Sinaloa por recaudaciones de las Aduanas de Guaymas.....	12. 768. 2. 0.	
En la Aduana de Veracruz ecsistian hasta fin de Febrero último.....	23. 954. 1. 2½.	
En Soto la Marina hasta fin de Junio.....	1. 232. 7. 5.	
En Pueblo Viejo hasta Julio...	46. 3. 4.	
En Tonalá hasta fin de 831...	21. 6. 4.	
En Goatzacoalcos id.....	27. 0. 10.	
En Tuspan id.....	3. 5. 4.	
En Tabasco hasta fin de Abril último.....	712. 3. 11.	
En poder del Secretario para gastos de Secretaría.....	300. 0. 0.	
En la Hacienda pública por las sumas que han tomado de los fondos del Banco los Administradores de las Aduanas marítimas de Acaapulco, Tampico, Matamoros y Guaymas para socorro de las tropas, y los de Soto la Marina y Pueblo Viejo, por enteros que han hecho en la Tesorería general de la Federacion, segun la cuenta que se acompaña...	58. 694. 4. 10.	} 97. 852. 0. 8½.
Igual.....		
		<u>0. 0. 0.</u>

Ramon Rayon.—Santiago Aldazoro.—Agustin Vicente de Eguía.—Victoriano Roa, Srio. interino.



Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

CUENTA DE LAS CANTIDADES

Que la Hacienda pública debe á los fondos del Banco, destinados al fomento de la industria nacional, por haber hecho uso de estos caudales los Administradores de las Aduanas marítimas que abajo se espresan, para socorro de las tropas.



A SABER.

Por cincuenta mil setecientos ochenta y nueve pesos un real cinco granos que la Aduana de Tampico ha dado á la Subcomisaría de aquel puerto para socorro de las tropas de Tejas, como pertenecientes á las recaudaciones de Matamoros, Soto la Marina y Pueblo Viejo.. 50. 789. 1. 5.

Por cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos tres reales un grano, que la Aduana de Soto la Marina ha entregado en esta forma: 2512. 4. 8. con que completó una libranza, que en su contra y en favor de D. Pascual del Villar, de este comercio, giraron los Sres. Ministros de la Tesorería general: 1.504. 5. 1. que envió á la Comisaría general de S. Luis Potosí para su remision á esta Capital, y el Sr. Comisario de ella los incluyó en una libranza, á favor del Escmo. Sr. Ministro de Hacienda; y 1.739. 1. 4. que entregó en la Subcomisaría de aquel puerto en el mes de Julio último para las atenciones de las tropas..... 5. 756. 3. 1.

Por tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos siete reales once granos que la Aduana de Guaymas ha entregado á las tropas que sostienen la guerra con los Apaches..... 3. 443. 7. 11.

Por diez mil ochocientos cincuenta y dos pesos dos reales ocho granos, que en varias partidas ha suministrado la Aduana de Matamoros á las tropas, desde el mes de Enero hasta fin de Julio último..... 10. 852. 2. 8.

Por seiscientos treinta y nueve pesos dos reales cuatro granos, que ha recaudado la Aduana de Acapulco en dos partidas, y habiéndolas librado en favor del Banco y en contra de la Comisaría general, ecsisten estas

Suma..... 70. 841. 7. 1.

	<i>Suma</i>	70. 841. 7. 1.
libranzas en la Secretaría de Hacienda.....		639. 2. 4.
Por novecientos cincuenta y siete pesos seis reales tres granos, que como productos de la Aduana de Pueblo Viejo fueron enterados en la Tesorería general, entre mayor cantidad, por los dueños del cargamento que condujo la Goleta nacional Juanita.....		957. 6. 3.
	<i>Suma</i>	72. 438. 7. 8.

Se abonan á esta cuenta trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos dos reales diez granos que se han recibido en esta Direccion en la forma siguiente: 3773 ps. 1 rl. 7 gr. del Juzgado de Distrito por la parte que correspondió á la industria en varios comisos: 2292. 1. 3. que se libraron contra la Comisaría de Sinaloa, como productos de la Aduana de la Paz, pertenecientes al fondo del 30 por 100, que por equívoco del Administrador de dicha Aduana aplicó al del 20 por 100, segun aviso del Sr. Comisario, de cuya cantidad, rebajados trescientos veinte y un pesos del 14 por 100 de descuento con que se recibió en esta Capital, se abonan mil novecientos setenta y un pesos un real tres granos: de la Tesorería general se recibieron dos mil pesos á buena cuenta de esta deuda, y seis mil de dicha Comisaría, como parte de veinte y cinco mil que se creían corresponder á los fondos del Banco procedentes de un comiso.....

	13. 744. 2. 10.
Ecsistencia á favor del Banco.....	58. 694. 4. 10.

México Diciembre 31 de 1832.

Victoriano de Roa,
Srió. interino.

834

MEMORIA
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS

DE

LA REPUBLICA MEXICANA,

Presentada á las Cámaras del Congreso de la Union, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitucion federal, al principio de sus sesiones ordinarias.

AÑO DE 1835.

M. H. ...



3 ejempl

MÉXICO:
IMPRENTA DEL AGUILA,
dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

1835.

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

La necesidad de dar cumplimiento á un precepto constitucional, me conduce con timidez á esta Cámara para manifestarle respetuosamente, aunque con la mas ingenua franqueza, el estado en que se halla la administracion de Justicia y los Negocios eclesiásticos de la Federacion, cuyos ramos son de las atribuciones de la Secretaría del Despacho de que estoy interinamente encargado. Al establecer la Constitucion esta anual revista se propuso sin duda por objeto rectificar los conocimientos y excitar el celo y los deberes de los legisladores, para que advirtiendo los defectos y embarazos que puedan ofrecer las leyes existentes, ó las corrijan y reformen, ó dicten otras nuevas segun lo exija la necesidad y conveniencia pública. Por desgracia, y acaso solo por un efecto lamentable de las vicisitudes políticas que han sobrevenido, no se ha llenado en muchos años de los precedentes este sagrado objeto, y el sistema de la administracion de Justicia existe entre tanto casi estacionario, sino en peor estado que antes de hacerse la independenciam nacional, sin participar del movimiento universal que la revolucion ha comunicado á los demás elementos del órden civil. Pueda en esta vez mi humilde y débil voz penetrar los oidos y el ánimo de los dignos miembros de esta Cámara, para que apliquen su atencion y cuidados al arreglo y mejoras de un ramo, que todas las naciones y pueblos de la tierra reconocen como el primero y cardinal cimiento de la felicidad social.

SECRETARIA.

La oficina destinada al giro de aquellos negociados, se organizó desde el año de 821 por el primer Gobierno nacional, segun el reglamento que entonces aprobó el Poder Legislativo provisorio para todas las Secretarías del despacho y para un sistema monárquico y central. Y aunque cambiada la forma de Gobierno, y dividido en las secciones que forman los Estados el poder público y la administracion interior de los pueblos que los componen, debió disminuir el número de los negocios y las ocupaciones de los empleados de las Secretarías, no se ha hecho hasta ahora novedad alguna en la planta de la de mi cargo. Algunos de los gefes que antes la han servido, guiados de esta reflexion y por principios de economía, han indicado en sus Memorias que sería conveniente reducir las plazas y ahorrar así alguna parte de la cantidad destinada á la dotacion de la Secretaría: otros dudando con calculo y prudencia de la necesidad que pueda haber en lo sucesivo de esas manos auxiliares, no solo se han abstenido de iniciar reformas, sino que procedieron á proveer las vacantes que habian ocurrido; y por último, el mismo Congreso general, teniendo á la vista esos antecedentes y las diversas proposiciones hechas en diferentes tiempos por sus celosos individuos sobre reformas y aun extincion de la Secretaría de Justicia y Negocios eclesiásticos, parece que aprobó

de nuevo su planta actual al hacerlo del presupuesto de gastos que rige, correspondiente al año económico de 1.º de Julio de 1827 á 30 de Junio de 1828. Sin embargo, respetando el que habla esta augusta decision, no menos que las luces y opiniones de aquellos sábios ministros, y apoyado en los conocimientos que le ha proporcionado la experiencia, no teme proponer á esta Cámara para cumplir con el artículo 122 de la Constitucion un nuevo plan en el documento número 1, que aunque no da todo el ahorro que el presentado en la Memoria del año de 1826, produce el de tres mil y cien pesos, y combina mejor el número de los empleados necesarios con las dotaciones que parece ser debidas, no solo para compensar, guardando una equitativa y regular escala y proporcion, los trabajos y privaciones de los empleados de esta clase de oficinas matrices, sino para que puedan portar una decencia moderada, y estar á cubierto de los riesgos á que expone la necesidad y la ocasion.

Desde que se formó el reglamento vigente, se conoció por los primeros ministros la poca prudente igualdad que se dió á las dotaciones de los oficiales desde el sexto hasta el tercero á razon de mil pesos, al paso que se supone y exige en ellos diversa aptitud y circunstancias para que en el desempeño de algunos negocios graves ó delicados sean preferidos á los otros. Esto y la falta de rigurosa escala debió producir un efecto desfavorable en la suerte de los mismos empleados con trascendencia al servicio público; pues además de quedar ellos expuestos á la perturbacion que con arbitrariedad se quiera dar y se ha dado ya muchas veces á sus ascensos naturales, introduciendo individuos de fuera, tienen que permanecer, aun cuando los logran, in-mobles y estacionarios por muchos años en estas plazas, disminuyendo constantemente su salud y el curso de su vida mientras mas sea su aplicacion y trabajos, sin aumentar otra cosa que aproximacion de grados en el orden numeral. Así es, que hay varios individuos que desde la creacion de la Secretaría se destinaron en ella con mil pesos de sueldo, y despues de mas de doce años que han servido con honor y provecho, se hallan todavia corriendo esa escala monótona de igual dotacion, con poca esperanza de salir de ella, y antes bien con un temor continuo de perder todo ese tiempo de merecimientos y servicios á virtud de la nueva facultad que se añadió á las designadas constitucionalmente al Ejecutivo, por ley de 22 de Mayo del año de 1833, para poder remover libremente de sus destinos á los empleados en las Secretarías de su despacho cuando no merezcan su confianza; de cuyo modo se les ha empeorado de condicion.

Tampoco es favorable á la causa pública esa parálisis de la carrera de los empleados de las Secretarías, ni la condicion precaria á que posteriormente se les ha sujetado; pues quitándo el estímulo de la mejora y aumento de fortuna, no toman ni pueden tener, segun la moral comun, aquel empeño é interés verdadero en el mejor servicio, pues saben que de nada les aprovecha cuando no cuentan segun se ha dicho, con la seguridad de sus ascensos, ya en razon de la continua amovilidad de los ministros y la diversidad de opiniones y práctica observada por ellos sobre escala en las provisiones, y ya por la dificultad de merecer siempre la confianza de los mismos ó de los di-

ferentas gefes que se vayan succediendo; además, que aunque esperen con certeza y confianza el ascenso, saben que nada van á aumentar sino despues de vencer cuatro grados y en cada uno las mismas dificultades. Esto sucede tambien respecto de los cuatro escribientes, los dos oficiales de archivo y el de libros ó de partes, dotados todos con seiscientos pesos.

Y si á estas consideraciones se agrega la de las demás privaciones y gravámenes que por la Constitucion nacional y por la naturaleza de las mismas Secretarías están impuestas á sus empleados, se hará mas notable y menos justa la inseguridad experimentada de la escala, la igualdad de sueldos en muchas de sus plazas, y la falsa posicion á que están reducidos, siendo casi los primeros y mas inmediatos agentes del poder Supremo. Ellos están excluidos del derecho ó cargo, siempre honroso, de Diputados al Congreso general, y no pueden tener comisiones ni encargos de los Gobiernos de los Estados, al paso que los demás empleados de todas las otras oficinas públicas gozan de esas prerogativas: los de esta Secretaría en particular, no tienen fácil ó natural salida á los destinos políticos y de hacienda, ni á los que se confieren en el ramo de justicia, y mucho menos en el del orden eclesiástico; de suerte que están casi aislados en el círculo de su oficina: carecen en lo general de todo emolumento y gratificacion, y cuando la Nacion sufre escaseces y falta de recursos, que es regularmente en tiempo de revoluciones y trastornos políticos, tan frecuentes por desgracia, son los primeros que resienten sus funestas consecuencias con la privacion de sus sueldos, al paso que redoblan entonces su trabajo y su asistencia, mientras que los dependientes de las oficinas elaboradoras, pagadoras ó recaudadoras de numerario logran acaso disminuir ó suspender sus trabajos, y están percibiendo cuando ménos socorros parciales y continuos. Estos mismos empleados disfrutaban tambien de una franquicia y vacacion segura de trabajo en los dias festivos y de parte de noche; pero los de las Secretarías no pueden contar con ese descanso, porque como el Gobierno, á manera de la Providencia, no cesa jamás, y tiene una continua alternativa de despachar ó recibir comunicaciones de dentro y fuera, ordinarias y extraordinarias, les es preciso á sus dependientes inmediatos estar siempre cubriendo ese servicio, y tener ocupados los mejores dias y noches de regocijo y desahogo público ó doméstico. Por todos estos motivos se hace á la verdad recomendable á la consideracion de las Cámaras la suerte de los empleados de las Secretarías del despacho, sobre quienes pesa solamente esa nueva facultad que se le ha dado al Supremo Poder Ejecutivo para removerlos libremente de sus destinos, para que si no se juzga bastante la que la Constitucion le concede de suspenderlos por tres meses de empleo y mitad de sueldo, consignándolos en caso necesario á la autoridad judicial, se modere á lo ménos y arregle el uso de esa terrible facultad, que alguna vez podrá causar á la Nacion heridas mortales, si por desgracia se llegase á apoderar del mando Supremo alguna faccion, como ya ha sucedido, y quisiese destruir el sistema, valiéndose para sus secretas ó públicas maniobras de sus cómplices, que fácilmente pueden colocarse en las Secretarías, despidiendo á sus empleados á pretexto de no merecer su confianza.

Aquí es necesario hacer una especial mención de los oficiales mayores, que son los mas comprometidos con respecto á dicha ley, y los mas gravados por otros motivos particulares además de los que generalmente se han indicado. Ellos están llamados por la ley á funcionar en clase de Secretarios del despacho en las ausencias y enfermedades de éstos, y cuando el Presidente tiene á bien conferirles tal encargo. Entonces sufren contra su voluntad todo el trabajo y la responsabilidad del ministerio, sin que disfruten del aumento de sueldo que por punto general está declarado á todos los que sirven empleos interinos de escala superior y responsabilidad, en decreto de 4 de Setiembre de 823, y aventurando su destino natural de dos diversos modos: ó por autorizar con error alguna orden contraria á las leyes, ó porque creyéndola tal, se niegue y resista á hacerlo contra la intencion del que gobierna, desmereciendo por el mismo hecho su confianza. Además de estos riesgos, están expuestos al de las asechanzas de los aspirantes y de los enemigos, que nadie deja de tener, y que por una desgracia inherente á la plaza de Ministro se grangean en abundancia los que la sirven.

El Gobierno en uso de sus facultades extraordinarias expidió un decreto, de que es copia el núm. 2, con fecha de 18 de Noviembre de 833, haciendo extensivo á las Secretarías del despacho el art. 18 del reglamento de 4 de Diciembre de 824, dado para las de las Cámaras, y previniendo además, que las faltas graves en el desempeño de las obligaciones de cada empleado sean tambien motivo legal para perder sus plazas, ó ser suspensos de ellas y privados hasta de la mitad del sueldo, segun la clase y número de faltas en que incurran; cuya calificacion, así como la imposicion de esas penas, se cometen al Gobierno en junta de Ministros, con presencia de los datos correspondientes y de los informes de los respectivos gefes. Esta providencia que tiene á su favor el apoyo en parte de la Constitucion, y en parte de una ley, guarda tambien la analogía de casos y personas; y no solo parece justa por lo mismo, sino bastante y aun mejor que la citada de 22 de Mayo para llenar el objeto que ella se propuso, sin los inconvenientes que ofrece y quedan insinuados. Sin embargo, es necesario llamar la atencion de las Cámaras sobre las circunstancias en que á cada paso se hallan los empleados de las Secretarías por la falta de pago de sus sueldos corrientes, sin que en medio de tantas privaciones, apuros y trastornos que sufren, ocasionados por las revoluciones, hayan prevaricado en sus destinos, ni sido infieles á la causa nacional; y no parece equitativo que las faltas de asistencia á la oficina, ocasionadas acaso por buscar el pan de la familia, cuando no lo logran con oportunidad en la Tesorería, se les castiguen indistintamente y en todos tiempos del modo que establece ese decreto, pues debe tenerse presente aquel principio: *sumum jus, suma injuria*.

Por lo demás, séame lícito asegurar, que en la Secretaría del despacho de Justicia se procura tener ocupadas útilmente las manos que ahora existen de dotacion, y que con buena conducta en lo general, puede decirse sin lisonja del amor propio, que es una de las oficinas que mejor llena su objeto en el servicio público, sin queja ni murmuracion, por la prontitud, imparcial-

lidad, desinterés, arreglo y verdadero espíritu republicano con que se obra en todos los negocios, y se trata y atiende á todo género de personas.

SECCION DE JUSTICIA.

La administracion de este ramo y toda la autoridad con que se deben aplicar á los ciudadanos en sus diferencias y litigios las leyes establecidas para afianzar y garantir sus derechos, exigir el cumplimiento de sus obligaciones y castigar sus faltas y delitos, está consignada exclusivamente por la Constitucion al Poder Judicial, que reside segun ella y en el orden federal en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de circuito y en los Juzgados de distrito. Este Poder obra esencialmente con absoluta independencia de los otros dos; mas como por el art. 110 atribucion 19 está encargado el Ejecutivo de la Union de cuidar de que la justicia se administre por esos tribunales pronta y cumplidamente, le toca tambien informar á las Cámaras de la capacidad ó insuficiencia de las leyes existentes, y de los vicios ó inconvenientes que se notan en la práctica para llenar aquel objeto.

Comenzando por la organizacion de esos brazos del Poder Judicial, y por el principal que es la Suprema Corte, es necesario reconocer que está imperfecta por no ser bastante la planta primitiva que designó la Constitucion, de once Ministros y un Fiscal, para mantener expeditas y corrientes las funciones del tribunal, supuesta la division y dotacion de salas establecida por la ley de 14 de Febrero de 1826, y la libre recusacion que permite, asi como los impedimentos que declara á los mismos Ministros. Persuadidas las Cámaras de esta verdad, decretaron en 15 de Abril de 1830, que en los casos de falta de Ministros para formar sala se llamase al Juez letrado de circuito, al de distrito y á los tres suplentes de éste que residen en la Ciudad federal; pero la experiencia acreditó despues que este remedio fué insuficiente, porque subsiste en muchos casos la necesidad de otros Ministros, y se hizo mas sensible en los dos años anteriores por la expulsion que sufrieron dos de los propietarios, cuando ya faltaban otros dos por su fallecimiento. Es por tanto indispensable y urgente abrazar uno de dos extremos; ó aumentar el número de esos Magistrados segun tiene pedido el Gobierno por formal iniciativa, ó variar la organizacion que dió al tribunal la citada ley, dejando ó disminuyendo la planta actual, pues para todo autoriza la Constitucion al Congreso general.

Las Cámaras anteriores adoptaron el medio que prescribe su decreto de 18 de Marzo último, estableciendo otra clase de suplentes nombrados en los mismos términos que la Constitucion fija para los propietarios, y disponiendo que mientras asi se verifica, se elijan cada dos años por la Cámara de Representantes votando por Estados diez y ocho individuos, que reúnan las cualidades prevenidas para los de la Corte Suprema; los cuales queden insaculados, para que la misma Cámara, ó en sus recesos el Consejo de Gobierno, saque por suerte los Ministros de que haya necesidad, incluso el Fiscal, para completar las salas en las vacantes, faltas ó recusaciones de los

propietarios. Así se practicó desde luego habiendo entrado en consecuencia á funcionar algunos de los individuos nombrados.

Pero venerando la sabiduría y respetable autoridad de las Cámaras, no puede menos el Ministerio de mi cargo que manifestar su humilde opinion de que esos medios supletorios no parecen conformes á la letra y espíritu de la Constitución. No á la letra, porque ella previó ya ese caso de necesidad, y fijó terminantemente el remedio en el aumento efectivo de ministros: no á su espíritu, porque en el artículo 126 declara, que los magistrados que compongan la Suprema Corte deben ser perpetuos, y que solo podrán ser removidos conforme á las leyes. Así es que, no siendo de esa naturaleza los ministros suplentes, no pueden tener otro carácter que el de unos meros comisionados, y de este modo vendrían á ser juzgados los ciudadanos, muchas veces por comisiones, que están para siempre prohibidas en el artículo 148.

Por otra parte, todos los publicistas están de acuerdo en que uno de los principios constitutivos de la buena organizacion judicial debe ser la verdadera independencia moral de los magistrados, es decir, la entera libertad de conciencia, que solo pueden tener, cuando están garantidos de la inamovilidad de sus empleos; porque el hombre que decide de la fortuna, del honor y de la vida de los demás, teniendo respetos que guardar al dar sus fallos ó miramientos personales que considerar sobre su suerte presente ó futura, no es un verdadero juez ó magistrado, sino un verdugo ó un asesino de sus conciudadanos. Los suplentes de que se trata tendrían sin duda como escogidos por la Cámara, todas las cualidades y garantías posibles de ciencia é integridad; pero aunque tambien las supuso la Constitución en los individuos que habian de elegir los Estados para Ministros propietarios, no quiso sin embargo confiar solo á su moral y á su virtud la seguridad y constancia del fiel desempeño de sus eminentes funciones, sino que adoptó una institucion preservadora de las necesidades y de las miras del interés personal en el principio de la inamovilidad de sus plazas, reconocida como muy util y saludable por las constituciones mas sábias, pues así se colocan en la verdadera independencia, libres de temor y de esperanza.

Además ya se vió prácticamente en ese ensayo que no hay tantos letrados en la ciudad federal de la edad y circunstancias que se requieren: y que los electos no pueden estar siempre expeditos para servir de suplentes en la Suprema Corte, porque se hallan tal vez mas imposibilitados que los verdaderos Ministros en razon de los muchos impedimentos que les resultan á cada paso por su continua intervencion, ya como Abogados ó en otra clase de negocios, que los comprometen y complican en mayores relaciones é intereses que aquellos que tienen ordinariamente los Ministros propietarios. Así sucedió á los suplentes que funcionaban en la Suprema Corte, la cual quedó muy pronto embarazada en muchos casos, y en la misma necesidad de otros Ministros, á cuyo efecto solicitó que la Cámara de representantes sacase por suerte nuevos suplentes; y como por el receso extraordinario que sobrevino, no se hizo ese sorteo, se vió el Gobierno precisado á disponer, para que no se dejase de administrar justicia, que se observasen como vi-

gentes el ya citado decreto de 15 de Abril de 830, y el de 24 de Mayo de 832, supliendo segun ellos las faltas de Ministros.

Pero prescindiendo de estas doctrinas y de las lecciones de la experiencia, ¿por qué se ha de recurrir á temperamentos supletorios y á medidas medias cuando la Constitucion ha fijado ya la mas legal, decorosa y útil en el aumento efectivo de Ministros? ¿Se teme acaso hacer muy numeroso al primer cuerpo de la magistratura, y que se perturbe por eso el equilibrio de los poderes, dando ocasion á que el judicial pueda sobreponerse á los otros dos? El Gobierno no puede creerlo, porque está persuadido de que la Suprema Corte de Justicia, aunque tuviese tantos individuos cuantos son los Estados que los eligen, no podria decirse numerosa, guardando una justa proporcion con las bases que sirven para la eleccion y número de los miembros de cualquiera de las Cámaras; y por otra parte, estando fijados los límites de sus atribuciones puramente judiciales, no es temible, ó á lo menos es fácil conocer y resistir oportunamente, toda tentativa de usurpacion y despotismo.

Hablemos ahora de una de las circunstancias que deben tener los Ministros de este Supremo Tribunal, y que conviene tomar en consideracion para concordar algunos artículos constitucionales, salvando los inconvenientes que pueda ofrecer en su caso, y á que nos vimos expuestos hace poco tiempo. Por el 125 se establece, que para ser electo individuo de la Suprema Corte se necesita entre otras cosas, ser ciudadano natural de la República ó nacido en cualquiera parte de la América que ántes de 1810 dependia de la España y se ha separado de ella, teniendo la vecindad de cinco años en nuestro pais. Por la ley de 4 de Diciembre de 824, consecuente á la enunciativa que se hace en la Constitucion federal, se creó un Presidente para la Suprema Corte, que será electo de entre los individuos que la compongan; y por los artículos 97 y 98 de la misma carta es llamado ese Presidente, en los casos que expresan, á ejercer el Supremo Poder Ejecutivo solo al principio, y despues acompañado. Así es que, puede libremente un individuo de la Suprema Corte ser elegido Presidente de ella, aunque no sea mexicano por nacimiento, y puede tambien en consecuencia ser Presidente interino de la República ó ejercer sus funciones, no obstante la falta de esa circunstancia, que por otra parte se exige como necesaria y esencial en el artículo 76, no solo para ser Presidente de la Federacion, sino aun para ser colega del de la Corte de Justicia en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo. Es pues indispensable, ó quitar esa antilogia que aparece entre esos artículos, ó declarar, que si bien los Ministros de la Suprema Corte no necesitan ser mexicanos por nacimiento, no pueden ser Presidentes de ella sin tener esta cualidad.

En cuanto á las atribuciones constitucionales designadas á la Suprema Corte, falta que fijar el modo y grados en que deba conocer en las causas sobre ofensas contra la Nacion y de las infracciones de Constitucion y leyes generales, pues no lo estableció la orgánica de 14 de Febrero ya citada; y aun respecto de esta, hay que hacer una explicacion sobre la inte-

ligencia que en la segunda parte de su art. 22 se dá á la de la facultad ó atribucion primera del art. 137 de la Constitucion con cuyo objeto se han hecho y están pendientes las correspondientes consultas en las Cámaras. El Gobierno no puede dejar de recomendar á su celo y sabiduría la pronta resolution de esos puntos, tanto mas importante y necesaria, cuanto que habiendo cesado la terrible y famosa ley de 27 de Setiembre de 823, por la cual se habian estado juzgando todos los delitos de conspiracion y ofensas contra la Nacion, deben ya los tribunales federales entrar al uso de su jurisdiccion en esta parte.

La misma ley de 14 de Febrero cometi6 á la Suprema Corte la obligacion de formar aranceles de los derechos que deban cobrarse en todos los Tribunales de la Federacion, para que se pasasen á la aprobacion del Congreso por conducto y con informe del Gobierno; y aunque este ha cuidado oportunamente de excitar al cumplimiento de ese deber, se convenció por los fundamentos que expuso aquel Tribunal, de que era impracticable ó inútil ese trabajo, ya por que los juzgados de la Federacion estaban establecidos bajo el pie de no cobrarse por sus empleados derechos algunos, segun las leyes dadas, ya porque lo mismo se anunciaba respecto de los dependientes que se trataba de darles, y ya por último, porque aunque dichos aranceles pudiesen adoptarse para los juzgados comunes del Distrito federal y Territorios, no están tampoco sistemados y ántes bien en los proyectos pendientes sobre su arreglo se quieren nivelar por igual principio de no cobrar derechos.

Tambien se impuso á la Suprema Corte el cuidado de exigir á todos los tribunales y jueces de la federacion en cada semestre listas de los negocios y causas que pendiesen de ellos para examinar su estado y cuidar de su conclusion, publicándose un extracto así de ellas como de las que la misma Suprema Corte hiciese formar con razon de las concluidas en el último semestre. El Gobierno procuró á su vez arreglar y facilitar el modo y forma en que los tribunales y juzgados debieran llenar este deber circulando los modelos correspondientes, y aunque está persuadido de que la Suprema Corte ha empleado por su parte la vigilancia necesaria para que así se verifique, no se ha logrado publicar todavia ese extracto; porque el retardo que hubo en el establecimiento de Tribunales de circuito y Juzgados de distrito, y las diversas y casi continuas turbaciones que ha sufrido el órden público y las comunicaciones entre los muchos y remotos lugares de la Federacion, en que están diseminados aquellos agentes del poder judicial, no han permitido que se reúnan con oportunidad los datos indispensables para que se pueda cumplir exactamente en este punto la letra y espíritu de la ley.

Segun el reglamento dado á la Suprema Corte, debe hacer diariamente su despacho por el término de cuatro horas, comenzando desde las nueve; pero como primero ha de formarse Tribunal pleno para los negocios que exijan su acuerdo general, y despues se dividen las salas para hacer su despacho particular, resulta comunmente, que este empieza muy tarde y no puede menos que perjudicar á la pronta administracion de justicia, tenien-

do que gravarse muchas veces los interesados en espera de la formacion de dichas salas, y en la repeticion de su asistencia por dos ó mas dias, cuando por el corto tiempo que queda en cada mañana para el despacho no se puede concluir en una sola la vista é informes de una causa. Bastaria que en el público se murmurase sobre este punto y se atribuya á ese principio la lentitud de que muchos se quejan en el giro judicial de sus negocios, para que el Gobierno, encargado de velar sobre la pronta administracion de justicia, no omita recomendar á las Cámaras la reforma que exige en esa parte el citado reglamento, variándose la hora en que haya de juntarse el Tribunal pleno, que podrá ser, ó á la una de la tarde despues del despacho particular de las salas, ó á otra diversa hora de la misma tarde en los dias que fuere necesario, previa citacion que haga el Presidente de la Suprema Corte.

El art. 139 constitucional dispone, que para juzgar á los Ministros de ese tribunal se nombren en cada bienio por la Cámara de diputados votando por Estados veinticuatro individuos, que no sean del Congreso general y que tengan las mismas cualidades que se requieren para ser Ministros de dicha Suprema Corte; es decir, que tengan la edad de treinta y cinco años y estar instruidos en la ciencia del derecho á juicio de las Legislaturas de los Estados. El Gobierno cree, que esta disposicion debe desarrollarse todavía mas por medio de una ley constitucional que fije el modo y términos en que deba conocer el tribunal que se forme, si pueden ó no excusarse de este servicio y por qué causas, quien y como deberá compelerlos á prestarlo en caso negativo, con qué Secretario y dependientes deba actuar cada sala, si son ó no recusables esos jueces y de qué modo, y si agotada la insaculacion de los nombrados por las mismas recusaciones ó impedimentos, se pueden nombrar otros durante el mismo bienio ó hasta el otro. En el año próximo pasado llegó por primera vez la ocasion de que se formase ese tribunal con motivo de haber declarado con lugar á formacion de causa á cinco Ministros de la Suprema Corte; y á la verdad no se pudo organizar, porque se tropezó desde luego con esa falta de declaraciones que tampoco debia ya dictar *ex post facto* el Congreso general, si no es quebrantando la Acta constitutiva y la Carta federal que dispone, que los tribunales y las leyes porque se haya de juzgar á todo hombre deben estar establecidas y dadas antes del acto que dé motivo al juicio. Por esto es conveniente y necesario organizar de antemano ese tribunal y dictar á prevencion las leyes protectoras de la inocencia, que fijen las formalidades de los procedimientos y las garantías de imparcialidad é igualdad en la administracion de justicia para todos los casos y personas.

La circunstancia de que se exija por dicho artículo en esos jueces las mismas cualidades que previene el 125 para los Ministros de la Suprema Corte, y el cometerse en este su calificacion á las Legislaturas de los Estados, pudiera dar lugar á dudar si se necesita designar previamente por dichas Asambleas los individuos en quienes la Cámara deba hacer el nombramiento; pero ya que prácticamente se halla resuelto y establecido lo contra-

rio, solo cree oportuno el Ministerio hacer presentes algunas reflexiones, para que tomadas en consideracion, se eviten con tiempo los inconvenientes que pueda ofrecer á su vez toda falta de prevision.

El cargo de juez de esa clase debe ser ciertamente muy comprometido por varias circunstancias, unas relativas á la materia del juicio, otras á las personas acusadoras y acusadas, y otras á los intereses privados y situacion política de los mismos jueces; y es mas que probable, que en todo caso procuren excusarse por cuantos motivos les dicte su prudencia ó malicia. Entre los muchos que pueden alegar será sin duda el mas comun, el de no estar instruidos en la ciencia del derecho, cuando no tengan el caracter de letrados ni una carrera conocida de estudios; y les será fácil por lo mismo sostener su ignorancia cierta ó afectada, resultando en consecuencia nulo el nombramiento de tales individuos, asi como el de los que aleguen y prueben la falta de edad. Habrá otros, que cuando ocurra un caso, no siendo vecinos del Distrito federal, se excusen con cualquier pretexto de enfermedad ó falta de recursos para emprender un viage acaso muy largo, ó exigirán justamente sus costos y algunas dietas, si no son de notorias proporciones ó gozan sueldo de empleados. Los de esta clase en las carreras militar ó de hacienda, aunque no quieran excusarse, muchas veces no podían abandonar sus destinos y atenciones sin grave perjuicio del erario y de la seguridad de la Nacion; y en fin, siendo justo y necesario que se admitan recusaciones, habrá mil medios de impedir á cada paso por los mismos reos la formacion del tribunal.

Por otra parte, es necesario reflexionar, que al excluir la Constitucion del nombramiento de jueces á los miembros del Congreso general, parece que se tuvo la consideracion de que debiendo ser juzgados en su caso por la Suprema Corte, no era regular ni honesto que ellos pudieran ser tambien jueces de sus mismos jueces. De aquí se deduce claramente, que tampoco lo podrán ser los que, ó al tiempo del nombramiento están de hecho bajo la jurisdiccion de la Suprema Corte, ó vienen á estarlo despues, si por ejemplo, se colocan en alguno de los tribunales ó juzgados subalternados á aquel, ó en otro de los empleos ó comisiones que los someten en sus causas á su autoridad judicial.

Esto sucedió puntualmente con muchos de los nombrados é insaculados en el precedente bienio; pues habia dos individuos que durante él fueron secretarios del despacho, otros dos que funcionaron de tales y de oficiales mayores de las Secretarías, otros dos Gobernadores de Estados, un Cónsul de la República, un Escribano de un Juzgado de distrito y un empleado de hacienda de la Federacion con manejo de caudales, y asi es que ó no podrian en el referido caso ser legalmente jueces de los que lo eran suyos, ó resultaria una inconsecuencia escandalosa de principios y una organizacion monstruosa del Poder Judicial con ofensa de la moral y de las leyes fundamentales del sistema.

Estos otros inconvenientes hicieron tambien impracticable la formacion del tribunal, y ellos movieron al fin al Gobierno, hallándose en receso las Cámaras, á restituir al ejercicio de la magistratura en la Suprema Corte á los Minis-

tros declarados con lugar á formacion de causa, separando á los suplentes segun se verá en el documento núm. 3.

Es por tanto de absoluta necesidad que se tome una medida legislativa capaz de evitar todos esos tropiezos para que en ningun tiempo deje de formarse el tribunal que haya de juzgar á los Ministros de la Suprema Corte, y pueda ofrecer á la Nacion y á los acusados las debidas garantias, pues de lo contrario esa responsabilidad de los Magistrados se hará ilusoria y nominal.

Como la espectacion pública ha estado pendiente del resultado de la ruidosa causa mandada formar y que se sigue en la Suprema Corte á tres de los Secretarios que fueron del despacho en la administracion del Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante, en calidad de Vice Presidente de la República en ejercicio del Ejecutivo, se hace preciso manifestar, que habiéndose retardado desde el principio la sustanciacion y fallo de ese proceso por varios motivos que es escusado referir, sobrevino la revolucion proclamada en Cuernavaca, y entonces se pre-entó uno de los acusados implorando la alta proteccion del Gobierno por considerarse oprimido bajo el poder y autoridad de unos jueces que no eran los que le dió la ley, pues estaban nombrados despues de incoada la causa, y acaso con el fin único de entender y fallar en ella. En consecuencia se dispuso que se suspendiera todo procedimiento contra el quejoso, quedando este obligado á presentarse, como en efecto lo verificó, á la Suprema Corte luego que fué reorganizada. Esta providencia consta en el documento núm. 4. La causa siguió despues su curso, y puesta en estado de sentencia, han discordado en el fallo los Ministros que concurrieron á él, y se espera que dirimida la discordia, queden satisfechos los objetos de la justicia y los derechos de los interesados.

Los tribunales de circuito ocupan el segundo lugar en la administracion de justicia del órden federal, y son á su vez de primera y segunda instancia, conforme á las atribuciones que les designó el art 142 de la Constitucion y las leyes que en su consecuencia se dieron en 14 de Febrero y 20 de Mayo de 1826. Los vacios que esta última dejó, y los muchos embrazos que ellos ofrecian en la práctica, fueron repetidamente denunciados al Congreso general en todas las Memorias anteriores; y como cada día se hacia mas sensible la urgente necesidad de remover los obstáculos que embrazaban y entorpecian la accion de los tribunales, se hubo de dictar en 22 de Mayo último una ley, que refundiendo las ya citadas, los sacó al parecer del caos de dudas, dificultades y compromisos en que fluctuaban, acudiendo al remedio de los males mas urgentes. Este falso concepto y las graves ocurrencias políticas que sobrevinieron en aquellos dias turbulentos, impidieron sin duda hacer un detenido exámen de la nueva ley, para devolverla, como merecia, con observaciones antes que sancionarla; y aunque pudo notarse á primera vista que era complicada y aun contradictoria entre sí misma, tal vez se creyó de mas importancia tener alguna ley por defectuosa que fuera, que carecer de ella y continuar en la perplexidad en que se hallaban los agentes del Poder Judicial.

Sin embargo, el Ministerio no puede menos que reconocer que esa difusa ley, no solo no satisface completamente todas las necesidades conocidas en la organizacion de dichos tribunales, sino que puesta en ejecucion, va á causar un enorme gravamen al tesoro público sin producirle mayores ventajas. La práctica que es la mejor reguladora y el crisol de todas las teorías, ha demostrado ya que no es prudente ni útil uniformar esos establecimientos cuando sus circunstancias son absolutamente diversas ó desiguales; y por otra parte es necesario confesar que es grave la dificultad de regularizar de pronto y con la posible perfeccion por un sistema general, y mucho menos por medidas parciales, la organizacion permanente de todos esos tribunales federales, cuando nos faltan bases por no estar establecido el sistema de hacienda, y por no saberse las reformas que haya de sufrir la Constitucion federal, segun las que están iniciadas.

Como los juzgados de Distrito, que son los de primera instancia de la Federacion, fueron arreglados por las mismas leyes de que acabo de hablar, adolecen de iguales males y defectos y les conviene el mismo remedio. Algunos de ellos son casi inútiles ó poco necesarios, segun se deduce del número de negocios que los ocupa, al paso que otros con igual dotacion reportan un trabajo centuplo mayor con otras circunstancias muy desfavorables de temperamento, precios y recursos. Así es que todo convence la necesidad de obrar en su arreglo provisional por medidas económicas y prudenciales mas bien que legislativas de un carácter estable; y por eso el Gobierno guiado de la misma idea, cuando se hallaba con el uso de facultades extraordinarias trasladó con buen éxito los juzgados de Distrito que ántes estaban situados en Monterey y Soto la Marina, á los puertos de Matamoros y Santa Anna de Tamaulipas, extendiendo la jurisdiccion del primero á la parte del territorio que era del segundo, y está comprendido en las municipalidades desde Burgos, Cruillas, San Fernando y demás ácia el Norte hasta los límites de Coahuila y Tejas, y consignando tambien al segundo de dichos juzgados el otro puerto de Tampico ó Pueblo viejo, que se desmembró de el de Veracruz. Les aumentó el sueldo á estos jueces hasta tres mil pesos, y se lo declaró íntegro á sus suplentes cuando los substituyan temporalmente en el conocimiento de todos los negocios. Del mismo modo mandó el Gobierno abonar en lo particular el sueldo de la dotacion de los juzgados de Distrito de Veracruz y Tabasco á los suplentes que estaban encargados de ellos por no haberse permitido tomar posesion al propietario de uno de estos que habia nombrado el Gobierno anterior, y por estar espulso el otro del Estado; y por último determinó el Ejecutivo en uso de dichas facultades, que el único suplente que habia en Oajaca funcionando de juez en aquel Distrito, en caso de que fuese recusado, no se abstudiese del conocimiento de una causa que estaba siguiendo sobre falsificacion de moneda; sino que se asociase con algun otro vecino conforme á las leyes comunes, pues de otro modo se habria extinguido allí seguramente la jurisdiccion federal, dando así lugar á que los Estados llevados tal vez de un buen celo, se arroguen ilegalmente en ese y otros casos la facultad de nombrar jueces

interinos de Distrito, como sucedió hace poco tiempo en Tabasco, y anteriormente en Nuevo Leon por la ausencia ó escusa de los suplentes.

En tal concepto, habria sido mejor autorizar al Gobierno para que discrecionalmente y segun la urgencia de los casos pueda suprimir ó suspender algunos Tribunales, aumentar ó disminuir su extension territorial, sus dotaciones, dependientes &c., y dictar todas aquellas medidas y resoluciones que se le consulten y que la necesidad y conveniencia pública reclamen con violencia, dando despues cuenta al Congreso general para su aprobacion ó reforma.

El Gobierno se reserva manifestar despues en una exposicion particular todos los inconvenientes que la citada ley de 22 de Mayo ofrece en su ejecucion, principalmente por el muy considerable aumento que hace al presupuesto de gastos de la administracion de justicia en medio de las angustias del erario, cuyos recursos ordinarios no son ya bastantes para cubrir en su totalidad las atenciones mas precisas. Esta razon, la de no poderse adoptar de pronto una base proporcionada para regular á los escribanos y ministros ejecutores el sueldo que sea estrictamente necesario, como exige el artículo 72, y sobre todo, la dificultad de usar de una vez de la facultad que concede el 73 para reducir los Tribunales y Juzgados segun sea conveniente, obligaron al Gobierno á suspender el nombramiento de promotores fiscales y de escribanos, y designacion del sueldo de estos y de los ministros ejecutores, pues en caso de que por el sistema de hacienda, que haya de establecerse, se haga variacion en las rentas y se arreglen y disminuyan, como parece útil, los puertos habilitados para el comercio extranjero, deberán suprimirse muchos de esos Tribunales y Juzgados, y entónces los empleados provistos en ellos reclamarían sus derechos de propiedad para quedar en clase de cesantes ó pensionistas.

Además de esas leyes, que miran á la buena organizacion de todos los resortes del Poder Judicial, faltan otras de no menos importancia con respecto á la administracion de justicia federal en la parte que tiene relacion con la de los Estados, ó en que ésta debe estar sujeta y uniforme á las reglas que dicte el Congreso general. Hay que designar y organizar los presidios nacionales adonde deban ó puedan ir los reos sentenciados por los tribunales de los Estados, arreglar sus trabajos, determinar sobre los gastos de su conduccion y mantenimiento, y establecer la autoridad y penas á que queden sujetos los presidiarios desertores. El Gobierno en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 6 de Abril de 831, expidió el reglamento de que es copia el número 5 para la conduccion á Tejas y avio de las familias que quisiesen seguir á los reos, sus deudos, hasta aquel presidio con el objeto de colonizar.

Conviene que se adopten algunas medidas, en primer lugar para obligar á las Legislaturas de los Estados á que cumplan sin escusa ni pretesto con las obligaciones que les impone la Constitucion federal de hacer las elecciones de Ministros para la Suprema Corte precisamente en los dias que se señalan, á fin de que no suceda lo que hemos visto ya dos veces de te-

ner que repetirse la eleccion de Ministros contra la mente y objetos de esa disposicion fundamental; y en segundo lugar para hacer responsables á las autoridades subalternas de los Estados cuando se exige su cooperacion por las del órden federal para la práctica de algunas diligencias ó ejecucion de providencias judiciales, pues ya se han dado casos en que rehusen auxiliar ú obren con negligencia, desvirtuando y haciendo ilusoria ó nula la jurisdiccion nacional.

En la Memoria del Ministerio, que presentó á principio del año de 829, se hizo una iniciativa para que se fijasen los dias de visita general de cárceles y el modo y términos en que debia practicarse; y como es notoriamente útil ese arreglo, cree ahora conveniente recordarlo.

Por último, es necesario que el Congreso de la union dicte las leyes que le están prevenidas en la parte 27 del artículo 50 sobre bancarrotas, en el 145 para que sean fe-hacientes y reconocidos como legales los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los Estados entre sí, y en el 164 para que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebrantan la Constitucion ó la Acta constitutiva; y como no solo se quebrantan con hacer positivamente lo contrario de lo que mandan, sino tambien con dejar de cumplir por negligencia lo que previenen, es preciso llamar la atencion de las actuales Cámaras sobre esa omision que resulta á las que les han precedido en los diez años que cuenta ya de sancionado y publicado el pacto nacional, para que antes de concluir su periodo legislativo, procuren desempeñar esos deberes, que darán complemento al grandioso sistema de nuestra constitucion política.

El Presidente de la República no solo tiene las atribuciones que la Constitucion general le declara con respecto á la administracion de justicia de la Federacion, sino tambien las de un Poder Ejecutivo particular del Distrito federal y Territorios, cuyos juzgados se pusieren igualmente bajo su inspeccion por la ley de 15 de Abril de 1826. Con tal motivo se cree tambien obligado á dar cuenta al Congreso de la union, en concepto de legislatura particular del mismo Distrito y Territorios, del estado que guarda su sistema y orden judicial.

Por todas partes se oye un clamor unísono contra la mala administracion de justicia y se quejan de sus funestos resultados, atribuyéndole como á primera causa la multiplicacion de todos los delitos y de las revoluciones que nos agitan. Se habla muchas veces en las conversaciones privadas, en los cafes y corrillos públicos y aun en los impresos y periódicos que circulan sobre la dilatada duracion de los procesos, sus crecidas costas é impunidad de los mas famosos y graves delincuentes, culpando á los jueces, que suponen venales y plagados de ignorancia é inmoralidad, al Gobierno porque los consiente ó descuida, y al Congreso porque no fulmina leyes aterradoras y coercitivas que inspiren á los ciudadanos esa confianza que no se quiere tener de las personas encargadas de la judicatura.

Pero el Gobierno está persuadido de que los males que arrancan esos lamentos, y que no son tantos como se pondera, no proceden de negligencia ó malicia en los jueces, sino de la falta de leyes nacionales que sistemen

radicalmente de un modo sencillo, regular y digno de la filosofía del siglo y del carácter y costumbres del pueblo mexicano, la administración de justicia en lo civil y criminal, librando á los funcionarios del laberinto y confusión en que luchan con una multitud de fórmulas, requisitos y complicaciones, y con unas leyes y disposiciones incoherentes, heterogéneas y aun contradictorias, dadas algunas para un pueblo de diferente índole y hábitos, pero combinadas todas para una forma de gobierno absolutamente diversa, que solo podía producir y conservar esclavos, y que no conviene jamás á una nación libre y republicana. Así es, que si se quiere tener en el Distrito federal y Territorios un buen sistema de administración de justicia, es de absoluta necesidad crear y organizar de nuevo el Poder Judicial, formando códigos de leyes á propósito, penales, civiles, comerciales y de procedimientos; pero para emprender esta obra secundaria, debe preceder la del establecimiento de sus bases, las cuales solo se pueden fijar en la Constitución particular, que ya es forzoso dar, y de que están careciendo esas porciones recomendables é importantes de la Federación mexicana desde que se les sometió á la protección y cuidado del Congreso y Gobierno de la unión.

De aquí es, que resultará inútil todo proyecto que ahora se presente ó quiera tomarse en consideración sin esos preliminares, pues entre tanto, solo caben medidas precarias, aisladas y parciales, que por lo mismo serán siempre imperfectas é insuficientes, así como las composturas y apuntalamientos que se hacen á los edificios viejos, desplomados y ruinosos. De esta clase son las que comprenden los documentos números 6 y 7, y que el Gobierno se vió sin embargo precisado á tomar para dar alguna expedición y desahogo á los juzgados de primera instancia en lo criminal, autorizándolos para resolver sin dar cuenta al tribunal superior en muchos casos de los que, conforme al decreto de 9 de Octubre de 812 y leyes vigentes, no podían dejar de revisarse; estableciendo y dotando manos subalternas, y librando á muchos ciudadanos inocentes ó poco culpables de los abusos de los funcionarios de policía, y de los horrores y gravámenes de una prisión en la cárcel pública, por motivos ó indicios que examinados y considerados con oportunidad, no los harían acreedores á sufrirla. El estado ó documento número 8, acredita cuanta es la ventaja que ha producido esa medida, comparando el ingreso de presos en el año último con otros de los precedentes.

También ha cuidado el Gobierno de recoger y colocar en un formal archivo los procesos concluidos de todos los años anteriores: emprendió y costeó de gastos extraordinarios las obras necesarias para disponer y amueblar el local correspondiente; y solo faltó expedir el reglamento y crear la plaza de archivero, para lo que se presentará con oportunidad la iniciativa correspondiente.

Acaso si las guerras civiles que acabamos de sufrir, asociadas en parte para nuestra mayor desgracia de la asoladora epidemia asiática, no hubieran ocupado simultáneamente y de un modo tan proditorio la atención y recursos del Gobierno, habría éste acometido empresas de otra mayor utilidad en el arreglo, aunque provisional, de la administración de justicia, haciendo un

uso sensiblemente beneficioso de las facultades extraordinarias con que estuvo investido. Sin embargo, ha planteado, y sostenido con constancia y firmeza el establecimiento de talleres de todas artes y manufacturas en la cárcel nacional, empleándose así utilmente mucha parte de los reos de ambos sexos; y tuvo la satisfaccion de que los tejidos y efectos fabricados por ellos sirviesen oportunamente para auxiliar con sábanas, fundas, y otros utensilios á los enfermos del cólera que se asistieron en los hospitales establecidos para militares y paisanos. Además se ha ocupado y está trabajando eficazmente en establecer una formal casa de correccion, cuya falta se hace sentir á cada paso, y reclama la justicia, la moral y la salud pública. De este proyecto se ha dado oportunamente conocimiento á las Cámaras, presentando el reglamento que se halla pendiente de su aprobacion, y no puede menos que recomendarlo el Gobierno.

Aquí es preciso volver á hacer mencion de la Suprema Corte de Justicia, que estando habilitada por la ley de 12 de Mayo de 826 para ejercer las funciones de las antiguas audiencias de ultramar en el Distrito federal y Territorios, viene á ser un tribunal biforme, supuesto que debe arreglar su planta bajo este concepto al citado decreto de 9 de Octubre de 812, única ley orgánica de esos establecimientos. Sin embargo, reputando la misma Suprema Corte como accesoria esa investidura, la ha sujetado de hecho á su forma y reglamento principal, no funcionando mas que dos salas en el conocimiento de los negocios de segunda y tercera instancia en lo civil y criminal, y solo con el número de individuos de su primitiva dotacion. De esto resultan algunos graves inconvenientes, porque como esa práctica es contraria á la organizacion que daba el citado decreto de 9 de Octubre á la audiencia de Mexico, y cualquiera alteracion en esa parte, que no sea efecto de una ley positiva, pueda inducir, como ya ha sucedido en algunos casos, dudas muy fundadas sobre la validez y legitimidad de los actos mas importantes de la administracion de justicia, se dá lugar á los recursos de la cavilacion y malicia de los litigantes, y parece por lo mismo indispensable llamar la atencion de las Cámaras sobre ese punto, así como sobre las dificultades casi invencibles y el ningun provecho que ofrece á los habitantes de los Territorios, principalmente de Colima, Nuevo Mexico y ambas Californias, la situacion del tribunal de apelaciones á unas distancias tan enormes, que no tienen continuas ó siempre seguras comunicaciones, y que por estar interpuestos en los caminos de algunos de ellos, mares poco frecuentados, ó desiertos habitados de bárbaros, redoblan el trabajo, costos y riesgos que exige un viage para venir á seguir hasta la capital de la Federacion sus segundas y terceras instancias. De ahí es, que aquellos infelices ciudadanos se ven obligados, ó á aventurarse á todos esos sacrificios, ó á prescindir de sus negocios mas justos, ó á confiarlos á algunos agentes acaso desconocidos, que no toman muchas veces el sincero y activo interés que se les recomienda, y que consumen impunemente el tiempo y el dinero en implicar tal vez y hacer interminables los pleitos, cuyo resultado solo es útil para ellos.

De todo se deduce, que conviene remediar por alguna disposicion le-

gislativa las anomalías que se notan en el doble caracter que se ha dado á la Suprema Corte, si ha de continuar provisionalmente de tribunal de segunda instancia del Distrito y tal vez del territorio de Tlaxcala, que está inmediato; pero en todo caso y en cualquier arreglo que se proyecte para la administracion de justicia, debe excluirse para siempre respecto de los otros cuatro Territorios la idea monstruosa de sujetarlos á esa lejana é inaccesible magistratura, que del mismo modo que aquellos desgraciados habitantes, se halla por su parte incapaz de atenderlos, y solo les puede dispensar desde aquí un cuidado ineficaz y una influencia desvirtuada sobre sus jueces de primera instancia. Tambien es de absoluta conveniencia que esos funcionarios sean letrados, y que se dividan con mas proporcion los partidos, de suerte, que con pocos juzgados se hiciese mas efectiva y pronta la administracion de justicia sin los inconvenientes que trae la continua amovilidad de los Alcaldes, y la dificultad ó repugnancia que muchos tienen de consultar oportunamente con los Asesores, que existen en las capitales de cada Territorio, dotados por la Nacion.

La ley de 3 de Mayo de 1828 creó un tribunal privativo de vagos en las municipalidades del Distrito y Territorios, con el objeto sin duda de que se facilitase la pronta resolucion de los juicios de esta naturaleza, y se limpiasen continuamente las poblaciones de esos perniciosos individuos, que semejantes á la levadura, solo sirven para hacer fermentar y corromper la masa de la sociedad. La medida es de suyo excelente; pero el resultado que dá la experiencia es muy desfavorable y muy contrario á las esperanzas de los legisladores. Sea que esos tribunales se resientan de los defectos de su organizacion, sea que la ley misma parece que protege contra su intencion la impunidad de los vagos al franquearles tantos medios y recursos de desvirtuar las pruebas y eludir las penas de su delito, ó sea en fin, porque la amovilidad anual de los individuos del Ayuntamiento, sus muchas ocupaciones conegiles ó particulares, ú otras circunstancias influyan en la ineficacia del tribunal, lo cierto es, que no se hacen sensibles los benéficos efectos que debiera producir esa institucion saludable, y la experiencia confirma esta verdad, manifestando el poco fruto que ha producido al Distrito federal en estos dos últimos años ese establecimiento judicial. En consecuencia cree el Gobierno, que se debe reformar, reservando á la sabiduría del Congreso general, como legislatura del mismo Distrito y Territorios, el modo y términos en que haya de hacerse.

SECCION DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Como la religion es un sentimiento natural en el hombre, identificado con el de su existencia y el amor de su propia conservacion, no hay sociedad humana en que no exista tambien una religion. Esta exige un culto, que no pudiendo contenerse en lo interior del corazon ni dejar de ser comun á los que están unidos por un mismo interés y una misma conciencia, tiene necesidad de explicarse y arreglarse por actos externos y prácticas pú-

blicas que forman las costumbres. Y como por una parte, todo esto sirve de cimiento y objeto á las leyes civiles para establecer y mantener en justicia, paz y felicidad á los pueblos, y por otra, la religion prescribe las reglas de la moral y los principios de las virtudes, para hacer á los hombres justos y benéficos, es claro que el Gobierno y la religion de las naciones deben tener entre sí una estrecha alianza, pues que en lo terrenal se dirigen á un mismo fin. De ahí es, que las potestades civiles admitiendo en sus Estados y dispensando siempre á la religion los auxilios y proteccion que necesita, están en el caso de intervenir y velar sobre su disciplina y policia exterior, para que en esta parte sus preceptos, usos, autoridades y ministros caminen en total armonia y uniformidad con los principios y objetos de la legislacion social.

Así se ha reconocido y observado generalmente en todos los paises cultos de la tierra, y por eso nuestro pueblo al sancionar su Constitucion política estableció en el art. 3.º que adoptaba como suya la religion católica, apostólica, romana: que la protegeria por leyes sábias y justas; y que prohibia el ejercicio público de cualquiera otra. En consecuencia declaró como facultad exclusiva del Congreso general en el art. 50, dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla apostólica, aprobarlos para su ratificacion y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federacion.

La primera parte de esta facultad quedó desempeñada por las Cámaras en decreto de 9 de Octubre de 1827, siendo una y la principal instruccion, la de que su Santidad autorizase en la Nacion el uso del patronato con que habian sido regidas sus iglesias desde su ereccion hasta hoy; y como no es tan claro ó perceptible por sí mismo el espíritu y objeto de esta disposicion, se ha dudado por muchos si se solicita y necesita todavia la concesion de ese derecho para su ejercicio, como si el pueblo mexicano lo hubiera perdido por su independenciam del Gobierno español. Este concepto que se habia difundido desde el año de 822, á consecuencia de haber así opinado una junta de representantes de nuestros Diocesanos, fué combatido desde luego por el Ministerio, nada sospechoso entonces, en una exposicion que hizo á la regencia, quien prestó su conformidad por expreso decreto de 18 de Abril del mismo año á las proposiciones en que aquel concluyó, y son entre otras las siguientes. = Los Reyes de Castilla como Reyes de la América Septentrional, que lo eran por justo ó injusto título, adquirieron el patronato en virtud de los beneficios que dispensaron á la Iglesia y sus ministros = El pueblo soberano de América sucedió á los Reyes de España, y por consiguiente les sucedió en el patronato, que ha ejercido y ejerce como lo prueban muchos hechos positivos, y de posesion. = Debe por tanto, mantenerse el ejercicio del patronato en el Gobierno actual, esperando solo de la Silla apostólica la declaracion de él, igual á la que obtuvieron los Reyes de Castilla, y quizas con mas ampliacion, como exigen las circunstancias del dia y las luces del siglo.

Es muy notable, que poco despues varios de los mismos Prelados, como los Obispos de Yucatán, Oajaca, Sonora y los Vicarios Capitulares de

Chiapas y Valladolid, apartándose del dictamen que á nombre de sus respectivas iglesias habian emitido sus enviados á dicha junta, convinieron en que debia continuar en la Nacion el derecho y uso del patronato. Lo mismo opinó otro de los Obispos de Guatemala; y su metropolitano declaró, que le era indiferente la nueva concesion ó continuacion de aquel derecho.

A pesar de estos respetables votos, á que no se cuidó de dar la conveniente y oportuna publicidad para ilustrar, preparar y aun decidir la opinion pública, prevaleció la duda dando motivo á mil debates y proyectos de que se ocuparon sucesivamente nuestras asambleas legislativas, hasta la expedicion del referido decreto de 9 de Octubre de 827, continuando entre tanto los negocios eclesiásticos suspensos y paralizados, y aumentándose de dia en dia las necesidades de las iglesias y parroquias reducidas á una comun y casi absoluta horfandad. Pero dado ese decreto y viéndose precisado el Gobierno á remitirlo á nuestro enviado á Roma con las explicaciones prevenidas en uno de sus artículos, declaró y fundó con sabiduría y solidéz, „que cuidadosamente se dice en el 1.º, que de lo que se trata es, de que „su Santidad autorice en la Nacion el uso del patronato con que han sido „regidas sus iglesias desde su ereccion hasta hoy, con lo que se dá á cono- „cer con bastante claridad, que este paso nace de un motivo ó título de ho- „nestidad y consecuencia á la profesion que la Nacion ha hecho de su re- „ligion en los artículos constitucionales 3 y 171, para dar una muestra sen- „sible de la justísima reverencia que tributa á la sede apostólica; pero que „la autorizacion que se promueve, no se propone el efecto primario de una „concesion, que sería la adquisicion de un derecho que no existiese, sino „puramente el de que sobre el derecho existente se obtenga el acuerdo de „la santa sede por el indicado título de reverencia y consideracion religiosa, „y para que quedando arreglado y convenido el uso del mismo derecho por „un acto positivo de la autoridad pontificia, se renueva todo escrúpulo en „la Iglesia mexicana.—Que no de otra manera se ha procedido por los mis- „mos Reyes de España y la sede pontificia en el último concordato de 1753, „como lo manifiestan las palabras del mismo que se ven en la bula de Be- „nedicto XIV de 20 de Febrero de dicho año que comienza, *cum alias*, „en que expresamente se asienta, que no habia habido controversia sobre „la nominacion que hacian los Reyes católicos para los arzobispados, obispa- „dos y beneficios que vacaban en los reinos de las Indias, ni tampoco sobre „su nominacion para algunos otros particulares beneficios, y sin embargo re- „cayó sobre estos el convenio de que no se hiciese novedad en la nomina- „cion en los casos de vacantes, y que se continuase la expedicion de las „respectivas bulas en Roma en el modo y forma que se habia practicado „hasta entonces; lo cual prueba evidentemente que por estos concordatos no „se inmutan la naturaleza y caracteres esenciales de los derechos que respec- „tivamente existan, bien por principios que los hagan de justicia, ó bien como „atributos inseparables de la soberanía.—Que la misma proposicion del cita- „do art. 1.º de las instrucciones, por los términos en que está concebida, ma- „nifiesta que no existe puramente en la Nacion la propiedad y el derecho

„del patronato, tal cual se ha ejercido para el régimen de las iglesias de ella
 „desde su ereccion, sino que está en posesion de ese derecho, y ha tenido uso
 „de él *hasta hoy*, y que por consiguiente de lo que se trata es, de que es-
 „te uso pueda verificarse en su total extension con el acuerdo de la autori-
 „dad pontificia.”

Sin embargo, el Congreso de la Union en ese mismo año de 829 abundando todavia en la misma duda, ó respetándola demasiado, no procedió á hacer alguna formal declaracion sobre el ejercicio del patronato, segun esos principios, ni á arreglarlo por una ley como lo habia ya hecho Colombia con la aquiescencia de aquellas iglesias y con la tácita aprobacion ó consentimiento del romano Pontífice; y solo atendió á la necesidad extrema en que se hallaban las parroquias acordando el decreto de 22 de Mayo, en que se permitia proveer cuanto antes por los diocesanos todos los curatos y sacristias mayores, con arreglo á los cánones y costumbres de las iglesias, y sin otra intervencion del Gobierno nacional y de los Estados que la de la exclusiva.

Entretanto las circunstancias particulares de la corte de Roma y la expectativa en que estaba toda la Europa del resultado de la expedicion española al mando de Barradas, no solo dificultaron á nuestro enviado iniciar sus gestiones en la curia, sino que le hicieron desesperar de un buen éxito por las razones que extensamente expuso, si se daba principio á las negociaciones por exigir el reconocimiento y expresa autorizacion del patronato, cuyo derecho se reputaba allí como identificado con el de la independendencia nacional.

Previendo esto el Gobierno con mucha prudencia y anticipacion y en vista de hallarse entonces el episcopado casi extinguido en la República siendo extremados los males que sufrían nuestras iglesias exhaustas de ministros, apeló á las vias de hecho practicando un ensayo de la autoridad soberana y de los derechos nacionales sobre posesion del patronato, y con motivo de hallarse investido de facultades extraordinarias, resolvió elegir algunos obispos de entre los individuos que le postulasen los cabildos eclesiásticos y presentarlos al Papa para su nombramiento é institucion. Se dieron al efecto los primeros pasos; mas como sobrevinieron despues las ocurrencias políticas que obraron un cambio en el Gobierno, se creyó necesario que el Congreso general diese, segun lo hizo, el decreto de 17 de Febrero de 1830, para que entre otras cosas, por aquella vez y sin perjuicio de que se activase el arreglo del ejercicio del patronato, propusiese el Gobierno á su Santidad para cada obispado vacante en la República un individuo de los postulados por los cabildos y aceptados por los gobernadores de los Estados.

Esta medida que al principio ofreció dificultades en la curia romana durante el reinado del Señor Pio VIII, obró despues el efecto que se deseaba favorecida del feliz suceso de la eleccion del nuevo Pontífice, hecha en el Señor Gregorio XVI, quien sin los miramientos y contemplaciones que su antecesor habia querido guardar al Rey de España, no solo confirmó y preconizó llanamente á todos los que el Gobierno, usando de la forma y palabras de *presentacion*, le propuso directamente, como es de verse en el do-

cumento núm. 9, ó por medio de su enviado, incluso el Obispado de Chiapas que es sufraganeo de la metrópoli de Guatemala; sino que no usó en sus bulas de la clausula *motu proprio*, como parece haberse hecho con los de Colombia.

Por desgracia no se conoció desde luego todo el mérito, ni se aprovecharon las ventajas que proporcionó este célebre triunfo, pues lejos de apoyar en él como en el mas seguro fundamento el ulterior uso y arreglo de ese patronato, ya reconocido ó concedido y obsequiado de un modo positivo por la cabeza de la Iglesia universal, madre y maestra de las demás en el nombramiento de los primeros pastores, parece que se puso de nuevo en duda, aunque no es así, la posesion de ese derecho, expidiendo la ley de 16 de Mayo de 831 en que se permitió por una vez á los Obispos, juntos con sus Cabildos, y á estos solos en defecto de aquellos, proveer las dignidades y prebendas vacantes de sus Iglesias.

Acaso por este principio el anterior Congreso declaró nula y atentatoria á los derechos de la Nacion esa ley en la de 3 de Noviembre de 833; si bien que el Gobierno no puede dejar de manifestar, que en su concepto excedieron las Cámaras sus facultades, arrogándose el poder de sojuzgar como superior los actos de otro Congreso hasta declararlos nulos, y dando una ley retroactiva cuando solo se podia ó debia derogar para lo de adelante aquella disposicion.

Me he detenido en la narracion de estos hechos, porque notándose que las diversas leyes publicadas en 17 de Diciembre del año de 833 y 22 de Abril del pasado sobre provision de Curatos vacantes, causaron justamente tanta sensacion en el clero con grave trascendencia á la opinion pública, hasta suscitarse y comprometerse la revolucion que acaba de pasar, parece necesario llamar sériamente la atencion de las Cámaras á fin de que no por eso se desconozca absolutamente por el pueblo y por las Iglesias de la Federacion la série de testimonios y fundamentos que tiene en su favor la Nacion para la posesion y ejercicio prudente del derecho de patronato, además de los títulos comunes de fundacion, dotacion y proteccion, y del consentimiento práctico que prestó ya lisa y llanamente la Silla apóstolica del uso de esa prerogativa por el Gobierno mexicano en la presentacion de los primeros pastores, ni se quiera tampoco sancionar que las Iglesias están en libertad por el derecho devolutivo no habiendo concordatos, de proveer las prebendas, parroquias y demas beneficios, como si faltase patrono.

Esas leyes que en la parte penal excedieron á la 1.^a, tit. 6, lib. 5 de la Recopilacion de Indias é infringieron la Constitucion federal que prohíbe la confiscacion de bienes, fueron además impolíticas y avanzadas por la supresion de sacristias mayores, y por el modo que establecen de ejercer el derecho de presentacion bajo una exclusiva indefinida é inusitada. Así es que se hicieron alarmantes y odiosas, no solo por esta razon sino porque no eran absolutamente necesarias, por la impudencia, inoportunidad, espíritu de interés, persecucion é impiedad, si se quiere, con que se creyeron dictadas, y por el rigor con que se ejecutaron; y si bien el Gobierno ha iniciado ya por tales

motivos su derogacion, debe entenderse, que es sin perjuicio de los derechos que tenga adquiridos ciertos ó presuntos la Nacion, y sin atribuir por eso algunos otros á la autoridad eclesiástica.

Es ciertamente una fatalidad que muchos de nuestros Prelados y gran parte del Clero se hayan adherido tenazmente á la opinion de que por la independenciam cesó el patronato en la Nacion, y que es del todo necesario que el Papa haga todavia una mas expresa declaracion en favor del Gobierno mexicano para la continuacion del ejercicio de aquel derecho, resistiendo ó desaprobando entre tanto por esa falta toda ley que arregle, aunque sea prudentemente, su uso; al mismo tiempo que han prestado y estan prestando tambien por su parte otros varios actos de reconocimiento del mismo patronato, y sin reflexionar y reconocer sinceramente, que si fuese tan cierta la cesacion de ese derecho en la Nacion desde que faltó el Gobierno español, tampoco estaria expedita por el mismo hecho para la Iglesia de México la facultad de proveer beneficios eclesiásticos á virtud del pretendido derecho devolutivo, sin que precediese tambien expresa declaracion del Papa; pues la bula del Sr. Clemente VII de 9 de Setiembre de 1534 en que se declaró el patronato respecto de la Iglesia de México al Emperador Carlos V, dice expresamente: *pero reservamos, concedamos y señalamos* á el Obispo de México que por tiempo fuere, ó á su Vicario todas y cada una de las otras dignidades, personados officios, canonicatos, prebendas, &c. y otros semejantes beneficios para que los confiera é instituya á presentacion de dicho Carlos Emperador, como Rey de Castilla y Leon, ó de los Reyes sucesores de dichos reinos, sin embargo de qualquiera constitucion y ordenanzas apostólicas. De aquí se infiere claramente, que si cesó por la falta de los Reyes la facultad que se les concedió de presentar á los Obispos, cesó tambien en estos la que se les concedió igualmente para conferir é instituir cuando ya no hay ni puede haber presentacion de esos mismos Reyes.

Pero es muy notable, que se hubiesen aceptado y ejecutado sin repugnancia ni contradiccion alguna las leyes de 16 de Mayo y 4 de Noviembre de 831 en que se cree haberse reconocido y declarado á las Iglesias el derecho de proveer las prebendas vacantes; pues ellas, si bien se atiende, no solo importan el ejercicio del patronato, cometiendo por una sola vez la facultad de conferir y designando el orden, clases de personas á que habian de sujetarse las elecciones, y el modo y términos de votar las ternas para las canongias de oficio, sino que aun se introduce á lo canónico, y disciplinar determinando además que ellas se hiciéren por los Obispos con los Cabildos, ó por estos solos en su defecto, no obstante que la referida junta de Diocesanos tenia acordado y establecido que la provision de las de gracia debia de hacerse por el respectivo ordinario conforme á la citada bula del Sr. Clemente VII.

Así es que, las provisiones hechas á virtud de estas leyes ó se estiman como de puro patronato, ó en el hipótesi de haber este cesado y de ser llano que corresponda á nuestros Obispos por derecho devolutivo la autoridad de nombrar prebendados, no se puede saber á qué regla se sujetaron en ese

modo de proceder á la eleccion, para que sea canónica que no está establecido por derecho comun. Es bien sabido que por el muy antiguo no habia regla fija, pues en unas catedrales las hacia el Obispo solo, y en otras el Cabildo: en unas el Obispo y Cabildo unidos, pero el Obispo tenia un voto, y el Cabildo junto otro: en algunas el Obispo tenia un voto y cada uno de los prebendados el suyo: en otras solo votaban las dignidades y no los canónigos, y en otra ejercian por meses el derecho de elegir primero el Obispo, despues el Cabildo y luego el Rey; de suerte, que la única regla eran los estatutos de cada Iglesia. Despues por derecho posterior se introdujeron las reservas y reglas de cancelaría, y en virtud de ellas solo el Romano Pontífice hacia las nominaciones y elecciones con inhibicion de los Obispos y Cabildos, modificándose esto succesivamente por diversas bulas y concordatos hasta el descubrimiento de la América, en la cual, por haberse desde luego declarado el patronato á los Reyes de España, no se ha conocido ni usado jamás otro modo de proveer las piezas eclesiásticas; y así es, que no parece tan fácil y seguro decidir, si esa forma en que se procedió á la eleccion y nombramiento de prebendados en nuestras iglesias ha sido conforme al derecho canónico, cuando no hay posesion, costumbre ó regla establecida anterior al patronato, y cuando se ve que la referida bula de Clemente VII, hace una reserva, concesion y señalamiento especial á solo el Obispo de México ó á su Vicario que por tiempo fuere, para conferir los canonicatos &c., lo cual induce á creer que no solo se necesitaria determinar ahora por el Sumo Pontífice el modo en que deben hacerse esas elecciones, sino tambien y principalmente si está expedita para ellas la facultad que se atribuyen nuestros Diocesanos sin la declaracion de la misma Silla apostólica por la supuesta cesacion del patronato.

Tambien es muy notable, que anuladas las provisiones de prebendas hechas por virtud de la citada ley de 16 de Mayo y habiéndose declarado despues por el Congreso general que los capitulares de la colegiata de Guadalupe podian volver á sus beneficios, si el Gobierno los nombraba de nuevo, no tuvieron escrúpulo en aceptar y sujetarse, como de hecho lo hicieron, á este acto de patronato, ni al que se ejerció posteriormente en el decreto de 23 de Abril declarando al Gobierno el derecho de presentacion á esas prebendas, en cuya virtud se practicó respecto del actual Abad de la misma colegiata, dándosele sin oposicion por el Metropolitano la colacion canónica, y reconociéndose al provisto en esa dignidad por el propio Cabildo y por los demás de la República, que no han reclamado.

Estos y otros muchos casos que pudieran citarse, unidos á la proteccion ofrecida y dispensada tantas veces por la Nacion al clero en la conservacion ó nueva concesion de sus fueros é inmunidades, que le habia quitado ya el Gobierno español, y en la continuacion del cobro de derechos parroquiales que es una contribucion civil para el sostenimiento de los Curas y del pago de sínodos á los Misioneros que propagan la fé, argüirían cuando menos una cuasi posesion de aquel derecho, y serían sobrados títulos para que no se exigiesen mas pruebas de él conforme á los principios comunes de la juris-

prudencia canónica, y á lo particularmente prevenido por el concilio de Trento en la sesion 25 cap. 9 del decreto sobre la reforma, pues hablando del modo con que deba probarse el patronato, fija los títulos y circunstancias que se hayan de exigir á las personas y comunidades de quienes se presume haberlo adquirido por usurpacion, y exceptúa expresamente de esas reglas los patronatos que pertenecen al Emperador y Reyes ó á los que poseen reinos, y á otros sublimes y supremos Príncipes que tienen derecho de imperio en sus dominios, como sucede respecto de los Estados-Unidos Mexicanos á nuestro Congreso y Gobierno de la Union por la Constitucion federal.

Penetrado sin duda de iguales razones el actual reverendo Obispo de la Puebla cuyo testimonio y sabiduría es intachable, no tuvo embarazo para decir al sumo Pontífice Leon XII en una exposicion que como enviado de la República le dirigió á consecuencia de la célebre encíclica dada en 27 de Setiembre de 825, que México por moderacion y religiosidad se habia abstenido de hacer el arreglo del patronato, y que esta conducta debia ser tanto mas recomendable para la corte de Roma cuanto que nuestro Gobierno tenia á la vista lo que habian practicado otras Repúblicas vecinas, la que observó España despues de la abdicacion de los Reyes en Bayona, y no se le ocultaban las doctrinas en que pudo apoyarse para ejercer una prerogativa, que tanto en lo moral como en lo político le hubiera producido muchas ventajas.

Acaso tambien por iguales fundamentos escusó el actual romano Pontífice examinar el título de patrono con que se le presentaron por nuestro Gobierno y por primera vez esos mismos Obispos que ahora rehusan reconocer en él igual derecho para el nombramiento de curas, siendo de notar que hay ya una repeticion de actos practicados en diversos tiempos por el Gobierno, del derecho de presentar á la Silla apostólica, y de reconocimiento y deferencia de parte de su Santidad como lo prueban los documentos números 10 y 11 sobre nombramiento de los Obispos de Sonora y Yucatán. Por eso es á la verdad muy sensible, que ni aquellas doctrinas, ni ese tan autorizado ejemplo de la cabeza de la Iglesia universal, ni la opinion y deferencia que desde el principio prestaron muchos de los comprovinciales ya referidos para que el Gobierno nacional entrase al ejercicio y arreglo del patronato, haya podido convencer y aquietar el ánimo de los demas diocesanos que lo resisten; no obstante que nuestros actuales Obispos y el último de Guadalupe que murió, han jurado expresa y llanamente al recibir las bulas de su institucion de mano del Gobierno, y ante él; *„que guardarían y harían guardar la Constitucion y leyes generales, sujetándose desde entónces á las que arreglasen el patronato en toda la federacion.*” Siendo por tanto mucho mas notable su oposicion, y porque pugna contra los intereses particulares del mismo clero, que habiendo prestado servicios muy meritorios y apreciables para el logro de la independendia, quiere ahora atar por sus propias manos las de la Nacion y su Gobierno, para que no le pueda remunerar sus merecimientos como corresponde y se desea.

Sin embargo, no por eso deberá creerse que el Gobierno intenta fun-

dár ó dar á entender que juzga innecesaria ó inútil la expresa autorizacion y acuerdo de la Silla apostólica para continuar en ejercicio del patronato, pues antes bien se ocupa del nombramiento y mision de un plenipotenciario que volviendo á abrir nuestras relaciones comenzadas con la Corte de Roma, é interrumpidas desgraciadamente por las guerras y turbulencias intestinas de la República, prosiga las negociaciones que con tan buenos auspicios apenas pudo iniciar nuestro primer enviado. El Gobierno respeta demasiado las leyes: sabe muy bien, y por eso lo cité al principio, que existe vigente el decreto del Congreso general sobre instrucciones á dicho enviado, en que se previene que se solicite esa autorizacion: sabe tambien que á lo que á todos importa, por todos debe hacerse; y por último está persuadido que jamás podrán los pueblos y las iglesias de la Nacion establecer y conservar la paz de las conciencias, las buenas costumbres y la tranquila felicidad y prosperidad con que les brinda su índole natural y los inmensos recursos concedidos liberalmente por la Providencia, mientras no obren y marchen en perfecta concordia y armonía el sacerdocio y el imperio. Pero por lo mismo que el Gobierno confiesa francamente esa necesidad y conveniencia, reclama tambien con firmeza el reconocimiento por parte de las iglesias de la República, de la intervencion que por derecho, ó por costumbre ó concesion corresponde á la soberania nacional en el nombramiento de sus pastores y ministros beneficiados, tal cual lo ha prestado libremente el actual romano Pontífice no solo una vez sino en otras dos y en diferentes tiempos al instruir sin dificultad, como se ha dicho, los Obispos presentados por el Gobierno. Cuando solo estos hechos no le diesen una prueba convincente de los derechos al patronato, serían á lo menos un fundamento bastante para inclinar la duda en su favor; pero en cualquier caso, no son nuestras iglesias, sino la matriz y magistral de Roma la que debe decidir si cesó ó no por la independencia aquel derecho que ella habia concedido, y si lo ha adquirido y lo tiene de presente la autoridad soberana de la República, porque es bien sabido, que solo le toca quitar al que puede dar, y entretanto es mejor la condicion del que posee; debiendo por lo mismo esperarse, que mientras se logra celebrar el concordato correspondiente, los prelados y el clero de las diócesis de la República que abundan en patriotismo, religiosidad y buen sentido, se dociliten, y presten una total y absoluta deferencia á las leyes y resoluciones justas y prudentes que el Congreso general crea necesario expedir en beneficio de las propias iglesias, para hacer efectiva la proteccion que el art. 3.º de la Carta federal tiene ofrecida á la religion católica, apostólica, romana.

Hay una esperanza tan segura y lisongera de obtener ese concordato luego que se presente nuestro enviado, cuanto son de benévolos y verdaderamente pastorales los sentimientos manifestados de mil modos por el celoso, liberal y magnánimo Pontífice reinante en favor de las Américas independientes de la España, y principalmente en la célebre Constitucion expedida en 6 de Agosto de 1831 de que es copia el documento núm. 12, por la cual declara que está resuelto á tratar y arreglar los negocios que con-

ciernan al gobierno de las iglesias sin que le embarazen y dejando á salvo los derechos temporales que bajo cualquier título aunque sea el de patronato, nombre y forma se quieran atribuir los que dominan y gobiernan á los pueblos.

Descendiendo ahora al estado particular de nuestros obispados, es muy triste y atendible el cuadro que cada uno presenta. El Metropolitano de hecho se halla vacante desde que en el año de 822 fué abandonado ilegal y voluntariamente por D. Pedro José Fonte que lo servía, y emigró del territorio nacional para trasladarse á España, donde reside con absoluto olvido y desprecio de las autoridades de la República y aun de su misma grey, de quien se declaró enemigo en el hecho de unirse á los que lo son de su independencia y libertad. En el mismo caso se halla el obispado de Oajaca por igual conducta de D. Manuel Isidoro Perez que lo obtenia; y por eso el Congreso general desde el año de 830, previno en decreto de 17 de Febrero, que en la provision que se trataba de hacer, se incluyesen ambas mitras; pero nuestro enviado á quien se le dieron al efecto las instrucciones necesarias, no creyó conveniente suscitar una cuestion sobre esas vacantes, porque pudiera de algun modo retardar ó comprometer el éxito de la institucion de los otros Obispos, que por entonces era de una importancia vital; y como á consecuencia de haberse obtenido, regresó dicho enviado á conferir el órden á los demas nombrados, quedó ese punto intacto, y ha continuado hasta ahora la acefalía de aquellas iglesias y los males y embarazos consiguientes al carácter incierto y precario que tienen sus gobiernos, mas lamentable todavia que la verdadera viudéz.

Tambien se hallan vacantes otros dos Obispados, el de Guadalajara por la muerte del Dr. D. José Miguel Gordoá acaecida en el año de 832, á los pocos meses de haber entrado al gobierno de su Diócesis, y el de Chiapas por fallecimiento de D. Fr. Luis Garcia, que fué una de las víctimas sacrificadas por las referidas leyes de Curatos durante su emigracion en Campeche, donde iba á embarcarse para salir de la República. El Obispado de Sonora, aunque está provisto en el Dr. D. Angel Mariano Morales que se consagró desde el año de 832, puede reputarse como vacante; porque cuando habia emprendido su viage ese prelado á la Capital de su Diócesis para entrar á la posesion que no habia tomado de su gobierno, fué atacado de una grave y peligrosa enfermedad, de que no ha convalecido, y cuya curacion parece que será dilatada y difícil; por tal motivo ha rehusado ingerirse en el gobierno de su Diócesis, y aun se dirigió desde el año de 833 al Gobierno haciendo dimision del Obispado, y acompañando las preces correspondientes para que por su conducto se eleven al Papa en solicitud de su exoneracion, á que el Gobierno manifestó estar conforme por su parte. Ultimamente ha ocurrido la muerte del que gobernaba aquella mitra y el Ejecutivo de la Union ha pedido informe al Metropolitano para obrar segun corresponda en lo relativo al nombramiento de nuevo gobernador.

Al Obispo de Yucatán se le habian retenido en el año de 33 á consulta del Senado, las bulas de su institucion, y á consecuencia se dictó el

decreto de 15 de Abril del año próximo pasado, previniendo que se presentase de nuevo un eclesiástico á la Santa Sede para aquella Mitra; pero habiendo sobrevenido la revolucion que produjo un nuevo orden de cosas, y cesando los motivos políticos que motivaron la retencion de Bulas, dispuso el Gobierno darles pase segun consta en el documento núm. 13, en cuya virtud se consagró y tomó posesion de su Obispado el Dr. D. José Maria Guerra.

Además de esa Diócesis están provistas la de Puebla, Michoacán, Durango y Monterey, cuyas capitales están colocadas á distancias muy considerables entre sí y respecto de algunas de las Sillas vacantes, lo que no deja de causar males de consideracion. Aun cuando se supongan provistas todas, se ha reconocido que no bastan para cubrir en su totalidad las necesidades de los muchos pueblos que cada una comprende en una dilatada extension de territorio; pero se vé mas marcada esa insuficiencia en el sistema federal que nos rige, por la complicacion que resulta de abrazar un obispado dos ó tres Estados á la vez. Por eso los de Veracruz y Potosí han hecho formales iniciativas que están pendientes en las Cámaras para que se les nombre un Obispo particular, así como lo merecen tambien con justicia los territorios de las Californias y Nuevo México.

Sin embargo, antes que tratar de multiplicar esos pastores, debe ocuparse sériamente el Congreso general de los fondos, rentas ó contribuciones de que hayan de subsistir en lo sucesivo los actuales, así como los demás Ministros y objetos del culto en las iglesias Catedrales, supuesta la cesacion de la necesidad ó deber civil de pagar diezmos, única ó principal fuente de donde sacaban esos establecimientos sus gastos y consumos; porque librarlos en el estado de nuestra moralidad y á las circunstancias generales de escasez de recursos, á la devocion y á la conciencia de los fieles, es lo mismo que fiar la subsistencia de las autoridades y costos de la administracion pública á solo las virtudes cívicas y al patriotismo de los ciudadanos. Tiempo ha que estos se hallan alarmados contra esa contribucion directa general y puramente civil que sufren con el nombre de derechos de arancel por la administracion de Sacramentos, y que muchas veces es la causa de que los pobres se vean obligados á no recibirlos ni solicitarlos. Es verdad que el cobro de esos derechos ocasiona á los párrocos y á las familias muchas incomodidades, y sirve de pretexto ó motivo para recíprocas vejaciones, abusos y discordias muy escandalosas y perjudiciales al orden público; pero es necesario no incidir en el escollo, de que sin remedio nos lamentamos y ha causado tantas averias al sistema de hacienda, de destruir sin edificar; ni debemos confundir y proscribir ciegamente los abusos y fausto de los Ministros del culto con la decencia y dignidad que á este corresponde por su sagrado objeto, y por la religiosidad tan acendrada del pueblo de la República. Por la razon de ser una de las bases esenciales de nuestro pacto federal, que la religion de los Estados-Unidos Mexicanos sea perpetuamente la católica, apostólica, romana, y estar entre las obligaciones primeras y generales de la Nacion el de protegerla por leyes justas y sábias, parece que al Congreso general corresponde tambien legislar sobre todo lo relativo

al establecimiento de otras rentas eclesiásticas, supuesta la cesacion ó nulidad de la decimal y en cuanto á la dotacion y uniformidad del culto público y disciplina exterior de nuestras iglesias, y en tal concepto pudiera convenir, que entretanto y de acuerdo con la autoridad eclesiástica ó por ella sola si se quiere, se reuniesen en cada Obispado para formar un fondo comun todos los capitales de aniversarios, capellanias, obras pias, cofradias, colectaciones decimales y oblaciones voluntarias de todas clases, y que puesto bajo su cuidado en una sistemada y fructuosa administracion, se arreglasen con economia los gastos del culto y la congrua sustentacion de los Ministros, reduciéndolos al número prudentemente necesario, para que dedicados á sus funciones eclesiásticas, de predicar el evangelio, cuidar de los templos y administrar los sacramentos, fuesen unos verdaderos operarios de la viña del Señor y dignos discípulos de Jesucristo, dispensando á los fieles con la doctrina, ejemplo y continuo ejercicio de su ministerio de paz y caridad, servicios oportunos y desinteresados, y todos los dones y consuelos de la religion.

Por resultas de la ley que anuló la provision de prebendas han quedado extinguidos del todo los Cabildos eclesiásticos de Yucatán y Chiapas, pues habian muerto todos los antiguos Capitulares de ambos, y además, se anuló en el primero por el Congreso del Estado la presentacion que hizo desde el año de 824 aquel Gobierno á su Obispo de dos Curas que recibieron la colacion Canónica, y habian servido desde entonces hasta el año de 33 como verdaderos prebendados en aquella Iglesia. La anterior legislatura del mismo Estado habia dado un decreto en 8 de Junio del mismo año arreglando la provision que debia hacerse de las prebendas vacantes, y despues con motivo de la muerte del último Capitular que quedaba, expidió otro decreto en 19 de Octubre en que autorizó al que fué Vicario del Cabildo extinguido para que nombrase con arreglo á los Cánones y leyes cuatro prebendados interinos, como se verificó, creyendo dar así existencia legal á esa corporacion, que realmente no tenia cabeza ni autoridad alguna, pues las mismas leyes privan á los así nombrados aun por sus legítimos prebendados, de voz y voto en los Cabildos. Ambos decretos se han pasado por la Secretaría de mi cargo á estas Cámaras para su revision, y ellos arguyen la necesidad de arreglar cuanto antes ese ejercicio del patronato en todas las iglesias, antes que otros Estados quieran avanzar con ese ejemplo y se crean autorizados para expedir iguales resoluciones.

El documento núm. 14 pasado ya á las Cámaras, da idea de los motivos que obligaron al Gobierno á suspender, respecto á solo el Cabildo de Chiapas, los efectos de la ley de 3 de Noviembre de 833 restituyendo á la posesion de sus prebendas á los que fueron provistos conforme á la ley de 16 de Mayo de 31; pero considera necesario, dar cuenta á las Cámaras de que los Capitulares depuestos en Oajaca y Guadalajara parece que se hallan tambien restituidos de hecho por un efecto de las revoluciones ocurridas en aquellas Capitales contra las leyes de reformas. El Gobierno se ha abstenido de todo acto de aprobacion de esos procedimientos y tambien de hacer una formal oposicion por no dar causa á nuevos trastornos, esperando que el Con-

greso general dicte la medida legislativa que corresponda para quitar esas anomalías y el escándalo que siempre ocasiona la transgresion de las leyes por esos actos populares.

Los demás Cabildos quedan reducidos casi á una total nulidad por el pequeño número de sus individuos que en lo general son muy viejos y achacosos. La Colegiata de Santa Maria de Guadalupe fué agraciada, como ya he dicho antes, por el decreto del Congreso general de 23 de Noviembre de 833 que concedió á sus Capitulares anulados, volver á sus piezas respectivas si el Gobierno los nombrara de nuevo, como se verificó, y así es, que se hallan provistas en su totalidad, pues aun la abadía que vacó por fallecimiento del Dr. D. Agustin Cisneros, se confirió al Dr. D. Antonio Maria Campos á presentacion del Presidente de la República, y á virtud del decreto de 15 de Abril que le declaró ese derecho.

El número de eclesiásticos del Clero secular que existe en cada Diócesis, es á la verdad bien corto é insuficiente para llenar el ministerio parroquial y atender á todas las necesidades espirituales de los fieles, segun demuestra el documento núm. 15, en que haciéndose una comparacion con respecto al año anterior á la provision de los Obispados, aparece que en vez de aumentar en general el clero, va decreciendo cada dia en una proporcion tan considerable que debe llamar la atencion de los legisladores, porque es temible que en algunas Diócesis como Durango, Monterey y Sonora llegue á faltar del todo quien administre los Sacramentos en una extension muy grande de territorio, y en el mayor número de sus pueblos, que en parte experimentan ya ese mal, y que por estar tan dispersos y limitofes de las tribus salvages, retraen á todos los eclesiásticos de pretender sus Curatos pobres y llenos de trabajo, riesgos y privaciones. En Durango, no obstante la existencia de un Seminario Conciliar y la corta viudez que tuvo aquella iglesia, ha disminuido mucho el Clero, y segun informó aquel nuevo Obispo, no se habian ordenado en los dos primeros años despues de su ingreso, sino dos Sacerdotes, y no tenia esperanza de reemplazar ni en cinco ó seis años los diez y ocho que habian muerto en el mismo tiempo. En consecuencia, fué necesario que el Gobierno en uso de las facultades extraordinarias que obtenia declarase que bastaba la presentacion de un solo eclesiástico para que ejerciese la exclusiva prevenida por la ley de 22 de Mayo de 829 en la provision de Curatos del territorio de Nuevo México.

En Sonora llegó el caso de no poderse hacer legítimamente la provision de Curatos conforme á la dicha ley, porque aunque casi todos los eclesiásticos de la Diócesis eran opositores y estaban ya destinados interinamente en las parroquias, no pudieron concurrir á la Capital para ser sinodados por no dejar sin auxilios espirituales á aquellos pueblos, ni tener quien los substituyese durante su ausencia. Y por último, en Chiapas se vió el Obispo en la necesidad de conferir Curatos á muchos de los religiosos emigrados de Centro-América, teniendo estos que abandonarlos despues á virtud de las órdenes que se dieron por el Gobierno para alejar de aquellas fronteras y aun de todo el pais á esos individuos.

La misma inopia de eclesiásticos ha impedido hasta ahora que tengan efecto las leyes del Congreso general de 17 de Agosto de 833 y 16 de Abril último, sobre secularizacion de misiones de Californias y todas las demás de la República, lo que acaso se dificultará todavía por largo tiempo, pues además de las causas ordinarias y políticas que han influido y siguen influyendo para la decadencia del Clero, hemos tenido la extraordinaria y estragadora del Cólera morbus que nos arrebató un número considerable de Sacerdotes, los cuales no se podrán reemplazar en muchos años. Por otra parte es necesario considerar, que en lo general no tienen ó son muy miserables las temporalidades de las misiones del Nayarid, Pimerías, Tejas, Tarmaumas y Nuevo México, y será difícil proveer á la dotacion competente de los Curas cuando no se ha podido satisfacer en muchos años el pequeño sínodo de trescientos pesos á los misioneros; y aunque respecto de Californias se cuenta con algunos bienes de temporalidades y con un fondo piadoso dotal, no parece bastante congrua la cantidad de dos mil ó dos mil quinientos pesos que se asignan á esos nuevos beneficios curados, si no es que los hubiesen de servir los mismos hijos de ambos Territorios, pues de otro modo no es capaz de estimular sin mas alicientes á los dignos y beneméritos eclesiásticos del interior de la República, que pueden obtener iguales destinos en cualquiera de las Diócesis á que pertenezcan, logrando los mismos productos ó poco menores, pero con las comodidades y recursos que franquean las ventajosas relaciones, giros, riquezas y civilizacion de su propio pais, y que no pueden encontrar en aquellos tan distantes, incultos, despoblados y sujetos á todo género de privaciones.

Por la misma escasez de clero no se hallan provistas en su mayor parte las Capellanias de los cuerpos del ejército y compañías presidiales, y porque tampoco excita el interés personal de los pretendientes la miserable dotacion de veinte y nueve pesos mensuales que tienen esas plazas, destituidas de la jurisdiccion castrense conforme á la declaracion hecha por la Junta de Diocesanos en el año de ochocientos veinte y dos, y que no tienen anexo y declarado otro emolumento, auxilio, consideracion ó recompensa, al paso que están gravadas con los gastos y trabajos de las continuas marchas y campañas, en que desgraciadamente se ha ocupado el ejército Nacional en mas de diez años, y con la subalternacion en que las pone respecto de los Curas locales la falta de aquella jurisdiccion privativa. De ahí es que tales destinos por lo regular están vacantes y que cuando se ven servidos, es comunmente, ó por religiosos que no hallan otro recurso para eximirse de la servidumbre, persecuciones y sujecion del claustro, ó por eclesiásticos seculares de poco mérito y carrera que logran libertarse de la obligacion y necesidad de administrar los Sacramentos á discrecion de sus Prelados, quienes por lo regular los envian á lugares y climas calientes y enfermisos. En tal concepto, y para tener como se desea buenos Capellanes capaces de ejemplarizar con su conducta é inspirar moralidad á las tropas, propone el Gobierno que se les dote cuando menos con 50 pesos mensuales, que es una prudente y proporcionada cantidad, y se les declaren algunas consideraciones ó derechos á otros empleos y beneficios eclesiásticos.

El único hospital que ha quedado existente en esta Ciudad federal, llamado general de San Andres, puede decirse que es un establecimiento eclesiástico, ya por haberlo fundado y dotado uno de los Obispos de esta Metrópoli, como porque tiene aplicada para auxiliar sus gastos una fracción de las rentas decimales, y otra de los productos de Curatos que se sirven en interinidad; y así es que su gobierno y dirección se desempeña por la autoridad Diocesana conforme á una ley de Indias. El actual estado de ese único asilo de la humanidad doliente no es tan lisonjero como corresponde á la Capital de una Nación rica, ilustrada y cuya exclusiva religion tiene por base y objeto la caridad cristiana. Desde que el Gobierno Español introdujo sus cuantiosos Capitales en las arcas de consolidacion comenzó á decaer ese establecimiento, pues privado á poco tiempo de los réditos correspondientes, y gravadas en seguida por el mismo Gobierno con pensiones sus pocas fincas, solo quedó á su favor el auxilio permanente de los productos de diezmos que la revolucion redujo entonces á una miserable cantidad. Extinguidas despues las órdenes hospitalarias, y el hospital general de naturales, refluó sobre aquel solo toda la carga y atencion de cuantos enfermos necesitados ocurrían á los demás, no solo de la Capital y pueblos inmediatos, sino tambien de muchos otros mas distantes, sin que se le hubiesen acrecido sus rentas con parte de las que tenían los establecimientos suprimidos. Consecutivamente se le redujo casi á un hospital militar, y como los recursos del erario no han sido de muchos años á esta parte tan abundantes como debieran, no han podido satisfacerse siempre corrientes las estancias y sobrestancias de los individuos del ejército, teniendo que gravar por eso sus fondos dotales. Sin embargo, debe manifestarse en honor de la autoridad eclesiástica, que se han hecho esfuerzos muy meritorios, y mejoras positivas en el servicio del hospital para beneficiar y socorrer al público; pero siendo necesaria y consiguiente á la ley que quitó la obligacion civil de pagar diezmos, la disminución del principal auxilio ordinario con que contaba, de una parte de esa renta para cubrir sus erogaciones, debe interesar la consideracion de las Cámaras la suerte futura de esa antigua casa de beneficencia pública, única de su clase que tenemos en el Distrito federal.

Los establecimientos de regulares de uno y otro sexo, no han sufrido menos decadencia de algunos años á esta parte en cuanto al número de sus individuos, segun manifiesta el estado núm. 16. Sus bienes y rentas han disminuido igualmente y acaso hubieran desaparecido ya en la mayor parte ó del todo en algunos Conventos, segun la actividad con que se apresuraban á vender y enagenar fincas y Capitales. Por eso el Gobierno creyó conveniente dictar en 18 de Noviembre de 833 la providencia que contiene el documento núm. 17 declarando ilegales y suspendiendo los efectos de todos esos actos y contratos ejecutados desde la independencia nacional, sujetando esta materia á la resolucion de las Cámaras, á la vez que algunos Estados habian ya dictado providencias para ocupar y disponer de los bienes de Conventos de regulares situados en su territorio, creyéndose facultados por la derogacion que se declaró en decreto de 6 del mismo Noviembre del de 18 de

Diciembre de 1824 que les prohibia hacer variaciones en puntos concernientes á rentas eclesiásticas; en consecuencia se expidió por el Congreso de la Union la ley de 24 de Diciembre de 1833 declarando que no se ha debido ni se podrán ocupar, vender ó enagenar de cualquiera manera los bienes, raices y capitales de manos muertas existentes en toda la República, hasta que por la resolucion del mismo Congreso general no se determine lo que haya de hacerse en esta materia. Esta medida aunque se haya reputado por algunos Estados como depresiva de su soberanía, es en sí justa y propia de las atribuciones del Poder Legislativo de la Federacion, pues por lo mismo que la Nacion se declaró obligada en el art. 3º á proteger la religion por leyes sábias y justas, ella sola y sus representantes en el Congreso general son los que tienen por una natural reciprocidad, el derecho de disponer y arreglar todo lo que le pertenezca y sea concerniente al ejercicio estérno, conservacion y defensa de la religion en todos sus objetos y establecimientos relacionados con el órden público; de suerte que aunque los Estados puedan dar leyes en algunos casos y cosas de esa naturaleza para su economía interior, solo deberán tener un carácter secundario, y arreglarse á las bases que haya de fijar la Asamblea Nacional.

La ley de 6 de Noviembre de 1833 que derogó todas las civiles sobre coaccion para el cumplimiento de los votos monásticos, ha producido los saludables efectos que acaso no se propusieron ó esperaron muchos al dispensarse esa proteccion á la libertad civil y natural, pues lejos de que se hayan abierto como con una llave falsa ni profanado por eso las puertas de los claustros, segun se creía, para perturbar ó arrojar de ellos á los que espontáneamente se acogieron á su asilo, se ha dado lugar á que se acrisole el espíritu de virtud y verdadera vocacion de los que quieren continuar en ese estado, y se ha removido todo motivo de escándalo y disgustos interiores, facilitando el modo de purgar á los Conventos de algunos genios díscolos, que mal avenidos ó fastidiados de la observancia de los estatutos religiosos, no pueden ser útiles á los establecimientos ni á sí mismos, prestando una obediencia forzada como la del esclavo, y un retiro y recogimiento del siglo, tan involuntario y violento, como el de los presos de las cárceles. Pocos son los individuos de uno y otro sexo que han abandonado la clausura, y el Gobierno no solo ha cuidado de que la ley obre respecto de ellos su exacto cumplimiento, sino que tambien ha impedido á instancia de algunos prelados, que los interesados abusen de ella, queriendo portar todavia en público el hábito de las comunidades á que han pertenecido.

El Gobierno dirigiéndose á ese mismo objeto habia iniciado ya á las Cámaras con mucha anticipacion la medida de facilitar las secularizaciones de regulares, dando á nuestro enviado á Roma la instruccion correspondiente á fin de que obtuviese del Papa una amplia autorizacion en favor de nuestros Obispos para que puedan resolver sobre las solicitudes de aquella clase y de traslaciones de religiosos de ambos sexos de uno á otro instituto ó Convento sin necesidad de acudir á su Santidad, supuesto que segun la costumbre y práctica corriente de la curia romana, despues de muchos costos y recursos

para conseguir en ella algun breve de secularizacion, siempre viene este cometido para su ejecucion, exámen y calificacion de las causas, á la conciencia y arbitrio de los Diocesanos. La importancia de este negociado y la demora que sufría su resolucion en las Cámaras con motivo de hallarse entónces seriamente ocupadas de las urgentes y graves atenciones de la guerra civil de 833, obligaron al ejecutivo á dar por sí esa instruccion en uso de las facultades extraordinarias con que estaba investido.

Poco antes y con motivo de hallarse informado de que no faltan en Roma gentes perversas que abusando del candor ó buena fé de los extranjeros falsifican y venden bulas pontificias, breves y rescriptos sobre concesiones de indulgencias, dispensas y otras gracias de todas clases, dió igualmente orden á nuestro agente en aquella Corte, de que para evitar los males que deben producir tales documentos apócrifos en el órden espiritual, con trascendencia al civil, visase en lo sucesivo toda bula ó rescripto que se dirigiese á la República, y de cuya autenticidad estuviese satisfecho. Esta providencia se hizo circular á todos los Estados de la Federacion y Diocesanos para que despues de seis meses no se pidiese al Gobierno el pase de ningun documento de esa clase que no tuviera aquel requisito.

Tambien dió instrucciones el Ejecutivo á nuestro agente para que solicitase de su Santidad la reduccion de los dias festivos de que abundamos en cada año, y en que con grave perjuicio de la moral y de la misma religion se abstienen nuestros comerciantes, artesanos, labradores y empleados de todo género de ocupacion y trabajo, que son las verdaderas fuentes de la riqueza y los medios mas seguros de conservar la salud en el órden fisico y las buenas costumbres y prosperidad de los pueblos en el órden civil. Los mismos prelados de nuestras Iglesias propusieron y solicitaron esa reforma desde el año de 822 en la junta que entónces se tuvo de sus representantes en esta capital, y así es de esperarse que con ese apoyo, ni se dificulte su consecucion, ni se reciba mal por nuestro pueblo, demasiado ilustrado para distinguir y apreciar sus verdaderos intereses.

Por las leyes de 27 de Noviembre de 824 y 28 de Enero de 826, se han designado las fiestas religiosas y cívicas que con el carácter de nacionales deben celebrarse en la República, y se previene el modo y términos en que el Presidente deba ser honrado y acompañado dentro y fuera de las iglesias cuando asista á esas funciones; pero el ceremonial no abraza todos los puntos que corresponde, para arreglar y sistemar en su totalidad tales concurrencias, y de ahí es que en cada una se ofrecen dudas y compromisos, que solo la prudencia, docilidad y espíritu republicano de nuestras autoridades y gefes, puede salvar sin escándalo, pero que las mas veces ceden en perjuicio de la dignidad y lucimiento de un acto tan respetable como magestuoso de la soberanía nacional. No está señalado el trage ó uniforme en que hayan de presentarse los gefes de las oficinas, pues unos los tienen y usan, y otros no. Tampoco está determinado el órden de preferencia y colocacion que deban tener en la marcha y asientos las corporaciones y autoridades políticas, militares y eclesiásticas que componen la comitiva, ni

el lugar que hayan de ocupar en las iglesias las comisiones de las Cámaras, los Ministros extranjeros, y las diversas municipalidades, que como sucede en la fiesta de Guadalupe, concurren en aquella colegiata. Falta determinar quien deba cuidar de ese ceremonial y de qué fondos haya de erogarse el gasto que siempre origina la postura de asientos y el adorno, distincion ó uniformidad que deben tener, supuesto que se trata de un acto público del poder y pompa nacional. En tal concepto no puede el Gobierno dejar de recomendar á esta legislatura el arreglo de este ceremonial.

Mucho exige en general el ramo de negocios eclesiásticos de la federacion y el particular del Distrito y Territorios del celo y sabiduría de sus legisladores, y aunque el ministerio pudiera difundirse en la manifestacion de todos los casos y puntos que reclaman la atencion de las Cámaras, principalmente en lo relativo al sistema de administracion de sus tribunales de justicia, está persuadido de que el arreglo de este negociado debe hacerse por un plan general legislativo, y no por medidas medias y particulares que suelen producir nuevos y mayores males que los que se trata de remediar, siendo por tanto inútil proponerlas.

El ramo de conserjería del Palacio federal, se ha consignado tambien á la secretaría de mi cargo, y hallándose sin el sistema y arreglo que corresponde, se ocupa actualmente el Gobierno de formar un reglamento que designe las obligaciones, responsabilidad y goces del empleado que haya de encargarse de la conservacion y composturas de la fábrica material, muebles y adornos permanentes destinados al servicio del Gobierno, y del aseo, alumbrado y demás objetos de policía. Luego que se concluya, se pondrá en conocimiento de las Cámaras para su deliberacion.

He dicho todo lo que segun mis pequeños conocimientos y la opinion del Gobierno conviene denunciar y proponer al Congreso general; y si no he acertado á desempeñar el deber que me toca, espero que el celo y la sabiduría de los legisladores que me escuchan, suplirán con indulgencia todo lo que falte, y llenarán oficiosamente las altas miras de la Constitucion.

México Enero 26 de 1835.

Joaquin de Iturbide.

NUM. I.

Reglamento para la Secretaría del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ARTICULO PRIMERO.

Serán sus atribuciones.

Primera. La publicacion y circulacion de las leyes y decretos que el Congreso general dirija por su conducto al Gobierno.

Segunda. La expedicion de los reglamentos, decretos y órdenes que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la Constitucion, acta constitutiva y leyes generales en lo relativo á la organizacion y arreglo de los ramos de la administracion que están á su cargo.

Tercera. Los nombramientos de funcionarios y empleados que en cada uno de sus ramos correspondan al Gobierno conforme á las leyes, y el de los empleados de la legacion de Roma.

Cuarta. La direccion de las negociaciones y relaciones que se entablen con la silla apostólica para celebrar concordatos y todo lo relativo á la aprobacion y observancia de ellos.

Quinta. El cuidado de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema, tribunales y juzgados de la federacion, y del Distrito federal y territorios, y de que sus sentencias sean ejecutadas.

Sexta. La concesion de pases ó retencion de los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos.

Sétima. La servidumbre, conserjería y obras del palacio.

Octava. El ceremonial de las funciones nacionales, cívicas y religiosas.

Novena. La instruccion de expedientes sobre indultos y dispensas de ley, y todo lo concerniente á la ejecucion de decretos y leyes relativas á estos objetos.

Décima. La direccion de talleres de industria establecidos en la carcel nacional.

ARTICULO SEGUNDO.

Número y dotacion de sus empleados.

Un secretario del despacho con.....	6.000.
Un oficial mayor con ejercicio de decretos.....	4.000.
Un oficial primero.....	3.000.
Otro id. segundo.....	2.500.

A la vuelta..... 15.500.

	De la vuelta.....	15.500,
Otro id. tercero.....		2.000,
Otro id. cuarto.....		1.500.
Otro id. quinto archivero.....		1.200.
Otro id. sexto de libros.....		1.000.
Otro id. sétimo de archivo.....		900.
Un escribiente primero.....		800.
Un id. segundo.....		700.
Un id. tercero.....		600,
Un id. cuarto.....		500,
Un portero.....		400.
Un mozo de oficio.....		200.
Dos ordenanzas.....		120.
		<hr/>
		25.420.
		<hr/>

ARTICULO TERCERO.

Obligaciones del secretario.

Primera. Recibir todas las comunicaciones, memoriales y expedientes que se le dirijan, acordar y decretar lo que en cada uno corresponda y entregarlo todo al oficial mayor para el giro que deba darse en la secretaría, con advertencia de lo que exija preferencia ó reserva.

Segunda. Recoger las firmas del Presidente y autorizar todos los despachos y nombramientos, así como las órdenes y decretos que se expidan por su ministerio.

Tercera. Proponer é iniciar á las Cámaras las mejoras y reformas que correspondan en la legislación y sistema de administracion de los ramos de su secretaría.

Cuarta. Concurrir á las Cámaras cuando sea llamado ó lo mande el Presidente de la República, á dar los informes que se estimen convenientes, ó mandar al oficial mayor con la instruccion necesaria.

Quinta. Formar y presentar anualmente los presupuestos de gastos ordinarios y estrahordinarios de los ramos que les corresponden.

Sexta. Dar cuenta á las Cámaras al abrir sus sesiones ordinarias en cada año, del estado de los mismos ramos.

Sétima. Citar y concurrir con los demás secretarios del despacho, para conferenciar y acordar ante el Presidente de la República las providencias convenientes para los negocios de su inspeccion en los casos graves ó extraordinarios.

Octava. Llevar un libro de los acuerdos que en estos casos resultaren, con expresion de los votos particulares de cada secretario, cuyas firmas cuidará de recoger.

Novena. Proponer al Gobierno los individuos que deban ocupar las plazas de su secretaría en las vacantes, guardando siempre en los ascensos la

rigorosa escala que marca el art. segundo, á excepcion de los casos en que alguno ó algunos de los empleados la desmerezcan por ineptitud, desaplicacion ó mala conducta, advertida y reconvénida, ó castigada con anticipacion á las vacantes y tiempo de las propuestas.

Décima. Dar cuenta al Presidente en junta de Ministros con los antecedentes relativos á las faltas ó culpas en que incurran los empleados de su secretaría y que merezcan ser castigadas con suspension ó destitucion de sueldo y empleo.

Undécima. Pasar aviso á la tesorería general de las faltas de asistencia de los empleados por las que merezcan descuentos de sueldo.

Duodécima. Visar las cuentas que con aprobacion del oficial mayor deban rendirse de los gastos particulares de la secretaría.

Décimatercia. Designar una hora en que dará audiencia á los interesados en los negocios, cuando menos dos veces en la semana.

Décimacuarta. Avisar al oficial mayor cuando haya necesidad de trabajar á horas extraordinarias en asuntos del servicio, para que se citen los empleados que sean precisos.

ARTICULO CUARTO.

Obligaciones del oficial mayor.

Primera. Cuidar del buen orden y policia interior de la secretaría como jefe inmediato de ella, y de que todos sus empleados asistan á sus horas y cumplan respectivamente sus deberes.

Segunda. Anotar y dar con oportunidad aviso al secretario de las faltas graves que advirtiere en la conducta de los mismos empleados, y corregir por sí aquellos abusos ó defectos que solo merezcan una advertencia ó reprimension ligera.

Tercera. Disponer de los gastos particulares de la misma secretaría para proveer de todos los utensilios, materiales é instrumentos necesarios, y hacer que se lleve y rinda por quien corresponda la cuenta documentada de cargo y data para que con su aprobacion la vise el secretario.

Cuarta. Arreglar, designar y revisar el trabajo y ocupacion de cada empleado segun la calidad de los negocios, y el concepto que aquellos le merezcan por su talento, aptitud y conducta.

Quinta. Señalar discrecionalmente los empleados que fuera del turno ordinario deban quedar de guardia ó practicar algun trabajo en los casos extraordinarios que ocurran ó prevenga el secretario.

Sexta. Formar y autorizar las hojas de servicio de los mismos empleados, y las relaciones de méritos de los pretendientes de plazas ó destinos de la dependencia de la secretaría.

Sétima. Instruir los expedientes que hayan de llevarse al despacho con la agregacion de documentos ó antecedentes que deban tenerse presentes, y con las observaciones ó notas que considere necesarias.

Octava. Dar curso á los que reciba acordados y decretados, haciendo que

se ejecuten los trabajos con la exactitud, oportunidad y brevedad que corresponda.

Nóvena. Autorizar todas las copias de documentos, órdenes y decretos que hayan de agregarse á los expedientes ó dirigirse en las comunicaciones oficiales y á la imprenta:

Décima. Expedir las certificaciones sobre hechos ó constancias que se le manden dar por el secretario.

Undécima. Determinar bajo de su firma y de acuerdo con el secretario el número de ejemplares que haya de imprimirse de cada ley, decreto ú órden para que se circule y comuniquen á quienes corresponda, y visar la cuenta de las impresiones para su pago en la tesorería general.

Duodécima. Cuidar de que no se abuse de los sellos de la secretaría para correspondencias particulares.

Décimatercia. Substituir y ejercer las funciones de secretario en sus ausencias é indisposiciones de salud de este, ó cuando se halle en alguna ocupacion ó comision del Gobierno.

Décimacuarta. Asistir á las discusiones de las Cámaras cuando estas llamen ó lo disponga el Gobierno y no pueda asistir el secretario por enfermedad ó alguna otra urgente ocupacion.

ARTICULO QUINTO.

Obligaciones de los oficiales.

Primera. Deberán presentarse en la oficina todos los dias, á excepción de los domingos, á las nueve de la mañana, ó antes cuando se les prevenga anticipadamente ó sean llamados por el secretario ú oficial mayor, cuidando de que su traje y aseo correspondan al decoro que es necesario guardar y hacer que se guarde en las primeras oficinas del Gobierno nacional. Se retirarán á las dos de la tarde, si no se les mandare detener, y solo volverán por la noche los que estén de guardia, ó sean designados en lo particular.

Segunda. Procurarán no ser solicitados ni tratar en la secretaría de negocios particulares, ni salir de ella durante las horas de asistencia sin grave urgencia y conocimiento del oficial mayor. Toda falta de esta clase será mas ó menos culpable según las circunstancias y atraso ó perjuicio que se haya causado al trabajo y objetos del servicio.

Tercera. Guardarán el silencio y moderacion correspondiente en todas sus acciones para que no se perturbe la atención de los demás ni el orden y seriedad que debe reinar en la oficina.

Cuarta. Recibirán del oficial de libros los expedientes y documentos de nueva entrada que pertenezcan á la seccion y mesa que cada uno tenga á su cargo, y rubricarán el asiento en el libro de partes.

Quinta. En seguida los colocarán en la carpeta y lugar que corresponda y harán un extracto perfecto de las razones, hechos y constancias que contengan, agregando al fin las notas ú observaciones que les ocurran, y acom-

pañando los antecedentes á que se refieran ó convenga tener presentes para la inteligencia y resolucion del negocio.

Sexta. Por ningun motivo detendrán los expedientes sin extracto, y mucho menos ya extractados en sus mesas, sino con expresa orden ó prevenccion del secretario ú oficial mayor á quien deberán entregarlos personalmente para que los ponga al despacho: toda demora de otra clase será culpable.

Sétima. Cada oficial tendrá un cuaderno en que asiente los expedientes que entregue extractados ó se le pidan por la mesa mayor y la fecha en que lo hace, para que pueda acreditar tanto la actividad y prontitud con que se da giro á los negocios, como su paradero.

Octava. Luego que se les devuelvan por lá mesa de partes con los acuerdos y providencias que hubiesen recaido, anotarán la devolución y fecha al márgen del asiento respectivo; para hacerse nuevo cargo y librarse del que les podria resultar en caso de que la fecha de los acuerdos sea muy anterior al de la devolución á la mesa, que deberá obrar en el libro de partes.

Novena. Procurarán dar cumplimiento sin pérdida de tiempo á los decretos y acuerdos que consten en los expedientes ó se les comuniquen verbalmente por los gefes, extendiendo las minutas respectivas que presentarán al oficial mayor para su correccion ó aprobacion; con la cual las harán poner en limpio por los escribientes, cuidando de recoger y revisar lo escrito para que no tenga defecto alguno substancial, ni aun de ortografía.

Décima. Cuando notaren en algun decreto ó providencia equivocacion ó error de hecho ó de derecho, ú oposición ó inconsecuencia con otras que se hayan dictado de la misma naturaleza, lo harán notar de palabra ó por escrito al oficial mayor antes de proceder á darle cumplimiento.

Undécima. En todos los negocios procurarán guardar interior y exteriormente el secreto y reserva necesaria; pero en las comunicaciones y órdenes que por su gravedad é importancia se les recomienden con particularidad lo harán de tal modo, que si es posible, las extenderán y ejecutarán por sí mismos sin intervencion de otra persona para escusar toda noticia á los demás y poder responder del secreto.

Duodécima. Cuidarán de tener en carpetas separadas y marcadas los negocios que estén despachados y esperen results, los que se hayan mandado suspender ó reservar sin despacho, y los concluidos, debiendo tener tambien cada uno su cubierta particular, dentro de la cual reunirán y colocarán por orden todas las contestaciones é incidencias que produzca ó toquen al negocio.

Décimatercia. Entregarán cada seis meses al archivo los expedientes concluidos cosidos y caratulados bajo el índice y numeracion correspondiente, el cual quedará firmado del archivero en poder del oficial de la mesa con los extractos, que deberán guardar y colocar en su estante por el orden numeral de los expedientes á que pertenecen.

Décimacuarta. Cuando las contestaciones ó results que se esperan en los expedientes despachados hubiesen padecido una demora que exceda del tiempo

po ú oportunidad necesaria, cuidarán de avisarlo al oficial mayor para los recuerdos ó providencias que convenga tomar.

Décimaquinta. Lo mismo deberán practicar á lo menos cada mes ó cuando *crean* que el caso lo exige, con los expedientes mandados suspender ó reservar sin asignacion de tiempo ó circunstancia alguna, para que ó se tome providencia, ó se den por concluidos.

Décimasexta. Cuidarán tambien de que en los expedientes á que digan relacion ó en que se citen algunas constancias de otros, se ponga nota ó copia de ellas, haciéndose certificar ó autorizar previamente por el oficial mayor.

Décimasétima. Cada oficial llevará un libro ó cuaderno dividido en tres partes. En la primera asentará todos los nombramientos y las vacantes que ocurran en cada uno de los empleos ó comisiones de provision ó presentacion del Supremo Gobierno en el ramo designado á su respectiva mesa, á cuyo efecto estará cada hoja del cuaderno rayada por mitad, para que en una se asiente la vacante, y en la otra correspondiente la provision que de nuevo se haga. En la segunda tomará apuntes exactos de todos los casos de dudas ó inconvenientes que se consulten y hayan resultado ó se pulsen en el cumplimiento de las leyes y de las infracciones que se hayan notado, asentando la resolucio n que hubiese recaido, ó trámite que se haya dado al expediente. En la tercera anotará las iniciativas de leyes, ó los reglamentos que el Gobierno hubiese hecho y dirigido por su mesa.

Décimaoctava. Al fin del mes de Noviembre de cada año, deberán presentar este cuaderno al oficial mayor para que se pueda tener presente por el Secretario en la Memoria con que ha de dar cuenta á las Cámaras al principio de sus sesiones ordinarias.

Décimanovena. Cuidarán de que se pidan anualmente á principios del mes de Octubre á las autoridades correspondientes, las noticias estadísticas que hayan de servir para la formacion de estados que se exijan á las mesas y deban acompañarse á la Memoria.

Vigésima. Todo oficial deberá estar instruido y hacer un continuo estudio de la legislacion y providencias gubernativas del ramo de su cargo, y poner al Secretario por conducto del oficial mayor las dudas, modificaciones, aclaraciones ó reformas que en el curso de los negocios le sugiera su reflexion ó la experiencia, como convenientes y necesarias para que se promuevan ó inicien á las Cámaras.

ARTICULO SEXTO.

Obligaciones del oficial sexto ó de libros.

Primera. Recibir del oficial mayor todos los expedientes, solicitudes, comunicaciones y documentos que hayan de despacharse por la secretaría. A los que sean de nueva entrada les dará inmediatamente asiento en un libro general que llevará al efecto, con expresion de la fecha, y materia de que traten, anotando en el índice alfabético el nombre de la persona, comunidad ó

autoridad que promueva ó de que se trate, y el fólío en que esté el asiento. De los que ya lo tengan y se le entreguen con decretos ó resoluciones del Gobierno, solo tomará razon, copiando literalmente la providencia que se hubiese dictado.

Segunda. Entregará sin demora á cada mesa de la seccion á que corresponda el negociado, el expediente ó documento respectivo, y recogerá la rúbrica del oficial de ella, quien la pondrá al calce del asiento para acreditar su recibo y cargo.

Tercera. Llevará un libro matriz en que copiará literalmente las leyes y decretos sancionados por el supremo Gobierno y dirigidos á la secretaría para su cumplimiento y publicacion, cuidando de entregarlo al oficial mayor para que se recojan por el Secretario las firmas del Presidente de la República.

Cuarta. En un cuaderno hará un sucinto extracto de las solicitudes y documentos que por corresponder á las atribuciones de las otras secretarías del despacho se les manden remitir, cuidando de recojer las firmas de los oficiales mayores de ellas que acrediten el recibo.

Quinta. Cuando este cuaderno y demás libros se llenen, pedirá otros, entregando los concluidos al Archivero.

Sesta. En los dias y horas señalados por el Secretario, saldrá con los libros á la portería para dar á los interesados noticia exacta de los trámites ó resoluciones que hayan recaído en sus solicitudes.

ARTICULO SETIMO.

Obligaciones del archivero y oficial de archivo.

Primera. Cuidar de la colocacion y arreglo de los expedientes, libros y documentos que se le entreguen, bajo las reglas mas claras, sencillas y fáciles de comprenderse por todos, á fin de que se abrevie cuanto sea posible la busca de cualquiera documento ó antecedente que se necesite.

Segunda. Cuidará que el oficial destinado para auxiliarlo, cumpla exacta y escrupulosamente sus deberes, dando aviso al oficial mayor de las faltas en que incurra.

Tercera. Entregará á los oficiales de la secretaría los antecedentes que necesiten tener presentes ó agregar en los negocios que giren por sus mesas, cuidando que inmediatamente se busquen, se anote la entrega y se firme por quien reciba los expresados antecedentes. Con este fin llevará un cuaderno donde se asentarán los recibos y devoluciones.

Cuarta. Recibirá de los oficiales de la secretaría cada seis meses, los expedientes que tengan concluidos en sus mesas, debiendo estar cosidos, caratulados y con su respectivo índice que firmará para resguardo del oficial respectivo, y se ocupará desde luego en darles su debida colocacion.

Quinta. Llevará además tres libros. En el primero apuntará por orden cronológico y con separacion, las leyes, decretos y providencias que se sancionen y publiquen por cada una de las secretarías del despacho, anotando al márgen las

fechas de su data, y los números de la carpeta y legajo donde se hallan colocadas: en el segundo asentará la lista general de los expedientes que reciba para archivarse, dividida según los ramos y secciones de la secretaría y asentando en un márgen el número que tenía en el índice de la mesa, y en otro los que le correspondan en el orden de la lista general y del legajo en que se hallen; y en el tercero las leyes que se reciban de los Estados, formando á todos sus prontuarios é índices alfabéticos.

Sexta. Circulará á las Cámaras, á las otras secretarías del despacho y á todas las autoridades dependientes de esta, las leyes, decretos, órdenes ó documentos que se impriman y publiquen, cuidando de la exactitud en rotular y dar las direcciones correspondientes.

Sétima. Será también de su deber cuidar de agitar á la imprenta para que despache con prontitud y oportunidad sus trabajos, y que sean desempeñados con toda corrección.

Octava. Formará al principio de cada año y hará encuadernar ordenadamente, una colección exacta de todas las leyes y decretos del Congreso general y de las órdenes circulares y reglamentarias del supremo Gobierno correspondientes al año próximo anterior, para cuyo efecto solicitará de las otras secretarías y demás oficinas los ejemplares y copias que necesite de lo que se hubiere expedido por ellas y promoverá por conducto del oficial mayor las providencias que crea convenientes para lograr este objeto. Esta colección llevará al principio un índice cronológico y otro alfabético de las materias que contenga.

Novena. También formará colecciones encuadernadas de las Memorias, informes ú otros documentos que se presenten á las Cámaras por los Secretarios del despacho, y de los periódicos que se publiquen.

Décima. Cuidará de tener bajo de llave en el Archivo todo lo manual que sea fácil de extraviarse y lo que exija reserva, en el concepto de que él solo es responsable de cualquiera extravío ó falta que se note de libros, expedientes ó papeles, y de las copias que clandestinamente se saquen.

Undécima. El oficial de Archivo obedecerá las órdenes del archivero, escribiendo y desempeñando los trabajos que le designe, y auxiliándole en todo lo que es de su obligación, de cuyo modo adquirirá los conocimientos indispensables para poder substituir las funciones del Archivero en sus faltas ó impedimentos.

ARTICULO OCTAVO.

Obligaciones de los Escribientes.

Primera. Copiar ó escribir con la debida exactitud, limpieza y corrección todo lo que se les de ó dicte por los gefes y oficiales de la secretaría.

Segunda. El primer escribiente, que deberá ser el mas instruido y apto, cuidará de distribuir proporcionalmente entre todos los trabajos, agitar su conclusion, recoger lo escrito, inspeccionarlo y corregirlo con escrupulosidad para entregarlo con los borradores al oficial que corresponda.

Tercera. Para el ingreso á la secretaría de los escribientes, se atenderá la aptitud, á juicio del oficial mayor, no solo en la escritura, sino tambien en el manejo é inteligencia de los negocios; y aun en las promociones y ascensos se preferirán estas circunstancias á la antigüedad.

ARTICULO NOVENO.

Previsiones generales.

Primera. Ningun oficial, ni otro alguno de los empleados en la secretaría, podrá dar copias de las consultas, informes ó constancias de los expedientes sin previa orden de los gefes.

Segunda. Cuando por mandado de estos se devuelvan algunos documentos á los interesados, se les exigirá que firmen su recibo en las mismas instancias, ó en el extracto si estas se les entregan.

Tercera. Habrá un turno rigoroso de guardias entre todos los empleados de la secretaría que se observará en los términos, dias y horas, que arregle el oficial mayor.

Cuarta. Se reputará por falta grave la excusa de alguno de los empleados para el desempeño de cualquier trabajo que se le señale por el oficial mayor, aun cuando el asunto que se verse no corresponda á la seccion ó ramo de la mesa que es á su cargo.

Quinta. Ningun oficial podrá reclamar, ni atribuir como ofensa á su honor, mérito y aplicacion, el que el Secretario ó el oficial mayor despache por sí mismo ó encargue á otro de los empleados, cuando lo juzgue conveniente, el giro de algun negocio ó expediente que pertenezca á su mesa.

Sexta. La falta de los empleados en la asistencia á la secretaría y desempeño de sus deberes, se castigarán con arreglo á las disposiciones vigentes. Cuando la falta se ocasionare por motivo de enfermedad, deberán dar aviso al oficial mayor, y si pasare de tres dias deberán acreditarla, al vencerse estos, con certificacion jurada de facultativo que están imposibilitados para asistir al trabajo aunque sea moderado y el tiempo que pueda tardar la curacion.

Sétima. Todo empleado es responsable particularmente del extravio ó abuso de los documentos, papeles y utensilios que se le entreguen para el servicio, y por consiguiente estará obligado á reponerlos de su cuenta cuando no haga constar que su pérdida, ó inutilidad procede de motivos inculpables. Al efecto deberán dar oportunamente aviso al oficial mayor de las faltas que notaren, y accidentes que ocurran.

ARTICULO DECIMO.

Obligaciones del portero y de sus subalternos.

Primera. El portero deberá ser el primero que se presente en la oficina y el último que salga, para abrir y cerrar por sí mismo, y reconocer si fal-

ta alguna cosa de los muebles, enseres y demás objetos del servicio de que será responsable.

Segunda. Cuidará de que se haga temprano el aseo de las piezas y mesas de la secretaría, de modo que no se extravíen, tergiversen ó desordenen los papeles que se hallen sobre las mismas mesas.

Tercera. Llevará un cuaderno en que asentará diariamente una lista de los empleados de la secretaría, y anotará á cada uno la hora en que entre ó sa'ga, si fuere extraordinaria, y la falta con expresion de si han dado ó no aviso de ella y el motivo, y cuidará de presentar dicha lista á las doce de la mañana al oficial mayor para que enterado la rubrique.

Cuarta. Cuidará que en la portería se observe silencio y el mayor orden, sin permitir que persona alguna de cualquiera clase que sea, pase al despacho del Secretario ú oficial mayor sin que preceda aviso y orden de estos gefes.

Quinta. Hará que el mozo de oficio y ordenanzas, de que es inmediatamente gefe, cumplan con sus respectivas obligaciones, y observen la mejor conducta, moderacion y comedimiento con las personas que ocurran á la portería, dando aviso al oficial mayor de las faltas que notare en el cumplimiento de los deberes de cada uno.

Sexta. Vigilará que ninguno de sus subalternos dé ó reciba noticias sobre los negocios pendientes en la secretaría, ni que extraigan sin su conocimiento papeles ó cualquiera otra cosa, aunque digan que son mandados de los oficiales ó empleados, á quienes deberá preguntar en su caso y dar aviso al oficial mayor.

Sétima. El mozo de oficio tendrá á su cargo el aseo de las piezas y muebles de la secretaría bajo las órdenes é inspeccion del portero y coserá los expedientes que le den los oficiales, obediéndolos en cuanto le manden.

Octava. En las enfermedades y faltas del portero, lo substituirá desempeñando sus funciones, y en caso de vacante tendrá ascenso á la plaza, si por su conducta, mérito y circunstancias se hiciese acreedor.

Novena. Los ordenanzas asistirán á la secretaría á las horas que se les prevenga por el Secretario, ó por el oficial mayor, ó por el portero, á cuyas inmediatas órdenes deben estar y auxiliarán al mozo de oficio en caso necesario al aseo y limpieza de la secretaría.

Décima. Su principal obligacion es conducir los pliegos que se dirijan al correo y á todas las autoridades ó personas de la ciudad federal, hacer las citas y demás encargos que se les prevenga por los gefes, y aun por los oficiales, pero en este caso avisarán á su inmediato superior para que no se perjudique el servicio si ocurre alguna otra cosa que exija preferencia.

Undécima. Por las faltas culpables en que incurran, así el mozo de oficio como los ordenanzas podrán ser removidos libremente por el Secretario, y con su acuerdo por el oficial mayor.

México Enero 26 de 1835.

J. de Iturbide.

NUM. 2.

Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue. —El Presidente de los Estados Unidos-Mexicanos á los habitantes de la República, sabed: que en uso de las facultades extraordinarias con que me hallo investido, he venido en decretar.—Art. 1. Se hace extensivo á los empleados de las secretarías del despacho el art. 18 del reglamento decretado en 4 de Diciembre de 1824, para las de las Cámaras que previene que: „Las faltas voluntarias de estos en las asistencias se castigarán con la pérdida del sueldo correspondiente al tiempo que falten, y si estas llegaren á 30 dias, será motivo para perder el destino.”—Art. 2. Las faltas graves en el desempeño de las obligaciones de cada empleado serán tambien motivo legal para perder sus plazas ó para ser suspensos de ellas, y privados hasta de la mitad del sueldo, segun la clase y número de faltas en que incurran.—Art. 3. El Gobierno hará la calificacion que debe preceder á la suspension ó pérdida del destino de los empleados en los casos de que hablan los artículos anteriores, y la imposicion de estas penas en junta de los secretarios del despacho con presencia de los datos justificativos de la falta é informes de los respectivos gefes.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á 18 de Noviembre de 1833.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D. Andrés Quintana Roo.—Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios y Libertad México 18 de Noviembre de 1833.—Quintana Roo.

Es copia.

J. de Iturbide.

NUM. 3.

Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos.—Desde que cinco Ministros de la Corte Suprema de Justicia, sin haber cometido algun delito en el desempeño de su alto encargo, fueron acusados ante la Cámara de representantes, y esta declaró haber lugar á la formacion de causa, porque dirimiendo una competencia en uso de la atribucion cuarta que la Constitucion concede á la Suprema Corte, decidieron en favor del que no era juez en el Estado de México, la República entera pudo ver que se intentaba desorganizar al poder judicial de la federacion. La acusacion no podia ser mas infundada, porque si el art. 182 del código particular de aquel Estado dice: „que corresponde exclusivamente á sus tribunales el conocimiento de los pleitos y negocios existentes en su territorio” los principios mas comunes de la administracion de justicia, enseñan que lo prevenido en ese artículo solo puede tener lugar, cuando los pleitos se siguen entre dos súbditos del Estado ó alguno de ellos es demandado en él, y esto con algunas excepciones. Por tanto, cuando se vió que sin fundamento racional los Ministros fueron suspensos por la declaracion que hizo la Cámara de haber lugar á formarles causa, y esto despues que otros individuos de la misma Suprema Corte habian sido lanzados de la República sin forma de juicio, ya no se pudo dudar, que manos desorganizadoras daban nuevos embates al edificio social. Lo que no pareció dable á nuestros legisladores constituyentes, pues nada proveyeron: se realizó derrepente una ley de proscripcion y un fallo de la Cámara de diputados desbaratando al Supremo Tribunal que cuenta entre sus atribuciones conocer de las causas criminales de los Diputados y Senadores.—A este golpe siguió una novedad anti-constitucional del mismo tamaño, á saber: el nombramiento de una Corte de Justicia compuesta de suplentes, no de aquellos suplentes que una ley llama para un caso ó negocio particular, sino de suplentes estables y duraderos por muchos años, suplentes que no conoce la Constitucion ni puede dar una ley ordinaria de un Congreso constitucional. Todo lo que mira á la organizacion de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que se divide el Supremo poder de nuestra federacion, es objeto del pacto fundamental, porque él es fijo y estable, como deben ser fijos y estables aquellos Poderes. De esa manera, esto es, en el mismo pacto, que presenta todo el carácter de la inmutabilidad, proveyeron de suplentes, á los Poderes Legislativo y Ejecutivo los Legisladores de 1824, y si no hicieron otro tanto para dar suplentes al Poder Judicial, y en ello dejaron un vacio, no basta para llenarlo una ley ordinaria de un Congreso constitucional. ¿Qué fuera de la organizacion del Supremo Poder Judicial si los Legisladores constituyentes la hubieran dejado sujeta á leyes secundarias que á cada paso se pueden reformar, adicionar ó derogar? Pues á pesar de estas verdades que son notorias en nuestro derecho constitucional, se dictó la ley de 18 de Marzo del presente año, como para desfigurar mas á nuestro código, haciéndole adiciones sin observar las reglas

prescriptas, ó si se quiere que no sea adición la ley de 18 de Marzo, es preciso confesar que arreglando con leyes comunes un Supremo Poder que de suyo es estable y permanente como la misma Carta, se vuelve mudable en su organizacion como cualquier Poder subalterno, que está sujeto á las innovaciones que quieran hacerle las leyes comunes. ¿Y no es esto trastornar nuestro orden social? ¿No es esto eminentemente anárquico y desorganizador? Pues á tal estado se vió reducida la cosa pública con aquella acusacion, con aquel fallo y con la ley de 18 de Marzo. De ahí ese Tribunal que hoy existe, cuya inconstitucionalidad se hace manifiesta á todo el mundo y que solo por la costumbre de ver despedazada nuestra Carta, puede haber subsistido cuatro meses. Mas al fin el orden constitucional, la magestad del Código que jamás debiera ser violada, los derechos individuales por los que se han hecho muchos recursos al Supremo Gobierno con el objeto de substraerse de jueces desconocidos, y por último el texto expreso de la Constitucion que impone al primer Magistrado de la República el deber indispensable de cuidar de que la justicia se administre cumplidamente, que quiere decir por los jueces que dá la ley, todo clama por el retiro de los que hoy funcionan con la investidura de Suprema Corte, y por la consiguiente restauracion de los Ministros que fueron suspensos. =Esta cualidad de suspensos que en un caso ordinario y comun debiera privarlos hasta el fin de la causa de las funciones de su encargo, en el caso singular de hoy por los términos en que la cámara de representantes dejó este negocio, no debe tener efecto. La Constitucion quiere que el acusado cuando está suspenso, sea puesto á disposicion del tribunal competente; y los Ministros acusados no están puestos á disposicion del tribunal que debiera juzgar aquel pretendido quebrantamiento de la Constitucion del Estado de México, ni podrán estarlo en mucho tiempo, porque ese tribunal no existe ni podrá existir hasta que se instale un nuevo Congreso. La Cámara que los declaró con lugar á formacion de causa, comenzó sus sesiones con tan grande olvido de las leyes fundamentales, que en la eleccion que hizo de los veinte y cuatro individuos que la Constitucion pide en cada bienio para juzgar á los Ministros de la Suprema Corte cuando fuere necesario, se encontraron nueve legalmente impedidos para ejercer las funciones de jueces sobre aquellos magistrados. La Constitucion dice, que conocer de las causas que se muevan á los que son ó fueron Secretarios del Despacho, á los Gobernadores de los Estados, á los cónsules de la República, y á los empleados de Hacienda y Justicia de la Federacion, son atribuciones de la Suprema Corte; y con asombro se vió que de esas clases de funcionarios entraron nueve en la lista de los individuos nombrados para juzgar cuando fuera necesario á los Ministros de la Corte de Justicia. Llegó ese caso, ¿y no sería la monstruosidad mas grande el que esos funcionarios fueran jueces de los Ministros de la Corte de Justicia y estos tambien fueran jueces de aquellos funcionarios cuando llegára la vez? Además, ni pasando por esa monstruosidad, puede hoy agitarse el juicio de los Ministros acusados, pues no existe una Cámara de representantes, ni un Consejo de Gobierno, que procedan con arreglo al art. 139

de la Constitución á sacar por suerte los que debieran componer la segunda y tercera sala del Tribunal á quien corresponde conocer de aquellas causas. En tal estado y con tales impedimentos para la p-dida formacion de causa, ¿será constitucional la suspension de los Ministros? ¿Ésa nulidad á que ella los reduce, y que importa la privacion de todos sus derechos, no será una verdadera pena? ¿Y podrá ser conforme á la letra y espíritu de nuestro Código aplicar penas ántes de probar y calificar delitos? En el tenor del art. 44 de la Constitución van tan juntas estas dos cosas suspender, y poner á disposicion del Tribunal competente, que parece indudable que la ley no quiere lo primero, cuando sin culpa del acusado y por un tiempo indefinido no puede verificarse lo segundo. Si esto no se debe entender así, se dirá con fundamento que el art. 44 de la Constitución en la parte que favorece á un acusado inocente, dá lugar á los mas grandes excesos, como vengarse de uno ó mas magistrados privándolos para mucho tiempo de las funciones y goces de su encargo; ó substraerse de los fallos que los perversos temen de unos jueces integérrimos; ó hacer juzgar por comision á un enemigo, si á la facultad de suspender á los jueces que le dió la ley, se añade la facultad de nombrar á los que en lugar de aquellos quieran juzgarlo. ¡Terribles consecuencias! que si tienen lugar entre nosotros, convendremos en que el mismo Código, dictado para afianzar las libertades públicas, encierra principios de la anarquía mas espantosa, y del mas perseguidor despotismo. Si pues á los Ministros acusados no se les puede poner á disposicion del Tribunal que debiera juzgarlos, y ellos conservan la legitimidad de su origen constitucional, fuerza es atender á los clamores de los mexicanos, que para asegurarse en la defensa de sus derechos civiles, piden los jueces que les dió la ley=En vista de todo el Exmo. Sr. Presidente, reservándose dar cuenta al Congreso general ha decretado lo que sigue.=Art. 1.º =Se separarán inmediatamente los suplentes que hoy funcionan en las salas de la Suprema Corte de Justicia.=Art. 2.º =Los Ministros de ese Supremo Tribunal que han estado suspensos, volverán á ejercer sus cargos.=De suprema órden lo comunico á V. S. para que tenga su debido cumplimiento.=Dios y libertad. Tacubaya 8 de Agosto de 1834.=*El Obispo de Michoacán.*=Sr. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.

Es copia,

J. de Iturbide.

NUM. 4.

Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos.—De orden del Exmo. Sr. Presidente tengo el honor de acompañar á V. S. para conocimiento de ese tribunal y su cumplimiento, copia certificada del decreto que ha recaído en el recurso que dirigió á S. E. el ex-Ministro D. Lucas Alamán implorando la alta proteccion del supremo Gobierno por considerarse oprimido en la prosecucion de su causa.—Dios y libertad. Tacubaya 28 de Julio de 1834.—*El Obispo de Michoacán.*—Sr. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.

Tacubaya Julio 28 de 1834.—Visto el anterior recurso con que implora la alta proteccion del supremo Gobierno el ex-Ministro D. Lucas Alamán, por considerarse oprimido en la prosecucion de su causa, cuyos jueces sostiene, no son hoy los que le da la ley, el Exmo. Sr. Presidente lo considera digno de atenderse hallándolo fundado, no solo en las razones alegadas por el ex-Ministro sino tambien en las que arrojan de sí los artículos que contiene el tit. 7.º de la Constitucion, señaladamente el 170 que previene que para hacer adiciones al Código federal se observen las reglas prescritas en los artículos 167, 168 y 169, las cuales no se observaron para dar la ley de 18 de Marzo del presente año á que deben su existencia en la actual Suprema Corte de Justicia los suplentes que hoy funcionan y que es una verdadera adicion al Código fundamental, porque si este no conoce magistrados suplentes para la Suprema Corte, y en ello se ve un vacio, dar una ley para nombrar esos suplentes y llenar ese vacio, es adicionar la Constitucion. El Exmo. Sr. Presidente manda por tanto, suspender todas las órdenes de cualquiera autoridad que hayan procedido, dadas para la aprehension del ex-Ministro D. Lucas Alamán; y que la Corte Suprema de Justicia, que hoy funciona, y cuya competencia constitucional desconoce el acusado, cese en sus procedimientos contra él, quedando el dicho ex-Ministro obligado á presentarse para la conclusion de su causa á la Suprema Corte de Justicia, luego que esté reorganizada conforme al tit. 5.º seccion 2.ª de la Carta federal, permaneciendo entre tanto bajo la caucion de estar á derecho que ofreció por el interesado el Lic. D. Manuel Diez de Bonilla, publicándose este decreto en el periódico oficial para que llegue á su noticia y á la de todas las autoridades á quienes corresponda su conocimiento.—*El Obispo de Michoacán.*

Es copia.

J. de Iturbide.

NUM. 5.

Reglamento para el viage y habilitacion de las familias de los presidarios destinados á Tejas que quieran acompañarlos conforme al art. 5.º de la ley de 6 de Abril de 1831.

Art. 1. Las mugeres, los padres y los hijos emancipados ó que pasen de quince años de edad, de los reos destinados á las colonias de Tejas, serán reputados en la clase de familias que voluntariamente quieran colonizar en caso de ir acompañando á dichos reos.

Art. 2. En consecuencia se les costeará el viage, y serán mantenidos por un año dándoseles tierras y demás útiles de labor conforme al art. 7.

Art. 3. Para hacer el viage se les habilitará con un burro aparejado y diez pesos en reales por una vez para cada familia, y durante la marcha ó las demoras necesarias que sufran en el camino hasta llegar al lugar de su destino se les socorrerá con dos reales diarios por cada persona de las que formen familias, y comieren; y con un real por cada hijo que fuere lactando.

Art. 4. Al llegar estas familias al lugar de su destino, se les asegurará además de las tierras que previenen las leyes de colonizacion, asi de la federacion como del Estado de Coahuila y Tejas, un solar en el cual se les construirá por cuenta de la Nacion una casa proporcionada para cada familia, cuyo costo no baje de sesenta pesos ni pase de ciento, entregándose estas cantidades á los interesados en caso de que quieran hacer por sí mismos su habitacion bajo la inspeccion del gefe ó comisionado de la colonia.

Art. 5. Se habilitará además por una vez á cada familia con dos arados con sus rejas, dos azadones, dos palas de hierro, dos hachas, una azuela, un escoplo, un machete y una barra y se les ministrará durante un año cuatro reales diarios por familia,

Art. 6. Estas familias ó cualesquiera persona de ellas no podrán demorarse voluntariamente en el camino ni dejar de marchar en union y á la par de los presidarios; sino por enfermedad grave calificada por facultativo, y con aprobacion del comandante de la cuerda.

Art. 7. Tampoco podrán regresar de la colonia durante dos años, y pasado este tiempo solo podrán hacerlo con justa causa y licencia del gefe del establecimiento y con aprobacion del Gobierno.

Art. 8. Si alguna de dichas familias infringiese lo dispuesto en el artículo anterior, será aprendida y obligada á resarcir los gastos y perjuicios que haya ocasionado á la Nacion, perdiendo todos los derechos que se le habian concedido en clase de colonizadora.

Art. 9. Cada seis meses cuidarán los gefes ó comisionados de las colonias de informar al supremo Gobierno de la conducta que hayan observado las familias de que se trata, y lo mismo hará el comandante del presidio respecto de los reos.

Art. 10. Si estos informes fuesen favorables y satisfactorios, el Gobierno iniciará y agitará en las Cámaras del Congreso general el indulto total ó parcial de la pena á que estén sentenciados dichos reos segun el mérito de su conducta y la de sus familias.

Art. 11. Luego que los presidiarios hayan cumplido sus condenas ú obtenido indulto de ellas conforme al artículo anterior, si quisieren permanecer en la colonia serán considerados como nuevos colonos, y se les concederán y abonarán los mismos derechos y goces que las leyes designan á las familias colonizadoras.

México Mayo 6 de 1833.=R. Arispe.

Es copia.

J. de Iturbide.

NUM. 6.

Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, á los habitantes de la R. pública, sabed:

Que teniendo en consideracion que antes de expedirse por la Audiencia constitucional de México el auto acordado de 21 de Octubre de 1824, los Jueces de letras estaban en posesion de imponer por via de pena correccional hasta seis meses de obras públicas en los delitos leves, como se deduce del mismo auto: que esta posesion era en cierto modo conforme con la práctica observada antes de la Constitucion española por los Alcaldes ordinarios y Subdelegados, á quienes sucedieron los Jueces de letras de partido: que la Audiencia constitucional no pudo hacer declaraciones generales en autos acordados, por prohibirlo el decreto de 9 de Octubre de 1812, el que limita unicamente sus atribuciones á las marcadas en el art. 13 capítulo 1.º: que ningun Tribunal de Justicia puede dictar providencias generales sin violar los principios constitucionales, porque si son reglamentarias corresponden al Ejecutivo, y si legislativas son peculiares del Congreso: que el auto acordado proveido por la Suprema Corte de Justicia en 14 de Julio de 1827, reproduciendo el anterior de la Audiencia, se haya en el mismo caso que aquel, porque segun el decreto de 23 de Mayo de 1826, la Suprema Corte no tiene otras atribuciones que las que el decreto de 9 de Octubre de 1812 concedió á las Audiencias: que además estos autos acordados son contrarios á la letra y espíritu de los artículos 9 y 20 capítulo 2.º de dicho decreto de 9 de Octubre de 1812: que los Alcaldes constitucionales, por declaracion del Gobierno de 29 de Octubre de 1831, están en posesion de imponer hasta por seis meses de obras públicas en los delitos que son de su conocimiento; y por último, que la administracion de justicia sufre retardos muy considerables por la necesidad de que los Jueces formalicen causas á mas de cien reos que por lo comun penden en cada Juzgado, para dar cuenta con ellas á la Suprema Corte, lo que cede en perjuicio de los inocentes ó menos culpados y de la vindicta pública por la mayor demora, y porque la atencion y tiempo que se invierte en la formación de sumarias por delitos leves podria aprovecharse muy útilmente en la averiguacion de los delitos graves, la que por lo comun es urgente y del momento; y deseando remover los obstáculos que los citados autos acordados de 21 de Octubre de 1824 y 14 de Julio de 1827 oponen á la pronta administracion de justicia, no menos que el sistema que se observa en las calificaciones de delincuentes, cuyas aprehensiones se hacen por los funcionarios y agentes de la policía, que carecen por lo regular de los conocimientos necesarios para clasificar y graduar los delitos, ó de la Autoridad competente para determinar en muchos casos, ahorrando padecimientos

y perjuicios á los ciudadanos, he tenido á bien resolver, usando en lo necesario de las facultades extraordinarias de que me hallo investido:

1.º Que en todos los casos de que habla el art. 9 cap. 2.º de la citada ley de 9 de Octubre de 1812, se arreglen los Jueces de primera instancia del Distrito federal y Territorios á su tenor, conociendo y obrando precisamente en juicio verbal, sin apelacion ni otra formalidad que la de asentarse la determinacion con expresion sucinta de los antecedentes, firmada por el Juez y Escribano en un libro que deben llevar al efecto.

2.º Que en los casos sobre delitos livianos de que habla la parte primera del art. 20 del mismo capítulo y ley, como robos simples, cuyo valor no pase de cien pesos, riñas, portacion de armas, heridas leves ó graves por accidente, y en que cuando sane el herido no le resulte lesion considerable, y los que se refieran á estas especies, procedan igualmente los referidos Jueces de primera instancia segun el tenor literal de dicha primera parte, pudiendo imponer á los reos hasta seis meses de reclusion, servicio de cárcel, obras públicas, ú otras semejantes, conforme á la práctica de los Tribunales, y doble tiempo en caso de reincidencia, ejecutando estas penas sin dar cuenta al Tribunal superior, sino en caso de apelacion, que se otorgará á las partes siempre que la interpongan: todo segun y como lo hacian antes del referido acuerdo de la Audiencia de 21 de Octubre de 1824.

3.º Las causas de que habla el artículo anterior, serán sentenciadas por los mismos Jueces de primera instancia, á la mayor brevedad posible, no debiendo exceder el término de quince dias naturales, contados desde el de la prision del reo; en concepto de que el Juez que no hubiere fallado dentro de ese tiempo, incurrirá por la primera vez en la multa de doscientos pesos: por la segunda, en la pena de suspension de empleo y sueldo por seis meses, aplicándose este al que lo sustituya; y por la tercera, en la de privacion de empleo, no pudiendo obtener otro alguno de la Federacion, sino despues de tres años.

4.º Que todos los reos que se aprehendan dentro del Distrito federal, se conduzcan y depositen en la Cárcel de ciudad, donde deberá hallarse desde las ocho de la mañana hasta igual hora de la noche el Juez de turno, para proceder á determinar de plano en los casos cuya naturaleza así lo requiera, conforme á las leyes: para consignar á las Autoridades respectivas los reos de otras jurisdicciones, y para disponer la remision á la Cárcel nacional de los reos que merezcan formacion de causa.

5.º Habrá en cada Juzgado un Escribano, y dos Escribientes, dotados para el despacho de solo el ramo criminal, hasta que el Congreso general arregle la administracion de justicia.

6.º Los Escribanos gozarán el sueldo de un mil pesos anuales, y los Escribientes el de trescientos pesos.

7.º El nombramiento de los Escribanos se hará por el Supremo Gobierno, con informe que darán los Jueces respectivos de los individuos que tengan título de tales y les parezcan mas idóneos; y el de los Escribientes se hará por los mismos Jueces á propuesta de sus Escribanos.

8.º Estos no podrán ser recusados en el todo por las partes; pero serán removidos por el Supremo Gobierno cuando lo estime conveniente, así como los Escribientes, que lo pueden ser igualmente por los Jueces.

9.º Ni los Escribanos ni los Escribientes deberán percibir ni cobrar gratificaciones ó derechos algunos por ningun título ó motivo, bajo la pena de privacion de empleo que en el acto se ejecutará, y demás á que hubiere lugar.

10. Todos los juzgados de primera instancia del Distrito federal y Territorios, cuidarán de remitir por conducto del Gobernador y Gefes políticos, al fin de cada mes, un estado circunstanciado de las causas que hayan determinado conforme á los artículos 1.º y 2.º de este decreto, que se publicará por la imprenta.

Y para que todo lo contenido en él tenga su mas cabal cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Dado en el Palacio federal de México á 22 de Julio de 1833.=*Valentin Gomez Farías.* A D. Miguel Ramos Arizpe."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. México 22 de Julio de 1833.=*Ramos Arizpe.*
Es copia.

J. de Iturbide.

NUM. 7.

Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que insistiendo en el importante objeto á que se dirige el decreto de 22 de Julio próximo pasado, de expeditar la Administracion de Justicia en el Distrito y Territorios, y teniendo en consideracion lo representado en consecuencia de él por los Alcaldes del Exmo. Ayuntamiento de esta Capital, usando en lo necesario de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien resolver y decretar lo siguiente.

1.º El Juez de letras de turno, de la Ciudad federal, lo será de entradas de todos los reos que se aprehendan en la comprension de su municipalidad.

2.º El Escribano del Juez de turno, llevará un libro en que asiente los nombres de todos los aprehendidos, con expresion del motivo y de la autoridad que los haya hecho conducir, y tomará razon de la providencia que el Juez dictare respecto de cada uno, pasando lista al Gobierno del Distrito de los que se consignen á los Alcaldes constitucionales,

3.º El Juez de turno, en el caso de que alguno ó algunos de los aprehendidos en los términos de esta municipalidad, lo hayan sido por los mismos Alcaldes constitucionales ó por los subalternos de estos con expresa orden suya por escrito, en que esté designada la persona, cuyo documento manifestarán al Juez, siendo el motivo ó delito de los que correspondan á la jurisdiccion que les cometen los artículos 9 cap. 2.º, 11 cap. 3.º, y 5 cap. 4.º de la ley de 9 de Octubre de 812, no podrá dejar de consignarlos de liso en llano á los mismos Alcaldes.

4.º Los que sean aprehendidos en las demás municipalidades del Distrito federal y Territorios, serán depositados en sus respectivas Cárceles á disposicion de los Alcaldes constitucionales, quienes si las causas fueren de las que hablan los citados artículos 9 cap. 2.º, 11 cap. 3.º, y 5 cap. 4.º del decreto de 9 de Octubre de 812, tomarán conocimiento y determinarán lo que corresponda en uso de las facultades que en ellos se les conceden; pero si fueren de las que habla el art. 8.º cap. 3.º del mismo decreto, obrarán conforme en él se previene, y además, darán luego que se haga la aprehension parte de ella, con expresion del motivo, al Gobernador del Distrito ó Gefes de los Territorios, para las providencias que puedan convenir.

5.º Los Alcaldes de la Ciudad federal y los de las demás municipalidades del Distrito federal y Territorios, determinarán las causas ó expedientes de su competencia á la mayor brevedad posible, no excediendo el término de quince dias naturales, contados desde la consignacion de los reos, bajo la pena de ser apercibido y publicado este acto en los periódicos y las mas á que haya lugar.

6.º Todos los Alcaldes del Distrito federal remitirán cada mes á su Gobernador, y los de los Territorios á sus Gefes políticos, listas de las referidas causas que hayan determinado, y de las que tengan pendientes, con expresion del dia de la consignacion ó prision de los reos, haciendo lo mismo los Jueces de primera instancia respecto de estas últimas.

7.º En todos los casos que conforme á los artículos 8 y 9 del cap. 3.º de la ley de 9 de Octubre de 812, hayan de conocer los alcaldes del Distrito federal y Territorios, de algunos delitos que se cometen en sus respectivas municipalidades, practicando las primeras diligencias del momento que la urgencia y circunstancias del hecho exijan, cuidarán de dar cuenta con todo y sin dilacion al Juez de primera instancia de la Ciudad federal ó de los partidos respectivos en los Territorios; y desde entónces, ó antes si estos se presentaren ó tomaren de cualquier modo conocimiento, cesará la jurisdiccion de los Alcaldes, quienes dejando de cumplir de alguna manera estas prevenciones, incurrirán en la misma pena que establece el art 5.º de este decreto.

8.º Así esa pena como las que se imponen á los Jueces de primera instancia por el art. 3.º del decreto de 22 de Julio próximo pasado, se harán efectivas por el Gobernador del Distrito ó Gefes políticos de los Territorios, bajo su responsabilidad, dando cuenta en todo caso al Supremo Gobierno.

Y para que todo lo contenido en él tenga su mas entero cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Dado en el Palacio federal de México á 5 de Agosto de 1833.=*Valentin Gomez Farías*.=*A D. Miguel Ramos Arizpe.*"

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. México 5 de Agosto de 1833.=*R. Arizpe.*

Es copia.

J. de Iturbide.

NUM. 8.

Estado que manifiesta el resultado de la administracion de justicia criminal en el Distrito federal en todo el año de 1834.

Número total de reos aprehendidos.....	12.193.
Puestos inmediatamente en libertad por el juez de turno, en cuyo número se incluyen 280 que se consignaron á otras autoridades.....	5.077. }
Sentenciados brevemente sin revision.....	1.785. }
	6.862.
Quedaron para ser juzgados en la forma ordinaria.....	5.331.
Existencia que habia en la carcel nacional en 1.º de Enero de 1834.	558.
Suma.....	5.889.
<i>De dicha suma salieron:</i>	
En libertad.....	4.400. }
Sentenciados á varias penas.....	658. }
Consignados á otros juzgados.....	114. }
Muertos en el hospital.....	86. }
	5.258.
Existencia que quedó en dicha carcel para 1.º de Enero de 1835.	631.

J. de Iturbide.

NUM. 9.

Santísimo Padre.—Deseando el Vice-Presidente de la República Mexicana, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, llenar la mas sagrada de sus atribuciones sancionada en la Constitución federal, de conservar ilesa y sin mácula la Religión Católica, Apóstolica, Romana; conociendo que para esto es indispensable que las iglesias estén provistas de los primeros pastores, y viendo con lástima y dolor que en la actualidad no hay una sola, que no esté huérfana y sepultada por lo mismo en la mayor amargura porque sus respectivos Obispos han muerto, á excepcion de dos que emigraron de la República sin causa alguna que se les hubiese dado, y antes bien despreciando las instancias vivas que se les hicieron para que no abandonaran su grey, y lo son el Illmo. Sr. D. Pedro Fonte, Arzobispo de México, y el Illmo. Sr. D. Manuel Isidoro Perez, Obispo de Antequera, de los cuales el primero hace sin comparacion mas falta por lo mismo de ser el Metropolitano en razon de las mayores atribuciones que por este caracter tiene, y en que vaciando el consuelo mas sólido de los pueblos, contando sobre todo con la innata piedad de V. B. y con aquel amor que profesa á todos los cristianos sus hijos y con particularidad á los que viven tan distantes de su sòlito pontificio, se apresura el Vice-Presidente á cumplir con la ley del Congreso general dada en 17 de Febrero próximo pasado poniendo en ejercicio la facultad que le da el art. 1.º para *presentarle, como tiene el honor de hacerlo*, al Dr. D. Francisco Pablo Vazquez, chantre de la Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, con el fin de que ocupe la silla Episcopal de Puebla como uno de los individuos mas dignos del clero Mexicano en quien diversos Cabildos eclesiásticos pusieron su vista y sufragaron con su voto luego que se les excitó para que propusieran sugetos que pudieran ser Obispos, segun lo acreditan sus respectivos atestados que van adjuntos, y la aprobacion que mereció de los Gobernadores de los Estados de la Federacion, porque tanto su carrera literaria como sus virtudes morales y políticas, y el celo con que siempre ha desempeñado sus deberes en el orden eclesiástico, lo hacen acreedor á la estimacion pública y su colocacion en dicha Diócesis no podrá ménos que ser recibida con universal regocijo así como ahora la esperanza de lograrlo, que hacen elevar al cielo los votos de toda esta numerosa cristiandad porque V. B. satisfaga sus deseos así como si lo alcanza pedirán muchas bendiciones para el digno Pontífice que enjugó sus lágrimas dándoles el pastor porque ansian.—El Vice Presidente se complace al recomendar tan digna persona, esperando confiadamente en que V. B. dará este consuelo á México y á toda la República, y al efecto tiene el honor de dirigir esta nota firmada de su puño por no ofender la delicadeza del puesto ni ser legal que él lo sea por sí mismo, aunque está autorizado para hacerlo de otros individuos que sirvan las demás mitras—México 5 de Marzo de 1830.—*Anastasio Bustamante.*

A consecuencia de mi referida respuesta, tuve varias sesiones con Monseñor Frezza, Arzobispo de Calcedonia y Secretario de la Congregacion de asuntos eclesiásticos extraordinarios, en las cuales no me pidió noticias ni aclaraciones, que es lo único á que me comprometí en mi contestacion al referido Cardenal Secretario, sino que trató, y con el mayor calor é insistencia, de persuadirme, primero á que admitiera Vicarios Apostólicos, despues Obispos *in partibus* con jurisdiccion independiente, y finalmente dos Obispos propietarios, y todos los demás auxiliares.

Me he negado constantemente á estas medidas, porque aunque no me ha dicho V. E. expresamente que no admita Obispos *in partibus*, he tenido presente la cláusula del decreto del Congreso general en que dice que se expidan las bulas *cum honore divisiones*, cuya circunstancia manifiesta inequívocamente que su intencion es que se instituyan Obispos propios. En las comunicaciones de V. E. no hay una sola palabra que pudiera cubrir mi responsabilidad en semejante admision, y antes bien los documentos que se ha servido dirigirme, y la prevencion que me ha hecho, la cual es tambien conforme al referido decreto, para que promueva la declaracion de la vacante de México; son un indicio claro de que la voluntad del Gobierno es que los Obispados se provean en propiedad, como se hizo en Colombia, cuya circunstancia haria que fuese poco decorosa á México la admision de Vicarios Apostólicos, la cual medida podria traer mas adelante algunos inconvenientes.....

La conecion de ideas me ha obligado á anticipar unos hechos á otros, porque antes de tener las conferencias con Monseñor Frezza, pasé con una misma fecha dos notas al Cardenal Secretario (documentos números 4 y 5). En la primera le acompañé el nombramiento de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario que tuvo á bien expedirme el Exmo. Sr. Vice Presidente, á cuyo paso me decidí por varias razones. La primera, porque debiendo ejercer á nombre de S. E. uno de los actos solemnes de la soberanía, cual es presentar Obispos, pues usé de esta palabra como verá V. E., me pareció conveniente autorizarme más y manifestar á la Santa Sede la confianza con que me habia honrado el Exmo. Sr. Vice Presidente, á fin de que descansara con mas tranquilidad en mi propuesta, cuya operacion es tan delicada, que cuando se hace por los Soberanos, en quienes la Santa Sede ha reconocido el patronato, es en carta firmada de puño del Soberano. La segunda, por uniformarme con el Ministro de Colombia, que lo hizo así, á fin de que la representacion Americana camine unida, y sea mas respetada en una Corte en la que hasta hace poco tiempo era desconocida. La tercera y última, para ir acostumbrando los delicados oídos de los Romanos á oír de boca de los Americanos la frascologia diplomática aprovechando las circunstancias de una época, en que no podia tener este paso un funesto resultado.....

Son copias de la nota dirigida á S. S. presentándole al Sr. D. Francisco Pablo Vazquez para Obispo de Puebla, y de lo conducente de la carta número 9 escrita por este al Supremo Gobierno en 14 de Octubre de 830, como Ministro Plenipotenciario de la República en la Corte de Roma.

J. de Iturbide.

NUM. 10.

Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos.—Beatísimo Padre.—Colocado en la dignidad de Vice-Presidente con ejercicio del Supremo Gobierno de la República mexicana, tuve el honor de manifestar á vuestra Beatitud los sentimientos religiosos de este pueblo cristiano y su adhesion á su sagrada persona, cuando lo felicité por su exaltacion á la Cátedra de S. Pedro, que tan venturosa ha sido á todo el orbe católico, y le dí las debidas gracias por haber provisto de Obispos á nuestras Iglesias de Michoacán, Puebla, Guadalajara, Durango, Chiapas y Nuevo Leon, que yacian en la viudez y desolacion mas amarga.—En igual situacion y con mayor necesidad se halla la Iglesia de Sonora, vacante hace seis años por muerte de su último Prelado D. Fr. Bernardo del Espíritu Santo, religioso carmelita; pues privada de Cabildo Eclesiástico por su extremada pobreza, y extendida sobre un inmenso Territorio que abraza los dos Estados de Sonora y Sinaloa y la gran Península de Californias, carece aun de Sacerdotes que puedan administrar los sacramentos y aliviar las necesidades espirituales de tantos pueblos diseminados y de tantas tribus de judios confinantes, semi catequizados unos, y otros del todo bárbaros, que reclaman el ministerio apostólico y la propagacion de la luz evangélica para salir de las tinieblas de la ignorancia y de la idolatría. El clero con que actualmente cuenta apenas llega al número de 45 individuos, de los cuales ocho están del todo impedidos por sus enfermedades, de prestar algun servicio, y la falta de Seminario conciliar y la gran distancia á que se halla de las Capitales de las otras Diócesis limítrofes, impiden constantemente el aumento del clero por las dificultades de adquirir las ciencias necesarias y erogar crecidos gastos en los largos viages para recibir los órdenes, no ofreciendo por otra parte un estímulo ó un atractivo aquel pais á los Eclesiásticos de las otras Diócesis para emigrar á él, por hallarse tan remoto, pobre y desierto que no lisongea en manera alguna las esperanzas de mejorar de condicion en medio de las privaciones de toda comodidad y aun de los goces mas comunes de la vida social.—Es verdad que en algunos puntos y principalmente en toda la Península de Californias hay establecimientos de misiones que desempeñan varios religiosos de propaganda, pero además de que estos solo se ocupan de doctrinar á los neófitos y catequizar bárbaros, han disminuido tanto en número esos obreros, que no bastando á cubrir el trabajo y atenciones, los que actualmente existen allí, y no recibiendo ya por otra parte aquellos establecimientos los influjos del celo y vigilancia del Obispo, van naturalmente caminando á su decadencia y á su ruina.—Desde que este Gobierno hizo á vuestra Santidad la postulacion de los Prelados para las otras Iglesias, hubiera deseado incluir tambien al de Sonora; mas la intervencion que por la ley nacional debian tener aquellos Estados en la eleccion, ocasionó la demora que se advierte en razon de hallarse entónces pendiente la division y arreglo político de los mismos Estados, que se hallan

ya organizados como partes integrantes de la Federacion, y han aceptado la propuesta que este Cabildo y Gobierno Eclesiástico Metropolitano, en defecto del de Sonora, que le es sufraganeo, ha hecho de varios Eclesiásticos de virtud y mérito para servir ese obispado, entre los cuales, he creido deber elegir al Dr. D. Angel Mariano Morales, Dignidad Maestrescuelas de la Santa Iglesia de Michoacán por sus reelevantes cualidades, de que dan una cabal idea los atestados de su inmediato Prelado, y del Gobierno de este arzobispado.—*Por tanto, tengo el honor de presentarlo á vuestra Beatitud para la mitra de Sonora, esperando lleno de confianza en el celo apostólico y paternal con que se ha dignado atender los clamores de la Nacion mexicana, que será grato á vuestra Santidad y merecerá su nombramiento y confirmacion, protestándole los sentimientos de mi alto respeto y religiosa adhesion. México Enero 25 de 1832.—Beatísimo Padre.—Anastasio Bustamante. —José Ignacio Espinosa.*

Es copia.

J. de Iturbide.

NUM. II.

Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos.—Emmo. Sr.—Como oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de Justicia y Negocios eclesiásticos de esta República, disfruto el honor de suplicar á Vuestra Eminencia de órden del Exmo. Sr. Presidente interino de ella, se sirva poner en manos de nuestro Santísimo Padre el Sr. Gregorio XVI el adjunto pliego que contiene la presentacion que este Gobierno hace á su Santidad del Dr. D. José María Guerra para Obispo de Yucatán, sin aguardará que el de la Puebla D. Francisco Pablo Vazquez nuestro Ministro Plenipotenciario cerca de esa Corte, sea el conductor y agente de este negocio, por no hallarse todavia expedito para emprender su viage, y ser tan graves las necesidades espirituales de la Diócesis de Yucatán que el Gobierno Mexicano cree hacerse responsable de los males que puedan resultarle por la demora en proveerse aquella Silla Episcopal.—Con tal motivo espera tambien que el piadoso ánimo de Vuestra Eminencia se interesará en procurar el mas breve y favorable despacho de esta solicitud, como se lo suplica por mi conducto, teniendo yo al mismo tiempo la honrosa complacencia de ofrecer á Vuestra Eminencia mis particulares sentimientos de respeto y distinguida consideracion.—Dios y libertad. México Agosto 29 de 1832.—*Joaquín de Iturbide*.—Eminentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado de su Santidad.

Beatísimo Padre.—A consecuencia del permiso que el Congreso general de estos Estados concedió al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República para ponerse al frente del Ejército y reducir al órden á los que por desgracia han suscitado y quieren propagar la guerra civil, tuvo á bien la augusta Cámara de Diputados elegirme para Presidente interino de la federacion conforme á los respectivos artículos de nuestro Código fundamental que hablan de este caso; y con tal motivo me halló encargado del Gobierno general de la Nacion Mexicana á cuyo nombre y por mí mismo tengo el honor de dirigirme á Vuestra Santidad.—Desde el dia 8 de Mayo de 1827 quedó huérfana la Iglesia de la Diócesis y Estados de Yucatán y Tabasco por la muerte de su venerable Prelado Dr. D. Pedro Agustin Esteves y Ugarte, y á proporcion que corre el tiempo de esta vacante, se han aumentado los males, las necesidades, y las desgracias de aquellos fieles, ya porque carecen del celo, doctrina é influjo tan necesario y saludable de su legítimo Pastor, como por la considerable disminucion y consiguiente falta del Clero que es muy difícil reparar de otro modo á causa de que la larga distancia é insuperables obstáculos que separan por tierra á aquella península de las otras Diócesis provistas del continente americano, obligan á los ordenados á emprender un viage marítimo siempre costosísimo y las mas veces peligroso por la calidad de la navegacion y por el temible efecto de las estaciones en aquellas aguas y costas, no teniendo todos ó el valor ó los medios necesarios para practicarlos.—Las circunstancias políticas en que se hallaba Yuca-

tán en el año de 1830 cuando se presentaron á Vuestra Santidad los Obispos que se dignó instituir para las iglesias de Puebla, Guadalajara, Michoacán, Nuevo Leon, y Durango, impidieron entonces dar al expediente relativo á la provision de aquella Mitra, la instruccion y formalidad legal que se requiere, pero allanados despues todos los inconvenientes con la reversion del Estado al pacto federal, *me es muy satisfactorio proponer y presentar á Vuestra Santidad al Dr. D. José Maria Guerra para que tenga á bien conferirle el Obispado de Yucatán, en consideracion á estar postulado por el venerable Cabildo de aquella Santa Iglesia, de que es actualmente Arcedean, y especialmente aceptado por aquel Estado por su mérito, literatura, servicios y virtudes de que da un auténtico testimonio en el adjunto documento la misma venerable Corporacion.*—La particular benevolencia de Vuestra Santidad para con los Mexicanos, y el ardiente y bien acreditado celo con que ha sabido y procura llenar el sagrado y supremo cargo pastoral, hacen esperar con fiadamente á esta Nacion, el feliz y pronto despacho de este negociado, con cuyo objeto creo conveniente poner en el conocimiento de Vuestra Beatitud que no faltan algunos motivos de perturbacion entre el venerable Cabildo y el Gobernador ó Vicario Capitular electo, sobre el ejercicio de algunas facultades que aquel cree competirle, y de que este parece haber hecho uso ilegalmente sobre lo que se ha dado conocimiento al Metropolitano debiendo temerse que con tal ocasion y motivo resulte algun escándalo y males de grave trascendencia al orden espiritual y aun al civil. Todo lo que se evitará ó remediará indudablemente en el pronto nombramiento y confirmacion del individuo propuesto.—Al recomendarlo asi á Vuestra Santidad, disfruto el religioso placer de protestarle ingenuamente mi profundo respeto y adhesion á su sagrada persona, esperando se digne dispensarme su santa bendicion. México á 29 de Agosto de 1832.—Beatísimo Padre.—*Melchor Muzquiz.*
 —*Joaquin de Iturbide.*

Es copia.

J. de Iturbide.

NUM. 12.

Sanctissimi Domini nostri Gregorii divina Providentiae Pape XVI. Constitutio Gregorius episcopus servus servorum Dei ad futuram rei memoriam.— Sollicitudo Ecclesiarum quae Romani Pontifices ex commissa sibi divinitus Christiani Gregis custodia assidue urgentur eo ipsos impellit ut quod in terrarum gentium quae omnium orbe ad rectam rei sacrae procuracionem atque ad animarum salutem magis expediat nitantur impense conciliare. Ea tamen identidem est temporum conditio et in imperio statuque civitatum vicissitudines commutationesque, ut inde praepediantur ipsi aut raro quominus spiritualibus populorum necessitatibus prompte libereque subveniant. Posset enim ab is potissimum, qui secundum elementa mundi sapiant rapi in invidiam auctoritas eorundem quasi studio partium permoti iudicium quodammodo de personarum juribus ferant, si pluribus de principatu contendentibus quidpiam ipsi pro illarum regionum Ecclesis, ac praesertim ad earum Episcopos adsciscendos decernant, re eum iis collata, qui actu ibidem summa rerum potiuntur. Infestam hanc perniciosamque suspensionem omni fere aetate infectati sunt Romani Pontifices quorum tanti interest ipsius fallaciano patefieri, quanti stat aeternae illorum salus, quibus ob id causae opportuna denegentur vel saltem diutius ac par est differantur auxilia.

Huc sane duntaxat expectavit felicitis recordationis Praedecessor Noster Clemens V. qui in generali Viennensi concilio saluberrima constitutione cautum edixit, ut si quem sumus Pontifex sub titulo cuius libet dignitatis ex certa scientia, verbo constitutione, vel literis nominet, honoret seu quovis alio modo tracte per hoc indignitate illa ipsum approbare non intelligatur aut quicquam ei tribuere novi juris. (1)

Id et luculentissime testatus est Joannes XXII, quando ad Robertum Brusium qui Regem Scotorum agebat. Literas concordie causa se dare scripsit sub regia intitulatione, probe gnarus per eam ex Clementinae constitutionis prescripto nec juri regis Angliae detrahi, nec ipsi novum aliquod jus acquiri. Quod nedum binis ad ipsum Robertum Literis denunciavit, set et epistola officii plena expresse admonuit Eduardum Angliae Regem cum quo de Scotiae dominatu contentio illa fervebat, ne scilicet per hujusmodi intitulationem, cenceret quidpiam alterutrius juri vel acverise vel esse detractum. (2)

Nec absimile concilio Pius II usus est quando de Hungarorum principatu inter imperatorem Fridericum, et Mathiam Joannis Huniadis filium dimicabatur. Respondit quippe illum à se ex more nunc ocupari Regem qui reguum teneret, quo actu nulli inquit detrimentum se arbitrari illatum. (3)

(1) *Cap. Si sumus Pontifex de sententia ex communicationis in Clement.*

Vide apud Labaeum acta concilii biennem circa finem.

(2) *Extant res in eam rem Epistolae Joannis XXII apud Raynaldum ad annum 1320 § 40, 41, 42.*

(3) *Apud Raynald. ad an. 1489 § 13.*

Hanc porro agendi rationem quam ab apostolica sede vel à priscis temporibus servatam novimus constitutione quam in perpetuum validam et irrefragabilem dixit ratam habuit Xistus IV fel. rec. pariter Praedecessor Noster atque speciatim confirmavit ut minime „Si qui pro Regibus, aut in aliâ qua dignitate constitutis à Romanis Pontificibus recepti, nominati aut tractati fuerint tam per se quam per Nuntios, aut ipsimet se nominaverint et ab aliis quibuslibet protalibus nominati, recepti vel tractati, fuerint ac si personaliter, aut per eorum Oratores in Consistoriis, vel aliis quibuslibet actibus collate vel admissi etiam eorum Pontifice extiterint nullum ipsis ex similibus actibus in Regnis et dignitatibus hujusmodi jus quomodolibet de novo acquiratur vel aliis jus habentibus praejudicium aliquod inferatur.” (1)

Hinc ac prestitutam hisce constitutionibus normam superiori seculo Clemens XI immortalis memoriae Pontifex nedum titulo catholici Regis serenissimum Austriae Archiducem Carolum nuncupavit, sed et jurium „illi adnexorum usum quoad Ditiones, quas tenebat seu forsam ipsum de cetero tenere contigisset minime in posterum se denegaturum monuit” diserte in consistorio professus se praenunciatas Praedecessorum Constitutiones ad provare et innovare ut ita jura eorum presertim, qui de Hispanici Regni successione contendebant, aequaliter salva remanerent. (2)

Verum si hoc fuit semper in more positum, institutoque apostolicae Sedis, sub memoratis conditionibus recte sacrarum rerum procuratione ubique instare; quim ulla inde procognoscendis, decernendisve dominantium juribus sancta cenceretur dispositio; id certe multo magis in tanta rerum publicarum mobilitate, atque in crebris ipsarum conversionibus curandum Nobis est, ne humanis ex rationibus deserere quodammodo ecclesiae causam videamur.

Quare audita selecta venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardenarium congregatione, de apostolicae potestatis plenitudine, motu proprio, ac de maturâ deliberatione praedictam constitutionem felicitis recordationis Clementis V. Praedecessoris nostri, quam occasione non absimilium super aliquo Principatu contentionum coeteri Praedecessores nostri Joannes XXII, Pius II, Sixtus IV et Clemens XI approbarunt et innovarum exemplis eorundem induciti iisque prorsus inhaerentes, similiter approbamus ac denuo sancimus declarantes pro futuris quoque temporibus, quod si quis à nobis vel à successoribus Nostri ad spiritualis Ecclesiarum Fideliumque regiminis negotiae componenda, titulo cujus libet dignitatis etiam regalis ex certa scientia verbo, constitutione, vel litteris, aut legatis quoque hinc inde oratoribus nominetur honoretur, seu quobis alio modo active, quo talis in re dignitas facto agnoscatur aut si easdem ob causas cum iis, qui alio quocumque gubernationis genere rei publicae praesum tractari aut sanciri aliquot contigerit, nullum ex actibus, ordinationibus, et conventionibus id generis jus iisdem attributum, acquisitum, probatumque sit ac nullum adversus ceterorum jura, et privilegia ac patronatus discrimen jacturaeque et inmutationis argumentum illa-

(1) *Sixtus IV Const.* Hac in perpetuum *Kal. Febr.* 1475.

(2) *Ita oratione Consistoriali habita in consistorio die 14 Octobris 1709.*

tum censerī possit ac debeat: quam quidem de jurium partium incolumitate conditionem pro adjecta actibus istiusmodi habendam semper esse edicimus, decernimus et mandamus illud iterum Nostro ac Romanorum Pontificum Successorum nostrorum nomine denunciātes, in hujus modi temporum locorum personarumque circumstantiis ea tantum quaeri quae Christi sunt atque unice veluti susceptorum conciliorum finem ea ob oculos versari quae ad spiritualem aeternamque populorum felicitatem facilius conducant.

Decernentes hasse literas semper firmas validas et efficaces existere et fore suosque plenarios et integros effectus sortiri, et obtinere atque ab eis ad quos spectat et pro tempore quādocumque spectavit inviolabiliter observari debere: incontrarium facientibus etiam expressa specifica et individua mentione dignis non obstantibus quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae approvationis, sanctionis, declarationis, denunciationis, decreti, mandati, ac voluntatis in fringere vel ei ausse temerario contraire; si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem Anno Incarnationis Domini millesimo octingentesimo trigésimo primo. Nonis Augusti Pontificatus nostri Anno primo.

B. Card. Pacea Pro-Dat

Ch. Card. Bernettus.

Visa de curia.

D. Cesta.

V. Cugnonius.

Loco ✕ plumbi.

Es copia fiel sacada del ejemplar impreso en la oficina de la Cámara apostólica, que existe en el archivo de la legacion de Colombia cerca de la Santa Sede. Roma 23 de Setiembre de 1831. = *Fernando Lorenzana.*

Es copia.

J. de Iturbide,

NUM. 13.

Secretaría de Justicia y Negocios eclesiásticos. = Tacubaya Julio diez y siete de mil ochocientos treinta y cuatro. = Oído el Senado en seis de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, y considerando el Exmo. Sr. Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos que el decreto anterior sobre retener la Bula de institución de Obispo hecha en el Dr. D. José Maria Guerra para la Diócesis de Yucatán, es una suspensión que puede retirar pues no lo prohíbe el artículo 110, facultad 21 de la Constitución, se ha servido concederle el pase. = *El Obispo de Michoacán.*

Es copia.

J. de Iturbide.

J. de Iturbide.

NUM. 14

Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos. = Exmo. Sr. = He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la República con la nota de V. E. de 26 de Noviembre último y documentos que se sirvió acompañar relativos á las contestaciones habidas con los eclesiásticos que estaban encargados por el difunto Obispo, del Gobierno de esa Diócesis, y en vista de todo, como ya tenia previstas S. E. las necesidades y males en que deberia hallarse esa Iglesia por la acefalía en que habia quedado, y deseando evitar todo motivo de perturbacion en el órden público, y principalmente en el espíritu religioso y conciencias de los pueblos, se ha servido disponer que no obstante la resolución que habia tomado de reservar á la autoridad y sabiduría del Congreso nacional la revision, suspensión ó derogacion de la ley de 3 de Noviembre del año próximo pasado, se suspendan por ahora sus efectos por lo respectivo á solo el Cabildo de esa Santa Iglesia, pudiendo en consecuencia los individuos á que se contrae dicha ley, funcionar y reasumir la jurisdiccion diocesana para organizar su Gobierno canónico hasta la resolución del Congreso general á quien se dara cuenta oportunamente. = Tengo el honor de comunicarlo á V. E. en contestacion para su conocimiento y que se sirva ponerlo en noticia de los Prebendados depuestos para los efectos correspondientes. = Dios y libertad. México Diciembre 13 de 1834. = *Joaquin de Iturbide.*

Es copia.

J. de Iturbide.

NUM. 15.

Estado comparativo del número de eclesiásticos seculares que existían en las Diócesis de la República en el año de 1830, con el que resultaba en el de 1834.

<i>DIÓCESIS.</i>	<i>Número de eclesiásticos en 1830.</i>	<i>Id. en 1834</i>	<i>De menos en 1834.</i>
México.....	435.		
Puebla.....	747.	668.	70.
Oajaca.....	276.		
Michoacán.....	480.	245.	135.
Guadalajara.....	542.	425.	117.
Nuevo Leon.....	143.	112.	31.
Durango.....	171.	157.	14.
Yucatán.....	370.	291.	79.
Chiapas.....	61.		
Sonora.....	57.		

J. de Iturbide.

NUM. 16.

Estado general que manifiesta el número total de religiosos, religiosas, niñas y criadas que han existido respectivamente en cada uno de los años desde 1829 hasta fin de 1834 en todos los Conventos de la República, y la diferencia que ha habido en este tiempo.

Años.	Religiosos.	Religiosas.	Niñas.	Criadas.	Diferencia total.
1.829.	1.726.	1.905.	820.	1.758.	} 1.586.
1.830.	1.688.	1.911.	652.	1.714.	
1.832.	1.586.	1.847.	696.	1.545.	
1.833.	1.449.	1.732.	665.	1.474.	
1.834.	1.411.	1.448.	627.	1.137.	
Menos en este último año respecto de los anteriores....	315.	457.	193.	621.	

NOTA. Se omiten las noticias correspondientes al año de 1831 por no estar completas.

J. de Iturbide.

NUM. 17.

Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos = Persuadido el Gobierno de que en las Provincias y Conventos de Religiosos de ambos sexos, y en las Cofradías y Archicofradías de la República y principalmente en los de la Ciudad federal se han hecho por algunos Prelados y Procuradores durante nuestra independencia nacional, ventas y enagenaciones de fincas y otros bienes de sus comunidades, é impuestose igualmente nuevos gravámenes cuyos capitales así como otros que se reconocian á su favor y se han redimido, han sido dilapidados y consumidos particularmente con motivo de la espulsion de españoles sin que acaso haya quedado cuenta ni constancia de su inversion; y siendo necesario no solo evitar los ulteriores extravios que puedan hacerse de esos bienes con detrimento de los objetos á que están consagrados, sino recobrar y restituir cuanto fuere posible de esos capitales malversados cuyo usufructo y no el dominio se confió y corresponde solamente á los religiosos bajo el gobierno y discrecion de los Prelados y conforme á las leyes de su instituto y de la Nacion que los admitió en su seno, ha tenido á bien resolver el Exmo. Sr. Presidente, que quedando suspensas en sus efectos como ilegales hasta la resolucion del Congreso general, todas las ventas, enagenaciones, imposiciones y redenciones que se hayan verificado de bienes y fincas de regulares del Distrito federal desde que se juró la independencia nacional, no se haga por los Prelados ó ecónomos de sus Conventos en lo sucesivo acto ni contrato alguno de los referidos, bajo la pena de nulidad, reservándose el Gobierno dictar en los casos que puedan ocurrir las providencias que correspondan contra los infractores, y prohibiendo desde luego que ningun escribano ni funcionario público autorice semejantes estipulaciones y convenios; pues á los que de cualesquier modo intervengan en ellos se les exigirá inexorablemente la responsabilidad y quedarán por el mismo hecho privados de sus destinos. = Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios y libertad. México Noviembre 18 de 1833. = *Quintana Roo.* = Sr. Gobernador del Distrito federal.

Es copia.

J. de Iturbide.

21.11.17

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the war. It is noted that the situation is becoming more serious and that the war is continuing. The second part of the report deals with the situation in the various provinces and the progress of the war in each of them. It is noted that the situation is becoming more serious and that the war is continuing. The third part of the report deals with the situation in the various provinces and the progress of the war in each of them. It is noted that the situation is becoming more serious and that the war is continuing.

The fourth part of the report deals with the situation in the various provinces and the progress of the war in each of them. It is noted that the situation is becoming more serious and that the war is continuing. The fifth part of the report deals with the situation in the various provinces and the progress of the war in each of them. It is noted that the situation is becoming more serious and that the war is continuing.

21.11.17

MEMORIA

LEIDA

POR EL MINISTRO

DE

RELACIONES EXTERIORES

A LAS CAMARAS

DEL

CONGRESO GENERAL

EN LOS DIAS 29 Y 30 DEL MES DE ENERO

DE 1838,

en cumplimiento del art. 31 de la cuarta ley constitucional.



MEXICO:
IMPRENTA DEL AGUILA,
dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

1838.


SEÑORES.

ENCARGADO nuevamente del Ministerio de lo Exterior y animado, como antes, de los mas vivos deseos de corresponder á la confianza con que me ha honrado el Exmo. Sr. Presidente de la República, nada he omitido en los nueve dias que llevo de despachar las relaciones exteriores para dar el curso conveniente á los importantes negocios que tanto llaman la atencion del Supremo Gobierno. En medio de los embarazos que han debido acumular la estrechez del tiempo, la necesidad de acelerar el despacho de aquellos, y graves cuidados domésticos, me he ocupado de esta Memoria. Exponer con exactitud el estado del ramo que se halla á mi cargo y la política exterior del Gobierno, es obra de una profunda y detenida meditacion para hablar con el acierto que demanda el asunto, y la ilustracion de los respetables Representantes á quienes se dirige este informe. Si las circunstancias indicadas y el celo mas ardiente por el servicio público, pueden merecer la indulgencia de esta Cámara, no dudo que la obtendrá la exposicion que paso á hacer en cumplimiento del art. 31 de la cuarta Ley constitucional.

Cuando el órden interior no es perfecto, cuando los ramos de la administracion pública se van complicando por continuos trastornos, y cuando las garantias individuales no gozan de aquella proteccion que solo puede existir bajo una paz firme y estable, las relaciones exteriores llegan al fin á interrumpirse, ó lo que quizá es mas sensible, solo se contraen á quejas y reclamaciones. Nada es mas natural, y por arreglada que sea la conducta de un Gobierno al derecho público, siempre es de temer que aparezca en el exterior con los colores que manchan el buen nombre de las naciones, en las épocas lamentables de la guerra civil. Si los que la han encendido en la República hubieran previsto el golpe mortal que iban á dar á su crédito, acaso habrian retrocedido posponiendo los intereses y resentimientos de partido, á la gloria y prosperidad de su Pátria.

Puedo asegurar á la Cámara que el estado poco satisfactorio en que se hallan nuestras relaciones con algunas potencias,

no ha tenido otro origen que las revueltas interiores. Muchos de los extranjeros establecidos en la República, sea por las pérdidas que han sufrido á consecuencia de la alteracion del órden, por excesos inevitables de que siempre van acompañados los actos revolucionarios, ó porque la vigilancia de los tribunales y autoridades es menos eficaz en semejantes circunstancias, han encontrado frecuentemente motivos de reclamaciones que han presentado al Gobierno por conducto de sus respectivos Ministros. Si los hechos en que se han apoyado son mas excusables que los que la historia presenta en otros paises, y si la observancia de los tratados se ha sostenido con la mas pura y buena fé por los diferentes Gobiernos de la República, no por eso es menos sensible que esté comprometida tan desagradablemente la perfecta armonia que desea conservar con todas las naciones. No hablaría con esta franqueza si no la creyera necesaria para no faltar á la imparcialidad que debe caracterizar esta Memoria: por fortuna no me impedirá manifestar á la Cámara que en los puntos mas importantes de los reclamos pendientes, la justicia ha servido de norte al Gobierno, y conducirá al fin á un término tan amistoso como satisfactorio.



INGLATERRA.

El Gobierno de S. M. B. que bajo la administracion del inmortal Canning sostuvo tan celosamente la independenciam de los nuevos Estados de América, fué el primero de los europeos que reconoció la de la República y celebró con ella tratados de amistad, navegacion y comercio. Desde entonces pudo preverse que las relaciones políticas y mercantiles entre ambos paises se aumentarían progresivamente, y que la paz y el órden interior harían venir multitud de artesanos y capitalistas ingleses. Es de sentirse que la emigracion no haya sido la que debia esperarse en circunstancias mas favorables. Nuestras relaciones, sin embargo, continúan en muy buen estado y recibirán todo el impulso que se desea luego que se arregle el pago de la deuda extranjera.

Con este fin importante se dió el decreto de 12 de Abril de 1837 y se fijaron las bases á que debian sujetarse los agentes de la República en Lóndres. Estos anunciaron á los tenedores de bonos mexicanos las propuestas que podian hacer, confor-

me á las instrucciones que habian recibido; pero despues de largas conferencias creyeron necesario hacer un nuevo arreglo separándose de las bases del decreto mencionado, por las dificultades que encontraron los interesados en la admision de tierras al precio que designaba, y en el cámbio de acciones que como ya se preveia podia no convenir á muchos. Pero uno de los embarazos principales que se ha presentado, muy honroso á la verdad para el Gobierno, ha sido la seguridad de que éste no perdonará esfuerzos para pagar los dividendos y cubrir religiosamente sus compromisos. Asi es que en Setiembre y Octubre del año anterior ninguno queria vender sus bonos, habiendo subido el valor de estos muy considerablemente. El convenio hecho por nuestros agentes y aprobado provisionalmente por aquel Encargado de negocios, bien se realice en los términos propuestos por ellos, bien con las modificaciones que el Gobierno creyere necesarias, será de suma importancia para arreglar este negocio, del cual depende el crédito exterior. La iniciativa que se ha pasado á la Cámara por el Ministerio de Hacienda, la habrá instruido de todo lo que se ha practicado; yo he debido sin embargo tocar este punto por la íntima conexion que tiene con nuestras relaciones, no solo con la Gran Bretaña, sino con las demás potencias europeas, respecto á que los bonos mexicanos circulan en todo aquel continente. Debo advertir tambien para recomendarlo á la Cámara con todo el interés que merece, que el Gobierno de S. M. B. ha hecho valer justamente los perjuicios que resiente un gran número de familias inglesas por el retardo del pago de los respectivos dividendos. *Cualquier sacrificio para cumplir esta obligacion bajo el arreglo que se hiciere, tendrá los mas grandiosos resultados.*

El Gobierno ha sentido sobremanera que el tratado celebrado entre los Ministros Plenipotenciarios de la República, y el de S. M. B. para abolir el tráfico de esclavos, haya presentado dificultades para su aprobacion. Verdad es que ellas solo dimanar de artículos que imponen obligaciones difíciles de cumplir por el estado en que se halla nuestra naciente marina, é incompatibles por ahora con la libertad é independendencia de que debe gozar en los mares; pero conviniendo en lo esencial y siguiendo el Gobierno los mismos principios que el de S. M. B. sobre la abolicion de este horrible tráfico, muy fácil será ajustar un nuevo tratado que satisfaga los deseos de ambos y el ardiente celo que los anima por la causa de la humanidad.

FRANCIA.

Desde el año de 1827 se celebró en Paris entre el Ministro mexicano y el de Francia un convenio bajo el nombre de declaraciones provisionales, que contenia las principales bases de los tratados posteriores, aunque variaban en algunos puntos importantes. Sea por el curso que se dió á esta negociacion, ó por falta de aclaraciones oportunas, el Gobierno francés pudo entender que los preliminares debian regir en la República sin necesidad de sujetarlos á la aprobacion del Congreso, requisito que como ahora, era indispensable conforme á la Constitucion de 824. Sin haberse publicado aquí en la forma legal y gozando de hecho los franceses de las mismas garantías que los demás extranjeros cuyas naciones han celebrado tratados con México, no se hizo en mucho tiempo observacion alguna por el Gobierno francés, hasta que ocurrencias posteriores dieron motivo á la legacion de S. M. para exigir el cumplimiento del convenio mencionado. Aunque este reclamo no carece de alguna apariencia de fundamento por las circunstancias que he indicado, el Ministerio ha insistido con muy clara justicia en la imposibilidad de dar valor á un pacto que no recibió la sancion correspondiente del Cuerpo Legislativo. La conclusion del tratado que se halla pendiente haria innecesario ocuparse de este asunto en lo de adelante.

Ya se habria pasado á la Cámara si el Sr. Plenipotenciario francés se hubiera conformado con dos artículos que deben subsistir como una base esencial de los derechos de la nacion en los puntos á que se refieren. El primero habla de la obligacion de los franceses para contribuir á los préstamos forzosos impuestos á nacionales y extranjeros, y el segundo, de la facultad de suspender el comercio francés al menudeo cuando por convenir así á los intereses de la República, lo decretare el Poder Legislativo. Manifestada por escrito y en diversas conferencias la justicia de dichas estipulaciones, y la necesidad de conformarse á otros tratados y á la práctica general observada con todos los extranjeros, no menos que á la de no dar lugar, como se daria indudablemente, á los reclamos de otros Gobiernos apoyados en el principio de *la Nacion mas favorecida*, pidió el Sr. Ministro francés instrucciones al suyo, y deberia esperarse supuesta la buena disposicion de que se hallaba animado al comenzar esta negociacion, fuesen conformes á las bases fijadas por el Ministerio.

La multitud de reclamos que le ha dirigido la legacion de S. M. sobre indemnizaciones pecuniarias á ciudadanos franceses, fallos é incompetencia de los tribunales en muchos de los litigios que han entablado, comportamiento de las autoridades locales respecto de ellos, y las frecuentes contestaciones á que todo esto ha dado lugar, han alterado notablemente nuestras relaciones con el Gobierno francés. Se esperaba sin embargo de su justicia que las explicaciones del Ministro mexicano en París le hicieran apreciar debidamente los principios que han guiado la conducta del Gobierno. Este se apresuró á trasmitirle las instrucciones y datos necesarios para prevenir las medidas hostiles que anunciaban los diarios franceses, y la correspondencia oficial del Ministro Baron Deffaudis. Nada podia ser mas conforme á la actual política del Gobierno de S. M. que prestarse á las conferencias amistosas con nuestro Ministro, para conocer el verdadero estado de las relaciones con Francia. El Gobierno se ha sorprendido al saber que presentado el Sr. Garro al presidente del consejo de Ministros, y Ministro de negocios extrangeros, no ha podido obtener en mas de cincuenta dias la recepcion de estilo de S. M. el Rey de los franceses. Retardo tan notable y tan poco conforme á la cortesía diplomática, parece indicar que no se estiman nuestras relaciones, supuesto que no se oye al Ministro mexicano que ha manifestado repetidas veces el objeto amistoso de su mision. Estos antecedentes se robustecen mas con la noticia que ha recibido el Gobierno de la aproximacion de una escuadrilla francesa á la costa de Veracruz, y con la vuelta á aquel puerto del Sr. Baron Deffaudis, quien se halla á bordo de un Bergantin de guerra francés anclado en Sacrificios. La salida de algunos buques de Brest con el objeto de proteger el comercio francés en nuestras costas, se anunció en la discusion de la Cámara de Diputados de Francia del 11 de Marzo del año pasado por el Ministro de la Marina, y yo tuve el honor de comunicarla con otros varios sucesos importantes del exterior á esta Cámara de Diputados; pero la mision del Sr. Garro asi como la satisfaccion que se dió á las quejas de que fué intérprete el Vice-Almirante Conde de la Bretonnière con motivo de las providencias dictadas por el general Vazquez en Veracruz sobre el bergantin Inconstante y la alta estimacion que hizo el expresado Conde de la Bretonnière de la justicia y noble franqueza del Gobierno, debieron hacer creer que comenzábamos á entendernos y que pronto se arreglarían nues-

tras diferencias. Antes de recibir las comunicaciones que dirigirá probablemente al Ministerio el Sr. Baron Deffaudis ó el comisionado francés, y sin saber aun la actitud con que se presentará la escuadrilla en nuestra costa, no cree conveniente el Gobierno hablar de las prevenciones desfavorables é injustas con que ha visto el de S. M. cuanto tiene relacion con la conducta del mismo Gobierno. Tambien me desentenderé de la correspondencia nada amistosa del Sr. Ministro francés, y de la justicia con que podrán apoyarse los nuevos reclamos que se hicieren contra la mision que úesempeñó, cuyo objeto parece que no fué otro que el de llevar las cosas al estado en que hoy se encuentran. Pero no puedo dejar de protestar á la Cámara y á la Nacion toda, que el Ministerio conociendo desde el momento en que se estableció la actual adminisiracion, la suma importancia de conservar la dignidad de la República y el respeto debido á la justicia, se ha conducido constantemente por estos fieles directores de la política exterior. Al Gobierno de los Estados-Unidos se ha asegurado: „que aquello que la razon y la justicia manden hacer al mexicano en cada caso, aquello hará y no otra cosa, sin dejarse seducir por la voz del interés propio, ni intimidar por las exigencias del Poder ageno.” La Cámara puede descansar en esta protesta que reproducirá el Gobierno siempre que asi lo exija la dignidad de la Nacion.

ESPAÑA.

Aprobado el tratado de paz y amistad con España se espera muy pronto la ratificacion del Gobierno de S. M. C. El Sr. D. Ignacio Valdivielso, encargado de negociarla, se detuvo algun tiempo en París por la inseguridad de los caminos de la Península, la agitacion en que se hallaba, y la aproximacion á Madrid de las tropas carlistas. Desde fines de Octubre salió para aquella capital, y debe haber concluido ya esta importante negociacion. Respecto de las declaraciones del tratado de comercio, aprobadas tambien por el Congreso, ocurrieron, despues de haberse remitido al Gobierno, algunas dificultades sobre el tiempo que debia durar, y quizá habrán suspendido su ratificacion. Otras se han presentado despues, y sobre todas se han dado las instrucciones convenientes á la legacion mexicana cerca de S. M. C.

Establecidos en los puertos principales de la Península los consulados mexicanos, y en esta capital, Veracruz, Santa Anna de Tamaulipas, San Blas y Campeche los de S. M., han comenzado las relaciones mercantiles con toda la actividad que era de esperar, así por la estimacion en nuestro mercado de los artículos españoles de exportacion, como por las circunstancias favorables que siempre animan al comercio cuando se hace entre pueblos unidos tan íntimamente por los vínculos mas estrechos de la sociedad.

Como para fomentar el de la Isla de Cuba con la República, sea muy conveniente establecer en ella un consulado mexicano; el Gobierno nombró Vice-Cónsul en la Habana al Sr. coronel D. Manuel Céspedes, dirigiendo á aquel capitán general las respectivas comunicaciones para que lo reconocieran en su caracter oficial, si las facultades de que se hallaba investido se lo permitian, ó si habia recibido instrucciones especiales como se presumia, á consecuencia del reconocimiento de la independencia. El Sr. Tacón impidió al Sr. Céspedes la entrada á la Habana y contestó al Ministerio que no podia reconocerlo por carecer de la competente autorizacion, y por otras dificultades dimanadas de circunstancias personales del Sr. Céspedes. Aunque el Gobierno las hubiera tenido presentes al nombrarlo, siempre habria creído que no opondrian embarazo alguno, porque el mismo tratado de paz y amistad con España salvaba los inconvenientes que se presentaron al celo de la autoridad española, tanto mas, cuanto que el nombramiento mismo debia considerarse como una seguridad bastante para descansar en la eleccion que se hizo del Sr. Céspedes. Sin embargo, el Ministerio que conoce bien la extension de las facultades de todos los Gobiernos para recibir ó nó á determinados agentes consulares, y que su recepcion depende muchas veces de consideraciones mas ó menos políticas, mas ó menos fundadas, nada habria opuesto á la conducta del Sr. Tacón sin otros incidentes desagradables en este negocio. Se han hecho en consecuencia las comunicaciones oportunas á nuestra legacion cerca de S. M. C., siendo de advertir que ellas no contradicen en nada la amistosa disposicion manifestada por el expresado capitán general para arreglarse al tratado y favorecer por su parte las relaciones entre la República y la Isla de Cuba.

Si el reconocimiento absoluto de la independencia de la República por su antigua metrópoli, debe ocupar un lugar muy distinguido en las páginas de nuestra historia, él por desgracia re-

cordará la sensible pérdida del ilustre mexicano y hábil negociador que prestó á su pátria tan eminente servicio. El nombre del Sr. Santa Maria excitará siempre la gratitud de sus compatriotas, y la honrosa y difícil mision que desempeñó tan dignamente podrá servir de guia en las importantes negociaciones que puedan ser tan gloriosas para la República, como el reconocimiento de la independencia.

◆

ROMA.

Ha sido tambien muy satisfactorio el que se ha obtenido de Su Santidad Gregorio XVI. Las relaciones que se han entablado con la Silla apostólica, conducirán en breve al arreglo definitivo de los puntos de disciplina necesarios para la Iglesia mexicana. El Ministro plenipotenciario cerca de Su Santidad ha terminado ya algunos de la mayor importancia, de que no me ocuparé por pertenecer al ramo de negocios eclesiásticos. Dieho Sr. Ministro debe retirarse luego que llegue á Roma el Sr. D. José Maria Montoya, nombrado para reemplazarlo, con el carácter de encargado de negocios.

◆

PRUSIA Y DEMAS ESTADOS DE LA CONFEDERACION GERMANICA.

No han sufrido la menor interrupcion y antes bien se aumentan sucesivamente las relaciones con Prusia, habiendo dado aquel soberano una nueva prueba de sus deseos de cultivarlas con el nombramiento de encargado de negocios que ha conferido al Sr. D. Federico Gerolt. Son muy grandes las ventajas que proporcionará á la República la comunicacion con éste y los demás estados alemanes, tan fecundos en artistas y labradores útiles. Los brazos que puede dar para la colonizacion de nuestras tierras y el vigor y moralidad de los habitantes de aquella parte del norte de Europa, llaman la atencion del Gobierno á empresas que favorecerán la poblacion, la industria y la agricultura. Nada omitirá en consecuencia para extender las relaciones con Alemania, y al efecto ha instado frecuentemente por la aprobacion de los tratados con Wurtemberg, Baviera y las ciudades Anseáticas. En este mismo caso se halla el tratado con la Suiza, habiendo sido al Gobierno muy sensible el retardo que todos han sufrido.

CENTRO-AMERICA.

Graves y muy justos son los reclamos que ha dirigido el Gobierno á la Legacion de Centro-América, por la invasion de las tropas al mando del faccioso D. José Miguel Gutierrez, en algunos lugares del Departamento de Chiapas. Los informes que ha recibido el Ministerio, comprueban que el Gobierno de Guatemala pudo impedir que se internasen y cometiesen los excesos y depredaciones que han causado la ruina de algunas familias chiapanecas. El Sr. Ministro plenipotenciario de Centro-América, ha protestado, sin embargo, en términos bien explícitos, que se dictaron oportunamente, y se continuarán dictando, cuantas providencias se creyeren convenientes, conforme al estado de nuestras amistosas relaciones.

El tratado de límites con aquella República quitará todo motivo que pueda turbarlas, y fijará la suerte del partido de Soconusco, cuya neutralidad tan embarazosa para su organizacion política, como para los Departamentos limítrofes de ambas Repúblicas, deberá terminar por la agregacion que sea mas conforme á su situacion topográfica, y á los intereses y bienestar de aquellos habitantes.

**ASAMBLEA GENERAL AMERICANA.**

Nada habria sido tan provechoso á los nuevos Estados de América para cooperar mutuamente á su prosperidad y engrandecimiento, como la comunicacion activa entre sus gobiernos, y una política uniforme en sus relaciones y comercio exterior. Cuando las potencias del continente Europeo les señalan la senda que deben seguir, y la importancia de fijar las bases de ventajas recíprocas entre pueblos de una misma religion, idioma y costumbres, el mundo ve con asombro la indiferencia con que promueven intereses tan bien entendidos y tan bien combinados. Apenas puede creerse que haya llegado á tal punto, que las noticias que se reciben en México alguna vez de las Repúblicas del Sur, tengan fechas mucho mas atrasadas que las mas retardadas de Europa. La mision del Exmo. Sr. D. Juan de Dios Cañedo tuvo por objeto poner de acuerdo á los diferentes gobiernos de los nuevos Estados de América, para establecer las reglas de la conducta que debe-

rian observar en los puntos de interés común, fijando á todos un centro como se habia proyectado antes con la reunion de la Asamblea general americana. Este pensamiento, digno ciertamente de las Repúblicas hermanas del nuevo Mundo, merecia la aprobacion de los mas sábios políticos de Europa, al mismo tiempo que los trastornos que han agitado las diferentes secciones del Sur, impedian llevarlo al cabo de una manera satisfactoria. La posicion en que se ha encontrado el Sr. Cañedo, sin instrucciones posteriores á las que se le dieron cuando salió para su destino, las dificultades que han tenido los Gobiernos anteriores para ocuparse de los graves y delicados puntos que debia promover, y otras muchas circunstancias desfavorables, han frustrado completamente el objeto de su mision. El quebranto de su salud ha movido al Gobierno á relevarlo, no pareciendo conveniente nombrar otro Ministro mientras la paz del continente americano no asegure el éxito que es de desear. Pero entre tanto sí es indispensable para fomentar el comercio con el Sur de América el nombramiento de Cónsules en los puertos de Guayaquil, Callao y Valparaiso. Esta clase de agentes por otra parte son absolutamente necesarios para que las prevenciones relativas de las leyes de hacienda tengan su puntual y exacto cumplimiento.

ESTADOS-UNIDOS.

La Cámara está impuesta de los reclamos que dirigió al Gobierno el Secretario de relaciones de los Estados-Unidos, y de la contestacion que en lo pronto debió darse por el Ministerio de mi cargo. Conforme á los principios establecidos en esta última nota, á que se ha arreglado invariablemente el Gobierno, se han examinado con toda imparcialidad y justificacion uno por uno de dichos reclamos. Su número, generalidad y épocas á que se refieren, manifiestan evidentemente que al acordarlos el gabinete americano, fué guiado por sentimientos desfavorables á la union y amistad entre México y los Estados-Unidos. Casi no hay suceso ni ocurrencia que haya podido afectar aunque remotamente los intereses de ciudadanos americanos, que no sirva para fundar un cargo. Se hace responsable al Gobierno de algunos actos que el español ejerció en cumplimiento del sistema de policia que regía entonces, contra algunos que se introdujeron en nuestras fronteras ó costas: se exige la indemnizacion de las sumas que

segun se afirma, se facilitaron á los primeros patriotas para auxiliar la guerra de independencia: la de otras por haberse decomisado efectos pertenecientes á ciudadanos americanos que no cumplieron con las disposiciones respectivas sobre el comercio extranjero: se suponen algunos hechos que no son ciertos; y se exageran muchos que presentados fielmente, justificarian la conducta de las autoridades locales. Se reclama tambien contra el proceder de los tribunales y de los gefes y oficiales de la marina mexicana, y se acompañan algunos reclamos que suponen constancias que no existen en las secretarías del despacho, y otros sin pieza justificativa, reducidos únicamente á la simple enunciaci3n del índice impreso en que están extractados. Pocos, en fin, parecen fundados en la justicia con que se exige la pronta conclusi3n 3 despacho de negocios pendientes de ciudadanos americanos.

Por esta breve reseña conocerá la Cámara cuan fácil habria sido dar una contestacion terminante á casi todas estas demandas, y hacer patente su injusticia; sin embargo, no quiso el Gobierno que su conducta se calificase de ligera 3 apasionada, y protestó que se examinarían con la debida detencion, así los datos oficiales que existieran en el Ministerio, como los nuevos que fuese indispensable pedir á las autoridades: que su calificaci3n tendria por norte los principios mas óbvios del derecho público y la observancia religiosa de los tratados. Así lo ha practicado en los puntos que hasta ahora ha podido contestar; y si no lo ha hecho con todos, muy fácil será explicar satisfactoriamente el motivo de este retardo de que se queja el Presidente de los Estados-Unidos en su último Mensaje á aquel cuerpo legislativo.

En la nota del Sr. Secretario de relaciones de los Estados-Unidos, se habla con la mayor vehemencia contra la conducta del Sr. D. Manuel Eduardo de Gorostiza por la publicaci3n del cuaderno que contiene la correspondencia que siguió con aquel Ministerio durante su misi3n, y se exige que se desapruuebe de una manera solemne y explícita por haber dado á luz y circulado á sus cólegas aquella pieza ofensiva cuando gozaba de las inmunidades de su carácter diplomático. Aunque con los antecedentes necesarios para calificar el mérito de este reclamo, quiso el Gobierno examinar nuevamente todos los documentos que pudieran dar la instrucci3n necesaria sobre los motivos que decidieron al Sr. Gorostiza á dar aquel paso, combatiendo hasta cierto pun-

to la prevencion favorable que debia inspirar el celo y patriotismo con que se condujo en servicio de la República. El simple exámen de las circunstancias en que se encostró, del estado de la negociacion, y del modo en que verificó la publicacion de su cuaderno, decidieron desde luego el juicio del Gobierno en favor de su conducta. El Sr. Gorostiza bajo su responsabilidad daba por terminada su mision, y se retiraba de los Estados-Unidos; y la invasion del general Gaines con sus tropas en nuestro territorio, podia considerarse como un rompimiento formal por mas que se empeñase en excusarla aquel Ministro de estado. Era un deber del mexicano hacer saber á sus compatriotas la conducta que habia observado, y nada mas conforme á este fin que la publicacion de su correspondencia oficial. Pero si á esto se añade que el cuaderno no se circuló oficialmente; que no se usó del texto inglés como se habria hecho si motivos menos nobles hubieran dirigido al Sr. Gorostiza; que no carece de ejemplares muy respetables esta clase de publicaciones, y que el mismo Gobierno de los Estados-Unidos ha reconocido y recibido en su carácter oficial á un agente diplomático que ha publicado en semejantes circunstancias documento mucho mas vehemente y ofensivo, se verá en el último grado de evidencia la justificacion con que ha procedido el Gobierno en el asunto de que se trata. Así lo ha manifestado al de los Estados-Unidos, y debe esperar que no insista en un reclamo contestado de una manera tan amistosa, y que carece por otra parte de fundamentos bastantes para condenar la conducta del Ministro mexicano.

La política de los Estados-Unidos con la República, desde que los ingratos colonos de Tejas se separaron de la unidad nacional, ha llamado fuertemente la atencion en Europa y América. Todos los diarios y papeles públicos se han ocupado muy detenidamente de la cuestion de independenciam de Tejas, de sus resultados, y de la conducta que para realizarla y sacar despues todas las ventajas posibles, ha observado el gabinete americano. Debo protestar, que muy distante de querer añadir nuevos motivos que aumenten las diferencias que ya existen entre ambos países, solo deseo no desentenderme de los cargos que la opinion general ha hecho valer contra el Gobierno de los Estados-Unidos. Los principales están designados con mucha precision y claridad en los cuadernos publicados por el Sr. Gorostiza y Ministerio de mi cargo; y como los hechos en que se han apoyado subsisten,

en la mayor parte, la República debe reproducirlos hasta que satisfechos de la manera que exige la justicia, puedan restablecerse nuestras relaciones. En aquellos documentos importantes se encuentra la exposicion fiel de la conducta que ha observado el Gobierno de los Estados-Unidos durante la primera campaña de Tejas, de los reclamos que ha hecho el mexicano, y del estado en que quedaban los negocios al retirarse el Sr. Gorostiza.

El reconocimiento que se hizo posteriormente por los Estados-Unidos de la independenciam de Tejas, ha debido aumentar nuestras quejas supuesto que no teniendo aquella colonia elementos de ninguna clase para figurar como nacion independiente, ha debido considerarse este paso como un medio hostil, aunque vano, para sostener la representacion que quiere darse á aquel corto número de aventureros. El atentado cometido por la corbeta de guerra americana la Natches, haciendo arriar el pabellon nacional en la bahía de Matamoros, y llevándose al bergantin mexicano el Urrea, y el crucero que han hecho en las aguas de Tejas los buques americanos, con el objeto de facilitar las comunicaciones entre aquel Departamento y los puertos de los Estados-Unidos, proporcionándole toda clase de auxilios, y estorbando, aunque indirectamente, las operaciones de la escuadrilla mexicana, hicieron concebir al Gobierno que no sería posible guardar mas consideraciones en obsequio de la paz, si el americano no ponía término á una conducta tan hostil y tan contraria á los tratados existentes. Estos sucesos, pues, de que ha instruido ya á la Cámara el Ministerio de Guerra y Marina, obligaron al Gobierno á pedir la satisfaccion conveniente, y al efecto se nombró al Sr. D. Francisco Pizarro Martinez, Ministro plenipotenciario en Washington, habiéndole dado todas las instrucciones necesarias para el desempeño de su mision. Es muy sensible manifestar á la Cámara que hasta ahora no recibe el Ministerio una sola prueba de la disposicion de los Estados-Unidos para arreglar nuestras diferencias.

La República para mostrarse ofendida, no necesitaria de otra cosa que de la conviccion general que hay en Europa y América de que los Estados-Unidos no se han conducido como buenos vecinos. Examínense los diarios y revistas que se han publicado en estos dos años últimos, y se verá que á pesar de las diferentes opiniones políticas que profesan sus editores, todos están de acuerdo en la conducta hostil hácia México del gabinete ame-

ricano. Los mismos diarios oficiales de los Estados-Unidos comprueban esta verdad; la comprueban tambien las discusiones de su Congreso y las del parlamento británico. Y cuando la espontánea manifestacion de los hombres de estado y escritores públicos no condenara su política, ¿podríamos cerrar los ojos á la invasion de las tropas del general Gaines en nuestro territorio, y á los recursos que bajo la proteccion de las autoridades americanas han salido constantemente de los Estados-Unidos para favorecer á nuestros enemigos? Cualquiera que sea el language oficial de aquel Gobierno y la explicacion que dé sobre tan graves y fundadas quejas, no podemos esperar que se restablezca la armonia que tanto es de desear, si en lo sucesivo tenemos motivos semejantes para reproducirlas. El último Mensage del Presidente de los Estados-Unidos, y el informe del Secretario de estado al Congreso de la union, nos anuncian ya la proximidad de un rompimiento, notándose en ambas piezas, que ni se aprecia debidamente la conducta del Gobierno mexicano, ni se desiste tampoco de reclamos injustos que han merecido la desaprobacion general. Entre varios trozos que pudieran citarse de dichos documentos, transcribiré lo que el Secretario de relaciones ha informado sobre la indemnizacion que se exige á la República por actos del Gobierno vireinal contra ciudadanos americanos: „El Secretario de estado no concibe en qué principios se pueden fundar estas distinciones, *alude á las diversas épocas del gobierno español y del independiente*, ni que justa causa puede tener México para rehusar el pago por actos cometidos dentro de su jurisdiccion territorial despues de la separacion virtual de España y México, esto es, despues de la ocupacion de España por la Francia en 1808.” Sin un descomulgamiento muy manifesto de provocar la guerra, no se habria asentado que la independenciam de la República ha comenzado en 1808. Pronto sabrémos oficialmente el desenlace de la mision del Sr. Pizarro Martinez, y él restablecerá nuestras relaciones, ó autorizará al Gobierno para poner en práctica la ley de 20 Mayo del año próximo pasado y tomar la actitud que demanda la justicia y el buen nombre de la nacion. Hasta ahora ha creido conveniente apurar sus esfuerzos en favor de la paz entre dos pueblos cuya union y prosperidad excita el mas vivo interés en uno y otro hemisferio. Tal es, Sres., el estado de las relaciones exteriores, poco li-songero á la verdad para la República, cuyo caracter hospitalario, franco y generoso, le inspira siempre los sentimientos mas favo-

rables hacia todos los pueblos del mundo. Desde que me encargué por la primera vez del Ministerio del exterior, me penetré bien de que nada podria hacerse para organizar nuestras relaciones, si la política del Gobierno no conciliaba á la vez la dignidad y firmeza inseparables de una nacion libre y magnánima, con la franqueza y disposicion amistosa para confesar la justicia de los reclamos, que la tuvieran, dirigidos al Gobierno. Los documentos que obran en el Ministerio justifican su conducta, y si es sensible que muchos de aquellos no estén satisfechos de la manera que se ha exigido, es muy satisfactorio por otra parte que los principios que ha observado el Ministerio puedan sostenerse tan victoriosamente.

RECLAMACIONES.

El punto de indemnizaciones á extranjeros que han sufrido pérdidas pecuniarias por los movimientos revolucionarios, se ha ventilado largamente por el Ministerio y los respectivos Ministros; pero insistiendo estos en que hay derecho para exigir las, ha manifestado el Ministerio para continuar su sistema de buena fé, que pasará al Congreso la correspondiente iniciativa, y que examinada esta cuestion y todos los fundamentos alegados contra los principios del Gobierno, una ley general arreglará en lo sucesivo este asunto importante. La iniciativa se halla en el Consejo de Gobierno, y luego que la despache se pasará al Congreso para su deliberacion.

En cuanto á la intervencion que el Gobierno debe ejercer para que se administre justicia á los extranjeros, y se les reparen los perjuicios que puede haberseles causado por la injusticia ó retardo del fallo de los tribunales ó jueces, el Ministerio ha hecho las excitaciones necesarias sin traspasar en un solo ápice sus facultades constitucionales. Los frecuentes reclamos del Sr. Ministro francés Baron Deffaudis contra la autoridad judicial, obligaron al Ministerio á designar al mismo con precision la órbita de sus atribuciones y la conducta que observaría invariablemente, teniendo á la vista la multitud de quejas infundadas que han dirigido á la legacion de S. M. muchos ciudadanos franceses. Que las personas de éstos como las de los demás extranjeros, sus intereses, sus giros y todas sus garantías deban protegerse por

el Gobierno y autoridades locales, es una obligacion recomendada por la justicia y los principios mas óbvios del derecho de gentes; pero que esta proteccion deba extenderse hasta el grado de que en los negocios judiciales que siguen el curso ordinario tome parte el Gobierno en favor de los extranjeros, coartando así la libertad é independencia del poder judicial, nadie podrá sostenerlo sin conculcar las bases principales del sistema administrativo. El Gobierno es el primero que lamenta los obstáculos que encuentra la pronta administracion de justicia; pero este mal general á nacionales y extranjeros, no debe sorprender al que conozca las dificultades de arreglar en circunstancias difíciles un ramo tan vasto y complicado. Los extranjeros tienen libre acceso á las autoridades y tribunales; y aunque por acontecimientos cuya causa no se ha explicado bien, ó por temores excusables en quien no conoce el carácter de la nacion y las costumbres de sus habitantes, hayan creido algunos que hay fuertes preocupaciones contra ellos, la acogida que ha dado á sus personas en los diez y ocho años de nuestra libertad, y la paz y seguridad en que viven, sin que alguna excepcion desfavorable como las que pudieran citarse respecto de algunos nacionales en momentos de efervescencia puedan establecer el concepto contrario, demuestran la ignorancia ó malicia con que se han publicado en algunos diarios europeos, artículos injuriosos á la República por la supuesta antipatía contra los extranjeros. Por fortuna, otros escritores mejor informados y mas imparciales, hacen del carácter nacional toda la recomendacion que ha merecido de los viageros ilustrados que han visitado la República.



TRATADOS.

Aunque para celebrar tratados con otras naciones, debe procederse con toda circunspeccion y prudencia, así para no perjudicar los intereses de la República, como para que su cumplimiento no presente embarazos que comprometan al Gobierno, es necesario apartarse todo lo posible de un extremo que seria tan opuesto á la prosperidad nacional como á los progresos de nuestras relaciones. Abiertos nuestros puertos al comercio extranjero y á los hombres de todos los pueblos del mundo que quieran establecerse en la República, debemos fijarles por pactos solemnes las garantías de que deben disfrutar, y las obligaciones recíprocas de

nacion á nacion en sus relaciones políticas y comerciales. No sería conforme, ni á los sentimientos generosos de la nuestra, ni á los principios mas comunes de la política moderna, negarse á ajustar tratados con todas aquellas potencias que tienen ya comunicaciones con México ó pueden tenerlas en lo sucesivo. Multitud de extranjeros dejarían de venir por falta de esta garantia, que debe ser la base de la proteccion de sus personas é intereses; y la poblacion, la industria, las artes y el comercio interior y exterior resentirian todo el perjuicio que es consiguiente á la vasta extension de nuestro territorio y al corto número de sus habitantes. El Gobierno no duda, pues, de la conveniencia de dar á estas negociaciones todo el impulso que es menester, y así lo hará segun las circunstancias lo fueren aconsejando. S. M. el rey de los belgas desea entablar con la República las relaciones que ya existian con aquel reino cuando formaba parte del de los Países Bajos. Los soberanos de Portugal y de Cerdeña tiempo hace que han manifestado la mas amistosa disposicion para celebrar tratados.

Pero si es conveniente favorecer las relaciones exteriores, lo es aun mas fijar las restricciones necesarias para que no se introduzcan en la República extranjeros viciosos, que sin arte ni oficio á que dedicarse, propagan con su inmoralidad los males públicos que todos lamentamos. Con frecuencia hemos visto á esta clase de hombres tomar parte en las conmociones políticas, fomentar el fraude y el contrabando, y la introduccion y circulacion de la moneda falsa. Muy justo es, en consecuencia, cortar de raiz este abuso; y el Gobierno, usando de sus facultades, expedirá los reglamentos convenientes, y propondrá las medidas legislativas que fuere necesario dictar en materia de tanta trascendencia.

NOMBRAMIENTOS.

La gravedad de los negocios de que deben ocuparse las legaciones de Francia é Inglaterra, obligó al Gobierno á nombrar Ministros plenipotenciarios en aquellas córtes á los Exmos. Sres. D. José Maria Gutierrez Estrada y D. Máximo Garro. Por las circunstancias del erario han cedido cada uno la cantidad de ocho mil pesos, tomando solo dos mil de los diez que concede la ley para gastos de viage y establecimiento de casa. El Sr. Garro ha cedido tambien la parte de su sueldo que sea necesaria para

la mantencion de un soldado durante la guerra de Tejas. El Exmo. Sr. D. Francisco Pizarro Martinez, nombrado como se ha dicho antes, para los Estados-Unidos, ha comprometido su responsabilidad personal en Nueva Orleans por cantidades muy considerables, que están ya satisfechas, para propocionar recursos á los prisioneros mexicanos de San Jacinto que llegaban á aquel puerto. Es un grato deber para mí manifestar á la Cámara estos actos generosos y patrióticos de los expresados Ministros, que sirven con tanto celo las importantes comisiones de que están encargados.

CONCLUSION.

Este es, Sres., el informe que he podido escribir en cumplimiento del precepto constitucional tan sábiamente establecido, para que la nacion sepa el estado en que se encuentran los ramos de la administracion, como para facilitar los trabajos del Cuerpo Legislativo. Por eficaces que hayan sido mis esfuerzos en presentar un cuadro fiel de las relaciones exteriores, será sensible para mí haberme encontrado en circunstancias tan embarazosas al ocuparme de esta Memoria cuyos defectos deben ser muy perceptibles á la Cámara, así como la omision de algunos puntos que habria sido conveniente tratar con extension para dar á conocer bien los principios y política del Gobierno. La Cámara no dudará que en el estrecho tiempo que he consagrado á este trabajo, no he podido ni pensar siquiera, en las iniciativas que debian acompañarla, cuya necesidad se hace sentir diariamente por la falta de arreglo del cuerpo diplomático y consular de la República, y del Ministerio de relaciones exteriores. Dentro de muy pocos dias tendré el honor de pasarlas á las Cámaras á fin de que las leyes respectivas puedan dictarse antes de que termine el presente periodo de sesiones, quedando así arreglado en la parte legislativa el importante ramo del exterior.

Si la paz se conserva, y se dá impulso á las empresas de utilidad comun, nuestras relaciones progresarán rápidamente y la nacion será el asilo de los extranjeros laboriosos, que identificando su suerte con la de los mexicanos, promuevan la industria y las artes, y participen de todas las ventajas concedidas á los pueblos libres é ilustrados. Las diferencias que hoy existen servirán al fin para establecer bases mas firmes y mas durables de

una amistad que derrame todos los bienes de la paz, y asegure á la República un nombre esclarecido en las naciones extranjeras. Trabajaré el Gobierno, Sres., sin descanso para llenar tan altos y sagrados deberes, y el que ha tenido la honra de ser llamado á dirigir las relaciones exteriores, corresponderá á esta confianza con una completa dedicacion al servicio de su pátria.

México Enero 29 de 1838.

Luis G. Cuevas.

...

Luis E. C. ...

MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE

RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES,

Presentada por el Secretario del ramo a las Camaras del Congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitucion, y leida en la de Diputados el dia 26 y en la de Senadores el 30 de Marzo de 1835.



MÉJICO: 1835.

IMPRESA DEL AGUILA, DIRIGIDA POR JOSE XIMENO,
CALLE DE MEDINAS NUM. 6.

SECRETARIA

1877

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL INTERIOR

RELACIONES INTERIORES
Y EXTERIORES

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Interior, a las 12 de la tarde de este día, he tenido el honor de recibir de V. E. un oficio en el que me participa que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de Armas de la 1.ª Brigada de Infantería de Marina, ha sido ascendido a Teniente Coronel, en virtud de haber cumplido los requisitos que para tal efecto se exigen.



En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de Mayo de 1877.

LA obligacion que me impone el art. 120 de la Constitucion de dar cuenta á las Cámaras de la situacion exterior é interior en que se halla la República, hubiera sido mejor desempeñada, sin duda, al principio de las sesiones por el mismo que habia dirigido los negocios hasta aquella fecha, pues el conocimiento que debia tener de ellos, hubiera hecho mas fácil para él lo que á mí me presenta no pocas dificultades. En el corto espacio de tiempo transcurrido desde el 22 de Enero último en que me hice cargo del Ministerio de Relaciones, y enmedio del despacho diario de los negocios, no me ha sido posible adquirir todos los conocimientos precisos para poner á la vista de la Cámara un cuadro exacto y circunstanciado, cual conviniera y como es la intencion de la ley, á fin de que con datos ciertos y seguros, y con pleno conocimiento de lo que habia causado el mal, y producido el bien, se aplicara el oportuno remedio, y se acordaran las medidas convenientes para asegurar el reposo y la prosperidad de la República. He hecho sin embargo cuanto ha estado de mi parte para suplir con mi zelo, lo que solo el tiempo y la práctica de los negocios hubieran podido concederme; y si no alcanzo á llenar los deseos de las Cámaras, espero merecer de su indulgencia disimule las faltas en que involuntariamente puedo incurrir.

Como desde principio de 1833 no se ha leído Memoria alguna por la Secretaria que ahora está á mi cargo, se hace indispensable que la presente comience desde aquel año, aunque recorriendo sumariamente los sucesos, en la parte que puedan conducir á esclarecer los que ultimamente han ocurrido, y son los que con mas motivo deben llamar la atencion de las Cámaras.

Para la mayor claridad de las materias de que tengo que hablar, seguiré en esta Memoria el orden establecido por mis antecesores, y su misma distribucion en los ramos que pertenecen á la Secretaria de Relaciones.

RELACIONES EXTERIORES,

Las que con el tiempo deben tener mayor importancia para nosotros y las que mas nos convendrá estrechar por la uniformidad de origen, de hábitos y de costumbres, por la ventaja de sistemar el derecho internacional entre todas las que fueron antes

Colonias Españolas, por el provecho inmenso que debe producir el cambio de los productos respectivos tanto agrícolas, como industriales, y por el fomento que unicamente este comercio puede dar á nuestra marina, particularmente en el mar pacífico, son sin duda las relaciones con las Repúblicas hermanas, cuyos intereses están íntimamente enlazados con los nuestros, y cuya prosperidad debe ser comun á todas ellas. El Gobierno convencido de estas razones dispuso iniciar por sí desde el año de 1831 los Tratados de mútua utilidad y conveniencia que debian unir á todo el continente, y nombró con este objeto al Sr. D. Juan de Dios Cañedo, que por sus talentos, sus luces y su experiencia, pareció el mas capaz de desempeñar la importante mision que se le confiaba. El quebrantamiento de su salud, las largas distancias que ha tenido que recorrer, y las convulsiones que han sido comunes á todas las Repúblicas, y que parecen una necesidad de los pueblos que quieren constituirse, no le han permitido concluir la empresa que se le encomendó, y de la que se esperan tan útiles resultados. Sin embargo, lo que ha hecho hasta ahora prueba su zelo y su patriotismo, y los tratados que ha celebrado son del mayor interés para los Estados-Unidos Mexicanos.

El de amistad, navegacion y comercio ajustado con el Perú ha sido ya ratificado, cangeadas las ratificaciones, publicado y observado como ley de la República. El Sr. Coronel D. Juan Pablo Fernandini, comisionado para el cange, regresó á su Patria, despues de haber hecho las mayores protestas de la amistad y aprecio que aquella profesa á la República Mexicana.

En la misma fecha se publicó solemnemente el celebrado con Chile en esta Capital sobre los mismos objetos. Ambos tratados son de la mayor importancia y darán un grande impulso á nuestras relaciones mercantiles en el mar pacífico, luego que, afirmada la paz y la seguridad en este y aquellos paises, se promueva el espíritu de especulacion y se dirija á empresas útiles que mejoren el bienestar de los que tanto han sufrido del estado de perpetua agitacion en que unos y otros hemos vivido hasta ahora. Chile ha logrado consolidar sus instituciones, y ha sabido, mas que ninguna otra República, proteger la seguridad individual, reprimir las facciones y conservar el órden en lo interior. En el Perú no han sido tan dichosos; pero los pueblos se cansan al fin de las discordias, rechazan y desprecian á sus promovedores y ansían por el reposo, ácia el que, siempre se tiene una tendencia natural. Por eso es de creer, que el Perú logre muy pronto constituirse de una manera permanente, como nos lo hacen esperar con algun fundamento las recién-

tes noticias que tenemos de haber calmado ya en aquel país los últimos disturbios.

El Sr. Cañedo continuaba su misión, y según sus últimas comunicaciones, que son de fecha atrasada, esperaba á los negociadores de Bolivia á fin de arreglar con esta República tratados iguales á los de Chile y del Perú, para pasar después á Buenos-Aires y al Brasil, quedando completas de este modo nuestras relaciones con los Estados de Sud-América; las que, si ahora no son tan activas ni de tanto provecho como debían ser; el tiempo sin duda demostrará su utilidad y su importancia.

Las que tenemos con Colombia se hallan en la misma situación que cuando se leyó la última Memoria de este ramo, en Mayo de 1833. La escasez de comunicaciones, la división de aquella República en tres Estados, y el no haberse determinado el modo en que ha de mantener sus relaciones exteriores, han impedido que se estrechen más entre ellos y nosotros; permaneciendo entre tanto sin alteración los últimos tratados. El Estado de Venezuela gozaba de tranquilidad bajo la liberal administración del General Páez. La última elección de Presidente en el Dr. D. José Vargas encontró desgraciadamente alguna oposición, y según las últimas noticias que se han recibido aquí, había estallado en Maracaibo una revolución que tenía por objeto el anularla. De Nueva Granada, nada se sabe de positivo. El Ecuador se había subdividido en tres departamentos independientes, Quito, Guayaquil, y Cuenca.

Los perpétuos disturbios de Centro-América, no han dejado formalizar el Tratado que se inició de amistad, navegación y comercio. Ultimamente, y después de muy sangrientas contiendas, se había instalado el Congreso general en la ciudad de S. Salvador: se reeligió por Presidente al General Morazán; y aquella República hermana nuestra, disfruta en toda su extensión, de la paz de que ha carecido por tantos años. Si logra afirmar su gobierno, y corregir sus instituciones, podrá disfrutar de reposo, y promover la prosperidad á que la convida su afortunado territorio: nuestro ejemplo puede influir en su suerte, que tanto debe interesarnos; y entonces se estrecharán más las relaciones que ahora nos unen, y se dará la última mano á los Tratados de comercio y de límites que están todavía pendientes. El último, sobre todo, es de la mayor importancia para evitar todo motivo de discordia, y para fijar definitivamente la situación de la Provincia de Soconusco, que, por su mal entendida neutralidad, es actualmente el refugio de los descontentos y también de los malhechores de ambos Países, que amagan siempre la quietud de las Provincias vecinas, y que pudieran alterar la buena

armonía de los dos Gobiernos. El de Centro-América temió por la inmediación de la fuerza destinada á la pacificación de las Chiapas; pero ya se ha convencido de que nuestras miras, léjos de ser hostiles, son francas y amistosas. En consecuencia ha quitado el cordón sanitario que conservaba en la frontera con pretexto de la epidemia del cólera, y las comunicaciones, interrumpidas entre los dos Países por mucho tiempo, se han restablecido desde principios de este año, bajo el mismo pié en que estaban antes. Razones de economía y las inquietudes que seguían con fuerza en aquella República por Agosto del año último, obligaron á retirar la Legación que residía en Guatemala. Si la variación de circunstancias hace que se pueda esperar mas fruto de ella, el Gobierno la restablecerá, y aprovechará con gusto la ocasión de consolidar la hermandad que reina entre las dos Repúblicas.

Tanto Centro-América, como las Repúblicas en que ha residido el Sr. Cañedo, muestran las mejores disposiciones para que tenga efecto la Asamblea general á que las ha invitado este Gobierno. Este proyecto concebido por el génio del inmortal Bolívar y desgraciadamente contrariado por los que han perpetuado la discordia y la guerra en todas las nuevas Repúblicas americanas, fijará, si llega á realizarse, la política de este continente, y hará su union respetable á todas las Naciones.

Las notas que la Regencia del Brasil ha dirigido al Gobierno respiran benevolencia y amistad; y una prueba cierta de cuanto desea estrechar estos vínculos, es el haber acreditado cerca del Gobierno, un Encargado de negocios que hace algun tiempo reside en esta Capital. Por nuestra parte han sido correspondidas tan francas consideraciones con la comision dada al Sr. Cañedo para que pase á Rio Janeiro en calidad de Ministro Plenipotenciario de esta República á fin de ajustar en aquel Imperio un Tratado de amistad, comercio y navegacion que ligue mas y mas á ambos Pueblos.

Los motivos expresados en la última Memoria de esta Secretaría, y los sucesos ocurridos posteriormente, han estorbado el cumplimiento del art. 8.º del Tratado ajustado con los Estados-Unidos del Norte. El Comisario y el Geómetra nombrados para este fin el año de 33, no pudieron emprender sus trabajos por la situación en que se hallaba la República. Entre tanto espiró el término señalado para la fijacion de límites que debia hacerse entre los Comisionados nombrados por este Gobierno y los que por su parte señalase el de los Estados-Unidos; y para que esto pueda practicarse todavía, y en razon de las justas causas que lo han impedido, se ha mandado á nuestro Encargado de negocios en Washington

solicite la prorogacion de aquel término, á fin de que, reunidos en Natchitoches los Comisarios y Geómetras de que habla el mismo Tratado, se señalen los limites que dividen ambos Territorios, en los términos que en él se estipularon. El Sr. Encargado de Negocios de los Estados-Unidos ha pretendido que se siga aquí esta negociacion; pero como el de esta República en Washington tenia ya el poder y las instrucciones sobre este punto, y habian ya mediado comunicaciones sobre él, segun instruyó al Gobierno, no pareció conveniente tratar aquí este negocio al mismo tiempo. Por lo demás no ha ocurrido novedad alguna en nuestras relaciones amistosas con los Estados-Unidos del Norte.

Las de Inglaterra con la República tampoco han tenido alteracion: subsisten los Tratados celebrados con aquella Potencia, y se continúan recibiendo pruebas de su amistad y buena disposicion.

El Sr. D. Máximo Garro, nuestro Ministro Plenipotenciario en Lóndres, ha sido reemplazado por el Sr. D. Miguel Santa Maria. La importancia del puerto de Liverpool por las grandes exportaciones que de él se hacen para los de México, decidió al Gobierno á establecer allí un Consulado, y á la fecha estará ya desempeñando sus funciones el individuo que fué nombrado para él.

En el año de 33 tomó el General Arista en Guanajuato algunas cantidades de dinero á la Compañia Unida mexicana: se ha pedido su reintegracion por el Sr. Encargado de Negocios de S. M. B. y el Gobierno pasó este asunto á las Cámaras para su resolucion. El Gobierno no puede menos de recomendar su pronto despacho para que le sirva de regla en éste y otros casos que se puedan ofrecer de igual naturaleza; y yo suplico me sea permitido observar, que habiendo sido tantas y tan frecuentes las convulsiones que se han experimentado; como éstas son comunes y casi necesarias, segun la experiencia lo tiene demostrado, en los Pueblos que tratan de constituirse nuevamente; no pudiendo ocultarse éste conocimiento á los comerciantes ó empresarios que llevan á ellos sus especulaciones; y exponiéndose por lo mismo á las consecuencias de este estado de cosas, no sería conforme al interés de la República que se exigiese el resarcimiento de los daños causados precisamente por aquellos que quieren destruir la administracion existente. Merece igualmente observarse, que el mismo estado de cosas que ocasiona tales desastres, proporciona tambien grandes ganancias á los que arriesgan sus capitales; y por último, tenerse presente, que las indemnizaciones serian tan crecidas, que ningun tesoro bastaría para llenarlas. En la revolucion todos padecen, todos ven destruidas sus propiedades, y si la indemnizacion se concediera á los comerciantes

tes extranjeros ó súbditos de otra Nacion, debería concederse tambien á los súbditos de la República, porque la justicia debe ser igual, y tanto clamaría en su caso en favor de los unos como de los otros. Ella sin embargo pide que á cada uno se devuelva lo que legítimamente le pertenciere; pero para eso se hallan establecidos los tribunales ordinarios, á los que pueden ocurrir los que tuvieren reclamaciones que hacer.

Para la ratificacion del Tratado celebrado con la Francia, tuvo el Congreso á bien suprimir la segunda parte del art. 6.º de él. Esta circunstancia, y la práctica constantemente observada en casos semejantes, hicieron creer que no la obtendria de S. M. el Rey de los franceses, aunque el Tratado le fué remitido con este fin.

Entre tanto, y con el objeto de fijar las relaciones entre los dos Paises, se celebró en esta Capital una Convencion provisional, bajo las bases reconocidas de igualdad y reciprocidad. La importancia de las empresas comerciales que los franceses hacen en esta República, hacía necesaria y urgente ésta medida, y ella regirá mientras se arregla un Tratado definitivo de comercio, si el Congreso, á cuyo exámen está cometida la Convencion, tuviese á bien aprobarla. El Gobierno la ratificó en el mes de Julio último, á reserva de dar cuenta á la Cámara de Diputados. Tambien ratificó el Tratado de que se ha hecho mencion, con la supresion que las Cámaras acordaron; y ambos documentos fueron entregados al Sr. D. Fernando Mangino para que los condujera á Francia y negociara la ratificacion, primero del Tratado, y en caso de no conseguirse, la de la Convencion provisional, para lo cual se le dieron las instrucciones correspondientes y los Plenos poderes necesarios.

En la Convencion expresada verá el Gobierno Francés una prueba inequívoca del deseo de estrechar nuestras relaciones amistosas; y es de creer que se convendrá en la *alternativa* del encabezamiento y firmas, ya sea del Tratado ó ya de la Convencion, que es tan conforme á la razon, al derecho público y al decoro de los dos Paises.

En las primeras que los Estados-Unidos del Norte celebraron con la Francia, su encabezamiento con el nombre del Gobierno de aquella Potencia y las firmas de sus Plenipotenciarios, precedieron al nombre y á las firmas de los Plenipotenciarios de los Estados-Unidos. Pronto se varió esta fórmula, pues que en los Tratados posteriores ajustados con la misma Nacion desde principios de este siglo, se ha alternado constantemente, poniendo primero en cada texto el nombre de la Nacion en cuya lengua se escribía, y las firmas de sus negociadores. Así se ha hecho en todos los que

la República ha celebrado con las diversas Potencias de la Europa: así lo exigen la razon y la absoluta igualdad de derechos que existen entre ellas; mas con todo, el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, ha pretendido que la precedencia en los Tratados del nombre de la Francia y de la firma suya como su Ministro Plenipotenciario, era debida á la antigüedad como Nacion, sin que esto pudiera indicar superioridad alguna de su parte. El Gobierno no ha creído que debia ceder en este punto, y ha dado órden á nuestro Encargado de Negocios en París para que se asegure de la *alternativa*, antes que por el Gobierno Francés se proceda á la ratificacion de la Convencion ó del Tratado. Debe hacerse justicia á los sentimientos del Sr. Baron Deffaudis, y al decoro y moderacion que ha observado en la discusion de esta materia. Ella es de pura fórmula; y la justicia y la razon, y los principios del derecho público están ciertamente á favor nuestro. Por estas consideraciones, y porque el Gobierno Francés debe estar convencido de los sinceros deseos que animan al de los Estados-Unidos Mexicanos de cimentar sus mútuas relaciones, y de estrechar los vínculos de amistad y recíproca benevolencia que unen á las dos Naciones, es de esperar que convenga en una *alternativa* que la segunda no podia abandonar sin desdoro suyo.

Los Tratados celebrados con los Reinos de Prusia y de Sajonia se observan religiosamente. Ambas Potencias han establecido en esta República un Consulado general, y el Gobierno ha expedido el *execuatur* correspondiente á los Sres. D. Federico Van Geroldt y D. Guillermo Drusina. Ratificado el Tratado con la Prusia y cangeadas las ratificaciones, no debe haber para la admision del Sr. D. Luis G. Cuevas, nuestro Encargado de Negocios cerca de aquel Gobierno, los obstáculos que embarazaron la del que habia sido nombrado á fines de 833 bajo el mismo carácter. El Sr. Cuevas está acreditado igualmente para con el Gobierno de Sajonia; y en ahorro de gastos, el Gobierno nombró para Secretario de esta Legacion al Sr. D. Ignacio Valdivielso, Cónsul general en las Ciudades Anseáticas.

Los Tratados celebrados con los Reinos de Wurtemberg y de Baviera, con la confederacion Suiza y con las Ciudades Anseáticas, están aun pendientes de la aprobacion del Congreso general. Nuestras relaciones entretanto son amistosas; y por la importancia mercantil de las Ciudades Anseáticas, el Gobierno nombró un Cónsul general para que residiese en Hamburgo, el cual ha obtenido el *execuatur* de los Senados de las respectivas Ciudades.

El Burgomaestre y Senado de Francfort sobre el Mein nom-

braron al Sr. D. Adolfo de Bary para su Consul en esta Capital; y habiendo sido admitido por el Supremo Gobierno, ha entrado al ejercicio de sus funciones.

Al fin llegó el día en que la España reconociese los verdaderos principios de la razón y de la justicia, y lo que el tiempo y los sucesos habían sancionado, sin que poder humano alguno pudiera destruirlo. La nueva Administración que rige en España desde el advenimiento al trono de la Reina Doña Isabel II. adoptando medidas más liberales que las del Gobierno anterior, deponiendo las preocupaciones que por tantos años lo dirigieron, y teniendo la debida consideración á los intereses bien entendidos de la Península, se ha manifestado dispuesta á tratar con las Repúblicas de América, bajo la base del reconocimiento de la Independencia, y sin exigir retribución alguna de ninguna clase. Desde 12 de Junio de 1834 el Sr. Ministro de Estado D. Francisco Martínez de la Rosa, comunicó al Sr. Encargado de Negocios de los Estados-Unidos del Norte en Madrid, que por parte del Gobierno de S. M. C. no había embarazo alguno para negociar con los de América Tratados de mútua utilidad y conveniencia. El Embajador de España en Lóndres hizo la misma comunicacion al Sr. Ministro Plenipotenciario de Venezuela en aquella Córte, y de orden del Gabinete de Madrid le expidió el pasaporte y salvo conducto correspondientes para que pudiera trasladarse á España. El Sr. Duque de Frias, Embajador de esta Potencia en París, manifestó igual buena disposicion al Sr. D. Lorenzo Zavala, nuestro Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Franceses, y se visitaron mutuamente en su calidad oficial de Ministros Diplomáticos. En el Estamento de Procuradores se hizo expresa petición para el reconocimiento de la Independencia; y en la sesion de 9 de Diciembre se repitió por parte del Gobierno que estaba pronto á tratar con las que antes habían sido sus Colonias.

En vista de tales antecedentes, y deseoso el Gobierno Mexicano de aprovechar tan favorables circunstancias, convencido por otro lado, de que el reconocimiento de nuestra Independencia, y un Tratado con la España nos son sumamente ventajosos, y podrán reparar en algun modo los males causados por leyes imprudentemente dadas, en medio del calor de los partidos, acordó autorizar al Sr. D. Miguel Santa Maria, nombrado Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. B., para que entrando en relaciones con el Gobierno de S. M. C. negociase el reconocimiento de la Independencia y los Tratados subsiguientes á que él diese lugar. En las instrucciones que se le han dado, se ha tenido presente la ley de 11 Mayo de

1826, y solo bajo las bases que ella expresa se entrará en negociaciones. Si se conservan las buenas disposiciones del Gobierno de España, es de esperar que dichas bases no ofrezcan dificultad para su adopcion, y que el reconocimiento de la Independencia se conseguirá sin gravamen de ninguna clase para la República. Este suceso colmará los bienes que la Providencia nos ha dispensado últimamente con mano muy liberal. La Independencia que es un hecho tan necesario como inmutable, quedará proclamada igualmente de derecho, y adquirirá ese título mas á su eterna permanencia. Las relaciones amistosas con España nos deben ser sumamente ventajosas bajo de muchos conceptos, y la conveniencia será mútua para los dos Paises.

De la exposicion anterior se deduce el estado lisonjero de nuestras relaciones exteriores: la República se halla en paz con todo el mundo, y nuestros Tratados con las principales Potencias de Europa y con las Repúblicas de América, hacen florecer nuestro comercio y fomentarán nuestra industria. Los extranjeros encuentran aquí acogida y proteccion, y pueden ejercer libremente sus respectivas profesiones.

En 20 de Febrero último manifesté á las Cámaras de orden del Gobierno, lo conveniente que sería fijar la suerte de aquellos en el pais, y establecer la escala progresiva de sus derechos y obligaciones, segun la diversa condicion con que ellos mismos quisieran ser considerados en la República. El proyecto de ley que acompaño con el núm. 1, se ha formado para llenar los diferentes objetos que abraza esta materia.

No es dudosa ya la conveniencia de ofrecer en nuestro pais un asilo á los extranjeros. El territorio de la República es demasiado vasto y la riqueza permanece oculta en sus entrañas por falta de cultivo. A la agricultura se deberá únicamente este beneficio; pero aquella jamás prospera sin brazos que la ejerzan, con la esperanza de disfrutar el beneficio que produzca. De aquí proviene la necesidad de aumentar nuestra poblacion, para que al mismo tiempo que el trabajo, se aumente el consumo, sin el cual sería perdida la abundancia de nuestros frutos. Los economistas de mas nombre consideran la poblacion como la principal fuente de la riqueza de las Naciones, y entre nosotros debería ser mas indudable esta verdad, porque á pesar de nuestro mejor clima, de nuestros terrenos mas ricos y abundantes, distamos infinito de la prosperidad á que han llegado otros Paises mucho menos favorecidos por la naturaleza. Pero en vano sería abrir á los extranjeros las puertas de la República, si con ésta franquicia no se les presenta el primero de los

beneficios de un pueblo bien gobernado; esto es, la seguridad y la libertad, sin las cuales no puede elegirse ni ejercerse el género de ocupacion á que cada uno se sienta inclinado. Por esta razon, en el proyecto de ley se fija el *estado* de los extranjeros que con cualquier título se introducen en la República. De ellos pende disfrutar los beneficios que en una escala bien exacta les ofrece ese *estado*, sin el cual el hombre no tiene derecho á las consideraciones y ventajas de una sociedad regularizada.

Otro de los fines á que á primera vista se dirige la expresada iniciativa, es el muy importante de la seguridad de la República. Convencido el Gobierno de que aun en los Países en donde entra libremente todo extranjero, se supone que el Soberano no le concede la entrada sino bajo la condicion tácita de que se someterá á las leyes, ha consignado en las reglas generales que ahora presento en la citada iniciativa, el cumplimiento de ésta necesaria condicion, apartándose del peligroso extremo de querer reglamentarlo todo, porque este es el medio de multiplicar las infracciones que conducen al entero desprecio de las leyes. Se ha alejado igualmente del sistema de prohibiciones, tan funesto en sí, como contrario á las exigencias del siglo en que vivimos.

Al quitar las trabas para la adquisicion de propiedades á los extranjeros, se ha cuidado de asegurar los beneficios que ésta justa libertad debe producir al pais: en la escala que se ha propuesto para el arraigo de ellos, se encuentra ligado el uso de esa franquicia con el fomento de la poblacion, estimulando á este fin á los individuos, que por necesidad deben apegarse al pais ó identificar sus intereses con los de la comunidad. Solamente las relaciones de vecindad y de familia obrarán esa saludable transformacion que convierte en hijos adoptivos de este suelo á los que han nacido en otro.

Puedo asegurar con el acento de la verdad, que al formar el proyecto de ley de que se trata, no se ha tenido otra mira que la de fijar los derechos y las obligaciones de los extranjeros, haciendo cesar de un golpe esa perniciosa incertidumbre que hace muchas veces peor la condicion suya, y no pocas la del Gobierno en una multitud de casos, que comprendidos desde ahora en reglas fijas y ciertas, no servirán ya de base á pretensiones avanzadas, ó de ocasion á medidas arbitrarias. Concluyo recomendando la pronta expedicion de ésta ley, así por las ventajas expresadas, como porque no es posible meditar en el adelantamiento progresivo de las artes mecánicas en estos últimos años, sin sentirse animado de los deseos de hacer mas sólido y estable el goce de estos beneficios, haciéndolos extensivos á otros ramos de nuestra industria: la ley quedará

marcada con el mas noble de los caracteres, *el de remover los obstáculos.*

Diré finalmente, para inteligencia del Cuerpo legislativo, que nada se ha omitido en obsequio de las justas consideraciones que merece la preexistencia de los compromisos que ha contraído el Gobierno á virtud de los Tratados que han celebrado con él las demás Naciones: en este particular la formacion de la ley se ha presentado erizada de dificultades, que solo han podido salvarse conciliando los derechos inherentes á la soberanía nacional con la exacta observancia del tenor de nuestras Convenciones, para no faltar en lo mas mínimo á lo que exigen el honor y el crédito del Gobierno.

En la Memoria leida en Mayo de 1833 se propuso el arreglo del Cuerpo diplomático que ya se habia recomendado en diferentes ocasiones: si entonces era conveniente esta medida, ahora es mas necesaria, en proporcion á lo extenso de nuestras relaciones exteriores. Es útil fijár la suerte de los que sirven en esta carrera, y la conveniencia pública se interesa en que, dedicados únicamente á ella, adquieran la instruccion y la práctica que son indispensables para desempeñar con acierto las comisiones delicadas que regularmente se les confian. Esta parte de la administracion que no es de las menos importantes, ha permanecido hasta aquí, en un completo desarreglo; y á cada paso se ha tropezado con dificultades que no ha sido fácil vencer. La estabilidad de los Tratados que hemos celebrado, exige que la haya igualmente en las Legaciones que debemos mantener en las Córtes extranjeras.

Los individuos del Cuerpo diplomático, aun cuando no se hallen en servicio activo, pueden prestarlo de una manera muy útil á la Patria, dedicándose á la enseñanza de los jóvenes que quieran abrazar la carrera diplomática. Si no es justo que á los que han sido gefes de una Legacion y cumplido con su deber, se les deje sin sueldo alguno, cuando se tenga por conveniente retirarlos, tampoco lo es que lo disfruten sin obligaciones de su parte. A mas de la de la enseñanza, puede imponérseles tambien la de dar su dictámen sobre los puntos en que el Ministerio de Relaciones tenga por conveniente consultarlos.

El proyecto de ley que acompaño bajo el núm. 2 para que las Cámaras se sirvan tomarlo en consideracion, llena, á mi parecer, todos los objetos que pueden desearse en ésta interesante materia. Se arregla éste ramo de la administracion que será desempeñado en lo sucesivo con mas acierto, y de consiguiente, con mayor ventaja de la República. Se atiende, como lo pide la justicia, á los que han cumplido fielmente con sus obligaciones: se les guarda

la consideracion que se tiene con los demás empleados de la República, y á la cual ellos parecen mas acreedores por servir fuera de su Pátria; se provee á la enseñanza de derecho público y de otras ciencias necesarias para desempeñar bien los destinos diplomáticos; y se crean unos consultores que serán muy útiles para el mejor y mas pronto despacho de los negocios. El pequeño aumento que puede haber en los gastos, queda mas que suficientemente compensado con el provecho que de ellos resultará al servicio público; y yo espero que las Cámaras querran dictar una resolucion que exige imperiosamente el estado de nuestras relaciones políticas.

RELACIONES INTERIORES.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Este bien, que es el primer objeto de la sociedad, como tan necesario para su conservacion, apenas ha sido conocido entre nosotros, pues á pesar de sucederse unas á otras las providencias y resoluciones que se han creido mas convenientes para producirlo, son muy pocos los intervalos en que el imperio de la ley ha dominado á la exaltacion de las pasiones. Bien notorios son los sucesos del año de 1833. Casi no se habia visto el término de la guerra civil, que duró todo el año de 32, cuando apareció otra nueva que, aunque de mas corta duracion, produjo grandes desgracias. Se despertaron las pasiones que habian parecido adormecidas, y que como la lava de un volcan todo lo asolaron á su rededor. Desapareció la seguridad personal y el respeto á la propiedad. Los edificios públicos, asilos muchos de ellos de la piedad y de la virtud, sirvieron de prision á centenares de supuestos conspiradores porque las cárceles ya no bastaban á contener el número de las víctimas. Volvióse á oír nombrar el edificio de la Inquisicion con el mismo horror que inspiraba cuando servia de recurso al despotismo civil y religioso para consolidar su dominio por medio de los tormentos y de la muerte; y ciertamente ni en aquella época de afficcion y de dolor fué tan funesta á los hijos de la República Mexicana. El silencio y el hablar eran igualmente culpables: la propiedad, el talento y los servicios mismos hechos á la Patria, eran un título de proscripcion. Los dominadores querian permanecer solos en el suelo mexicano, y no se creian seguros si no erigian el trono de su poder sobre la ruina de los vencidos. La guerra, la peste y la persecucion se reunieron para colmar los desastres de la República, y durará por largo tiempo entre nosotros la memoria de aquella época desgraciada.

Terminada la guerra en Guanajuato, por el Ilustre General Presidente, parecia que debia haber terminado tambien el furor de la faccion que ya dominaba sin obstáculo; pero entonces precisamente fué cuando desenvolvió y quiso poner en ejecucion todos los proyectos que habia concebido en su delirio, y que hubieran causado indudablemente la ruina de la sociedad. Creyó que no habia patria sino en su propio partido: veia la aristocracia que queria destruir, en la propiedad, producto del trabajo: la tirania, en el órden constitucional: el órden constitucional, en la licencia: la libertad, en el poder de obrar el mal; y la garantia de la misma libertad en el ejercicio de los poderes públicos por hombres perseguidores; finalmente, pretendió imprimir el sagrado carácter de las leyes á todas aquellas medidas arbitrarias que mas directamente conducian á la disolucion total de la sociedad. Tal estado de cosas no podia ser duradero: la accion de la violencia no puede ser constante; porque éste es privilegio de la prudencia, de la justicia y de la razon.

Las Cámaras anteriores se pusieron en abierta contradiccion con los hábitos y las costumbres del pueblo, que una ley no puede cambiar en un instante, porque aun cuando se trate de proporcionarle un bien, no es dado conseguirlo, sino en fuerza de la ilustracion y del tiempo que obran siempre con lentitud. La marcha que se propusieron seguir debia necesariamente precipitarlos del poder de que abusaban. Ellos quisieron arrancar los cimientos en que descansa toda sociedad, despojando de las propiedades á sus legítimos dueños; este crimen llevó consigo el castigo que merecia. Atacada la propiedad agena, era necesario que cada uno temiera por la suya; y desde este punto dejó de existir el poder que se habia erigido en tirano.

A la tiranía civil, se unió la tiranía religiosa. La ley sobre provision de curatos que arrojó á los Pastores de sus Iglesias, y que hacia andar errantes á nuestros venerables Obispos, cansó por fin la paciencia de los Pueblos, y se vieron los primeros síntomas de resistencia á la opresion, que ya no se quiso tolerar.

En estas circunstancias fué cuando el General Presidente, retirado á su hacienda para restablecer su salud, quebrantada con las fatigas de la guerra, excitado por los clamores que de todas partes lo llamaban, y ansioso de poner término á los lamentables extravios á que todos los poderes se habian dejado arrastrar, volvió á coger en sus manos salvadoras las riendas del Gobierno. Pero en vano les advirtió que caminaban á su ruina: en vano les señaló el abismo en que se iban á hundir: en vano quiso inspirarles senti-

mientos mas moderados: en vano pretendió que retrocediesen en su imprudente carrera de reformas: en vano los convenció de que ellas, en vez de salvar la pátria, y de hacerla feliz, iban á causar su destruccion inevitable: los legisladores, ciegos en su propósito, y desconociendo sus propios intereses y los intereses que los Pueblos les habian confiado, dieron el peligroso paso de cerrar sus sesiones cuando solo faltaban seis dias para que se concluyera su periodo constitucional.

Pasó éste, y entonces quisieron celebrar las sesiones que les faltaban. El Gobierno que hasta aquí habia tributado el mayor respeto á la representacion nacional, que, sin permitirse ningun acto de arbitrariedad, habia suplicado á los legisladores que derogaran las leyes que el espíritu público rechazaba con toda su fuerza y su poder, y que no expusiesen la República á los peligros de un nuevo sacudimiento, ya no pudo reconocer en ellos á los mandatarios del Pueblo, ni en sus resoluciones á los órganos de la legítima expresion de la voluntad general. Los diputados reunidos fuera del periodo establecido por la Constitucion, no podian formar el Congreso Soberano de la Nacion, y el Gobierno, fiel custodio de las leyes fundamentales, y encargado de observarlas y hacerlas observar, no podia permitir que una junta ilegal diese á su voluntad particular el caracter augusto de la ley. Hizo cerrar las salas de las sesiones y las Cámaras dejaron de existir. Esta providencia enérgica salvó á la Nacion de los males que la amenazaban y de la guerra religiosa que estaba próxima á encenderse.

Ya habian estallado en Orizaba las primeras chispas de ella que podian cundir en toda la República, porque la imprevision ó la malignidad habia amontonado los combustibles que tarde ó temprano debian producir un incendio horroroso. La agitacion de los espíritus era universal. Atacado el Pueblo en su creencia, conmovidas las bases de la sociedad por la ocupacion ilegal de las propiedades particulares, la resistencia estaba preparada, y pronta á entrar en accion, y á ocasionar todos los desastres, que son necesariamente la consecuencia de un movimiento tumultuoso. El plan de Cuernavaca pudo regularizarlo, y se dió con él una direccion fija á la voluntad de los Pueblos. La celeridad con que fué aceptado en todas partes y proclamado con el mayor entusiasmo, probó que era eminentemente nacional. El Gobierno respetó la voz de la Nacion, guió su voluntad, y salvó á la pátria de las inmensas desgracias que le hubiera costado una imprudente ó inútil resistencia. Los hombres lanzados del poder buscaron en vano un apoyo en las autoridades de los Estados de México, S. Luis Potosí, Michoacán, Puebla, Ja-

lisco, Oajaca, Yucatán y las Chiapas. Abandonadas del Pueblo, y sin la fuerza moral que es tan necesaria para conservarse, y que sus funestos extravios les habian hecho perder para no recobrarla nunca, se vieron derribadas por el torrente de la opinion, que triunfó sin esfuerzo de los últimos recursos de que se asieron los agitadores.

La posicion del Supremo Poder Ejecutivo fué entonces muy delicada. Privado del Consejo de Gobierno por la inconstitucionalidad con que las Cámaras habian terminado sus sesiones; en medio de una revolucion que clamaba porque se derogasen los decretos de proscripcion, los que atacaban la propiedad y la seguridad personal, y los que habian arrancado de sus Iglesias á sus legítimos Pastores; acusado, por una parte, de miras de engrandecimiento que desmentian todos sus actos; impelido por otra, á extremos que las leyes y la razon hubieran reprobado, tuvo que hacer frente á las exigencias del momento, ceder á la opinion en lo que justamente pedia, conciliar los intereses encontrados, tranquilizar los espíritus, dar á todos seguridad y proteccion, dirigir el movimiento nacional ácia un objeto útil, y sostener la Constitucion, despedazada por unos y combatida por otros, como única áncora de salud para la pátria en peligro. ¡Loór al hombre que supo conducirse con tanta sabiduría en medio del conflicto de las pasiones, guardar moderacion cuando todos los poderes se hallaban reunidos en su persona, olvidar los agravios personales, reunir á su rededor á los que hubiera podido considerar como enemigos, y caminar derechamente ácia el grande objeto de la restauracion de la Constitucion y de las Leyes, y de los fundamentos en que descansan las sociedades!

Correspondiendo al llamamiento nacional, sofocó un incendio que amenazaba aniquilarlo todo: restituyó á la libertad y á sus hogares centenares de mexicanos expatriados y proscriptos, aherrojados en las prisiones y desposeidos de sus empleos y de sus derechos sociales: restituyó la propiedad á los que habian sido despojados de ella, y aseguró en las manos de los propietarios la que ya se les iba á arrebatar: puso un término al escándalo que ocasionaban las cuestiones sobre negocios eclesiásticos, tratados con ceguedad, con imprudente ligereza, sin tino, sin respeto al mas arraigado de los sentimientos populares. Sin duda el Gobierno vió con dolor la manera con que se trataba una materia tan espinosa por hombres irreflexivos, previó los resultados de una peligrosa retrogradacion; y restableciendo á sus sillas á los Prelados errantes y proscriptos, trazó una linea entre la conciencia del hombre y la administracion civil del pueblo, reservando á la representacion nacional la decision de

cuestiones puramente temporales, que exigen poder legislativo, reunion de luces, discusion preparada, circunspeccion y prudencia para hacer justicia entre los derechos de la Nacion y los derechos eclesiásticos.

De tal conducta restauradora de la paz, y moderadora de los excesos, se quiso deducir que se trataba de variar por sus fundamentos el sistema de Gobierno adoptado por la Nacion en 1824; y las pretensiones y las opiniones de los que no profundizan, comenzaron á explicarse contra el régimen federativo, y aun contra una representacion nacional popularmente elegida, y el General Libertador sobreponiéndose á estas efusiones de sentimientos alimentados en la desgracia, se apresuró á sofocarlos, desmintiendo á los que le creian con miras de un engrandecimiento personal, calculado sobre la ruina de la libertad republicana. S. E. excitó á la Nacion para elegir representantes y para facultarles omnímodamente, y todavía se creyó que podian serlo para variar la forma de Gobierno: la República entera ha visto sus manifestaciones con este motivo, y el religioso cumplimiento de sus juramentos con respecto á lo que no cree que puede ser alterado sino por un poder igual al poder creador del art. 171 de nuestro pacto social. Allí están las garantías de la Independencia de la Nacion: allí, la de la Religion de nuestros padres: allí, la forma de Gobierno; y allí, la de la existencia de los Estados que forman la Federacion mexicana.

La Constitucion será defectuosa, porque ninguna obra que sale de las manos del hombre puede ser perfecta y acabada, y mucho menos las que, como aquella, se forman en medio del entusiasmo que produce la exaltacion nacional. La experiencia de diez años debe haber hecho conocer las reformas que necesite: los males que por todo este espacio de tiempo hemos sufrido, las indican suficientemente; pero cualquiera que sea la variacion que se hiciere en los artículos reglamentarios de la Constitucion, ó sea en sus disposiciones secundarias, los principios que ha profesado la Nacion deben ser inmutables. Tal es el pensamiento del Gobierno conforme con la voluntad nacional, solemnemente consignada en nuestro pacto: esta voluntad constantemente expresada en medio de todos los cambios y de todas las revoluciones, debe subsistir y permanecer intacta, mientras que ella misma no lo dispusiere de otro modo, no en un momento de exasperacion, sino en medio de la calma y del sosiego de todas las pasiones. Por eso el Gobierno quiso precaver las desgracias que podian sobrevenir de una apresuracion no meditada, y tuvo la satisfaccion de ver, que los Pueblos lo escuchasen con docilidad, y que hicieran justicia á la rectitud de su intencion.

Los Pueblos tienen un buen sentido natural que los conduce

á su bien; y hasta en las convulsiones á que los precipita una injusta administracion, oyen la voz de la razon y el grito de la humanidad, cuando no son impelidos en su movimiento por agitadores interesados en arrastrarlos á funestos extravios. La moderacion que observaron en la última revolucion, prueba de una manera innegable, que el plan de Cuernavaca fué nacional y espontaneo, y que no tuvo por objeto las personas, sino las cosas solamente. Las autoridades que no se opusieron á él, y que hicieron justicia á la voluntad de la Nacion, permanecieron en sus puestos. Nadie ha sido perseguido: ninguno ha tenido que andar errante de Estado en Estado por toda la República: ningun mexicano se ha visto forzado á salir de ella; y todos, cualesquiera que hayan sido sus opiniones y su conducta política, han podido vivir seguros en sus casas.

Terminada la revolucion, todo volvió á entrar en el orden constitucional, y el pueblo solo se ocupó de la eleccion de sus diputados, en quienes libró el remedio de sus males y la esperanza de que no volverian á repetirse. Bajo de estos faustos auspicios, y en medio de la paz de que disfrutaba la República, se reunió el Congreso nacional el dia 4 de Enero último, y recibió del Gobierno las seguridades de su respeto, las garantías de su completa libertad en el orden constitucional, y la expresion mas franca de sus deseos con respecto al mejoramiento de la legislacion y de la estabilidad de los principios sobre que debe fundarse.

Al recorrer rápidamente la época pasada, no se ha tenido por objeto excitar pasiones que deben extinguirse, ni venganzas que solo pudieran servir para perpetuar nuestras discordias. El Gobierno se ha ocupado constantemente en dar seguridad á todos, y obligarlos á ponerse de acuerdo entre sí mismos formando de los partidos un solo partido nacional. Por eso su primer acto fué, proponer una amnistía que, si pudiera ser, borrara de la memoria las imprudencias, los errores y las injusticias que hasta aquí se han cometido. Si ellas provocaron la crisis de que con tanta dificultad hemos salido, no es menos de esperar la renuncia de los funestos errores de clases que propendan ácia instituciones destruidas por el tiempo, y desacreditadas por los progresos de la civilizacion. Todo es posible al patriotismo, y cuando no al patriotismo, al sentimiento de la existencia siempre comprometida en el choque perpetuo de pretensiones opuestas y excesivas. Un justo medio entre ellas nos conducirá al término deseado. La sabiduría de las Cámaras sabrá dirigirse por entre los escollos que presentan, de un lado, las preocupaciones y las costumbres envejecidas; y del otro, las innovaciones, útiles hasta cierto punto, y muy perjudiciales, cuando todo lo tras-

tornan sin prudencia y sin consideracion alguna al estado de ilustracion en que se encuentran los Pueblos.

Otro de los puntos que debe llamar la atencion de las Cámaras, es la reforma de la Constitucion de 1824, tan ardientemente deseada.

El Gobierno ha manifestado repetidas veces cual es su opinion acerca de ésta importante materia. Cualesquiera que sean los poderes con que la Nacion haya revestido á sus diputados, cree que deben salvarse las bases establecidas de la independenciam, de la religion, division de poderes, libertad de imprenta y sistema federal. La primera y la segunda están en el corazon de todos los mexicanos: la division de poderes es absolutamente necesaria para un Gobierno libre, cualquiera que sea su forma: la libertad no puede existir sin la libertad de imprenta, que es la mejor y mas fuerte garantía; y el sistema federal, es el que la Nacion ha querido y debe conservar. En todo lo demás caben reformas muy útiles, señaladas por la experiencia y necesarias á la felicidad general.

Para llevar al cabo empresas tan gloriosas como las que están confiadas al Congreso de la Union: para que se realicen las esperanzas que ha hecho concebir, y para que tengan estabilidad las leyes que dictare, y las instituciones en que descansan, es indispensable que se continúe gozando de paz y de seguridad, y que las revoluciones nunca vuelvan á renacer. El espíritu público es por ahora inmejorable, y todos desean generalmente un orden de cosas que les dé tranquilidad y sosiego. El Gobierno supremo, y los de los Estados proceden con armonia y conspiran uniformemente á afirmar el imperio de las leyes, y la observancia de la justicia sin odio y sin prevencion. Solamente en el Estado de Chiapas, la lenidad del Gobierno no ha producido los efectos que debian aguardarse. La impunidad de los que, por tanto tiempo, mantuvieron aquel Estado en la opresion, los ha alentado para pretender enseñorearse otra vez de él. Segun las últimas noticias, 300 hombres habian salido de Tuxtla con la intencion de atacar el nuevo Gobierno establecido en la Ciudad de S. Cristobal; pero se han tomado las providencias necesarias para reducir á su deber á los que no quieren cumplirlo, si no se les obliga á ello por la fuerza; y se espera que pronto volverá á entrar todo en el orden; y que el Estado de Chiapas, que tanto ha padecido, goce de los mismos beneficios que los demás que se hallan quietos y pacíficos.

Los sucesos de S. Juan de Ulúa, de fines del mes pasado, han afectado al Gobierno de una manera dolorosa. Aunque de poca importancia en si mismos, y que los sediciosos del castillo, pronto recibirán

el justo castigo de su crimen, * el ejemplo que han dado es en extremo pernicioso y pudiera producir consecuencias muy trascendentales.

Es indispensable oponer un dique á esos gritos de subversion llamados *pronunciamientos* que tanto se han repetido entre nosotros, y que tantos males han causado: es indispensable y muy urgente arreglar el derecho de peticion, de que todos se han creido revestidos; y que las iniciativas en adelante, pertenezcan solamente á aquellas personas, y á los Estados á quienes la Constitucion las tiene concedidas.

El derecho de peticion es inherente á la ciudadanía: pero es preciso determinar sus límites, para que los ciudadanos sepan hasta que punto pueden llegar legalmente, y desde donde comienzan los abusos. Si de ese modo no consiguen evitarse, al menos, no quedarán impunes. El Gobierno desea ardientemente asegurar á los ciudadanos el libre uso de sus derechos, y conservar al mismo tiempo la tranquilidad pública. No se le oculta la dificultad de concebir una ley que abrace y concilie ambos extremos, y que llene todos los deseos y opiniones, porque no hay principios fijos y reconocidos; para demarcar con exactitud, los límites de un derecho tan metafísico como el de peticion. Este igualmente, que el de libertad de imprenta son por su naturaleza tan delicados, que apenas se pueden tocar sin que se ofendan. No se puede encadenar la libertad de comunicar el pensamiento sin que se encadene el pensamiento mismo; pero seria preciso confundir la licencia con la libertad, el crimen con las acciones útiles, y proteger el desorden, para no confesar que hay necesidad de una ley contra los delitos de la imprenta: que es un delito aconsejar el asesinato, ó el incendio, y la desobediencia á las autoridades: que hay entre este crimen y el derecho de decir, ó escribir, ó imprimir sus ideas sobre una ley, ó una institucion, ó la forma de Gobierno, la misma diferencia que entre un malvado, y un hombre de bien. Para no confesar, en fin, que es necesario una ley contra la calumnia, porque el honor de un ciudadano no debe ser atacado sin que tenga derecho de pedir venganza á la sociedad, bajo cuya proteccion ha puesto el pacto social todas sus propiedades. Y en último caso ¿quién diría que no somos libres en nuestras acciones porque se castigue á los ladrones y asesinos?

Estos principios son exactamente aplicables al derecho de pe-

* Después de escrita esta Memoria, la fortaleza de San Juan de Ulúa se sometió al Gobierno, y los motores de la sublevacion se hallan presos y procesados para sufrir el castigo que merezcan segun las leyes.

tion, y se han reconocido en las Naciones mas libres, y aun en aquella en que por la antigüedad de sus instituciones, y por los grandes intereses que reposan sobre ellas, no son temibles sus excitaciones á la sedicion. En Inglaterra, por ejemplo, ha habido circunstancias en que el Gobierno ha creido conveniente restringir el derecho de peticion. En la época de la revolucion francesa, algunos ingleses partidarios de ella se reunian con el fin de hacer peticiones de una tendencia perjudicial, y el Parlamento se vió obligado á decretar que el presidente, ó persona que convocase tales reuniones, diese parte á las autoridades de policia, del tiempo y lugar en que debian celebrarse; y la autoridad debia asistir á ellas, con el fin de hacer observar el órden, y de que no se expresasen *sentimientos sediciosos ó desleales*, y si no se conseguia, debia disolver la reunion, que por otra parte, no debia pasar de un número corto y determinado de personas.

Los Estados-Unidos del Norte que enriquecieron sus instituciones con cuanto en las de la madre Pátria les parecio favorable á la libertad, han sancionado el derecho de peticion; pero en la práctica no ha tenido efecto, porque cuando aquellos ciudadanos consideran que deben reclamar ó recomendar alguna medida, lo hacen por el conducto de los diputados de los Estados respectivos, cuyo medio les ha parecido preferible al de la simple peticion.

Entre nosotros se ha conocido antes de ahora, la necesidad de reglamentar este derecho, y con este fin se hicieron proposiciones á las Cámaras de 31 y 32; pero en ellas, como casi siempre ha sucedido, se ha confundido este derecho con otros, con los cuales tiene estrecha relacion, y que sin embargo, son distintos. Tales son el de demanda, el de queja, el de libertad de imprenta. El primero, se ejerce en materias civiles, siempre que un ciudadano considera que puede pedir á los tribunales, ó cuerpos administrativos, algo de interés particular para él. El de queja, es el recurso de todo hombre que se cree ofendido en sus intereses, ó en su persona, ó en su honor, por alguna autoridad ó individuo; asi es, que solo tiene cabida en materias criminales. El de iniciativa, pertenece exclusivamente á los Supremos poderes, ó á las Legislaturas de los Estados. El de peticion, segun la definicion generalmente adoptada, es el que tiene todo ciudadano en ejercicio, para dar su voto, ó manifestar su opinion sobre un objeto de interés general. Es cierto que puede hacerlo por la prensa, y de ese modo viene á ejercer tambien el de libertad de imprenta; pero el de peticion solo puede ejercerse por ciudadanos, y tambien de palabra ó por escrito que es lo que le distingue esencialmente.

De lo dicho se deduce, que el derecho de peticion es individual, y de consiguiente, que se ha incurrido en un error, cuando se ha creido que las corporaciones pueden ejercerlo. Esto no solo es directamente contrario á la esencia del derecho, sino que produciría graves inconvenientes.

Una corporacion de cualquiera clase que sea, no puede ejercer sino poderes delegados. El Pueblo no delega sino los que no puede ejercer por sí mismo, y pudiendo y debiendo ejercer por sí el de peticion, se infiere claramente, que ni lo delega ni es delegable, y de consiguiente, que no puede ser ejercido por corporacion, administracion, ó sociedad alguna bajo un nombre colectivo.

Por otra parte, si los cuerpos colegiados pudiesen ejercer el derecho de peticion, éstos no podrian menos de resentirse del espíritu de partido, de violencia, y de todas las pasiones que animan casi siempre á las corporaciones tumultuarias. Ultimamente las reuniones de ciudadanos comienzan siempre por ocuparse simplemente de los negocios públicos. Muy pronto pasan á deliberar y á hacer acuerdos, y si se les concediese el derecho de hacer peticiones, se convertirian en autoridades amenazadoras, y al fin en autoridades dominantes. Este es el orden progresivo que han seguido en donde quiera que han existido ó se han arrogado aquel derecho, y no puede haber una cosa mas peligrosa ni mas opuesta á una Constitucion verdaderamente libre.

No se debe deducir de estos principios, que un Ayuntamiento, por ejemplo, no pueda pedir algo de interés particular para el Pueblo ó Ciudad que represente; pero esto entra en el derecho de demanda ó de pedir gracias, no en el de peticion, la cual, como se ha dicho, debe recaer sobre un objeto de interés público y general.

Pero si sería peligroso que las corporaciones ejerciesen el derecho de peticion, el peligro sería infinitamente mayor si pudiesen ejercerlo los cuerpos ó secciones de la fuerza armada, y nuestra propia historia es un testimonio de las consecuencias que esto trae.

De acuerdo con los principios expuestos, propongo á la deliberacion de las Cámaras la iniciativa de ley núm. 3, que es hija de la experiencia, y puede remediar, en concepto del Gobierno, los males que se han sufrido.

Si es necesario reprimir los movimientos sediciosos, no es de menor importancia el poner un dique á las penas arbitrarias que con tanta prodigalidad se han decretado, por causas solamente políticas. Los Congresos y los Gobiernos se han erigido en tribuna-

les de justicia, y sin figura ni forma de proceso, han fallado contra personas determinadas, despojándolas de sus bienes y lanzándolas de unos en otros Estados, ó fuera de la República, despues de haberlas hecho sufrir los rigores de una prision y todos los males que una refinada venganza puede ejercer sobre los vencidos. La seguridad personal y la propiedad se han visto holladas, sin intervencion de los jueces y tribunales, que han guardado un muy triste silencio sobre la usurpacion de su poder.

Ya que no se puede exigir la responsabilidad á un Cuerpo legislativo, porque choca con los principios individualizar ó personalizar esta responsabilidad, ya sea por la iniciativa que se haga, ó por el voto que se emita; es conveniente que ésta recaiga sobre el Poder Ejecutivo cuando cumpla ó ejecute una ley ó decreto contrario á la Constitucion. Esta medida, que no es adaptable en general, puede ser aplicada para la conservacion de las garantias individuales. La verdadera libertad de una República consiste en la seguridad de las personas y en la de sus propiedades, y ésto depende de una buena organizacion judicial, y de impedir que el poder legislativo y el poder gubernativo puedan arrebatat la propiedad y oprimir la persona. El poder judicial es el protector de la seguridad individual y consiguientemente de la parte mas necesaria de lo que se llama libertad. La Constitucion es la limitacion del poder legislativo, así como lo es del ejecutivo y del judicial: por lo mismo el primero no puede hacer leyes contra las garantias del pacto: no puede ejecutarlas en lo gubernativo y juzgar por ellas en lo judicial: no puede hacer leyes que dispensen las formas y las solemnidades protectoras de las personas en los casos de un juicio contra ellas: y no puede tampoco arrebatat la propiedad de persona, sociedad, ó corporacion alguna. La tiranía y la opresion se consuman reuniendo en una persona ó en un cuerpo los poderes que deben estar siempre separados. El proyecto de ley que tengo el honor de presentar á las Cámaras bajo el núm. 4, puede ocurrir á todos estos inconvenientes, asegurando la libertad personal, y obligando á los tribunales de justicia á la defensa del poder que les está confiado. De esta manera, hallándose determinado el delito y la pena que le corresponde, los que le cometieren pueden ser juzgados con arreglo á la ley y por tribunales preexistentes, sin necesidad de ocurrir á medidas extraordinarias, que conducen, por lo regular, á la opresion y al despotismo. Declarada la responsabilidad del Gobierno en el caso de que cumplieren con ellas, y las de los jueces que desatendieren los recursos que se interpongan ante ellos, la seguridad individual queda á cubierto de los avances del poder,

sean las que fueren las circunstancias en que se halle la Nación. Si las leyes propuestas no alcanzan á llenar su objeto, la sabiduría de las Cámaras podrá llenar los vacíos que tuvieren. El Gobierno desea, que todo se rija por principios ciertos y seguros, que se destierre para siempre la arbitrariedad, y que así como es justo que se castigue á los delincuentes, puedan considerarse seguros y al abrigo de toda persecucion los que no fueren culpables.

Los Estados fronterizos del norte han sido invadidos por las tribus bárbaras que en el año próximo pasado causaron grandes estragos, principalmente en Chihuahua. Sin embargo de las dificultades de que en aquella época se hallaba rodeado el Gobierno general, dictó las providencias convenientes para rechazar á los indios y asegurar la tranquilidad de aquellos Estados, remitiendo caudales, gefes y armamento, para poner en pié de guerra las tropas que fueren necesarias. A mas de estos medios, que deben ser eficaces, se ha reclamado al Gobierno de los Estados-Únidos del Norte, por medio de su Encargado de Negocios en esta Capital, el cumplimiento del art. 33 del Tratado de comercio y navegacion, por el cual los mismos Estados-Únidos se obligaron á contener dentro de sus límites á los indios que residen en su territorio.

MILICIA NACIONAL.

La experiencia ha acreditado que la milicia nacional creada para la conservacion de la tranquilidad en lo interior, y para defender la Independencia é integridad de la República, no basta á llenar estos objetos por la naturaleza misma de la organizacion que ha tenido entre nosotros. *Hasta ahora no ha servido mas que para arrancar á la agricultura los brazos de que tiene ésta tan urgente necesidad, y para consumir inmensos caudales en prest, vestuario, armamento y otras muchas atenciones.*

El primer mal, sobre todo, es de la mayor entidad por la escasez de nuestra poblacion comparada con la extension del territorio, y por la decadencia que ocasiona en el cultivo de las tierras que tanto conviene fomentar. El reclutamiento no es voluntario como debiera ser: se hacen exacciones forzosas y violentas de hombres y de caballos; y los campos quedan desiertos por consecuencia de las medidas adoptadas para aumentar esta milicia.

Su organizacion, por otra parte, la hace muy poco ó nada útil para un caso de verdadera necesidad, como lo acreditó la experiencia en la invasion de los españoles por Tampico. Sin disciplina ni conocimiento de la subordinacion que tanto recomiendan las leyes militares, ésta milicia, si continuara organizada como hasta aquí, no

podría servir mas que para atemorizar á sus propios conciudadanos; pero jamás para rechazar una invasion, ni mucho menos para penetrar en el territorio de nuestros enemigos exteriores, si circunstancias desgraciadas llegasen á exigirlo. Nuestras frecuentes disensiones han hecho palpables los inconvenientes que necesariamente trae consigo. Si en un Pueblo mas adelantado que nosotros en la civilizacion, es todavía una imprudencia y una anomalia, segun lo han reconocido algunos escritores, reunir á hombres que difieren de opinion, y armarlos en presencia de estas opiniones contrarias y apasionadas, ¿qué es lo que sucederá en una Nacion en que las pasiones no están moderadas por hábitos de sumision y de obediencia, y en que la accion de las leyes no es aun bastante fuerte para poderlas reprimir? Lejos de hacer uso de su fuerza para la conservacion comun, se ha visto á ésta milicia únicamente consagrada á defender una parte de ella contra otra, las doctrinas, ó mas bien las inspiraciones políticas de los partidos que alternativamente han dividido la República. Si alguna excepcion hay que hacer, es solamente á favor de un Estado donde ésta fuerza, por circunstancias particulares debidas á las personas, no ha producido los males que se han experimentado con generalidad; pero siempre es cierto que en el estado de nuestra poblacion, y cuando tanta necesidad hay de hombres útiles para el trabajo, no conviene mantener ésta milicia bajo el pie en que ha existido hasta aquí.

En prueba de ello, el Estado de Zacatecas, que es donde está milicia está tal vez mejor organizada, mantiene en pie diez y ocho batallones de infantería, nueve regimientos de caballería de tres escuadrones cada uno, una brigada volante de artillería, otra ligera de la misma arma, gendarmería y resguardo público, cuya fuerza total puede ascender á mas de 20,000 hombres sobre una poblacion de 300,000 habitantes. El mismo Estado ha acopiado los almacenes y armamento correspondiente á dicha fuerza: tiene 25 piezas de artillería, de grueso calibre la mayor parte: ha construido una fortificacion bastante extensa, y hay además una ciudadela recientemente concluida. Estos acopios y estas obras deben haber costado inmensas sumas, y su fuerza militar excede en mucho á lo que puede sufrir su poblacion. Lo que pudo ser conveniente alguna vez, llega á ser dañósísimo con el tiempo, y las milicias de Zacatecas, así como las de los demás Estados, han tocado en un extremo que debe destruir nuestra poblacion y la poca industria que tenemos, á mas de otros males gravísimos que ocasionan, á juicio de todas las personas prudentes y experimentadas.

Si no se extingue del todo, es por lo menos indispensable

reformularlas: en eso se han ocupado las Cámaras á consecuencia de la iniciativa hecha por el Gobierno sobre este particular; y es de esperar que la resolucion que se adoptáre tenga muy ventajosos resultados para la tranquilidad, y para el fomento de la agricultura y de la industria.

Vendrá el tiempo en que ésta institucion pueda corresponder verdaderamente á su objeto: en que todos los ciudadanos puedan ser armados sin peligro para la defensa comun y el mantenimiento del órden: en que, conociendo cada uno, por propia experiencia, las ventajas de la seguridad personal, y gozando de las comodidades que proporciona el trabajo, el íntimo sentimiento de su bien lo convierta en el mejor defensor de la paz pública, á la cual la suya propia está ligada, y en que el estado de nuestra industria facilite á todos una útil ocupacion sin que tengan que apelar para asegurar la subsistencia á las revueltas y asonadas. La continuacion de la tranquilidad de que ahora se disfruta, podrá conducirnos á este término; y cuando la necesidad imperiosa de la propia existencia no nos obligue á mantener en pie y en servicio permanente fuerzas respetables que sepan conservárnosla, entonces será tiempo de ocurrir á la milicia nacional, de una manera útil, y que no comprometa el órden en lo interior.

La reforma en que se ocupan las Cámaras puede tal vez excitar el enojo de los que no están contentos sino en medio de las convulsiones y trastornos sociales, y sacrifican todo á sus miras interesadas: tal vez se clamará, que es un ataque contra la forma de Gobierno y que se quiere destruir la Federacion; pero el sistema que felizmente nos rige tiene mas firmes fundamentos que los que pudiera darle una fuerza mal organizada y dirigida por las pasiones del momento. La Federacion se apoya en la voluntad nacional muy expresamente pronunciada; y mientras esta voluntad subsista, subsistirá tambien la forma de Gobierno que nos hemos dado.

Mas antes puede decirse, que la milicia nacional la contraría, y que es opuesto á las sencillas costumbres republicanas ese espíritu militar que se ha querido infundir en todas las clases de la sociedad, y el hábito de dominacion que naturalmente contraen los que se educan en medio de las armas. Otro mal, y no de pequeña consideracion, es el de acostumbrarnos á exigir obediencia y á prestarla únicamente á los que están rodeados del aparato de la fuerza, robándola á la ley, que es la que debiera tenerla, y en menosprecio de los magistrados civiles, revestidos solamente de la autoridad que ella les dá.

En la iniciativa antes mencionada, se consultó, que en las capitales de los Estados, en los lugares populosos y en el Distrito fe-

deral, pudiera haber los cuerpos que en ella se señalaban; y como una consecuencia de ésta misma iniciativa, se propuso á las Cámaras en 27 de Febrero último que se declarase vigente la ley de 4 de Noviembre de 1832, en que se autorizó al Gobierno para la formación de dos batallones y dos escuadrones de milicia local. *

LIBERTAD DE IMPRENTA.

La experiencia ha demostrado, que la ley de las Córtes españolas de 22 de Octubre de 820 no alcanza á reprimir los abusos de la libertad de la imprenta. Cada dia es mas necesario el arreglo de esta libertad. Acostumbrados á las infinitas trabas que en esta materia, así como en otras muchas, nos imponia el régimen colonial, no hemos sabido hacer el uso conveniente de la libertad de escribir, y la hemos convertido en licencia para predicar el desórden, para atacar las reputaciones mejor establecidas, y para descubrir y desacreditar la conducta privada de todos los funcionarios públicos. Las Cámaras deben conocer la importancia de este asunto, y aplicar el remedio conveniente á los males que se han sufrido á fin de precaverlos en adelante, dictando una ley, que al mismo tiempo que permita la suficiente libertad de escribir, reprima los abusos que jamás y en ningun Gobierno, sea de la clase que fuere, pueden ni deben tolerarse.

MINERIA.

El principal fruto de la República consiste en los productos minerales, únicos que sirven de materia á nuestros cambios, y que saldan la balanza de nuestro comercio exterior. La minería ha debido siempre al Gobierno una proteccion muy especial, que por consecuencia necesaria de nuestro sistema de administracion, ejercen tambien parcialmente los Estados mineros. Esta circunstancia, y la del poco tiempo que hace estoy desempeñando la Secretaría de Relaciones, no me han permitido adquirir sobre este importante ramo de nuestra riqueza pública todas las noticias que hubiera deseado. Sin embargo, las que he podido conseguir, prueban que la minería se halla en un estado bastante lisongero, comparado con el de los años anteriores. No podré determinar á cuanto asciende la cantidad acuñada en las diferentes casas de moneda de la República; pero por las platas que han pagado el *real* de minería, en el año

* *Ultimamente, el Congreso general ha expedido con fecha 21 de Marzo, el decreto por el cual solo se pueden poner sobre las armas, en clase de Milicia nacional, uno por cada 500 habitantes de la total poblacion de la República.*

próximo pasado, sin incluir el mes de Diciembre, se deduce que la plata extraída, de los minerales, y que se ha beneficiado, asciende á un millon cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y seis marcos, cinco onzas y tres ochavas, de ley de once dineros. Esta suma no es comparable con la que produgeron á fines del siglo pasado en que hubo años que llegó á cerca de tres millones de marcos: pero si se atiende á la decadencia á que se vió reducida la minería despues que comenzó la guerra de la Independencia, (tanto que en los años de 1817 y 18, apenas alcanzaron sus rendimientos á doscientos mil marcos) puede decirse ahora, que se encuentra en un estado floreciente.

De los minerales conocidos, los mas importantes son los de Zacatecas y Guanajuato, que componen como dos tercios del producto total de los de la República. Los del primero rindieron en los nueve meses corridos de Marzo á Noviembre de 1834, quinientos nueve mil novecientos noventa y seis marcos, una onza y cinco ochavas de plata, de ley de once dineros. Los segundos dieron en once meses del propio año, doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco marcos tres onzas tres ochavas, de igual ley. Los de S. Luis Potosí, ciento nueve mil doscientos cuarenta y un marcos y una onza en el mismo tiempo. Los de Guadalajara, cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta marcos, cuatro onzas y cinco ochavas. Los de Pachuca y del Monte, sesenta y cuatro mil quinientos treinta y siete marcos cinco onzas cuatro ochavas. Los de Sombrerete, treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro marcos. Los del Parral, en el Estado de Chihuahua, veintidos mil noventa y cuatro marcos seis ochavas. El de Zimapán, contando solamente hasta fines de Agosto del referido año, diez mil quinientos diez marcos tres onzas cuatro ochavas. El de Tasco, hasta fin de Octubre, seis mil noventa y dos marcos. Y los del Rosario y Cosalá, en el Estado de Sonora, cinco mil quinientos sesenta y siete marcos dos onzas tres ochavas, el primero; y veintidos mil cuatrocientos diez y ocho marcos cinco ochavas el segundo, en los primeros siete meses del citado año. En Oajaca no se sabe que haya habido productos minerales. De Durango y de Chihuahua, tampoco se tienen noticias respectivas al año referido de 834. Las platas presentadas en la casa de moneda de esta Capital de los minerales de Temascaltepec, Sultepec y del Oro, ascienden en once meses, á veintidos mil ciento ochenta y seis marcos y una ochava. Todas estas sumas importan la que antes he señalado; y en ellas no se comprende la de las platas que hayan salido fraudulentamente de la República, como sucede sin duda, principalmente por los puertos del mar del Sur, sin embargo de estar prohibida su extraccion en barras. No debo dejar de

observar, con este motivo, que la prosperidad de las minas se debe al fomento que les han dado los aviadores extranjeros. La fama de nuestra riqueza mineral atrajo á la República gruesos capitales, que se emplearon de preferencia, en el laborio de los minerales de mayor nombre. El que mas ha prosperado es el de Veta Grande en Zacatecas. El mineral del Fresnillo en el mismo Estado, y aviado por cuenta de su Gobierno, se halla en gran bonanza desde principio del año último. El de Valenciana en Guanajuato, aunque con buenos productos, lejos de corresponder á los trabajos emprendidos en él, la compañía unida mexicana se vió en la necesidad de abandonarlo á sus dueños que son los que lo explotan actualmente, con menores recursos, y por lo mismo con menores utilidades. El de Rayas ha estado produciendo muy considerables frutos desde el año de 32; pero la naturaleza de sus labores exige el empleo de cuantiosas cantidades, y no siempre sobrepujan los rendimientos á los gastos.

Los desengaños que se han experimentado han sido muchos, y es de temer que los especuladores se abstengan, cada dia mas, de un género de empresas que ofrece tantos peligros. A este mal se agrega el del crecidísimo valor que han tomado los azogues necesarios para el beneficio de la plata. El quintal, que en tiempo del Gobierno español, se vendia en Guanajuato á cuarenta y cuatro pesos, vale hoy de ciento treinta á ciento cincuenta. Asi es imposible que continúe por mucho tiempo la explotacion de las minas, principalmente de aquellas que no rinden grandes provechos, y cuando para sus labores son necesarias grandes sumas. Este ramo merece toda la atencion de las Cámaras para remover los obstáculos que se oponen á su prosperidad: en él consiste la riqueza principal de la República, y su decadencia la pondria en graves dificultades.

Las ordenanzas de minería de 22 de Mayo de 1783 atendian á su fomento de una manera muy prolija, y con un sumo cuidado. Extinguido el Tribunal de minería en Mayo de 1826, todo lo perteneciente á ella quedó sin el gobierno y la direccion que ántes estaba confiada á dicho Tribunal. En su lugar se creó un Establecimiento; pero con el único objeto de cobrar el *real* que pagan los mineros por cada marco de plata, y de invertirlo en cubrir los réditos de los grandes capitales que reconoce la misma minería, extinguirlos y mantener el Colegio.

Este es otro punto que debo recomendar á las Cámaras con igual encarecimiento. La ley de 20 de Mayo de 1826 tiene grandes vacios que es necesario llenar: es indispensable arreglar la cobranza del *real* de minería, asegurar el manejo de lo que produzca,

disponer su inversion, y preparar la amortizacion de la crecida deuda que reconoce. El Colegio de minería, cuya existencia es tan útil, se sostiene con los mismos fondos.

Estos pertenecen á los mineros, porque voluntariamente se impusieron la contribucion de un *real* en cada marco que ahora pagan, y así lo dicen expresamente las ordenanzas del ramo. Ellos eran los que nombraban los empleados, á cuyo cargo corrian dichos fondos, que se aplicaban en beneficio suyo por los avios que se daban á las minas, por la proteccion que les dispensaban, y por la administracion de justicia que era privativa en este ramo. La ley citada de 20 de Mayo que suprimió el Tribunal, encomendó la direccion de los productos del *real* de minería, y todo lo concerniente á su distribucion, á un apoderado nombrado por los mismos mineros. En la ejecucion de esta ley se han pulsado muchas dificultades que hasta ahora no han podido resolverse, y el cuidado de los fondos de minería y su inversion ha estado de hecho, en manos del mismo apoderado, de otro elegido por los acreedores á estos fondos, y de un contador nombrado por el Gobierno. El reglamento que los rige fué formado por ellos mismos, y no ha merecido hasta ahora la aprobacion conveniente.

Entre tanto, la minería gravada en un capital de tres millones de pesos, y en los réditos de mas de 17 años, que está interesada en pagar para que se extinga esta deuda y cese una contribucion que en el dia es bastante fuerte, clama por el arreglo de su recaudacion, y por la seguridad y distribucion legítima de todo lo que importare. Sus deseos son justos, y los mineros son los que tienen mejor derecho para atender por sí mismos á estos objetos, sin perjuicio de la intervencion que debe darse á los acreedores á fin de que los fondos destinados al pago de sus créditos, tengan precisamente esta destinacion, sin desatender al colegio que se mantiene con ellos. El proyecto de ley núm. 6, que está redactado segun los principios de las ordenanzas de minería, y de la ley de 20 de Mayo de 1826, me parece muy conveniente para este fin, y lo recomiendo eficazmente á la deliberacion de las Cámaras.

INDUSTRIA.

Las continuas agitaciones en que hemos permanecido por tantos años, y que han ido destruyendo lo poco que existía, menos podian permitir que se fomentase la industria nacional. El informe que se acompaña de la Direccion del Banco de avío, me evita en esta parte entrar en largos pormenores. Todas las esperanzas que habia hecho concebir este establecimiento, desaparecieron con la guerra,

y con la órden circular de 1.º de Marzo de 1833, que lo privó de la quinta parte de los derechos impuestos sobre los géneros de algodón, prohibidos antes al comercio por la ley de 22 de Mayo de 1829, y que la de 16 de Octubre de 1830 le habia adjudicado hasta el completo de un millon de pesos para fomentar los ramos de industria que mas pudieran convenir en la República.

Sus trabajos merecen con todo la gratitud universal por el zelo que los dirigió y por el impulso que dieron á las artes. Nueve compañías industriales se formaron por sus excitaciones, en México, Puebla, Tlaxcala, Leon, S. Miguel, Celaya, el Parral, Morelia y Chihuahua, con el fondo, entre todas, de ciento un mil y cincuenta y tres pesos; y otras iban á instalarse en Querétaro, Cuencamé, S. Andres Tuxtla, S. Luis y Tlalnepantla, cuando estalló la guerra de 1832. Hiciéronse traer las máquinas correspondientes para el hilado y tejido de algodones, para la fabricacion de papel, de paños y de medias, para deshuesar el algodón, para aserrar maderas, para trillar, aventar y moler el trigo, para desgranar el maiz, y finalmente se introdujeron nuevas especies de arados de tiro de caballos para mejorar el cultivo de las tierras.

Se contrataron y llegaron á la República los artistas, fabricantes y artesanos que debian dirigir los ramos de industria proyectados, y enseñar á los mexicanos todas sus operaciones. Las compañías particulares habian principiado las obras necesarias para el establecimiento de las fábricas que habian adoptado, y habian sido auxiliadas por el Banco para que pudieran concluiras. Todo prometia el resultado mas feliz; y el movimiento dado á la industria parecia que iba á conducirla al mas alto punto de prosperidad, cuando la guerra vino no solamente á paralizarlo todo, sino tambien á destruir lo que ya se habia adelantado. En el informe que analizo, se expresan todos los males que sobrevinieron, y que la paz no pudo corregir, porque la escasez de los fondos públicos obligó á mandar que se agregaran á ellos los destinados al Banco. Las consecuencias han sido dolorosas: seiscientos mil pesos que éste habia recibido y cien mil de las compañías industriales, se consumieron sin producir las ventajas que se aguardaban: la máquina para el tejido de paños se ha inutilizado casi enteramente: ciento trece mil y mas pesos se han gastado sin provecho en los artistas extranjeros hasta fines del año último, sin incluir el costo de los pasages de mar y tierra hasta el punto de sus destinos: las obras levantadas y que no han podido concluirse han quedado expuestas á las injurias del tiempo, y destruyéndose su fábrica material, en que iban invertidas grandes sumas: la plantacion de moreras para la cria de los gusanos de seda, no

ha prosperado por falta de fomento, y porque los destrozos de la guerra alcanzaron á las que habia: todo en fin se resintió de los trastornos políticos en que nos hemos visto envueltos, y de la falta de auxilios que no han podido suministrarse por las causas antes referidas.

A pesar de eso, los sacrificios inmensos que se han hecho, no han sido del todo infructuosos; y si la paz y el órden continúan, pueden llevarse adelante las empresas comenzadas, y prosperar la industria tan atrasada hasta ahora entre nosotros. La fábrica de hilados de Puebla se halla en un estado bastante floreciente, pues tiene ya en corriente dos mil ochocientos *malacates*; y segun la última comunicacion de los empresarios, á cuyo cargo se halla, deben haber empezado sus trabajos desde Enero último. Las máquinas de hilado y tejido de algodón destinadas á la fábrica de Celaya, que no llegó á concluirse, se repartieron entre dos particulares que ya las han planteado de su cuenta en esta Capital y pronto las pondrán en movimiento. La fábrica establecida en Tlalpam se perfeccionó con algunos auxilios suministrados por el Gobierno, y á merced de la actividad con que han vuelto á atenderla los accionistas de la sociedad industrial de México. Otra fábrica de cien telares de mantas de algodón se ha establecido en el Hospital Real de esta Ciudad, por cuenta de particulares que no han sido habilitados por el Banco. Varios particulares han pedido ya dos máquinas de papel que existen almacenadas en esta Capital con el fin de ponerlas en uso; y otros, con igual objeto, han pedido la que existe en Puebla. En el Hospicio de Pobres de esta Capital, y en el taller de la Cárcel de la Accrdada se hallan en ejercicio algunos telares de mano para el tejido de algodón, que producen regulares mantas y otros efectos de color que se consumen fácilmente. El buen éxito de estas máquinas ha despertado (segun se dice en el informe) el deseo de algunos particulares á quienes se les han concedido algunos telares para abrir talleres iguales á los de la Cárcel. Con seis ú ocho mil pesos de habilitacion puede continuarse trabajando en la ferrería de Zacualpa-amilpas, y fundirse la considerable cantidad de piedra que se halla sin beneficio: la sociedad empresaria de este mineral ha sido auxiliada hasta ahora por el Banco con cincuenta mil pesos que se le dieron en cantidades parciales. El crecimiento de las moreras de Celaya promete un grande aumento en la cria de los gusanos de seda. En la hacienda del Peñasco, en el Estado de S. Luis Potosí, existen ciento once cabezas de cabras del Thibet y de carneros merinos, fuera de cincuenta que se vendieron al Gobierno de Zacatecas, y de quince que se entregaron al comisionado para la colonizacion de la alta California.

Todas estas empresas necesitan de los auxilios del Banco, el cual perdería de otro modo, no solo las máquinas, sino también los edificios hipotecados al pago de los fondos que ha suministrado, y á la satisfaccion de sus réditos. Es necesario además propagar, cuanto sea posible, las siembras de algodón para que puedan proveerse abundantemente las fábricas de tejidos que se hallan establecidas y las que en adelante se establezcan.

Mediante el beneficio de la paz, y cesando las grandes urgencias del Erario nacional, puede separarse de él la parte de derechos consignada al Banco; y aunque es verdad que ya debe haberse completado el millon de pesos con que se le dotó, de nada serviría que debiese la Hacienda pública los cuatrocientos mil pesos que restan para llenar dicho fondo: así, parece indispensable que permanezca todavía en vigor, al menos por algun tiempo, la ley de 16 de Octubre de 1830.

Esta ley no ha sido hasta ahora perjudicial á nuestra industria. Sin embargo de ella acaba de establecerse una máquina de vapor para cien telares de tejidos ordinarios de algodón cuyo costo pasa de cien mil pesos, y ciertamente no se hubiera invertido en ella una suma tan considerable, si el empresario no estuviera seguro de que le produciría utilidad, á pesar de hallarse permitida la introduccion de los mismos géneros que él se propone fabricar.

Por esta consideracion, porque en la situacion en que están los fondos del Banco, es necesario fomentar á las personas que los tienen, pues que de otro modo se perderian las únicas hipotecas con que cuenta, y porque conviene llevar adelante lo que se ha comenzado, por ser útil, y que la industria nacional perciba el fruto de las cuantiosas sumas que se han erogado para hacerla prosperar entre nosotros, me parece indispensable que se aumente hasta un millon y quinientos mil pesos el fondo asignado al Banco por el art. 1.º de la ley de 16 de Octubre de 1830, y en su consecuencia propongo á las Cámaras la iniciativa de ley marcada con el núm. 7.

En este lugar, y como una de las causas que mas influjo tienen en el atraso de la industria y del trabajo entre nosotros, y que tienen sumido al pueblo en la abyeccion y la miseria, por la perjudicialísima ociosidad á que se deja conducir, debo mencionar la multiplicacion de los dias festivos. Obligado á proponer lo que me parezca que conviene al bien de la República, al aumento de la riqueza, y á la mejora de las costumbres, que se vician con la pereza y la disipacion, debo señalar los medios que pueden dar estímulo al trabajo y facilitar las transacciones civiles, tan necesarias en el curso ordinario de la vida.

Disminuir esos dias en que la Iglesia recuerda alguna festividad religiosa, borrándolos del catálogo de las fiestas de guarda, no está en arbitrio de la potestad civil. Baste que el origen de tales festividades sea en sí el mas sagrado, para que se mire con respeto una institucion tan enlazada con la creencia religiosa. El Gobierno es el primero en reconocer esta verdad, y debe obrar consiguiente á ella.

Pero si no es propio de las atribuciones de la potestad civil minorar por sí el crecido número de los dias feriados, declarando ó iniciando la declaracion de que tales ó cuales dias no deben ser de guarda; puede, en obsequio del bienestar del pueblo, interesado en el fomento de la agricultura, del comercio y de la industria, recabar del Cuerpo Legislativo un remedio perentorio al gran mal que ocasiona la disipacion del mismo pueblo en esos dias festivos, que no siendo de entera guarda se reputan en lo general dedicados á la suspension del trabajo así en las oficinas públicas, como en los Tribunales y Juzgados comunes, eclesiásticos y militares: la mayor parte de las escuelas públicas se cierran, y cesa en la mitad del dia el comercio y toda clase de ocupaciones útiles y aun necesarias.

Esta enorme pérdida de tiempo ha influido extraordinariamente en las costumbres de nuestro pueblo; y si bajo el aspecto económico es digna de lamentarse, bajo el moral y político no parece menos atendible. El Gobierno cree que el pueblo se corregirá de sus vicios, si se le inclina al trabajo, y si en todas las clases del Estado encuentra ejemplos de laboriosidad: cree que consistiendo la accion benéfica del Gobierno en remover los obstáculos que se oponen al adelanto de los ramos que forman la riqueza pública, uno de los mas graves es el de esa numerosa série de dias feriados que embarazan el curso de los negocios, y paralizan las transacciones de los particulares; y deseando contribuir al aumento de esos mantiales de la felicidad del pueblo, acorde con las luces del siglo y los consejos de la sana filosofía, hago la iniciativa de ley señalada con el núm. 8.

AGRICULTURA.

La influencia de la epidemia del cólera se extendió tambien hasta las plantas: las consecuencias de la guerra civil colmaron los atrasos que en el año anterior se experimentaron en el cultivo de las tierras. Las cosechas de trigo y de maiz fueron generalmente escasas, y las semillas, particularmente las del primer fruto, subieron á un valor que no habian alcanzado en muchos años. Pero donde mas se sintieron los funestos efectos de la falta de alimentos, fue

en el Estado de Yucatán, cuyos desgraciados habitantes han tenido que sufrir todos los horrores del hambre. Las Cámaras han ocurrido al auxilio de aquel Estado, concediéndole la importacion de toda clase de comestibles, procedentes del extranjero; y las autoridades locales han hecho todo lo posible para disminuir una plaga, que por lo comun, escoge el mayor número de sus víctimas en la clase indigente: con ésta concesion que facilita el abasto de víveres de paises muy inmediatos, deben cesar desde luego las necesidades de los yucatecos; y como las cosechas se presentan hasta ahora en un estado floreciente, es probable que la abundancia vuelva á reinar en todas partes.

EPIDEMIAS.

Despues de la del cólera morbo que afligió á toda la República en 1833, y continuó en el Estado de Chiapas en los primeros meses de 1834, no ha habido otra peste, y el pais ha estado en completa sanidad, á excepcion de las enfermedades estacionales, de las que son comunes en todos tiempos, y de las endémicas en determinados puntos de la República. La alarma que á veces se ha esparcido por el temor de la reaparicion del cólera, ha sido prontamente desvanecida. El Gobierno, sin embargo, vela incesantemente sobre este punto, y tiene adoptadas todas las medidas convenientes para precaver en lo posible, una nueva invasion de un mal que tantos daños ha causado.

ADMINISTRACION PARTICULAR DEL DISTRITO Y TERRITORIOS.

En todas las Memorias de la Secretaría de Relaciones se ha manifestado la necesidad de arreglar el Gobierno del Distrito y territorios de la Federacion. Esta necesidad se hace cada dia mas urgente, porque cada dia son mayores y mucho mas complicados los embarazos con que incesantemente se tropieza. La falta de una ley apropiada á esta necesidad, obliga á recurrir á las que dieron las Córtes Españolas, y en especial á la de 23 de Junio de 1813 sobre el Gobierno económico-político de las provincias; y estas leyes no pueden llenar su objeto, son muchos los vacios que se encuentran en este punto, y el Gobernador del Distrito se vé precisado continuamente á consultar al Supremo Poder Ejecutivo, el cual, sobre las dificultades que pulsa tiene que desatender otros objetos de mucha mayor importancia. Parece por lo mismo, absolutamente indispensable que las Cámaras se sirvan ocuparse en el arreglo de este asunto con toda la brevedad que les sea posible.

SEGURIDAD PUBLICA.

Avezados los hombres en épocas de revolucion á vivir á expensas de la propiedad ajena, y autorizados y excitados tal vez á la violencia y al robo para adquirir los medios de satisfacer sus necesidades y sus vicios, ya no se conforman, cuando llega la paz, con el arreglo que ésta hace indispensable, ni se dedican al honesto trabajo que pudiera proporcionarles su subsistencia. En ésta desesperada situacion, afrontan las leyes y los castigos, roban los campos, y despojan en los caminos públicos á los indefensos viajeros. El camino de ésta Capital á Veracruz ha sido siempre el mas peligroso por ser el mas concurrido. El Gobierno ha cuidado de su seguridad, colocando en las distancias convenientes algunos puestos militares que las recorran y persigan á los malhechores. Tambien se han tomado las providencias necesarias para que los propietarios de Tlaxcala, cuyo territorio es el mas infestado de ladrones, ármen una pequeña partida que los persiga y aprehenda. Con éstas medidas se ha disminuido considerablemente el riesgo de los pasajeros en el camino de Veracruz. Luego que las leyes recobren toda la accion que deben tener, y que el zelo de los jueces se aumente y fortifique á proporcion, es de esperar que desaparezcan los foragidos, y que busquen otra manera de vivir menos arriesgada y peligrosa. En los demás lugares de la República, ha sido menor el número de los salteadores, á excepcion del rumbo del Sur de Michoacán, donde han cometido algunas atrocidades. Los comandantes generales de los Estados tienen órdenes terminantes y expresas para proteger la seguridad de todos los habitantes, y el tránsito de los caminos públicos.

AYUNTAMIENTOS.

El de esta Capital cumple con las obligaciones que tiene á su cargo. En cuanto se lo permiten los fondos que están á su disposicion, se hallan atendidos los ramos de policia, de aseo, ornato y salubridad pública. El empedrado de las calles, y la construccion de nuevas atargeas, han recibido un aumento considerable aunque todavia dejan mucho que desear. Progresivamente serán mayores y mas notables las mejoras que se verifiquen. Los demás Ayuntamientos del Distrito se hallan en la misma situacion expresada en la memoria anterior.

DESAGUE.

Segun el informe del Sr. director general del desagüe, so lo se han hecho en él las obras necesarias para no entorpecer el

curso del Rio de Cuautitlán, que refluiria de otro modo, sobre la laguna de Zumpango, inundando los campos y pueblos de aquellas inmediaciones, y despues, á las lagunas de S. Cristobal y Texcoco. Las consecuencias de este mal serían espantosas. Las limpias parciales que se hacen, tal vez no bastarán á contenerlo. Las lagunas van elevando, cada vez mas, su nivel y la extension de las aguas, va de consiguiente en aumento. Ensolvado el fondo, obstruida la corriente de todas ellas, y casi enteramente la del rio de Cuautitlán, es cada vez mas grande el peligro de una inundacion. Por eso se hace muy urgente la continuacion de la obra general, suspendida por falta de fondos necesarios. Penetrado el Gobierno de esta necesidad, ha dedicado últimamente toda su atencion á este importantísimo objeto, y hará todo lo que esté de su parte, para destinar á él las cantidades suficientes que hasta ahora no han podido suministrarse sino en pequeñas sumas por la excesiva escasez de los fondos públicos.

CONTADURIA DE PROPIOS.

Esta oficina continúa desempeñando sus tareas en la glosa y fenecimiento de las cuentas cometidas á su examen. Algunas dificultades, nacidas varias de ellas de las circunstancias, han impedido dar á sus trabajos la actividad que fuera necesaria: sobre todo, la falta de manos es un obstáculo imposible de vencer, y mientras no se arregle la oficina como corresponde, y que no se establezca el departamento de cesantes, es indispensable el atraso en la glosa de cuentas; y nada se podrá adelantar en la estadística, que tambien le está encomendada. Oportunamente, y cuando se hayan reunido los datos suficientes, presentaré á las Cámaras la iniciativa que convenga sobre éste punto.

PARCIALIDADES.

No habiéndose determinado hasta ahora el modo en que deben distribirse y administrarse los bienes de su pertenencia, continúan estos en el mismo estado que se indicó en la última Memoria.

FONDO PIADOSO DE CALIFORNIAS.

La ley de 25 de Mayo de 1832 puso á cargo de una Junta compuesta de tres individuos, y dependiente del Gobierno por la Secretaría del despacho de Relaciones, lo directivo y económico de los bienes pertenecientes á este fondo, así por lo tocante á su administracion, como para conservar é invertir sus productos. Posteriormente y por decreto de 26 de Noviembre de 1833, se autorizó al

Gobierno para usar de ellos de la manera que estimase mas conveniente, á fin de facilitar recursos á la comision y familias que se hallaban en esta Capital con destino á la alta California, cuyas misiones se habian secularizado. El Gobierno consignó á este objeto la cantidad de 25.691 ps. $\frac{1}{2}$ rl. de los productos del fondo, como se ve por el estado que ha formado la Junta y acompaño con el núm. 10; y además puso en administracion particular los bienes que le pertenecian, así rústicos como urbanos. El Gobierno derogó esta disposicion, lo mismo que otras que se habian tomado con respecto á estos bienes, y mandó que volvieran al poder de la Junta para que los administrara conforme al decreto citado de 25 de Mayo de 1832. Esta justa y necesaria providencia no ha tenido efecto hasta ahora, sin embargo de las que despues se han dado para cumplirla, y se sigue sobre ello un expediente que todavía está en curso.

Las fincas que se mandaron arrendar, continúan en administraciones particulares, y solo se han presentado las cuentas relativas á las urbanas y entregádose los productos hasta 14 de Junio de 1834. Aunque los administradores de las fincas rústicas han enviado algunos caudales, no ha sido posible recabar de ellos las cuentas que han debido rendir, sin embargo de las providencias que ha tomado la Junta, y que han sido auxiliadas por el Gobierno. Por eso la Junta no ha podido presentar hasta ahora, á la Contaduría de propios, la cuenta general que previene la atribucion 7.^a art. 10 de la ley de su creacion.

El cúmulo de atenciones que han ocupado preferentemente al Gobierno en los dos meses que lleva de estar á mi cargo el Ministerio de Relaciones, no le han permitido dedicarse cuanto es necesario al arreglo de este interesante negociado; pero á la mayor brevedad se encargará de él, y contando con la cooperacion de los ilustrados individuos que componen la Junta, hará que tenga efecto, en todas sus partes, la ley citada de 832, é iniciará lo conveniente sobre la inversion que haya de darse á estos cuantiosos fondos, en beneficio de los territorios de Californias, supuesta la secularizacion de las misiones, á cuyo sostenimiento estaban consignados.

COLONIZACION.

Las Colonias de Tejas, que á mediados del año de 1832 fueron conmovidas á consecuencia del pronunciamiento de Veracruz de 2 de Enero de aquel mismo año, volvieron luego al orden, y hasta hoy se conservan en tranquilidad. El Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas ha dictado algunas providencias benéficas á los habitantes de aquel vasto territorio, y la Legislatura ha acordado

algunas leyes que no pueden menos de contribuir á la conservacion de la paz. Tales son el juicio por jurados, el establecimiento de jueces de primera instancia, y un juez superior para las sentencias definitivas. El Gobierno general, que nunca ha podido ser indiferente á la suerte de los colonos, y que les tiene dadas repetidas pruebas de su paternal benevolencia, envió á principios del año próximo pasado un agente á Tejas, para que examinase la situacion de sus habitantes, sus necesidades &c. &c. Este agente ha regresado hace poco tiempo, ha informado al Gobierno extensamente acerca de la actual situacion de aquel pais, y yo tendré en consecuencia el honor de presentar oportunamente á las Cámaras las iniciativas que en concepto del Gobierno son indispensables para el desarrollo de la industria de aquellos colonos, así como para su proteccion, y seguridad del territorio de la República.

Entre tanto, la condicion actual de las Colonias es satisfactoria: se cuentan ya en Tejas mas de 21,000 habitantes: el movimiento de su comercio pasa de un millon y cuatrocientos mil pesos, y uno de sus principales rios ha comenzado no ha mucho á ser navegado por buques de vapor. El Gobierno desde luego confia en que las Cámaras le acordarán su preferente atencion en las medidas que debe proponer, y no duda que con su cooperacion se logrará fomentar y asegurar para siempre una de las mas bellas y ricas posesiones de la República.

La Colonia que el año anterior se destinó á Californias, no tuvo desgraciadamente el mejor éxito; acaso con mas meditacion y prudencia se habrian realizado las esperanzas que se concibieron al tomar aquella resolucion.

La de Goazacoalcos tambien ha sido desgraciada. En Abril de 1834 se presentó al Gobierno una carta del Sr. Laisné de Villevéque en que anunciaba la venida de 80 personas con el objeto de establecerse en la expresada Colonia: se trasladó al Gobernador del Estado de Veracruz para que, con presencia de los artículos de la contrata, resolviera lo conveniente; pero la venida de las personas anunciadas no se ha verificado, y la decadencia de Goazacoalcos ha ido á mas cada dia.

La administracion actual, que no quiere incurrir en esos mismos errores, se propone establecer una Junta ó Direccion general de colonizacion, con el objeto de que en ella se formen proyectos bien meditados que puedan conducir á un buen sistema de colonizacion, proponiendo además, en cada año, las mejoras que se estimen convenientes. A este fin, y para preparar los trabajos de la misma Junta, se ha expedido últimamente por el Ministerio de mi cargo, una cir-

cular á todos los Estados para que informen de los terrenos que tengan colonizados y los que estén en disposicion de destinarse á este objeto. La experiencia ha demostrado que las leyes dadas sobre colonizacion necesitan mejorarse y que se hagan en ellas las reformas convenientes para que contribuyan como debe ser al aumento de nuestra poblacion y de nuestra riqueza pública. La extincion de la crecidísima deuda de los Estados-Unidos del Norte, y la prodigiosa velocidad con que han quintuplicado los habitantes que contaban al hacer su independencia, se deben principalmente á las tierras que han vendido.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Gobierno no podia alejar su atencion de éste ramo tan importante de la administracion, que todas las Naciones civilizadas miran como el primero y mas esencial para mejorar las costumbres y el bienestar de todos los ciudadanos. La falta de instruccion proporcionada á los adelantamientos del siglo y á las intituciones que hemos adoptado, ha sido la causa mas fecunda de los males que hemos padecido. Nuestra antigua educacion no podia convenir al nuevo órden de cosas, y nuestra ignorancia nos ha hecho cometer graves errores. El verdadero saber ha estado vinculado solamente en aquellas personas que han podido adquirirlo por sí mismas, aislado por consiguiente, é incapaz de difundir la ilustracion, que tanto conviene generalizar. Antes de ahora habia sido bien conocida la necesidad de variar el sistema seguido en la enseñanza; pero los ensayos hechos para conseguirlo han sido muy desgraciados. En éste punto, como en otros muchos, los extremos son perjudiciales y opuestos al fin que se pretende: el querer todo de una vez suele ser causa de no lograr nada. La administracion de 1833 alteró completamente el plan de instruccion pública, por decreto de 19 de Octubre de aquel año, y la encomendó á una direccion general de estudios. Los fondos de cada establecimiento particular, las rentas secuestradas al Duque de Monteleone, los fondos pertenecientes á la Universidad y Colegio de Santos, los edificios del Espiritu-Santo, Hospicios de Santo Tomás y San Nicolás, los bienes de los Camilos y otros, se consignaron al fomento de éste ramo, bajo una administracion dependiente de la direccion general. Desde aquí comenzaron los desaciertos: muy bueno era sin duda proporcionar recursos para dar mas extension á la enseñanza; pero era muy injusto echar mano de las propiedades ajenas, arrebatándolas á sus legítimos dueños, que las poseian bajo la garantia de la sociedad y de las leyes. En vano se procuró cubrir la violencia del despojo con el destino que se dió á éstos bienes: el grito que se elevó contra ella fué

universal (sea dicho en honor de los Mexicanos); y de éste modo, desde un principio faltó solidez á los cimientos del edificio que quiso levantarse. Este, por otra parte, era gigantesco y muy desproporcionado á los medios que se podian emplear, á pesar de que todo se atropelló para reunirlos, á fin de llevarlos á ejecucion. Asi es que, lo antiguo dejó de existir, y las mejoras que se proyectaron no tuvieron efecto alguno, ni era posible lo tuviesen. Penetrado el Gobierno de éstos deplorables resultados, y obligado á devolver las propiedades que habian sido ocupadas, con tanto descrédito de la República, mandó que todo volviera al estado que tenia antes de darse la citada ley; pero considerando al mismo tiempo que era de urgente necesidad hacer algunas reformas, por lo menos provisionales, mientras que el Congreso resolvia lo que fuera conveniente, dispuso que una junta compuesta de hombres ilustrados, se encargara de la formacion de un plan de estudios que presentó, y es el que ahora está en práctica.

Era indispensable que un plan formado en aquellas circunstancias, contuviera muchos vacios, y se resintiera de la escasez de los recursos con que podia contarse. Si no siempre es posible hacer todo lo que parece conveniente, es ciertamente indudable que necesitamos mas de lo que en éste ramo existe en la actualidad. No debiendo perderse tiempo alguno para plantear la enseñanza de la manera que exigen nuestras instituciones, y los conocimientos que es necesario difundir y hacer tan comunes como sea posible; rodeado el Congreso de asuntos que deben llamar de preferencia toda su atencion y ocupar todas sus sesiones; y deseando que éste ramo interesantísimo de la administracion pública se arreglara y se pusiera en práctica, ahora que lo permiten el orden y la tranquilidad de que disfruta la República, pidió se le autorizase para poner en ejecucion el plan que dispusiera, sin perjuicio de someterlo á la aprobacion de las Cámaras: tambien solicitó que se asignasen treinta mil pesos de la hacienda pública para aumentar los fondos destinados á la enseñanza.

El Gobierno confia en que el Congreso, convencido de la rectitud de sus intenciones, y de sus vivos deseos por el bien y prosperidad de la República, en que tanto influjo tiene una bien entendida ilustracion, le concederá la autorizacion que ha pedido: y tan luego como lo consiga, se ocupará sin intermision en plantear la enseñanza de una manera justa y racional, y capaz de producir los beneficios que se aguardan de ella. Abandonando los métodos, cuya inutilidad, ó cuyos perjuicios, ha hecho conocer la experiencia, y abandonando igualmente todas las materias vanas ó impracticables, bus-

cará en la enseñanza un resultado positivo al mismo tiempo que provechoso para la propagacion de las ciencias; y se tendrá por feliz, si solamente logra formar un plantel donde con los sólidos conocimientos que se adquieran, sirva de fundamento á nuestra pública ilustracion, y á que las luces se extiendan por toda la República.

Otro medio tambien muy conducente para difundir la ilustracion en todas las clases de la sociedad, y que se adquieran los conocimientos indispensables á nuestro estado social, sin esfuerzos, sin necesidad de abandonar las precisas ocupaciones, y con la inmensa ventaja de ocupar con utilidad el tiempo que suele emplearse de una manera menos inocente, es la libre circulacion de los periódicos. En Francia, en Inglaterra, en los Estados-Unidos del Norte, y en casi todas las otras Repúblicas de América, están exentos del pago de porte en las estafetas. Entre nosotros es mas necesaria esta medida, por nuestro mayor atraso, y para no aumentar su costo, ya demasiado crecido, por lo caro de su impresion. Aunque ahora solo se paga por los impresos una cuarta parte del porte señalado á la correspondencia particular, siempre es demasiado costoso, y dificulta su recibo de los paises extranjeros, y su circulacion en la República.

En Diciembre del año anterior, el Sr. Encargado de negocios de S. M. B. comunicó al Gobierno el decreto expedido en la última sesion del Parlamento Británico, sobre un nuevo arreglo hecho respecto á los periódicos sellados que condujeran los paquetes fuera del Reino, y los que introdujeran en él; y manifestó los deseos de S. M. B., de que los periódicos de México en Inglaterra, y los de Inglaterra en México, fueran recíprocamente declarados libres de todo porte.

Esta resolucion debe, en mi concepto, hacerse general y extensiva á todos los periódicos que se introduzcan en la República, y á los que se publiquen dentro de ella. Los periódicos suplen los conocimientos y los libros que el mayor número de la sociedad no tiene tiempo ni medios de adquirir. Por éstas consideraciones propongo á las Cámaras el proyecto de ley núm. 5.

Como medio para conseguirlo desde luego, y á imitacion del antiguo *Registro trimestre*, se ha dispuesto por el Gobierno la publicacion de un periódico con el título de *Revista Mexicana*, encargando su redaccion á personas de conocidos talentos y de distinguido saber. En él se tratará de la historia, de la moral, de las ciencias naturales, de las ciencias exactas, del arte militar, de la agricultura, de las bellas letras, y con el nombre de variedades, de todo lo que corresponda á las artes, oficios, descubrimientos, inven-

ciones, &c. &c. En ésta extension de materias, se preferirá lo que fuere de conocida utilidad: se fomentará la ilustracion: la *Revista* será un registro de lo que hubiere de notable entre nosotros: se señalarán los adelantamientos que se hagan en todos los ramos; se advertirán los obstáculos que embaracen el progreso de nuestra industria; y el Gobierno espera que se cumplirán sus deseos de ver propagadas las luces, y disipados los errores que ejercen tan poderosa influencia en el atraso que sufrimos.

MUSEO.

El Museo de antigüedades mexicanas, establecido por el Gobierno en esta Capital desde el año de 1825, y arreglado despues por la ley de 26 de Noviembre de 1831, no ha tenido los aumentos de que era susceptible, para dar lustre á nuestra pátria y para satisfacer, en honra y provecho de ésta, el anhelo con que las Naciones mas cultas de la Europa, y sus mas célebres anticuarios, se dedican á la investigacion y exámen de los monumentos que nos restan del tiempo anterior á la conquista. Las costosísimas obras que sobre este ramo se han publicado en Lóndres, y los cinco primeros cuadernos, dedicados al Congreso general, de las expediciones hechas en 806 por el Capitan Dupaix á las cercanias de México, Oajaca, Mitla y el Palenque, cuyos dibujos, que se hallaban duplicados en el Museo, se franquearon á los Sres. Baradere y Saint Priest, prueban el afanoso empeño con que se desea conocer el antiguo estado de la República Mexicana. Vergonzoso sería que nosotros cediéramos en él, y que dejáramos yacer en la obscuridad la historia de los primeros tiempos de la Nacion, y los usos, costumbres y gobierno de nuestros antepasados. Pero nuestras fatales discordias, así como han impedido los progresos de nuestra industria, han paralizado las mejoras que podian y debian haberse hecho en tan útil y curioso establecimiento, pues ha carecido aun de la asignacion que le está señalada, y por consiguiente no le ha sido posible hacer nuevas adquisiciones de objetos que pertenecen á los ramos de que está encargado. Tampoco ha podido trasladarse hasta ahora al local que le está señalado por la ley de 20 de Abril de 1831; y de este modo los objetos que posee, y son de alguna importancia, se hallan confundidos en las piezas que ocupa en el edificio de la Universidad.

Todos estos inconvenientes se irán haciendo desaparecer, y se aprovechará el beneficio de la paz para enriquecer el Museo y darle el arreglo que es tan necesario. Por de pronto, han sido reemplazados los individuos que faltaban en su Junta directiva, y se han elegido personas de zelo é instruccion, y amantes de las cosas de

su país: ha sido nombrado el Conservador, á cuyo inmediato cargo está el Museo: se procurará trasladarlo cuanto antes al edificio de la Inquisicion, para que se coloquen, con la debida clasificacion, los objetos reunidos hasta ahora, que se componen de manuscritos muy preciosos, estatuas, inscripciones, bustos, instrumentos y utensilios antiguos, y finalmente, se procurará proporcionar á la Nacion toda la utilidad que debe esperar de este establecimiento, abriendo en él dos cátedras, una de historia natural en toda su extension, y otra de historia mexicana.

Los manuscritos del Museo componen mas de doscientos documentos historiales, ya en caracteres geroglíficos, hieráticos y demóticos anteriores á la conquista, ya en idiomas del país y europeos posteriores á ella, además de varios mapas y planos originales. Entre los manuscritos, hay algunos que han merecido la admiracion y un estudio profundo de muchos anticuarios, así nacionales como extranjeros.

El Museo posee dos estatuas colosales y otras veinte ó treinta mas pequeñas, que manifiestan un gusto muy extraño y singular en la antigua escultura mexicana. Tiene tambien el calendario, la piedra triunfal, y una abundante coleccion de bustos, cabezas, y animales que se han copiado y deben servir para ilustrar la historia de los primeros pobladores. Los vasos de tecal, los candeleros de barro curiosamente labrados, y otra multitud de utensilios, extraidos principalmente de las excavaciones hechas en la Isla de Sacrificios, en Oajaca, Tepeaca, Tlaxcala, y en los suburbios de esta Capital, dan una idea bastante exacta de los adelantamientos que habian hecho en las artes los primeros habitantes de este continente; así como los retratos, máscaras, relieves, adornos, moldes, é instrumentos de música y de guerra, indican la civilizacion y cultura de su origen, de sus trages, usos y costumbres, y de la diversidad de las Naciones á quienes pertenecieron, siendo muy digna de notarse la analogía que se advierte entre todos estos objetos y los egipcios que conocemos hasta ahora.

El Museo ha adquirido además, una coleccion de seiscientas medallas, cuya mayor parte es de la mas remota antigüedad, pues se encuentran algunas *egipcias primitivas* anteriores á los Tolomeos.

La falta de fondos ha impedido reunir en el Museo, como hubiera podido hacerse, los productos de nuestra industria. La admirable estatua ecuestre de Carlos IV honrará para siempre la escultura mexicana. Posee además el Museo el busto de bronce de Felipe V: tres de mármol perfectamente acabados, ejecutados por los alumnos mexicanos agregados á nuestra Legacion en Roma: otros tres extranjeros: cerca de doscientas pinturas mexicanas, en que se com-

prenden dos colecciones de retratos de los Vireyes de Nueva España: algunas otras muy apreciables del célebre Cabrera; y una coleccion de trages, armas y utensilios de la Alta y Baja California.

Cuando las atenciones del Erario permitan algun mayor desahogo, y pueda suministrarse al Museo la cantidad que le está asignada, sus adquisiciones serán mas considerables, y el establecimiento llegará á ser digno con el tiempo de la Nacion que lo ha formado.

De las colecciones que encierra el Gabinete de historia natural, la de minerales es abundante y rica en ejemplares de oro y plata, y en cristalizaciones muy apreciables. Para darle el interés científico que debe tener, es indispensable (y el Gobierno lo procurará) hacer traer de los Estados muestras de rocas en suficiente cantidad, para que puedan presentar la parte geológica del pais, hasta ahora poco conocida.

En los ramos animal y vegetal, falta tambien mucho que adquirir de lo que nos ofrece en abundancia un suelo rico y variado, y un clima que favorece las producciones de todas las latitudes del globo.

Cuando las circunstancias lo permitan, se enviarán expediciones que colecten objetos curiosos de historia natural para enriquecer el Gabinete con todas las producciones que puedan adquirirse en un pais como el nuestro, que parece destinado por el cielo á ser el emporio de las ciencias naturales.

ACADEMIAS NACIONALES DE LA HISTORIA Y DE LA LENGUA.

Necesario era ilustrar la historia de nuestra Nacion, purgándola de los errores y fábulas de que tanto adolecen las que se han escrito hasta ahora, aclarando las contradicciones que en ellas se encuentran á cada paso, comparando los datos acerca de los hechos que se refieran de distinto modo, distinguiendo en cada uno la mayor ó menor probabilidad, y poniendo en claro los acacimientos mas notables, sus efectos, su influjo en el estado moral y fisico de la Nacion, y sus conexiones con los demás del mismo continente y de otras partes del mundo.

La obscuridad de los tiempos y de los sucesos anteriores á la conquista, hace mas indispensable un estudio profundo de los pocos medios que nos restan para averiguarlos y darles mayor claridad y certeza que la que hasta aquí se ha conseguido. La historia posterior á la conquista se reduce únicamente á la nomenclatura de los Vireyes que gobernaron la Nueva España; y nadie ha escrito la de los tres siglos de la dominacion española, que era la mas importante y útil para nosotros. Los acontecimientos que ocurrieron en esta época han quedado sepultados en los archivos ó en

las crónicas de las órdenes religiosas, y sin embargo, era muy conveniente saberlos, tener noticia de la legislación, de los usos y costumbres introducidas entre nosotros, del sistema adoptado por el Gobierno de España para la administración de las Indias, de las variaciones que ha tenido, de sus causas y motivos, y de las consecuencias que produjeron, para que, á la luz de lo pasado, hubiéramos podido guiarnos y marchar con alguna mayor seguridad en nuestra nueva carrera.

A estas razones de necesidad y conveniencia, deben añadirse las del lustre y honor que resultarán á la República de que se escriba su historia y se saquen del olvido los hechos de nuestros antepasados, refiriéndose con verdad, cuál fué la suerte que tuvieron, sus padecimientos, ó la quietud y seguridad de que gozaron; y las causas que influyeron en su atraso ó adelantamientos. Los demás puntos que debe abrazar la historia darán á conocer las producciones de nuestro país, su población, su riqueza, el carácter de sus habitantes, los establecimientos que posee, el estado de su ilustración y de su industria, y la prosperidad y el engrandecimiento á que es llamado por la Providencia entre los demás de este continente.

Deseoso el Gobierno de elevar este monumento de gloria en nuestra patria, con el objeto de que se reúnan desde luego los materiales necesarios para su construcción, ha excitado el zelo y patriotismo de varias personas recomendables por su saber, talentos y dedicación al estudio de nuestras antigüedades, eligiéndolas para formar con ellas una *Academia nacional de la historia*, que tenga por instituto la adquisición de materiales históricos, especialmente los documentos originales, obras inéditas, y de cuanto exista en los archivos públicos y bibliotecas particulares.

El Gobierno se lisonjea de que prosperarán pronto los trabajos de la Academia, y que sus individuos justificarán la confianza que ha depositado en ellos, y la buena reputación de que disfrutan.

El Gobierno se ha creído igualmente obligado á atender á la conservación del rico y armonioso lenguaje de nuestros mayores en toda su pureza. A este fin ha creado otra Academia denominada de *la Lengua*, cuyas atribuciones sean:

Conservar la lengua castellana en toda su pureza.

Promover la reimpresión y circulación de las obras de los autores clásicos.

Formar el Diccionario de las voces hispano-mexicanas, distinguiéndolas de las castellanas corrompidas.

Formar Gramáticas y Diccionarios de las diferentes lenguas que se hablan en toda la extensión de la República.

Determinar las obras que deban servir para el estudio de la elocuencia y poesía castellanas.

Acopiar materiales que sirvan para la formacion del Atlas etnográfico de la República en la parte perteneciente á idiomas.

Censurar el language y estilo de todas las obras que pasen á su censura el Gobierno, los cuerpos científicos, ó los mismos autores.

Y finalmente, establecer premios anuales de elocuencia y poesía.

De este modo cree el Gobierno que podrá contenerse la lastimosa decadencia en que se halla nuestra lengua y que han ocasionado tanto la falta de educacion general, como el abuso que se ha hecho de las malas traducciones de que ha inundado á la República la codicia de los libreros extranjeros.

El Gobierno se lisonjea de que tanto estas dos Académias, como el Instituto de estadística y geografía, merecerán toda la proteccion de las Cámaras, para proporcionarles mas adelante los recursos de que pueden necesitar. Oportunamente, y cuando lo exijan sus adelantamientos y la conocida utilidad de sus tareas, se harán las iniciativas de ley correspondientes á fin de que se auxilien estos importantes establecimientos.

INSTITUTO DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

La utilidad de la estadística se hizo indudable desde que se conoció la necesidad de examinar y analizar el origen de la riqueza y prosperidad de las Naciones, y desde que comenzó á enseñarse la economía política, de la que es la estadística una de las bases principales, puesto que dá á conocer los productos y consumos de su país, su poblacion y riqueza, sus recursos, la fuerza con que puede contar, y en fin, todo lo que es indispensable para formar una idea exacta de su estado físico y moral, de sus necesidades y de los medios ciertos de remediarlas. Solamente por medio de esta ciencia, cultivada hoy por todas las naciones civilizadas, puede haber en las contribuciones la igualdad y la justicia en que deben siempre fundarse, y la proporcion entre ellas y la riqueza necesaria para que su exaccion no ocasione la ruina de los contribuyentes. Debo llamar la atencion de las Cámaras ácia la utilidad de esta ciencia que es la que debe proporcionar datos sólidos y seguros que sirvan de base á todas las medidas económicas que quieran adoptarse.

La geografía tiene un enlace tan íntimo con la estadística, como que el conocimiento de la situacion de un país, de su extension y límites, precede naturalmente al de la naturaleza de su suelo, al de la clase de frutos que produce, número de sus habitantes &c. &c.

Los ensayos practicados hasta ahora para formar la estadística

ca de la República han sido infructuosos: las noticias adquiridas por el banco de avio, para conocer el género de industria que convendría establecer en cada Estado, y tal cual ensayo aislado emprendido en alguno que otro punto de la República, y que merece una justa recomendacion, son los conocimientos menos defectuosos que poseemos en este ramo. Deseoso el Gobierno de suplir tan notables faltas y de promover y fomentar el estudio de ambas ciencias, restableció el Instituto que fué creado á principios de 833, aumentó el número de los individuos que lo componian, determinó establecer en él cátedras públicas de estadística, geografía en toda su extension, y de delineacion geográfica: ha tenido la satisfaccion de ver instalado al Instituto que ha celebrado ya varias juntas preparatorias; y del zelo é ilustracion de los individuos que lo componen, debemos prometernos desde ahora, los mas felices y prontos resultados.

ARCHIVO GENERAL.

Apesar de la escasez de empleados de este establecimiento, compuesto de sesantes, y del desaliento que naturalmente produce el no poder mejorar de situacion, ha adelantado considerablemente sus recomendables trabajos; y en el periodo que abraza esta Memoria ha formado doce tómos de reales órdenes y cartas acordadas de Indias, poniendo á cada uno su prontuario alfabético, por materias, su índice cronológico por el órden de fechas, y su noticia de las cosas notables que comprende: ha formado tambien, un índice de los autos respectivos á todo el Estado de Veracruz que pertenecieron á la antigua audiencia de México, desde el siglo de la conquista hasta el año de 21: otro, de los expedientes del extinguido juzgado privado de la aduana de México y su escribanía, desde que el ramo de alcabalas se incorporó á la corona: otros seis, de la correspondencia de los Vireyes con la córte de España: y otros cuatro, de consultas de los mismos Vireyes á la gubernacion de Ultramar. Tambien se han arreglado é inventariado mil doscientos trece expedientes de hacienda pública en el ramo contencioso: novecientos ochenta y dos del Estado de Veracruz en id., y entre partes: dos mil ciento ventiseis del ramo de general en id.: quinientos de patronato: cuatrocientos setenta de vendibles: doscientos de tropa veterana: ciento quince de milicias; y setenta y nueve de urbanos. Ultimamente, ha arreglado el archivo todos los libros, cuentas, expedientes y documentos pertenecientes á la consolidacion.

Este establecimiento merece toda la consideracion del Gobierno y de las Cámaras; y luego que haya adquirido sobre él las

noticias que correspondan, propondré al Congreso lo que sea útil y conveniente para su completa organizacion.

HOSPITALES Y HOSPICIOS.

Nada tengo que añadir en cuanto á ellos á lo que se ha dicho en la última Memoria. Solo por lo respectivo al Hospital del *Divino Salvador* que sirve para las mugeres dementes, el atraso en que se encuentran sus fondos, ha llamado la atencion del Gobierno, y debe llamar la de las Cámaras. Se ha procurado auxiliarlo con el producto del ramo de multas; pero el Ayuntamiento ha reclamado este ramo con instancia, como necesario para atender á los objetos de policia á que se hallaba antes destinado. La Tesorería general no le ha podido satisfacer los réditos que se le adeudan por los capitales que le reconoce la hacienda pública; y ha sido necesario autorizar á su administrador para que los vendiera, aunque con el quebranto que era consiguiente, á fin de que pudiera remediar sus necesidades mas perentorias.

SECRETARIAS DEL DESPACHO.

Lo que conviene arreglar por ahora es lo respectivo á los oficiales mayores. Debo hacer presente á las Cámaras, que el despacho de las Secretarías de Estado se confia frecuentemente á los oficiales mayores de ellas. En este caso, es suya la responsabilidad de las resoluciones que firman, y suyo todo el trabajo que corresponde á los Ministros: justo parece, pues, que se les dé la misma recompensa, y que disfruten del mismo sueldo que á aquellos les está asignado. Mas para que esta gracia no grave con mas gastos á la Hacienda pública, solamente deberá verificarse cuando el oficial mayor despache, no por ausencia temporal ó enfermedad del secretario de Estado, sino cuando éste empleo se halle vacante, y hasta que se haga el correspondiente nombramiento. En estos términos, considero de justicia la iniciativa que presento bajo el núm. 9. La justicia que hay para obrar de este modo, pedia que se hiciese presente á las Cámaras para que ellas se sirvieran atenderla en favor de los oficiales mayores. Tal vez habrá otros puntos que tambien convenga arreglar; pero hasta que no me haya enterado suficientemente de ellos, no podré proponer lo que me parezca conveniente para facilitar el despacho de los negocios en el departamento de mi cargo, que requiere una organizacion especial y acomodada á la diferencia que hay entre las relaciones interiores y las exteriores, y al método diferente con que se tratan los asuntos de uno y otro ramo.

CONCLUSION.

He presentado á las Cámaras, con la verdad que se les debe, el estado en que se encuentran todos los ramos dependientes del Ministerio de Relaciones, y he referido los hechos que han ocurrido, con la conciencia propia de un hombre de bien. He propuesto cuanto me ha parecido conveniente para afirmar la tranquilidad y el orden público, y hacer que la seguridad personal y la propiedad sean siempre respetadas. Los principios de un gobierno, que quiere olvidar todo lo pasado y que desea se dé mayor extension y mayor fuerza á las garantías individuales, son necesariamente liberales, y el Gobierno que los profesa y defiende, es necesariamente justo. He hecho mencion de los desastres de las épocas pasadas, con el único fin de que nos preservemos de ellos. Nuestra posicion es delicada, y el terreno en que andamos no ha adquirido aun la necesaria consistencia, pues, no se vé enteramente libre de los partidos que han lidiado por el poder. La administracion que ha reparado con una mano el edificio social, ha tenido que defenderle con la otra de los enémos que lo atacaban. El Gobierno actual no es un Gobierno elevado por una faccion: es el que la República toda entera ha constituido y proclamado: por su naturaleza, por su deber, y por su propia voluntad, es esencialmente nacional. Todos los Mexicanos pueden estar ciertos de encontrar en él justicia y proteccion, y un ardiente deseo de alejar de ellos para siempre, los males que han sufrido. Sería muy grande y muy extraño el error que cometerian los que quisieran considerarlo como un instrumento propio para satisfacer su ambicion y sus pasiones: el Gobierno está colocado al frente de la Nación, y no conoce ni partidos, ni intereses particulares, sean de la clase que fueren: sus pasos se dirigen y dirigirán siempre por el camino que le tienen trazado la razon, la justicia y la pública conveniencia; el único que ofrece seguridad, y que puede guiarlo al grande objeto que se ha propuesto; cual es el de establecer á un tiempo, el orden y la libertad.

Nos hemos salvado de una crisis demasiado peligrosa, y la experiencia debe habernos hecho bastante cuerdos para huir de los extremos, y desechar toda pretension exagerada. Fatigada la nacion con quince años de casi continuas convulsiones, quiere ya seguridad y reposo; quiere que se cumplan las legítimas promesas de la revolucion, y que se detenga su curso para siempre.

Tiempo es ya de que el edificio social se establezca sobre bases incontrastables, que puedan desafiar al tiempo y á las pasio-

nes. Ninguna época puede ser mas favorable: en ninguna se han acumulado tantos elementos de orden y de paz, de justicia y de moderacion. Sin embargo de todos los males causados, de los resentimientos producidos por la persecucion, y de la venganza á que ésta incita, no se ha visto levantar en la República, ningun cadalso, no se ha vertido una sola gota de sangre, ni se ha obligado á ningun mexicano á abandonar sus hogares. Fortalecido el Gobierno con el testimonio seguro de su conciencia, y confiado en la rectitud de sus intenciones, sabrá proteger á los que se contentan dentro de los límites que les presentan las leyes, al mismo tiempo que reprimirá con energía cualquiera tentativa de desorden, haciendo que sus autores sufran irremisiblemente la pena de su delito.

El Gobierno sabe que la conducta que se ha propuesto seguir no está exenta de dificultades. Por un lado, los clamores de los que perdieron el poder, y por otro, las pretensiones extremadas de los que desearian recobrarlo todo; de los que quisieran innovaciones continuas y precipitadas, y de los que por el contrario, aspiran á que no se dé un solo paso ácia adelante; tantas y tan opuestas exigencias hacen ciertamente embarazoso el camino que le señalan la justicia, la política y la ilustracion. Pero como el Gobierno conoce los abismos en que puede precipitarse si se inclina á cualquiera de los dos lados de éste mismo camino, está resuelto á seguirlo invariablemente con firmeza y sin temor. No consiste la prudencia en cerrar los ojos para no ver los peligros consiste mas bien en examinarlos cuidadosamente y buscar los medios de vencerlos.

Una de las condiciones de los Gobiernos representativos es la *concurrencia necesaria de todos los poderes*. El ejecutivo cuenta con la de las Cámaras en las medidas que van propuestas, y espera, que las tomarán inmediatamente en consideracion. Algunas son de absoluta necesidad, para la conservacion del orden público, y otras convenientes para el mejor arreglo de diferentes ramos de la administracion.

En cuantas ocasiones se han ofrecido, ha hecho el Gobierno una franca manifestacion de los principios de su conducta, y aunque no se cree exento del error, está ciertamente seguro de la pureza de sus intenciones y de los vivos y sinceros deseos que lo animan de contribuir, por cuantos medios estén á su alcance, al bien y felicidad de la Nacion.

México 24 de Marzo de 1835.

José Maria Gutierrez de Estrada.

INICIATIVAS.



INICIATIVA NUMERO 1.

PROYECTO DE LEY SOBRE EXTRANJEROS.

ARTICULO 1. Todo extranjero que se introduzca en la República por cualquiera de nuestros puertos, está obligado á manifestar en el acto de su llegada, á la autoridad civil, el designio con que pretende pasar al interior, ó permanecer en el lugar de su arribo.

2. El extranjero que manifieste el deseo de visitar el pais como un *simple viagero*, recibirá de la autoridad un pasaporte que le sirva de resguardo en su viage, y por cuyo medio obtenga todos los auxilios que necesite, pagándolos por su justo precio. El pasaporte deberá expresar el tiempo de su duracion. Espirado este, si aun intentare permanecer en la República, pedirá á la autoridad civil del lugar en donde actualmente se halle, que se le refrende por el tiempo que calcule necesario el solicitante para terminar sus viages. Con este pretexto solo podrá permanecer en la República el tiempo que expresamente se le concediere.

3. El extranjero que se introduzca en la República con el designio de situarse en ella, debe manifestarlo á la autoridad civil del lugar de su arribo, y á la de aquel que elija para su residencia.

4. Ante una y otra deberá acreditar, 1.º el lugar de su nacimiento. 2.º Que trae un capital propio ó de comision para su especulacion, en efectos mercantiles ó en numerario. 3.º En defecto de uno y otro, la profesion, el arte ú oficio que intente ejercer en el pais. Para esta comprobacion, bastará el atestado del ministro, del cónsul ó vice-cónsul de la República residente en el pais de que proceda el extranjero. En defecto de este documento, deberá presentarse el diploma, título ó certificacion de la academia de ciencias á que pertenezca, ó de la autoridad civil del lugar en que haya ejercido el arte ú oficio que le es propio.

5. Las autoridades ante las cuales se comprueben estas circunstancias, expedirán al solicitante una carta de seguridad para que conforme á ella se le tenga por *habitante de la República*, con título á la proteccion de las leyes en la cualidad indicada.

6. Las leyes de policia y de seguridad son obligatorias á todo habitante de la República ó Estado en que se promulgaren.

7. El extranjero que, pasado un año por lo ménos de residencia en la República, contrajere matrimonio con una hija del pais, deberá dar parte inmediatamente á la autoridad civil, presentándole la partida de casamiento, que le expedirá en el acto el párroco ante quien se celebrare. Si con este enlace adquiriese bienes que excedan de dos mil pesos en muebles ó raices, acreditada en debida forma su adquisicion, ó si abriere tienda ó taller público, ó se ejercitare en el comercio por menor ó por mayor, ó continuare en el ejercicio de su profesion, la autoridad civil le extenderá inmediatamente carta de naturaleza.

8. Al recibirla el agraciado, deberá renunciar á la obediencia y sumision á las leyes de su pais, y jurar la que es debida á las leyes y autoridades de la República y del Estado en que se naturalice.

9. En virtud de esta naturalizacion, el extranjero será reputado *vecino* del lugar de su residencia, y podrá desde entónces adquirir por cualquier título oneroso ó lucrativo, bienes raices rústicos ó urbanos, denunciar y obtener la propiedad de las minas, conforme á las leyes y á las ordenanzas de este ramo.

10. El extranjero que habiendo contraido matrimonio con una hija del pais tuviere de ella un hijo, deberá acreditarlo inmediatamente á la autoridad civil del lugar de su vecindad presentando la partida de bautismo, y en el acto será inscripto en el registro público, y se le dará carta de *ciudadano del Estado* en que resida; mas solo tendrá voto activo en las elecciones.

11. El extranjero que tuviere dos hijos ó tres hijas de su matrimonio con una mexicana, cuyo nacimiento haya acreditado sucesivamente con arreglo al artículo anterior, obtendrá carta de ciudadanía, y será reputado *ciudadano de la República* con voto activo y pasivo.

12. Ningun extranjero que ademas de las circunstancias expresadas en el artículo precedente no haya residido diez años por lo ménos en la República, y no tenga una propiedad raiz ó un capital propio que no baje de diez mil pesos, podrá obtener mando de ninguna clase, así en la lista civil como en la militar.

13. Todo extranjero que sin ser casado con mexicana, ó siéndolo con una extranjera haya residido en el pais por mas de dos años con un capital ó industria conocidos, podrá adquirir carta de ciudadano; mas no tendrá voto pasivo hasta pasados diez años de residencia en el lugar.

14. Todo extranjero que se introduzca en la República sin las formalidades prescritas en esta ley desde seis meses de su publicacion, será expulso del lugar por la autoridad civil que lo aprenda, y conducido á costa suya al puerto mas inmediato para su embarque.

15. Todo extranjero que cometiere un delito de cualquiera clase, ó se mezclare en alguna rebelion, ó pronunciamiento, ó asonada, ó tumulto contra las autoridades constituidas, bien sea directa ó indirectamente, será castigado con arreglo á las leyes del pais. Las amnistías ó indultos por esta clase de delitos, solo comprenderán á los extranjeros que hayan obtenido un año ántes de cometerlos, carta de ciudadano de la República, conforme al artículo 11.

16. Ningun extranjero, por el hecho de serlo, tiene accion para reclamar del gobierno general ó del particular de un Estado, por via de indemnizacion ó resarcimiento, los daños, perjuicios ó menoscabos que sufra en sus intereses por consecuencia de las conmociones políticas, cuando por una ley anterior ó posterior no se concediese el uso de esa accion á los demas ciudadanos de la República, salvo siempre el derecho de repetir de un tercero toda clase de indemnizaciones, con arreglo á las leyes comunes y en los casos prescritos por ellas.

17. Los extranjeros residentes en cualquiera punto de la República, á excepcion de los simples viageros, estarán sujetos á las mismas contribuciones que los demas habitantes, con proporcion á sus facultades.

18. El Gobierno propondrá al congreso los premios y recompensas que juzgue conveniente conceder á los extranjeros que acrediten haber hecho adelantos en la agricultura, industria ó artes, ó proporcionado en cualquiera de estos ramos algun invento conocidamente útil al lugar de su residencia.

19. Por punto general, el derecho de sucesion ex-testamento ó ab-intestato de los extranjeros en la República, se conformará en cuanto á los bienes raices que

posean, á las leyes vigentes en el pais, y á los principios incontestables, consagrados por el derecho de gentes; salvas las excepciones que deban hacerse sobre esta y las demas disposiciones, en virtud de tratados preexistentes que esten aprobados por las cámaras á la publicacion de esta ley.

20. El Gobierno al publicarla, acompañará modelos de las cartas de que hablan los artículos 5, 7, 10 y 11, y conforme á ellos deberán expedirse siempre por la primera autoridad política del lugar en que se soliciten.

21. El Gobierno, para arreglar este punto y los demas conducentes al exacto cumplimiento de esta ley, expedirá los reglamentos que considere necesarios.

22. Por punto general, los hijos de las demas secciones de América, ántes española, residentes en la República, ó que en lo sucesivo residieren, no serán reputados en ningun caso como extranjeros: tampoco lo serán los españoles que ántes del año de 1821 se hallaban en la República.

México 24 de marzo de 1835.—*José María Gutierrez de Estrada.*

INICIATIVA NUM. 2.

SOBRE ARREGLO DEL CUERPO DIPLOMATICO.

ARTICULO 1.º Las legaciones ordinarias se compondrán en adelante, de un ministro plenipotenciario, con un secretario y un oficial de legacion; ó de un encargado de negocios, con un oficial de legacion.

2.º En las legaciones establecidas ya, ó que se establezcan en Lóndres, Paris, Viena y S. Petersburgo, el sueldo del ministro será de doce mil pesos, el del encargado de negocios de seis mil, el del secretario de tres mil, y el del oficial de mil y quinientos. El sueldo de los ministros en los demas paises será de ocho mil pesos, el del encargado de negocios de cuatro mil, el de los secretarios de dos mil, y el de los oficiales de mil pesos.

3.º En donde haya ministro, el secretario de la legacion servirá sin otra asignacion el encargo de cónsul general. En donde solo haya encargado de negocios, este será al mismo tiempo encargado de negocios y cónsul general.

4.º Cuando un ministro sea exonerado de su puesto, ó se ausente de él con licencia, ó porque tenga que desempeñar alguna comision, su secretario quedará de encargado de negocios interino, y disfrutará, durante el tiempo que sirva este puesto, de la mitad del sueldo que corresponde á su ministro. Cuando falte el encargado de negocios, el oficial de legacion recogerá los papeles de la legacion, y desempeñará todas las funciones de aquel, que no demanden carácter público, hasta la llegada del que sea nombrado para sucederle.

5.º Podrá acreditarse un agente diplomático cerca de dos ó mas gobiernos vecinos, fijándole entónces la residencia en la capital mas central, ó en la del estado que tenga relaciones mas frecuentes con la República, abonándosele una gratificacion equivalente á la tercera parte de su sueldo, para gastos de traslacion de una residencia á otra, y demas desembolsos que por dicho motivo tenga que hacer.

6.º A los ministros y encargados de negocios se les abonará por una vez un año de sueldo para gastos de viage y establecimiento de casa, cuando se trasladen de un punto de la República á otro de Europa, ó de la América Meridional, y dos tercias partes de sueldo con el propio objeto, cuando se trasladen desde un punto de Europa á otro de Europa, ó desde la República á un punto de la América Septen-

trional. A los secretarios y oficiales de legacion se les abonará para gastos de viaje la mitad de su respectivo sueldo en el primer caso, y la tercera parte en el segundo.

7.º A todos los gefes de legacion se les abonará mensualmente treinta pesos para gastos de oficina y correo, excepto á los de Lóndres, Paris, Madrid y Washington, que llevarán cuenta documentada de aquellos gastos, y que librarán su importe bajo su responsabilidad.

8.º En las legaciones ordinarias no habrá otros gastos secretos que los autorizados previa y expresamente por el ministro de Relaciones exteriores. No se cuentan en este número los correos de gabinete que conduzcan pliegos de conocida importancia, y los que el agente diplomático podrá enviar desde un punto á otro cuando lo juzgue útil al mejor servicio nacional.

9.º El sueldo de los ministros y encargados de negocios cesará el dia que entreguen sus cartas recredenciales á los gobiernos adonde estuvieren acreditados. El de los secretarios de legacion y oficiales, cesará un mes despues del dia en que reciban el aviso oficial de su exoneracion. A unos y á otros se les abonará medio año de sueldo para gastos de su regreso á la República.

10. Los ministros plenipotenciarios que hayan servido en la carrera diplomática hasta cuatro años, en clase de gefes de legacion, y que no hayan sido exonerados por falta grave que demande formacion de causa, por previa declaracion de la autoridad competente, quedarán en su regreso en estado de disponibilidad á las órdenes inmediatas del ministro de Relaciones exteriores, para desempeñar cualquiera comision ó encargo que este les diere, y disfrutarán, entretanto que volvieren á ser empleados en el exterior, de una pension alimenticia equivalente á una quinta parte del último sueldo que disfrutaron: los que hubieren servido en el mismo caso mas de cuatro y hasta ocho años, disfrutarán de una que equivalga á la cuarta parte: los que hayan servido mas de ocho y hasta doce años, de una que corresponda á la tercera parte; y los que hayan servido mas de doce y hasta diez y seis años, de una que corresponda á la mitad del último sueldo. Despues de los diez y seis años de servicio en la carrera, tendrán derecho á su retiro con la tercera parte del sueldo, y podrán disfrutarlo donde mejor les convenga. Lo mismo se hará proporcionalmente con los encargados de negocios, quienes á su regreso podrán quedar agregados á la *secretaría de relaciones*.

11. Los secretarios de legacion que vuelvan á la República en el caso que expresa el artículo anterior, y que hayan servido con actividad hasta ocho años, quedarán de hecho agregados á la *secretaría de relaciones* con la tercera parte de su sueldo y escala en ella, á proporcion de sus años de servicio; y si hubieren servido mas de ocho años, disfrutarán de la mitad. Quedarán igualmente agregados á la propia *secretaría* con la mitad de su sueldo, los oficiales de legacion que hubieren servido mas de dos años. Unos y otros tendrán derecho al retiro con la mitad del sueldo, cumplido que hayan los diez y seis años de servicio activo.

12. A los individuos del cuerpo diplomático se les abonarán todos los años de servicio activo que presten, aun cuando sufran en él repetidas interrupciones.

13. Se establecerá en la capital, bajo la inmediata inspeccion del ministro de relaciones, un colegio diplomático, en donde se enseñe pública y gratuitamente derecho natural, político, de gentes y marítimo; historia general, geografía, economía política, y con especialidad, la parte que se roza con el comercio frances, ingles, alemán y diplomacia práctica. Los profesores de este establecimiento, (excepto los de lenguas) serán todos individuos del cuerpo diplomático, en estado de disponibilidad, así como el director y vice-director, sin disfrutar por eso de otra asignacion ni gratificacion que su pension alimenticia. Los alumnos nombrados por el ministro de re-

laciones, no bajarán de doce, ni excederán de veinte y cuatro, aun cuando cualquier individuo tenga derecho para asistir á las lecciones. Los alumnos han de haber cumplido catorce años, y han de saber necesariamente leer, escribir bien, gramática y ortografía castellanas, y aritmética; y aquellos que hayan pasado todas las clases y que hayan merecido en los exámenes la nota de sobresalientes, por calificación hecha en junta de profesores, con asistencia de dos examinadores nombrados por el Gobierno, y del director ó vice-director del establecimiento que la presidirá, tendrán derecho para que se les nombre oficiales de legacion en las vacantes que hubiere.

14. Se formará además una junta consultiva de relaciones exteriores, la que desempeñará todos los informes y trabajos que el ministro del ramo ponga á su cuidado, y á la que oirá este en aquellos casos difíciles de derecho internacional, que por acaso se susciten, si lo juzgare conveniente. Sus individuos, que no bajarán de tres, ni excederán de siete, lo serán del cuerpo diplomático de la clase de ministros plenipotenciarios ó encargados de negocios, con un secretario de legacion por secretario, y un asesor togado. Los ministros que hayan sido de Relaciones, podrán ser elegidos para individuos de esta junta, y ni unos ni otros disfrutarán por ello de asignacion ninguna como tales.

México 24 de marzo de 1835.—*J. M. Gutierrez de Estrada.*

INICIATIVA NUM. 3.

PROYECTO DE LEY

Para arreglar el derecho de peticion.

CAPITULO I.

ARTÍCULO 1. Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos, puede usar ante las Cámaras ó ante el Gobierno del derecho de peticion; es decir, puede manifestar por manuscrito ó por impreso firmado de su puño, su opinion sobre cualquiera objeto de intereses general, observando en ambos casos el decoro y moderacion que exige el respeto debido á los supremos poderes.

2. El derecho de peticion es individual, y no puede delegarse. En consecuencia, no puede ser ejercido bajo un nombre colectivo por los cuerpos electorales, judicia-rios, administrativos, municipales, ni por las reuniones de ciudadanos de cualquiera especie que sean.

3. Los miembros de una corporacion ó de una reunion que, contraviniendo á lo que se establece en el artículo anterior, hicieren peticiones bajo un nombre colectivo, incurrirán en las penas que las leyes designan para los sediciosos y perturbadores del órden público.

4. En las mismas penas incurrirán los individuos que de algun modo intenten atribuirse el ejercicio de la soberanía nacional, reuniéndose para ejecutar actos que la Constitucion y las leyes atribuyen exclusivamente á los representantes del pueblo.

5. Usurpa y se atribuye el ejercicio de la soberanía nacional, el ciudadano, el funcionario, ó la reunion ilegal de ciudadanos de cualquier carácter ó condicion que fueren, que se congreguen con objetos políticos para ejercer actos que la Constitucion y las leyes solo atribuyen á los representantes del pueblo, legítimamente electos y congregados, al poder ejecutivo y sus agentes inferiores, y á los tribunales legalmente constituidos.

6. La fuerza pública se ha instituido para defender á la nacion de los enemigos exteriores, y para asegurar en lo interior la tranquilidad y la ejecucion de las leyes.

7. Siendo la fuerza pública esencialmente obediente, ningun cuerpo armado podrá discutir ni deliberar sobre objetos legislativos, administrativos ni judiciales: ningun cuerpo ni fraccion alguna de la fuerza pública, puede hacer peticiones á las autoridades con las armas en la mano. Toda concesion hecha mediando esta circunstancia, se declara absolutamente nula, por justa que haya sido la peticion y su otorgamiento. Ningun cuerpo ó destacamento de tropas puede obrar en lo interior de la República, sin órden expresa de la autoridad en ejercicio á quien corresponda darla.

8. Ni los cuerpos armados, cualquiera que sea su fuerza y denominacion, ni los gefes, oficiales ó sargentos de la fuerza pública, sea permanente, activa ó cívica, pueden hacer iniciativas, peticiones, ni presentar planes que tengan objetos legislativos, administrativos ó judiciales, ó que se dirijan á organizar los poderes públicos, suplan- tar á los que los ejerzan, suspenderlos ó separarlos totalmente de sus funciones, desconocerlos ó desobedecerlos. Aunque tales peticiones, iniciativas ó planes sean los mas justos y convenientes, y aunque sean presentados y dirigidos á las autoridades constituidas, sus autores y cooperadores serán habidos y reputados por conspiradores contra el órden constitucional, por subversivos, liberticidas, y usurpadores de la autoridad suprema y de la soberanía nacional.

9. Son igualmente usurpadores los ciudadanos que, ó elegidos ó constituidos para el ejercicio de un poder, se atribuyen otro que debe ejercerse por los ciudadanos constitucionalmente elegidos para él, segun la division que establece la Constitucion federal en la organizacion, composicion y atribuciones limitadas á los depositarios de los poderes públicos; y todos los funcionarios son responsables cuando respectivamente no sostenga ni reclamen sus funciones usurpadas, sean cuales fueren los pretextos, la autoridad y la fuerza que las haya usurpado.

10. El deber que el artículo anterior impone á los representantes de los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, para reclamar las que se le hayan usurpado, les constituye en el de conservar sus puestos hasta ser despojados ó arrojados de ellos por la fuerza, y aun en este caso deben hacer una protesta pública y solemne.

11. La iniciativa de las leyes y decretos solo pertenece á los representantes en las dos Cámaras del Congreso General, al Gobierno de la Union y á las Legislaturas de los Estados con arreglo á la Constitucion; pero todos los ciudadanos mexicanos pueden hacer peticiones singulares y no colectivas á las autoridades constituidas: no pudiendo usar de este derecho, sino en negocios propios personales, el general con mando de tropas, el coronel ó los comandantes de guarnicion, destacamento, cuerpo, pi- quete, division ó fraccion, por corta que sea su fuerza.

CAPITULO II.

12. Es rebelion el levantamiento ó insurreccion de una parte mas ó ménos numerosa de ciudadanos ó habitantes de la República que en cualquier punto de ella, ó con cualquier pretexto se alcen contra la patria, contra el Gobierno supremo constitucional que esté reconocido y obedecido en la nacion, y respectivamente en los Estados; ya sea negándole la obediencia debida, ya procurando substraerse de ella, ya dictándole leyes para pedirle, por la fuerza de las armas, que otorgue alguna peticion, ya despojando del ejercicio de sus funciones á cualquiera de los agentes del Gobierno, ó los magistrados y jueces que ejercen el poder judicial, para que las ejerza el que para ello no tenga nombramiento, autorizacion, ó mision legítima de autoridad competente.

13. Se tendrá por consumada la rebelion cuando los rebeldes insistan en su propósito despues de haber sido requeridos por la autoridad pública para que cedan y vuelvan á la obediencia y al órden.

14. Es sedicioso cualquiera que por fuerza de armas intente trastornar ó variar la Constitucion federal, desmembrar la República de alguno ó algunos de sus Estados, territorios, distritos, cantones, departamentos, fracciones ó pueblos, ya para agregarlos á pais extraño y someterlos al gobierno de otra nacion, ya para formar nueva república, ó distinta federacion de la que existe por el pacto fundamental de los Estados Unidos Mejicanos: el que usurpa el poder legislativo, el ejecutivo y el judiciario, ó impide el ejercicio de estos poderes y la posesion de los ciudadanos electos para ejercerlos: el que por la fuerza de las armas, ó excitando conmociones exige de estos poderes públicos, constituidos y reconocidos, leyes, órdenes, providencias, destituciones de empleados, nombramiento de otros, y fallos ó sentencias de los tribunales y jueces, bajo el pretexto de pedirlos la opinion pública, la justicia, la conveniencia, ó los intereses generales de la nacion, ó los particulares de algun Estado.

15. Para constituir y calificar estos delitos, se requiere, no solo el designio de cometerlos, sino que el intento se haga por la fuerza, levantándola ó haciéndola adoptar algun plan, acta, acuerdo, exposicion, peticion ó documento escrito firmado, acordado en junta ó reunion pública ó privada, ó bien que se exija algun juramento; que se preste este juramento, ó que se lea ó proclame el plan al frente de las tropas, ó de las reuniones armadas, de manera que se manifieste el designio de efectuar su objeto por la fuerza.

CAPITULO III.

16. Los reos de rebelion ó sedicion, en cualquiera de los casos expresados, se dividen en tres clases. Corresponden á la primera clase

Primero. Los que hayan propuesto, promovido directamente, organizado ó dirigido la rebelion, ó suministrado y proporcionado para ella, voluntariamente y á sabiendas, caudales, armas, víveres, municiones, seducido tropas, ó excitádolas á tomar parte en la rebelion, en términos que estos auxilios la hayan hecho efectiva, y que *sin ellos no hubiera podido tener efecto.*

Segundo. Los que para la rebelion hayan sublevado algun cuerpo de tropas, destacamento, piquete ó guardia de algun punto que se le confiera, ó cuadrillas de gentes armadas, aunque no sean de tropa reglada, la tripulacion de algun buque, guardia urbana, ó hayan seducido, sobornado, ú obligado á unos ó á otros para el mismo fin.

Tercero. Los que para proteger ó fomentar la rebelion hayan usurpado el mando de algun cuerpo de tropas, la guarnicion de algun punto, plaza, pueblo, fortaleza, ó buque de la marina nacional, ó mercante, nacional ó extranjero, guardia de persona, cuartel ó puesto público, y los que teniendo legítimamente alguno de estos mandos, generales ó particulares, superiores, principales ó subalternos, abusaren de ellos para hacerse cabezas de rebelion, para unirse con los rebeldes, ó para entregarse á ellos.

Cuarto. Los que de cualquier modo y en cualquier concepto comandaren como gefes alguna guarnicion sublevada, algun cuerpo de tropas, sea cual fuere su número, tripulacion de buque, ó cuadrilla de rebeldes, no entendiéndose por gefes los que, de capitan inclusive abajo, ejerzan algun mando en los cuerpos de tropas ó en las cuadrillas, á ménos que ellos mismos hayan admitido grado ó carácter superior al de capitan, ú obren con separacion, en cuyos casos serán considerados como gefes.

Quinto. Los funcionarios públicos en el orden civil, y los magistrados y jueces, incluso los alcaldes de los pueblos, y los regidores y síndicos que de cualquier modo contribuyan á las rebeliones, las fomenten y protejan, dando auxilios, poniéndose al frente de los pueblos para apoyarlos con actas, acuerdos, reconocimiento de los revolucionarios, proclamas y discursos, decretos, bandos ú otros escritos oficiales que tengan por objeto hacerles acertar en los designios y planes; y por último, los eclesiásticos seculares y regulares de cualquiera clase y dignidad que sean, que con abuso de su alto ministerio protejan y auxilien la rebelion por sus homilias, pastorales, edictos, discursos y exhortaciones al pueblo, de palabra ó por escrito, en el templo ó fuera de él.

Los reos de esta primera clase son traidores á la patria, perturbadores del orden social, y sufrirán la pena de muerte aplicada por los tribunales comunes.

Pertenecen á la segunda clase

Primero. Todos los que voluntariamente mantuvieren inteligencia con los rebeldes, les faciliten las comunicaciones, les suministren noticias ó avisos para sus operaciones.

Segundo. Todos los que no siendo obligados por la fuerza, les faciliten dinero, útiles y elementos de guerra en cualquiera cantidad.

Tercero. Los administradores, receptores y tenedores de caudales públicos, ya pertenezcan á la hacienda nacional, ya á las de los Estados en particular, fondos municipales, fondos piadosos de iglesias, hospitales y otros establecimientos públicos, testamentarias, depósitos, curatelas &c.; que siendo requeridos por los rebeldes para entregar dichos fondos, no lo resistieren hasta ser obligados por la fuerza, despues de protestar contra ella.

Cuarto. Los que no siendo funcionarios públicos al tiempo de la rebelion, solicitaren y obtuvieren empleos y comisiones de los rebeldes sin haber renunciado dichos empleos, lo ménos por segunda vez, no admitida la primera renuncia, y los que despues de admitida la renuncia de un empleo, admitan otro distinto conferido por los mismos rebeldes.

Quinto. Los que en los mismos términos admitan y desempeñen comisiones para levantar gente y hacer requisicion de caballos y otros elementos de guerra.

Sexto. Los que no habiendo concurrido al levantamiento ó á la rebelion, tomen parte en ella despues de haberse efectuado, y contribuyan eficaz y activamente á propagarla.

Séptimo. Los que sin facultades y órdenes legales de autoridad competente levanten ó formaren, ó hicieren levantar ó formar de nuevo algun cuerpo de tropa armada, ó pusieren ó hicieren poner sobre las armas alguna parte ó el todo de la milicia local ó cívica, ó reclutaren ó hicieren reclutar soldados ó gente para que se armen y sostengan la rebelion.

Los reos de esta segunda clase, sufrirán la pena de seis á diez años de expatriacion, y si fueren funcionarios públicos, magistrados, jueces, gefes militares ó empleados de cualquiera clase, perderán sus empleos, grados, pensiones y viudedades, y no podrán ser electos para ningun destino de eleccion popular, aun cuando tengan rehabilitacion, y mucho ménos para los de presidente y vice-presidente de la República, gobernadores y vice-gobernadores de los Estados, magistrados de la Suprema Corte de justicia y secretarios del despacho del Gobierno general.

Pertenecen á la tercera clase

Primero. Los que con sus escritos sediciosos hayan propagado y sostenido la rebelion, excitando á la desobediencia á las leyes y decretos del poder legislativo, á las órdenes y resoluciones del ejecutivo, y á fallos de los tribunales y jueces, previa la calificacion y censura de los escritos por la autoridad competente.

Segundo. Los funcionarios y empleados públicos inferiores que teniendo noticias de estarse tramando una conspiración ó algun plan de rebelion, no dieren parte á los superiores.

Tercero. Las personas de ambos sexos que franquearen sus casas ó haciendas para que en ellas se tengan reuniones secretas y sospechosas, y no dieren parte de ellas á la autoridad competente.

Cuarto. Los que sirvieren de intermediarios ó terceros en las comunicaciones verbales de unos conspiradores con otros, ó que á sabiendas de que se trama una rebelion, facilitan las comunicaciones escritas, aunque los mismos intermediarios no tomen parte activa en la rebelion.

Quinto. Los que en sus casas urbanas ó rurales, ó dentro del recinto de sus tierras, se hacen depositarios de armas y elementos de guerra, y no las entregan ó dan parte á la autoridad competente.

Sexto. Los que en sus mismas casas y tierras ocultan á las personas sospechosas, á sabiendas de que se ocupan en planes contra el órden público existente, fuera del caso en que el ocultado sea pariente hasta el cuarto grado del ocultador, ó sea su amo, patron ó protector, cuyas circunstancias deben atenuar el delito y la pena.

Los reos de esta tercera clase sufrirán una pena de dos á seis años de reclusion en alguno de los presidios de la República, ó en casas de correccion, servicio de hospitales y cárceles; y si fueren empleados civiles ó militares, perderán perpetuamente sus empleos, no pudiendo obtener otros sino despues de cumplida la pena y de haber obtenido rehabilitacion para el ejercicio de los derechos políticos, la cual rehabilitacion no podrá obtenerse, ni aun en el caso de indulto, sin que haya transcurrido el tiempo de dicha pena.

México 24 de marzo de 1835.—*J. M. Gutierrez de Estrada.*

INICIATIVA NUM. 4.

PROYECTO DE LEY

Para asegurar los derechos individuales.

ARTÍCULO 1. En los delitos de rebelion ó sedicion, no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas, y serán juzgadas y sentenciadas sus causas por los tribunales comunes.

2. Si los acusados fueren de aquella clase de representantes y funcionarios de cuyas causas debe conocer originariamente la Corte suprema de justicia con arreglo á la Constitucion, se seguirá en los juicios todo el órden que ella establece. Pero aun cuando por una misma causa de rebelion se hayan hecho acusaciones en alguna de las Cámaras del Congreso general, y en ella se hubiere declarado no haber lugar á formacion de causa, si de la que se siguiere por la misma rebelion resultare prueba contra el absuelto, el tribunal ó juez que conozca de la causa procederá al arresto, compulsando testimonio de lo que resulte para pasarlo por los conductos de ley á la Cámara respectiva, poniendo al acusado á su disposicion, para que se sigan las formas de proceder prevenidas en la Constitucion y en las leyes de la materia.

3. Para prevenir los delitos de conspiracion y rebelion, el Gobierno usará del dere-

cho que le concede la Constitucion para arrestar y detener, poniendo á los arrestados y detenidos á disposicion de juez competente, en el término que señala la misma Constitucion; pero efectuada la rebelion por fuerza de armas, pronunciamiento de algun Estado, pueblo ó guarnicion, en el mismo hecho se considera al Presidente y (en virtud de las facultades que delegue) á sus inmediatos agentes, facultados para detener y arrestar, y para interrogar á los que se presuman reos de conspiracion, trato infidente con los rebeldes, ó que haya motivo para creer que son agentes suyos para extender y preparar la rebelion.—En estos casos el arresto podrá prolongarse el tiempo necesario para descubrir la trama ó conspiracion, trato infidente, y planes y proyectos de los revolucionarios; pero precisamente á las veinte y cuatro horas debe tomarse declaracion al detenido, y su incomunicacion y arresto no puede exceder de tres dias.

4. Descubierta la trama, habiéndose adquirido las noticias necesarias para el acierto de las medidas administrativas y para la conservacion del orden público, el Gobierno y sus agentes pasarán los reos y lo actuado al tribunal competente.

5. En ningun caso puede el Gobierno exceder sus procedimientos judiciales mas allá de lo estrictamente necesario para averiguar el hecho de una rebelion efectuada ó intentada, y de las ramificaciones que pueda tener; pues el objeto de esta facultad es el de impedir, ya que se efectúe, ya que progrese y se propague un trastorno en cualquiera punto de la República.

6. No puede el Gobierno ni pueden sus agentes hacer variar de residencia á los habitantes de la República, ni influir directa ni indirectamente en los tribunales para que se aplique esta pena á los que por sospechosos ó por complicidad en la rebelion efectuada ó intentada, estuvieren procesados ó sumariados.

7. Tampoco pueden en ningun caso, ni por pretexto alguno, los poderes legislativo y ejecutivo, expatriar á ningun habitante de la República por virtud de decretos, ya sea del Congreso general designando persona ó personas, ya facultando al Gobierno para expulsar á las que juzgase necesario hacer salir de la República ó variar la residencia á los habitantes dentro de los Estados y pueblos de la misma República. Solo el poder judicial puede imponer estas penas despues de un juicio solemne arreglado al código de procedimientos, en que los acusados hayan sido oidos, y la sentencia pronunciada por todos sus trámites con arreglo á las leyes.—Todo acto contrario es una violacion escandalosa de las garantías individuales, y la autoridad que lo cometa ha violado la carta fundamental, y puede ser acusada en este concepto. Si el Congreso hubiese dado decreto para la expulsion ó expatriacion, ó para variar la residencia á alguno ó algunos de los habitantes de la República, y el poder ejecutivo hubiese cumplido y ejecutado tal decreto, ley ú orden, el Gobierno y sus secretarios del despacho, y los agentes que lo hubieren ejecutado serán responsables, y contra ellos será la accion de los agraviados ó la de cualquier ciudadano mejicano que quiera hacerla; pues esta clase de crimen produce accion popular, que nunca podrá ejercerse colectiva, sino individualmente.

8. Pueden tambien las partes agraviadas presentarse á la Corte de Justicia, y esta, con prueba del hecho, tal como la expedicion de la ley ó decreto, y su ejecucion y cumplimiento, ocurrir á las Cámaras reclamando la usurpacion del poder judicial, y pidiendo que se exija al Gobierno y á sus agentes la responsabilidad por haber mandado cumplir y ejecutar la ley ó decreto, ó porque el mismo Gobierno haya procedido gubernativamente á la expatriacion y expulsion de alguna persona, ó á hacerla variar de residencia.

9. Si la Corte suprema de Justicia no hiciere esta reclamacion, podrá ser acusada, ya sea en la legislatura existente, ya en la siguiente, despues de su renovacion:

y en este caso, los magistrados que compongan el tribunal, si resultaren culpables, despues de un juicio solemne, no podrán volver á obtener magistratura ó judicatura, siendo inmediatamente depuestos de la que ántes obtuvieron.

10. Tanto la acusacion que se haga contra la Corte Suprema de Justicia por no haber reclamado, como la que se intente contra los secretarios del Despacho y agentes del Gobierno por el cumplimiento ó ejecucion de alguna ley ó decreto que tenga por objeto proscribir á las personas, expatriarlas, expulsarlas, hacerlas variar de residencia ó condenarlas á prisiones, reclusiones ú otras penas no aplicadas por las formas legales por tribunal competente, podrá reservarse por los agraviados y por los que quieran hacer uso de la accion popular, para la legislatura siguiente, despues de renovada la que exista al tiempo de darse la ley ó decreto, ó la providencia ú orden gubernativa; y este derecho subsistirá despues de dos renovaciones del cuerpo legislativo; pero ántes de terminar la primera, los agraviados deberán protestar que ocurrirán á la siguiente legislatura.

11. El Gobierno, durante una rebelion ó insurreccion de alguno ó algunos de los Estados, ó de algunos pueblos de los mismos Estados, distrito y territorios, ó bien de algun cuerpo ó seccion del ejército, está facultado para variar á los empleados que le son dependientes en cualquier ramo, y para suspenderlos durante la rebelion ó insurreccion, sin necesidad de manifestar las causas que á ello lo obliguen, y sin que pueda deducirse queja ni acusacion.

12. Cuando los congresos, gobernadores ó alguna autoridad que no fuere judicial de alguno ó algunos de los Estados de la federacion, dieren leyes, decretos, órdenes ó providencias, ya sea con carácter de leyes ó tales decretos, ó por facultades extraordinarias conferidas á su gobierno para expulsar del territorio del Estado á sus habitantes, y para confiscarles bienes, sin que preceda proceso y solemne sentencia de tribunal competente, el congreso ó gobernador que diere tales decretos, serán acusados ante las Cámaras, ya sea para que se derogue la ley ó decreto, como contrarios á la Constitucion, ya para que se exija la responsabilidad al gobernador que los haya mandado cumplir y ejecutar, ó que por sí mismo haya decretado la expulsion *sin forma de proceso*.

México 24 de marzo de 1835.—*J. M. Gutierrez de Estrada.*

INICIATIVA NUM. 5.

PROYECTO DE LEY

Sobre exceptuar del pago de portes á todos los periódicos, así nacionales como extranjeros.

Se declaran libres del pago de todo porte todos los periódicos que se publiquen en la República, y los que se introduzcan en ella de los países extranjeros.

INICIATIVA NUM. 6.

PROYECTO DE LEY

Para crear un establecimiento de Minería que cuide de la recaudación é inversion de los fondos que le pertenecen, y del arreglo del colegio que se mantiene con ellos.

ARTICULO 1. Para el desempeño de los objetos de que estaba encargado el Tribunal de Minería y que quedaron subsistentes despues de su extincion, se creará un cuerpo denominado *Establecimiento de Minería*.

2. El Establecimiento se compondrá de dos individuos elegidos por el cuerpo de mineros.

3. Para esta eleccion, cada uno de los Estados mineros de Oajaca, México, Querétaro, Michoacan, Guanajuato, S. Luis, Zacatecas, Durango, Chihuahua, Sonora y Sinaloa, nombrarán, en el modo y forma que ellos mismos dispusieren, una persona que los represente en esta capital.

4. Las personas nombradas, cualquiera que sea su número, se reunirán por la primera vez el día que señale el Gobierno; y en lo sucesivo el 1.º de marzo: representando cada una de ellas el número de votos que correspondan a su Estado, segun la última eleccion de apoderado, practicada el año de 1826.

5. La reunion se verificará en una de las salas del edificio de la Minería, presidida por la persona que el Gobierno designare; y en lo de adelante, por los individuos que formen el Establecimiento.

6. Para poder ser elegido apoderado de los mineros, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y tener propiedad en alguna mina.

7. La eleccion se practicará por medio de cédulas secretas, y quedarán electos los que reunan la mitad y uno mas del número de los votos presentes: en el caso de que no resulte esta mayoría, se repetirá la eleccion entre los dos que hayan obtenido el mayor número, y si hubiere empate decidirá la suerte.

8. Tres dias ántes del señalado para la eleccion, se reunirán los electores para reconocer y aprobar sus credenciales; en cuya calificacion, los votos se contarán por personas. Esta junta será presidida de la manera determinada en el artículo 5.º

9. Al propio tiempo que la eleccion de apoderados, y en personas de las mismas circunstancias que estos, se hará la de seis individuos con el nombre de *Consultores*, para los objetos que se expresarán mas adelante.

10. La eleccion de los dos apoderados y de los seis consultores se renovará por mitad cada tres años, saliendo en la primera vez, así de los unos como de los otros, los últimos nombrados. Los apoderados podrán ser reelegidos, pero nunca continuarán en su destino sin que preceda eleccion; pues en caso que esta no se verifique, entrará á subrogar al que deba salir, el consultor mas antiguo.

11. Los acreedores á los fondos de Minería nombrarán al dia siguiente de la eleccion de los mineros, en el mismo local y bajo la misma presidencia, seis individuos de entre ellos, que serán apoderados suyos para los fines que se indicarán en esta ley. Estos apoderados se renovarán en el tiempo y de la manera que se ha dicho para los de los mineros.

12. Será obligación del Establecimiento:

Primera. Administrar las minas y bienes que le pertenezcan.

Segunda. Diligenciar el cobro de los créditos activos.

Tercera. Percibir el producto del real de Minería del modo ménos costoso y mas seguro, en los términos prevenidos en el decreto de 15 de setiembre de 1829.

Cuarta. Mantener y dirigir el Colegio.

Quinta. Distribuir los fondos.

Sexta. Avisar tres meses ántes de cumplirse el término de la renovacion, al Supremo Gobierno, para que este lo haga á los Estados, á fin de que no deje de verificarse la renovacion expresada.

Séptima. Procurar todas las noticias conducentes para que pueda conocerse la situacion de las minas y las variaciones que ocurran, formando de ellas una memoria que se publicará por la imprenta.

Octava. Representar al Supremo Gobierno cuanto estime que debe hacerse en favor de la Minería.

Novena. Hacer corte de caja mensual.

Décima. Rendir para el 1.º de marzo de cada año las cuentas del anterior, finalizado en diciembre.

13. Los apoderados de los mineros disfrutarán el sueldo anual de dos mil y quinientos pesos cada uno: asistirán todos los dias hábiles al despacho de los negocios; y no podrán ausentarse sin licencia del Gobierno, previo informe de los consultores.

14. Los consultores turnarán de dos en dos años por el orden de su nombramiento: suplirán las ausencias, enfermedades, ó cualquiera otra falta de los apoderados; y en el caso de muerte ó ausencia voluntaria que exceda de un mes, gozarán del sueldo del apoderado á quien suplan.

Los consultores en turno concurrirán al Establecimiento siempre que sean llamados por los apoderados para oír su opinion en los casos arduos que les ocurran, aunque la resolucion será siempre de la responsabilidad de los mismos apoderados.

Será ademas de su obligación, presenciarse el corte de caja mensual.

Podrán, siempre que les pareciere conveniente, examinar los libros y todos los papeles del Establecimiento que juzguen necesarios para formar un exacto y cabal concepto del estado de sus negocios; advirtiendo al Establecimiento de los abusos que notaren, y en caso que este no los corrija, ocurrirán al Gobierno para este fin; pero sin que por sí mismos puedan tomar providencias.

A los Consultores en turno se les abonará una gratificacion de quinientos pesos anuales.

Los que no estuvieren en él, los suplirán en los mismos términos que se ha dicho para los apoderados.

15. Para el despacho de los negocios del Establecimiento se habilitarán las piezas necesarias en el edificio del Colegio.

16. Se formará una oficina compuesta de dos oficiales, encargado el uno de la correspondencia del Establecimiento, y el otro de llevar los libros de cuenta y razon: cada uno de estos tendrá un escribiente. El sueldo de los primeros será de mil doscientos pesos; y el de los segundos de cuatrocientos pesos. Habrá ademas un mozo de oficio con doscientos pesos anuales.

Se señalan seiscientos pesos para los gastos de oficina.

Los apoderados formarán el reglamento para el gobierno de ella, que se observará con la aprobacion de los consultores hasta la primera junta electoral, á cuyo exámen y sancion quedará sujeto.

17. La distribucion de los fondos de Minería se hará de la manera siguiente.

Para gastos de oficina diez mil pesos.

Para manutencion del Colegio veinte y cinco mil.

La cantidad que resultare sobrante se aplicará al pago de réditos, deduciendo previamente un diez por ciento que quedará reservado para amortizacion de capitales.

18. La amortizacion se hará á fin de año, convocando á los tenedores de las escrituras que reconoce el Establecimiento, desde quince dias ántes por los periódicos de esta capital, ú otros medios de publicacion, para que concurran á la oficina el dia señalado.

La cantidad destinada á este objeto se rematará en el mejor postor, guardándose las reglas que prescribe el derecho para estos casos.

Solo se admitirán posturas en escrituras contra los fondos dotales; pudiendo hacerse por el todo de la cantidad que se remata, ó por parte de ella.

A este acto concurrirán con los individuos del Establecimiento, los consultores y apoderados de los acreedores que estuvieren en turno.

19. Los apoderados de los acreedores se alternarán lo mismo que los consultores y por el órden de su nombramiento, dos en cada año.

Concurrirán tambien en los mismos términos al corte de caja mensual.

Se encargarán de recibir y glosar las cuentas que en el dia señalado debe rendir el Establecimiento; y con su informe las pasarán al Gobierno para su final aprobacion.

20. De la cantidad que resultare existente, hecho el corte de caja con las formalidades prevenidas, se separará la que se estime bastante para los gastos corrientes del mes, y la restante se introducirá en una arca de tres llaves, de las cuales una quedará en poder de los individuos del Establecimiento, otra en el del primero de los consultores, y la tercera en el primero de los apoderados de los acreedores.

21. Cada cuatro meses se repartirá entre los acreedores, en pago de réditos, la cantidad que hubiere en caja, deduciendo el diez por ciento destinado á la amortizacion.

22. El Colegio de Minería es propiedad de los mineros, y estará inmediatamente sujeto y dependiente del Establecimiento, en los mismos términos que lo estaba del extinguido Tribunal, segun el titulo 18 de las Ordenanzas de Minería.

23. Se mantendrán en él veinte y cinco colegiales, que serán nombrados por los Estados mineros en esta proporcion: cinco por Zacatecas, cinco por Guanajuato, tres México, dos S. Luis, dos Durango, dos Oajaca, dos Chihuahua, uno Guadalajara, uno Michoacan, uno Sonora, y uno Sinaloa; observando lo que para su nombramiento previenen las Ordenanzas de Minería.

24. Concluida la instruccion que han de adquirir en el Colegio, se retirarán á sus respectivos Estados, los cuales arreglarán, segun les parezca conveniente, lo que en las mismas Ordenanzas se previene acerca de la práctica, exámen, y título que se les haya de expedir.

25. El Establecimiento cuidará de dar parte á cada Estado de la vacante respectiva que por cualquier motivo ocurriere, para que siempre esté completo el número de colegiales.

26. El Establecimiento, teniendo presente lo prevenido en el expresado título 18 y el reglamento que regia en tiempo del extinguido Tribunal, arreglará todo lo concerniente á la direccion y gobierno del Colegio, segun la asignacion de fondos que se hace en esta ley, y el número de colegiales que precisamente se han de mantener de comida y de vestido, con la correspondiente regular decencia.

27. Las atribuciones que tenia el director general en el ramo de enseñanza y provision de cátedras, las ejercerá la junta de catedráticos.

28. El Establecimiento ejercerá las que correspondían sobre el Colegio al extinguido Tribunal, y además las de celar y cuidar de que todos los empleados cumplan debidamente las obligaciones de su destino.

29. El mismo nombrará para los empleos de Rector y vice-Rector, los cuales cuidarán de la educación civil y religiosa de los colegiales, y de que estudien y aprovechen el tiempo.

30. Nombrará también un mayordomo, que bajo las órdenes del rector estará encargado de la manutención y vestido de los colegiales, con arreglo á las disposiciones que sobre este particular dictare el Establecimiento, á quien se rendirán las cuentas mensualmente.

31. Se concede libre entrada á las escuelas, y la instrucción gratuita, á todos los niños, cuyos padres ó tutores quisieren ponerlos en esta carrera; y se admitirán á vivir en el Colegio, á pupilaje, á todos los que teniendo las circunstancias que exigiese el reglamento, pagaren su manutención.

32. Cualquiera otra inversión que se diere á los fondos de la Minería, que no sea de la señalada en esta ley, será de la responsabilidad de los apoderados que componen el Establecimiento; á excepción de los gastos que se impendan en la negociación de Tasco, de cuya continuación ó abandono se tratará inmediatamente, oyendo el dictámen de los consultores y apoderados de los acreedores en turno.
—Méjico 24 de marzo de 1835.—*José María Gutierrez de Estrada.*

INICIATIVA NUM. 7.

PROYECTO DE LEY

Sobre aumento del fondo del Banco de Avio.

ARTÍCULO UNICO. El fondo del Banco de Avio se compondrá de un millón y quinientos mil pesos, en lugar del millón que le estaba asignado por el artículo 1.º de la ley de 16 de octubre de 1830, la cual queda en su vigor y fuerza, y será cumplida hasta que el Banco reciba efectivamente la cantidad expresada, observándose lo prevenido en el artículo 6.º de la misma ley.

INICIATIVA NUM. 8.

SOBRE REDUCCION DE LOS DIAS FERIADOS.

ARTÍCULO 1.º Solamente serán feriados los domingos, los días de entera guarda, los tres últimos de la semana mayor, y el 16 de septiembre.

2.º En todos los demas del año, sin excepción alguna, estarán abiertos los ministerios, todos los tribunales superiores, así ordinarios, como eclesiásticos y militares, los juzgados de hacienda y de letras, los oficios públicos y todas las demas oficinas y establecimientos de cualquiera clase que corresponden á la Federación, y tienen por objeto el servicio, instrucción é ilustración del público.

3.º A excepción de los días señalados en el artículo 1.º, en los demas podrán

abrirse las tiendas, almacenes y talleres, y celebrarse cualesquiera transacciones, contratos y actos judiciales ó extrajudiciales, sin previa habilitacion.

México 24 de marzo de 1835.—*J. M. Gutierrez de Estrada.*

INICIATIVA NUM. 9.

Iniciativa de ley para que cuando no haya secretarios del despacho, y que este se encargue á los oficiales mayores respectivos, disfruten los segundos del sueldo que está señalado á los primeros.

ARTÍCULO UNICO. Los oficiales mayores de las secretarías de estado disfrutarán del sueldo que corresponde á los secretarios, cuando por no haberlos ó no hallarse estos nombrados, se encarguen ellos del despacho de los negocios.

NUM. 10.

FONDO PIADOSO DE CALIFORNIAS.

Estado que manifiesta las entradas y salidas que han tenido los bienes de este ramo, desde 27 de junio de 1832 que se instaló su Junta directiva, hasta 24 de marzo de 1835, segun las constancias que obran en la secretaría de la misma Junta.



ENTRADAS.

Productos de las fincas urbanas y réditos de capitales, incluso los abonos que se han hecho por principal, y réditos de lo que se debe por la hacienda de Arroyozarco.....	28.770. 3. 3.
Idem de las haciendas de Ibarra, S. Agustin de los Amoles, S. Ignacio del Buey, situadas en Guanajuato, S. Luis Potosí y Tamaulipas, con sus anexas.....	10.480. 0. 0.
Idem de la hacienda de la Ciénega del Pastor con sus ranchos.....	17.000. 0. 0.
Suman las entradas.....	56.250. 3. 3.

SALIDAS.

Ha invertido el Supremo Gobierno en colonizacion.....	25.691. 0. 6.	}	
Ha tomado y pedido el Supremo Gobierno con calidad de reintegro.....	23.567. 2. 3.		
Ha destinado el mismo á pago de sínodos de misioneros.....	1.523. 0. 6.		
Se han invertido en sueldos del secretario de la junta y gastos de oficio.....	1.501. 6. 8.		
Se han invertido en gastos de reposicion de las fincas urbanas y cañería nueva.....	1.986. 7. 0.		
Se pagaron por la pension que se impuso á las ventanas.....	4. 0. 0.		
Por recibos de papel sellado para recibos de cobranzas.....	28. 6. 0.		
Por premio del cobrador al cinco por ciento de lo que ha recaudado.....	1.194. 1. 8.	}	
Suma de las salidas.....	55.497. 0. 7.		
Resultan sobrantes.....	753. 2. 8.		

NOTA.

Por las partidas antecedentes se advierte que de los cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos tres reales tres granos que ha habido de entradas, solo se han destinado á los misioneros un mil quinientos veinte y tres pesos medio real, en cuenta de la enorme suma que se les adeuda atrasada, á cuenta de la cual se ha verificado tambien el pago por el erario público de diez y nueve mil pesos por cuenta de la mucho mayor cantidad que dicho erario debe á este fondo.

Méjico 24 de marzo de 1835.—*Ignacio de Cubas*, secretario.

PLATE 20

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA
AS SEEN FROM THE
MOUNTAINS

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

INFORME Y CUENTAS

QUE

EL BANCO DE AVIO

Presenta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la ley de 16 de octubre de 1830. Redactado por el ciudadano Victoriano Roa, secretario interino de la Junta directiva del mismo Banco.

LA ley de 16 de octubre de 1830, en su artículo 9.º impone á esta Direccion el deber de producir anualmente un informe circunstanciado de los progresos de la industria y estado de los fondos que le estan designados; y en cumplimiento de dicha disposicion, se procede á manifestar cuanto conduzca á los expresados objetos, tomando las cosas desde sus principios, para ponerlo todo bajo un punto de vista.

La citada ley que creó este establecimiento, dice en su primer artículo: „Se establecerá un Banco de avio para el fomento de la industria nacional, con el fondo de un millon de pesos.”

2. „Para la formacion de este capital, se prorroga por tiempo necesario, y no mas, el permiso para la entrada en los puertos de la República, de los géneros de algodón prohibidos por la ley de 22 de mayo del año anterior.”

3. „La quinta parte de la totalidad de los derechos devengados, y que en lo sucesivo causaren en su introduccion los efectos mencionados en el artículo anterior, se aplicará al fondo del Banco.”

6. „Los fondos del Banco se depositarán por ahora en la casa de Moneda de esta capital á disposicion del secretario del despacho de relaciones, quien de conformidad con los acuerdos de la Junta, librará las sumas que fuesen necesarias.”

7. „La Junta dispondrá la compra y distribucion de las máquinas conducentes para el fomento de los distintos ramos de industria, y franqueará los capitales que necesitaren las diversas compañías que se formaren, ó los particulares que se dedicaren á la industria, en los Estados, distrito y territorios, con las formalidades y seguridades que los afiancen. Las máquinas se entregarán por sus costos, y los capitales con un cinco por ciento de rédito anual, fijando un término regular para su reintegro; y que continuando en giro, sirva de un fomento continuo y permanente á la industria.”

9. „La Junta presentará y publicará anualmente sus cuentas, acompañándolas con una memoria en que se demuestre el estado de la industria nacional, y sus sucesivos progresos.”

10. „Aunque los ramos que de preferencia serán atendidos, sean los tejidos de algodón y lana, cria y elaboracion de seda, la Junta podrá igualmente aplicar fondos al fomento de otros ramos de industria y productos agrícolas de interes para la nacion.”

12. „Por ningun motivo ni pretexto se distraerán los fondos del Banco para otros objetos, ni se podrán hacer por la Junta donativos, funciones, ni otra erogacion alguna agena de su objeto.”

Estos son los artículos mas conducentes al fin que se propone esta Direccion en el presente informe: los demas que se han omitido solo se refieren á la organizacion del Establecimiento, y que pueden verse en su respectivo lugar.

En consecuencia se procedió en las aduanas marítimas á poner en arca separada el veinte por ciento, ó sea la quinta parte de los derechos que causaban los géneros de algodón extranjeros que iban introduciéndose, y entretanto la Direccion circuló interrogatorios á todos los pueblos de la República para averiguar el estado actual de su industria, y qué ramos de ella eran mas susceptibles de fomento y de utilidad mas general; y como de las respuestas que se dieron entónces (cuyo conjunto forma una estadística curiosa) se hubiera conocido la necesidad de establecer fábricas de hilados, y tejidos de algodón, lana y seda, molinos para fabricar papel, y algunas máquinas para simplificar los trabajos de la agricultura, se procedió á encarregar respectivamente todo esto á Paris, Lóndres y Estados Unidos del Norte, enviándose los caudales necesarios al objeto, (de las sumas que ya estaban recogidas en las aduanas marítimas), y situando aquellos en casas respetables de comercio y á disposicion de nuestros cónsules en dichos paises, quienes recibieron las instrucciones necesarias para que procurasen la adquisicion de la maquinaria, conciliando la bondad de ella con la economía en el gasto. Asimismo se les encargaron los directores y obreros que debian plantear los referidos establecimientos, facultando á dichos cónsules para celebrar con aquellos las contratas correspondientes, en las que se incluyera la indispensable condicion de enseñar á los mexicanos, sin reserva alguna, todos los procedimientos de su arte. No olvidó la Direccion que para otros varios ramos de industria, y aun para los tejidos de lana, era necesaria la introduccion en la República de algunos animales exóticos, por cuya razon pidió al Egipto los Camellos, á Francia los carneros merinos y cabras del Tibet, y al Perú las vicuñas y llamas.

Encargó igualmente á Lóndres dos ó tres maestros para la fabricacion de loza fina y vidrios planos y huecos para todos los usos domésticos, con la competente inteligencia en la construccion de los hornos, y una porcion de plantas de utilidad y agrado para huertas y jardines. Compró y distribuyó un crecido número de enjambres de abejas para generalizar el ramo de la cera; prometió el fomento á todos los que quisieran aplicarse al cultivo de las moreras y cria de gusanos de seda, é hizo traducir y publicar obras elementales sobre todos estos objetos que despertaran el espíritu de industria en nuestro suelo.

Invitó ademas á la formacion de compañías industriales. México reunió un fondo de 23500 pesos.—Puebla de 9678.—Tlaxcala de 8775.—Leon de los Aldamas, de 109.—S. Miguel de Allende de 9.200.—Celaya de 6150.—El Parral de 8500.—Morelia de 9650.—Chihuahua de 169; y se estaban instalando otras sociedades en Querétaro, Cuencamé, S. Andrés Tuxtla, S. Luis Potosí y Tlalnepantla. La mayor parte de estas compañías, despues de haber deliberado acerca de los ramos que debian fomentar, nombraron sus juntas directivas, y estas formaron é imprimieron sus respectivos reglamentos, poniéndose luego en correspondencia con esta Direccion.

RAMOS QUE SE PROPUSIERON FOMENTAR LAS COMPAÑIAS.

México. Los hilados y tejidos de algodón.

Tlalnepantla. El establecimiento de colmenares, máquinas para aserrar madera y los tejidos de lana.

Puebla. Los tejidos de algodón y de alfombras, y los ramos de tintorería y estampado.

- Cuencamé.* Los tejidos de algodón y lana.
- S. Andres Tuxtla.* El establecimiento de una máquina para el despepite del algodón.
- Tlaxcala.* Los tejidos ordinarios de id.
- Leon de los Aldamas.* La cria de gusanos de seda, y los tejidos de algodón y lana.
- S. Miguel de Altende.* Una fábrica de papel.
- Celaya.* Los hilados y tejidos del algodón.
- Querétaro.* Una fábrica de paños á imitacion de los de Europa.
- S. Luis Potosí.* Los ramos de agricultura y minería.
- Villa del Parral.* Los tejidos de algodón y lana.
- Morelia.* La explotacion del fierro y los tejidos del algodón.
- Chihuahua.* Los tejidos de algodón y lana.

Enterada la Junta de que la mayor parte de los pueblos arriba enunciados, se habian declarado por los tejidos de lana y algodón, y teniendo presente que debia limitar sus auxilios á solo el millon de pesos designado por la ley, encargó cinco colecciones de máquinas para el algodón, y una para la lana, destinando aquellas á Méjico, Puebla, Morelia, Celaya y Tlaxcala, y la otra á Querétaro, por considerar que en dichos puntos habia mejores elementos para progresar en este género de industria.

ARRIBO DE LAS MAQUINAS.

La primera coleccion de máquinas que llegó felizmente, fué la destinada á la Sociedad mexicana, que se verificó en agosto de 831, y se trasladó á Tlalpam, donde se ha establecido la fábrica. La segunda fué la de Celaya, y la tercera la de Puebla: esta última solo de hilados. Las otras dos colecciones para Morelia y Tlaxcala, aunque quedaban construidas y empacadas en Filadelfia, no pudo ya verificarse su embarque por falta de fondos para acabarlas de pagar, y porque á la vez habia estallado en Veracruz la revolucion. En estas circunstancias arribó á dicho puerto procedente de Francia, la maquinaria para la fábrica de paños en Querétaro: las sumas que el Banco tenia colectadas en aquella administracion y en la de Tampico, se aplicaron á los gastos de la revolucion, y no hubo con que poner á cubierto dicha maquinaria de los efectos del clima y de la estacion, ni se permitió en aquella plaza la entrada de los carros para extraerla. Tirada junto al muelle, estuvo sufriendo el sol y las aguas durante el sitio: los cajones se deshicieron, se cometieron algunos robos, y toda la parte de fierro se oxidó. Cuando se pudo penetrar á la plaza, se trasladó el cargamento á esta capital, adonde llegó diminuto, y en un estado tan lastimoso, que se juzga difícil que pueda ya ser útil.

Estan igualmente en la República dos hermosos molinos para la fabricacion del papel. Uno de ellos consta de 7962 arrobas, y se halla con toda la parte de madera que le corresponde, y el segundo pesa 7183. De este último pueden formarse dos establecimientos diferentes, cada uno con su rueda respectiva, porque es doble en todas sus partes, y solo trae las piezas de fierro que le pertenecen, en ahorro del gasto que ocasionaria el envio de las de madera que aquí pueden construirse fácilmente.

Asimismo han ingresado ya, y se hallan parte en Veracruz, y parte en las bodegas de Santo Domingo de esta capital, las siguientes máquinas que se habian encargado, unas á Francia y otras á Inglaterra y Estados-Unidos del Norte, á saber:

Diez telares para la fabricacion de medias de seda, y de cualquiera otro género de hilaza.

Cuatro id. para el tejido de la seda, en rasos y tafetanes.

Las máquinas correspondientes á su hilado.

Ochenta y cinco telares para tejer á mano el algodón.

Porcion de tornos grandes y chicos para hilarlo.

Dos máquinas para su despepite, una de cuarenta sierras y otra de diez y siete.

Una dicha para trillar el trigo.

Una id. para aventarlo.

Una id. para molerlo.

Una id. para desgranar el maiz.

Tres distintas especies de arados para el tiro de caballos.

APLICACION DE LAS MAQUINAS, Y ESTADO DE LAS FABRICAS.

La coleccion de máquinas para el hilado y tejido del algodón, que ingresó la primera á la República, se aplicó á la Sociedad mexicana, quien la hizo limpiar, reponer las piezas rotas, y armarla dentro del hospicio de Tlalpam, mientras en un lugar inmediato, conocido por el *Calvario*, se elevaba el edificio en que debian colocarse, y se abria el acueducto para colocar la rueda motriz. Con el fondo social de aquella compañía y con cincuenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos que el Banco ministró, mientras estuvo en aptitud de hacerlo, se erogaron todos los gastos que demandaban los principios de la empresa, y no pudo seguirse ya por falta de fondos. Las sumas del veinte por ciento colectadas en las aduanas marítimas, eran tomadas unas por los gefes de la revolucion en aquellos puntos, y otras por los agentes del Supremo Gobierno para ocurrir á los gastos de la guerra.

En estas circunstancias se provocó por esta Direccion una iniciativa que produjo el decreto de 25 de mayo de 1832, que á la letra dice:

Art. 1.º „Se autoriza al Gobierno para que pueda negociar con el menor gravámen posible, un empréstito hasta de cien mil pesos para continuar las obras comenzadas por el Banco de avio, hipotecando para su pago y el de los intereses que cause, la parte de derechos que señala la ley de 16 de octubre de 1830, para la formacion del capital del Banco.”

2.º „Los intereses de los capitales ministrados y que ministrare el Banco para las fábricas que se estan construyendo en diversos puntos de la República, no comenzarán á correr, hasta que habilitadas estas de máquinas, se hallen en estado de que pueda comenzar la elaboracion de artefactos.”

El primer artículo de este decreto, que hace relacion al préstamo de cien mil pesos, no tuvo efecto alguno, porque á la sazón los prestamistas estaban entregando en la Tesorería general gruesas sumas de dinero, con mayores ventajas para ellos que las que podia ofrecerles el Banco, quien solo estaba autorizado á hipotecarles la parte de derechos que le correspondieran en los géneros de algodón; productos á la verdad muy escasos respecto del conjunto de ramos con que la Hacienda pública caucionaba su préstamo. Así es que por esta razon las obras del edificio de Tlalpam, que estaban muy adelantadas, quedaron paralizadas en lo absoluto.

En el mismo estado quedaron igualmente las de la fábrica de Celaya, á cuya compañía industrial solo se habia auxiliado con quince mil pesos. Allí estaban reunidos muchos materiales para las obras de una casa que se compró para el establecimiento de las máquinas. El tiempo probablemente habrá desmejorado el edificio é inutilizado los materiales. Para que no sucediera lo mismo con las citadas má-

quinas, esta Direccion, de acuerdo con el Supremo Gobierno, las repartió entre dos particulares de esta capital que las solicitaron para ponerlas en accion, reservándose aquella proveer á la Sociedad de Celaya de una nueva coleccion, cuando hubiese fondos con que hacerlo.

Los dos particulares que se dividieron las máquinas referidas, las han planteado en esta capital, formando con ellas dos diversos establecimientos, cada uno de veinte telares, y de las piezas pertenecientes al hilado y cardado. Las obras de ambas fábricas están demasiado adelantadas, á expensas de los propios interesados, y se espera que dentro de dos ó tres meses, á lo mas, se pondrán en corriente.

En Puebla se han conseguido mas ventajas en la construccion de la fábrica de hilados que allí ha establecido D. Estevan Antuñano y compañía. El Banco habia ministrado á esta Sociedad, ántes de la última revolucion, una coleccion de máquinas, compuesta de cerca de cuatro mil malacates, y sesenta y dos mil pesos para el fomento; y sabe ademas que durante el tiempo que ocuparon el ministerio de Relaciones los señores P. Bernardo Gonzalez Angulo y D. Carlos Garcia, se completó á la misma Sociedad la suma de ciento veinte y dos mil. Con ella han elevado un grande edificio en las inmediaciones del molino de Santo Domingo, y construido todas las oficinas necesarias á su objeto, hallándose tan avanzada esta obra, que han logrado locarse ya seis mulas y ocho trozos, ó lo que es lo mismo, dos mil cuatrocientos malacates; y segun la comunicacion oficial de aquellos empresarios de 10 de diciembre último, que esta Direccion tiene á la vista, se comenzaría á hilar á fines del presente mes. La compañía ha planteado ademas en Tlacotalpam una máquina de despepite, á la que unirá la otra de cuarenta sierras que el Banco le ha franqueado.

El molino de fabricar papel, que vino sencillo y con la parte de madera correspondiente, lo pidió el Estado de Puebla para plantearlo en las inmediaciones de su capital, obligándose á pagar el flete de su conduccion de Veracruz, los salarios de los obreros, y á su debido tiempo el importe de su valor. Bajo de estas condiciones le fué concedido por el Supremo Gobierno, y se comenzaron en efecto á levantar los cimientos del edificio, cuando sobrevino el sitio de aquella capital. Quedaron por esta razon suspensas las obras, y no teniendo ya el erario del Estado fondos algunos que no los ocupase en la defensa de la plaza, devolvió á los obreros, y cargó el Banco de nuevo con el cumplimiento de sus contratas; pero el Estado retuvo la maquinaria que no ocasionaba gastos, y aun la mantiene almacenada.

El molino doble existe en las bodegas de Santo Domingo de esta capital. Dos particulares lo han pedido para plantearlo, porque la compañía industrial de S. Miguel de Allende, al fin desistió de su proyecto; pero como al mismo tiempo exigieran aquellos treinta mil pesos para su fomento, que no han podido dárselos, nada se ha adelantado en este negocio. Ultimamente lo pidió el Estado de Jalisco, y sobre una pretension igual de fondos para su fomento, se tenia que trasladar hasta Guadalajara por cuenta del Banco, operacion que demandaba el gasto de mas de treinta mil pesos.

A la Sociedad industrial de Querétaro le habia ministrado el Banco treinta mil pesos para la compra del Molino Colorado y gastos de las primeras obras que demandara la colocacion de la maquinaria para la fábrica de paños que se le designó. Costó el molino setenta y cuatro mil pesos, de los cuales solo se exhibieron veinte, quedando á reconocer el resto á favor de los señores Munillas, con la pension de réditos de un cinco por ciento anual: los otros diez mil se invirtieron en las obras materiales de la finca; y aunque se pedian por la Sociedad mas recursos para la compra de maderas y otros artículos indispensables, fué á tiempo en que ya no se le pudo auxiliar. Entretanto, los rendimientos del molino no son bastantes á cubrir los réditos de cincuenta y cuatro mil pesos que reconoce, y los capitalistas han hecho fuertes y

repetidos reclamos sobre el adeudo, hasta solicitar que se les entregue la finca en administracion para hacerla mas productiva. De todas estas gestiones y de las que ha hecho por su parte la Junta industrial de Querétaro, se ha dado conocimiento al Supremo Gobierno, y están pendientes de su resolucion.

En cuanto á la maquinaria destinada á esta fábrica, ya se ha dicho en el lugar que le corresponde el estado de deterioro en que llegaron á esta capital, y las causas inevitables que concurrieron á su aniquilamiento.

Nadie ha solicitado hasta ahora los cuatro telares que vinieron de Francia para el tejido de la seda. La Direccion, sin embargo, mandó armarlos, y que se hiciera el ensayo de una tela con la seda que acompañó dichas máquinas; y habiéndolo verificado Mr. Alejandro Dubost, director de este ramo, sacó un excelente tafetan verde labrado, que se puso en manos del Exmo. Sr. D. Francisco Lombardo, actual ministro de Relaciones.

En el Hospicio de pobres de esta capital, y en el taller de la Acordada, se han puesto en ejercicio algunos telares de mano para el tejido del algodón, que han producido y producen muy regulares mantas y otros efectos de color de fácil consumo. El buen éxito de estas máquinas ha despertado el deseo en algunos particulares de abrir talleres iguales á los de la cárcel, y han solicitado los telares con dicho objeto, los que se les han concedido, así como los tornos para el devanado, previas las seguridades convenientes; y dentro de breves dias, estos pequeños establecimientos, se hallarán en estado de ocupar muchos brazos mexicanos.

CAUSA DEL ATRASO DE LA INDUSTRIA.

Cuando se restableció el orden y la paz en la República, á virtud de los convenios de Zavaleta, creyó esta Direccion que volveria á observarse lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de 16 de octubre de 1830 que prohíbe la aplicacion de los fondos del Banco á otros objetos diversos á los de la industria nacional para cuyo fomento fueron creados, y se contaba reparar los quebrantos padecidos en la guerra civil, con la nueva recaudacion de derechos en las Aduanas marítimas, y la separacion prevenida por la expresada ley; pero una circular expedida por el ministerio de Hacienda en 1.º de marzo de 1833, hizo perder toda la esperanza que se habia concebido del nuevo orden de cosas. En ella se dispuso „que los fondos del Banco que anteriormente se ponian en arca separada, ingresaran á la masa comun de la Hacienda Pública,” como se ha estado verificando desde aquella fecha, sin que esta Direccion haya tenido desde entónces conocimiento alguno de las sumas que se han recaudado, y que probablemente exceden con mucho al millon de pesos para que fué prorogado el permiso de la introduccion de géneros de algodón, prohibida por la ley de 22 de mayo de 829.

La indicada disposicion (bien que se hiciese indispensable en la inopia á que quedó reducido el tesoro público) fué un golpe mortal para la industria mexicana, y un principio de pérdidas incalculables en los intereses del Banco, que ha arrastrado tras sí las de algunas corporaciones y particulares. Confiadas estas personas en que el Banco auxiliaria hasta su conclusion las empresas á que fueron invitadas, no dudaron consumir en las primeras obras todo su fondo social, procedente de las suscripciones de los socios. Las sumas que recibian del Banco eran parciales, y en proporcion al estado de sus fondos, y cuando estos desaparecieron, los capitales invertidos por ambas partes, se convirtieron en terrenos, materiales y paredes á medio levantar, que el tiempo y las aguas deben haberlas hecho padecer mucho. De no continuarse estos edificios, se sigue: 1.º, que siendo ellos la principal garantía de los ca-

pitales que se han ministrado por el Banco, se pierden inevitablemente: 2.º que no teniendo efecto los establecimientos por falta de auxilios no pueden producir los réditos del cinco por ciento anual de que hablan las leyes que se han transcrito: 3.º, que las máquinas se inutilizan con la inaccion, haciéndose infructuosos los millares de pesos que han costado y los sacrificios que se han impendido en su adquisicion.

Esta Junta Directiva no ha podido ver con indiferencia ese cúmulo de desgracias, y así para cubrir su responsabilidad, como impulsada del zelo que la anima por la prosperidad industrial del pais, elevó al Supremo Gobierno con fecha 10 de junio de 834 una enérgica representacion, en la que poniendo de manifiesto todos los males que van referidos, solicitaba la revocacion de la providencia expedida gubernativamente y sin facultades extraordinarias en 1.º de marzo de 833, la cual suspendió los efectos de la ley de 16 de octubre de 830. La misma Junta con posterioridad se presentó en persona al Exmo. Sr. Presidente con igual pretension en la villa de Tacubaya; pero la escasez del erario, los gastos de la pacificacion y otros objetos preferentes, impidieron que se expidiera la órden revocatoria, bien á pesar de S. E., quien se dignó remitir la decision á las Augustas Cámaras.

ARTISTAS EXTRANJEROS.

La citada providencia gubernativa de 1.º de marzo de 833, no solo ha irrogado al Banco los perjuicios de que se ha hecho referencia en el artículo anterior, sino que ocasiona todavía el pago inútil ó el adeudo de los salarios correspondientes á los obreros que se hicieron venir de Francia y de los Estados-Unidos del Norte para la direccion de los ramos industriales que debian plantearse en la República.

En efecto, estos hombres fueron contratados por nuestros cónsules en aquellos paises, bajo la asignacion de los salarios y tiempo convenientes á su habilidad ó ramo que debian dirigir. Se les sacó de sus talleres, y se les costeó el viaje de mar y tierra hasta esta capital. Los que vivieron para la fábrica de paños de Querétaro, se les envió á aquel Estado, y no siéndole posible á aquella junta industrial continuar con el pago de los sueldos, porque ya no recibia auxilios pecuniarios del Banco, se deshizo de ellos, consignándolos nuevamente á esta Direccion, quien no teniendo en qué ocuparlos, ni fondos para pagarlos, gravitaron sus salarios por mucho tiempo sobre la Hacienda pública, hasta que cumplieron unos sus empeños y otros los rescindieron, mediante algunas indemnizaciones, no quedando ya en esta capital otros individuos de esa fábrica que el director Mr. Pedro Carlos Saulnier que disfruta el sueldo de cuatro mil pesos anuales, y el tejedor Mr. Olivier José Delhez, que vence novecientos cuarenta en igual término. Ambos individuos completaron ya el tiempo de sus compromisos; pero como no se les pagan sus adeudos é indemnizaciones, no pueden volverse á Europa, y de consiguiente tienen derecho á los sueldos que sucesivamente vayan venciendo hasta que no sean del todo satisfechos.

Para dar una idea cabal de lo que ha perdido y seguirá perdiendo el Banco en la mantencion de unos obreros que no han podido ocuparse porque no llegaron á establecerse las fábricas á causa de la circular de 1.º de marzo de 833, bastará hacer la siguiente demostracion.

El Director y obreros de la fábrica de paños de Querétaro, vencieron sin provecho hasta fin de diciembre próximo anterior..	34.777. 2. 8.
El Director del tejido de medias y su hijo, hasta el fallecimiento del primero que se verificó en fin de junio último, ganaron....	2.563. 0. 0.

A la vuelta..... 37.340. 2. 8.

G.

	De la vuelta.....	37.340. 2. 8.
Los artistas que se hicieron venir de Francia para el devanado del capullo, hilado y tejido de la seda, han vencido y vencerán hasta el fenecimiento de su empeño.....		11.850. 0. 0.
El Director y obreros de la fábrica de Tlalpam, que está paralizada por falta de fondos, han ganado en todo el tiempo de su contrata.....		30.000. 0. 0.
El Director y obreros de la fábrica de Celaya, habiendo rescindido su ajuste, se volvieron al Norte, mediante el pago de....		2.159. 4. 10.
El director, administrador y obreros de la fabrica de papel, destinada á Puebla, si no se rescinden sus convenios ó no se ocupan en su objeto, vencerán en los cuatro años de su empeño.....		31.907. 0. 0.
	Suma.....	113.256. 7. 6.

Por la antecedente demostracion, se advierte la espantosa suma de dinero que han costado y costarán los artistas extranjeros, sin provecho alguno de la industria de la nacion, ni de las corporaciones y particulares á que fueron consignados. En esa cantidad no se han incluido sus pasages de mar y gastos de tierra hasta el punto de su destino, ni otras erogaciones relativas á ellos mismos.

A pesar de la importancia de sus salarios, no han estado puntualmente satisfechos: sus padecimientos por la falta de fondos en el Banco, han sido muy graves, especialmente careciendo de idioma y relaciones en el pais; y aunque han recibido una paga en diciembre último, fué aplicada al mes de marzo, porque solo estaban satisfechos hasta febrero anterior, de manera que se les adeudan hasta hoy diez meses de sueldos.

ANIMALES EXOTICOS

Desde el año de 32 habia encargado esta Direccion á nuestro cónsul en Paris, hiciere desde allí el pedido de un cierto número de camellos jóvenes, hembras y machos para su propagacion en la República; pero diversos inconvenientes que se presentaron, impidieron la realizacion de este proyecto. Fué el primero el excesivo precio que se exigia por cada uno de los que hubieran de embarcarse, y que no se respondia del buen éxito de la traslacion: cosas en que no se pudo convenir, pues era el intento pagar una suma determinada por cada uno de dichos animales que arribase sano á Veracruz. El señor Pizarro Martinez, nuestro cónsul en la Nueva Orleans, noticioso del empeño que tenia esta Direccion en dicho negocio, le anunció que fácilmente podria conseguirse el ingreso de los camellos en el pais, si se le daba facultad para entrar en relaciones sobre ello con una casa de los Estados-Unidos, que las tenia establecidas en otra de Marsella, y esta en Alejandría de Egipto. Efectivamente se le autorizó para el contrato, mediante las instrucciones que parecieron convenientes, siendo el resultado, haberse ajustado la compra de seis machos y catorce hembras, por la módica suma de siete mil pesos, incluyéndose en ella su compra, flete de un buque de doscientas toneladas, aguada y forrage para la navegacion.

Miéntas que se disponia lo necesario para esta conduccion, estalló el *Cholera* en el Egipto, y esta circunstancia fatal, impidió que los buques marselleses pudieran acercarse á sus costas. Propagada despues la epidemia en la Europa, continuó paralizado este negocio por algun tiempo; y como luego dispuso el Supremo Go-

bierno de los fondos del Banco que existían en Lóndres para habilitar la comision que llevaba á Prusia el señor Basadre, no tuvo ya la Direccion con que hacer realizable el proyecto de los camellos.

Deseaba tambien introducir en el pais las vicuñas y llamas del Perú; y aprovechando la ocasion de estar nombrado enviado extraordinario cerca de las Repúblicas del Sur, el Exmo. Sr. D. Juan de Dios Cañedo, le encargó el envio de dichos animales; á cuyo fin antes de su embarque, que se verificó en julio de 831, recibió en Veracruz tres mil pesos por cuenta de los fondos de este Banco. Desde entónces hasta ahora no se ha recibido comunicacion alguna del Sr. Cañedo, y de consiguiente se ignora el éxito que haya tenido el encargo, no obstante de habersele recordado por conducto del ministerio de Relaciones en 30 de mayo de 833.

Lo que únicamente ha tenido su efecto, es la introduccion de los carneros merinos y cabras del Tibet que se habian encargado á Francia. Los primeros llegaron en número de 99, y de 39 las segundas, deducidos los que murieron en la navegacion. A este ganado se unió otro de la misma clase, que el Supremo Gobierno cedió al Banco en 831, compuesto de cincuenta carneros y veinte y ocho cabras, que estuvieron cruzando su raza por algun tiempo en el territorio de Tlaxcala; de manera que todo este rebaño formaba el número de 149 merinos y 67 cabras. Era necesario proporcionar á estos animales un pasto á propósito para su nutricion y lozanía; y así es que se enviaron á una de las haciendas del Sr. D. José Mariano Sanchez y Mora, en el Estado de S. Luis Potosí, donde se han multiplicado en su misma raza hasta el aumento de ciento once cabezas en ambas clases, deducidos ya cuarenta merinos con diez crias que se vendieron al Gobierno de Zacatecas, diez dichos y cinco cabras que se entregaron á D. José María Hajar, comisionado para la colonizacion de la alta California, y treinta muertos.

Desde la primera trasquila de marzo de 833 hasta igual mes del año próximo anterior, han producido los merinos 37 arrobas 22 libras de lana, la cual se envió á Querétaro para su beneficio. Desgraciadamente no puede aplicarse á los tejidos finos, porque no hay máquinas disponibles para la fábrica de paños, semejantes á los de Europa, en razon á haberse inutilizado las que se consignaban al mismo Querétaro, segun se dijo en su respectivo lugar; por lo que solo tiene salida la lana del pais para los tejidos ordinarios, que son los que tienen mayor consumo.

MINERIA.

La falta de fondos en el Banco ha influido tambien notablemente en el atraso de las labores de la ferrería de Zacualpam Amilpas. Se habia auxiliado ya á la sociedad empresaria con la suma de cincuenta mil pesos, en partidas parciales, y estaba ya todo preparado para comenzar las fundiciones; pero como los obreros que se hicieron venir del Norte para esta negociacion, era uno director y otro moldador, se sintió luego la necesidad de dos fundidores en calidad de maestros para enseñar á los mexicanos el colado del fierro. Por otra parte, para fundir toda la piedra que se ha acopiado, era indispensable hacer un acopio considerable de carbon antes de la entrada de las aguas, en cuya estacion escasea y encarece demasiado este combustible; y para todos estos objetos no habia fondos ni en la Sociedad empresaria ni en el Banco. Este inconveniente que no ha podido removerse hasta ahora, ha tenido en suspenso las labores de la ferrería de Zacualpam Amilpas; pero fácilmente podrán obtenerse buenos resultados, si se le atiende con seis ú ocho mil pesos que la misma Sociedad gradúa ser necesarios al intento.

AGRICULTURA.

Entre los varios ramos de industria que esta Direccion ha deseado introducir en la República, ha sido uno de ellos el del laborio de la seda; y á este fin hizo venir de Europa no solo las máquinas necesarias, sino los maestros que enseñaran las operaciones, desde el devanado del capullo hasta el tejido; pero faltaba promover la abundancia de la primera materia; porque era imposible que este ramo pudiese ofrecer utilidades á ningun especulador, si hubiera de comprar la seda de Canton ó de otro cualquiera pais. Así es que esta Direccion se propuso fomentar el plantío de moreras, y la cria de los gusanos; y habiéndose presentado á dirigir este proyecto el Sr. D. Domingo Lazo de la Vega, vecino de Celaya, se le habilitó con los fondos necesarios hasta la cantidad de 24590 pesos, con cuya suma compró una casa en dicha ciudad para la cria, y un rancho en sus inmediaciones para el plantío, quedando ambas fincas hipotecadas al Banco por medio de escritura solemne, en la que se comprometió este á ministrarle cuarenta mil pesos para dicho objeto; pero esta suma no pudo ya completarse por la falta de fondos, y el establecimiento no ha llegado por consiguiente á la perfeccion deseada. No obstante, en la última relacion anual que el Sr. Lazo ha enviado á esta Direccion, aparece que la plantacion de cepas ascendió en 833 á diez mil cuatrocientos piés, y la de moreras á dos mil setecientas cincuenta; pero estos utilísimos sembrados fueron en parte destruidos por una partida de prófugos de Querétaro, cuyas caballerías pasaron allí una noche é hicieron un daño considerable, que esperaba el Sr. Lazo reparar en el siguiente año. La plantacion del de 32 no sufrió estrago alguno por estar ya logradas las plantas.

En cuanto á la cria de gusanos, se han hecho algunos ensayos que han convenido al empresario de la utilidad comun que resultaria en fomentar este ramo; pero al mismo tiempo hace la observacion de que miéntras no haya hoja propia para alimentar los gusanos, y se haga necesario enviarla á buscar á partes lejanas, no ofrecería cuenta dedicarse á su cria. En Apaseo, donde tanto abundan las moreras, se habia situado por dicho Sr. Lazo un pequeño establecimiento, á fin de aprovecharse de las ventajas con que le brindaba la cercanía de la hoja. Una partida de soldados que se alojó en el curato, hizo hoguera con todos los cajones y demas útiles de la negociacion, y con ellos concluyó la esperanza de progresar por aquel medio. Tales inconvenientes han decidido al empresario á esperar el crecimiento y robustez de las moreras de Celaya, en cuyo cultivo se ejercita, entretanto que el Banco puede irle completando parcialmente la suma á que se comprometió, á fin de darle mayores ensanches á tan importante ramo.

Las siembras del lino, cáñamo y barrilla no han surtido su efecto, unas veces por haber llegado pasada la simiente, y otras porque las convulsiones políticas han impedido dedicarse exclusivamente á su cultivo. Méenos se ha podido proteger la siembra del algodón para abastecer de esta primera materia las fábricas que han de plantearse en la República. Para ello se necesitaba repartir capitales en ambas costas, lo que animaria sobremanera á los cosecheros de este fruto. Finalmente, sin caudales con que fomentar tan útiles producciones, la Direccion no puede presentar en ninguno de los artículos de esta Memoria el resultado lisongero que era de esperarse si hubieran estado en corriente los fondos del Banco, si este no se hallara afectado de las circunstancias políticas que nos han precedido.

FONDOS.

En la cuenta que se acompaña al fin de esta relacion, constan minuciosamente expresados los ingresos que ha tenido el Banco desde su establecimiento, hasta 1.º de marzo de 1833, en que una circular expedida por el ministerio de hacienda en igual fecha, le privó de sus fondos sucesivos y de las existencias que habia á la sazón en las aduanas marítimas, procedentes de la quinta parte de derechos impuestos á los géneros de algodón. Durante la guerra civil de 832, fué muy poco lo que recaudó el Banco de esa quinta parte, porque todos los productos de las aduanas, sin excepcion alguna, fueron aplicados á los gastos de la revolucion, y eran bien insignificantes los productos de los puertos que no participaron de ella.

Así es que en la época que acaba de marcarse se recaudaron por cuenta del millon de pesos que asignó al Banco la ley de 16 de octubre de 1830, la suma de seiscientos diez y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos un real dos granos, á la que agregados quince mil doscientos cincuenta y dos pesos dos reales ocho tres cuartos granos de premios de libranzas y réditos vencidos de algunos capitales, se forma el total ingreso de seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos tres reales diez tres cuartos granos; pero como ya la Hacienda pública habia tomado de la primera partida para cubrir sus urgencias, segun la cuenta particular que igualmente se agrega, cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos un real once tres cuartos granos, resulta que el Banco solo ha percibido de su fondo quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos siete reales dos un cuarto granos, y que le falta para completo de él la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil trescientos doce pesos nueve tres cuartos granos.

Se sabe no obstante, que el Supremo Gobierno acordó el año pasado el pago de algunas cantidades á favor del conductor de máquinas, Mr. José Faure, y varias sumas relativas á los salarios y alcances de los obreros extranjeros; mas como no se ha pasado noticia de ellas á esta secretaria, no han podido fijarse en la cuenta del egreso, ni será fácil hacerlo, mientras que por la de Hacienda no se le dé conocimiento de esas exhibiciones, sin cuyo requisito no pueden arreglarse los libros con la exactitud debida.

Se sabe tambien que el mismo Supremo Gobierno concedió á D. Estevan Anuñano y compañía de Puebla, otros sesenta mil pesos mas para el fomento de aquella fábrica de hilados, y otros diez á la Sociedad empresaria de la ferreria de Zecualpam Amilpas; pero estas cantidades no se han datado en la cuenta, porque siendo en órdenes contra las aduanas, se ignora cuáles son estas, y si han sido aquellas cobradas en su totalidad.

Tampoco ha podido fijarse el monto de toda la recaudacion del veinte por ciento. Es mas que probable que haya excedido con mucho del millon de pesos que se le asignó al Banco. Los administradores de las aduanas marítimas, luego que recibieron la circular de 1.º de marzo de 833, se creyeron dispensados de la obligacion de enviar á esta Junta directiva, como anteriormente lo hacian, sus cortes de caja mensales, que son los documentos del cargo. Solo el ministerio de Hacienda puede tener noticia de los productos posteriores á dicha orden, y de sus inversiones; pues por lo que respecta al Banco, se han detallado únicamente los anteriores, que es de lo que se puede responder.

México 1.º de enero de 1835.—José Mariano Sanchez y Mora.—José María Icaza.—Victoriano Roa, secretario.

PRODUCTOS

De la quinta parte de los derechos que han causado los géneros de algodón extranjeros que se han introducido á la República desde 16 de octubre de 1830 en que fué creado el Banco de Avío, hasta fin de febrero próximo anterior, por haber dispuesto el Supremo Gobierno en 1.º de marzo siguiente ingresaran estos fondos á la masa comun de la Hacienda pública.

ADUANAS.	PRODUCTOS.
Veracruz	234.017. 2. 8.
Tampico.....	148.800. 3. 0.
Matamoros.....	106.332. 7. 4. $\frac{3}{4}$
Guaymas.....	33.943. 1. 6.
S. Blas.....	31.811. 3. 1.
Soto la Marina.....	19.038. 3. 0.
Pueblo Viejo.....	18.415. 7. 1.
Mazatlan.....	16.273. 0. 5. $\frac{3}{4}$
Tabasco	5.348. 2. 2.
La Paz.....	1.795. 6. 9.
Acapulco.....	1.167. 2. 3.
Alvarado.....	141. 3. 3.
Huatulco.	97. 0. 2.
Tuxpan.....	32. 7. 7.
Tonalá.....	21. 6. 4.
Goatzacoalcos.....	6. 0. 6.
Total recaudacion.....	617.243. 1. 2.

OTROS INGRESOS.

Premios de libranzas y réditos vencidos de algunos capitales...	15.222. 2. 8. $\frac{3}{4}$
Venta de lana merina.....	30. 0. 0.
Suma.....	632.495. 3. 10. $\frac{3}{4}$

GASTOS GENERALES.

Al Sr. D. Francisco Pizarro Martínez de N. Orleans se le tienen remitidos para la compra de máquinas de tejidos de algodón, molinos de papel y otros encargos.....	157.165. 2. 1.
Al Sr. D. Tomas Murphy de Paris para las de paños, tejidos de seda, ganado merino y otros diversos encargos.....	38.679. 5. 1.
Al Sr. D. Manuel Eduardo de Gorostiza, para varias máquinas de agricultura é instrumentos de labranza.....	3.000. 0. 0.
Al Exmo. Sr. D. Juan de Dios Cañedo para la compra de vicuñas y llamas del Perú.....	3.000. 0. 0.
Pasa al frente.....	201.844. 7. 2

Del frente.....	201.844. 7. 2.
A la Compañía industrial de México se le han suministrado para plantear la fábrica de hilados y tejidos de algodón en la ciudad de Tlalpam 50½ pesos, y para los sueldos del director y operarios de ella 5779. 0. 6.....	55.779. 0. 6.
A la Compañía industrial de Tlalnepantla se le han dado para la siembra de lino, plantío de moreras y establecimiento de máquinas para aserrar maderas, 3½ pesos, y para la formación de un colmenar 330.....	3.330. 0. 0.
La Compañía de Querétaro tiene recibidos para la compra del edificio en que debe situarse una fábrica de tejidos finos de lana, y para comenzar las obras materiales de ella.....	30.000. 0. 0.
A D. Tomas Ramon del Moral y socios del establecimiento de ferrería en Zacualpam Amilpas, donde se ha de trabajar el fierro colado y el forjado, en sus clases de bergajon y platina...	50.000. 0. 0.
A D. Domingo Lazo de la Vega para un gran plantío de moreras y cria de gusanos de seda en Celaya, se le han dado á buena cuenta de mayor suma.....	24.590. 0. 0.
A la Compañía industrial de dicha ciudad para las obras de un edificio en que ha de situarse una fábrica de tejidos de algodón y para la compra de una máquina de vapor.....	12.275. 0. 0.
Al Sr. Coronel D. Estevan Antuñano y Compañía de Puebla para las obras de un edificio que levantó en el molino de Santo Domingo para situar una fábrica de hilados de algodón....	62.000. 0. 0.
A D. Francisco Puig, vecino de la misma ciudad, para fomento de una fabrica de tejidos ordinarios de lana.....	10.000. 0. 0.
Queda reconociendo al Banco la hacienda de Tlalipachilla la cantidad de 3½ pesos, por haber redimido el Sr. Gonzalez Cruz dos de los cinco que se dieron á D. Estevan Munuera, para la formación de un colmenar.....	3.000. 0. 0.
A D. Vicente Casarin se le suministraron para la conclusion y fomento de una máquina de aserrar maderas en esta capital 3½ pesos, y para establecer una fábrica de adornos de arquitectura 1500.....	4.500. 0. 0.
Al Sr. D. Ignacio Bernal, gefe político que fué de Tlaxcala, por el valor de cien cajones de abejas que compró para repartirlos y extender su propagacion en todo aquel territorio.....	600. 0. 0.
Al Lic. D. Agustin Vallarta para formar un colmenar en el pueblo de Jochimilco.....	600. 0. 0.
A D. Francisco María Lazo de la Vega para lo mismo.....	550. 0. 0.
Al Sr. general D. Ramon Rayon, como comisionado por la Junta directiva para la compra de cajones de abejas y su reparto en los pueblos del Mesquital.....	800. 0. 0.
A D. Santiago Aldazoro para lo mismo.....	135. 0. 0.
Al mismo por el sosten y viático de regreso á sus estados de varios jóvenes que vinieron á aprender en su establecimiento de Coyoacan el modo de criar los gusanos de seda, sofocarlos y devanar el capullo.....	1.818. 2. 0.
Pasa á la vuelta.....	461.822. 1. 8.

De la vuelta.....	461.822. 1. 8.
La Aduana de Veracruz ha pagado por el costo de fletes de mar, parte de los de tierra de las máquinas llegadas de Nueva Orleans y Francia y algunos suplementos que ha hecho á los artistas extranjeros para su viaje á esta capital.....	33.498. 0. 8.
Al conductor de máquinas Mr. José Faure por los fletes que ha devengado con sus carros en el acarreo de ellas de Veracruz á esta capital y á la ciudad de Tlalpam, se le han dado á cuenta de mayor suma.....	8.660. 0. 0.
Por 11.240 pesos 7 granos que han sufrido de descuento algunas libranzas giradas sobre varias Aduanas marítimas para recoger los fondos del Banco.....	11.240. 0. 7.
Por 15.606 pesos 3 reales 8 granos que han recibido de la Tesorería general los directores y obreros extranjeros desde el mes de mayo del año anterior que ya no tuvo el Banco con que pagarlos á esta fecha por sus sueldos vencidos y por las cantidades que á varios de ellos se les han dado en clase de indemnización y para su transporte á Europa.....	15.606. 3. 8.
Ha importado hasta ahora la mantencion del ganado merino, salarios de sus pastores extranjeros segun sus contratas, sueldos de los directores y obreros que han venido para distintas fábricas, desde su arribo á esta capital hasta fin de abril último que comenzaron á recibirlo por la Tesorería general: derechos de exportacion de las cantidades remitidas á Francia, Lóndres y Nueva-Orleans para la compra de máquinas, fletes de tierra de las que han sido conducidas en mulas, impresion de memorias instructivas de agricultura, artes y manufacturas, sueldos y gastos de la secretaría.....	44.113. 3. 4.
La Hacienda Pública ha tomado de estos fondos hasta el 1.º de marzo del año anterior, deducidas varias cantidades que de ella se han recibido, segun consta de la cuenta que se acompaña.....	57.555. 1. 11. $\frac{3}{4}$
Suman los gastos generales.....	632.495. 3. 10. $\frac{3}{4}$
Idem el ingreso general.....	632.495. 3. 10. $\frac{3}{4}$
Igual.....	000.000. 0. 00.

México enero 1.º de 1835.—José Mariano Sanchez y Mora.—José María Icaza.—Victoriano Roa, secretario.



CUENTA

De las cantidades que la Hacienda pública debe á los fondos del Banco, por haber hecho uso de estos caudales los administradores de las aduanas marítimas que abajo se expresan, para socorro de tropas, y por ingresos que han hecho en sus respectivas comisarias, en virtud de la circular de 1.º de marzo de 1833.

ADUANAS.	CARGO.
Tampico.....	92.231. 7. 8. $\frac{3}{4}$
Veracruz.....	28.547. 7. 0. $\frac{1}{2}$
Matamoros.....	18.671. 0. 4.
Soto la Marina.....	7.452. 1. 6.
Pueblo Viejo.....	3.936. 3. 2.
Acapulco.....	1.167. 2. 3.
Guaymas.....	906. 1. 3. $\frac{1}{2}$
Tabasco.....	2.245. 7. 0. $\frac{1}{2}$
Mazatlan.....	255. 2. 11. $\frac{3}{4}$
Tonalá.....	21. 6. 4.
Goatzacoalcos.....	6. 0. 6.
Tuxpan.....	3. 6. 4.
Por trece mil ochocientos pesos, valor y premio de cuatro y medio por ciento de 2400 libras esterlinas que libró el ministerio de Hacienda á favor del señor Basadre, y en contra de los fondos que el Banco tenia en Lóndres para la compra de máquinas.....	13.800. 0. 0.
Suma.....	<u>169.245. 6. 5.$\frac{3}{4}$</u>

	DATA.
De la Tesoreria General se han recibido en varias partidas.....	18.006. 3. 8.
Del juzgado de Distrito de esta capital por la parte que correspondió á la industria en varios comisos.....	3.702. 6. 7.
De la Comisaría general de Sonora por cantidades que se creian pertenecer á los fondos del Banco.....	9.132. 1. 3.
La Aduana de Veracruz ha entregado con cargo al Banco 80849 pesos 1 real en esta forma: 45 mil pesos, que embarcó con destino á Nueva Orleans para pagar parte del valor de las máquinas que aun existen en el Norte: 32 mil que entregó al Sr. Antuñano de Puebla, y 3849 pesos 1 real que invirtió en el pago de fletes de mar de una remesa de máquinas que condujo el Bergantín Paragon.....	80.849. 1. 0.
Suma la data.....	<u>111.690. 4. 6.</u>
Idem el cargo.....	<u>169.245. 6. 5.$\frac{3}{4}$</u>
Debe.....	<u>57.555. 1. 11.$\frac{3}{4}$</u>

México enero 1.º de 1835.—José Mariano Sanchez y Mora.—Victoriano Roa, secretario.

477651





1852

